Archivo Municipal
de

ALMENDRAL

Código de referencia : ES.06010.AMALM/1.1.01//10.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1680 / 1699

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 575 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Almendral

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX

DIPUTACIÓN
POAMEX

Al Mendiol

1681

Libro de Acuerdos del Año de 1681 siendo alcaldes ordinarios

Los señores

Dn. Miguel de Marena Braca Monte y Pedro Blasco Vaxano

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA.

1681

1

D. Luis Mauricio Fernandez de Cordoua y Figueroa Marques de Priego. Duque de Feria Marques de Montaluan y Villolua Señor de las Casas de Aguilar y Salua Tierra Villas de Castro el Rio y Villa Franca &a.

Hauiendo visto la propuesta y elecciones de oficios, que me a echo mi Villa de el Almendral para Alcaldes Regidores y demas oficiales de Conzejo para el año que viene de mill y seiscientos y ochenta y uno, de los propuestos duplicados, en conformidad de la costumbre Reelijo a las personas siguientes

Para Alcalde hordinario por el estado Noble
A D. Miguel de Llarena Bracamontes

Para Alcalde hordinario Ciudadano
A Pedro Blasco Verjano

Para Regidores por el estado Noble
A D. Antonio de Fonseca Tozano
A Gonzalo Leon y Burgos

Para Regidores del estado Ciudadano
A Lonso Duran
A Pedro Lopez Ronzero

DIPUTACIÓN POAMEX

Para diputado del estado Noble
A Pedro Leon y Vargas

Para diputado Ciudadano
A Manuel Barquez Zepas.

Para Alcalde de la Herm.d p.r el estado Noble
A D. Ju.o de Chaves Venegas

Para Alcalde de la Hermandad Ciudadano
A Fran.co Huernandez Verjano.

Para mayordomo de Concejo
Garzi Perez de Vargas.
A ~~[illegible]~~

A los quales y a cada uno de por si doy poder y Jurisdiccion tan bastante como de derecho se requiere y es necessario para que usen y exercan los dichos oficios que ban nombrados por tiempo de un año que sera el de ochenta y uno y doy comission a mi Gouernador de mis estados de Feria y Villalua o a la persona que nombrare para que haziendo el Juramento a que son obligados los ponga en possession de los dichos oficios de que mande dar el presente; firmado

De mi mano sellado con el sello de mis armas y re-
frendado de Dn. Andres de Peñaranda Contador de quen-
tas de su Mag.d en su R.l Consejo de las Yndias mi Secreta-
rio en esta Villa de Madrid a veinte y dos de Diziembre de
mill y seyscientos y ochenta años =

Por m.do de S. E.

D. Andres de Peñaranda

En la Billa de Zafra en treinta y un dias del mes de Diz.re
de mill y seis.tos y ochenta años el Sr. Don Ju.n Balthasar Ramos
Abog.do de los R.s Consejos que de estos Estados y Contador
mayor de sus R.tas y Alcaide del Castillo y fortaleza
desta dha Billa con Bista del decreto y Comision del Ex.mo Sr.
Marq.s de Priego Duque de Feria mi Sr. las subdelego en Alonso
de Ybarra en todo y por todo como en ella se contiene para que
lo execute y lo firmo =

Ramos

Miguel Ramos Jaramillo

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Comision de oficios

En la Villa del Almaral en Çinco dias del mes de henero de mill y seiscientos y ochenta y un años el Sor. Don Alonso de Toran vecino de la Villa de Zafra dixo que el Exmo. Sor. Marq. de Priego Duque de Feria mi Sor. a sido servido de mandar las eleciones reelijidas a esta Villa de Alcaldes Rejidores y demas Capitulares deste Concejo para que firmen sus oficios por este presente año y en dhas eleciones dio comision y facultad al Sor. Gouor. deste estado para que por su persona o por la que nombrare a todas las villas deste estado y diera las posesiones de dhos oficios y por ocupaciones de dho Sor. gouernador

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En [illegible] dho [illegible] Comission tiene el Sr Don Alonso
de Leon Ulguall auiendo llegado a esta Villa mando
tocar la campana auiendo [illegible] primero
ante todas cosas [illegible] eleccion ante los mas
el Sr Marcos Quirado Arias Alcalde actual [illegible]
[illegible] y Comisario Ulguall con su ministro mando
auisar y citar a todas las personas contenidas en dichas
elecciones y estando todos en las casas de ayuntamiento
[illegible] [illegible] en forma de de
recho de los Sres Don Miguel de [illegible] Bracamonte
Pedro Blasco Regidores personas que fueron electos por
alcaldes Don [illegible] Fonseca Pedro Lopez Gonzalo
Alonso Duran Regidores Pedro [illegible]
[illegible] Don Juan [illegible] Francisco
[illegible] Alcaldes de la hermandad [illegible]
[illegible] bien y fielmente mirando
por el seruicio de Dios nro Sr de su Magd y el de su
[illegible] esta Republica [illegible]
[illegible] y en señal de posesion tomo la vara [illegible]
[illegible] el Sr Don Pedro [illegible]
al Sr Don Miguel de [illegible] Bracamonte

1940 / 1681 / 1239

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Poss.on

En Salam.a de la Seren.a en ocho dias del
mes de Oct.e de mil y seis.os y ochenta y un años
porq. quando se dio la poss.on de los oficios
...ano de usar ... de ellos ...
... a Gonçalo de leon ... por ...
m.a Manuel Vazquez ... y ...
... m.a ... Vergano ... por ...
calde de la santa herm.d ... estado ...
... en ... de la horden ...
... el ... Marq. ...
de ... del ... martin
Alcaide del castillo y fortaleza de ...
dho la poss.on a los dhos ... cada uno
... en señal de ella les ... las casas
del ayuntam.to ... al dho ... Vergano
se puso en sus manos su vara ... Alcalde
de la santa hermandad ...
... poss.on ... y ...
... la vara de Alcalde
... de la santa hermandad se ... la ...
dho ... Vergano por ...
... por el Marq. ...
... dho ... mayor
... por ... dho ...
... los ... dhos ...
sus oficios ...

Rodrigo Alonso de Llerena · Gonzalo de Leon · Juan del Pozo · de Vargas · Juan Hernandez Serrano · Anttonio · Alonso Carmona

Acuerdo

En el a[illegib]le de Almendral en ocho dias del mes de en[er]o de mil y seis[cient]os y ochenta años estando los su[s] m[erce]des don Miguel de Marena Corrales Alcaldes hordinarios Gonzalo de Leon y Pedro Lopez Romero Regidores y Manuel Vazquez diputados todos en este dicho Ay[untamien]to juntos y congregados en forma de cauildo para conferir las cosas tocantes al bien de la rep[ublic]a Acordaron q[ue] los llamos de viña azeite y pan y viento se saquen al pregon el term[in]o de ley y se admitan las posturas que de ello se hizieren

Y por q[ue] ay excesivos daños y quexas de vecinos de no sembrar en sus hojas acordaron que para el año pres[en]te se beneficie en las rocitas, quarton, Mayor garcia, Barbaina, Viñas, Cañada de modo que desde la dicha hoja a la para uno baxo hasta el camino de la [illegible] barvechar para sembrar la sementera y tiene con apercevim[ien]to que el que sembrare fuera de ella quede baldiada la sementera y [illegible] y paguen por cada vez que se hallare labrando fuera de ella en dichos sitios doze Reales por tercias partes, la primera al denunciador y la otra la tercera del S[eño]r Juez y la otra [illegible]

Y en modo que p.a el año sig.te de ochenta y dos
queda la oja de arriba, se entiende de
el texar de S. Matias la de esa [illegible]
hasta los cortinales junto al lugar abracando
contra la de esa del medio y los arcos y tierra
de nogales, y para que se cumpla y execute
se mande pregonar p.a que les conste a todos =

Resalbar

Y asimismo se hagan criaderos de monta y dejen
resalvos en la de esa de la xara y de estilla
y en los valdios = y que se busque cavallerizo
para que guarden los cavallos del comun de los [illegible]

archivo se [illegible]

Y que por quanto se a reconocido que el archivo
que es un arca de tres llaves esta sin fecha durante
y abierta. Y asimismo el archivo que esta en
la sacristia de la madalena de tau.a esta des-
cerrajado mandaron que los papeles que se pudieran
aver se recojan y pongan en custodia y con la
cerradura y guarda necess.a y que si faltaren
algunos sea y se entienda no es defecto de tes
y auildo por aver los hallado abiertos y en la
forma dicha ==

Libros de repartim.tos

Que se reconozcan los libros de repartimientos
y quenta del may.mo depositario de las [illegible]
hecho para reconocer lo que se a librado y lo
que ai en ser p.a pagar el ultimo tercio de [illegible]
los [illegible] de [illegible] deuda contraida en
el año pasado

Reg.on =

Y por quanto las tierras que tiene el concejo [illegible]
de la laguna de [illegible] y [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Conuiene a Saber sus mrs. D. Miguel de Mara Bracamonte y Pedro Blasco Verxano Alcaldes hordinarios de ella D. Antonio de Fonseca y Ocano y Gonçalo de Leon y Vargas Pedro Lopez Roncero Alonso Duran Rexidores y Pº Leon y Vargas y Manl Bazquez Cepas diputados todos con voz y voto. Acordaron se le requiera a Garci Perez de Vargas Vº de tauª mayor q a salido reele y. dd q el Exmo Sr. Marqs de Priego Duq de Feria mi Sr. para este presente año siga su apelacion de agrauios ante el Sr. Gouor de este estado donde a pedido y alegado en esta razon y aga sus alegatos y defensas dentro de doze dias en los quales se determine y se pasa esta libre o a de seruir el dho oficio de mayordomo con apercebimiento q si en esto tan dubiere moroso o omiso o atentado las costas daños e intereses q se siguieren recrecieren a esta ciudad y su concexo seran por su quenta y riesgo = Y asimismo acordaron se enbie persona con poder de tauª y su concexo la qual sea y se nombra a Pedro Lopez Roncero para que baia a la ciudad de Bdoz y cobre los tres mil y seis reales q deue del plazo q cumplio fin de nauidad del año pasado = Y para

Se nombre persona que baia a Badajoz

traiga ynstante dela 1ª fiesta lam^a de la torre ynpuesto
arrenta de quatro con menos ganado y se con^do deste aud^a que
esta enpoder de Joseph barrado v^o v^o de dha ciudad =
que a raz^n d^e Mig^l. Untano de las cartas de pago
pasado de fer^do carvajal de los dos tercios de
sisas que estan a su cargo del año pasado y si
quedela (?) aga con el capitan. q^e Ver lo que se le
resta deuiendo de dhos dos plaços y se ejecuta
la dha alcal provision = con lo qual lo acordaron
y lo firmaron = y lo rigoltos (?) del sr. mp^r tallo

Don Miguel de Alvarado
Vacam^{te}

Velasco

Don antonio
de fonseca y ocamp^o   Gonzalo
de leon de vargas

Lopez

Leon de Alba churrun.

Juan Vargas

Ante mi
Alonso Sanchez (?)

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En la villa del Rmo. en veinte y cinco dias del mes de henero de mill seiscientos y ochenta y un años. Hermanos Don Miguel de Larena Bracamonte y Pedro Blanco Bejano Alcaldes ordinarios de ella Don Antonio de Fonseca y Ocampo Gonzalo del Conde Vargas Pedro Lopez Ronzero y a Alonso Aran Regidores y los demas Capitales que a baxo firmaran todos con hoz y bolto estando juntos y congregados y en forma de Cavildo para conferir las cosas tocantes a el bien comun de esta villa a condicion que por quanto los Corregidores y alcaldes mayores de la villa de Zafra en diversas ocasiones an intentado desaforar la jurisdicion que esta villa tiene y por la misma razon a esta villa pertenece la primera instancia y para que ninguno de los Sres. Alcaldes mayores que son o fueren no puedan impedir la jurisdicion que esta villa tiene a ninguno de los Sres. Alcaldes ordinarios ni Capitulares en lo que pertenezca a su oficio y dependiente a el no pueda ser disipado ni mi entrasejerceno y pueda ser residenciado ~~y a mi~~ que asi se cumple con las executorias y sobre cartas que en su favor a ganado esta dha villa en contra de [illegible]

Contra el Ex.mo S.or Duque de Feria nuestro dueño
y para que los gastos que sobre este caso se
hicieren o se crecieren sean por q.ta deste Concejo
y asi lo acordaron y firmaron y assimismo que no se traigan
armas de las prohibidas y el que con ellas se hallare
pueda ser castigado conforme por derecho se debiere
gar y dhas armas pendidas ni se pueda rondar despues
de tocar a la queda que es la ora señalada para el
Comercio, que se reparen calles puentes fuentes y pilares
y carniceria y casas de cavildo y lo que tocare a este Concejo
siendo nezesario se gaste, y assimismo que se registren
pesos y medidas y varas de tienda que desde luego se haya
y assimismo que no se consienta ni permita el que aya visitas
anuales y si alguna se hiciere avido desde luego se reclama
y no se permita mas de cada tres años como la costumbre porq.to
ay executorias y sobre cartas en favor deste Concejo a las q.les
se a de estar como se refiere la copia de jurisdicion que asi
lo ordena y todos los gastos que en defensa desto se
hicieren sean por quenta deste Concejo y porquanto

Que no se traigan armas prohibidas

Se adere en la fuentes puentes calles y pilares

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Poss.on de ofiçio de Mayordomo

En la villa de Alal Mendralejo en quince dias del mes de febrero de mil y seisçientos y ochenta y un años su md. los señores Dn. Miguel de Moreno Guevara y Pedro Blasco Ve[la]sco alcaldes ordinarios en esta dha villa dixeron que por quanto en la eleçion de ofiçios que se hizo el Exmo. S.r Marques de Priego duque de feria mi S.r Primitivam.te de [...] esta villa este año bino electo por mayordomo del Conçejo Garcia Perez de Vargas y asta aora por no aberse dado en esta villa no a tomado la poss.on de su ofiçio y porque conbiene al bien de la dicha villa que se le exerça dicho ofiçio para la buena administraçion estando en las casas del ayuntamiento su md. dixeron la poss.on de dho ofiçio de Mayordomo al dho Garcia perez de Vargas reçibiendo del susodho primero juramento en forma de que usara y exerçera su ofiçio cumpliendo con su obligaçion y en señal de poss.on se sento en las casas del ayuntam.to en el asiento que le toca y lo firmo con su md.

Don Miguel de Moreno Guevara — P. Blasco — Garcia perez de Bargas

Ante mi

Juan Benitez

q se le haga saber a el Sr. Gor. de los previlegios q tiene esta Villa para q se le guarde

En la Villa de el Almendral en veinte y
seis dias del mes de febrero de mil seiscientos y ochenta
y un años sus mrs. los Sres. Dn. Miguel de Marina bracamonte
y Pedro Blasco Verjano alcaldes ordinarios Dn.
Antonio Fonseca Tocano Pedro Lopez Roncero y Alon-
so Duran Regidores Pedro de Leon de Bargas y Ma-
nuel Basquez Capas diputados y Garcia Perez de
Bargas Mayordomo de Concejo todos oficiales con boz y
boto en el estando juntos en ffha ayuntamiento como
lo an de uso y costumbre para semejantes
dilegencias que por quanto tienen noticia de que el Sr. Dn.
Juan Baltasar Ramos abogado de los Rs. Consejos
y Justicia mayor de la Villa de Cafra estado y
Señorio de Feria se halla en esta Villa y pretende
aver visita y por quanto esta Villa tiene sus fueros
y previlegios en virtud de executorias y des-
pachos de su magd. y asimismo jurisdicion y pri-
mera ynstancia en todas las cosas y cosas
tocantes y pertenecientes a esta Villa y a su
ministracion de su justicia como consta de la con-
tra de jurisdicion y demas executorias y para
que conste a dho. Sr. Gor. de los fueros y previlegios
y que esta Villa tiene mandaron que primero
y ante todas cosas se le hagan notorias para que
su mrd. no y no be en ello antes si nos manutengan
y ampare y guarde las exsenciones y previlegios que
nos tocan y lo contrario haciendo se le pase desde
y requiera con ello para dar gte. a su magd. y Sres. de
sus Rs. Consejos y chancillerias para que nos manuten-
gan en el goço de todos los previlegios que esta Villa
tiene y que todo lo que sobre es de caso se gastare
sea por quenta y riesgo de este Concejo y en quanto al uso
de Juez de residencia no se le de como no presente

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

El titulo q̃ tiene de su ex.ª el duque mi S.r y Jure en la forma acostumbrada segun y de la manera q̃ lo an hecho los demas S.res Jueces de Residencia poniendo por deligencia todo lo que se obrare =

Y los gastos q̃ se hiciere el S.r Gov.or sean por q.ta de Concejo =

Y notificaron de que los gastos q̃ se hicieren en orden a la comida de el S.r Gov.or y sus ministros en el tiempo que estubiere en esta villa sean por q.ta de este Concejo y se pasan poniendo con q̃ y razon para la fianza a fabor de el Ill.mo de Concejo y en esta conformidad asi lo mandaron y firmaron

Don Miguel de Arcamendi

Pablo Leo

Don Antonio de Fonseca y Ovando

Gonzalo de Leon de Vargas

Pedro Lopez

Alo Duran Pe Leon

Ses de + Manuel Vazquez

Garcia Perez Abrogos Toledo

Por sum.do

Juan Benitez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Acuerdo para que se pleitee que las escrivanias de cabildo [illegible]

En la villa de Almendralejo en veinte y
nueve de febrero de mil seiscientos y ochenta y un años
fueron los señores don Miguel de Villarreal [illegible] de
don Pedro Blasco Vezano alcaldes ordinarios
don Antonio Fonseca Lozano, Gonzalo de Leon de Vargas
Pedro Lopez [illegible] y Alonso Duran regidores
Pedro de Leon de Vargas y Manuel Vasquez regidores
diputados y Garcia Perez de Vargas mayordomo de este
concejo y dos fieles [illegible] no estando
juntos en [illegible] como lo avemos de uso y cos-
tumbre para semejantes autos decimos que es ansi que
por [illegible] don Juan Baltasar [illegible] de los
consejos de su Magestad [illegible] Tenorio [illegible]
[illegible] residencia [illegible] en que
[illegible] de [illegible] escrivanias
[illegible] por [illegible] Conde que las escrivanias
de concejo [illegible] cabildo [illegible] hallado
[illegible] Conde [illegible]
[illegible] tiempo [illegible] memorial [illegible] nombrando el
cabildo [illegible] sin que [illegible] Mar-
ques [illegible] me pido
[illegible] para que [illegible]
[illegible] que se pleitee en todas
[illegible] con [illegible]
[illegible] de concejo [illegible]
[illegible] que todos los gastos que sobre ello se hizieren

POAMEX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

fines dudosos tratamos la materia con el Sr. Gr. que esta
en visita en esta villa el q. bino en q. hubiera ubo ajuste de bien
de lo comunicado con dhos serranos tratamos de ajus
tarnos y que no hubiere pleitos y abiendo confer
do la materia nos ajustamos en q. dhos serranos
an de poder gastar dha de hasta un año mas q. se en
tiende hasta primero de abril del año q. viene de ochen
ta y seis los quales an de dar quinientos rs. de mo
de lo ajustado al mayordomo pres.te de este concejo de cont
20 rs 400 dado y los veinte mil y quatrocien
tos rs. q. restan de biendo los an de dar dhos serranos a Juan
Garcia de Ruiz persona a quien este concejo le esta
de biendo dha cantidad por prestamo que hizo saca
do a este concejo de la obligacion otorgando a favor
de dho Juan Garcia de Ruiz escr.a por dha canti
dad y en esta conformidad assi lo cor dar

En la villa de Almendral en veinte y
nueve de febrero de mil ss.tos y ochenta y un años
y los otorg.tes firmaron siendo testigos Pedro Mar
din Alonso Gr.es y Domingo Rodriguez vecinos de esta villa

Don Miguel Bracamonte

Pablo Don antonio de fonseca y ...

Gonzalo de leon de vargas

Pedro Gonzalo de leon

Garcia perez de vargas y acebedo

Juan Antonio

Juan Benito

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y OCHENTA Y VNO.

Pres.on y titulo de juez de residencia

En la villa de [illegible] Montealegre veinte y siete dias del mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y un años estando juntos en las casas de ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre a boz de campana tañida los señores don Miguel de Marina y Macarro alcalde ordinario Antonio Fonseca Gonzalo de Leon y Vargas Pedro Lopez [illegible] Antonio [illegible] regidores Pedro de Leon de Vargas Manuel Basquez [illegible] alguacil mayor [illegible] Vargas mayordomo del concejo todos [illegible] con boz y boto en el dicho ayuntamiento el señor don Juan Baltasar [illegible] abogado de los reales consejos gobernador de este estado presento un titulo y provision del Ex.mo señor Marques de Priego duque de Feria mi señor firmado de su mano y refrendado de Alonso Rodriguez Bermejo su secretario en cassa en Cordoba en cinco de noviembre del año pasado de ochenta en que fue dicho señor nombrado por juez de residencia de esta villa y las demas de su estado y bisto por la villa se obedecio con el respecto debido y acordo se cumpla la qual se execute y que se le guarde y haga guardar los [illegible] que esta villa tiene en [illegible] conformidad y [illegible] recibio por mano del señor don Miguel de Marina [illegible] alcalde ordinario [illegible] de usar y exercer el oficio de juez de residencia y de defender el misterio de la Virgen Maria nuestra señora concebida sin

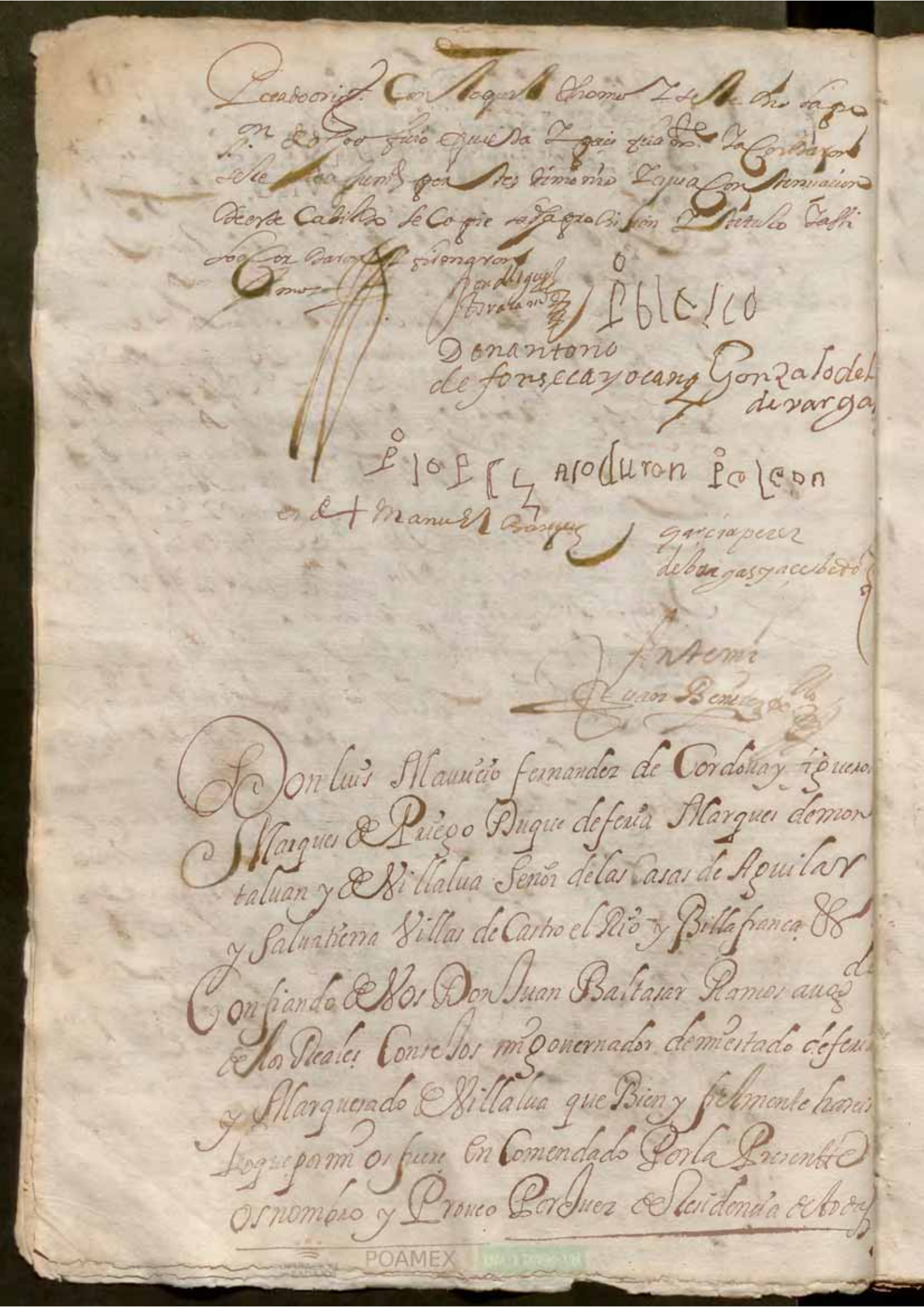

Las Villas de dichos mis estados y esta de Zafra
Para que Con bara alta de Justicia bais a las dichas
Villas y tomeis residencia a los que an sido y son
alcaldes Rexidores Jurados alguaciles mayores y
menores Oficiales de sus Concexos escriuanos del cauildo
y publicos y a los demas ministros de Justicia y guardas
de las dichas Villas de todo el tiempo que lo an sido y
estuuiere por tomar desde la Vltima que se tomo, y os
ynformareis de oficio de Justicia como han Vsado y aian
los susodhos y cada uno de ellos sus oficios y oigais
las demandas y querellas que qualquiera personas tu
uieren contra qualquiera de ellas, y tomareis y Visitareis
las quentas de propios y Posito de el pan de las dichas mis
Villas penas de Camara gastos de Justicia y obras pp.cas
y procedais en todo ello y lo determineis executando por
los alcanzes liquidos hasta que tenga efecto la cobranza
de ellos conforme a derecho debais y os doy el poder
que se requiere para que conozcais y leyes destos Reinos
y las sentencias que dieredes executareis quanto con fuero
y de derecho debais y os doy el poder que se requiere para
que conozcais de qualesquier causas Ciuiles y Criminales

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

que en las dichas mis Villas se ofrecieren, y estuuieren pendientes a pedimento de Partes o de oficio de Justicia en primera Instancia y en grado de apelacion de los alcaldes ordinarios y adbocar en bos las Causas quando Conuenga y os pareciere nezesario en qualquier estado que estuuieren y las sentencieis y determineis y llebeis a deuida execucion Bros autos y sentencias quanto segun fuero y derecho podais y euiteis y castigueis los pecados Publicos y proueais las cosas de buena gouernacion y m.do a los concexos Justicia y Regimiento de las dichas mis Villas que Juntos en su Cauildo Reciuan de bos el Juramento que se requiere de que bien y fielmente vsareis el dicho oficio y os hagan y tengan por tal Juez de residencia y cumplan vuestros mandamientos como los mios solas penas que le pusieredes y os guarden las onrras y preheminencias y os acudan con los derechos y salarios que os pertenecieren guardando el aranzel Real y os doy poder y facultad para que podais nombrar

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Escriuano o escriuanos y alguacil mayor para la dha residencia con los salarios acostumbrados y si vbieredes menester mas termino del que el derecho dispone podais usar y proseguir dicha residencia hasta fenezerla de otros treinta dias mas para en cada una de dichas villas los quales os concedemos menos los que no vbieres menester de que os mande dar y di la presente firmada de mi mano sellada con el sello de mis armas y refrendada de Alonso Rodriguez Bermejo que haze oficio de mi secretario dada en mi villa de Zafra en cinco dias del mes de nouiembre de mill seiscientos y ochenta años

El marques de Priego Duque de Feria = Por mandado de Alonso Rodriguez Bermejo =

Concuerda con el original que bolvi en su lugar a el Sr. Gr. y en fe dello lo signe y forme en la villa de Almendral en veinte y nueve de febrero de mil seiscientos y ochenta y un años

En testimonio de verdad

Juan Benitez

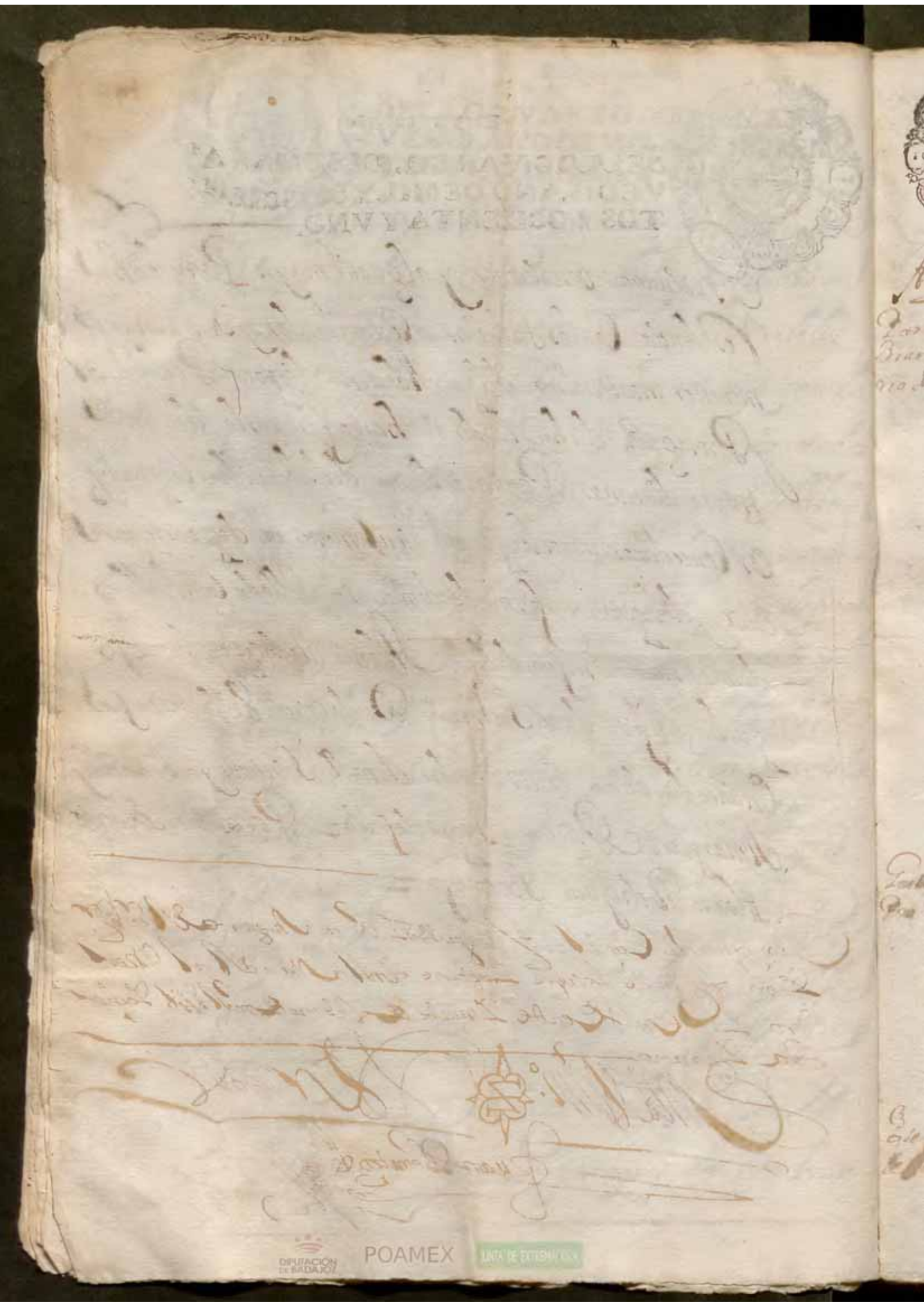

Diez maravedis.

15

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Acuerdo

Para nombrar depositario de efectos

En la villa de Alburquerque a treze dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta y un años sus mrs. el Sr. D. Miguel de Mata Bracamonte y Pedro Blasco Verjano Alcaldes hordinarios D. Antonio de Fonseca y Ocaño y Gonçalo de Leon y Alonso Duran y Manuel Vazquez y Garci perez de Vaiga Regidores y capitulares de ella estando juntos en su cavildo como lo tienen de uso y costumbre para conferir las cosas tocantes a el. Acordaron que por quanto por auto pronunciado del Sr. Lizdo. D. Juan Baltasar Ramos abogado de los Reales consejos Corregidor deste estado y juez de residencia que se halla en esta villa condenó a los capitulares de la villa pasada de ochenta en cinco mil seiscientos y noventa y siete reales con mas las costas de los executores causadas y que se causaren de terminado del dia tres deste presente mes dijeron que para depositario de dhas cantidades nombraban y nombraron a Juan Bravo vecino de ella alguacil se le notifique y aya de aver para que en virtud de libranza de su pague a los efectos que dho auto refiere y saque los recibos para su descargo.

Gasto de Predicador

Y porque el P. Sarro Visitador de la provincia de nro. Padre San Agustin se halla en esta villa a predicar la quaresma se le den por su mantenimiento una fanega de trigo una @ de aceite y media de pescado con mas la libranza ordinaria de los propios deste q. se le hagan buenos a su mayordomo.

Y asimismo acordaron que los gastos que se an echo y se hizieren con la audiencia del Sr. Corregidor que se halla en visita en el termino de quinze dias se le hagan buenos al dho mayordomo de los propios deste q.

Que se consulte de la Vega

Y si por algunos negocios de esta villa y resolver algunas dudas por las cosas tocantes al cavildo o jurisdiccion de ella se pueda llamar a abogado de opinion y se le la satisfaccion que fuere justa y el gasto que hiziere fuera por quenta deste q.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Y asimismo se haga dilig.a a buscar pretados mil y dos y siete R.s
q se estan deviendo del dho pasado de ochenta del servicio de
chapin cuia cantidad esta librada al S.r Mro de Campo
Xen.l a fin pagamento si se hallaren se nombra
a man.l Vargas Cepas diputado de este y para q saque
R.vo de su ex.a y asimismo para q haga el pagamento
de centenas del tercio de fin de dic.e del año pas.do de seis
y ochenta y saque R.vo dello y se pongan en el archivo
de tau.a y porq los creditos de siete años a esta
parte estan en poder de los may.mos por allarse en quentas
mandaron que concluidas se recojan y se pongan en
el archivo de tau.a por ser creditos de ella
y asimismo encauece dho diputado las centenas de tau.a
por los años y precio en q an estado hasta aqui o en la mejor
forma que pudiere y se le de poder en forma de tocantes para
dho encauezam.to

Y asi lo acordaron y firmaron

Pablo Alco Don Antonio de Fonseca y Ocampo

Gonzalo de Leon de Vargas

Asoduron

Garcia Perez

Pe Leon

Por su m.do
Alonso Caram.o

[illegible]

[illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que abaxo firmaron [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] para conferir [illegible] [illegible] con
[illegible] la buena administracion de los propios
del q.º de Tav.ª y dependencias de la dili-
gacion de sus oficios = acordaron que el presente
escrivano reconozca de las quentas de propios q.e
le fueron tomadas a Fran.co [illegible] y demas pape-
les concernientes por donde conste que cantidad
de dinero de vellon q.e su mag.d mando recojer
los [illegible] entregaron a que persona para trasper-
tarlo a la ciudad de B.s y [illegible] de dha cant.d
se deue a los [illegible] alguna y a que personas q.e
con toda distincion para q.e la que constare
se libre y pague a las personas que la deuen
auer para que en vista del testim.o [illegible] relacion
q.e el ss.ro diere que se traiga al cauildo en el
se resuelba lo q.e obuien que conuenga.

Moneda consumida

Otrosi nombraron por depositario de penas
de camara gastos de Justicia y quarta parte
de montados del Real consejo de Castilla
para este presente año a Salvador Luis [illegible]
al qual se le notifique y aga saber y tenga para todo
buena quenta y libros de cada efecto para darla
cada q.e conuenga

Deposit.o de penas de camara

Y atento en la residencia q.e el [illegible] [illegible] [illegible]
tasar ramos [illegible] [illegible] [illegible] esta procedencia

Papeles al archivo y oficios

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

10 MS 1681

Otrosi auiendo fenecido la residencia
a los archivos de la ciudad y oficios de los escrivanos
[illegible] del juzgado de esta ciudad los instrumentos y
causas creditos quentas y otros papeles
que les pertenecen a dichos archivos [illegible]
para que en todo tiempo conste lo actuado juzga
do y sentenciado y las partes interesadas
tengan el recurso para guarda de su derecho
cada que les convenga

Repartimientos [illegible]

se reconozcan los encabezamientos y la paga
de los efectos reales y lo que importan las cargas
pertenecientes a otros efectos y por lo que no
alcanzare a la paga de los dichos efectos reales se haga
repartimiento con toda igualdad [illegible]
[illegible] de las haciendas de los vecinos [illegible]
todos los afectos humanos y sin aceptacion de
personas guardando las exempciones preemi
nencias [illegible] preeminencias [illegible]
a los [illegible] que las tubieren para no contribuir
y se guarde justicia a todos [illegible] la confianza
que tienen de [illegible]
[illegible]
y [illegible] a los quales

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

notificaz.

Se les notifique aceptan y duren dhos nonbramientos y se les entregue el padron del Vecindario y dentro en nuebe dias que sean requeridos hagan el repartimiento y echo que sea, se haga al cauildo para que visto sea prueve o reforme lo que fuere justo.

Reparo de los archivos y matricula de papeles

que a tanto los archivos se allan sin la seguridad que conuiene. para la guarda de papeles de tanta ynportancia que a ellos pertenecen acordaron se vean y reconozcan y se pongan cerraduras las que fueren necesarias añadiendo al achivo que esta en la yglesia parrochial de la madalena de tanta vna llaue mas que se entregue al cura propio que ya delante fuere de dha parrochia a quien por estar se le pide liuide de su custodia por lo mucho que conuiene, a la causa publica y vtilidad del Vecindario, y las llaues se entreguen. a las personas que an sido llaueros segun vso y antigua costumbre desta villa

Y en cada archivo se reconozcan los
papeles por inventario. Y se aga una
tricula de ellos que quede en el dicho
archivo y un libro en blanco en el qual
siempre que sea necesario sacar algun papel
se saque dando recaudo el escrivano de cam.
que es y adelante fuere para que en todo tiempo
conste. Los papeles que se sacan y para
que efecto y en cuio poder paran y buelto
que sean a los archivos se chancelen
los recibos atento la experiencia a ense
nado los graves inconvenientes que an re
sultado en no estar los archivos con
todo cuidado cautela o recato para dhas
cuatro dias y se eviten en lo venidero
todos y inconvenientes

Observancia de la prov.on R.l

Y en exec.on della provision de buen gobierno
y auto del consejo en ella insertado despa
chada en catorce de abril y seis.tos y setenta
y seis años. La qual se guarde cumpla y
execute y en su cumplimiento se nombren
depositarios distintos de cada efecto
a los quales se les aga saver lo contenido
en dha real provision para que cumplan con
su tenor y sus mrds por lo que le toca nom
braban y nombraron por depositario de
centenas a Alonso mayor pelado

Rio de posit. de cent.

16

Portero de las sisas — Plaza de portero de las sisas a Juan Garcia del Cerro

Portero de Alcavala — Plaza de portero de alcavala a Juan Gramiño

De Anibrias — Plaza de portero de Anibrias a Juan de Mendoza

Sal — Plaza de portero de la sal a Cristobal Sanchez Cara

Pecho — Plaza de portero del servicio ordinario y extraordinario a Juan Gonzalez Borrego

Bulas — Plaza de portero de bulas a Juan Sanchez Villegas

Chapin — Plaza de portero del chapin de la Reina nuestra señora al dicho Juan Gonzalez Villegas

Fiel medidor — Plaza de portero del servicio del fiel medidor y del pescado a Juan Rubio

Fiel [illegible] pescado — Y a cada uno de los dichos officiales que van votados se les paga [illegible] el [illegible] lugar

Se reforman las ordenanzas — Y atento con la variedad de los tiempos y estar antiquadas las ordenanzas requieren los preceptos aver [illegible] acer acuerdos el cabildo sobre los puntos que por ellos [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Hallandome con noticia de alguna ynquietud de los portugueses que pareze mueuen sus tropas acia estas fronteras me ha parecido conueniente estar con la preuencion nezesaria para qualquiera azidente, por lo qual dispondra V.m que de los quinientos soldados de la dotacion de las milicias de ese estado y p.do de Burguillos vengan luego y sin dilaz.on a esta plaça ciento y cinquenta y al castillo de Alconchel ciento y incluyendose en ellos los que gozan del fuero militar y esten auiles p.a seruir y que los demas cumplim.to de la dotacion que les toca dar conforme el V.o Ultimo quinto que se hizo esten promptos p.a marchar con la primera orden a la parte donde se les ordenare y V.m hara traigan las armas que pudieren y que asimismo todas las personas de qualquier calidad que sean y se hallen con cauallos y armas hara V.m vengan luego a esta ciudad procurando sea el mayor numero que se pueda juntar en ese estado y partido nombrando vn cabo que venga con ellos p.a que por este medio se consiga

ta defensa de sus casas y patria por conuentra si al
seruicio de S. Mg. y pondra Vm. en esto el cuidado que se
requiere como lo espero de sus obligaciones y granzelo
q. Dios a Vm. m.s a.s como deseo Badajoz
y marzo treze de mill seiscientos y ochenta y un años
Don Diego de Portugal = S.r Corregidor de la uilla
de Zafra =

En la uilla de Alm.a en quinze dias del mes de marzo de mill seis.s
y ochenta y un años el S.r D.n Juan Baltasar Ramos
abogado de los R.s Consejos gou.or y Justicia m.or del estado
y ducado de feria dijo que aora que haran las ocho de la noche
poco mas o menos a recivido con propio vn pliego del
concejo de la u.a de Zafra en que viene vna carta orden
del Ex.mo S.r D. Diego de Portugal m.ro de campo g.al
y gou.or de las armas destas fronteras p.a que su m.d disponga
que los quinientos soldados de la dotacion de las milicias deste
estado y p.do de Burguillos vayan luego y sin dilacion
a plaza de Armas de Badajoz ciento y cinquenta
y ciento al castillo de Alconchel y que los demas
esten preuenidos y que todas las personas de qua

quier Calidad que se hallen con prevencion de armas
y Cavallos vayan luego a dha plaza y su md de
seando cumplir con lo que es tan del servicio de S. Mgd
estando prompto para yrse luego a la villa de Zafra
para que desde ella como Cabeza de este estado y pdo se disponga
con mas facilidad y puntualidad lo que parece ser tan de
servicio de S. Mgd y mdo que se den despachos todos los necesarios
con insercion de dha carta orden para que mañana en medio
el dia esten en todos los lugares deste partido para que sus Justicias
de cada uno por lo que le toca vean la dha carta orden y la
executen en todo y por todo como en ella se contiene y respeto
de que requiere mayor brevedad el juntar los doscientos
y cinquenta ombres y las demas personas que se hallaren
prevenidas con armas y cavallo haran registro y todos
los que se hallaren prevenidos con la mitad de los que tienen
repartidos de dotacion cada villa haran que esten en dha
villa para el dia diez y siete deste mes desde donde su md los
llevara a dha plaza y lo cumplan y executen pena a cada
uno de dos mill ducados a distribuzion de dho Sor Exmo
y con apercivimiento que a su costa para dho dia

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Se despacharan audiencias y soldados que lo executen
y la ottramitad de dhos soldados de dotacion esten prevenidos
en dhas villas como se lo manda y assi lo mandos firmo y que
al Veredero se le pague en cada uno de dhos lugares doze
Reales que sacaran de los propios o del efecto mas prompto
y por lo que toca a esta villa y alla de la torre se haga saber
a los señores Alcaldes para que cumplan con su contenido
Don Juan Baltasar Ramos — Miguel Varaona Calderon
Concuerda con su original que bolvia entregar
al Señor Gov.or de este Estado y en fee de ello
lo firme y signe en el alcalde y Real de esta
de seis y ochenta y un años

En testimonio de verdad

Alonso Xaramillo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Auto sobre [illegible]

En la villa del [illegible] en quinze dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y ochenta y un años [illegible] los señores [illegible] Manuel de Ulloa [illegible] Bracamonte y [illegible] Velasco [illegible] ordinarios de ella. aviendo visto la carta [illegible] del [illegible] de [illegible] General y auto del señor Gobernador de este estado en [illegible] proveido sobre que [illegible] de pronto con la mitad de su dotacion para la defensa de esta frontera [illegible] la dicha mitad quede avisada para la segunda [illegible] mandaron que el presente escrivano [illegible] que este auto a Alonso Mijn [illegible] Bazquez [illegible] Alonso Mijn [illegible] Juan Gonçalez Andalon = y a [illegible] gracia [illegible] soldados de esta dotacion a los quales se les notifique que estan dispuestos para marchar luego a la villa de [illegible] y que se allen el dia [illegible] del corriente en [illegible] con protestacion de las penas y ni puestas por dicho señor Gobernador [illegible] quenta en caso de omision = y por lo demas se reconozca el cautivo y se llene el numero que a esta villa toca en caso de averse muerto algunos de los que salieren por soldados de dicha dotacion en el ultimo quinto que se hizo en esta villa [illegible] de [illegible] y lo firmaron =

Rosa Miguel Bracamonte

Pablo [illegible]

Antonio Alonso [illegible]

[illegible]

[illegible] Alonso [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de Pedro [illegible] mayor de [illegible] Vº suyo

muy cercano q̃ deuise [illegible] [illegible] de la [illegible]

[illegible] de todo lo qual doy fee =

Alonso [illegible] Ramillo [illegible]

Carta del Sr. Mro. de Campo [illegible]

Señores Justicia y Regimiento del Ui.º del Almz. =

Rezivo su carta de Vmds. con fha de oi, y en la Inclusa escribo a D. Juan Baltasar Ramos Corregidor de Cafra que se halla ay, para que a esa Villa se le haga la mayor conveniencia q̃ se pueda en lo que mira a dar soldados p.ª las guarniciones de las plazas q̃ Vmds. se aseguren, que todo quanto fuere posible p.ª alivio de sus Vs. lo arc. con buena Volunt.d y con la mesma deseo q̃ nro. S.r guarde a Vmds. muchos años B.s y Marzo de y seis de seis.s y ochenta y uno = D. Diego de Portugal =

Concuerda con el original de dha Carta y para q̃ conste de orden de la Justicia de Tacuarembó lo saquea y puse en el libro de acuerdos y lo signe y firme Almz. diez y siete de m.º de seis.s y ochenta y un años y dha Carta original se remitio al S.r Gov.or de Bo. estado =

En testimonio de verdad

Alonso [illegible] Ramillo [illegible]

[illegible] Una [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Un tanto de dha carta [illegible] de cargo

[illegible] es como se sigue

Carta

Recivido dos de [illegible] de [illegible] de [illegible]

[illegible] luego [illegible] que [illegible]

que con los avisos que se an [illegible] a [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible] ganados [illegible]

y lo mejor del [illegible] de sus casas y respeto de que se

aguarda [illegible] que [illegible] mi sentir [illegible] que tengo es

parecerme muy bien [illegible] que se haga [illegible] [illegible]

puede ofrecerse [illegible] [illegible] [illegible]

será mejor [illegible] que [illegible] naturales [illegible] [illegible]

que no los [illegible] [illegible] [illegible]

del todo [illegible] desmantelle [illegible] [illegible]

declaracion [illegible] [illegible] que [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

pueblos [illegible] [illegible] ganados [illegible]

que respeto [illegible] [illegible] de pagar a los [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

que los pueblos [illegible] [illegible] [illegible]

para que se procure [illegible] remedio mas conveniente [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] mayor [illegible] de [illegible] que [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

POAMEX

Para despacho de oficio vos mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

tiempo y por todo como en ella se contiene
y por quanto en virtud de carta horden
del Mrd de Campo general de los
Vezinos an retirado tierra adentro sus ga-
nados granos y vienes y tienes sus casas
desalojadas, y algunos Vezinos con sus fami-
lias se an ido y ausentado, y se tiene
por cierto que no mejorandose las noticias
de guerra se desmantelara esta ciudad
por aora no se pasa a hacer dichas
en este negocio tanto por estas tan justas
causas, como por cerrarse las audiencias
y que en aviendo mejor oportunidad
sus mrds estan prestos a hacer el tesmo
de vecindad que se le ordena y a cumplir
en todo con dicha horden por ser del
servicio de S. Mag.d y la carta orden de su exc.
yo el presente escrivano doy fee saque un tanto
de ella y lo puse en el libro de acuerdos
de orden del cavildo de esta ciudad y el presente
escrivano de tesmo al pie deste despacho del
estado en que se halla esta ciudad y sus Vezinos para
que le conste a dicho Sr administrador y se pongan
este en el libro de acuerdos y lo firmaron
sus mrds = D. Miguel de Ller = Bracamonte
Pedro Blasco = Antonio = Alonso [illegible]

SEISCIENTOS CVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

[illegible]

Don Antonio de Fonseca [illegible]

Gonzalo de [illegible]

Pelaez

Alonso [illegible]

Pelaez

Pelaez

Carta

[illegible]

DIPUTACION POAMEX

25v

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] uno =

[illegible] [illegible]

[illegible]

Acuerdo Para nombrar [illegible] de limosna de [illegible]

En la villa de Almenara en nueve dias del mes de Mayo de mill setecientos y ochenta y un años hermanos [illegible] Don Miguel de Serna Bustamante y Pedro Roldan Bezjano Alcaldes ordinarios Don Antonio Espinosa [illegible] Pedro Lopez Vergara Alonso Duran Regidores y Pedro [illegible] de Vargas diputados estando juntos en forma de cavildo para tratar y conferir las cosas concernientes a la union comun desta Republica y sus vecinos acordaron y dijeron que por quanto se halla en esta villa el padre Misionero fray Alonso Sanchez [illegible] predicado los sermones de quaresma y por [illegible] que a tenido se le de limosna quatrocientos Reales y mandan se le libren en los propios deste concejo para que Garcia [illegible] de Vargas mayordomo de la Comunidad de Almenara

que se dho ... a ... de tener el camino ... la pasaje ...

que se busque contador — Tan mismo Por quanto ay falta de Contador en esta villa y se ... de ... se nombra a ... de ... Vezino desta Concejo para que ... Para el oficio de Contador ... y pregonero =

que se haga procesion con ... — Y Por quanto saben los campos ... y ... con ... como ... alcanzar ... ... nuestra ... y nuestro Patrono San ... ... y para mas ... se ... ... y que llamada se determina ... Santa Maria Magdalena y se ... la Santa ... con ... y suplicamos ... se ... con tocar ... ... a la ... y ...

X

Tan mismo Por quanto hemos tenido ... de lo Correspondido ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En la villa de Alb[urquer]q[ue] en diez y nueve dias de el mes de Mayo de mil seis[cient]os y ochenta y un años sus mercedes los señores don Miguel de Nazera ... Cap[itá]n y Pedro Blasco Verjano alcaldes ordinarios y Antonio Fonseca Lozano Pedro Lopez Concejo y Alonso Suarez regidores y Pedro de Lemos Vargas diputado todos oficiales de este concejo con voz y voto en el estan juntos en su Sala Ayuntam[ien]to para tratar y conferir las cosas tocantes al bien comun de la republica dijeron que porque es de calidad de necesidad de alguacil ... que le asista para todas las cosas tocantes al ... buena administracion ... con Juan Benitez ... vecino de esta villa ... escribania de cabildo ... de salario ... por quales se le ... de los ... de este concejo ... obligacion de escribir todas las cosas tocantes al cabildo.

Otrosi acordaron que ... en virtud de que ... de esta villa ... su conservacion ... arancel ... todas las mercadurias ...

[Margin: a ... en el cabildo]

[Margin: Y se obtenbe y guarde el arancel ...]

Los maestros de herreros y boticarios y sellos
de cerrajeros falta de medios a cordaron que a dichos
oficiales no se le libren mas algunos si solo sean
exentos de las cargas y repartimientos y alojamientos
que esta villa tubiere en consideracion de la fal
ta de moneda

Alg.s mayores

Y por q.to fran.co hernandez bergano esta sirviendo
oficio de alg.s mayor de esta villa por nombramiento
del s.or de este estado y no a dado fianças de seguro
de carceleria mandaron que el gr.te es.no se lo no
tifique para que dentro de seg.da dia asi lo haga gen
de a gremio

Alg.s menores

Y por q.to esta villa se halla falta de ministros para
la buena administracion de justicia mandaron
sea cosa a Pedro Martin canario y a Juan Barquez
bueno para q.e cada uno dellos asista a uno de
los s.res alcaldes partiendo los salarios y demas ga
jes por mitad excepto la libranca porq.e por este
dicho año se toca a dho Pedro Martin el cobrar
quatro cientos r.s y a Juan Barquez dos cientos
respecto de aber servido solo dho Pedro Martin que
a tres meses y los ocho restantes an de servir ambos

Cortador y peon

Otrosi a cordaron de que se coja peon para
q.e pregone todo lo necesario de este concejo
el qual sea cortador y porq.to se halla en esta villa
Thomas a cordaron de que sea cosa por peon pp.to
y se le libren de salario seis cientos r.s de
salario con advertencia q.e a de servir hasta carnestolendas

Cobrador de sal

Y ten dijeron q.e la sal que su mag.d le pon

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

la dcha villa sea repartido por los vecinos
de esta villa y para su cobranza nombra-
ron por cobrador a Manuel Vazquez a el cual
se le entregue el libro cobratorio y las
cantidades que fuere cobrando las dará de go-
si dando en poder de [illegible] para de go-
si dando a dicho efecto

alquiler del Me dico — Otrosí a los dichos señores porque este cabildo tiene hecho
contrato con el señor don Pedro de Mora medico
de esta villa para que tiene en ella por precio de
mil reales cada un año y por la grande falta
de medico que tiene este concejo se [illegible]
[illegible] por este presente año se le libren a dicho señor
mil [illegible] cientos reales los que se le libran de salario
y se le paguen de [illegible] de este concejo

Agostadero — Item porque esta villa necesita para el ganado
bacuno de que se compre agostadero para las
vacas y sus [illegible] tienen ajustada la dehesa de

220 / 100 — las [illegible] por precio de doscientos y veinte ducados
con cien [illegible] mas que se le restaban debiendo de la
dehesa del año pasado de ochenta a los dichos señores que
de los trescientos y veinte ducados se repartan por las
vacas que tiene la vacada de esta villa
para satisfacer dicho agostadero

29

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Nombra[miento] de Cobrador de alcabala[s] de Centenar

Y Luego en dicho dia los señores del Cabildo acordaron que por q[uan]to los Repartimientos de la alcabala fija de centena sean hecho y para su Cobranza es necesario de Cobrador nombraron por cobrador de dichos efectos a Melchor fernandez Vecino de esta villa al q[ua]l se le notifique Cobre dichos Repartimientos de baxa depositando la cantidad q[ue] fuere Cobrando en poder de los depositarios nombrados para dichos efectos que son el alcalde Juan garcia muñoz y el señor Juan garcia de la fuente y de centenos Alonso Martin Gelado

Y en otra Consta ... assi Lo acordaron mandaron y lo firmaron ... Mayor ...

de que doy fee

Don Miguel de Moreno Bracamonte

Blasco

Don Antonio de fonseca y ...

Lopez

Alonso Duro

Peleon

Garcia perez

Vargas y acevedo

Por su m[anda]do

Juan Benitez [rubricado]

En el dicho dia ... acuerdo ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Doca a Fran.co Hernandez Vergano alguna
Yor de esta Villa a pareçi biendo le de su fat
dis fe

Juan Benitez

Nota Luego lo notifique a Melchor Fer
nandez en persona dis fe

Juan Benitez

Para que se ajusten centenas

En la V.a del alm.n en siete de Mayo de mil s.tos y ochenta
y un años los S.res Capitulares de este Concejo que abaxo
firmaron estando juntos en su ayuntam.to como lo an
de uso y costumbre para tratar las cosas tocantes
del bien de esta Republica dixeron que D.n Pedro
Ezgerra de Pedrajas administrador de las cen
tenas a ser pagado una carta de pago a favor
de esta Villa por q.ta de lo que debe de centenas
en que dize se le den al Cap.an D.n Joseph de Salazar
Cap.an de caballos que asiste con su compañia en esta Villa
siete de Febrero y treinta y dos y siete celemines de ce
bada para el socorro de la compañia y que con
recibo de dho Cap.an o su Carriel se le haran bue
nos a la Villa por cuia causa y esta vista
Villa debiendo un tercio de centenas acordaron

E que sus m.des los s.res alcalde y beando dho ca-
pitan y ajusten el precio de el trigo y cebada
y no queriendo o no pudiendo ajustarlo se compren
dhas cantidades de trigo y cebada al precio que corri
ere en esta villa haciendo le bueno al cobrador de
dho efecto la cantidad que costare sacando recibo
de dho capitan su furriel para que dho administra-
dor la pase y tome en q.ta a esta villa y en esta
conformidad assi lo acordaron mandaron y firmaron

Don Miguel Bracamonte

Pedro Donantonio de fonseca y ocampo

Pedro Alonso duran

Garcia perez de barrayacebedo

es de + Manuel Vazquez

Por su m.do
Juan Benitez de Lo

En la villa de Alm.n en ocho dias del mes de mayo
de mil s.tos y ochenta y un años sus m.des los s.res Miguel
de Larena Bracamonte y Pedro Blasco Vergano alcaldes ordi-
narios y demas capitulares de este concejo q.e abajo fir-
maran y señalaran sus nombres estando juntos
en su ayuntam.to a son de campana tamdo para tratar
y conferir las cosas tocantes al bien de esta republica

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Dixeron q en bis tud de aquerdo nombraron a fran.co Garcia Pan duro Juan m.l Barbo y alonso Ruiz de Estado vecinos de esta villa para q hicieran los repartim.tos de alcabala sisa y centena q los vecinos de esta villa deben pagar a su mag.d con reserba de rebeerlos es de cabildo y abiendo presentado en el los dhos libros y reconocidolos por sus m.des hallaron no aber guardado los suso dhos la formalidad q se requiere por cuia causa hubieron por nulos dhos repartim.tos y dispusieron que por este cabildo se hagan con mas conocim.to de causa y en esta conformidad assi lo acordaron mandaron y firmaron =

Don Miguel Bravo Camp.e

Pe Melco Don antonio de fonseca y ocano

Gonzalo de leon de vargas

Pe Leon es de + Manuel Vazquez

Alonso duran

Garcia perez de bargas y acebedo

Por su m.do Juan B. Ruiz Ldo

Aquerdo para q se haga cantaro

En la villa de la m.l en nueve dias del mes de mayo de mil

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y OCHENTA Y VNO.

En [illegible] de ochenta y un años los señores capitulares [illegible] de este concejo que abajo firmaron y señalaron sus nombres estando juntos en su cabildo como lo an de uso y costumbre para [illegible] presentes dixeron que porque los soldados de [illegible] acion que tiene esta villa [illegible] se an librado [illegible] en virtud de [illegible] carta [illegible] [illegible] con [illegible] de esta villa [illegible] siendo que los dhos soldados que se libraron [illegible] con causas bastantes y para cumplir [illegible] otros [illegible] que se haga contraste en el [illegible] los mozos que hubiere que puedan [illegible] y dellos se baian sacando hasta el numero de la [illegible] [illegible] lo acordaron y firmaron [illegible]

Don Miguel [illegible] Don antonio de fonseca [illegible]

Gonzalo de leon de vargas Alonso duran

[illegible] manuel bazquez

Garcia perez

por m.do del cabildo de vargas [illegible]

Juan Benitez

Para que se baia con ... de Llerena a comprar ... granos

En la Villa de Almendral en ocho dias del mes de Junio de mill setecientos y un años Juntos los señores Miguel de Marina Bracamonte y Pedro de Losa Ber... Alcaldes ordinarios y demas Capitulares deste Concejo que abajo firmaran estando juntos en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar las cosas del servicio de la Republica dijeron que por quanto an recibido orden del Ex.mo Señor Don Diego de Portugal Capitan General ... de ... en que ordena que la Compañia de Cavallos del Capitan Don Joseph de Salazar que se halla de guarnicion en esta villa se le de la cevada ... quedando en esta villa ... y unos pocos de cavallos ... que esta villa ... de socorrer de ... cevada y aviendo ... a representar a su Ex.a la ... relacion que ... causando ... que no se halla con granos para ... socorrer dicha Compañia, a que ordeno ... para ... y para que ... dinero para los comprar de granos y para ... como ... y sea posible para socorrer ... que ... dichas villas ... acordaron que ... de ... con poder bastante para recibir la cantidad que se le entregare y ... dar cartas de pago ... de dichos granos y cantidad de mrs ... acordaron que ... en nombre ... que ... con ... [illegible] de granos

DIPUTACION DE BADAJOZ POAMEX

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

para q. de el gana mesado y la cebada
q. le tocare y para ello nombraron a Dn. Pto
Balgarcia de Palamo al q. se le no dijo que
tenga libro de q.ta y razon para dar la cada
q. le sea pedida y firmaron =

Don Miguel Bracam.te

Gonzalo de Leon de Vargas

Pº Blasco

Pº Lopez

Alonso de Uran

Don Antonio de Fonseca y Ocan

Garcia Perez de Vargas y Acebedo

Por sum.do
Juan Benitez

Aquerdo para q. se le haga vn regalo al S.r Sno. y Juez

En la villa de Palm.a en veinte
y quatro dias del mes de Junio de mil
s.tos y ochenta y un años los s.res capitulares
de es de Concejo q. abajo firmaran y seña
laran sus nombres estando juntos en su ayun
tam.to como lo an de uso y costumbre para
tractar las cosas tocantes al bien de esta
Republica dijeron que por q. se halla

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

En esta villa a llegado una conpañia de
Caballos la que es muy gravosa para esta
villa y porq. se recela en que su señor con su
Compª a que le han de dar los sant.os y para que se
solicite a combidar se acordo q. se le haga un regalo al
secretario de el mro. de campo gral. de dos jamo
nes y una docena de pollas para que tenga cuidado
con la solicitud por ser de tanta conbeniencia
para esta villa y sus vecinos y lo que mon
taren se pague de los propios de este conçejo

Y asi dixeron q. sumado que dios q. fue servido de
darse la cedula a esta villa de los cuentos de çi
erta cantidad de mrs. q. se estavan debiendo del
servicio ordinario de los quales se les contaron
ocho mil y tantos rs. el año pasado de setenta y ocho
y que dieron de credito en favor de esta villa ocho cien
tos y cinqta. rs. y para que estos se les cuenten en la
cantidad q. se esta debiendo de [illegible] a los contado
res que se le remanden quatro jamones al contador
por para q. solicite el buen despacho y se pague
lo q. montaron de los propios de este conçejo y firmaron

[illegible] Gonzalo de lera de vargas [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

es de + Manuel Vazquez

Alonso duran Pe Leon

Garcia perez
de bargas y acebedo

Por sum.do
Juan Benitez

Acuerdo para q. baia capitular a hacer la paga de alcabalas =

En la Villa de el Almendral en seis dias de el mes de Julio de mil setecientos y ochenta y un años sus m.des los S.res D.n Miguel de llarena Bracamonte y Pedro Blasco Vergano alcaldes ordinarios y demas capitulares de este Concejo que abajo firmaran y señalaran sus nombres estando juntos en su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre para tratar las cosas tocantes a el bien de esta republica dixeron que en esta villa se halla dias a Mexor. a la cobranza de los m.rs que esta villa esta debiendo a las alcabalas y se an juntado la maior cantidad que a sido posible y para que se baia a llebar al administrador y a justar q.ta de lo q.e esta villa esta debiendo acordaron de que baia Xpto Balgarcia de la Lamo persona q. sirbe el oficio de la

34

Cobrador de Bullas

Otrosi acordaron de nombrar cobrador de bulas por ser ya el domingo de rasimulo branco, y para ello nombraron a Manuel Vazquez vecino de esta villa.

de Posiitario del posittto

Otrosi nombraron por depositario de el trigo del posittio a Bar.me quirado Calderon vecino de esta villa a el qual se le notifique acepte dho officio y se le entreguen los padrones contados y me dara conta. de haver recevido con formidad y assi lo acordaron mandaron y firmaron = de Padilla y Mon. Dose Valentin Manuel Uzelale

Don Manuel Bracamonte

Pedro P. Peleo

el + Manuel Bazquez

Por su mandado
Juan Benitez

En veinte y ocho de Marzo de mill sietecientos notifique el nombramiento de cobrador de bulas a Manuel Vazquez en su persona doy fe

Juan Benitez

El mismo dia notifique a Bar.me quirado su nombramiento en su persona doy fe

Juan Benitez

DIPUTACION DE BADAJOZ FOAMEX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Agostadero de Bacas

En la Villa del Al.º Mendral en treze dias del mes de Jullio de mil ss.tos y ochenta y un años sus m.des los s.res D.n Miguel de Marena bracam.te y Pedro Blasco Vergano alcaldes ordinarios y demas capitulares de este Concejo que abaxo firmaran estando juntos en su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre para semejantes actos dixeron q. porq.to sus m.des an comprado la dehesa de las lagas para agostadero de la bacada de Concejo para este presente año en precio de doscientos y veinte reales y del año pasado se quedaron debiendo de yo agostadero cien reales y para q. se de satisfacion de dhos trescientos y veinte reales por ser cosa tan justa acordaron de q. se llame a Mathheo Rodrigez Baquero el q.l debaxo de juram.to declare las bacas que esta villa tiene y por las que declarare se haga el repartim.to de dhos trescientos y veinte r.s los q.les cobre xpoval a q.a persona q. sirbe el oficio de Mayordomo

q. se nombre persona q. pida a las animas

Otrosi dixeron q. porq.to a Muerto Pedro garcia arango persona q. pedia para las benditas animas de purgatorio y no ai ci quien pi do

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SESCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Porque obra tan del ser vuio de dios no es
justo que se deje de pedir a Cordaron de nombrar
persona que pida y para ello nombraron a Vlas
gonçalez el qual tenga libro de gasto y re
cibo con q.ta y razon para dar la cada q. se le pida

Q. se hagan libranças

Otrosi Cordaron de q. de qualesquiera pagamentos
q. se aigan fho de debitos reales y se hicieren de oi
ena delante se de librança a fabor de los de go
sitarios y las cartas de pago se entren en el
archivo que tiene esta villa

Q. se cosa Boticario

Otrosi dixeron que por q. en esta villa se halla
Antonio de meneses con su botica el qual no
esta rebalidado por cuia causa no se tiene
bastante satisfaccion de los medicamentos
que el susodho da cosa q. se debe atender en primer
lugar que otra alguna = y por q. se a tratado
con don Pedro Maraber boticario aprobado
el que se benga a esta villa con su botica y para
ayuda a pagar la casa y gastos se an ajus
tado en que dho Dn Pedro Maraber se benga
a bibir a esta villa y se le de de salario dos cientos
rs. en cada un año sin enbargo de lo acordado
por este cabildo en q. no se le de salario a los

En beinte dias del mes de Abril de
mill y seiscientos y cinquenta y dos años los señores
Dn Miguel de Marena [illegible] Pedro
Blanco vecino [illegible] alcaldes ordinarios de esta
villa y demas oficiales deste Concejo que abaxo
firmaran y señalaran sus nombres
estando juntos en las casas de su ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre para tratar
y conferir las cosas tocantes al bien de la
republica dixeron que an recibido un [illegible]
[illegible] de [illegible] firmado de los señores del
[illegible] carta [illegible] Consejo Real de Castilla
para que se [illegible] que estan padeciendo
do diferentes ciudades villas y lugares con
[illegible] enfermedades y para que en lo que toca
a esta villa se cumpla [illegible] dicha orden
a [illegible] razon [illegible] que se [illegible] todas las bocas
de [illegible] calles que [illegible]
uno en la calle de [illegible] a la fuente de
[illegible] y otra a la calle de los [illegible] y para que estas
[illegible] se hagan con toda [illegible] nombraron
por comisarios a los señores [illegible] Antonio Fonseca
y demas oficiales deste Concejo para que hagan
esta orden y asimesmo se pongan guardas
en las [illegible] calles señaladas las quales
[illegible] a disposicion de los señores alcaldes
[illegible] Blas = y asimesmo [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Votaron de que se hagan rrogatibas como son
para obligar a la dibina magestad que nos faborezca

Que se hagan coto[s]
Y tanbien dixeron que por ser tiempo de que se ha-
gan cotos para guardar las harinas como es [e]llo
de costunbre para que en el dicho tiempo dispues-
to por aber bonanzas no se lleguen a dar alguno
de los del[...] de dichas harinas a cor[r]baron de que se
hagan los cotos y ganados que se lo hagan guar-
dar lo acordado se ponen como si fuera dentro
de las harinas ——————

Pagam[ent]os
Y tanbien acordaron de que se tenga todo cuidado en ha-
cer los pagamentos que esta villa esta deviendo
para escusar costas de execuciones y se den las libran-
zas necesarias a fabor de los depositarios de las
contribuciones que se fueren pagando ——————

Que sea deneue el posito
Y tanbien dixeron que el posito de esta villa esta
a [a]lguna cosa mal tratado por que el tiempo
se ba llegando para la cobranza de los granos
a cor[r]baron de que sea de neue y los gastos sean
por cuenta del concejo ——————
Y en esta conformidad se acabo el dicho acuer-
do y lo firmaron =

Don Miguel [...]
Blasco
Don antonio
de fonseca y obando
Alonso [...]
Pe[dro] de Leon
Por su mandado
Juan Benitez [...]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

Aquer do para que se repartan 100 cargas de paja

En la villa de Almendral en dos dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y un años sus mdes los señores Dn Miguel de Marena Bracamonte y Pedro Blasco Verjano alcaldes ordinarios Dn Antonio Fonseca Zocano Pedro de Leon de Vargas Pedro Lopez Roncero Alonso Diuzano y Manuel Vazquez ce Pas Regidores y Dn Putados deste Concejo estando juntos en su Juntamto como Joan de Vso y costumbre para tractar y conferir las cosas tocantes al bien de esta Repca dijeron que an recibido orden del Exmo Señor Dn Diego de Portugal Gl y Gor de Vasa mar de estas fronteras en que se reparte a esta villa cien cargas de paja de a nueve arrobas cada una puestas en la Vda de Badajoz y para que se cumpla con las ordenes de su mag. acordaron de que se haga repartimto entre los vecinos de esta villa y para ello nombraron por comisarios a Pedro Lopez Roncero y a Garcia Perez de Vargas oficiales deste Concejo para que hagan dho repartimto y asimesmo se suplique a su Exa alibre en lo que pudiere de dho repartimto de esta villa

Otrosi dijeron que por qto se le a dado li

que deben pagarlo y en esta Cor-
formidad a Sn. Joa. Cor. Doron Man-
daron y firmaron =

Manuel Braca Montte

Pº Blasco Don Antonio de Fonseca y Ocampo =

Pº Lopez Pº Leon

Es de + Manuel Vazquez

Por Sum.do
Juan Benitez Ex.to

Acuerdo para el quartel

En la villa de Alcantara en quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y ochenta y un años Sus m.s los S.res D.n Miguel de Marina Braca Montte y Pedro Blasco Vellano alcaldes ordinarios de esta villa y demas capitulares de este Concejo que abajo firmaran y señalaran sus nombres estando juntos en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas de cantidad de la Rep.ca dixeron que an recibido una carta orden del S.r Gov.or de este estado en que dice que sin embargo de replicas que a hecho al Concejo a determinado de que se reparta y

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

Cobre el quartel que suele pagar esta Villa en los años atrasados y porq.do esta Villa esta con tribuyendo con soldados y alojamientos todo este año y se alla ynposibilitada de medios por cuia causa acordaron de que baia capitular desde consejo a la Villa de cafra y bea al S.r g.or para q.e determine la cantidad liquida que esta Villa debe pagar en consideracion de las grandes bejaciones que a padecido. = Y asimesmo para que liquide y ajuste con el mayordomo de el conventto de santa marina de la Villa de cafra el precio de los granos q.e a de tomar en precio de vna libranca q.e a sacado contra esta villa en el debitto de alcabalas

Y lo baia a bedajor

Ytrosi acordaron de q.e baia el S.r garcia perez de bargas comissario nonbrado para el repartim.to de paja a la 1.a de [illegible] y de memoria la su ex.a para ber si ai forma de algun alibio y de sacar el dinero de los p.tes y en esta conformidad asi lo acordaron mandaron y firmaron =

Don Miguel Bracon

Pedro Perez Leon

Gonzalo de Leon de Vargas

Por m.do del cabildo

Juan Benitez

es de + Manuel Vazquez

Garcia perez de Vargas

POANIEX

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Acuerdo para
[illegible] que [illegible]
trigo [illegible]

En la villa del Almendral en once de
otubre de mill y seiscientos y ochenta y un años los señores
capitulares deste concejo que abajo firmaran
estando juntos en las casas del Ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre para tratar y con-
ferir las cosas tocantes al bien desta republica
Don Jeronimo Perez Valdemoros Veedor de las gentes
de guerra [illegible] a dado libranza a [illegible] mayordomo de
el convento de Santa Marina de la villa de
Cagra de quatrocientos y tantos reales sobre las
alcabalas desta villa para que se le [illegible]
[illegible] que le toca [illegible] conque a los maravedis
[illegible] en gracia en virtud de lo qual los dichos señores
nombraron a Alonso Sanchez [illegible] vecino desta
villa para que fuera a conferir y tratar con dicho mayor-
domo del precio a que se a de pagar cada fanega
de trigo y aviendo ido a dicha villa de Cagra con[illegible]
to con dicho mayordomo [illegible] de pagar cada fanega
de trigo puesta en la villa de Cagra a precio de
catorce reales y medio y aviendo ajustado con [illegible]
Don Gomez Francisco Gonzalez [illegible] y Juan Gon-
zalo Barriero vecinos desta villa y que [illegible]
cada fanega de trigo [illegible] a catorce reales y medio [illegible]
[illegible] por [illegible] desta villa y que los dichos
tengan [illegible] de entregar en el convento de Santa
Marina la cantidad que se le [illegible] en esta
villa y [illegible] firmaron [illegible] mayordomo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Y unanos sus m.ds los S.res D.n Miguel de Marena
Bracamonte y Pedro Blanco Vergano Alcaldes
ordinarios y demas oficiales de este Concejo
que abaxo firmaran y señalaran sus nombres
estando juntos en su cabildo a son de campana tanida
como lo an de uso y costumbre para tratar
y conferir las cosas tocantes al bien de esta re
publica dixeron que el S.r g.or de este estado estubo en esta
Villa en residencia en el mes de febrero y marzo de este
presente año y se ausento della sin acabar la visita en
virtud de una orden que tubo del S.r m.to de campo
de esta frontera sobre el alborto de guerra que
22 dias tubo y porq.to dho S.r g.or estubo en esta Villa veinte
y dos dias y los gastos que hizo fueron todos por q.ta de
este Concejo y fueron grandes y aora se a tenido
noticia de que dho S.r g.or quiere bolber a esta Villa
a concluir su residencia y porq.to los previlegios
que tiene esta Villa dicen que no pueda estar mas
de tres dias de termino y para ver si puede bol
ber a continuar su residencia acordaron de que
un capitular de este Concejo baya con los previ
legios que tiene esta Villa a consultar los concejos
y los gastos q.e se hizieren sean por q.ta de este Concejo y firmaron

Arnelli
Ferrer

Publico Don antonio
de fonseca y ocampo

Gonzalo
de leon de vargas

Pio Perez Alonso duran

Garcia perez
de bargas y acebedo

Man.l Bosquez Por su m.to

P.o de leon Juan Benitez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

10 MS 1681

Poder

En la Villa de Almendral en veinte y cinco
dias del mes de agosto de mil seiscientos y ochenta y un años
Juntos los señores Justicia y Regimiento que la gouiernan = el señor Pe
dro Blasco Vizcaino alcalde ordinario desta Villa
y demas capitulares della de Concejo que abajo fir
maran estando juntos en su ayuntamiento como lo an de
uso y costumbre para tratar y conferir las cosas
tocantes al bien comun della dijeron que en esta Villa
se halla un executor a la cobranza de lo que resta debiendo
al efecto de sisas del año pasado de ochenta y a quien se le
dio el auiso para que procediera contra los capitulares
que fueron dicho año y estando procediendo contra
[illegible] de Leon Cantero (?) de Leon vecino desta Villa como alcal
de que fue della dicho año se quexo ante su señoria el señor gouerna
dor de Badajoz juez conseruador de dicho efecto para
que procediera contra el susodicho en virtud de los autos que
se hicieron y auiendo proueido auto en que mando que dicho executor
procediera contra esta Villa y por que dicho auto es in
justo se le a de dar auiso a dicho executor y para que se surda
cie acordaron que se de poder a procurador de la ciudad
de Badajoz para que parezca ante su señoria dicho señor gouernador
y defienda en justicia a esta Villa y que los gastos
que se hicieren sean por quenta deste Concejo
y que se inserte en los autos la prouision de esta Villa
tiene y lo firmaron =

Ante mi [illegible]

P. Blasco — Don Antonio de Fonseca — Juan de Leon

Gonzalo de Leon de Vargas — P. Lopez — Alonso Duran

POAMEX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Acuerdo

En la Villa de Almendral en siete dias del mes de sep.re de mil seiscientos y ochenta y un años sus mercedes los s.res D.n Miguel de Llarena Alcalde y Pedro Blasco Verjano alcaldes ordinarios desta Villa y demas capitulares della de Boz y Boto estando juntos y congregados en las casas de la Yunta de Ayuntam.to segun lo an de uso y costumbre para conferir y tractar las cosas tocantes a el bien desta Rep.ca = dixeron que an sido requeridos con el autto de visita del S.r Gov.or de este estado estando en residencia en esta Villa en los doce de Marzo deste presente año que habla en razon del gobierno y observancia que se a de tener en el trigo del gositto y abiendo lo oido y entendido dixeron que se guarde cum pla y executte dho autto en todo y por todo segun y como en el se contiene y en su ex.on dixeron que en las casas de la Yunta de Ayuntam.to se halla una arca grande de encina con tres llaves la qual es mui a proposito para el gositto por cuia causa mandaron que dha arca se pase a las casas de dho gositto y en esta audiencia se forme un archibo con tres llaves donde se entren los papeles que tiene y a arca y que todos los que fueren de consideracion se en

Iren en el archivo q̃ esta villa tiene en la iglesia
de la Magdalena y respecto de que dha
arca es mui capaz y no ai al presente medio
con que aver otra mandaron que se ponga un
tablon que dibida la dha arca en dos partes la una donde
se pongan los papeles y la otra donde se en
tre el dinero que se hiciere de dho posito si se cortare
el pan = y se forme q̃ desde el año de setenta
y tres que se formo dho posito para ben y reconocer
su caudal = Otrosi mandaron q̃ se fijen
dos tablas una en el posito y otra en las casas de el ayun
tamiento y en ellas escripto los capitulos y observa
cion que se a de tener en la administracion de dho
posito =

q̃ se pague el chapin = Otrosi acordaron q̃ se baia a la ciudad de Badajoz
a pagar once mil y tantos mrs q̃ se les dan de biendo del
chapin de la Reina nra S.ra los q̃ se libraron al ex.mo
S.r D.n Ant.o Paniqua y para que se haga dho pagam.to
nombraron a Gonzalo de Leon de Vargas Regidor
de este concejo
y en esta conformidad asi lo acordaron mandaron y firmaron =

Por Miguel Bracamonte

Gonzalo de Leon de Vargas

Pedro Lopez

Alonso Duran

Pedro Lopez

Don Antonio de Fonseca y Ocampo

Por su m.do

Juan Benitez

Manuel Vasquez

Garcia Perez de Vargas y Acebedo

DIPUTACION DE BADAJOZ POAMEX

Acuerdo para encabezar las sisas

En la villa de ... [illegible] en nueve dias de março de mill y seiscientos ... años ... Miguel ... [illegible] ... Pedro ... [illegible] ... Pedro de ... [illegible] ... y demas oficiales del concejo con boz y boto ... juntos en su ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien de la republica dixeron que por quanto la villa ... de sisas ... por el ... Miguel ... de este año y las ... de esta villa ... y que las dichas sisas en cabeçamiento y que no ... por los ... que pueden ... por cuia causa ... Miguel ... encabeçar ... por la cantidad de ... y los años que quisiere y para ello se le da el poder necesario con todas ... que para ello ... cosa

Para que se tomen las ... [illegible]

Y ansi dixeron que ... Luis de Badajoz ... de esta villa ... mill y doscientos ... que ... por ... de la porcion que en cada un año paga esta villa y aunque se an hecho diligencias ... [illegible] no ... de cobrarlos y para que esta villa se haga pago de la cantidad acordaron que ... Luis de Badajoz y Thome ... de ... [illegible] ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y ochenta y vno años ante el señor don Miguel de Mauregui Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Alcalde de Casa y Corte y su Juez de Comisión parecieron presentes de la vna parte don Pedro de Arce y Borgas en nombre y como Procurador que dize ser de don Pedro Blasco Berganza Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario que fue de la villa de Madrid y de la otra don Antonio Fonseca y Cano en nombre y como Procurador que dize ser de don Gonçalo de Ocon y Noroña Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte y Juez de Comisión de la causa que se sigue sobre la muerte de don Antonio de Ulloa y Pimentel Caballero del Orden de Santiago y Corregidor que fue de la villa de Madrid y dixeron que por quanto por parte de los dichos don Pedro Blasco Berganza y don Gonçalo de Ocon y Noroña se pidió y requirió a su Magestad que en la Sala de Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad se hiziesse vn Tribunal para la sustanciación y determinación de la causa criminal que se sigue sobre la muerte del dicho don Antonio de Ulloa y Pimentel y para que se hiziesse el dicho Tribunal se nombrassen Jueces de Comisión para la dicha causa

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Lorenzo Alonso Duran Jimenez Regidores de
dha villa Pedro de Bargas y Manuel Bazquez
Vega diputados y Garcia perez de Bargas pro-
curador somd de concejo estando juntos con boz
y boto en el ayuntamiento como lo an de
uso y costumbre para tratar y con-
ferir las cosas tocantes al bien comun desta villa
dixeron que en esta villa se halla un recetor a la
cobranza de lo que esta debiendo al Rey nuestro señor
a su Magestad por razon de ... y porquanto
se a juntado la mayor cantidad de mrs que
se a podido y conbiene lo que se debe se des-
cargue de ... de Trujillo para hacer
los pagamentos ... causas
acordaron de que Manuel Vazquez regidor
vaya a la ciudad de Trujillo a hacer dicho pagamento y a des-
contar ocho cientos reales que se estan debiendo a esta villa
de resto de ... la suma que dio a el
... villa para que se les contrasen once mil
seis cientos y noventa y un reales que estaba debiendo
de lo pagamentos de ... se a hecho el quento y de
la dicha cantidad de lo que mandado se les contraste en
dicho de villa —

Otrosi dixeron que por quanto se a juntado en esta villa
ciento y un ... y ... en ellos mil y qui-
nientos reales y se a ajustado con mil y dosien

dos reales haciendo de gracia a la villa
tres cientos rs. por cuia causa mandaron
que se le de libranca de dos mil y dos
cientos contra Manuel Martin artero
depositario de los mrs que se consinan
para la paga de dho debito =

Otrosi dixeron que porq. a llegado orden de esta villa
del Exmo. Sr. Dn. Diego de Portugal mro. de Campo
y de esta frontera en que manda que esta villa
ponga en la Ciud. de Badajoz ciento y cinqta. fane
gas de trigo y dos cientas y cinqta. fs. de cebada
porqta. de debitos y porq. esta villa se siente
suma mte. cargada y no esta debiendo mrs algu
nos a su mag. tocantes a zentenas por cuya
causa acordaron de que baia capitular
a la Ciud. de Badajoz y de memorial a su Exa.
para que en consideracion de las gran des
cargas que esta villa a tenido se haga alguna
quitta y asimesmo para que saque orden de
su Exa. para que los granos que ubiere de dar esta
villa se satisfagan de los mrs que se estan
deviendo del serbicio de millones respecto de no de
berse otros algunos

Otrosi dixeron que porq. esta villa necesita de un
albeitar y herrador por no aber ninguno de sa
disfaccion y tenerla de Pedro Barran
des albeitar examinado por cuia causa
acordaron de que biniendose a bibir a esta
villa se le den cien reales de salario y se
pagen de los propios de este concejo

Y en esta Conformidad asi lo acor-
daron Mandaron y firmaron =

Don Miguel Fernandez

Gonzalo de Leon de Vargas

Phelipe Donatonio de fonseca y Ocana

Pedro Lopez

Pedro Leon

Alonso de Uron

es de Mi Basquez

Garcia perez de Vargas y Cabeza

Por su mdo.
Juan Benitez

En la Villa de Almendral en diez y ocho dias del mes de Sepre de mil seiscientos y ochenta y un años sus mds los Sres Dn Miguel de Llarena Bra-
cante y Pedro Blasco Urjano alcaldes ordina-
rios desta Villa y demas capitulares de este Con-
cejo Con bos y boto en el Estando juntos en su ayun-
damto segun lo an de uso y costumbre para tratar
y Conferir las cosas do cantes al bien de esta Repa
dijeron que por qto el Sor de este estado Vino a Esta
Vencia a esta Villa y estubo en ella mas de Veinte dias
y se fue sin acabarla y aora se tiene noticia
de que quiere bolber a continuar y los

22 dias

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

[illegible] bi Lecios q esta Villa tiene [illegible] q no pueden
lo dar en [illegible] Venia mas que [illegible] mas q porq. de lo
de los Ss. Capitulares sean dichos algunos requisitos q
lo [illegible] para determinar en su [illegible] lo que [illegible]
en este caso se a de determinar, mandaron que [illegible]
respecto de no aver [illegible] en esta villa abogado, con quien
consultar los autos, y autos q tiene se llame a el
Lizdo. Dn. Alonso Becerra de Vega, vezino de la villa
de Xerez para que lo que dicho [illegible] los conss.
[illegible] de determino lo q conbenga a que los dos
regidores q se buelto se hicieron [illegible] de este con
cejo tenga conformidad si [illegible]
mandaron y firmaron.

[illegible]

Pedro Blazquez — Don Antonio de Fonseca y Ocampo

Gonzalo de Leon de Vargas — Pedro Lopez — Alonso Duran

Pedro Leon

Consumido

Juan Benitez de [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Acuerdo Para q se tomen las Velloda de Ragas y Sapillas

En la Villa de Talavera la Real en Veinte
de Seis dias del mes de [illegible] de mil y seis
y ochenta y un años su md. los dhos. Sres. Miguel
de Llarena [illegible] Pedro Blasco Hidalgo
Alcaldes ordinarios Dn Antonio Fonseca Solano
Pedro Lopez Moreno i Alonso Duran Gimenez de
[illegible] Manuel Vazquez [illegible] Diputado y Gar
cia Perez de Vargas Acebedo Mayordomo del Concejo
todos oficiales del Concejo [illegible] estando juntos
y Congregados en las casas de Ayuntamiento segun
es uso y costumbre para tratar y conferir
las cosas tocantes al bien comun desta villa dijeron que
por quanto la ciudad de Badajoz es [illegible] de dicha villa de
la paga que cumplio por Navidad del año pasado de ochen
ta tres mil y [illegible] Rs. y por [illegible] que tiene del
de presente año debe siete mil y dos cientos Rs. y porque
aun que se an hecho diferentes diligencias en orden
a la cobranza no se a podido conseguir [illegible]
en esta la chancilleria son mas los gastos que se ha
cen que lo que se cobra y porque la ciudad de
Badajoz [illegible] la [illegible] de [illegible]
el [illegible] de San Miguel y los [illegible] de Ragas
y Sapillas [illegible] con [illegible] de los terminos
de esta villa por [illegible] causas acordaron
de que para la [illegible] de este Concejo

a la dha Sra Con Poder Bastante de Rienda
Bellodas hasta en Cantidad de los dhos siete
mil y doscientos Rs para hacerse pago en la Villa
de lo que dha Sra se debe y para ello nombraron
a Pedro Lopez Roncero Regor de este Concejo y fir
maron =

Bellodas

Tercia Cordaron de que se saquen y se pregonen las
Bellodas de la dehesa del Medio propia de
este Concejo los terminos de dho Pedro Lopez
Quisitorias a los lugares circunbecinos para
si hubiere persona que quiera hacer postura.

Procurador de granada

Tercia Cordaron de que se le de Poder a Dn
Joseph Navarro Moreno procurador de la Re
al Chancilleria para que siga los pleitos que
esta Villa tubiere = y en esta conformidad
assi lo acordaron y firmaron =

Rodrigo Bracamonte

Pº Blasco Donantonio de Fonseca Garcia Perez

Pº Lopez Alonso Oliron

Por Sum.to
Juan Benitez

Acuerdo para que se saque la Bellodas de la dehesa del medio

En la Villa de Almendral en tres dias
del mes de otubre de mil sesenta y ochenta y un años
Sus mds los Sres Dn Miguel de Llarena Camente
y Pedro Blasco Vezano alcaldes ordinarios

Y demas capitulares de este Concejo que a hasso
firmaran estando juntos en su aiuntamiento como lo an de
uso y costumbre para conferir y tratar las
cosas do cantes al bien de esta Rep.ca dixeron que su m.d
a pedimento del mayordomo de concejo de esta villa mandaron
sacar al pregon la bellota de la dehesa de el medio
y porque conbiene el saber la bellota que dha
dehesa para bender la ossea de dar a los vecinos
que se hagan hechos y que estos se pongan por vecinos
y en los que se remediaren se obligen a pagar la
cantidad que montare por cuia causa acordaron
de que se baia a la villa de sa Balcon por un tasador
para que tase dha villa da y asi mesmo el cabildo
la bea y los gastos que en lo uno y otro se hizieron
sea por cuenta de este concejo y para señalar y hacer
los hechos nombraron a Fran.co Sanz Villegas y Fran.co
Garcia Panturo vecinos de esta villa personas
que saben por donde se an de hacer los hechos y por
donde y ban antiguamente y en esta conformidad
si lo acordaron mandaron y firmaron =

Por Miguel Bracamonte

P.o Blasco Gonzalo de Leon de Vargas

Pedro Alonso de Uran

Garcia Perez

Por su m.do
Juan Benitez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

Acuerdo para hazer la eleccion

En la Villa de Almendral en cinco dias del mes de noviembre de mil ss.tos y ochenta y un años sus m.ds los s.res Pedro Blasco Bergano Alcalde ordinario D.n Antonio Fonseca Ocano Gonçalo de Aunde Bargas Pedro Lopez Roncero Alonso Duran Gimenez Regidores y Garcia Perez de Bargas Mayor.mo de Consejo todos oficiales con bez y todo en el estan de juntos como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien de esta Republica

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En la Villa de la Mendra en cinco dias del mes de noviembre de mil sesentos y ochenta y un años sus mercedes los señores Don Juan Baltasar Ramos abogado de los Reales Consejos Señor y Justicia Mayor de este estado y Ducado de feria Juez de Residencia en esta dicha villa, Pedro Blasco Bergano alcalde ordinario Don Antonio Fonseca Polano Gonçalo de Lande Bargas Pedro Lopez Roncero Alonso Duran Gimenez Regidores y Garcia Perez de Bargas Mayordomo de Concejo y no asistieron en este Cabildo los señores Don Miguel de Llarena Bracamonte alcalde ordinario en el estado noble por estar enfermo en la Cama ni el señor Pedro de Leon de Bargas por estar ausente ni el señor Manuel Bazquez Cegas de que consta a todos los señores Capitulares los quales por esta Villa y en nombre de ella dixeron que por quanto an sido requeridos con un Mandamiento de su merced el señor Señor para que se hagan las elecciones de oficios para el año que viene de mil sesentos y ochenta y dos en cuia conformidad acordaron que se hagan y se hicieron en la forma siguiente

Para alcaldes ordinarios por el estado noble

Don Miguel de Llarena Bracamonte

Don Garcia de Barez Maldonado

POAMEX

Para alcaldes ordinarios ziudadanos

Pedro Blasco Bersano

Mauro Duranguis Salto

Para regidores por el estado noble

Dn. Ferdo. de Camba Capn. de Caballos Coraças

Dn. Antonio de Cerqedes y Figeroa

Pedro de Barcena Zambrano

Dn. Barme. de Cerqedes y Figeroa con los dos, excepto el de el Sr. Dn. Antonio Fonseca Tocano

Para regidores ziudadanos

Franco. Rz. Billegas

Alonso Sanchez Nobleado

Fernando Delgado

Pedro Martin Ardero

Para diputados hijos de algo

Gonçalo Caballero cafra ombre llano y se nombra a falda de numero de hijos de algo

Franco. Garcia Bejarano hombre llano y se nombra a falda de hijos de algo

Para diputados ziudadanos

Gonçalo Mendez Cudero

Franco. Mangas Menacho

Para Mayordomo de Concejo

Pedro Duran Pelaro

POAMEX

Bar.me Martin Muñoz con todos votos escepto el de el S.r Alonso
Duran gimenez

Para alcaldes de la hermandad no obles

Fran.co de Leon de Bargas
Lorenço de medina Banegas ombrellano a falda de numero
de ojos de algo

Para alcaldes de la hermandad zuidadanos

Pedro artero
Fran.co Martin Merchan

Para Receptor de Bulas

Fran.co Pariza Muñoz
Alonso Martin flores

Y en esta conformidad se a cabo de hacer dha
Eleccion sin contradicion ninguna y todos
los S.res Capitulares juraron a Dios y a una cruz
en forma de dr.o y el presente escr.no en manos del
Gobernador de no rebelarla y tener la en se
creto hasta que se publique la Reeleccion y
para que se haga en conformidad de la cos
tumbre acordaron se remitta traslado
por testimonio al Ex.mo Señor Marques de pri
ego duque de feria mi señor a quien toca por
la ynterbencion de su m.d dho S.r Gobernador
y que el presente escr.no cumpla

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Con tal Resultas de Bisita de Residencia
Las Cuales dixeron Lo firmaron =

Ramos

P. Blasco Don Antonio
de Fonseca

Gonzalo de Leon
de Vargas

P. Lopez

Garcia Perez
de Burgas y Acebedo

Alonso Duran

Ante mí
Juan Benitez

Acuerdo para q se baia
a la Raia sobre la titulada
la Dehesa de mi ...

En la Villa de Almendral En dies
y nuebe dias del mes de nobiembre de mil y seis-
ciento y un años Sus mds. los Sres. Don Miguel de Ba-
rrena Vaca Alcalde y Pedro Blasco Barrientos Al-
caldes ordinarios y demas Capitulares deste
Concejo que abajo firmaron y señalaron sus
Nombres Estando juntos En su ayuntamiento co-
mo lo an de uso y Costumbre Para tra-
tar las Cosas tocantes al Bien de esta republi-
ca dixeron que Por quanto allegado a su noticia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX ... EXTREMADURA

89

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Acordose [illegible] de Sevilla por Carta [illegible]
da de el Ill.mo señor D. Ant.o Ramon de Abad del Consejo
de su mag.d en que manda que esta villa pague la q.ta
de las alcavalas que se le [illegible] mi [illegible]
de q. me [illegible] Justificaciones de los Beedores
y Contadores por donde Consta la [illegible] Cunzio [illegible]
las [illegible] del tiempo que [illegible] fueron en ello
y para q. se baia a la [illegible] que agora
se a [illegible] pagar [illegible] acordaron y que Garcia
Perez de Bargas Alc.de M.or de este Conçejo para esta villa
[illegible] pague la [illegible]
cia que a [illegible] en solicitar [illegible] dicho [illegible]
y para que acabe de hacer la paga y lo que
[illegible] se le hagan Cartas de pago
y assi mesmo acordaron y que baia persona
a la [illegible] de Badajoz a sacar los despachos necesarios
[illegible] orden y lo firmaron =

[illegible] Don Antonio de Fonseca [illegible]

[illegible] Garcia Perez

[illegible]

Juan Benitez

Diez maravedis

SIGLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
VELLÓN, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

Libro de Acuerdos del Cabildo de 1682.

DIPUTACIÓN POAMEX

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX LÍNEA DE INVERSIÓN

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX UNIVERSIDAD

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Almendral 51 1

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Don Luis Mauricio fernandez de Cordoua y Figueroa Marques de Priego Duque de feria Marques de montaluan y de villalua señor de las casas de aguilar y salua tierra villas de castro el Rio y villa franca etta = Auiendo visto la eleccion que el cauildo Justicia y rreximiento de mi villa del Almendral me remitio de Alcaldes, Residores y demas oficiales del dicho concejo para este presente año de mill y seiscientos y ochenta y dos que vinieron duplicadas como es costumbre Reelijo y nombro las Personas siguientes =

Para Alcalde Hordinario del estado noble
Don Miguel de llerena Bracamonte
Para Alcalde hordinario Ciudadano
Pedro Blasco Berjano
Para Residores del estado noble
Don fernando de Camba
Pedro de Barçena zambrano
Para Residores Ciudadanos
Alonso Sanches doblado
fernando de Agado
Para diputado del estado noble
Fran.co Garcia Bejarano

Para diputado Ciudadano

Gonçalo Mendez Escudero

Para Mayordomo del Concejo

Pedro Duran Pelaio

Para Alcalde de la hermandad del estado noble

Lorenço de medina Benegas

Para Alcalde de la hermandad Ciudadano

Pedro artero fernandez

Para Recetor de Bullas

Alonso Martin flores

A los quales y a cada uno dellos en el oficio para que assi ban nombrados y Reelijidos doi poder bastante para que los siruan y usen y exerçan por todo este presente año de la fecha y mando que agan el Juramento que de derecho son obligados de lo qual mande dar y di la presente firmada sellada y refrendada de don Fran.co de la torre mi s.rio en la uia de m.do a once de febrero de mill y s.os y ochenta y dos años

[illegible]

Por man.do de Suexa

Don Fran.co de la torre

Se nombra Ju.a y demas oficiales pp.cos de la uia del Almendral para este p.te año de 1682

En la Billa de Zafra

52

En Beinte y quatro dias del mes de Xbre de mill y
ochenta y dos años Su merced el Sr. Dn. Juo. Bal
tasar Ramos abogado de los Rs. Consejos Corte y Justizia mayor
desta Billa de Zafra y gouernador del Estado y seno
rio de feria Contador mayor de sus Rentas y alcayde
del castillo y fortaleza de esta dha Billa y Juez Con
seruador de Millones sal y tauaco en ella y su par
tido Auiendo Bisto la Rehelezion de ofiziales del Conzejo
de la Billa del Almendral Dio Comision a Dn. Alonso de Toral
Paraque Baya a dha Billa y rezeua Juramento a
dhos ofiziales de que Bien y fielmente cumpliran
Con la obligazion de sus ofizios y fho le de y pon
ga en posesion de ellos Para lo qual Su merced le
Dio Poder y facultad y Comision en forma Para que
lo execute y lo firmo=

Ramos

Antonio
Andres de Flores

Posesion de fiscos

En la Villa de el Almendral en primero de Marzo
de mil ochocientos y ochenta y dos años Dn. Alonso de Toral
en Birtud de la Comision que el Sr. Gor. de este Estado

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS

Y assi dixeron que por quanto las escriuanias de esta [illegible] de esta villa por que [illegible] el Ex.mo S.r Mar ques [illegible] Juez [illegible] de esta villa [illegible] Reino [illegible] [illegible] Por [illegible] Cabildo [illegible] que [illegible] de este Concejo [illegible] cantidad [illegible] [illegible] firmaron =

Y assi dixeron que por quanto [illegible] villa [illegible] monte [illegible] corta [illegible] [illegible] [illegible] que se [illegible] a [illegible] que qualquiera vezino que [illegible] de [illegible] y [illegible] la cantidad que [illegible] [illegible] capitulares que [illegible]

Don Miguel de Herrera [illegible]

Don Antonio de Fonseca [illegible]

Gonzalo de Leon de Vargas

Alonso de Leon

Garcia [illegible]

Juan Benitez [illegible]

P.e Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

y dos años los Sres. Dn. Miguel de Marina Macam.te
Alcalde ordinario el Capn. Dn. Pedro de Cambra
Pedro de Barcena y Ambrano Zambrano Alonso
Sanchez Dn. Blas Regidores Franco. Garcia Bejo
rano y Gonçalo Mendez Cudero Diputados
y Pedro Duran Pelaio Mayordomo del Concejo
todos oficiales del Comun y Boto estando juntos
y congregados en las casas de la Yuntamto. como lo
abemos de uso y costumbre para semejantes actos
decimos que por no aber cumplido la Zd. de Badajoz
con la obligon. que le toco en pagar a esta Villa tres
mill y sesentos rs. que en cada una no paga por la porcion de
sus aprobechamtos. y por aber quebrantado la pose
sion que esta Villa tiene sobre los pastos comunes
por dha Zd. llebando cabalgaduras de diferentes
Becinos y bendiendolas para cuio remedio y cobrança
se ocurrio a la Real Chancilleria por bia de agrabio
la qual a despachado Rector a la cobrança y re
entregacion de cabalgaduras y para que dho
Recep.or pase a dha Zd. con bien el que baia capitular
con poder bastante para la cobrança y requirir
a dha Zd. con los requirimtos. necesarios acordaron
de que Alonso Sn. Dn. Blas Regor. de este Concejo baia
con dho Recep.or a dha Zd. con poder bastante para todas
las diligencias

Recep.dor

Otrosi acordaron de que los gastos que dho Recep.or
hiciere asi en esta Villa como en la Zd. de Badajoz
sea por qta. de este Concejo por ora hasta que dha
Zd. de satisfon. y que el mayordomo lo baia
haciendo con qta. y razon para que se le libre
librança de la cantidad que montare

Otrosi dixeron que por qta. allegado una Bereda

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

[illegible] villa de Alvar de Badajoz despachada
por su alcalde mayor en que ordena que se haga
[illegible] por lo que toca a entender [illegible]
de [illegible] que se le
ha pedido [illegible] de Cambo
[illegible] de este Concejo para que en la [illegible]
por la cantidad [illegible] que le haze cierta
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] de este Concejo que a la villa de
[illegible] que le sigue
[illegible] de los años pasados de ochenta
y [illegible] de nuebe [illegible]
[illegible]
[illegible] ante [illegible] dessacordado.
[illegible] conformidad [illegible]
[illegible] y firmaron =

[illegible]

Baltasar cero

[illegible]

[illegible] Benitez [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Fuerça para que se lhomen las alcabalas

En la villa de Alcalá Menardi en veinte
y quatro dias del mes de henero de mill y seiscientos
y dos años sus mercedes Miguel de Llarena Bra-
camonte y Pedro Blasco Vergano alcaldes ordinarios
y demas señores capitulares de este Concejo de esta villa
que abajo firmaran estando juntos en su ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir
las cosas tocantes a el bien de esta republica dixeron
que porque las alcabalas de esta villa propias del Excelentissimo
señor Marques de Priego duque de Feria mi señor las
tiene esta villa por cabeçon y cumplieron por fin de
diziembre del año pasado de ochenta y uno y por pare-
çerle a esta villa no era de su conbeniencia el que se bolbiesen
a tener en cabeçar se acordo de que se le escribiera a el
administrador de su Excelencia quisiese persona que administrase
y porque estas rentas son de su Excelencia y sus bassa-
llos debemos mirar por ellas y por escusar los inconbe-
nientes que pueden resultar acordaron de que
su merced el Dr. Miguel de Llarena Bracamonte pase a la villa
de Lafia con poder bastante a encabeçar dichas al-
cabalas por un precio moderado en consideracion
de los tiempos ——

Y assi dixeron que el Rdo. Lorenzo de esta Rep.ca Juan de
Cardado en venir y las quentas de propios del año passado
de ochenta y uno estan ajustadas y se ofrecen
hacer ni tener otros gastos en ser bueno de este Concejo

y siete dias del mes de febrero de mil seis.s y ochenta
y dos años los señores D.n Miguel de Marena Braga
y Pedro de Lasco Berjano alcaldes ordinarios
de esta villa y demas señores capitulares de este
Concejo que abajo firmaran estando juntos en las
Casas de el ayuntam.to segun Joan de Vzo y Costumbre
para tractar y conferir las cosas tocantes a el bien
de esta Rep.ca dijeron que por q.to esta villa tiene
5500 por cabeçon las alcabalas en precio de cinco mil y qui
6000 nientos R.s las sisas en precio de seis mil R.s las cente
2000 nas en precio de dos mil R.s y el quarto de fiel me
0300 didor en tres cientos R.s que montan dhos d.os treçe mil
13800 y ocho cientos reales y por q.to el ramo del vino se re
mato en quatro mil R.s el abasto del jabon en se
4000 tecientos R.s y por q.to el ramo de aceite y alcabala
0700 del viento no a abido quien haga postura en dhos
4700 ramos y los derçios se ban cumpliendo y para
dar satisfaccion a su mag.d a los plaços acostumbra
dos por escusar gastos de escusadores acordaron
de que se haga el repartim.to por los vecinos
de esta villa repartiendo nueve mil y cien reales
que faltan al cumplim.to de los treçe mil y ochocientos
R.s y asimesmo se repartan seis cientos reales
que se estan debiendo del d.o del quarto de fiel
medidor de los años pasados de s.tos y ochenta y o
chenta y uno por no aberse dado satisfaccion
de ellos que por todo monta lo q.e se a de repar
dir nueve mil y setecientos R.s Cuio repartim.to

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Acuerdo

En la Villa de Almendral en treinta y dos
dias de Enero de mil y seiscientos y ochenta y dos años
los señores Miguel de Marena Alcalde ordinario ... y Cristobal Sanchez
Alcaldes ordinarios y Juan Martin de Cambo regidores y Cristobal
Colchero ... Antonio ... regidores y Pe-
dro Duran de Haro procurador del Concejo todos vecinos de el
... estando juntos y congregados en las ca-
sas del Ayuntamiento segun lo habemos de uso y costumbre
para tratar y conferir las cosas tocantes al bien
... dijeron que para la buena administra-
cion de justicia conviene de coger ministros porque si
ellos no se ... ministros para lo qual la los
... de lo coger ... y habiendo tratado con Juan Beni-
tez Barramillo vecino de ... se convino en justo
y ... se le señalan mil ... que se le paguen
de los propios ... de este Concejo con que ...
... a todo ...

Ministro 600 — Otrosi acordaron de coger ministro y para ello nom-
braron a Luis Nabarro y se le señalan seiscientos reales
los quales se le paguen de los propios de este Concejo

Pregonero 400 — Otrosi acogieron por pregonero de este Concejo a Miguel
Jeronimo al qual se le señalan de salario quatro-
cientos reales por un año pagados de los propios del Concejo

Obra de reparo fuentes de las tres fuentes — Otrosi acordaron que por quanto las fuentes
que son de los Pilares ... de la Ayuntamiento ...

1000

Con el posito y con necesidades de lega-
dos que sea de haver de todo lo necesario para que no
bengan en quiebra, mandaron que se hagan dos
legajos de que se necesitare y lo que en ello
se guardare sea por quenta de este concejo

Que el depositario de posito de fianças

Y assi dixeron que las leyes que hablan en razon de la
observancia de el posito y los capitulos de la ordenan-
ça no ponen que el depositario que fuere de el posito
de fianças. En cuia conformidad acordaron que
el depositario que es y fuere de el posito sea obligado
a dar fianças a satisfacion de el concejo
y en dicha conformidad asi lo acordaron mandaron
y firmaron

Benditos
Pedro Blazquez
Alonso Gamboa
Juan de Balcarcel
Zambrano
Alonso Delgado
Fernando Delgado
Diego Pedro Duran
[illegible]
Juan Benitez

Acuerdo para que se le quiten el alcabala de la centena

En la villa de ... Mendoza en dos dias
del mes de abril de mil seiscientos y ochenta y dos años
... Don Miguel de Carena Balcarcel y Pedro

8

Blasco Bezjaño alcaldes ordinarios y la maior Capitulo
del dicho Concejo y hacienda ... Estando juntos en su
ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar
y conferir las cosas tocantes al bien de esta republica
dixeron que por quanto esta villa de años pasados acordo de que
se repartiese entre los vecinos de esta villa todo lo que
assumado y sisas ... y de fiel medidor por
que no se llega a poner en ... acordaron de que se haga en dichos
repartimientos ... por la buena ... dicho ———

Cobrador — E luego nombraron por cobrador de dicho ... a Juan de
Baros al qual se le señalan trescientos reales y ... libre

Predicador — E luego acordaron y dixeron que por quanto el ... de Alburquerque
... que ... de cada ... quarenta mas
... de ... de ... villa ... pagarle los que se ...
de aber cumplido. Con ... le señalan quatrocien-
tos reales los quales se le paguen de los ... propios deste Concejo
y se de libranza en forma en ... el mayordomo.

E luego dixeron que esta villa a tomado en arrendamiento la dehesa
de las ... los años pasados para pastar la bacada del Concejo
y conviene que se tome este año para lo qual se le
da comision al ... la ... de Cambaleon ... deste Concejo
para que concierte con la persona que tiene a renta
... la dicha dehesa las cantidades de reales que se
a de dar por el agostadero deste año y las cantidades en que
se ajustare se repartan por las bacas que entraren
a pastar en dicha dehesa ———

Requisitorias — E luego acordaron de que se despachen requisitorias
a ... circunvecinas para que si ubiere
persona que quiera venir a hacer postura en las

POAMEX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

a bastos de el vino aceite jabon carneceria aluda
y asimesmo se pregone en esta villa que quien
quisiere hacer postura en el alcabala de el vien
do aluda y en esta conformidad asi lo acor
daron mandaron y firmaron

Don Miguel Bracamonte

Pº Blasco

Pº de Barcena

Alº de Doblado

Fº de Delgado

Franco Bajana gonçalo mendes

Por su mdo
Juan Benitez

Acuerdo para poner precios a los jor
nales y demas oficios =

En la villa de Almendral en cinco dias del
mes de abril de mil setecientos y ochenta y dos años los señores Mi
guel de Llarena Bracamonte y Pedro Blasco Bergano alcaldes
ordinarios y demas señores capitulares de este concejo que abajo
firmaran y señalaran sus nombres estando juntos
en su ayuntamiento como lo a tenido de uso y costumbre
para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien de
esta dicha villa dijeron que porque sea reconocido que

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Precios de los jornaleros [illegible] y los de los albañiles [illegible] de çapateros herreros [illegible] y demas oficios respecto de [illegible] por la falta de dineros procedido de la baja de moneda [illegible] de [illegible] año pasado de ochenta [illegible] que [illegible] poniendo precio a todos los mantenimientos [illegible] no se a obseruado y para que se obserbe [illegible] [illegible] se ponga precio a todas las cosas y para [illegible] se haga arancel y dho se publique por las [illegible] acostumbradas para que benga a noticia de todos y [illegible] que contrabiniere a lo dispuesto por dhos aranceles yncurra en pena de [illegible] [illegible] de carcel y por [illegible] [illegible] y de mas se queda precedido conforme [illegible] [illegible]

Bacada — Y ansi dixeron que se reconozcan la bacada del concejo y si en ella ai reses forasteras y las que se allaren se entreguen [illegible] [illegible] del concejo y pague de pena seis reales por cada res y se echen fuera del termino.

Q se hagan [illegible] — Y ansi acordaron de que se hagan [illegible] limpiar [illegible] y que se [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] que se abia [illegible] [illegible] de ser bien comun [illegible] y que todas las [illegible] que se [illegible] en la [illegible] de [illegible] se [illegible] a [illegible] y medio para lo qual se [illegible] por todas las [illegible]

a Costumbrados Para que dentro de dho dia
los amos las recojan y gastio dho termino
no haciendolo se quedan a Corralar y tratar
de gena un real por cada cabeza y en esta con
formidad asi lo acordaron mandaron y firmaron

Don Miguel de Navarro Bracamonte — Blasco — Pedro de Barcena Zambrano
Alonso de Doblado — Fernando Delgado — Fran.co Garcia Bejarano
Gonzalo Mendes

Por Sum.to
Juan Benitez Ll.o

Acuerdo Para que se cosa
Carcelero=

En la Villa de Almendral en veinte y
quatro dias del mes de Abril de mil y seis cien
tos y dos años los S.res D.n Miguel de Marena Bra
camonte y Pedro Blasco Bergano alcaldes ordinarios
Pedro de Barcena Zambrano Alonso de Doblado
Fer.do Delgado Regidores Fran.co Garcia Bejarano y Pe
dro Duran Pelaio oficiales de este Concejo con
Boz y Boto en el Estando juntos en su ayuntam.to
Como lo an de uso y costumbre para tractar y con
ferir las cosas tocantes al bien de esta Republica
dijeron que porq.to el alg.l carcelero que abia
en esta Villa se aiaó de ella y la carcel esta ze
rrada y por quanto se neçesita de que aiga

Carcelero y el alfor dinario que ai acogido no qui
ere ir se a bibir a la carcel por cuia causa acordaron
de que se busque persona que biba en dha carcel
por no poder estar cerrada para la buena administ
racion de justicia y que los salarios que se le dan
a dho alguacil se partan por cuenta desde el dia
que se acogiere

Comadre

Otrosi dixeron que no ai en esta villa comadre par
tera y porque se necesitta de ella acordaron de
que se busque comadre examinada y con bimien
do se le libre algun salario para ayuda de costa

Llabero de Positto

Otrosi nombraron en conformidad del quaderno
y ordenanças del positto por llaberos de la S.ta Al
cal de D.n Miguel de Merena Bracamonte y de Alonso Ruiz
de Oblado Reg.or de este concejo a los quales se le entregen
dos llabes a cada uno la una de la arca y la otra de la
puerta del positto y otras dos llabes se le entre
guen al depositario que fuere el qual dando fianças
se le señale un salario moderado que es el año que no
se diere a masado diez ducados y el año que se cor
dare bein de ducados y en esta conformidad asi lo
acordaron mandaron y firmaron

Salario al depositario del positto

Miguel Bracamonte

Alonso de Oblado

Pedro Blanco

Pedro de Vargas Zambrano

Fernando Delgado

Francisco Garcia Bojarna

A la puerta del positto manda la pre
mática se pongan dos llabes y estas al tener la
una el S.r Alonso de Oblado y la otra el de po
sitario y se le forma el que tenga el Alcalde
D.n Miguel Llabe

Por su mandado
Juan Benitez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En la Villa de Madrid a En Veinte y Dos dias del mes de Enero Año de mil y seiscientos y ochenta y dos años Los Señores Don Miguel de Barrenechea y Leon Don Blasco Besgano de Mendoza Don Diego de Barcena Zambrano Alonso de Robles y Don Diego de Medrano Regidores Don Garcia Besgano y Gonçalo Menendez Cuadrado Diputados y Don Pedro Lozano Escribano Mayor de Rentas de Concejo de dos llaves Con Voz y Voto en el Ayuntamiento y Concejo Junto y Congregado en su Sala de Ayuntamiento como lo hacemos y Tenemos de Costumbre para tratar y Conferir las Cosas tocantes a la Administracion de Rentas de Propios de dicha Villa dixeron que por quanto Alonso de Robles Regidor de Concejo se halla Con Poder de dicha Villa en Virtud de Despacho Con Mandado del Señor Presidente y de la Real Chancilleria que Reside en esta Corte para que pueda Hacer y Haga Postura en la Renta de Sisa de dicha Villa y Sus Propios que vencen en fin del Año Presente de mil y seiscientos y ochenta y tres Años y Respecto de no Estar dicho Señor Regidor en este Concejo a Hora de Conferir y Tratar de lo Tocante a dicha Postura y Administracion Conviene al Servicio de su Magestad que Su Magestad Dios Guarde y Bien Comun de dicha Villa que en Virtud de dicho Despacho y Mandado se Remitan las Diligencias a Don Baltasar de Barcena Zambrano Regidor de este Concejo para que Haga la Postura en la Renta de Sisa de dicha Villa y Sus Propios que vencen en fin del Año de mil y seiscientos y ochenta y tres Años y para Hacer las Diligencias y que en Virtud de Don Juan Zapata y Lo firmaron

Ante mi Francisco Lopez Escribano

Y Luego Incontinente los Señores dixeron que por quanto Don Baltasar de Barcena Zambrano Regidor de este Concejo Hace Postura en la Renta de Sisa de dicha Villa y Sus Propios que vencen en fin del Año de mil y seiscientos y ochenta y tres Años en Cantidad de Veinte y Quatro mil Reales de Vellon Cada Año y Con Calidad de que Tiene de Salario Cada Año Quatro mil Reales de Vellon Cada Año y

PODER JUDICIAL POAMEX

61 11

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Sale desta villa a negocios del Concejo y para que se les pague la cantidad que cada uno a de ganar acordaron que el capitular que saliere desta villa a negocios della y su Concejo gane de salario quince rs. cada un dia y el que el dia que saliere della sin hacer noche fuera gane ocho rs. los quales se les pagen de los proprios deste Concejo y en esta conformidad asi lo acordaron mandaron y firmaron

P. Blasco — P. de Barrena Zambrano

Alº Sanchez Oblado

Ferdo Delgado

Franco Garcia Bejarano — Gonçalo Mendez — Pedro Duran

Por su md.
Juan Benitez

Aquerdo para que nayde ... [illegible] +

En la villa de Almendral en siete dias del mes de maio de mill y seiscientos y ochenta y dos años los señores Dn Miguel de Barrena bre. cavallero y Pedro Blasco Bejarano alcaldes ordinarios y el Algl. mayor Dn Fernando Zambrano Pedro de Barrena Zambrano Alonso Sanchez Oblado y Fernando Delgado regidores Franco Garcia Bejarano y Gonzalo Mendez quadrilleros diputados y Pedro Duran de Lario Mayordomo de Concejo todos ... [illegible] este libro

En el dicho dia juntos en su ayuntamiento como lo abemos
de uso y costumbre para tratar y conferir las
cosas tocantes al bien desta villa dixeron que por
quanto la villa de Cuzurrita a la Real Chancilleria por bia de
agravio a pedir que se despache receptor contra la
villa por no aber pagado a esta villa nuebe mil y dos
cientos reales que se le deben y aviendo benido don
Phelipe de Aguirre receptor [illegible] para [illegible] en los once de
Marzo deste presente año [illegible] que los gastos que hi
ciere dicho receptor fuesen deste concejo y porque la co
branza se ba dilatando y los gastos que se an hecho son
[illegible] por lo qual acordaron que desde oy en adelante
[illegible] cobranza [illegible] sino que [illegible]
se [illegible] y assi mesmo el regidor que asistiere a la
cobranza sea de la misma forma [illegible]
salario

Pedro Martinez [illegible]

Y ansi dixeron que [illegible] el tercio de abril [illegible] y los
efectos [illegible] que se [illegible] para [illegible]
[illegible] que no [illegible] por la falta de medios y para fa
cilitar la cobranza con brevedad que se tomen [illegible]
por cuia causa acordaron que los cobradores [illegible]
en pago de la cantidad que los vecinos deben luego a pre
cio de diez reales la fanega [illegible] entregando
al depositario nombrado y si tubiere alguna
quiebra sea por quenta deste concejo

Y ansi dixeron que se reconozcan los gastos hechos ha
dos concejos [illegible] y la cantidad que se ubiere gastado
se [illegible] haciendo libranza a [illegible] para su des
cargo

de portadero [illegible]
Y ansi dixeron que conbiene el que se busque [illegible]
[illegible] para la [illegible] y porque se tiene noticia

que ... Ana ... de ... gamos ... para lo me dirijo
... Causa ... el que ... Capitular a ...
... aquella
... Alborada ... Requerida por ... Cantidad
en que sea ...

Escribano de ... Ayuntamiento

En ... de ... Escribano de ... Ayuntamiento
... Rodríguez Simón ... que
... Conformidad asi lo ... Mandaron ...

... Blasco

... Bolibar ... Rambiano

... Fernando Delgado

Francisco Braganca ... Jarna

... Juan Benitez ...

Acuerdo ... Con Benito ... Con Badajoz

En la villa ... a ... dias del mes de ... En ... de ... mil ... y ocho ... Miguel de ... Pedro ... Regidor ... Capitulares de ... que ... firmaran estando juntos en su Junta ... como lo han de ... y costumbre ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Ochenta y dos años los S.res Miguel de Marina Braca mte y Pedro Blasco Berjano alcalde ordinarios y demas señores capitulares de este Concejo que abajo firmaron estan ajuntos en su Junta mte como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien de esta Republica dijeron que para la sal de su magd esta de pardida por los vecinos y cumple la primera paga por San Juan y esta proximo y para que se cobre nombraron por cobrador a Pedro Vazquez y por depositario del dinero a Diego Gerrero Parra

Bulas Juan de Mendoca

Otrosi nombraron por cobrador de bulas a Juan de Mendoca y por depositario de ellas a Pedro Lopez Roncero

agordadero Juan Lopez

Otrosi nombraron por cobrador de el agordadero a Juan Lopez Correa y por depositario a Esteban Rodriguez

Bueyes

Otrosi dijeron que por quanto esta villa a llamado la dehesa de el fresno por agordadero para los bueyes en precio de quinientos rs y estos se deben cobrar de los bueyes y para saber quantos ai y cuios son acordaron de que los S.res Alonso Sanz Doblado y Fern.do Delgado bayan a la dehesa y quenten los dhos bueyes y traigan razon de ellos

Nombra Alguacil Mayor

Otrosi dijeron que por quanto Juan Hernandez Berjano alguacil mayor que a sido de esta villa

Con titulo del ex.mo Señor Marques de Paug
Duque de Feria mi Señor, se a dexado diciendo
que no puede servir dho oficio visitar las fianças
que su ex.a manda y por necesitarse de persona
que sirva dho oficio para la administracion de
justicia por via de inder en el interin que se le da
parte a su ex.a para que dispongan lo que fuere ser
bido nombraron por alg.o mayor a Pedro
Moreno perez vecino de esta villa el qual acepte
dho oficio y jure de acerlo bien y fiel m.te y fho
se le entregen las prisiones que hubiere y la
carcel para que de g.ta de los presos que se le en
tregaren y en esta conformidad asi lo acordaron
y firmaron y estando presente el dho Pedro
Moreno acepto dho oficio y juro en forma de acer
lo bien y fiel m.te y firmo =

Por Miguel Barcena — P.o Blasco — P.o de Barcena Zambrano

Alo Sanchez Doblado — Fer.do Delgado — Fran.co Garcia Bejarano

Gomez Sanchez

Pedro Moreno Perez — Por Sum.do Juan Benitez

Repartim.to de Pasq.a =

En la villa de Almendral en dos dias del mes
de julio de mil setecientos y ochenta y dos años los s.res D. Mi
guel de Barcena Bra.ca m.te y Pedro Blasco Ber
gano alcaldes ordinarios y demas señores Cap.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

[illegible] quaba se juntaron e dan de juntos en su al[illegible]
tam.to como es costumbre para
tratar y conferir las cosas de todos al bien de la
Villa dixeron que por quanto los debitos de secc[illegible]
an sido y aunque sean hecho todas las diligencias
necesarias en todo tiempo por la falta de dinero no se
a podido conseguir y abiendose tenido [illegible] de los vad
administradores de [illegible] y ande el [illegible] por [illegible]
poca a las acabalas para que dho men en precio de los
debitos [illegible] se a alcanzado con ellos el que dho men [illegible]
nos y sea ajustado precio a diez r.s cada fanega de trigo
[illegible] y que [illegible] r.s la fanega de cebada
por cuia causa hizieron parecer en este cabildo a
[illegible] con el qual sea ajustado el
que lleve el trigo que se cobrare en precio de [illegible]
[illegible] de la [illegible] a precio de [illegible] r.s por cada
fanega por cuia causa no te que dho [illegible]
los vecinos mas que a ocho r.s la fanega por cuia ca
usa acordaron en que los cobradores de [illegible]
precio de debitos dho men cada fanega de trigo
por precio de ocho r.s y que no [illegible] cebada al
[illegible] y se le forme [illegible] dho [illegible] siete
de mayo en que se acordo se dho [illegible] granos
a diez r.s la fanega

[illegible] acordaron que [illegible] a los [illegible]
los [illegible] aceda [illegible] para la cobranza de tre
cientos y treinta ducados que [illegible]
[illegible] que se [illegible] de part
[illegible]

POAMEX

Diez marauedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SESENTA Y DOS.

rado a esta Villa — porquanto en los años pasados
a auido rebaja de renta aunque se a echo la dilig[enci]a
acostumbrada que parece por que no a auido forma en la dha
abiendo seg[un]do Pregonero para que dentro de ocho dias
se le saque fianças de dha cantidad por cuia causa
a solicitado que se le haga seg[un]da su obra a dho
[illegible] de Ortem [illegible] y Cargas [illegible]
Como a parecido a esta Villa con el cargo para
que todo presente en el consejo en nuebo en
Lugar se haga este repartimiento entre los
vecinos que deben pagar dho dr[ech]o

que se en que a de / [illegible] penga [illegible]

Y tanbien dixeron que porque los registros de escripturas
y aquellos de Cuentas y demas papeles que tiene
esta villa estan en muy mala forma por quanto
los principios y fines estan rotos y no se pueden
leer y faltan de folios para cuio remedio se a he
cho archiuo nuebo y porque en esta villa se halla
Librero y con el se a ajustado en que enquader
ne dichos papeles a precio de siete r[eale]s por cada tomo
de tres cientas foxas — poniendo costa que conbiene
a toda esta republica para la custodia y guarda de los
papeles acordaron que los gastos que se hicieren
en ello se pasen en quenta al mayordomo deste
Concejo y los pague el mayordomo de sus propios

que se paguen los tercios caidos

Y tanbien dixeron que se paguen los tercios caidos
de los salarios por las cuales los [illegible] de escriu
anos y [illegible] con oficio por fin de abril
pasado deste presente año y que se haga

de todo el fuero en orden a la cobranza
e de repartimientos [illegible] con formidad asi
lo acordaron mandaron y firmaron =

Bernabé [illegible] — P. blasco — Pº de ibarra

Ramblarano

Alonso Doblado — Joan delgado — Fco fungarita

gonçalo mendes

es de + Pedro Duran -

Por mdo del cabildo
Juan Benitez

Acuerdo para nombrar el depositario del posito

En la villa dicho dia mes y año dicho [illegible]
[illegible] de este concejo estando en dicho cabildo
dijeron que conbiene el nombrar depositario
para el [illegible] del posito por estar repartido
entre los vecinos y aberse de cobrar [illegible]
[illegible] que biene por cuia causa nombraron
a [illegible] Juan Hernandez [illegible] vecino de esta
villa el qual se le [illegible]
y [illegible] hasta saber que le tocare [illegible]
[illegible] depositario que a cumplido
Otrosi dijeron que porque el concejo [illegible]
a [illegible] pleitos [illegible] y conbiene
[illegible] asi los [illegible] como los que se [illegible]
[illegible] cobrador [illegible] que todos
[illegible] que se le siguieren [illegible]
a [illegible] de concejo asi en los pleitos que se siguieren

Margin: [illegible] dijeron [illegible] pleitos sean por [illegible] de concejo =

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Haga los todos como es costumbre y dhos
lo ganados que se dogaren dentro de esta ciudad
se penen como si fuera dentro de las viñas
y los gastos que se hizieren con el cabildo sea
por quenta de el conzejo en hacer todos

Cobranca de Bolletto — Dhos dixeron que por quanto el dinero del bolletto esta repartido por los vecinos de esta villa para cobrarlo para el dia de Sra Maria de agosto y conviene el que se ponga todo cuidado en la cobranca por ser de nuestra soledad por cuia causa acordaron de que luego que llegue el dia de Nra Señora de agosto se haga dha cobranca con todo rigor teniendo conformidad asi lo acordaron mandaron y firmaron

Don Miguel del Alcona Bracamonte — El Blasco

Lorenzo Delgado — Juan Garcia

es de Pedro Duran

Por su mdo.
Juan Benitez

Alguacil mayor y Depositario Pósito — En la villa de el Mont... en seis dias del mes de setiembre de mil ...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Ytten [illegible] y dos años los dichos Capitulares de este Concejo
que abajo firmaron estando juntos en su ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre para tratar y con-
ferir las cosas tocantes al bien de esta villa dijeron
que en los diez y nueve de julio pasado de este presente
año por acuerdo nombraron por depositario del po-
sito de esta villa a Fernando Bejarano el qual a mudado
suceso a [illegible] al Concejo Don Fernando [illegible]
y porque conbiene el nombrar depositario para que
el dicho [illegible] de ser [illegible] por cuia
causa nombraron por depositario a [illegible]
~~[illegible]~~ Alonso
Martin Flores con cinco votos que fueron los señores alcaldes [illegible]
Fernando Bejarano y Pedro Duran

que se haga a [illegible] las bullas — Otrosi dijeron que la cobranza de [illegible] sea hecho
y conbiene que se haga a dar satisfacion de ella
por [illegible] y para ello nombraron [illegible]
cada regidor de este Concejo para que haya [illegible] por año.

que se paguen [illegible] — Otrosi dijeron que la cobranza de [illegible] sea hecho y que
va hacer el pago de ello nombraron a Pedro Duran
del año [illegible] mayordomo de este Concejo

Lobos — Otrosi dijeron que porque en los ganados se [illegible]
[illegible] por cuia causa acordaron que se
hagan batidas para que se [illegible]

[illegible] — Otrosi dijeron que por que en las dehesas de esta villa
se hacen daños de [illegible] contra [illegible] sin
[illegible] por cuia causa acor-
daron que [illegible] todas las personas que [illegible]

Jo paren Cortando encima o al cor no que ber de
se prenda en la carcel pp.ª las cabalgaduras
y hechas en el meson de a donde no salgan
sin pagar lo que se le cubriere echado de pena
y en esta consideracion assi lo acordaron man
daron y firmaron = y asi mesmo mandaron
se le haga saber dho nombramto a el dho Alonso
Mz flores para que asista dos de luego a la cobrança
testado - a Gonçalo caballero cafia el qual salio
nombrado Cong.do bodos = no vale

Don Miguel Bracamonte

Alonso Doblado

Fr.co de barcena Zambrano

Fr.do delgado Frangancia

gomez alomendes

es de + Pedro Duran

Por sum.do
Juan Benitez

Aquerdo para la
determinacion de bellotas

En la villa de el almendral en diez y o
cho de sep.e de mil seis.tos y ochenta y dos años los s.res
D.n Miguel de Barcena bracam.te y Pedro Blasco
Bujano alcaldes ordinarios Pedro de Bu

18

Zena Zambrano Alonso de Sotoaldo Regidores

y Don Pedro de Guzmán Gonçalo Mendez Ex...

Cuartero Impuestador Pedro Durán Procurador mayor

del Concejo todos oficiales del Concejo Justicia y Regimiento

estando juntos en su audiencia como lo an de uso y

costumbre para tratar y conferir las cosas

del Concejo ... dixeron que

conviene que la bellota de la dehesa del Ximenal

... de este Concejo se vea y se conozca

para la administración della y para ello

se nombren apreciadores que vean y tasen dicha

bellota la qual se a dividido en seis quartos

y dicho se pongan en pregones y se despachen

requisitorias y se remate en la persona

o personas que ... hagan en que se

... que ... a favor el mayor ...

... conformidad ... mandaron

y firmaron =

P. Blasco Çe de Barcena Zambrano

Alonso de Sotoaldo Juan Garcia ...

... Pedro Durán

Por su mandado

Juan Benitez

Aquí el pregón de ...

En la villa de ... en siete días del mes

de otubre de mil seiscientos y ochenta y dos años ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Tulares deste Concejo que abajo firmaran Estando Juntos en su aiuntamiento como Loan de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien desta Repp.ca dijeron que se halla al presente Mexor en esta Villa a la cobrança de mil ciento y cinq.ta y dos R.s que esta Villa esta debiendo a el d.o de el chapin de la Reina nra señora de tercios cumplidos y por no saber que se estaba debiendo dha cantidad no se a repartido y ser de los tercios que cumplieron el año pasado de setenta y nueve y ochenta y las justicias de dhos años no repartieron ni pagaron dha cantidad y por escusar costas de exor. respecto de ser la Villa quien debe dar dha satisfaccion acordaron de que se repartan dhos mil ciento y cinq.ta R.s por los vecinos pecheros de esta Villa que deben pagar dho d.o y para que se haga dho repartim.to en toda fidelidad nombraron a los señores Alonso de Doblado y Gonçalo Mendez escudero oficiales de este Concejo para que juntos con Gonçalo caballero y Diego gerr.o vecinos de esta Villa hagan el dho repartim.to y dho se le entregue a Diego Dias Magallaes a quien se nombra por cobrador para que con todo cuidado haga dha cobrança y firmaron=

Jon Miguel Pizarro

Pablo Blasco

Ldo de Zamb.

Alonso Doblado

Jo.o de Lgado

Fran.co Garcia

Gonçalo Mendes

es de + Pedro Duran

Por sum.do
Juan Benitez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

En la villa del Almend.l en treze dias del mes de sept.e de mill seis
cientos y ochenta y dos s.s mis. los s.res Don Miguel de llerena
Bracamonte y Pedro Blasco Bersano alcaldes ordinarios
Alonso Sanchez Doblado y el Alferez Fern.do de leal
Vellidores fran.co Garcia Bejarano diputado y Pedro du
ran Pelayo mayordomo deste concejo estando juntos
en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son
de campana tanida dijeron que por quanto se halla en esta
villa executor a la cobranza de millones y de ellos
se estan deviendo gran parte del año pasado de ochenta
cuya determinacion esta en manos del s.or Correx.or
Don Juan Baltasar Ramos y p.a que conste de la
brevedad se mando resuelva quien a de pagar
la cantidad que esta mandado restituir acordaron
pase a dha villa de Zafra Pedro duran Pelayo
Mayordomo deste concejo y en ella haga el pedim.to
que convenga y traiga a los autos la razon de la canti
dad que importa dha restitucion por quanto la que
año se esta deviendo esta pronto para pagar
a S.M.d por cuya razon se le requiere a dho

Executor como la cantidad que importa pagar
deste año esta de prompto para que no nos corran
costas y las que causaren sea por quenta de remissos
Otrosi que le conozcan en el estado que se halla
la causa que a promouido a este concejo Antonio
Galindo sobre los tres mill y quinientos reales
que se le repartieron en este año por las ventas
que ha hecho en el y toma de dinero del año de
setenta y ocho y setenta y nueue porquanto
es atraso en su poder el Sor Corregidor la cantidad
y de ello saque testimonio dho mayordomo y assimismo
que a las cobranzas del posito y efectos asista
la uilla plena porquanto ay morosidad por parte
de los vecinos en hazer el pago cada uno de lo
que le toca otrosi acordaron que porquanto en las
dehesas del medio y la jara que son propias deste con
cejo ay chaparrales se determina salga la uilla
con sus vecinos en quadrillas a hazer resaluos
y en quanto al monte que se ba criando y esta
criado en las tierras de labores de diferentes vecinos
se consulte abogado para saber si nos toca
en ellas el hazer resaluos y poder los criar

Antto Galindo sobre los 3500

y executar algunas penas que diferentes rehidores
an cargado y si se pueden cargar y guardar
y hecho los resaluos y pudiendo guardarlos
y penarlos se dara parte a S. Mag.d y Rs. de su Real
Consejo para que confirme lo acordado por este Consejo
y en esta conformidad asi lo acordaron y firmaron

Don Miguel de Llarena
Bracamonte

Pº Blasco Alº Rº Dollado

Fer.do Delgado Fran.co Garcia

Por m.do de Mauildo
Diego de Arteaga

Ag.do Garay se ponga g.da
de la dicha de el medio

En la villa de Sela Mendoza en siete dias de
el mes de otubre de mil seiscientos y ochenta y dos años
sus m.des los S.res D. Miguel de Llarena bracam.te y Pedro Blas
co Berjano alcaldes ordinarios D. Fer.do de Cambra Pedro
de Barcena Zambrano Alonso Sanz Dollado y Fer.do
Delgado Regidores Fran.co Garcia Bejarano y Gonçalo
Mendoza diputados y Pedro Duran Pelaro mayordomo
de Concejo todos oficiales con voz y voto estando
juntos en su ayuntam.to como lo an de uso y cos

Diez marauedis.

10

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS

nombre para tratar y conferir las cosas de
Candesa el bien de la de los dichos señores que por
el pedimento de Pedro Duran mayordomo deste Consejo
se saco al pregon la bellota de la dehesa del
medio propia deste Consejo y se an despachado
requisitorias a los lugares circunvecinos y por
no se a rematado y se nezesita de guardar dicha
bellota y que ganado ninguno de cerda entre en dicha
dehesa en el interin que no se rematare y para
que aya la custodia y guarda necesaria acordaron
de que se ponga nombre para que guarde dicha bellota y
dando en esto [illegible] pareceres dixeron a Mel-
chor de Libera a quien confirieron poder de el Consejo
para que guarde las dehesas de Libares y pueda
a [illegible] poder penar y prendar conforme a la
ordenanza de bando para las dichas [illegible]
hazer las penas que cargare [illegible]
para el Consejo. Y lo mismo se entienda en las le-
menteras porque ansi conviene a la cus-
todia y guarda de los montes [illegible] de Li-
bares por que los señores regidores no pueden
asistir a la custodia y guarda. Y mandamos
se le de titulo de guarda para que
conste y no pretenda ignorancia

71 21

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Y en esta conformidad lo acordaron y se le señala de salario a dho. de doscientos y cinq.ta reales por año los quales se pagen de los propios de concejo = Y en q.to a las penas de dhos bares biñas a la medas y panes que no esta señalada pena en la ordenança y es dan de basos. acordaron de que se lleve por cada res que se lo pare dos reales de dia y quatro de noche y firmaron =

Pablo Miguel Bustamante

Pablo Blasco

Pedro de Barcena

Rambrano

Alonso Doblado

Fernando Delgado

Francisco Garcia

Gonçalo Mendes

Ant.o de Cabildo

Juan Benitez

A q.do para q.e se haga a Truxillo =

En la Villa de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

pleito con Ant.o galindo

En la villa de el Almendral en veinte y un dias
del mes de otubre de mill seiscientos y ochenta y dos años
siendo tenientes Don Miguel de Llanos Arreamendez
y Pedro Blanco Bejarano alcaldes ordinarios Don Fernando
de Cambalgo Pedro de Baez Lorenzo Bravo regidores y
Fran.co Garcia Bejarano diputado y Pedro Durangel y
mayordomo de este concejo estando juntos en su ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida
todos conbocados en el para tratar y conferir las cosas
tocantes al bien comun desta republica dijeron
que por quanto se sigue pleito en la villa de Zafra sobre los tres
mill y quinientos reales que se le repartieron a Antonio
galindo por razon de alcavala y ciento que deve pagar
en esta villa por cuenta de Fernando de Cambalgo y su
seguimiento Pedro Duran y Laya mayordomo deste concejo
y asimismo para que paguen un residuo de encabezamiento
de las alcavalas y traiga recivo hasta
fin de Agosto deste presente año cuya
paga es de cargo de

pagam.to de alcavalas

administrador ... y asimismo
... Don Fernando de Cambalgo
... que pasen a la ciudad de Badajoz
... deste concejo ... del tercio ... que cumplio
a hazer pagamento ... deste presente año
fin de Agosto pasado ...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

del efecto de los quatro vnos por ciento y traiga recivo
de la cantidad del receptor que para dho efecto
estuviere nombrado asi lo acordaron y firmaron
y en quanto al despacho del Corregidor de la villa de
Cafra sobre la quarta parte de montados
de causas y penas que a esta villa se le pide acordaron
que por lo que toca desde el año de sesenta hasta este presente
de ochenta y dos la villa se indulte y por lo venidero
por quanto se esta aguardando a el Corregidor
la villa tomara formalidad de ajuste y para ello escriva
su md el Sor Don Miguel de Llarena Bracamte
para que el Sor Corregidor sobresea en el apremio del encabe
zamiento y en esta conformidad lo acordaron y firmaron
y asi mismo acordaron el que aunque estan hechos de los
años pasados diferentes ynventarios de los papeles
que paran en los dos archivos de la audiencia y parro
chial de Santa Maria Magna de nuevo se for
men con toda distincion de forma que este con toda claridad
los dhos archivos para que cada vez
que sea nezesarios se hallen

sobre el encabezamto de montados

para que se inventarien los papeles de los archivos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

sin confusion y en esta conformidad de
lo acordaron y firmaron

Don Miguel de Llarena Bracamonte

Pº Blasco

Fernando de Zamora

Pº de Barcena

Zambrano

Franco Garcia

es de Pedro + duran

gonçalo mendes

ante mi

Diego de Arteaga

a cuerdo de que se copien las ordenanzas de la villa

En la villa del Almendral en el dho dia treinta y uno de
otubre de dho año los sres. Don Miguel de Llarena Braca
monte, y Pedro Blasco Vejano Alcaldes ordinarios
Don Fernando de Canbay Pedro de Varzenazan bran
rejidores Fran.co Garcia Bejarano y Gonzalo mendez
diputados y Pedro duran pelayo mayordomo deste consejo
todos juntos y congregados en las casas de la yuntamiento
a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre
para tratar y conferir las cosas tocantes al bien comun

de esta Republica dijeron que por quanto se hallan con
conocimiento de la antiguedad de tiempos y con su(?) de todas
las cosas y que las ordenanzas que esta villa tiene con las
continuaciones de quarenta años de guerra y aver sido esta
villa quemada por los enemigos y no aver mas
de una mala ynstrucion de ordenanzas que con la conti-
nuacion de la guerra se perdieron muchos papeles y esta
no estar aprovado por el consejo para que sea valido
acordaron que de nuevo se formen otras ordenanzas
para que se viban de ... y buen govierno en esta villa e
publica y para ello se llame abogado de ciencia y conciencia
que las disponga dando formalidad y estado a todas
cosas y esto estando fecho se de parte a su magestad y señores del
real consejo para que las aprueven y confirmen
y lo que en todo de ello se gastare se a por quenta deste concejo
y asi lo acordaron y firmaron =

Lorenzo Dominguez de Orellana · P. Blasco · Alonso Zambrano
Francisco de Balsera Zambrano · Francisco Garcia · Antonio ...
Goncalo Mendes
de Pedro + Duran · Diego de Vargas

Elecion- 74 24

En la Villa de Xerez [illegible] en doze dias
del mes de nobienbre de mil y seiscientos y sesenta y dos años
sus mercedes los señores don Miguel de [illegible]
y Pedro [illegible] alcaldes ordinarios de Xerez
[illegible] Pedro [illegible] Barrena Zambrano, alcalde
del estado de los hijosdalgo, Regidores Gonçalo Men
doza [illegible] y Fernando [illegible] quitados y Pedro
Duran [illegible] como de Concejo [illegible]
ciales del Concejo y villa estando juntos y congrega
dos en las casas de su ayuntamiento como lo an de
costumbre para tratar y conferir las cosas
tocantes a el bien de la republica dixeron que por aver sido
requeridos con una mandamiento de [illegible] para que
se haga la eleccion de ofiçiales [illegible] como
es costumbre para que se [illegible] las personas
que suelen ser bien nombradas y para ello se con
vocaron y hizo la eleccion en la forma siguiente

Para alcaldes ordinarios del estado noble

Don Antonio de [illegible]
Don [illegible] de Caballero [illegible]

Para alcaldes ordinarios del estado de ciudadanos

Gonçalo Caballero [illegible]
Juan Garcia [illegible]

Para regidores del estado noble

Don Juan de [illegible]
Don Antonio [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Diez marqueons.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En la Villa de [illegible] a [illegible]

Beinte de [illegible] dias del mes de enero de mil y seis[cientos y ochenta]

y dos años su md. los Sres. D. Miguel de [illegible]

[illegible] y Pedro [illegible] escriuano de la [illegible]

[illegible] ordinarios desta villa [illegible] Pedro de

[illegible] y Ambrosio [illegible] teniente [illegible] regidor

del [illegible] regidores Fran[cis]co Garcia Bejarano diputado

y Pedro Duran [illegible]

[illegible] fiscales con los [illegible] juntos y con-

gregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso

y costumbre para tratar y conferir las

cosas tocantes a [illegible] dixeron que a

esta villa a llegado [illegible] de enero [illegible]

[illegible] para [illegible]

dado [illegible] auiendo [illegible] remitio [illegible]

que tiene [illegible] Joseph de [illegible]

[illegible] de enero [illegible]

de [illegible] de hacer dichos [illegible] encabeçamiento para

[illegible] para lo que [illegible]

de que [illegible]

a [illegible] con poder bastante para ello

[illegible] que se [illegible] pagar el

derecho de [illegible] en fin de agosto

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Elecion =

En la Villa de Udal Mendoza en quatro dias del
mes de diciembre de mil seiscientos y ochenta y dos años, [illegible]
los señores don Miguel de Marañon [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] alcaldes ordinarios, Pedro de Barcena Zambrano, [illegible]
Alonso [illegible] y Fernando de [illegible] regidores, [illegible] Garcia [illegible]
Lazaro Gonzalez Mendez [illegible] diputados, Pedro [illegible]
[illegible] mayordomo de concejo, procurador sindico del comun
[illegible] notario en este cabildo [illegible] y por
[illegible] ausente, estando juntos en su ayuntamiento como lo an
de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes
al bien [illegible] de compañar [illegible] dixeron que
en virtud de mandamiento que [illegible]
hicieron la elecion de oficios para el año que viene de mil seiscientos y
ochenta y tres, en los doce de [illegible] que presentaron
y aviendose [illegible] dellas y remitidose a [illegible]
para que las remitiera al excelentisimo señor Marques de [illegible]
de feria [illegible] para que las aprobara, las bolvio a remitir a
esta villa diciendo no se abian guardado [illegible]
y que se bolviesen a hazer otras, y aviendo [illegible]
[illegible] acostumbrado dixeron se haga nueva elecion
de las personas [illegible] desta villa
la qual se elijio en la forma siguiente

Para alcaldes ordinarios por el estado noble

Don Antonio de Cespedes y Figueroa

~~Don [illegible]~~

Garcia [illegible] Maldonado

Para alcalde ordinario ciudadanos

Gonçalo caballero ca[illegible]

Mauro Durangisado con cinco bodos que son los s.res Pedro de Barcena Cambrano, Alonso [illegible] fer.do delgado, fran.co [illegible] Bejarano y Pedro Duran [illegible]

Los s.res D. Miguel de Marena, Pedro Blasco Borjano dieron su bodo a Manuel m.n Ardero = y Gonçalo Mendez a Bar.me [illegible] munio

Regidores por el estado noble

D. Bar.me de cerqueles y figeroa

D. Fernando de Bera y morales

Juan Bemena Merchan ombrellano, a falta de numero de hijos de algo

~~Ant.o gaitan ombrellano~~

Manuel m.n hombre llano a falta de numero de hijos de algo excepto el s.r D. Miguel y el s.r Gonçalo mendez

Para regidores ciudadanos

Diego gerrero garra

Fran.co m.n Romero

Fran.co m.n Merchan con todos bodos excepto el s.r D. Miguel

Antonio de fonseca excepto fran.co [illegible] Bejarano

Para diputados hijos de algo

Bascobuta ombrellano a falta de numero de hijos de algo

Fran.co Mangas hombrellano a falta de hijos de algo =

Para diputados ciudadanos =

Bar.me Martin munio

Esteban Rodriguez con q.tro bodos que son los s.res Pedro de Barcena Al.o [illegible] fer.do delgado y Gonçalo mendez

Ant.o gaitan con tres bodos, que son los s.res D. Miguel de Marena Pedro Blasco Borjano y Fran.co garcia Bejarano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Para Mayordomos de Concejo a falta de dichos de algo

Fran.co Garcia Munoz con todos bodos excepto los de los Sres. Fer.do del
gado y Fran.co de Bejarano que dieron su bodo a Diego de Arriaga
Juan Martin Brabo =

Para alcaldes de la hermandad nobles

Fran.co de Leon
Juan Benitez Xaramillo a falta de numero de dichos

Para alcaldes de la hermandad ciudadanos

Lorenço Rodriguez Corrales
Pedro Lopez el moço con seis bodos
Lorenço Ruiz con dos bodos y son los de los Sres. alcaldes =

Recep.tor de Bulas

D.n Pedro Marabot

Y en esta conformidad se acabo de hacer la dicha eleccion
y sus m.ds mandaron que se saque un tanto de ellas
con sus anotaciones en la forma acostumbrada
y se remita a manos del S.r Gov.or para que las despa
che al Ex.mo Señor Marques de Priego Duque de Ferrer
mi S.r para q.e de las personas nombradas reelija los que
fuere servido y firmaron

Juan Miguel Fernandez — P.o Blanco — P.o de Barcena Rambrano
Alo.o Doblado — Fer.do Delgado — Ante mi
Fran.co Garcia Gonçalo Menendes — Juan Benitez
es de + Pedro Duran

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.
1682

Acdo. para ir a la merced

En la Villa de Valmendral en beinte y uno
de deziembre de mil y seis zochentas y dos años se junta
ron los señores Pedro Blasco Bezino alcalde ordinario de la
ca en dho. Fernando de Camba Pedro de Bazeno Sambrano
Alonso [illegible] de Velasco regidores y Pedro [illegible] procurador
en nombre de concejo todos oficiales [illegible] y [illegible]
estando juntos en su ayuntamiento como lo an de uso y cos
tumbre para tractar y conferir las cosas to
cantes al buen govierno [illegible] dixeron que a esta villa
a llegado orden de [illegible] alcalde mayor en [illegible]
la merced para que esta villa baia a la villa
de [illegible] a [illegible] la merced mandando seis per
sonas tres labradores y tres ganaderos para las de
claraciones y persona con poder para [illegible]
para [illegible] de que baia [illegible] Alonso
de Velasco con poder bastante y [illegible] nombraron los
seis hombres para las declaraciones que sean [illegible]
todos dixeron que conbiene y que se hagan
[illegible] y sea [illegible] mejores [illegible]
nos que [illegible] pidan [illegible] de esta villa y [illegible]
ganados como es de costumbre para [illegible]

Los gastos que se hicieren con el cabildo
y personas que fueren a mi mandado sean
por quenta de este Concejo

Y hoi acordaron se pregone que quien qui
siere hacer postura en los abastos de la bonchino
y aceite a cuda y sole ad mi dan las posturas
y se des pachen requisitorias para las villas
circunbecinas = y en esta conformidad assi
lo acordaron mandaron y firmaron

Pº Blanco

Pº de Barcena
Zambrano

Fdo de Cambo

Alº de Doblado

Fer del Gado

Ante mi Pedro Muran

Por su mdo
Juan Benitez

aguerdo para q se
thomen q.tas y hagan
libranças

En la villa de Almendralejo en treinta y un dias del mes de diciembre de mil
ss.os y ochenta y dos años sus m.s los s.res D.n Miguel
de Marenabra Cam.te y Pedro Vasco Borjano al
Cal.de ordinarios y demas s.res capitulares de
este Concejo que abajo firmaran estando juntos
y congregados en las casas de su ayuntam.to como lo
an de uso y costumbre para tractar y conferir
las cosas tocantes al bien de esta rep.ca dixeron q
por q.to oi se cumple el año y se esta aguardando
de que bengan nuebas elecciones y para estar pre
benidos acordaron de que se hagan libranças
de los mrs que se hubieren gastado de los propios
de este Concejo y se thomen q.tas al Mayordomo
presente por combenir assi y por thener mucho
que hacer acordaron asimesmo q los gastos
que se hicieren por tiempo y espacio de q.ta dias
sean balidos y se pagen de propios en los q.tes
dhos q.ta dias se ajusten dhas q.tas y firmaron

Don Miguel de Marenabra Cam.te

P.o blanco

P.o de Barcena Zambrano

Al.o Sanchez Doblado

es de + Pedro Duran

Ante mi
Juan Benitez

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

POAMEX

Libro de Cuentas de Cristiano

1683

POAMEX

Para despachos de oficio y de pto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISSIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

31

Don Luis Mauricio Fernandez de Cordoua y Figueroa Marques de Priego Duque de Feria Marques de Montaluan y de Villalua señor de las casas de aguilar y Valua tierra Villas de castro el Rio y Villa franca etta = Auiendo visto la eleccion que el cauildo Justicia y Regimiento de mi Villa de el almendral me remitio de Alcaldes Rexidores y demas oficiales del dicho concejo para el año que biene de mill y seiscientos y ochenta y tres que vinieron duplicadas como es costumbre reelijo y nombro las personas siguientes =

Para Alcalde Hordinario por el estado de hijos dalgo

Don Garcia al Varez Maldonado.

Para Alcalde Hordinario Ciudadano

Gonçalo Caballero zafra.

Para Rexidores del estado de hijos dalgo y a falta de numero.

Juan de mena Merchan.

Manuel Martin

Para Rexidores ziudadano

Diego Gerrero Parra

Franco Martin merchan

Para diputado por el estado de hijos dalgo y a falta de numero

Basco Biera Vanegas

POAMEX

Para diputado Ciudadano

Bar.me [illegible]

Para May.mo del Concejo a falta de [illegible]

Fran.co Garcia Munoz

Para Alcalde de la hermandad noble

Fran.co Sanchez del Con

Para Alcalde de la hermandad Ciudadano

Pedro Lopez el moço.

Para Recetor de Bullas

Pedro maraber.

A los quales y a cada uno de ellos en el oficio para que asi van nombrados y irre eligidos doi poder bastante para que los sirvan usen y exerçan por todo el dho año que viene de ss.os y ochenta y tres y mando que agan el juram.to que de derecho son obligados de lo qual mande dar y di la presente firma de mi mano y sellada con el sello de mis armas y irre frendada de don fran.co de la torre mi s.rio en la villa de m.d a diez y nueve de diciembre de mill y ss.os y ochenta y dos años =

[illegible]

Fernando de Suex.a

Don Fran.co de la torre

Leccion de Jus.a y demas oficiales pp.cos de la villa del almendral para año de 1683

B

POAMEX

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Al menstral

En la Villa de Zafra a cinco dias del mes de Ma
de mill y seis.tos y ochenta y tres años Su mag.d el Señor don Juan
thasar Ramos Abogado de los R.s Consejos y Justicia mayor
desta dha Villa y del estado y Señorio de Feria a vien de

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES

Visto las elecciones de Alcaldes y diputados de la Villa del Almendral para este presente año dio comisión a don Bernardo Lopez de Acosta fiscal de la Justicia de esta dicha Villa para que vaya a la referida del Almendral y ponga en posesion de sus oficios al conmemorado y de elegidos por el Exmo. Señor Marques de Priego que de fecha mas por las dichas elecciones para que usen y exerzan sus oficios como en ellas se contiene y lo firmo Su Mag.d

Ante mi

Juan Yañez de Amaya Flores

En la Villa de Almendral en nueve dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y ochenta y tres años parecio el Sr. Dn. Bernardo Lopez de Acosta con la comision en esta dicha Villa y en la presente de mi el presente escrivano la presentó ante el Sr. Dn. Miguel de Marcenaro Camarero alcalde ordinario que es presente en esta Villa y el estado noble el que mandó que dicho Dn. Bernardo use de ella y firmo =

Ante mi

Juan Benitez

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

a el S.r Gonçalo Caballero ca[illegible] sentandose
en sus asientos los de mas la[illegible] [illegible] y res
puesto de no hallarse en esta Villa el S.r D.n Gar
cia Alvarez Maldonado Bazlo Vicerabane
gas y Bar.me M.n Munio: de Ja a cargo de su ord.
el S.r D.n Miguel de Marena Bra cam.te el que
de las posesiones a los sus dhos de los oficios
en que bienen nonbrados para lo q.e le sub de
leg.o su comision y firmaron

Fern.do lopez de la Costa

Gonçalo Caballero
Lafra

Judemena
merchan

Manuel martin
Artiro

Fran.co

Fraçisco de leon

Pedro lopez

Fran.co g.a Muñoz

Ante mi
Juan Benidez

Y estando en esto Parecio Bar.me M.n Munio de quien dho
Bernardo lopez de la Costa recibio el juramento a cos
tumbre y dio la posesion de oficio de diputado en
que bien nombrado y firmaron

Fern.do lopez de la Costa

Ante mi
Juan Benidez

Bermejo
Muñoz

POAMEX

En la villa de el Almendral en doze dias
del mes de henero de mil y ochenta y tres
años sus mrs los señores Gonçalo Caballero Çafra
alcalde ordinario Juan de Mena Merchan Fran.co
Martin Merchan y Diego Gerrero para regidores
Bartolome Martin Munio diputado y Fran.co Garcia
Munoz mayordomo de Concejo todos oficiales
Con hoz y bodo en el estando juntos y congregados
a son de campana tañida en las casas de el ayun
tamiento como lo an de uso y costumbre para tratar
y conferir las cosas tocantes a el bien de esta re
pública dijeron que para la conserbaçion de ella
conbiene el que aiga abastos para todo ge
nero de mantenimientos para lo qual a
cordaron de que se pregonen los abastos para
que si as personas que quieran hacer postura
en ellos acuda dentro de nuebe dias y se
pachen las requisitorias necesarias para las
llasçir con becinas porque conbiene assi a el bien
del comun

Otrosi dijeron que el alcabala de esta villa toca
al ex.mo S.r Marques de Priego duque de Feria mi
la a tenido esta villa en arrendamiento lo qual es
perjudicial porque por los tiempos estan las cosas
en tan bajo precio que no ai bentas ni tractos
por cuia causa acordaron de que su m.d el S.r
Gonçalo Caballero Çafra pase a la villa

de la fra donde llega a el Cº Gº y de mi nis
trador de su exª los requisitos necesarios
para que pongan al ministrador en esta
Villa y si acaso se combiniere en una cosa
que fuere mui justa asi a el serbicio de su exª
como a el de esta Villa ajuste como bien bis
do le fuere

Otrosi dijeron que la Zª de Badajoz es da debi
endo a esta Villa tres mil y seis reales de la por
cion que en cada un año le paga en birtud de la
Escª de transsacion los quales cumplieron el
dia de nabidad pasado y estan consignados
para la paga del serbicio ordinario a cuio efecto
le estan debiendo gran cantidad de mrs para
cuio efecto acordaron de que su md dho Sr Al
cal de pase a la Zª de Badajoz con poder bas
tante a la cobrança de dhos mrs y asi mesmo
a el ajuste y liquidacion de lo que esta Villa
es da debiendo de sisas porque se halla a el presente
Exº en esta Villa a la cobrança de los mrs que
se estan debiendo a dho efecto, y asi mesmo para
que liquide y ajuste las centenas por aber
muerto el administrador de ellas

Otrosi dijeron que para la festibidad de el
glorioso Sn Mauro patron de esta Villa es
costumbre el combidar la comunidad de
religiosos de lo que amador de esta Villa
para que asista a la procesion y festibi

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Bidad del santo para lo qual acordaron
de que se combide la comunidad para dha fes
tibidad y el gusto que se hiciere con ella sea por
fa y riesgo deste concejo y el mayordomo de el
lo haga con qta y razon y de lo que montare
se le de librança en forma

Herrero — Otrosi dijeron que esta villa y concejo tiene por suia propia
esta fragua y por no aber herrero que trabaje
en ella se esta perdiendo y ora a benido a esta
villa Mathias de Arbedo herrero y a pedido se
le de dha fragua y que hara dos mrs de baja en cada
grano por cuia causa y seruicio de los vecinos
el que aiga oficiales acordaron de que se le de
dha fragua con que pague el alquiler de la
casa la qual se a de buscar el cabildo en pte
con moda para asentar dha fragua

Relos — Otrosi dijeron que el relos que tiene esta
villa lo a regido y gobernado Antonio
Martin vecino de esta villa a el qual por
su trabajo se le libran dosciendos reales
y por ser bien comun acordaron
de que se le de dho salario a el dho An
tonio Martin el qual se le pague

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

de los propios y rentos deste
Concejo. y asimesmo se le libra una roba de
aceitte para untar las ruedas

Sementeras

Otrosi dijeron que en las sementeras que tiene
en esta villa en su termino se hacen excesivos
daños para cuio remedio acordaron de que
cada res bacuna que se topare en los panes pague
de dia dos reales y tho pandola de noche quatro
y lo mesmo se entienda con las yeguas y
porque muchos vecinos echan las cabalgaduras en
los egidos y estan sin guarda ni manera por cuia
causa hacen grandes daños para remedio de los
quales acordaron que cada cabalgadura que
se tho pare en las sementeras y garbanzales
pague de pena dos reales y que esto se publique
para que benga a noticia de todos, y las reses y cabal
gaduras forasteras tengan la pena doblada y en es
ta conformidad asi lo acordaron mandaron y firmaron

Olibares

Otrosi dijeron que en los olibares y viñas de esta villa
andan muchas reses bacunas y bejas y lechones
en donde hacen grandes daños y para que dichas
heredades se guarden acordaron de que
cada res bacuna que se topare en los oliba

Tenga de pena dos reales de dia y qua
tro de noche = cada manada de ganado
o bejuno des de el dia de San Miguel hasta
que se coja la aceituna tenga de pena doce rs
y en las viñas tenga la mesma pena en todo
el año = cada manada de cerda que se topare
en las viñas pague nueve rs y siendo de ma
nada abajo a medio real por cada cabeça

Jº Caballero
Capra

Pº de Mena
Merchon

Bonifacio
Martinez

Manuel Martin
Artero

es de + franco gª =

Por su mdo
Juan Benitez

Por ser de
o fin de al
cal de

En la villa de el Almendral en quince
dias del mes de henero de mil sesos y ochen

Dia y dicho año el s[eño]r Gonçalo Caballero çesso
a Alcalde ordinario en esta villa por que el ex[celentísi]mo
s[eño]r marques de Priego duque de feria mi s[eño]r
fue servido de nombrarle para alcalde or-
dinario. Y al s[eño]r Garçia Albarez Mal[donad]o
para este presente año. Y el s[eño]r governador destte estado
dio comision a d[o]n Bernardo Lopez de la Cordo-
va para que diese la poss[esio]n de offiçio. Y aviendo venido
a esta villa el m[ism]o [illegible] de el [illegible] presente dicha poss[esio]n
de dicho offiçio exçepto el alcalde ~~[illegible]~~ ordi-
nario por el estado no [illegible] por estar ausente d[o]n Gar-
çia Albarez Maldonado persona que mi s[eño]r nom-
bro [illegible] por su [illegible] y por [illegible] dicho [illegible] y [illegible]
[illegible] de darle la poss[esio]n de [illegible] para la admi-
nistraçion de justiçia, estando en las casas de el
ayuntamiento en presençia de los d[ic]hos capitula-
res que a el presente son dio la poss[esio]n de dicho offiçio de al-
calde al dicho d[o]n Garçia Albarez Maldonado
del qual reçibio el juramento acostumbrado y pro-
metio de usar y exerçer dicho offiçio bien y fielmente
atendiendo al servicio de Dios n[uestro] s[eño]r y al de su mag[esta]d y el
de su ex[celenci]a y [illegible] y en señal de poss[esio]n
le entrego la vara de justiçia y se sento en el asiento
que le toca y firmaron [illegible]

G[onçal]o Caballero

[illegible]

Garçia Albarez Maldonado

Ante mi

Juan Benitez

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

Y en dha conformidad asi a Cordaron todo
lo suso dho y firmaron =

Don garcia de Alvarez
maldonado

Gº Cavallero
Cafra

Juº de mena
merchan
tiº nin

Gº Manuel martin
Cortero

Barmenyn
mendiso

Por Dn
Juan Benitez

En la Villa de Almendral en cinco
dias del mes de Março de mil seiscientos
y tres años los señores Dn Garcia Alvarez Mal do
nado y Gonçalo Caballero Cafra alcaldes ordi
narios Juan de mena Merchan Franco mª Mer
chan y Diego Gerrero para regidores Barme
Martin Muñoz diputado y Franco Garcia Mu
ñoz Mayordomo de Concejo todos oficiales
Con boz y voto en el Cerdan do juntos y Congre
gados en las casas de su ayuntamto como lo an de
uso y Costumbre para tractar y Conferir

2

las cosas de Cantera el tiempo de esta Regla dijeron
que abiendo dho mado sus mrs la posson de sus oficios
Intentaron dho mrs q.tas a Dn Miguel de Marena
y Pedro Estarlo Verjano alcaldes ordinarios q fue
ron en esta villa el año pasado de ochenta y dos
de los mrs procedidos de propios, de los mrs consigna
dos para la paga del servicio ordinario, del trigo de
el posito, y de efectos R.s para lo q se nombraron
por jueces a dhos s.res alcaldes y queriendo entrar en
las q.tas hallaron aberse distribuido el caudal de el
posito, el de los mrs consignados para la paga del ser
bicio real, y los mrs repartidos para los efectos de fi
sas alcabalas y centenas cobrados de los vecinos
y no aber dado satisfacion a su mag.d de algunas can
tidades y para que en todo aiga buena quenta
y razon acordaron de que su md el S.r D.n Garcia de la
Cruz Maldonado pase a la Ciud.d de granada y se querelle
criminal m.te de dho D.n Miguel por aber de su orden
destruidose los montes y aber el suso dho dado el tri
go de el posito sin acuerdo de cabildo de su autoridad
contrabiniendo a las leies y capitulos que sobre ello
hablan y que pida recep.on para que se dho me q.tas
a los cabildos de los años de ss.tos y ochenta y uno y ochen
ta y dos y que los gastos que sobre ello se hicieren
sean por quenta de este concejo y que el mayordomo
del los baia haciendo con q.ta y razon y de los

2

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

se hicieron se le de Libranca en forma para su dos cargo

Otrosi nombraron por Juezes de Esposito a los S.res Gonçalo Caballero Cafra y Diego Gerrero Parra a los q.tes se le entreguen las llaves asi de el arca como de las p.tas

Otrosi nombraron por llaveros de el archivo de la Magdalena y de el q.e esta en las casas de este ayuntam.to a los S.res D. Gonçalo Caballero Cafra y Juan de Mena Merchan

Y en esta conformidad asi lo acordaron mandaron y firmaron

Otrosi dixeron que el cabildo del año pasado de ochenta y uno pasó en q.ta una cantidad considerable de gasto q.e se hizo en la residencia lo q.e se pida assi mismo para q.e se buelva al concejo respecto de no tener obligacion de hacerlos

Don Garci Albarez Maldonado

Gº Caballero Cafra

Juº de Mena Merchan

Bartolome Migliores

es de + Fran.co Gº Muñoz

Por Sum.do
Juan Benitez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

a q.to para que se baxe a Badajoz

En la villa de Almendral en cinco dias del mes de abril de mil seiscientos y ochenta y tres años los S.res Gonçalo Caballero Rocafra alcalde ordinario Juan de Mena Merchan Manuel Martin Artero Fran.co Martin Merchan y Diego Gerrero para Regidores Bal.r M.el Nuñez diputado y Fran.co Garcia Muñoz Mayor tomo de Concejo todos oficiales con voz y voto en el estado juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento segun lo tienen y lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas de Cantera el bien de esta Rep.ca dijeron que en los cinco de Marzo pasado de este presente año se acordo de dar poder al S.r D.n Garcia Alvarez Maldonado alcalde ordinario que el estado no tiene en esta villa para que fuese a la Ciudad de Granada a la solicitud de las diligencias contenidas en dho acuerdo y aviendo ido parece ser que bolvio a esta villa y de ella paso a la de Balcarrota sin aver dado p.te al cabildo de lo que obro y porq.e se a tenido noticia de que se bino sin hazer diligencia alguna y conbiene el que se consiga con ellas por ser en utilidad de esta Rep.ca para lo qual acordaron de que el S.r Fran.co Garcia Muñoz pase a la Ciudad de Badajoz con los despachos necesarios a consultarlos con aquel y asimesmo para que consulte en la forma que se pagaron dos cientas y treinta fanegas de trigo que estan en el pozito porquanto esta mandado se de

En gana matado y en dar lo sera con gran perdida
por la poca agua que ai para las moliendas. y en es
de conformidad asi lo acordaron mandaron y firmaron

Jº Cavallero Cosa

Manuel martin Arteros

Fran.co Jº Indemeno merchon

Bartolome Ramirez

Por su mandado
Juan Benitez

En la villa de el almendral en onze dias del mes
de abril de mil setecientos y ochenta y tres años los señores Gonçalo
Caballero Cosa alcalde ordinario y demas señores capi
tulares de este concejo que abajo firmaran estando
juntos en su auiendamiento como lo an de uso y costumbre
para tratar y conferir las cosas tocantes al bien
de esta republica dixeron que sus mercedes estan determinados
a dar el trigo del posito en gana matado a los vecinos
por la estrema necesidad que se padece y porque en
esta villa no ai moliendas y se necesita de ir a mo
ler dicho trigo a la de Badajoz a las azeñas que tiene

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Ag.do Para que se llame abogado

En la villa de el almendral en catorze dias del mes de abril de mil y seiscientos y ochenta y tres años sus m.des los s.res D.n Garcia alvarez Maldonado y Gonçalo Caballero cafra alcaldes ordinarios Juan de mena Merchan Manuel Martin artero Fran.co Martin Merchan diego gerrero garra regidores Bar.me Martin Munio diputado y Fran.co garcia Muñoz mayordomo de Concejo todos oficiales con boz y voto en el estando juntos en su aiuntamiento segun lo abemos de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas de antes a el dicho de esta regp.ca dijeron que por q.to en este cabildo se a acordado el que se le tho mentas a la justicia que fue en esta villa los años pasados de ochenta y uno y ochenta y dos y para ello se nombraron por jueces a los s.res D.n Garcia alvarez Maldonado y Gonçalo Caballero cafra alcaldes ordinarios y queriendo entrar en las q.tas an hallado algunas dificultades y para deshacerlas y q.e se formen con toda legalidad se neçesita de que asista a ellas un abogado de ciencia y conciencia y por q.to se tiene mucha satisfac.on del lo d.o

D. Juan Ysidoro Chapin abogado de los Rs. Consejos auditor gral. de la gente de guerra de estos presidios de quien se tiene toda confiança para lo q. acordaron de que se llame dho abogado para que asista a dhas gtas. y que los gastos y salarios que hiciere se paguen de los propios de este Concejo y se le de libranca dellos al mayordomo =

Otrosi dijeron que esta villa tiene por devocion y costumbre el que la Comunidad de Religiosos de Roquemador que esta en el termino de esta villa asista a el entierro de nro. Redentor Jesu Xpto. y para que se continue devocion y tan santa acordaron de que se convide dha Comunidad y se le de lo necesario para que hagan colacion de los propios de este Concejo y lo q. montare se le de libranca al mayordomo.

Don Garci Albarez
Maldonado

Gº Cavallero
Gasca

Bermejo
Mayorazgo

Juº de Mena
Merchan
Tº Aº M

Manuel Martin
Arteaga

Por su m.
Juan Benitez

esta + grande

Acuerdo para dar el trigo del posito

En la Villa de Valmendral en veinte y
seis dias del mes de abril de mil sesentos y ochenta y
tres años sus mercedes los señores don Garcia alvarez Maldonado
y Gonçalo Caballero casa alcaldes ordinarios y
demas señores capitulares de este Concejo que abaxo
firmaran estando juntos y congregados en las casas
de su ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre
para tractar y conferir las cosas tocantes a el bien
de esta Republica dixeron que por quanto allegado el caso
de acabarse el trigo que abia en el lugar assi de particulares
como comprado con que llega el caso de balerse de el trigo de
el posito reduciendolo a pan cocido con precio fixo y que
sino se usarse de el assi perecieran los vecinos consumo
des consuelo de todos y con esta ocasion pudiera traerse
a vender trigo de fuera poniendole el excesivo precio
que quisieren los vendedores y para evitarlo acordaron
se abra el posito y que el trigo que en el esta se ba ya sacan
do y entregando por menudo a pana de las conocidas
abonadas para que amasandolo se saque a vender
en pan cocido en parte publica y señalada cuidando mucho
de que algunos vecinos que se entienda tienen trigo o hari
na para el sustento de su familia no se le de esto pan
y si se le diere se le saque el trigo o harina ~~para el sus~~
~~tento de su familia~~ y que tubiere para este efecto
y que a ninguno se le de mas pan que el que tocona
de le no se entendiere aber menester para su
familia por evitar el daño de que se saque

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

fuera el pan para donde halgamas y haga falda
aca y porque el trigo que sea comprado a sido a be
inde y vein de y seis rs y no vale mas aora y hecho
das mia cada fanega pro duce ochenta libras de pan
que a razon de diez mrs cada una sale por vein de
y tres rs y medio y si se bendierte a doce mrs que
es el numero cabal mas proximo y a este crecería
mas que la que vale el trigo y con esto pudiera
crecer el valor que sería de perjudicial consequencia
y atendiendo a que este posito se formo de trigo de los
vecinos a precio de trece rs y otro dado y trabajado
por los vecinos para el posito con que sera de poco
perjuicio la quiebra de uno o medio real en cada
fanega y esperandose que con la misericor
dia de dios y a ber el tiempo mejorado bajara
el trigo, acordaron de que por aora se bendan
cada libra de pan a diez mrs y su proedido
se entre en el arca de tres llaves que tiene el
posito poniendo la para ello en poder de Alonso
Martin flores mayordomo de el posito
y de ella no se saque cauda alguno para
algun fin y para que asi dan a estas dili
gencias y mas ni fue tura se nombra

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

93

Por comisarios a los señores Diego Herrero Barrientos y Juan Garcia Muñoz regidores y alcaldes deste Concejo para que assi se executen bandos y autos de cabildo de todas las novedades que se ofrecieren y que assi mismo se socorra a los pasajeros con lo que se hubiere menester hasta quando se hubieren de mejorar hacer noche de nuevo conformidad assi lo acordaron y firmaron =

Gonzalo [illegible] mel Donado

J. Caballero

[illegible]

Judemena

Merchan

[illegible]

Manuel Martin Artero

Casuni

Juan Benito [illegible]

Concejo — En la villa de [illegible] en diez y seis dias del mes de mayo de mil seiscientos y ochenta y tres años los señores Gonzalo Caballero [illegible]

a Alcalde ordinario Juan de mena Merchan fran.co
Cruz y mq.s Artero fran.co m.n Merchan y Diego Gue
rrero parra Regidores Bar.me Martin Muñoz Diputado
y fran.co garcia Muñoz Mayordomo de Concejo todos
oficiales con voz y voto en el estando juntos en su auien
da m.to como lo an de uso y costumbre para tratar
y conferir las cosas tocantes a el bien de esta Rep.ca
dixeron que en los veinte y seis de abril pasado se a
cordo que el trigo que tiene el posito se de a los vecinos
en pan cocido y respecto de baler en aquel tiempo
el trigo por veinte y cinco y veinte y seis reales
se acordo se diente el pan de dos libras a cinco quar
tos y oi a subido el trigo a precio de treinta y seis
reales la fanega con que dandose el pan a cinco q.tos
biene a ser la perda grande a que no se debe dar lugar
por lo qual acordaron que des de mañana
mes y siete de este mes se benda cada pan de dos
libras a seis quartos y se tome q.to del bendido
a cinco para que en todo aiga la claridad y ra
con que conbiene

Ytrosi acordaron de que se haga becindario de
todos los becinos a quien se le debe dar el pan
y se den cedulas a cada uno de el que se le a de dar

Para que no aiga fraudes respecto de ser corta
la cantidad de trigo que ai en el posito

Otrosi dixeron que D. Lorenço Ucles se alla exerciendo
la bara de alguacil maior en virtud de horden de D.n
Juan Baltasar Ramos g.or que fue de este estado
y porq.to ninguno puede exercer dho oficio sin titulo
de Ex.mo Señor Marques de Priego Duque de Feria
Mi.r Por cuia causa mandaron que se le notifi
que a dho D. Lorenço Ucles exsiba el titulo o despacho
que tiene por donde exerce dho oficio y que no lo exer
ca en el interin que no tiene dho titulo y en es
ta conformidad asi lo acordaron mandaron y
firmaron. Juan de Mena
Gonçalo Caballero Merchan
Casa
Manuel Martin Artero
Bar.me Martin Munio
Por su m.do
Juan Benitez

En la Villa de Almendralen veinte y tres
dias del mes de Maio de mil s.tos y ochenta
y tres años los d.s Gonçalo Caballero Casa Alcal
de ordinario Juan de Mena Merchan Ma
nuel Martin Artero Fran.co Martin Merchan
Bar.me Martin Munio y Fran.co Garcia Munio

100 | Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

ofiçiales de esta Villa estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien comun de la Republica trataron que en esta villa no ay trigo que alcançe en el posito y por aver poco trigo en la villa es bien de congregar a alguno para el abasto de esta villa para que no perezcan los pobres por cuia causa acordaron que el Sr. Gonçalo caballero ca[?] pase a la ciu^d. de badajoz y en ella compre hasta en cantidad de cien fanegas de trigo de que le quiere para benderlo que lo tenga en esta villa y por el precio que ajustare se entre en el posito y se benda al precio que le corresponde

Y asi dixeron que la fuente de conçejo que esta en la plaza publica de esta villa se va secando y no da agua para beber y conbiene el que se adereçe y por ser es menester que la adereçe por mas mente y a de ser a costa y conbiene a toda la republica y aqui se haga por cuia causa acordaron que se haga toda la obra que neçesitare la fuente y pozo y lo que en ello se gastare

Dies maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

sea por q.to de este concejo y en caso nece sario se pongan en pregones dha obra para que se admitan posturas y bajas. Y en esta conformidad asi lo acordaron mandaron y firmaron =

Gº Cavallero Casra — Juº de Mena Merchan — Manuel Martin Artero

Juan Bermejo — Juan Benitez

En la Villa de Almendral en doce dias del mes de Junio de mil seiscientos y ochenta y tres años los señores D. Garcia Alvarez Maldonado y Gonçalo Caballero Casra alcaldes ordinarios Juan de Mena Merchan Fran.co Merchan y Diego Guerra Parra Regidores y Fran.co Garcia Muñoz Mayordomo de Concejo todos oficiales con voz y voto en el estando juntos y congregados en las casas de la Junta m.to segun lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien de esta Rep.ca dijeron que sus m.des

a Cordaron se bierte el pan de el posito amasado y en virtud de ello se a dado a los vezinos a diferentes precios y con el dinero que se iba haziendo se an ydo comprando algunas partidas de trigo que se a entrado en el posito y por q. ai oi en ser mas de ciento y cinq.ta fanegas de trigo y es das conbiene el que se distribuia en esta forma las ciento en trigo con vnce le min de cruces por fanega para que tenga mas aum.to respecto de aber bastante con las demas para dar en pan amasado a los pobres y pasajeros por estar dan proxima la cosecha por lo qual acordaron de que se den en grano cien fanegas de trigo a personas abonadas otorgando escrituras con fianças a que lo pagaran para el dia de mi Sa. de agosto que biene con vnce le min de cruces por q. conbiene es que se de por los aum.tos lo uno y lo otro por renobarlo, y aber bastante trigo en lo demas para dar en pan amasado y en esta conformidad asi lo acordaron y firmaron —

Don garci Albarez
mal donado
p.o a.n m.

D.o Ydemena
merchan

es de + fran.co

Por sum.to
Juan Benidez

En la Villa de Valverde Vicarial [illegible] en de
veinte dias del mes de henero de mil setezos y diez
y ocho años los sres Garcia Albarez Maldonado
y Gonzalo Caballero Casco alcaldes ordinarios Juan
de Mena Merchan Manuel Martin Artero Franco
Martin Merchan regidores Bartolome Muñoz diputa
do y Franco Garcia Muñoz Mayordomo y Consejo de
los ofiziales con bos [illegible] juntos y con
gregados en las casas del Ayuntamiento segun lo an de
uso y costumbre para tratar y conferir las cosas
de [illegible] bien de esta repca dijeron que el deposi
tario que a sido del posito del año pasado a cum
plido con su obligacion y conviene el nombrar otro para
que perciba el caudal del posito que esta [illegible]
[illegible] respecto de estar proxima la cobranza para
lo qual nombraron por depositario a Antonio [illegible]
[illegible] al qual se le notifique acepte dho ofizio
y se le entreguen las llaves que le tocan [illegible] a la
formalidad asi lo acordaron y firmaron =

Gonzalo Garcia Albarez Maldonado — Gº Caballero Casco — Juº de Mena Merchan

Bartolome Martin — Franco Martin — Manuel Martin Artero

[illegible] Juan Benitez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Aprobacion de las ordenanzas de Cabeçana

En la villa de Almendral en quatro dias del mes de Jullio de mil seiscientos y ochenta y tres años los señores don Garcia de Barrios Maldonado y Gonçalo Caballero Cabeça alcaldes ordinarios Juan de Mena Mexia Manuel Martin Cortero Fran.co Martin Menbar y Diego Guerrero Garra Regidores y Bar.me Munio de Castro y Gran Garcia Muñoz Mayordomo de Concejo todos oficiales con voz y voto en el Estandi juntos y congregados en las casas de su Ayuntamiento donde cumpliendo en Cabildo abierto y abiendose publicado [illegible] que asistieron don Juan de Alvarado la Real [illegible] Juan Garcia Xara Millo Cura propio de la Parrochial de [illegible] Pedro [illegible] Bar.me de Cespedes y Figueroa [illegible] Alonso de la Cepeda Mauro Duranguisado Mauro Guisado Cortero Fran.co del Poço Martin el [illegible] de Mora [illegible] Juan Lorenço Antonio Martin Juan [illegible] y Juan Fernandez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Todos vecinos de esta villa ante quien por el
presente escrivano fueron leidas las escrituras de encabeza-
mientos fechas por los dichos de las sisas y centenas otorgadas
por el señor Gonçalo Caballero cavallero alcalde or-
dinario de esta villa en virtud de poder de este
concejo su fecha en Badajoz en veinte y tres de ju-
nio pasado de este año. Y abiendolas visto y enten-
dido dijeron el cabildo y el comun que an por bien
dicho encabezon y aprueban y ratifican las dichas
escrituras en que se pueden sin quedar obligados mas que pa-
gar cada uno lo que le tocare y debiere por ser
y firmaron los que supieron

Don garcia Albas maldonado — Juan Caballero — Judemeno merchan

Manuel martin Artero — Bernardo Cafra — Juan Martin

Juan Gonçalez Zacarias — Benito de Vargas — Juan de Alcantara

Juan Gonçalez de Vargas

Juan del Pozo — Manuel Rodriguez

Juan Lopez de la Capilla — Pedro de Carrasco

Mauro de Uran — Juan Lorenzo

Juan de Alcantara

Acuerdo para que se cobre el trigo de el pozo

En la villa de Almendral en
veinte y dos dias del mes de agosto de mil
setecientos y tres años los señores Dr. Garcia Alvarez
Maldonado y Gonçalo Caballero Cafra alcaldes ordi-
narios Juan de Mena Merchan y Diego Guerrero para
regidores Bartolome Munio Diputado y Francisco Garcia
Muñoz Mayordomo de Concejo todos oficiales Con-
bocados y bien estando juntos en su Ayuntamiento como
lo an de uso y costumbre para tratar y confe-
rir las cosas tocantes al bien de esta Republica dixeron
que el trigo que tiene el pozito de esta villa lo si-
ene prestado a los vecinos de ella para que se co-
bre para el dia de mayo de agosto que paso con un
celemin de cruces en cada fanega y porque el dicho pla-
zo es pasado y conviene el que se cobre y para
ello conviene el nombrar regidor de este Concejo que asis-
ta con el depositario nombrado a la colorancia
para la qual nombraron al Sr. Manuel Martin
Ardero regidor de este Concejo el qual a de tener su li-
bro de el trigo que entrare en el pozito ——
Otrosi dixeron que conviene el que se baia a la villa
de Cafra a pagar el alcabala y sal y para ello
nombraron a su merced el Sr. Gonçalo Caballero
Cafra alcalde ordinario para que

Baxa y Chapadlia Pagiaçio y firmaron

Jonguera Albas
mal Jorendo

Jº Caballero
Lagra

Jº de mena
mercha nº

Por su m.
Juan Benitez

En la Villa de Almendral en diez y siete
dias del mes de Sepre de mil setecientos y ochenta y tres años
los Sres Dn Juan de Albarado Salazar y Diego Guerrero para
Jueces de alcaldes ordinarios en esta Villa Juan de mena
Merchan Manuel Martin Sortero y Franco Nº Merchan Re
gidores Bartolome Munio Diputado y Franco Garcia Mu
nos mayordomo de Consejo todos oficiales con voz y voto estando
juntos y congregados en las casas de su Ayuntamiento lo
mismo Juan de uso y costumbre para tractar y conferir las
cosas tocantes al bien de esta Republica dijeron que la Ciudad de
Badajoz esta debiendo a esta Villa tres mil y setecientos reales de la por
cion que en cada año se paga del plazo que cumplio por
navidad del año pasado de ochenta y dos de que dio libranza
a favor de esta Villa y porque no a tenido forma de cobrarlos
y esta Villa necesita de dha cantidad acordaron de que
el Sr Gonçalo Caballero Cafra alcalde ordinario en es
ta Villa por lo que tiene poder de la Balla

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

a Madrid a hacer las diligencias nesesarias Pero Ana Palobranca en no abiendo forma de ella dicha moneda de belloda en los monedes de Hazienda en la que se quiere recibir conbeniente hazerla en cantidad de otros tres mil ducados Reales. Porquanto es esta villa tiene nesesidad de belloda para el ganado de cerda de sus vecinos

Fragua — Otrosi dixeron que por aberse ydo el ofizio de herrero desta villa el qual quiere bibir en ella y a pedido se le de la fragua de Conzejo con los adherentes que tiene y porque se necessita de que aya ofizio de dicho ofizio para los dichos vezinos de lavar y azadones de los labradores y que abiendo otros varones mas conbeniencias por lo qual acordaron de que se le de la dicha fragua con ynbentario de las pezas que se le entregaren y se llamen a los dichos herreros y se señale lo que aya mejor por los dichos vezinos con formidad asi lo acordaron y firmaron.

Pedro Alvarado — Cauallero — Manuel Mont[e]ro
Val a cast[ell]
[illegible] Merchan
Bartolomé Montel
Gran[ado]
Juan Benitez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Para que se pagan los reales de mi entrada

En la Villa de Sal Mentral en diez y siete dias del mes de Julio de mil y seiscientos y ochenta y tres años los señores Dn. Garcia Alvarez Maldonado y Gonçalo Caballero Cafra alcaldes ordinarios y demas capitulares de este Concejo que a bajo firmaran estando juntos y congregados en las casas de su Junta no como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien de esta Rep.ca dixeron que esta Villa esta ajustada por los dichos y obligada a pagar quatro mil y dos cientos reales a las sisas mil y quatro cientos reales a las cen-
denas quatro cientos reales al quarto de fiel me-
ndor cinco mil y quinientos reales a las alcaba-
las y cinquenta y cinco rs. al marabedi de pescado que montan onze mil quinientos y cinquenta y cinco rs. para los quales se deben bajar tres mil reales en que se remataron los dichos de los abastos de vino y aceite, setecientos rs. el abasto del sabo y dos cientos y cinquenta rs. a la cabeza de el bien-
to que dichas quentas montan tres mil novecientos y cin-
quenta rs. que bajados de los onze mil quinientos

4200
1400
0400
5500
0055
11555

3000
100
250
3950

Fo. q.da Para Repar-
tir las mi Licias

En la Villa de el Almen. Tral en ocho dias
del mes de Agosto de mil setecientos y ochenta y tres años
los Sres. Gonçalo Caballero Cavallero Alcaldes Ordinario Juan
de Mena Merchan Diego Guerrero Parra y Fran.co Mer-
chan Regidores y Fran.co Garcia Muñoz Mayordomo de Concejo todos
oficiales con bos y boto estando juntos y congregados en las
Casas de sua Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para
tractar y conferir las cosas tocantes al bien de esta Repp.ca
dijeron que porq.to an recibido orden de el Sr. Gr. de este esta-
do en que ordena se haga el Repartim.to de mi Licias
de tres soldados a razon de treinta ducados cada uno
y porq.to los plazos de su cobranza son pasados y se necesita
de cobrar antes que vengan costas por lo qual acor-
daron se haga el dho Repartim.to y se le entregue
a Xpto Bal.a Garcia de la Llamo a quien nombran por
cobrador para que desde luego comience a hacer la
cobranza=

Cotos

Otro si dijeron que para la custodia y guarda de
las Viñas conviene el que se hagan los cotos
acostumbrados y dispuestos por la ordenan-
za para lo qual acordaron de que el Cabil-
do baia y haga los dhos cotos y el ganado que
se topare dentro de lo acotado se pueda penar

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES,

Como si se lo para en las dehesas y en esta conformidad asi lo acordaron y firmaron

Yo Cauallero — Juan de Mena Merchan

Fran.co Mn.z

Por su m.d

Juan Benitez

Acuerdo

En la villa de Almendra la onze dias del mes de Octubre de mill y seiscientos y tres años los señores Don Garcia Alvarez Maldonado Gonzalo Cauallero Zafra Alcaldes ordinarios Juan de Mena Merchan Fran.co Mn.z Merchan Diego Guerrero para Regidores y Diputados Munio diputado todos oficiales deste Conzejo con Bos y voto en el estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien de la Republica dijeron que para la buena quenta y razon de sus propios deste Conzejo se acordo en los catorze de abril deste presente año el que se le tomo mal quentas a los alcaldes que fueron los años pasados de ochenta

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

[illegible] ochenta y dos que fueron [illegible]
que se [illegible] ser contra a su [illegible]zión
[illegible] nombre de [illegible] don [illegible] Adora [illegible]
[illegible] de los [illegible] Consejos para que [illegible]
[illegible] don Luis de [illegible]
por su [illegible] de [illegible] se puede [illegible]
volvió a ello [illegible] mucho tiempo que pasaron más
de tres meses y aun [illegible] por [illegible]
[illegible] por parte de [illegible] comenzaron a [illegible]
defecciones
[illegible] las de [illegible] por aver la
llado [illegible] algunos fraudes que avía [illegible]
[illegible] don Miguel como queda [illegible]
parte a la real chanzillería a [illegible] que [illegible]
querella de la [illegible] de los contratos de don Miguel [illegible]
por su mag. y señores que [illegible] admitido
[illegible] despacho [illegible] a costa de [illegible]
[illegible] su averiguazión [illegible] nulidad de [illegible]
[illegible] porque [illegible] es [illegible]
[illegible] dicho pleyto para [illegible] hazer [illegible]
lo que [illegible] para las diligenzias
lo que [illegible] condenaron
[illegible]
[illegible] todos los [illegible] que [illegible]
sobre [illegible] razon [illegible] porque [illegible]
[illegible]
que [illegible] razon [illegible] lo que [illegible]

Las cosas de Cantes a el bien de esta Rep.ca dixeron que
en conformidad de la Conpa de Jurisdicion que esta
Villa hizo a su Mag.d y Capitulos de residencia la justicia
que entra de bestamos a la que sale, y abiendose le querido
tomar a D.n Miguel de Bracamonte como al cal de que fue los
años pasados de ochenta y uno y ochenta y dos se ausento
de esta Villa y fue a la Real chancilleria de la Ciudad de gra
nada de a donde truxo Rev.or poniendo muchos capitu
los y biendo que eran inciertos y que el susodho abia co
metido graves delitos se acordo en este cabildo de dar
querella en dha Real chancilleria contra dho D.n Miguel
como con efecto se executo dando para ello poder a procu
rador y su Mag.d y S.res de dha Real chancilleria come
tieron la aberig.on a D.n Fran.co Fuente urbana Rev.or
que se allaba en esta Villa a la aberig.on de los capitu
los que abia puesto dho D.n Miguel y por q.to por acer
a sido condenada la Villa en quinientos r.s y estos
se esta entendiendo se le bolberan a restituir por q.to segun
el despacho consiniestra relacion y no probo cosa alguna
dho D.n Miguel, y esta Villa se alla obligada a dho Rev.or
de quien estan entendidos que informara a su Mag.d y S.res
de su Real chancilleria de la Ciudad por donde resul
tara en utilidad grande de este Concejo y sus becinos
para la pretension que la Villa tiene de que res
tituia dho D.n Miguel gran cantidad de mrs que por
su causa se an ocasionado de gastos a este Concejo y asi
mesmo la perda de sus montes y para el buen
acierto de todo acordaron de que el gasto que hubiere
hecho dho Rev.or en el tiempo que a estado ocupado

Diez maravedís

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

1008

En nueve dias del mes de Diziembre de mil
seiscientos y ochenta y tres años los señores don Gaspar Albarez
Maldonado y Gonzalo Caballero Zafra alcaldes
ordinarios, Juan de Mora, Melchor Manuel, Juan
Antonio Juan Merchan [illegible] regidores
Bar.me Muñoz [illegible] y Juan
Garcia Muñoz Mayordomo de Consejo [illegible] del
Concejo estando juntos y congregados en
las casas de su ayuntamiento como lo an de uso de los
[illegible] para tratar y conferir las cosas
tocantes al bien de esta villa dixeron que an recibido
[illegible] de su excelencia el Duque de
Feria [illegible] la elecion de
oficios [illegible] que tiene de [illegible]
para remitirla a su excelencia el Marques de Priego
Duque de Feria [illegible] para que se elija los que fuere
servido [illegible] se reciba [illegible] a la costumbre
de [illegible] en la forma siguiente

Para alcaldes [illegible] de estado noble
[illegible] Fernando de Caceres de formado
[illegible] Juan de Albarado [illegible]

Para alcaldes ordinarios del estado [illegible]

[illegible] Juan Hurtado

Fernando Garcia [illegible]

Para regidores del estado noble

D.n Pedro Cantero Leon
D.n Antonio Fonseca Lozano
D.n Antonio de Ses Perez Figueroa
Alonso de Leon de Bargas

Para Regidores Ziudadanos

Pedro Cortero Fernandez
Alonso Mz Flor
Pedro Moreno Perez
Antonio de Fonseca

Para Diputados por el estado noble

D.n Garcia Alvarez Maldonado
Pedro Martin Cortero honrrellano a quien de numero de Gadalgo

Para Diputados Ziudadanos

Gonçalo Caballero La Flor
Juan Martin Munio

Para Mayordomo de Concejo por el estado noble

D.n Fer.do de Moraleja
Gonçalo de Leon de Bargas

Para Alcaldes de la hermandad por el estado noble

Lorenço Rodriguez Corrales
Diego de San Diago
Juan Benitez Zaramillo
Juan Lucas Caballero.

Por el estado Ziudadano

Para Receptor de bulas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Juan Martin Brabo

Y en esta conformidad se acabo de hacer la dicha
eleccion de conformidad quieta y pacifica
mente y sus mercedes mandaron que el pre
sente escrivano saque un tanto de dicha eleccion
y se remida a manos de Ex.mo el Mar
ques de Priego duque de Feria mi señor para que
de las personas nombradas reelija las que
fuere servido y firmaron

Don Garcia Albas
Maldonado

Gº Cavallero
Casa

Juº de Mena
Merchan

Manuel Martin
Arteros

Por me
nuncio

Ante mi
Juan Benitez

es de + Fran.co de Muñoz

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

POAMEX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Aq.do Dn. Sebastian a Granada

En la villa de Alm.a en siete dias del mes de henero de mil seiscientos y ochenta y quatro años los S.res D.n Garcia Alvarez maldonado y Gonçalo Caballero cofrades al Alcalde Ordinario Juan de Meña Merchan Manuel Martinez Artero Fran.co Merchan y Diego Guerrero Garcia Regidores Bar.me Munio Diputado y Fran.co Garcia Muñoz Mayordomo de Concejo de dos oficiales con boz y beto estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas [illegible] dixeron que sus [illegible] hecho acuerdo para el seguim.to de el pleito que esta villa sigue contra D.n Miguel de Barrena V.o della y porq.e conviene el que baia persona a la Ciudad de Granada al seguimiento de dho pleito por aberido a dhas dhos D.n Miguel y para que se siga hasta la dha finidiba respecto de ser en utilidad de la villa y estar a cor[illegible] de que se siga y que los gastos que se hicieron sean por q.ta de este concejo [illegible] dando los aquerdos que sobre esta razon se ubieron fho a cor[illegible] de que el S.r Gonçalo Caballero cofrade baya a dha Ciudad al seguim.to de dho pleito y para los gastos del llebe mil y quinientos [illegible] los quales se [illegible] de los propios

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

Diezma a ocho.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

B

ROAMEX

DIPUTACIÓN
POAMEX

POAMEX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE SALAMANCA POAMEX

2

Libro de acuerdos de los Años de 1684 y 1685

DIPUTACIÓN BADAJOZ POAMEX

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Para despachos de oficio diez mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVA-TRO.

107

Don Luis Mauricio Fernandez de Cordova y Figueroa Mar[qu]es de Priego Duque de Feria Marq[ues] de Montalvan y de Villalva Señor de la Casa de Aguilar y ... Villa de Cañas el Rey y Villafranca &c. Haviendo visto la elecion que el concejo Justicia y Regimiento de mi Villa del Almendral me remitio de Alcaldes y Regidores y demas oficiales de dicho concejo para este año de mil y seiscientos y ochenta y quatro que binieron duplicadas como es costumbre ... nombro las personas siguientes

Para Alcalde del estado hidalgo

el Lic[encia]do Don Fernando de Cordova

Para Alcalde por el estado ziudadano

Alvaro Deran ...

Para Regidor por el estado noble

Don Ant[oni]o de ... y Figueroa

Al[ons]o de Leon de Vera

Para Regidores ziudadanos

Pedro Alvarez Fernandez

Al[ons]o M[arti]n Florez

Para diputado por el estado noble

Pedro M[arti]n Alvarez ... asistir de ... hidalgo

Para diputado ziudadano

Pedro ... Cavallero ...

Para Mayordomo de concejo por el estado noble

Don Fernando de Vera y Moxarles

Para Alcalde de la S[an]ta Hermandad hidalgo

POAMEX

En la Villa de [illegible] en [illegible]
y siete dias del mes de febrero de mill y seis[cientos] [illegible]
ante mi [illegible] el s.r Francisco [illegible] Martin alcalde [illegible]
~~[illegible]~~ en esta Villa aviendo tenido la elec-
cion que el ex.mo señor marques de [illegible] duque de feria mi señor
a sido servido de mandar para el año de mill y seis[cientos] [illegible]
de [illegible] mando [illegible] la campana [illegible]
de todas las personas que tienen [illegible] para [illegible]
por [illegible] juntos en [illegible]
[illegible] fue leida la [illegible] y [illegible]
[illegible] acostumbrado y que [illegible] servicio de [illegible]
[illegible] su ex.a [illegible]
[illegible] la bara de alcalde ordinario por
el estado noble [illegible] de cavalleros [illegible]
la bara de alcalde ordinario por [illegible] Ciudadano
[illegible] regidores [illegible]
de [illegible] y Pedro [illegible] Antonio de [illegible]
[illegible] Pedro [illegible] Gonzalo Caballero [illegible]
ausentes [illegible]
[illegible] las baras de alcaldes [illegible] mandar
[illegible] Lucas Caballero [illegible] de Santiago [illegible]
los quales [illegible]
[illegible] las baras [illegible]
[illegible] Cabildo [illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible]

Para despachos de oficio de mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Barrosa Alcaçar Migo guerrero Parra
Bat.ª [illegible] Muñoz [illegible]
de ella [illegible] = [illegible] Garcia [illegible]
a [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Fran.co del Pozo [illegible] — [illegible]

Mauro Duran
Guisado — Rl.o de Leon — Pedro [illegible]
Confernado
Gomorales — Juan Lucas Carvallo — Diego Santiago

[illegible]

Don Pedro de Legaspi

En la Villa de Almendral en 8 de Ocho [illegible]
del mes de febrero de mill y seiscientos y ochenta y qu
a tro años en cumplimiento de la Relacion
que su Exc.mo Señor Marques de Priego [illegible]
que de feria mi señor a sido servido de manda

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para este presente año en que bino el Lic.do D.n Antonio de Cerpedes y Figueroa por Leg.r por el estado noble el Fran.co del Pozo m.r Alcaide de esta Villa dio la pos.on de dho oficio al dho D.n Antonio de Cerpedes y Figeroa estando en las casas de esta Yuntam.to y recibiendo el juram.to a Cortunbrado y en señal de pos.on se sentó en ella siendo que le toca y de como la tomo quieta y pacifica m.te sin contradicion alguna de el presente firmado de dho Lic.do

Fran.co del Pozo m.r — Pedro Martin Flores — Antemi — Juan Benitez

Pos.on

En la Villa de S.ta Ymen.a en Vnde y nueve dias del mes de febrero de mil y seiscientos y quatro años el Fran.co del Pozo m.r Alcaide de esta Villa continuando con la pos.on que sucesiva m.te se le da a las personas que reelegio para este presente año estando en las casas de esta Yuntam.to dio la pos.on de oficio de Leg.r a Alonso m.r Flores y fue diputado a Pedro m.r Artero personas aqui en el Leg.o en dho oficio sucesiva y recibiendo primero y ante todas cosas el juram.to a Cortunbrado y en señal de pos.on se sentaron en los asientos que le toca y firmaron.

Fran.co del Pozo m.r — Alonso Martin Flores — Pedro Martin Artero — Antemi — Juan Benitez

2

Bisita de pesos y medidas

En la villa de Valmenbrades en nueve de mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y dos años los señores villa ... fernando de Can... Mauro ... ... Pedro ... ... fernan... ... Pedro ... Mateo ... regidores ... ... juntos ... en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas ... ... dixeron que para el buen ... de ella conbiene el que se haga bisita de pesos y medidas y para ello se llame al fiel que ... Joseph ... ... los que se hallaren ... se ... la pena ... por ... ...

Poder para granada

Asi mismo dixeron que ... villa ... ... Real Chancilleria de la ciudad de Granada ... ... Gonçalo Caballero ... ... que ... Real Chancilleria y conbiene el que se ... ... y para ello ... ... que todos los gastos que se hicieren en el seguimiento de dicho pleito ... ...

Depositario de penas de camara ... ...

Asi mismo nombraron por depositario de penas de camara ... ... a fran[cisco] garcia

Muñoz, digo de la fuente a la qual se le no dirigue
de Enga libro de q.ta y Razon donde baia asentando
todas las partidas que se fueren entregando con toda
distincion y claridad las que son de Montados, a q.te y las
de Camara en otra y las q.tas que se le entregaren no las en
trague como no sea a persona legitima con apercibimiento que
los pagara de su casa

Nonbramiento de Ess.no

Otrosi dixeron que para la administracion de justicia con
biene el que aiga Ess.no aprobado para que asista a los cabil
dos y escriba todo lo do cante a cabildo y para ello acogieron a Juan Benitez Xarramillo Ess.no de el Reyno señor
a la qual se le señalan de salario mil reales que es
lo que sea acostumbrado los quales se le paguen de los pro
pios de este concejo que consultado se le aran buenos alma

1000 r.s

Ministro

Otrosi dixeron que asi mesmo conbiene para el administra
cion de justicia el que aiga dos ministros para que asistan
a todas las diligencias asi a sus m.des como a la guarda de los
montes y para ello acogieron a Pedro de Luis de Guerra
y a Pedro m.e Bueno de Ortaville a los q.tes se le señalan de sa
lario seiscientos reales trescientos a cada uno. y se le da
poder para que puedan penar en las dehesas Riñas
y olibares y llebar la mitad de las penas. y asi dira los
S.res Capitulares a todas las diligencias que le mandare
los q.tes de los salarios se paguen de los propios de concejo

0600

Peon

Otrosi acogieron por peon a Antonio Rodriguez al
qual se le señalan por su salario doscientos y cinq.ta
r.s los q.tes se le paguen de los propios de este concejo

0250

Relos

Otrosi dixeron que conbiene el que se diga y gobierne el
relos y para ello nonbraron a Antonio Martin
a la qual se le señalan de salario ciento y cinq.ta r.s

150

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO

Penas de sementeras =

Ytrosi dixeron que en las sementeras se hacen excesos en daños y conbiene el que se ponga todo custodio y guarda en ellas y las penas de la ordenança son mui de nuevo por aberse hecho en tiempo antiguo para cuio remedio acordaron de que cada yerba cuna que se topare en las sementeras tenga de pena dos rs de dia y si se cogieren de noche quatro rs y la misma pena tengan las yeguas que se toparen en dhos panes.

Y en esta conformidad se acabo de celebrar el cabildo y todo a su tiempo y acordado se cumpla y se cumpla y firmaron =

[signature] Mauro de Aranguisada

Alonso Martin Flores

Pedro Martin Arteros

Pedro Martin Fernandez

Fernando de Morales

Por su mdo

Juan Benitez

Ayuntamiento para que se hagan los repartimientos

En la villa de Almendral en ocho dias del mes de marzo de mil seiscientos

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QUATRO.

[...]os y ochenta y quatro años los s.res alcaldes
d.n Fr.co de Cambor y Mauro Buzanquijado al-
caldes ordinarios Alonso de Arme Noreg[a] y
Alonso Martin Flores Pedro Arroyo Hernandez
Regidores Pedro m.n Aldana diputado y el s.r fiel
de [illegible] como el concejo de [illegible]
y justicia [illegible] estando juntos y con-
gregados en las casas de ayuntamiento como lo an
de uso y costumbre para tratar y conferir
las cosas de [illegible] desta villa [illegible] dixeron
que esta villa esta encabezonada por lo que toca al-
cabalas en quinientos ducados por lo que toca a cien-
tos en quatro mil y doscientos R.s las cendenas en
mil y quatrocientos, el quarto de fiel medidor
en quatrocientos reales y el maravedi de [illegible]
[illegible] en cinquenta y cinco r.s que todos los dichos d.os mon-
tan once mil quinientos y cinquenta y cinco reales
y los abastos montan ocho mil y [illegible] reales con
que faltan para el cumplimiento de todo
tres mil quatrocientos y cinquenta y cinco r.s los
quales sus m.des acordaron se repartan por los
vecinos desta villa y para ello sus mercedes
nombraron a Alon.so Garcia [illegible] y Juan Prado
[illegible] desta villa para que asistan con [illegible]
[illegible] y para su cobran-
za nombraron por cobrador a Manuel Bal-
[illegible] Bedo, y por [illegible] a Juan de
Nogales [illegible] lo que [illegible] cobrando

5500	
4200	
1400	
0400	
0055	
11555	

cobrador

Salarios

Otrosi acordaron de que qualquiera capi-
tular de este Concejo que saliere fuera de esta
Villa a diligencias de Villa o Concejo baia pa-
rando todos los dias quince rs. y si fuere
dentro del termino gane ocho reales
Otrosi acordaron se haga pa. mon de todos
los Vecinos con toda diligencia y en esta con-
formidad asi lo acordaron y firmaron
Otrosi dixeron que la bacada de Concejo de esta Villa
se halla sin dinero por aberse bendido dos que tenia
el año pasado de ochenta y tres y conbiene
el que se compre un dinero para pa. dre y pa-
ra ello nombraron a los Sres. Alonso Martin
Flores y Alonso de Leon de Vargas Regidores
para que busquen un dinero donde quiera que
se hallaren de satisfaccion y se compre
y lo que mandare se de satisfaccion de los
dhos. procedidos de los que se bendieron =

Pedro Barba — Mauro de Uran
Guisado
Alo. de Leon — Alo. Martin Flores
Pedro Arteaga Fernandez — Pedro Martin Arteaga
Don Fernando Lemos

Por su md.
Juan Benitez

ag.do para dar el trigo del posito en pan =

En la villa de Almendral en diez y seis
dias del mes de abril de mil seiscientos y ochenta
y quatro años los señores el capitan don Fernando de Cambra
y Mauro Naranjuelo alcalde ordinarios
Alonso de Leon de Vargas Alonso Martin Flores Pedro Ar-
tero Fernandez Regidores Pedro Martin Ortero Ygna-
tado y don Fernando de Morales Mayordomo del
Concejo todos oficiales con voz y voto estando juntos
en su ayuntamiento como lo an acostumbrado para
tractar y conferir las cosas de Cambra al bien de es-
ta Republica dixeron que por quanto allegado el tiempo
de valerse del trigo que tiene en ser el posito
para darlo en pan amasado a precio fixo
para socorrer los pobres por hallarse con gran
necesidad para cuio remedio acordaron
que se abra dicho posito y se de en pan cocido a
precio de tres quartos la libra y respecto
de hallarse los vecinos sumamente pobres
de genero que no tienen con que poder comprar
al presente una libra de pan y ser abonados
a los dichos simesmo que a los que fueren abonados
se le de el pan que conbinieren fiado con quenta y ra-
zon para que lo paguen para el dia de Santa Maria
de agosto de este presente año haciendo cambio
obligacion de lo que montare el pan que se le diere
y para que se haga con quenta y razon se bea el be-
cindario y para todo ello se nombra por
Regidor llabero a el Pedro Artero Fernandez
para que tenga su libro de quenta y razon de el

diez mrs. nueuos.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

113

En la villa de el almendral en onze dias del mes de maio de mil sesentos y ochenta y quatro años el Sr. Capn. Dn. Ferdo. de Camba alcalde ordinario por el estado noble en esta villa dixo que en la eleccion que el Exmo. señor Marques de Priego duque de Feria mi Sr. fue servido de Recibir de oficiales que gobiernen esta Rl. pp. este presente año bino electo Gonçalo Caballero cafia por diputado y por aber estado ausente de esta villa en la Rl. de granada a negocios de ella no se le dio la posesion y aora a benido y conbiene el que se le de para lo qual Rumbo le mando llamar a las casas de la Yunta mto. y estando en ellas recibio de dho Gonçalo Caballero el juramto. acostumbrado y fho prometio de usar su oficio de diputado bien y fielmte. sin atender a respectos u manos solo al servicio de dios nro. Sr. el de su magd. su exa. y bien de esta Rl. pp. y en señal de posesion se sento en el lugar diputado y firmo con su md.

Ferdo. de Camba

Gonçalo Caballero

Ante mi

Juan Benitez

a qdo. para reparar dir las milicias

En la villa de el almendral en catorze dias del mes de maio de mil sesentos y ochenta y quatro años los Sres. el Capn. Dn. Ferdo. de Camba y Mauro Duran quitado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO

Paja

Dixeron que a esta villa se a despachado orden del s.r Don [illegible]
[illegible] de [illegible] maestro de campo g.l de esta frontera
por la qual se le [illegible] a esta villa cien carros de paja
de la nueba [illegible] puestas en la ciu.d de Badajoz para el
sustento de la caballeria y para que se cumpla con [illegible]
[illegible] acordaron de que se repartan por los
vecinos de esta villa y para ello nombraron por comisarios
a los s.es Alonso M.n Flores y Pedro Martin Fernandez regidores

Cobrador de bulas

Otrosi dixeron que el tiempo para la cobranza de bulas
se llega y conbiene que se n.e persona que las co-
bre y para ello nombraron a Thome Gonzalez Correa
y para depositario nombraron a Juan Garcia de [illegible]

Juez de pósito y depositario del pósito

Otrosi dixeron que el trigo del posito esta repartido
por los vecinos de esta villa y conbiene de que se
cobre y para [illegible] nombrar
por juez a Pedro Martin Otero regidor de este conc.o
y para depositario nombraron a Alonso Mar-
tin [illegible] de esta villa los q. tengan cada uno su salario
[illegible] para dar [illegible] cada que [illegible]
[illegible] en las
quentas del posito para reconocer el caudal
que tiene [illegible] a Alonso Sanchez
[illegible] depositario que fue [illegible]
[illegible] Martin [illegible] que asi [illegible] y para
[illegible] el cabildo [illegible]

115

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO

Conformidad a dicho Cor daron mandaron y firmaron =

Ldo de Zamba — Mayro duran — Quisado — Alo de Leon

Alo martin flores — Pedro artero Fernandez

Pedro martin Arteros — Yo Cavallero

Confernando de morales — Lasra

Por Sum.do

Juan Benitez do

Ldo Para que se haga ar- Cotos

En la dha Villa de dia mes y año dhos Cagitu- lares Cor daron de que se hagan los Cotos que en- tiempo y el gasto que el Cabildo hiciere en dichos en gozo de este Concejo y dellos se le de la Buelta a el mayordomo

Por m.do de Cagitu

Juan Benitez

En la Villa de Esalm.ca en diez y seis dias de
el mes de sep.re de mil s.tos y ochenta y q.tro años los s.res
Mauro Duran gustado alcalde ordinario Alonso de Leon
de Bargas Alonso m.n Flores Pedro Artero Fernandez
Regidores Pedro m.n Artero y Gonçalo Caballero zafra di
putado todos oficiales de este concejo con bozeboto en el
estando juntos y congregados en las casas de su junta m.to
segun lo an de uso y costumbre para tractar y conferir
las cosas tocantes al bien de esta Rep.ca dixeron que
conbiene el que se benda la bellota de la dehesa del
Medio propia de este concejo zerrada hasta el dia de año
nuebo que biene de mil s.tos y ochenta y cinco por hallar
se esta Villa con grandes atrasos y para ello se ponga
en pregon los terminos de d.ho y se despachen requi
sitorias a los lugares zircunbezinos y porque de dar
se zerrada se le seguira mucha utilidad a este concejo
y respecto de ser dehesa donde anda la bacada de concejo
y las yeguas que tiene esta Villa y para que no quiden
desacomodadas acordaron de que se compre la esclusa
que llaman de nogales con bellota y todo hasta el dia
quince o bein de y cinco de m.o del año que biene para
que en ella entre dha bacada y las yeguas y para ello
nombraron a el s.r Gonçalo Caballero zafra diputado
de este concejo y la cantidad en que se ajustare se pague de
lo que montare la bellota de la dehesa del medio
Ytrosi dixeron que la v.d de badajoz esta debiendo a esta
Villa tres mil y s.tos reales de la porcion que cumplio
por navidad del año pasado de mil s.tos y ochenta y
tres y conbiene el que se cobren para dar satisfacion
a su mag.d de los m.s del serbicio ordinario a que estan apli
cados y para ello acordaron de que baia persona con
poder y si fuere conbiniente dome en pago de dha can
tidad bellota de los montes de dha v.d hasta en can
tidad de los dhos tres mil y s.tos r.s y en esta con

formidad asi lo acordaron mandaron e firmaron

116

mauro durán

guisado

Alonso martín flores

Pedro martín cabero

Juan caballero

Garzía

Ante mí

Juan benítez

ag.do para conprar trigo para el pósito

En la villa de Esparragosa en dozo días del mes de [illegible] de mill y seiscientos y quatro años los señores cabildo justicia y reximiento y concejo de la villa que abajo firmaron estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para semejantes actos dixeron que en esta villa no se ha cogido [illegible] cada fanega de trigo para el pósito a diez y quatro reales de dinero y a [illegible] procedido del que que se a [illegible] contado [illegible] parece a que el precio [illegible] no se a podido conprar [illegible] la cantidad de [illegible] que se vendió el que se vendió a diez y quatro reales con a verse subido cada fanega a diez y cinco [illegible] treinta y [illegible] convenía que se enplee el dinero que tiene en sí para lo qual a acordaron [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Juez de el posito y el depositario con presencia de todo el trigo que se hiziere a precio de [illegible] hasta en cantidad de la que ubiere en el arca de el deposito poniendo las [illegible] que se compraren con [illegible] y razon para dar la cara que se le pida y firmaron

Pedro de Gamba — Mauro Duran Guisado

Pedro Martin Flores — Pedro Artero Fernandez

Pedro Martin Arteros — Don Fernando de Morales

Por su mandado

Juan Benitez

Ag.do

En la villa de la Lm.a en dos dias del mes de noviembre de mil setecientos y ochenta y quatro años los señores el capitan don Fernando de Gamba y Mauro Duran guisado alcaldes ordinarios y demas señores capitulares de este concejo que abajo firmaran dixeron que las avenidas de agua y tan grandes como uvo el ibierno pasado de este presente año

117

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Fueron causa para que se lobarsen muchos pe-
daços de tierra en sitios y pts. mui exsenciales y de
mucho uso y anquedado de genero que no se puede pasar
y se hacen en llobiendo grandes abolladares y conbiene
el que se hagan las calçadas necesarias y para ello
se haga repartimto. de la piedra por los beçinos y los
jornales que ganaren los dos fiscales sea por qta.
de este concejo y para ello nonbraron por comisa-
rios a los Sres. Alonso Martin Flores y Pedro Artero Fernan-
dez regidores de este concejo para que lo hagan exer.
y en esta misma forma se manden empedrar las
calles y asi lo acordaron mandaron y firmaron

[signature] Mauro Duran guisado

Alonso Martin Flores

Pedro Artero Fernandez

Pedro Martin Artero

Don Fernando de Morales

Ygo. Caballero Cafra

Por su mdo.

Juan Benidez

Eleccion

En la villa de la Almendral en veinte y siete dias del mes de dicho de mil setecientos y ochenta y quatro años los señores Alcalde Don Fernando de Camba y Mauro Duranguisado alcaldes ordinarios Alonso de Leon de Barges Alonso Martin Florez Pedro Artero Fernandez Regidores Pedro Martin Artero y Gonçalo Caballero Castro diputados todos oficiales con boz y bodo y don Fernando de Morales mayordomo de concejo estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas de cantera y bien de esta Repuesta dixeron que an recibido recado del señor gobernador de este estado para hacer la eleccion de oficios para el año que biene de mil setecientos y ochenta y cinco y biendo que el tiempo dispuesto por la ordenança es llegado y conbiene el que se haga dicha eleccion de personas duplicadas y se tomada copia de ella al Excelentissimo señor Marques de Griego Duque de Feria mi señor para que reciba lo que fuere servido para lo qual acordaron de que se haga dicha eleccion la qual se comenzo a hacer precediendo el juramento acostumbrado y se hizo en la manera siguiente

Para alcaldes ordinarios por el estado noble

Don Juan de Albarado Salazar

Don Pedro Canseco y Leon

Para alcaldes ordinarios y ciudadanos

Bartolome Rodriguez Simon

Alonso Durangimenez

Para regidores hijos de algo

Don Bartolome de Cespedes y Figueroa

DIPUTACION DE BADAJOZ POAMEX

Dn. Antonio Fonseca Zocano

Pedro de Barcena Zambrano

Gonçalo de Leon y Bargas

Para Regidores Ziudadanos

Bartolome Munio

Basco Menacho

Ferdo. de Agaba

Juan Galeas de Nabas contiene el Arrendamiento el de el Sr. Mauro Duran ni el de el Sr. Pedro Mn. que dio su boto a Lorenço de Medina

Para Diputados hijos de algo

El Capn. Dn. Ferdo. de Camba

Dn. Garcia Maldonado

Para Diputados Ziudadanos

Mauro Duran quitado

Pedro Lopez Loncero

Para Mayordomo de Concejo

Alonso Sz. Dorado

Juan Mn. Brabo

Para Alcaldes de la Hermandad hijos de algo

Juan de Leon de Bargas

Dn. Ferdo. de Vera Zmorales

Para Alcaldes de la Hermandad Ziudadanos

Alonso Muñoz Escudero

Bartolome Sz. Manzanares

Para Receptor de Balas

Juan Garcia Besarano

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

El Mauro Duranguisado alcalde ordinario Alonso de Leon de Bargas Alonso m.ª flores Pedro Arteaga Fernandez Regidores Pedro m.ª Arteaga diputado y D.n Fer.do de Cabrera Mayordomo de Concejo todos oficiales con boz y boto estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre para tractar y conferir las cosas tocantes al bien de esta Rep.ca dixeron que en virtud de mandamiento de el Mag.r se hizo la eleccion de oficios para este presente año la q.l se remitio a su ex.a para que reeligiera de las personas que fueron nombradas las q.e fuera servido y su ex.a no las a reeligido y los tercios de los efectos R.s cumplen en fin de este mes y conviene el que se tomen q.tas al mayordomo de concejo y depositarios q.e fueron el año pasado de ochenta y q.tro y se sepa en el estado en que estan los pagam.tos de los efectos R.s y se liquide el valor que montan los ramos y lo que faltare al cumplim.to de los m.s en que esta encabezada esta villa se reparta por los vecinos y se bayan cobrando por sus tercios y dando satisfaccion a su mag.d para escusar costas y salarios =

Otrosi dixeron que en virtud de provision de su mag.d se dieron a los labradores vecinos de esta villa quinientas y tantas fanegas de trigo en grano para sembrar y oi tiene el posito tres cientas y tan

Las fanegas de trigo en grano las quales
Conbiene el que se den en pan cocido a los la
bradores abonados fiado hasta el dia de nra señora de
agosto por hallarse sin medios al presente con que poder lo
pagar de contado, los q.tos an de ser nombrados por este con
bido y a de otorgar escr.a de oblig.on del pan que se
le cubiere de dar, y asimesmo se le de a los demas
Becinos el pan de que necesitaren pagado de con
tado, y respecto de estar valiendo oi cada fanega
de trigo a precio de quinientos reales acordaron
de que se benda cada pan de dos libras a precio
de v.te y ocho mrs y se pregone que los vecinos q.e
quisieren hacer postura en el amarillejo de el pan
con calidad de que de ser de a dos libras cada uno y de
recibo acuda ante sus m.ds que se le de mi dia
Ytrosi dixeron que conbiene el que se haga padron
de el Becindario que estavulla tiene con toda dis
tincion de estados para saber los vecinos que
ai para el repartim.to de los efectos reales
y en esta conformidad asi lo acordaron mandaron
y firmaron = quarenta = vale =

Ynacio Duran
Guisado

Al.o Jele

Ant.o de Gambo

Alo martin flores

Pedro martin
Arteros

Pedro arteu
fernandez

Don fernando
de mora

Juan Benidez

acuerdo para nom-
brar persona que se

En la Villa de la Encomienda en qui-
[illegible] dia del mes de abril de mil setecientos
[illegible] años los señores [illegible] de Camba de San Mauro
Duranguisado alcalde ordinario Alonso Martin de Florez
Pedro Ardero Fernandez Regidores Pedro Martin de Ardero
Gonzalo Caballero y Asensio Quilardos [illegible] Fernandez
Moreno [illegible] fiscales de [illegible]
[illegible] estando juntos y congregados en las casas de
Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar
y conferir las cosas del comun [illegible]
dixeron que [illegible] que el trigo que [illegible]
[illegible] a los Reinos [illegible] a precio de siete
quartos cada pan de dos libras [illegible]
muchos labradores que por [illegible]
[illegible] vecinos [illegible]
con que comprar [illegible]
el [illegible] que se [illegible]
[illegible] pagar la cantidad [illegible]
[illegible] para el dia de mi señora
de agosto de este presente año y para los demas Reinos
se a menester [illegible] pagando al precio
referido y respecto de no saber leer ni es-
cribir [illegible] que al presente es
[illegible] Pedro Moreno [illegible]
dia [illegible] salario [illegible]
[illegible]
Jean [illegible] pagar de dicho caudal [illegible] —

repartimos

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

Ante la Justicia y Regimiento de esta villa de Madrid en veinte y quatro días del mes de Abril de mil y seiscientos y ochenta y cinco años, los señores Alcalde y Regidores de ella, estando en Ayuntamiento, parezió presente Mauro Murga, vecino de esta villa, y dijo que Antonio Martín Flores, cerrajero, vecino de esta villa, le debe cantidad de maravedís, por razón de ciertas obras que le hizo en su casa, y para cobrarlos le ha pedido y requerido muchas veces, y no se los quiere pagar, antes se ha ausentado de esta villa, y no se sabe de su paradero, y para cobrarlos le conviene hacer información de testigos, ante el señor Licenciado don Juan Antonio de Ulloa, Alcalde de esta villa, y Corregidor en ella, y para ello pidió y suplicó a su merced le mande dar su mandamiento para que se reciba la dicha información, y que para ello se cite a las personas que supieren la verdad, y que se les tome su dicho, y que hecha la dicha información, se le entregue para usar de su derecho donde y como le convenga, y que para ello imploraba el oficio de su merced, y pidió justicia, y lo firmó de su nombre.

Ante mí, Juan Antonio de Ulloa, Alcalde de esta villa, y Corregidor en ella, y Juez de Comisión en esta causa, por ante mí, Pedro Ruiz de Arteaga, escribano de su majestad, y del número de esta villa, y de la Comisión, parezió presente Mauro Murga, vecino de esta villa, y dijo que Antonio Martín Flores, cerrajero, vecino de esta villa, le debe cantidad de maravedís, por razón de ciertas obras que le hizo en su casa, y para cobrarlos le ha pedido y requerido muchas veces, y no se los quiere pagar, antes se ha ausentado de esta villa, y no se sabe de su paradero, y para cobrarlos le conviene hacer información de testigos, ante el señor Licenciado don Juan Antonio de Ulloa, Alcalde de esta villa, y Corregidor en ella, y para ello pidió y suplicó a su merced le mande dar su mandamiento para que se reciba la dicha información, y que para ello se cite a las personas que supieren la verdad, y que se les tome su dicho, y que hecha la dicha información, se le entregue para usar de su derecho donde y como le convenga, y que para ello imploraba el oficio de su merced, y pidió justicia, y lo firmó de su nombre.

Ante mí, Juan Antonio de Ulloa, Alcalde de esta villa, y Corregidor en ella, y Juez de Comisión en esta causa, por ante mí, Pedro Ruiz de Arteaga, escribano de su majestad, y del número de esta villa, y de la Comisión, parezió presente Mauro Murga, vecino de esta villa, y dijo que Antonio Martín Flores, cerrajero, vecino de esta villa, le debe cantidad de maravedís, por razón de ciertas obras que le hizo en su casa, y para cobrarlos le ha pedido y requerido muchas veces, y no se los quiere pagar, antes se ha ausentado de esta villa, y no se sabe de su paradero, y para cobrarlos le conviene hacer información de testigos, ante el señor Licenciado don Juan Antonio de Ulloa, Alcalde de esta villa, y Corregidor en ella, y para ello pidió y suplicó a su merced le mande dar su mandamiento para que se reciba la dicha información, y que para ello se cite a las personas que supieren la verdad, y que se les tome su dicho, y que hecha la dicha información, se le entregue para usar de su derecho donde y como le convenga, y que para ello imploraba el oficio de su merced, y pidió justicia, y lo firmó de su nombre.

POAMEX

de este concejo y de ellos se le de libranza al mayordomo

Yten dijeron que el archivo que tiene este concejo en las casas de su ayuntamiento es de la mucha
humedad de senera que los papeles estan humedos
llenos de moho y es puestos a perderse y porque
son papeles de que tanto se necesita acordaron
de que se haga archivo de madera y se ponga en
la parte mas conmoda de el audiencia y en el
se entren los papeles que hubiere y lo que cos
tare se pague de propios de este concejo y de ello se le
de libranza al mayordomo

Yten dijeron que en esta villa no se halla trigo
ninguno para los vecinos y si a alguno a causa
de que en algunas partes que bale mas lo sacan y las
panaderas que benden el pan a los forasteros porque se
lo pagan mas precio y los vecinos no hallan un pan
para su sustento por cuia causa por bia de buen gobierno
acordaron de que se cebe bando que vecino ninguno ven
da pan ni trigo a forastero ninguno pena de el trigo
y pan que se aprehendiere perdido y en esta conformi
dad asi lo acordaron mandaron y firmaron

Yten dijeron que a dos de la villa traen los
mas de los vecinos el ganado de cerda
que tiene lo qual es mui perjudi
cial por cuia causa acordaron
de que se publique que vecino

Ninguno traiga a la villa ganado alguno de cerda dentro de seis dias lo ponga en mojadas del campo y pasado se le llevara de pena doce rs por cada manada y ocho dias de carcel

Ldo de Gamba — Mauro duranguisado

Alo de Leon — Pedro martin Flores — Pedro Martin Portero — Pedro Artero Fernandez

Don Fernando de Morales — Ante mi Juan Benitez

En la villa de Almendral en veinte dias del mes de Maio de mil seiscientos y ochenta y cinco años los dichos el capitan Dn Fernando de Gamba y Mauro Duranguisado alcaldes ordinarios Alonso de Leon de Bargas Alonso martin Flores regidores Gonçalo Caballero la fla diputado y Dn Fernando de Morales mayordomo de Cargo todos oficiales con boz y voto en tanto juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para semejantes actos dixeron que sus mercedes an hecho los repartimientos de sisa alcabala tentena milicias y sal y conviene que estos se cobren en tiempo para dar satisfaccion

a sumar de contado la qual dura (?) [illegible] para
Cobrador de efectos — el [illegible] de [illegible]. Para lo qual por
no embaraçar muchos vecinos nombraban y nom-
braron a Diego Balt[asar] Garcia de Palomo Vº de Padilla
por cobrador de dhos efectos al qual se le señala
el salario competente

Depositario — Asimismo dijeron que conbiene el que aya depositario en
quien dho cobrador baia entregando el dinero que se
fuere cobrando y [illegible] abonado para lo qual
nombraban y nombraron a Alonso [illegible] Vº de
Padilla a [illegible] y que tenga libro
de [illegible] y [illegible] las partidas que se le fueren en-
tregando para dar la [illegible] que se le pida

Cobrador de bulas — Asimismo nombraron para cobrador de bulas a An-
tonio Gonçalez Sanfurjo (?) al qual se le entregue
el libro cobrador y las cantidades que se fuere cobrando
se baia depositando en poder de dho depositario.
Asimismo dijeron que por acuerdo y [illegible]
de cabildo [illegible] marco [illegible] sea
[illegible] que se vende el trigo que tubiere el posito
en pan cocido y de efecto [illegible] cada pan de
dos libras [illegible] quartos y parece ser que el trigo
que tiene el posito se ba acabando y conbiene el
que [illegible] la villa y sus vecinos no pere-
can para lo qual [illegible] que

198

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

el alcalde que hubiere en la arca del posito que a dado ... pan se con gren hasta en la carga de fanegas de lo que alcanzare el alcalde que hubiere en la arca despues de aberse encargado el precio del trigo porque no tenga tanta perdida el posito y al contador se ponga cada quarto del trigo que se ... ... quartos, y se pregone si hubiere persona que de mas de los quatro ... se admita ... en que se remato el trigo que debia el posito a lado que ... medida ... con formidad asi ... ...

[firmas]

Juan Fernandez

En ... Villa de ... Mon... ... de junio de mil seiscientos y ochenta y cinco

En la villa de Almendral en veinte
y cinco dias del mes de Julio de mil y Seiscientos
y Veinte y cinco años. Los señores Alcaldes ordinarios
y Regidores de este Ayuntamiento que se hallaron
presentes Pedro Martin Artero
y Gonçalo Caballero Alguacil puestos en pie
de Mandamiento de Concejo dado por
Christoual Sanchez Mayordomo de Concejo
Bivio los señores Alcaldes y Regidores
y Mayordomo que se hallaron presentes
y dixeron que por quanto el Mayordomo
que fue el año pasado no dio cuenta
con pago de los propios y rentas
de este Concejo y es necesario
se tome cuenta y se nombre
Mayordomo que haga
Cobranza y haga
Pago de lo que
se debe y se nombre
Procurador que pida
y siga
Para lo qual
Nombraron
por Procurador a Hernando Alonso y por
Mayordomo a Christoual Sanchez
el qual siendo presente aceptaron
y juraron en forma de derecho
que usaran bien y fielmente
y que no llevaran mas
de lo que se debe y tiene
acostumbrado
Yten dixeron que por quanto
Christoual Sanchez Mayordomo
que fue el año pasado
no dio cuenta con pago
de los propios y rentas
de este Concejo y es necesario
se tome cuenta y se nombre
Mayordomo que haga
Cobranza y haga
Pago de lo que
se debe y se nombre
Procurador que pida
y siga
Para lo qual
Nombraron
por Procurador a Hernando Alonso y por
Mayordomo a Christoual Sanchez
el qual siendo presente aceptaron
y juraron en forma de derecho
que usaran bien y fielmente
y que no llevaran mas
de lo que se debe y tiene
acostumbrado

Yten dixeron que por quanto el Alcalde
de la Hermandad no ha cobrado
de los Cofrades de la Hermandad
lo que se debe y tiene
acostumbrado
y es necesario
se cobre y se nombre
Cobrador que cobre
y haga
Pago de lo que
se debe y se nombre
Procurador que pida
y siga
Para lo qual
Nombraron
por Procurador a Hernando Alonso y por
Cobrador a Christoual Sanchez
el qual siendo presente aceptaron
y juraron en forma de derecho
que usaran bien y fielmente
y que no llevaran mas
de lo que se debe y tiene
acostumbrado

Yten dixeron que por quanto el Alcalde
de la Hermandad no ha cobrado
de los Cofrades de la Hermandad
lo que se debe y tiene
acostumbrado
y es necesario
se cobre y se nombre
Cobrador que cobre
y haga
Pago de lo que
se debe y se nombre
Procurador que pida
y siga
Para lo qual
Nombraron
por Procurador a Hernando Alonso y por
Cobrador a Christoual Sanchez
el qual siendo presente aceptaron
y juraron en forma de derecho
que usaran bien y fielmente
y que no llevaran mas
de lo que se debe y tiene
acostumbrado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Yo don Juan Romero y que quieren pagar en trigo
y centeno que oi corre la fanega a precio
de [illegible] acordaron que se tome el
que se diere o conprare a dicho precio y se for-
me libro de las partidas que se conpraren
Otrosi dijeron que se an repartido a esta villa
ciento y cinquenta cargas de paja de a nueve
arrobas cada una para el sustento de la caballe-
ria y conviene el que se repartan y se recojan
con la brebedad posible a dicho lugar y para ello
acordaron que se haga dicho repartimiento y para
el nonbraron a los señores Pedro Artero Fernandez
y Gonçalo Caballero Casa oficiales deste concejo
Otrosi dijeron que conviene el que se hagan los
cotos de viñas y guertas que se acostunbran
y para ello acordaron que se hagan dichos cotos
y el asiento que en ellos se hiziere sea por [illegible]
de todo lo qual [illegible] en forma [illegible]
[illegible] firmaron =

[Firmas:] Pedro Artero Fernandez — Pedro Martin Artero — Gonzalo Caballero Casa — Juan Fernandez Morales — Ante mi Juan Benitez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

125

En la villa de el almendral en veinte y dos
dias del mes de agosto de mil seiscientos y ochenta y
cinco años los señores Mauro Duranguisado alcalde
ordinario Alonso de Leon de Bargas Alonso m.
Flores Pedro Artero Fernandez Regidores, Pedro m.
Artero y Ponce, lo cavallero cafia diputados
todos oficiales con boz y voto estando juntos
y congregados en las casas de su ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre para tratar
y conferir las cosas de cantes al bien de esta
Repuesta dijeron que este concejo en los ve
inte y cinco dias del mes de julio pasado junto
en su ayuntamiento acordo de que se comprarle
el trigo que hubiere menester el pedido o que el
caudal que tubiere se emplearle en trigo a pre
cio de treinta reales la fanega y se an hecho las
diligencias necesarias y no se a podido comprar todo
el que se necesita a dicho precio por aborle alterado
y puesto a precio de tres ducados la fanega y por
que conviene el que se emplee todo el caudal
que ubiere quedado para el socorro de los po
bres acordaron de que se compre de los
en adelante cada fanega de trigo

DIPUTACION DE BADAJOZ POAMEX

Que el Balbio que esta dicho
el Asistio de Balmojado es de Bueno de Balbo
Por cuia causa muchos Vecinos an llevado a el
Juganado de ceçeda con animo de comerle sobello
Y para que seg.de hasta el tiempo que dispone
la ordenança acordaron de que seg.de dha Ba
llo de y se gene el ganado que en el se hopare
Y para que conste a los Vecinos se pregone
por todas las pp.cas de esta villa para que venga
a no de cta de todos =

Otrosi dixeron que como es notorio esta villa sigue
pleito de capitulos en la real chancilleria de la
de granada contra D. Mig.l de Marena Bracam.te
sobre lo q.l se dio poder a procurador para el
seguim.to de dho pleito y se an hecho diferentes
acuerdos para que todos los gastos que se hicieron
sean por q.ta y riesgo del concejo. Y en es
da conformidad se a seguido y aora el procura
dor a abisado repetidas veces a la villa de que
el pleito esta en estado de bisto y conviene
el que se acabe de fenecer y para el buen
acierto conviene de que Gonçalo Caballero
cafra diputado de este concejo pase a la dicha
ciudad de dho pleito a la dha ciudad de granada
por ser persona que a estado en dha ciudad

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Y es dar enterado de el para que dispongo se determine con la mayor brebedad que sea posible y para ora se le libren dos cientos ducados de los propios de este Concejo para ayuda a los gastos de los q.s se haga libranca en forma al mayordomo, y asimesmo todos los gastos que se hicieren en la dicha de enseguimiento de dho pleito sean por q.ta de este Concejo y de todo se de libranca por contenir se haga asi para el buen acierto y en esta conformidad asi lo acordaron y firmaron=

Mauro Duran Guisado

[illegible]

Al.o de Leon

Alomar Tinflores

J.o Cavallero

[illegible]

Por su m.d

Juan Benidez

Ag.do de belleza

En la villa de el almendral en veinte y tres dias de el mes

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

de le [illegible] de mil [illegible] ochenta y cinco años
Los [illegible] Capitan Don Fernando de Cambo y Mauro Ru
Vanquisado a los [illegible] Alonso de Leon
de Vargas Alonso [illegible] Regidores Pedro [illegible]
artero Diputado y Don Fernando [illegible] mayor
domo de Concejo todos oficiales con voz y voto en
el estan [illegible] y congregados en las casas de
su aiunta [illegible] segun uso y costumbre para tra
tar y conferir las cosas tocantes al bien de es
ta Repuesta [illegible] dijeron que la Bellota que tie
ne la dehesa del medio propia de este Concejo
con bien el que se bendan para poder cum
plir con las obligaciones que tiene de minis
tros y reditos de zensos y para ello mandaron
que se bea [illegible] la dha Bellota por personas es
pedidas y se ponga en pregones el termi
no de [illegible] y se despachen requisitorias pa
ra las villas zir cun [illegible] para si ubiere
persona que quiera hacer postura para esta
[illegible] midiendose las que se hicieren
Otrosi dijeron que esta villa tiene por
suias propias y de su concejo las tierras que

Estan en la Laguna q̃ llaman de
Don Ribero dominio de estavilla y con las
inbasiones de la guerra se perdieron los diez cos
y el año pasado de setenta y quatro se hizo
en fon.on dello y conbiene el que se escu
dorie para el dr.o de estavilla para lo qual
acordaron de que se saque un tanto de dha in
formacion y se remita a los s.res de la Real
Chancilleria de la ciud.d de granada para que en
su bieda se sirvan de despachar su Real pro
bision para titulo de la propiedad
Otrosi dixeron que esta villa tiene pleito
pendiente en la Real Chancilleria contra
D.n Mig.l de Marena y para el segui.to
del se an fho diferentes aquerdos para que
los gastos que se hiciersen sean por q.ta de este
Concejo los q.tes a pruebas y porq.to en su segui
.to se halla en dha Real Chancilleria Gonçalo
Caballero cafra diputado de este Concejo
y esta para determinarse y conbi
ene el que se fenesca y para sus gastos
sean remitido diferentes cantidades de mrs
y aora se mandaron dos çientos du
çados de los q.tes no se a hecho libra.to y con
biene el que se haga. Para lo qual la con

Daron de que se haga dha libranca de dhos
docientos ducados a fabor de el S.r Capn Dn Fer.do
de Camba alcalde ordinario q. el estado noble
en esta villa por aber los pres dado a este con
cejo por no tener medios de pronto el concejo para
ello para que de el caudal mas pronto que
hubiere se le de satisfacion de dha cantidad
Otrosi dijeron que la Zd de Badajoz paga a esta
villa tres mil y sesenta reales en cada un año por
razon de aprobechamientos y gastos comunes de que
se otorgo Escra de concordia por esta villa y dha
Zd la tres años que no pagamos algunos y es
venido a su noticia de que dha Zd a ganado pro
bision de su magd moratoria, y porque es en gra
be perjuicio de esta villa y para su defensa acor
daron de que se de pte a las demas villas man
comunes para que entre todas se hagan las
diligencias necesarias contradiciendo lo pedido
por dha Zd y en caso que las demas villas no quie
ran sacar la cara a ello esta como tan in
teresada lo pleitee y para ello de su poder
o poderes necesarios y que los gastos que se hi
cieren sean por qte de dho efecto
Otrosi dijeron que la aceituna de los olivares
es esta gruesa y con los aires secas y an
dan en ellos obejas y lechones y conbiene el
que se guarden para lo qual acordaron
de que se pregone que todos los becinos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien de esta ciudad dijeron que en virtud de aquerdo de esta cabildo se seco a el preg.o la bellodo de la dehesa de el medio propia de este concejo y abiendo andado el dermano de Ad.o y despachado requisitoria no a abido ponedor porque aunque un vecino llego a hacer postura fue en una cosa mui de nua y para poner se el mejor cobro que conviene se llamo a diego diaz sebastian y juan marin vecinos de salbaleon para que hiesen y tasasen la dha vellodo y abiendo la bisto la tasaron en doscientos y treinta pu ercos y por quanto la bellodo de algunas villas circunbecinas se a bendido a razon de doce rs. y mas y por estar las bacas y yeguas en dha dehesa acordaron que cada cabeça de ganado hecho y rebelho pague a once rs. a foran dos las dos personas y ynteligentes en la materia con asistencia de dos señores capitulares

Otrosi dijeron que esta villa paga en cada un año a Dn. Fran.co Botta sobre dos mil doscientos y ochenta y cinco rs. y respecto de tener pocos medios el concejo para pagarlos y conbenir el que

Eleccion

En la villa de Esta mi en ocho dias del mes de di-
ciembre de mil setecientos y cinco años los señores el cap.
D. Fern.do de Cambra y Mauro Duranguis sido alcaldes ordina-
rios Alonso de Leon de Bargas Alonso m.z Flores y Pedro Artero
Fernandez Regidores Alferez de Morales Mayordomo
del Concejo no se hallaron en este cabildo los señores D.
Antonio de Cerpedes por ser difunto Pedro m.z Artero
y Gonçalo Caballero Cafia diputados por estar ausentes
y los presentes juntos y congregados en las casas de su
ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar
y conferir las cosas de cantera al Bien de esta Repu.ca
dijeron que an recibido orden del S.r Gov.or de este estado para
que se haga la eleccion de oficios para el año que viene de mil
setecientos y ochenta y seis de personas duplicadas para que el
Señor Marques de Priego duque de Feria mi S.r reelija
las que fuere servido en virtud de lo q. dhos señores Capitula-
res juraron en forma de hacer dha eleccion bien y fielmente
nombrando en ella personas bene meritas que mira-
ran por el servicio de Dios m.r el de su mag.d y de su ex.a
en virtud de lo q. se comenzo a hacer la eleccion en la
manera sig.te

Para alcaldes ordinarios por el estado noble
D.n Pedro Canseco y Leon.
Gonçalo de Leon de Bargas con todos votos ecepto el de los señores Alon-
so m.z Flores y Pedro Artero fz que dieron su bodo a Fern.do de Agado
hombre llano

Para alcaldes ordinarios y ciudadanos
Pedro Lopez Roncero
Diego Guerrero Pinto con todos votos ecepto el de D.n Alonso m.z
que lo dio a Alonso Duranguis menes

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Para Regidores q.e el estado noble.

Pedro de Barcena Zambrano

Fran.co de Leon de Bargas

D.n Fer.do de Morales Ybero

D.n Juan de Chaves Banegas con todos votos excepto el de el S.r Alonso Gomez Flores que dio su voto a D.n Fer.do de Morales a Fran.co de Leon, a D.n Bar.me de Cerges, y a Bar.me R.es Simon Bonbrellano

Para Regidores ziudadanos

Bar.me Rodriguez Simon

Fer.do de Ayala

Alonso Durangi Menez

Ju.o Galeas de Nabas con todos votos excepto el de S.r Mauro Duran que en lug.r de Ju.o Galeas dio su voto a Garcia Perez

Para Diputados q.e el estado noble

Fran.co de Apoco m.r

Fran.co Mangas Bonbrellanos a falta de hijos dalgo

Para Diputados ziudadanos

Fran.co Garcia Muñoz

Manuel M.r Artero

Para Mayordomo de Concejo

Juan Martin Brabo

Bar.me Quisado Calderon

Para alcaldes de la hermandad q.e el estado noble

Alonso de Leon de Bargas

Diez maravedis.

131

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

2

En la villa del Almendral en bein-
te de Junio días del mes de [illegible] de mill y s[eis]
y ochenta y cinco años los señores del ayun-
tamiento de Concejo y Marcos [illegible]
a la [illegible] Marcos Alonso de [illegible]
Borja Alonso M[artí]n Juan Pedro Cordero
[illegible] Regidores y Pedro Martín
Cordero [illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] y todos estando juntos y congrega-
dos en las casas de la junta como
lo an de uso y costumbre para semejantes
actos dixeron que an recibido un bando
de [illegible] para que esta villa
y [illegible] por los [illegible]
[illegible] en la misma conformidad
que [illegible] y conbiene
[illegible] que se [illegible] por lo que faltaren de que
[illegible] poder para que se haga [illegible]
Asi dixeron que conbiene que se hagan
[illegible] y a su fin [illegible]
para lo que faltaren de que se [illegible]
[illegible] y lo que en ellos se gastare se te-
[illegible] a [illegible] como [illegible]
Asi dixeron que [illegible] de [illegible]
[illegible] mano [illegible] aguas [illegible]

Lai Juiçio a Cor daron de que se hagan
Li Brancas y se forme la q.da de propios
y efectos de Zenesta Con formidad a lo a
Cordaron y firmaron

Ldo de Cambas mauro duran
Guisado

Al.o de Leon Alemartin Flores Pedro martin Arteros

Pedro artero
Fernandez

Por Sum.do
Juan Bonilla

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

Libro de acuerdos de este año

de 1686

Joan Benitez

POAMEX

Para despachos de oficio doo. mile.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.-

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

133

Don Luis Maurizio Ferz de Cor.a y Figueroa Marques de Priego Duque de Feria Mar.s de Montalvan y de Villalua Señor de las Casas de Aguilar y Salvaberra Villas de Castro el Rio y Villafranca &a Aviendo visto la eleyzion que el Cavildo Justizia y Reg.to de mi Villa de Almendral me remitio de Alcaldes Rex.res y demas ofiziales de dicho Conzejo para este año de mil seiszientos y ochenta y seis duplicadas como el costumbre reclixo y nombro las personas siguientes

Para Alcaldes ordinarios por el estado de hijos dalgo por defecto de numero=

Fer.do del Lado—

Por Alcalde ordinario ziudadano

Diego Guerrero Parra—

Para Rex.res por el estado de hijos dalgo—

Pedro de Barzena Zanbrano—

Don Ju.o de Chaves Venegas—

Para Rex.res por el estado ziudadano—

Bar.me Rodriguez Simon—

Ju.o Galeas de Navas—

Para Diputado por el estado noble por falta de numero

Fran.co Mangas—

Año de 1686

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Para Diputado Ciudadano

Fran.co Garzia Muñoz

Para Alcalde de la her.d por el estado noble

Alonso de Leon de Vargas

Para Alcalde de la her.d por el estado Ciudadano

Bartolomé Macho Mangas

Para mayor Domo del Consejo

Guillar.n Bravo

Para Rez.or de Bulas

Gonzalo mendez Escudero

A los Cuales y a cada uno de ellos en el ofizio para que asi ban
y se le dexidos dos poder bastante para que los sirvan y sen
zan por todo este año de mil seiszientos y ochenta y seis y ma
que hagan el Cura.to que de derecho son obligados de lo Cual mand
dar y di la presente firmado sellada y refrendada en la fe
y infraescripta en la v.a de ma.d a diez y siete de hen.ro de mil se
entos y ochenta y seis años

[illegible]

Por man.do de su ex.a

Ju.o Guerrero Carrillo

Non.to de Cus.a y demas ofiziales Pu.cos de la v.a de Almendra
este año de 1686 y hasta que se le buelva a hazer en otras Personas

Para despachos de oficio de mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

1686

Dos Regidores diputados y demas oficiales
[illegible] dho [illegible] dhos oficios [illegible]
[illegible] dho Fran.co del Pozo en señal de posesion del
[illegible] de sus oficios a los dhos [illegible] de Canba [illegible]
[illegible] Durangui[illegible] [illegible] Sabara [illegible]
[illegible] por [illegible] noble [illegible] Delgado y Sabara
[illegible] Zuda [illegible] Diego Guerrero Parra, y [illegible]
Baras de alcaldes [illegible] mandados [illegible]
Leon de Bargas y Basco Menacho Mangas y los
oficios de Regidores a Pedro de Bascena Zambrano
[illegible] de Chaves [illegible] Simon y Ju.o Gal[illegible]
[illegible] Nabas y a Fran.co Mangas y Fran.co [illegible] Munoz
diputados y a Juan [illegible] de
Concejo y en señal de posesion se sentaron en los asien-
tos de Cabildo cada uno en el que le toca y de como
[illegible] quieto y pacifica[illegible] lo pidieron por testi-
monio [illegible] presente y firmaron

Fran.co del Pozo [illegible]

[illegible] Delgado

P.o de Bascena Zambrano

Ju.o de Chaves Vengas

Bartolome [illegible]

Ju.o Galeas

Fran.co Mangas

Ju.o Martin Grau

Ante mi

Juan Benitez

Basco [illegible]

Diez maravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En la villa de Almendral en veinte y nueve dias del mes de henero de mil y seiscientos y ochenta y seis años los señores Fernando de Algado y Diego Guerrero Parra alcaldes ordinarios Pedro de Barcena Zambrano Juan de Chaves Baneyas Bartolome Rodriguez Simon y Juan Gallardo de Nabas Regidores Francisco Mangas Menacho y Francisco Garcia Muñoz diputados y Juan Martin Bravo Mayordomo de Concejo todos oficiales con boz y bo de estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien de esta republica dijeron que la Ciudad de Badajoz esta debiendo a esta villa diez mil y seiscientos reales de vellon de tres años cumplidos a razon de tres mil y seiscientos reales en cada un año y esta cantidad esta consignada para la paga de el servicio ordinario y extraordinario y conviene el que se cobre esta cantidad para dar satisfaccion a su magestad y para ello acordaron de que el señor Bartolome Rodriguez Simon Regidor de este Concejo pase a dicha Ciudad con poder bastante y la solicitud de dicha cobranza

Otrosi dijeron que conviene el nombrar llaveros de los archivos y posito y para ello nombraron por llaveros de el archivo de la magestad a los señores Fernando de Algado y Pedro de Barcena Zambrano

Por Haberos de el arca de el posido a los Sres.
Diego Guerrero Parra y Bartme. de Simon a los
quales se le entreguen las llaves = y por Haberos
de el archibo de la audiencia el Sr. Dn. Juo. de Cha
bes y el presente Esno.

acogimto. de esno.

Otrosi dijeron que conbiene el nombrar Esno. apro
bado para que exerça la escribania de este cabildo
y haga todos los despachos de cantera el y para ello
nombraron a Juan Benitez Lllo. Esno. de su magd. a el
qual se le señalan mil reales de salario los quales
mandaron se le paguen de los propios de este concejo
que con su Rvo. se le haran buenos al mayordomo de este con
cejo

1000

Alg.l

Otrosi dijeron que conbiene el nombrar alg.l men
y geon para que sirban a todo lo que se ofreçie
re a todo cante a este concejo y para ello acogie
ron por alg.l ordinario a Pedro Luis de Guerra
al qual se le señalan quatro çientos Rs. los quales se pa
guen de los propios, y asi mesmo acogieron por pe
a Antonio Rodriguez al qual se le señalan dos çien
dos y cinqta. Rs. de salario

Zefra de la con
de Sana

Otrosi dijeron que el dia de la purificacion
de nra. Sra. es da prosimo y conbiene el que
se conprezera para el cabildo y sus ministros
y para ello acordaron de que el mayordomo
de este concejo conpre la cera necesaria para el
cabildo y la cantidad que mentare se de libre
al mayordomo

Otrosi dixeron que por quanto el Concejo esta criando dos niños expositos y conbiene a que oy tiene dado el servicio de su mag. se continue para lo qual acordaron que el mayordomo deste concejo de a las amas a quien estan entregados la cantidad que tienen señalado y en esta conformidad asi lo acordaron y firmaron

Lldo. de [illegible]

P.o de Bacerra Zambrano

Ju.o de Chaves Vergara

Bartolome Gimeno

Ju.o Galeas

A. Chenabas

Fran.co Mangas

Ju.o Martin Bravo

Por su mandado
Juan Bonifacio

En la villa de Valmentral en cinco dias del mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y seis años los señores Fer.do de Vega y Diego Guerrero Parra alcaldes ordinarios y los [illegible] regidores deste concejo que abajo firmaron estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar [illegible] dixeron que en virtud de acuerdo deste cabildo [illegible] [illegible] pasar a la ciudad de Badajoz a [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Y la cobranza de su mag.d que dhas esta deviendo esta
Villa de la aprecion que esta hecha y no se paga deviendo
representado la ex.a con peticion para que se le libren
los diez mil y ochocientos R.s que estan caidos [illegible]
y que no de [illegible] medios para la paga [illegible]
consignada la cantidad de [illegible] que [illegible] paga [illegible]
para la paga del servicio ordinario con que esta villa [illegible]
[illegible] su mag.d [illegible] cantidad se le han seguido muchos
[illegible] en la paga de [illegible] executores y para [illegible]
acordaron que se de poder a don Juan [illegible] Cano de [illegible]
[illegible] agente de negocios en la corte para que [illegible]
de su mag.d que dhas [illegible] pague a esta villa lo que
esta deviendo para poder pagar lo que se esta deviendo [illegible]
[illegible] servicio ordinario o que [illegible] no pague
[illegible] a esta villa y que los gastos que se
causaren en dha [illegible] sean por q.ta de los [illegible] que
[illegible] aplicados para la paga del servicio ordinario
y de ellos se [illegible] al depositario de [illegible]
y no deviendo [illegible] al depositario [illegible] para la paga
de [illegible] se hagan por q.ta de los propios deste
concejo por convenir asi a la [illegible] desta republica

Glosa — Y ansi dixeron que desde el año pasado de [illegible]
[illegible] uno desta villa [illegible] contribucion para [illegible]
con la [illegible] que se ha repartido [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, DOCE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

dado la dis fac.on y para que se consiga acordaron de que se le de asimismo poder a dho Juan para que solicite con su mag.d libramiento de las cantidades de mi que fuere servido de mandar librar por dha paja y sus portes sacando certificacion de las cantidades y en orden conformidad asi lo acordaron y firmaron =

Fer.do de Ygado

Fr.co de Barcena Ambrano

D. Ysidro Vanegas

Bartolome Jaleas

Ysidro Simon

Fr.co Mengas

Fr.co Martin Cingavo

Por su mandado
Juan Benidez

Acordado para que se de un pan cocido [illegible] de el posito =

En la villa de Almendral en quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos y ochenta y seis años los señores fer.do de Ygado y Diego Guerrero parra alcaldes ordinarios Pedro de Barcena y Ambrano D. Juan de Chaves Vanegas Bartolome Rodriguez Simon y Juan Galeas de Nava regidores Fran.co Garcia Munos diputado y Juan Ambrabo Mayordomo de Concejo dados o fuera a los Condes y Estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las

Cosas de cantidad al bien de esta Republica, dixeron que
por aver llegado el tiempo de la venta del trigo del posito para
darlo en pan amasado a precio fixo para bolverlo al posito y
por hallarse en estrema necesidad por lo costoso de los
tiempos para lo qual acordaron que se saque del dicho posito
y del trigo que tiene a la persona en quien se remate
para que lo baya amasando y entregue en las casas
de [illegible] y en [illegible] a la persona que tuviere con [illegible] minis-
tracion del pan cocido a precio de cinco qs cada pan de dos
libras, y por las razones referidas de la suma pobreza
con que se hallan los vecinos de genero que no tienen con que
poder pagar en dinero de pronto [illegible]
a la contia mayor dellos, acordaron asimesmo que
a los vecinos abonados y a los que no [illegible]
[illegible] se les de el pan que se fuere repartido con [illegible]
racion para que lo paguen por Sta. Maria de agosto deste
presente año de mill y seiscientos [illegible] libros [illegible]
[illegible] que se bayan dando y para la distribucion del
dicho pan nombraron al Ldo. [illegible] Rodriguez Simon regidor de
[illegible] para que por su tiempo corra dicha distri-
bucion y lo firmaron.

Fer.do delgado — Pº de Barcena Zambrano
J. de chaves Vengas — Bartolome Simon — Ju.o galeas
Ju.o Martin Grado — [illegible]
Juan Bermudez

dho Para baxar el pan del pobre

En la villa de Almendral en seis dias
del mes de abril de mil y ochocientos y seis años
Señores Capitular de el Consejo de esta villa que aqui
firmaron y señalaron su nombre de mano juntos los
congregados en las casas de su ayuntamiento como es
de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes
de el bien de esta republica dixeron que su magestad se
ha ynformado en los quatro de marzo pasado de este
presente año a este consejo aquel trigo que tiene el pobre
de Norte en pan cocido a los vecinos a precio de cinco
quartos cada pan de dos libras de pan bueno de empa
[illegible] que nos ha dado servido de mandar
a baxado el precio de el trigo de forma que el pan de la
[illegible] por que [illegible] remedio y mirando por la con
servacion de la vecina y atendiendo que en la congrega
que se hubiere de hacer el año abil con grande utilidad
para el bien de el pobre por tal causa acordaron que
de el dia domingo de la semana que viene en adelante se benda
cada pan de a dos libras a quinze quartos [illegible] y que
de todo se haga la razon que conviene para que conste a cada
lo que convenga y lo firmaron

Ferdo. Delgado — Juan del Carrero [illegible]

Bartolome [illegible] — [illegible] Manzano

[illegible] Gimenez — [illegible]

Por sum. [illegible] + firmaron

Juan Benito [illegible] — Grano [illegible]

Diez y marquedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Ad.do q. para ir a requerir al Sor. de Badajoz con una Real provision del Consejo

En la villa de Valmendral en diez y siete dias del mes de mayo de mil y seiscientos y ochenta y seis años los Sres. Fer.do Delgado y Diego Guerrero parra al Cal. Ordinarios Pedro de Barcena Zambrano Sr. Juan de Chaves Vanegas Bar.ne Rs. Simon Juan Galeas de Nabas Regidores Fran.co Mangas Menacho y Fran.co Garcia Muñoz Regidores y Juan Mbrabo Mayordomo de el Concejo todos oficiales con voz y voto estando juntos y congregados en las casas de la Ayuntam.to como lo an de usar y costumbre para tratar y conferir las cosas do cantes al bien de esta Republica dixeron que porq. se a ganado provision de Sus Mag.des y Sres. de su Real Consejo de Castilla para q. el Sor. de la Ciudad de Badajoz haga pagar a esta villa de diez mil y ochocientos Rs. que dha. Ciudad debiendo de tres años de corridos de la porcion de los tres mil y seis.tos Rs. que en cada un año le paga por razon de sus aprovechamientos y conviene el que se baya a esta diligencia y requerir a dho. Sor. con dha. Real provision y para ello acordaron de que pase el Sr. Bar.ne Rs. Simon Reg.or de este Concejo a dha. Ciudad con la Real provision y poder bastante para hacer las diligencias y los gastos que sobre ello se hicieren se an por q.ta de dho. dr.o

Otrosi dixeron que los cabezones estan hechos y los plazos de las pagas de efectos Rs. cumplidos y hecho el computo de lo que cada uno debe pagar esta villa

Diez maravedis
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

y fallo dos mil rs. para el cumplimiento de
las pagas y conbiene el que se repartan y se cobren
con la mayor puntualidad que se pueda para el
buen gasto de los cadores para lo qual acordaron
de que se repartan los dos mil rs. y para ellos no
cobraron por cobrador a Pasqual de Mendoza
Otrosi dixeron que el pilar de Sn. Colombo esta de
mas de forma que el agua no puede bemir
por las canerias y conbiene el que se aderezo para
que beba el ganado y para ello acordaron de que
el mayordomo de este concejo aderece el dho pilar
y que los gastos que en ello se hicieren sean por qta.
de el concejo y en esta conformidad asi lo acorda
ron mandaron y firmaron

Pedro de Ugarte — Pedro de Barcena Rambrano

Bartolome Ascimon — Juan Gateos

Francisco Manzanares — Juan Tinbravo

Francisco Franco — Por su mandado

Juan Benitez

En la villa de el almendral en veinte
y seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos y ochenta
y seis años los señores fernando de Ayala y diego guerrero garra
alcaldes ordinarios Pedro de Barcona Zambrano
Juan de Chaves Banegas y Juan Galeas de
Nabas regidores Fran.co Mangas y Fran.co Garcia
Muñoz diputados y Juan Martin Bravo mayor
Por domo de Concejo de dos oficiales con boz
y voto estando juntos y congregados en las casas
de su ayuntamiento dijeron que en virtud de aquer
do se a dado el pan de el posito a los vecinos el q.
se a acabado y se necesita de comprar algun tri
go para el socorro de los vecinos por hallarse
con estrema necesidad y no hallarse trigo
en la villa con que abastecer los menesteres
que se haga registro por todos los vecinos
y a donde se hallare trigo o harina se saque
y se entregue a las personas que corren con
el amasijo y se le pague a el precio que
fuere corriente y no hallandose en la villa
para un capitular della pase a com
prarlo donde lo hallare trayendo testi
monio de el precio a que lo comprare
Notificaron que el pilar de S.ta Colomba
esta derramado de tenero que no tiene agua
ninguna y se necesita de adorecarlo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Presentacion de titulo de Juez de Residencia

En la villa del Almendral en diez y
seis dias del mes de março de mil seiscientos y ochenta
y seis años los señores [illegible] Delgado y Diego Guerrero Garcia
Alcaldes ordinarios, Pedro de Barcena [illegible]
Juan de Naber, Fanegas, Bartolome Rodriguez Simon
Juan, Alonso Martin Nabas, regidores, Francisco Manegas menor
[illegible] Francisco Garcia Muñoz diputados, Juan Martin
[illegible] procurador sindico del Concejo todos oficiales del
Concejo de esta villa juntos y congregados en
las casas de su ayuntamiento a son de campana tañida
como lo an de uso y costumbre para tratar y con-
ferir las cosas tocantes al bien de esta republica
en este ayuntamiento parecio el Licenciado Don Carlos de Aguilar
y [illegible] abogado de la Real Audiencia de [illegible]
[illegible] Justicia mayor [illegible] villa de [illegible]
[illegible] y señorio de Feria y presento un titulo
que parece dado por el Excelentisimo Señor Marques de Priego
duque de Feria mi señor firmado de su mano
y refrendado de [illegible] su secretario su fecha
en Madrid en veinte y nueve de diciembre del
año pasado de mil seiscientos y ochenta y quatro en que su
Excelencia le nombra por Juez de Residencia de esta
villa y las demas de su estado, y visto por esta
villa le obedecio con el respecto debido y a

DIPUTACION DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑOS, MDCLXXXVI, Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Con lo se cumpla guardar y [illegible] segun y como
su ex.a manda y se le auto con que primero y ant[e]
de todas cosas promete guardar los preuilegios
y fueros que esta villa tiene en cura conforme al
dicho señor por [illegible] en forma de cumplir con [illegible]
gacion de [illegible] defender [illegible]
de [illegible] de la Virgen Nra. María concebida sin pecado original
y guardar los preuilegios y exsenciones que esta villa
[illegible] en virtud de lo qual se le dio [illegible]
La [illegible] [illegible] quieto y pacifico [illegible] y man
daron se le de [illegible] testimonio y que a la continuacion
[illegible] [illegible] y lo firmaron =

[illegible]
Ju.o delgado
[illegible] de [illegible] Zambrano
Ju.o de chaves vengas
[illegible]
[illegible]
Ju.o Galeas
Fran.co mangas
[illegible]
Ju.o Martin Gravo
[illegible]
Juan Bermudez

titulo de Juez de Residencia

Don Luis Mauricio, fernandes de cordoba y figueroa Marques de Priego Duque de feria Marques de Moltanban y de Villalba Señor de las casas de aguilar y salvatierra Villas de castro el rrio y Villafranca &c.

Confiando de vos el lizdo Don Carlos de aguilar y aragon abogado de la Real audiencia de la ciud de Sevilla que bien y fielmente hareis lo que por mi os fuere encomendado por la presente os nombro y probeo por Juez de Residencia de mi Villa de cafra y las demas de mi Estado de feria y Marquesado de Villalba para que la tomeis a Don Franco Pilares de acto chaqor que a sido en la dha Villa Estado de feria y Marquesado de Villalua buestro antecesor y a los alcaldes ordinarios Regidores alcaldes de la hermandad, Alguaciles Maiores y menores escno de Cabildo publico y a otras qualesquier personas que por razon de dhos oficios tengan obligacion a darla a viendo cumplido el termino de ella desde la hultima que se le tomo en la qual procedereis conforme a derecho y por los terminos del guardando Justicia a las partes que io para ello y lo anexo y de pendiente os doi poder y comission en forma y mando a los Concejos Justicias y Regimientos de la dha mi Villa de cafra, y de las demas del Estado de feria y Marquesado de Villalba ante quien presentareis esta mi provision

Diez Maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En la villa de Almendralejo en [illegible] dias del

mes de junio de mill y seiscientos y ochenta y seis años

los señores [illegible] alcaldes ordinarios por el estado [illegible] parra [illegible]

y [illegible] Pedro de Lorena Zambrano [illegible]

[illegible] Manzanares regidores

[illegible] Menacho y Juan Garcia Muñoz diputados

y Juan [illegible] procurador como de concejo todos

[illegible] estando juntos y congregados

en las casas de su ayuntamiento como lo han de

uso y costumbre para tratar y conferir las cosas

tocantes al bien de esta república dijeron que por cuanto

[illegible] se halla en esta villa en [illegible]

dencia [illegible] el auto [illegible] queran

[illegible] que [illegible] de esta villa y [illegible] la [illegible]

[illegible] que [illegible] por lo cual [illegible]

[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]

[illegible] como es costumbre y para

ello acordaron de que el [illegible] como de este concejo

haga [illegible] que [illegible] para

que a su tiempo se [illegible] la [illegible] de

ello en forma =

[illegible] que [illegible] en [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] señor [illegible] de [illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

en mas de estas fronteras para que estavilla
las socorrerse con pan [illegible] y dinero porque de los
debidos [illegible] y porque a la [illegible] y [illegible] [illegible]
estubieron de transito las compañias de estavilla
y los cabos dellas [illegible] recibos de la cantidad que
[illegible] a cada una y contiene el que se haga a la [illegible]
[illegible] con los recibos y se hagan las diligencias que
[illegible] que se haga el [illegible] y los
[illegible] que en las diligencias se hicieren sean porque
[illegible] por [illegible] de sus vecinos para lo
[illegible] de que haga [illegible] [illegible] de este concejo
[illegible] diligencias y en esta conformidad se acordo
y con [illegible] [illegible] firmaron

[illegible] [illegible] de Barcena
Zambrano
Bartolome
Jo. Simon [illegible] Galeas
Fran.co Mangas
[illegible] Martin
[illegible]

En esta [illegible] [illegible] nombrar por
[illegible] Antonio Gonzalez Sanjuago al qual
se le entreguen los pesos y medidas y [illegible] que [illegible]
en forma

Ante mi
Juan Benitez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Llegados en las casas de su Ayuntam.to
Con Joan de Vto y Costumbre para tratar
y conferir las cosas de contar al bien de el
Dicho Pueblo Dixeron que en la villa a seguido pleito
de Capitulos en la Real Chancilleria de
la Ciud.d de granada contra D.n Miguel de Llarena
Bracam.te en el qual se a pronunciado
sentencia debida por la qual se manda que
dho D.n Miguel restituia a esta villa gran can
didad de m.s el qual a apelado a la rebida
y respecto de ser beneficiado este concejo con
bien el que se lleve a debido cumplim.to hasta la
dicha fin dicho pleito y para ello acordaron
de que baia persona a su seguim.to y que todos los
gastos que se hicieren en la rebida de dho
pleito sean y se hagan de los propios
de este concejo que con la obrança dellos
se le haran buenos a el mayordomo
y que asimismo se hagan buenos todos quales
quiera gastos que en esta razon se hubieren
fho.

Proseguidos Dixeron que en la villa se le an

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Repartido ciento y cinquenta cargas de paja de anu
ebe a Lobos para la caballeria que estan en la ciudad de
Badajoz y contiene el que se repartan y para
ello nombraban y nombraron por los misarios
a los señores Bartolome Jimenez de Navas y Juan
Garcia Muñoz oficiales de concejo y en esta
conformidad asi lo acordaron mandaron
y firmaron

Fernando Delgado — Bartolome Jimenez

Juan Garcia

Juan Galeas de Navas — Juan Manzanos — Juan Martin Bravo

Por mandado
Juan Benito Sevillano

Con la villa de Elalmendral en veinte y
ocho dias del mes de Julio de mil setecientos
y seis años los señores Fernando Delgado y Diego Guerrero
Parra alcaldes ordinarios Pedro de Bar

En la villa de Almendral en trece dias del
mes de agosto de mil seiscientos y ochenta y seis años los
señores Pedro de Delgado y Diego Guerrero para alcalde ordinario
Pedro de Barcena Zambrano Juan de Chaves
Venegas Bartolome Rodriguez Simon Juan Galeas de
Nebas regidores Fran.co Mangas Menacho y Fran.co
Garcia menor diputados y Juan Mendez Bravo mayordomo
de concejo de dicha villa los conbocar y boto estando
juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir
las cosas de cantera al bien de esta rep.ca dixeron que
an recibido orden del S.r Gov.or para que se haga el re
partimiento de mi Ynsias y se cobre y remida a poder
del depositario dentro de un mes y conbiene
el que se repartan mil r.s que montan los tres
soldados que tocan a esta villa mediante de la rebaja
y cien r.s mas de la asistencia della para lo q.e acordaron
de que se haga dho repartimiento y firmaron =

Pedro de Delgado — Pedro de Barcena Rambrano

Juan de Chaves Venegas — Bartolome Rodriguez — Juan Galeas

Juan Mendez Bravo — Simon — Fran.co Mangas

Por su mandado
Juan Benitez

SELLO QVARTO, DIEZ MA PAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEIS CIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En la villa de el Almendral en seis dias del
mes de sep[tiembr]e de mil seis[cient]os y ochenta y seis años los s[eño]res fiel del
... y ... guerrero ... alcaldes ordinarios Pedro
... de Juan de chaves Banegas ... de
la Barcena y ... Regidores Fran[cis]co Manzanares
... Fran[cis]co Garcia Muños diputados y Juan ... Mayordomo
del Concejo todos ofiziales del Conzejo estando juntos y congre-
gados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre
y ... las cosas ... al bien de esta rep[úblic]a
dixeron que en la quinze de Julio pasado ...
... en orden a ... en la
Real Chancilleria de la ciudad de Granada ... de la Re-
... el pleito de capitulos que se sigue contra d[o]n Miguel
de Arena ... se le ...
a ... de Zamba ... y quinientos ...
... a la villa ... Conque la satis-
facion de ellos se le consignados ... en bellon de la
... separados para ...
... que se siga d[ic]ho pleito, y ...
... ochocientos y quini-
entos reales, a ... de que se le satisfagan en
... d[ic]ho ...
... del Concejo en esta forma que si ... bellon
se bendiere a forastero ... con condicion de que

DIPUTACION DE BADAJOZ POAMEX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Manuel Martin artero hombre llano a falda de numero de ijs de algo

Alonso Martin zoido hombre llano a falda de numero de ijs de algo = excepto el Sr. Pedro de Barcena quien subodo a Dn. Ferdo. de Morales a Franco. de Leon, a Dn. Antonio Fonseca y a Dn. Bartme. de Vergara de ijs de algo = y el Sr. Dn. Juo. de Chaves no dio subodo a ninguno de los susodichos

Para regidores ciudadanos

Alonso Garcia Pan Duro

Franco. Garcia Belarano

Bartme. de Mangas

Lorenço Dn. Corrales — excepto el Sr. Pedro de Barcena quien dio subodo a Lorenço Rodriguez a Alonso de Robledo Juo. Lucas Caballero, y Juan Andrino zoido

Para diputados que el estado no este

Pedro de Barcena zambrano

Dn. Juo. de Chaves Banegas

Para diputados ciudadanos

Diego Guerrero Parra

Franco. de Pocomo

Para Mayordomos de Concejo

Gonçalo de Leon de Bargas

Dn. Antonio de Fonseca Zcano

Para alcaldes de la Hermandad no este

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Votaçion del Secr.º de Cambos

D.n Juan de Chaves Banegas

Para alcaldes de hermandad ciudadanos

Alfonso Muñoz y Andres de Arroyo

Juan Martin Brabo.

Para Procuradores

Vasco Menacho Mangas

Y conforme a la costumbre q̃ tiene esta ciudad de hacer dhas

elecçion q̃ es de Procurar. con la cardedad y Cabil.

referidas y sus m.des mandaron que se remitiese

Copia dellas y se remitiera al

Ex.mo Señor Marques de Pliego ... q̃ sera serbido

para que de las personas nombradas elija

las que fuere serbido de cada estado. y firmaron

Fr.co Delgado

Fr.co de Labarran

Zambrano

Juan Mangas

Juº Zaleas

Juan Garcia

Juan Martin

Brabo

Ante mi

Juan Benitez

Vº q̃ D.n Juº de Chaves no firmo esta elecçion porq̃ dijo q̃ la con-
tradecia porq̃ avia nonbrado a Manuel Mendez de Alcantara siendo
Regidor y de Estado no le es facultad, diciendo otra numero
q̃ se nombrase, contra lo dispuesto en
... y en los oficios ...

Juan Benitez

COLMEX

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

150

En la villa de Talmoa... en veinte y seis dias de el mes de henero de mil y seiscientos y ochenta y siete años ... los del consejo que abaxo ... estando junto y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas del servicio ... dixeron que el dia de la ... es el proximo en el qual se da cera a cabildo ... y conbenir ... que se de la cera como es costumbre acordaron ... con que se a cera necesaria ... mandare ... libranza para su ...

Ansi dixeron que de el dinero que se cobro de la ... de badaxos ... quatro mil ... y conbiene ... que se remitan a la ... de truxillo para la paga de el ... ordinario para que ... consignado ... acordaron de que el alferez Alonso ... para ... de ... truxillo y haga la paga ... recibo de ella.

Ansi dixeron que para conseguir la cobranza de el dinero que la ... de badaxos debe a esta villa ... a el consejo real ... provision ... a la ... de ... badaxos ... y ... consejo ... y conbiene de que

se Baia ain timar y para ello acordaron de
que Juan Benitez Vecino de Cubano pase la Ciudad de Badajoz
a dhas diligencias y en esta forma a si lo acor
daron y firmaron

Fe de Gado D. J. Pº de Barcena
Rambrano

Fran.co Mangas +

Ante mi
Juan Benitez Vecino

En la Villa de Almendral en once dias
del mes de febrero de mill y seiscientos y ochenta
y siete años los señores alcaldes y capitu
lares de esta villa que abaxo firmaremos estando
juntos y congregados en las casas del Cavil
do de esta villa como lo an de uso y costumbre
a tratar y conferir las cosas en fabor de es
ta rrepublica dixeron que por quanto la
eleccion de oficios a llegado a esta villa para
que los sirban las personas nombradas
por su excelencia por todo este presente
año y rrespecto de tener algunas cosas

que li brar y a Justar acordaron
que por espacio de doce dias se hagan to
dos los libramientos que combengan en los q.
se ajusten y fenescan todas las q.tas y libran
cas que hubiere que hacer y valgan como si fue
ran fhas antes que se dieran los oficios y se le
rrequiera a todos las personas nonbradas
por su ex.a en oja eleccion a cudan a tomar
sus oficios y de no hacerlo los daños perdidos y
menoscabos que se siguieren a esta rrepublica se
ran por su q.ta y riesgo y asi lo acordaron
Mandaron y firmaron —

Fdo. del Gado Dº Jº

Fº de Barcena
Rambrano

Jº Ugaleas

es de + gran q.ta

Ante mi

Juan Benitez Gallego

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Libro de Acuerdos de Monasterio de Estavilla de este año de 1682

B

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

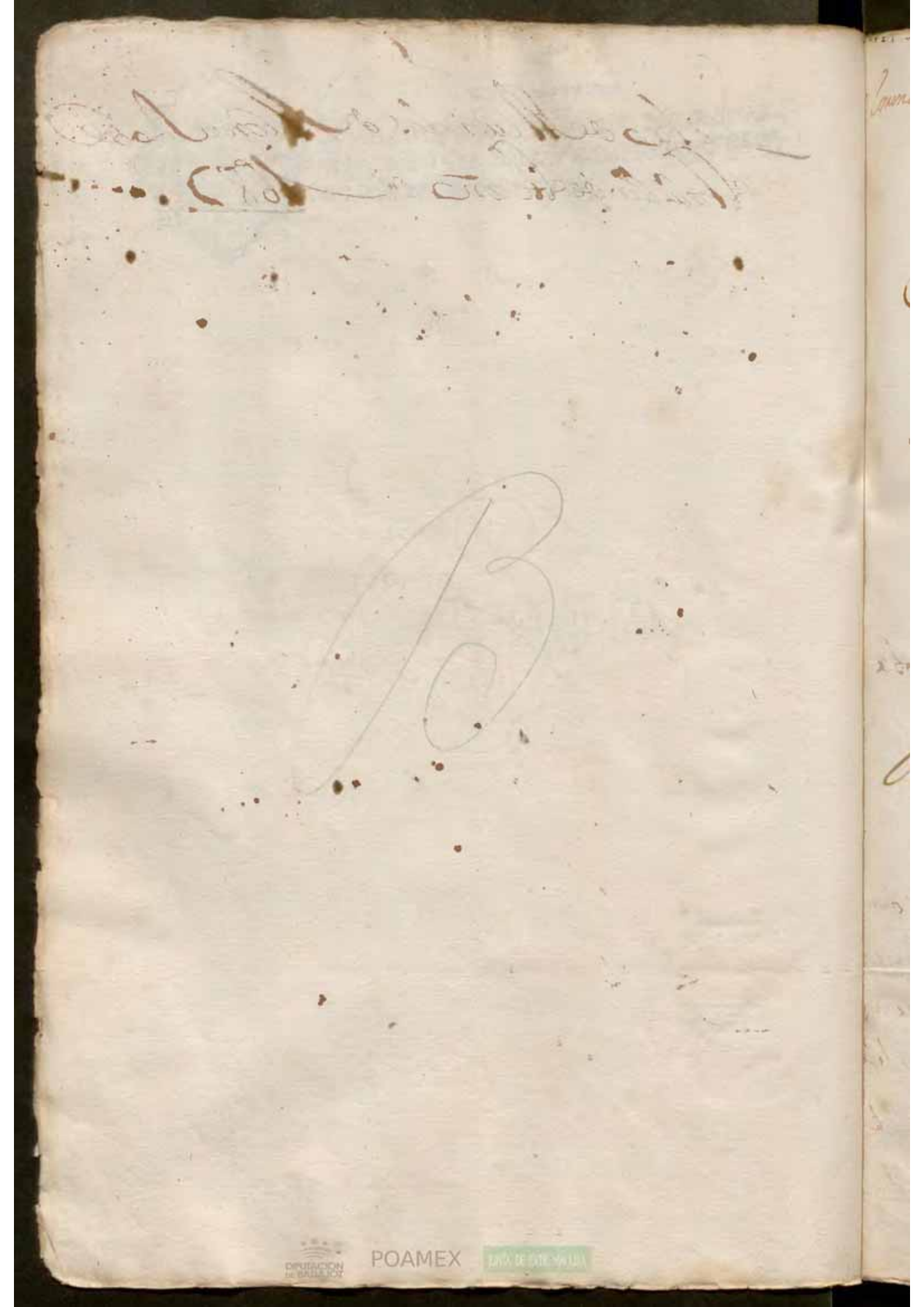

Mendral

152

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Dn. Juan Mauricio Fernandez de Cordoua y Figueroa Marq. de Priego Duq. de Feria Marq. de Montaluan, y de Villalua Sor. de las Cassas de Aguilar, y Saluatierra Villas de Castro el Rio y Villa Franca &c.

Aviendo visto la eleccion que el Cauildo Just. y Rexm. de Miguel del al Mendral me remitio de alcaldes Rexidores y demas oficiales del dho. Consejo para este presente año de mil seis. y ochenta y siete que vinieron duplicados como es costumbre. Rellixo y nombro las personas siguientes

Para Alcalde hordinario por el estado noble

Alonso de Leon de Vargas.

Para Alcalde ordinario Ciudadano

Gonzalo Cauallero Cabra.

Para Rexidores por el estado Noble

Dn. Fernando de Vera Morales.

Alonso Mn. Zoydo a defecto de numero

Para Rexidores Ciudadanos.

Fran.co garcia bejarano.

Bar.me fernandez mangas.

Para diputado por el estado noble

Pedro de barcena zanbrano.

Para diputado ciudadano

Fran.co del poço martin.

Para mayordomo de Conzejo

Gonçalo de leon de bargas.

Para alcalde de la hermandad por el estado noble

el capitan D. fernando de Canba.

Para alcalde de la herm.d ciudadano

Alonso muñoz escudero del poço.

A los quales y a cada uno dellos en el oficio para que assi ban
y Reclexidos doy poder bastante para que los sirvan y ex
can. todo este presente año. y mando que hagan el juram
que de derecho son obligados de lo qual mande dar y di
presente firmada de mi mano sellada con el sello de
armas y refrendada del S.r D. Migl. Gallardo

4 mrs. despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En la villa de Almendral en [illegible]
dias del mes de febrero de mil seiscientos y ochenta y siete
estando en las casas de Ayuntamiento
de esta villa el alcalde Juan Alonso Martin alcalde de
esta villa quien dixo que en la eleccion que se hizo
que se hizo luego que de feria mi [illegible]
para el presente año [illegible] a todos los regidores
que se hicieron nombrados y aviendo tocado a alcal-
de alcanzaron las personas que se hallaron en [illegible]
do un voto en el ayuntamiento por el presente escribano
[illegible]
en forma de las personas electas y aviendo sido
de que atenderan al servicio de Dios nuestro
Señor y de su Magestad de su [illegible] y biendo estar a que
atenderan [illegible] hermanos de
Pedro de las Barras a los señores de
Fernando de Aguado y Diego Guerre-
ro para que [illegible] a Pedro
Alonso [illegible] personas que
bien nombrados por [illegible]
esta notable no se [illegible] luego [illegible]
ra a [illegible] caballero [illegible]
[illegible]
dio la posesion a Juan Garcia Belam[illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Ponte de Lavx auiendo Cc. Riolasso, testigo S.o Lo
dos los d.hos S.res de Monges. Alcaldes por sus
Ex.s q. y en señal de Posesion entraron en
Susa Remitido y dixeron Las Caxas de Alcalde por la
Santa hermandad Mand.o al S.r Cap.itan Don Fer.do
de Ramos y alonso Muñoz y Juan de Ocampo y de
Como se hizo y lo veo que ttal y para q.e ttam.te todo
lo firmaron

Don Fernando
de Mora Lesbira

Alv.o de Rrejon — Alv.o de Allan
a Seram

Bartolome Sanchez — Ju.o de Barcenas
Rambiar

Gonzalo de Leon
de ...

Fer.do de Ramos

Alonso Muñoz

Ante mi
Juan Benitez

En la villa de Valmonte de Alcantara a ... de Monges
de Febrero de mill y seis... ... ttal ... d.ho Juan de
poco ... estando en las casas ... ttam.te
d.ho ... en forma ... Gonzalo ...
... persona que ... por el d.ho señor

dixeron que para la conservacion de la
Rep.ca conviene el que se guarden los montes
de las semonderas por los excessivos daños que ai
en ellas y respecto de ser las penas de la ley de nan
ca costas en q.to a los panes y viñas para cuio
remedio acordaron que en q.to a las penas de las
dehesas se execute las penas de la ley de nança
y en q.to a las penas de los panes se lleva dos reales
por cada res o bestia caballeroas nal que se toparen
de dia y quatro de noche y sea la mitad para el
Concejo y la otra mitad para el cargador aunq.e
sea el dueño de los panes y si el dueño quisiere
pedir el daño lo pueda hacer y usar de el
d.o que mas bien le estubiere las mismas penas
tengan los ganados que se toparen en las vi
ñas y olivares

Otrosi acordaron de que aiga regidores semaneros
como es costumbre

Otrosi nombraron por llaveros de el archi
vo de la mag.da Venas a los s.res Alonso de
Leon de Vargas y d.n fer.do de Morales = por
llaveros de el pecho de los señores Gonçalo
Caballero Lafuente y Alonso m.z Zorro = por lla
veros de el archivo de las casas de la Junta d.n
a el s.r Bar.ne Mangas y a el ess.no que fuere de
esta Junta d.n = y asimismo se echo el
Bando general que es costumbre para
que venga a no Juria de todos los

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

la conformidad asi lo acordaron y mandaron
y lo firmaron

Ansimismo dixeron que para la buena admini-
straçion de sus rentas conviene el que se les de por
ultimo dia de [illegible] satisfaccion de dicho
[illegible] lo acordaron [illegible]
400 [illegible] alguazil [illegible] quatroçientos reales
250 [illegible] por [illegible] del conçejo
y por [illegible] a Antonio Rodriguez alguazil
[illegible] doscientos [illegible]
[illegible] asimesmo [illegible] del conçejo

Alº de Leon — [illegible] Cavallero — Don Fernando Çafra — de Morales Pereira

Alonso Martin — Bartolome Sanchez

Aº de Becerra Zambrano — Juan del [illegible]

[illegible] — Juan Bom de [illegible]

acuerdo para que se acreçiente [illegible]

En la villa de [illegible] en [illegible]
dias del mes de Marzo de mil y 688 [illegible]
[illegible] Alonso [illegible] de Vargas [illegible]

156

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

[illegible] caballero casa alcaldes ordinarios y
fco. de morales Antonio marzo y do Fran.co garcia
de serrano regidores y Pedro de barrena y [illegible]
[illegible] [illegible] de coro fiscales con [illegible] y [illegible]
de [illegible] juntos y congregados en la sala
de sus ayuntamientos como han de uso y costumbre
[illegible] para semejantes actos dijeron que el
agua de la fuente que este concejo tiene en la
[illegible] a faltado de henero que no se alcança
a coger la [illegible] que se tiene [illegible] y para [illegible]
[illegible] de [illegible] se bueltra a la fuente
[illegible] que se [illegible] los mineral[es] la caneria
[illegible] no [illegible] tiene [illegible] agua
de [illegible] la obra [illegible] con
[illegible] la caneria en la forma que se tra
[illegible] que de [illegible] que en ello se hicieren [illegible]
[illegible] por el [illegible]
[illegible] conformidad lo [illegible] mandaron
y firmaron

Alº de leon
Alonso Ismael
Fran.co garcia
P.º de barrena
[illegible]
J.º Caballero
Casa
Anton Marzo de morales vera
Pedro [illegible]
Juan Mendez

Viendo las p.das de trigo que se saca lo que se le
entrega a cada panadera y lo que se destri-
buye cada dia dando cada pan a doce mrs
para dar q.ta y razon de el pan cada que le sea
pedida

Prohibieron que la fuente de conces que es
dan la plaza se baxe y con bien el que se
adrece les quite de no aber oi otra p.te donde poder
beber y la obra que ai que hacer es grande para
cuio remedio acordaron de que se haga dha obra
y se adrece dha fuente abriendo las cansas por
bezin dario y los gastos de cal y la bam.te les
se reparta como esta acordado firmaron

Al.o de Leon — Fernando de Mora Albera — Cavallero Lagra

Alonso Martin

Fran.co Garcia — Bartolome Sanchez Mangas

P.o de Larcena Zambrano — Gonzalo de Leon de Vargas

Por sum.do
Juan Bermudez

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

Don Gaspar de Villa ... Ximenez de ...
governador de este estado de Feria
hago saver a los señores alcaldes ordinarios
de las villas y lugares de este estado y señorio de
Feria y marquesado de Villalba como el ...
... del Exmo señor Marques de Priego duque de Feria
mi señor ... despacho ... que es como se sigue

despacho

Don Luis Mauricio Fernandez de Cordoba y Figueroa
Marques de Priego Duque de Feria Marques de Mon
talban y de Villalba señor de las casas de Aguilar
y Salvatierra villas de Castro el Rio y Villafranca
a vos los alcaldes justicia y regimiento de to
das las villas y lugares de mi estado de Feria
y marquesado de Villalba os hago saver
que por hallarme con noticia de que mis governa
dores de este estado de Feria y marquesado de Vi
llalba sin poder hacer sin despacho y provision
mia pasan algunas veces a tomar las resi
dencias de dichas mis villas y lugares y por tanto
no pudiendo hacerlo sin expresa orden y pro
vision en la forma que se acostumbra darla
para las residencias y por obiar los incon
venientes que de este abuso resultan
me a parecido dar como doy la presente orden
para que de ninguna manera se les de ...

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Cumplimiento para tomar dichas rresidencias
sino es presentando provision en que se lo mande
y orden firmada de mi mano rrefrendada de mi se-
cretario que es en la forma ussual lo q cumplades y execu-
tad sin dilacion alguna de que os mando dar y doi la pre-
sente firmada de mi mano sellada con el sello de mis
armas y rrefrendada del Lizdo Don Miguel Gallardo
y esperanza abogado de los reales consejos mi se-
cretario dada en madrid a veinte y cinco dias
del mes de henero de mil y seiscientos y ochenta y siete años = Mar-
ques de Priego Duque de Feria por mandado de su exa
Lizdo Don Miguel Gallardo y esperanza

Para que lo decretado por su exa then ya cumplido e fe-
cho V. m. luego que bean este despacho mandaran que en
el libro de acuerdos de cada una de esas villas se pon-
ga traslado deste despacho y no se tomen rresiden-
cia en dicha ni lugar alguno de este estado en el in-
terin que su exa otra cosa manda y de aver lo executado
se me inbie testimonio para que se lo rremita a dicho exmo S. como
me lo previene por su carta orden por conbenir asi a su servicio
y en lo asi mandar se administrara justicia y a Juan Ro-
tho en Cofra en diez de mayo de mil seiscientos y ochenta y siete años = Don
Fran.co Gordillo Ortiz = Por su mdo Pedro Moriano Gastan-
quer [illegible] que bolbian a entregar al Bordo
[illegible] que [illegible] mido y en fe de ello lo signe y firme

En la villa de Almendral en veinte y un dias del mes de abril de mil y seiscientos y siete

Juan Bermudez

Acuerdo para el de la tierra [illegible] la mo neda forera

En la villa de Almendral en diez y ocho dias del mes de abril de mil y seiscientos y siete años los señores Alonso de Almendral y Gonzalo Caballero alcaldes ordinarios y el señor Gaspar de Morales Alonso Rodriguez regidores Pedro de Cerena Zambrano y Francisco Vazquez procurador y Gonzalo de Almendral de Vargas mayordomo del concejo de cuyos fieles aconsejaron y todos juntos en su ayuntamiento como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas del bien y pro de esta villa dijeron que tienen recibido orden para que esta villa pague el servicio de la moneda forera que se paga cada siete años y conviene que se guarde entre los vecinos que deben pagarlo por sus casas lo que [illegible]

159

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Acordaron de que se haga dicho partimiento y se cobre con la mayor brevedad que sea posible

q se haga no benario

Y otrosi dijeron que los panes sembrados y los campos padecen gran disima esterilidad por la falta de agua que nro señor a sido servido de darnos y conviene el que pidamos a nro señor nos solo ira con su santo rocio y para obligarle con sufragios y oraciones acordaron de que se haga un no benario y para ello se de a los curas y para sus gastos se pida por el vecindario y la cantidad que faltare se pague de los propios de este concejo por ser obra dan de el servicio de dios el quesito y en esta conformidad assi lo acordaron mandaron y firmaron

Alº de Lech

Alonso Martin Coido

Gonzalo de leon de Varga

Jº de Barcena Zambrano

Jº Castro

Don Fernando de Morales Vera

Fran.co del Pozo

Por sum.do

Juan Bonidos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y [illegible].

[illegible] de Verbaga [illegible] a Mar [illegible]
[illegible] de remataron [illegible] que baran [illegible]
poniendo [illegible] en que se remataron los
[illegible] por su derecho, y asimesmo nom
braron por cobrador de dhos efectos a Miguel
Bautista persona a proposito a los que le pague
[illegible] salario moderado y [illegible] conforme
a [illegible] y lo firmaron [illegible]

Alº [illegible]　Jº Caballero

[illegible]

Xptoual Fernandez [illegible]

Alonso Martin

Juan Garcia

Bartolome Sanchez [illegible]

[illegible]

Gonzalo de Leon [illegible] de Vargas

[illegible]

[illegible]

Aquerdo para nombrar de posidario de el posito =

En la villa de el almendral en veinte y dos dias del mes de junio de mil setecientos y ochenta y siete años los señores Alonso de Leon de Bargas y Gonçalo Ballero Zafra alcaldes ordinarios Alonso de Zerdo Fernando de Morales Bartolome Mangas Regidores Pedro de Barcena Zambrano y Fran.co del Pozo mayordomo y Gonçalo de Leon de Bargas Mayordomo de Concejo de dos oficiales con bor y bodo estando Juntos y congregados en las casas de el ayuntamiento como han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien de esta Repp.ca dixeron que en virtud de aquerdo de este cabildo se dio expediente a Mosado el pan de el posito a los vecinos y conviene el que se le tome q.ta a Fran.co Romero de posidario que a sido para saber el caudal que os diere y asi mesmo nombraron y nombraron por de posidario de el posito para este presente año hasta el Juan de Junio del que viene a Alonso Munos escudero al qual se le no dificulte acepte y se le entreguen los libros para la cobranza

Ytrosi dixeron que esta villa se halla sin maestro de gramatica para la enseñanza de los hijos de vecinos por estar ynpedido el lic.do Jacinto Villarons a quien se avia nombrado y conviene el que lo aiga y para ello acordaron de que se busque m.ro de gramatica al qual se le busque casa en que viba y se le pague de los

Diez marauedis:

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Llaveria

Ponderas se halla alojada en esta villa un cap.n de la armada con quatro placas y abiendo ocurrido para el remedio de la libro se dio memorial ante dicho S.r Ill.mo el Ex.mo de Castro que lo acordasen para agosto y respecto de aber llegado el tiempo y conbenir el que se alce el alojam.to acordaron de que pase el S.r Gonçalo de Ballero a la Z.a de Badajoz a la solicitud de este negocio

Cobrança de Badajoz

Assi dixeron que la Z.a de Badajoz esta debiendo a esta villa cantidad de mrs procedidos de la porcion que en cada año se paga para cuia cobrança se gano real provision sobre cartada del consejo real con la qual se requirio a la Z.a y conbiene el que se cobre para pagar lo que se esta debiendo del servicio ordinario y otro ordinario por estar consignada dha porcion para dha paga para lo qual se ordenara de que dho S.r Gonçalo de Ballero haga las diligencias necesarias en orden a dha cobrança = y asi mesmo que se paguen los derechos reales que se estubieren debiendo por escusar costas y salarios de executores

Paguense los efectos R.les

Costas

Assi acordaron de que se hagan los costos segun boz y costumbre y fho se pregone por todas las p.tes publicas para que venga a noti

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Por Y Voto Es dan Juntos En su auin dan Como lo
con Deuso Y Costumbre para tratar Y Conferir
Las cosas tocantes al Bien de esta Regla dijeron que
En Virtud de prouision de Su Mag.d se dio fee del trigo
de el posito prestado a los labradores para sembrar
con escriptura de oblig.on para pagar lo para
el dia de S.ta Maria de agosto de este presente año con un
Celemin de Creces, Y asimesmo para socorro de los
pobres se dio otra p.da de trigo En pan cocido fiado para
pagar lo para dho plaço a precio de doce r.s Y por
q.to el plaço es cumplido Y conbiene el que se cobre
acordaron de que el trigo que se ubiere de tomar
de el pan que se dio cocido se a precio de diez Y siete
r.s la fanega Y el que se dio prestado se cobre con
un celemin de creces por cada fanega para aum.to
de dho posito = Y por q.to conbiene que aiga Jueces
para la cobranca de mas de asistir todos los S.res
capitulares Sus m.s nombran por Jueces a los
S.res a Ponse de Lun de bargas Y Bar.me Mangas
para que asis dan En dho posito Y tengan libro de en
tradas como lo dispone la ley.

Asi dijeron que en Virtud de orden de Ex.mo
Señor D.n Diego de portugal Capitan g.l de Casas
Mas de estas fronteras se halla alojado su
Ca.pan de Alarmada con quatro plaças

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Ac.do para la cobranca d[e] Badajoz

En la villa de Valverde ... en siete dias del mes de se[tiem]bre de mil y seis[cien]tos y cincuenta y siete años los señores Alon[so] ... Bargas y Gonçalo Caballero ... de Alcaldes ordinarios ... Morales ... [illegible] ... Joan Garcia ... Juan ... Maria ... Pedro de Barrena Zambrano y Juan de ... oficiales ... consistorio ... juntos y congregados en las casas de ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas ... del servicio de su Mag.d ... que ... de Badajoz ... esta villa cierta cantidad de mrs de la paga ... que en cada un año se paga ... y para su cobranza ... por ... Mag.d ... embargado ... y ... y para ello acordaron ... que ... Juan ... escribano ... bastante ... en ella ... y lo firmaron.

Al.o de Estrada — Ventura Cazeres — Alonso Martin — Bartolome Sanchez — Fran.co Garcia — Pedro de Barrena Zambrano — Blanco — Juan del Pozo — Juan Benitez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En Vauilla de Valmenbre a veinte y cinco dias del
mes de otubre de mil y seiscientos y ochenta y siete años los
señores Alonso de Leon y Bargas y Gonçalo Caballero, alca-
ldes ordinarios [illegible] de Morales Alonso
[illegible] Manzano regidores Pedro de Barrena
Zambrano y Juan de [illegible] Martin [illegible] de los
oficiales de este concejo [illegible] juntos
y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo
an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas
[illegible] dixeron que en [illegible]
por [illegible] Gonçalo Caballero
[illegible]
de [illegible]
[illegible] audiencia de [illegible] de Trujillo a [illegible]
[illegible]
y [illegible] a dado [illegible]
[illegible]
se [illegible]
[illegible]
[illegible]
que [illegible]
[illegible]
y que se [illegible]
[illegible]
[illegible] dixeron que [illegible]

165

En la villa de Valmenbrilla en nueve dias
del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y siete
años los señores capitulares del Concejo de esta
Villa que aqui firmaron estando juntos y con-
gregados en las casas de su ayuntamiento como lo han
de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas
tocantes a esta villa: dijeron que el señor Don Josef
Francisco Villalobos vecino de la villa de Azuaga
a Valmenbrilla dio un cuento de treinta y cuatro
de este Concejo [illegible] cantidad
de carneros habiendo venido a la cobranza de ellos por
no tener de presente dinero por que no se le pudo
ofrecer lo como darle en la dehesa de medio treinta
de lechones de bellota al precio que le son como darselos
de los vecinos y que en consideracion de las yerbas
de la dehesa de la Zarza cobrandose el importe de las
bellotas de dicha dehesa se le dan dos mil reales
y asimismo se le añaden las yerbas de la dehesilla
para que las pastase con su ganado lanar y por mil
para que pueda andar en los baldios de esta villa
ajustadas en mil y cien reales de vellon hasta
fin de febrero del año que viene de mil seiscientos y ochenta
y ocho y habiendo conferido sobre la materia con dicho
señor Don Francisco Villalobos a convenido en ello y que han
de diciendose lo tratado para carta de pago a favor
de la villa de los dichos dos mil y cien reales de yerbas
y dinero y asimismo lo que montaron los treinta
lechones y para que tenga efecto por si y en
nombre de los demas capitulares que

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Al presente son y en a [illegible] de fueren por quien en caso necesario prestar bos y caucion de hasta en forma para que estaran y pasaran y abran por firmes de ajus de poner en cobranza de [illegible] y dho [illegible] Fran.co se obligo a cumplirlo y para que conste se pone por acuerdo y firmaron

Al.o de Leon Alonso Martinez Cordo

Fran.co Garcia

Fran.co del Pozo

Bartolome Sanchez

Mangas

P.o de Barcena Zambrano

Gonzalo de Leon de Vargas

Don Fran.co de Lobos y Villalba

Cardum

Juan Bonifaz

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Quedado para que se baia a Badajoz.

En la villa del Almendral en veinte y
quatro dias del mes de otubre de mil y seis-
ciento y [illegible] años los señores Alonso de Leon de Vargas al-
calde ordinario que se hallo en esta villa y Gonçalo
Caballero por estar enfermo [illegible] Alonso
[illegible] Juan Garcia Lozano y Bartolome Vargas regidores
Pedro de Barcena [illegible] y Juan de Lopez [illegible]
y Gonçalo de Leon de Vargas [illegible]
[illegible] estando juntos y congregados en
las casas de [illegible]
[illegible] y confesion [illegible]
[illegible] dixeron que porque se [illegible]
[illegible] la porcion
de ochocientos y quinientos reales que estaba debiendo
[illegible] de ochocientos
y seis y habiendo [illegible] en esta villa quinientas
[illegible] a precio de quince
[illegible]
[illegible] licencia para ello [illegible]
[illegible] en este sello de [illegible]
[illegible] la cobranza de los maravedis que se estan debiendo
[illegible]
[illegible] y de que se [illegible]

Bian de remidir seis mil reales por cuia causa
se bendio dho trigo en dha ciudad a precio de treze reales
con porda de dos reales en cada fanega, y en la ssoli-
citud de dha cobranca se an gastado mas de mil
reales y conbiene el que se de alguna satisfacion
y se saque orden para que no buelba la audiencia
y aunque no a quedado tanto caudal de lo pro-
cedido de dha cobranca acordaron se manden seis
mil reales y que la cantidad que faldare de los
que esta en poder de el depositario se satisfagan
de la procedida de los propios, y para que hagan
dha paga nonbraban y nonbraron al S.r
Alonso Martin Zoido Regidor de este concejo para que pase
a la ciudad de truxillo a hacerla y saque carta de pago
y en esta conformidad assi lo acordaron man-
daron y firmaron

Al.o de leon Don fernando
alonso martin de mora bera
cordo franco garcia
Bartolome sanchez
Manga
P.o de barcena
Zambrano
Fran.co del pozo y m.o
Gonzalo de leon
de varga
Por sum.o
Juan Benitez

Acuerdo para que se boja
los lobos.

En la villa de Esta Mer. Treinta dias
del mes de noviembre de mil setecientos y ochenta y siete
años los señores Alonso de Leon y Vargas y Gonçalo Cabal
lero caxa alcaldes ordinarios Don Fernando de Morales
Alonso Martin Zoido Francisco Garcia Besarano Regidores
Regidores Pedro de Barcena Zambrano y Fran.co
del Poço Martin Regidores todos oficiales de este Con
çejo con Bos y todo en el estando juntos y congregados
en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y cos
tumbre para tratar y conferir las cosas to
cantes al bien de esta Repuesta dijeron que se le an
dado diferentes noticias de que en la Bacada de Con
çejo y demas ganados hacen grandes daños los lo
bos matando las bacas lechonas y obejas sin po
der lo remediar y conbiene para evitar dichos
daños que los Becinos hagan algunas batidas
segun y como antiguamente se acostumbraba en esta
Villa y para ello acordaron de que se abisen
do dos los tiradores de escopeta y otros Becinos
y que se bayan dos dias continuos a hacer las di
ligencias necesarias en ordena matar los lobos
que se pudieren y que el mayordomo
de este Conçejo de los propios de el haga un

167V

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Gasto moderado y de lo que montare se le de
Libranza para su bes cargo
Tambien dijeron que el Concejo se halla faltado de m
dios para sus gastos y conbiene el que se bendan las
yerbas de la dehesa de la Jara para pagar a
acreedores y para ello mandaron se ponga en pr
gones los terminos de dho y se admitan las posturas
que en ellas se hicieren y se remate en el mas
Ponedor y en esta conformidad assi lo acordaron
mandaron y firmaron =

Alo de Leon
Gonfernando
de Moralesbera
Ygo Cavallero
Cafra
alonso martin
coido
Bar.mo Sanchez
Mangas
Fco de Vascena
Zambrano
Fran.co del Pozo
Gonzalo de Leon
de Vargas
Por su mdo
Juan Benito

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS SE-
SENTA Y SIETE.

Pedro Garcia Lamero — En la villa de la Aman... a ... nueve
dias de el mes de noviembre de mil setecientos ochenta y siete
años los señores Antonio de Juan Vargas y Gonzalo Caballero
alcaldes ordinarios de ella, Antonio ...
Pedro Juan Garcia Lozano regidores, Pedro de Bazcona
y ... procurador sindico general y diputados Gonzalo de Juan
de Vargas, mayordomo de concejo, ... alcalde ...
de ... estando juntos y congregados en las casas de
su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para
tratar y conferir las cosas ... de esta villa
... dijeron que a llegado a esta villa ...
... por el alcalde mayor entregador de la mesta ...
se halla con su audiencia en la villa de Burguillos ...
... a esta villa para que dentro de tercero dia ...
con seis hombres por labradores de ... a
a declarar los ... cañadas y ... dentro de
... de su jurisdiccion y conviene el nombrar ...
persona ... que vaya con poder para
la defensa y para ello acordaron de que el ...
del ... diputado de este concejo pase a la villa
de Burguillos con poder bastante para las di-
ligencias con los ... que hubiere para la
defensa y ... que en ello se ...

Cieren sean porq.ta el Rey de este Concejo
firmaron

El Sr. Jefe
Don Fernando
de Mora Alcalde

Yo Cavallero
Cagra

Alonso Martin
Pedro de Barcena
Zambrano

Cordò Franco Garcia

Gonzalo de Leon
de Vargas

Fran.co del Pozo

Por su m.d
Juan Benitez Escr.no

En la villa de el Almendral en veinte y tres
dias del mes de noviembre de mil setecientos y ochenta y siete
años los S.res Alonso de Leon y Vargas y Gonçalo Cabal
lero Cafra alcaldes ordinarios y demas S.res Capitu
lares de el Concejo de esta villa que abajo firmaran
estando juntos y congregados en las casas de su ayun
tam.to como lo an de uso y costumbre para tratar y
conferir las cosas tocantes a el bien de esta Rep.ca
dixeron que porq.to los labradores de esta villa
an dado peticion pidiendo se le de el trigo el posito
para sembrar sus barbechos porque de no se les

Perderan por no tener como no tienen trigo
para poderlos sembrar y atento a ser cierto
y mediante el sembrarlo los vecinos seran
utilizados y cogeran granos para poder pagar
los efectos reales y mantenerse a mas de ser cos
tumbre el dara los labradores algun trigo
para sembrar dejando en el posito el trigo nece
sario para dar pan amasado a los vecinos y res
pecto de tener el posito trigo bastante para lo
dho y otro por cuia causa acordaron de que aten
do su mag.d y señores de su real chancilleria an despacha
do diferentes reales provisiones para dar dho trigo
como es notorio que se den novecientas y cinq.ta
fanegas de trigo a los labradores los quales afian
con primero que lo reciban la partida que a ca
da uno se le repartiere

Otrosi dijeron que los asientos q. los oficiales deste
concejo tienen en las iglesias son cortos de senero que
concurriendo todo el cabildo no ai asientos para
todos por cuia causa no ocurren algunos capi
tulares, y assimesmo las puertas de las casas
de el ayuntamiento estan quebradas y viejas
y se necesita de hacer unas nuebas para la cas
lo dia y guardia de los papeles y conbiene el q.
se hagan dhas puertas y asientos para lo qual
acordaron de que se ponga en pregones dhas
puertas y asientos y se rematen en la por

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDÍS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

170

Ordinarios D. Fer.do de Bero y Morales Alonso Martin
Zoido Fran.co Garcia Serrano y Bar.me de Mangas Regidores
Pedro de Barcena Zambrano y Fran.co Lopez m.r D.n Gutierrez
y Gonzalo de Leon de Vargas Mayordomo del Concejo todos oficiales
con Dios y Dios estando juntos y congregados en las
salas de Ayuntam.to a son de campana tañida como lo an de
hazer de costumbre para tratar y conferir las cosas
de Cantera Alcalde de esta Rep.ca dixeron que an sido
requeridos con un mandam.to del S.r Gov.or de este
estado para que se haga la eleccion de oficios dupli
cados como es costumbre y se le remitan a manos
de el Ex.mo Señor Marques de Priego duque de Ferra Mi
de para que su ex.a de las personas que fueren nombra
das reelija las que fuere servido y conviene el que
se haga dicha eleccion y para ello los s.res capitulares ju
raron a Dios y a una cruz de hazer dicha eleccion bien
y fielm.te dando en personas meremeridas que
miraran por el servicio de Dios nro S.r el de su mag.d
su ex.a y el bien de esta Rep.ca y en esta forma se comen
co a hazer la dicha eleccion y hizo la manera sig.te

Para alcalde ordinario q.e el estado no le

D.n Pedro Canseco y Leon

D.n Alonso nro Fonseca Zocano con todos los votos excepto el
del S.r Alonso m.r Para alcalde q.e el estado zuida Rano

Bar.me Rodriguez Simon

Garcia Perez de Vargas

Saque tras lado dia de su otorgam.to

Para Regidores por el estado noble

Fran.co de Leon de Bargas

Gonçalo Mendez Escudero hombre llano a falda

Gonçalo de Leon de Bargas

Pedro Artero Fernandez hombre llano a falda

Para Regidores Zuidadanos

Juan Lucas Caballero

Pedro Lopez Lonçero ~~[illegible]~~

Alonso Duran Quimenes

Basco Menacho Mangas

Para diputados por el estado noble

D.n Ju.o de Chaves Banegas

Juan Antonio Zordo hombre llano a falda

Para diputados Zuidadanos

Bar.me Quintado Calderon

Gonçalo Caballero Cafra

Para maj.mo de Concejo

Alonso Sz. de Salas

Alonso m.z Flores

Para alcaldes de la Hermandad por el estado noble

D.n Fer.do de Morales

Pedro de Barcena Zanbrano

Para alcaldes de la Hermandad Zuidadanos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Bar.me de Mangas
Alonso Muñoz Escudero

Para Rec.or de Bulas

Juan Galeas de Nabar

en orden conformidad se acabo de hacer
la dicha eleccion quieta y pacificamente
y sus mercedes los dichos capitulares
y aunque las personas nombradas son de las
mas a proposito que ai en esta villa para ser
cer dichos fueros y mandaron que el presente
escribano saque el dicho de dicha eleccion para remi
dirla a manos de su ex.a para que de las per
sonas nombradas reciba las que fueron sorbidos
y firmaron

Al.o de Leon
Don Fernando
de Morales Vera
Alonso Marcin
Cordo
Bar.me Sanchez
Mangas
Gonzalo Leon
de Vargas

Jo. Cavallero
Cafra
Fran.co Garcia
Pedro de Burcena
Zambrano
Fran.co del Pozo

Por su m.d
Juan Benito

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En la villa de la Mª en veinte y dos
dias del mes de diciembre de mil y seiscien
tos y siete años los señores Alonso de Leon y Bargas
y Gonçalo Caballero Cafra alcaldes ordinarios
y demas señores capitulares de este Concejo que abaxo
firmaran estando juntos y congregados en las
casas de su ayuntamiento como lo an de uso y cos
tumbre para tratar y conferir las cosas tocantes
al bien de esta Rep.ca dixeron que conbiene
el que se hagan las mojoneras de los dormi
tos como es costumbre y canadas y para ello
acordaron de que se hagan y que los gastos que
se hicieren con el cabildo sea por quenta de este
Concejo y de ellos se le de librança al mayordomo
Otrosi dixeron que el cabeçon de alcabalas cum
plese en fin de este año y conbiene el que se
buelba a encabeçar por otro trienio para es
cusar algunos inconbenientes que de lo con
trario sean esperimentados y para ello
acordaron de que el S.r Gonçalo Caballero
Cafra alcalde ordinario pase a la villa de
Cafra y en ella ajuste con el S.r admor dho cabe
con bando poder para poder otorgar las escrituras

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

172

que con bengan y asimesmo para que a Juan de
la Becon por tres años por la escribania pp.ca que es
de su exa. y en esta conformidad asi lo acordaron
Stroti dixeron que pase el Sr. gonçalo de leon y bar
gas mayordomo desde conçeso a la Sra. de Badajoz a hacer
las pagas de los derçios que cumplen en fin de este
mes y el papel sellado por escusar gastos de secu
dores y en esta conformidad asi lo acordaron man
daron y firmaron =

Dn. Fernando de morales

El Sr. de leon y Cavallero
Cafre

Br.me Sanchez
Mangas

Pedro de barçena
Zambrano

Gonçalo de leon
de vargas

Fran.co del Pozo

Por sum.do
Juan Benitez

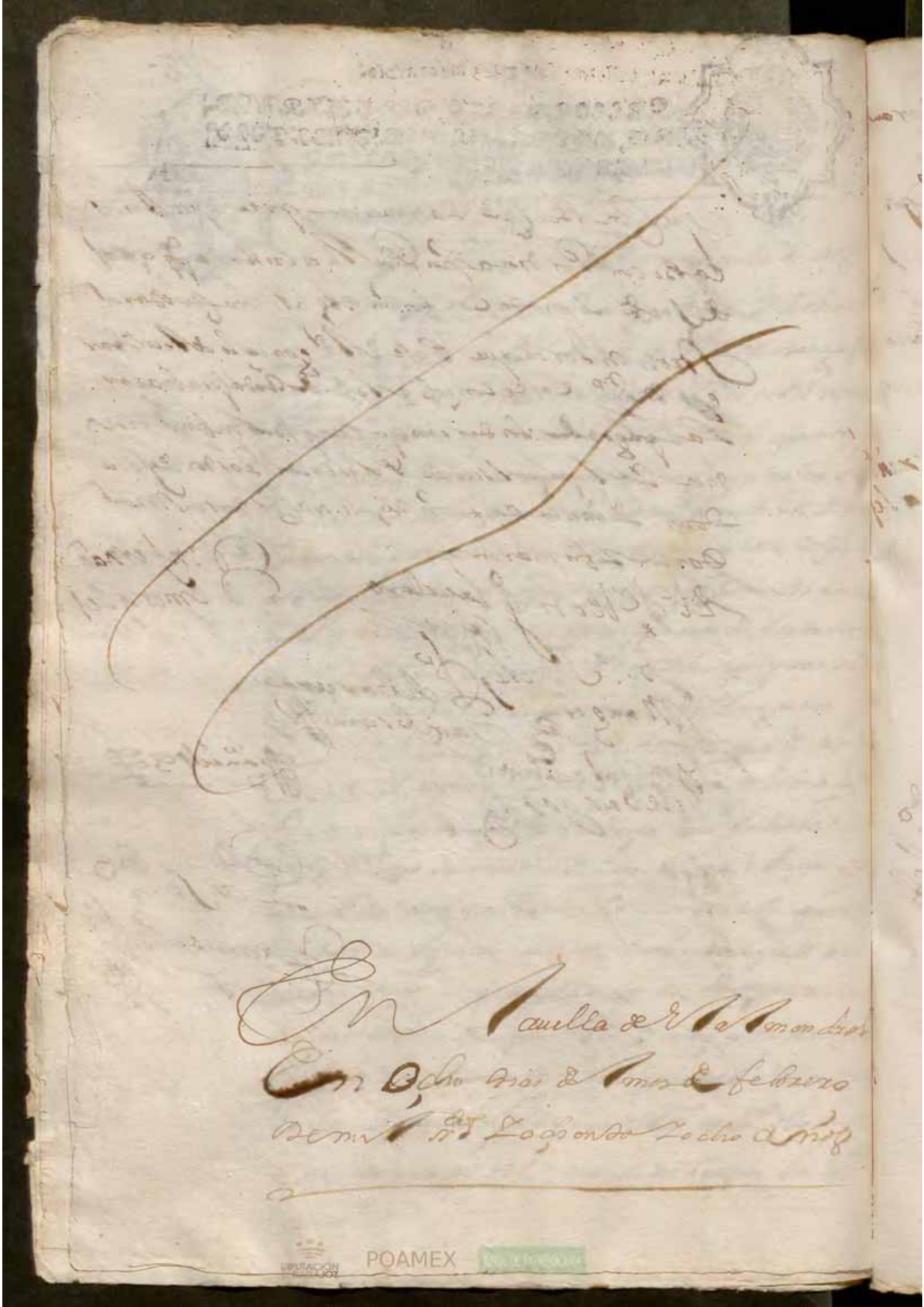

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Los señores [illegible] Alcaçar y
Don carlo caballero [illegible] alcaldes ordinarios
Don fer.do de morales [illegible] fran.co
de [illegible] Marquez regidores Pedro
de barcena zanbrano [illegible]
Ciudad y Gonçalo de [illegible] mayordomo
del Concejo [illegible] oficiales con [illegible]
[illegible]
[illegible] para tratar y conferir [illegible]
el bien [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] villa y conviene que se [illegible] los
oficios como su exc.a [illegible]
[illegible] que se den [illegible] nuebe y respecto de no
aber [illegible]
[illegible] se han concedido
[illegible] mas de termino para en ellos acabar de fene
cer [illegible]
[illegible] que [illegible] que se [illegible]
[illegible]
[illegible] como de efectos y que en ellos se hagan los
Libramientos y pagamentos que convengan y que se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX RIBA DE EXTREMADURA

Dies maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

Don Carlos por la gracia de Dios Rei de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mur-
cia de Jaen &a. a vos el Concejo Justicia y Regimiento
de la Villa de Valmenaral salud y gracia sabed
que en la nuestra Corte y Chancilleria ante el presidente y oido-
res de nuestra audiencia que reside en la ciudad de Granada
Francisco Jn. de Mosiria procurador en ella en nombre de
Mauro Urzanquisado vecino de esa Villa por peticion que
presento nos hizo relacion diciendo que en las elecciones
que se hacian de oficiales del concejo se elegian padres
hijos hermanos y cuñados ... lo que a causa de
el año y algunos alcaldes que no eran vecinos de la
Villa en contravencion de nuestras leyes reales y singular-
mente los que eran de grave daño y perjuicio del bien co-
mun de esa Villa y sus vecinos a quienes se debia dar lugar
para cuyo remedio nos pidio y suplico mandasemos
que vos el dicho Concejo Justicia y Regimiento en las elec-
ciones que hiciereis de alcaldes regidores y demas
oficiales guardaseis las leyes y pragmaticas
no eligiendo a ninguno que no fuere vecino de esa
Villa y que no estuviere actualmente de mi ...
justicia en dicha jurisdiccion para que quisiere
ser elegido en esa Villa guardando en todo las

Nuestras leies reales usos y costumbres y cartas
executorias impuniendoos para que asi lo cumplier
se des grabes penas ia percibimientos y juro = Lo
qual visto por los dichos nuestro presidente y oidores por auto
que proveieron fue acordado dar esta nuestra carta para vos
por la qual os mandamos que siendo con ella requerido
o requeridos por parte del dicho Mauro duran en las elec
ciones que hiciere des de oficiales de ese dicho concejo guar
deis y hagais guardar los guecos y leies de estos nuestros reinos
y costumbre que hubiere en razon de hacer las dichas elec
ciones, y asi mismo guardeis nuestras cartas executorias que
en razon de lo suso dicho hubiere con apercibimiento
que os avemos que si asi no lo hiciere des y cumpliere des
de la dicha nuestra audiencia inviaremos un receptor que a
vuestra costa lo cumpla y os apremie a ello y no faga des
lo contrario pena de la nuestra merced y de veinte mil mrs
para la nuestra camara so la qual mandamos a qualquier
escrivano la notifique y de ello de testimonio dada
en granada a cinco dias del mes de sepre de mil seis
cientos y ochenta y siete años = Dor Dn Manuel de Mota
Dor Dn Diego de la Serna Lizdo Dn Bernardo de Medina
y Obregon = Chanciller mayor de mi razon Dn Juan Pe
res de Ayala = Registrada Dn Andres de Luciriaga = Yo
Pablo Garcia presbitero escrivano de camara de la audiencia
y chancilleria de el Rey nuestro señor lo fue escribir

Por su mag.d de Como ... de su presidente
y oidores

En la villa de la Almendral en veinte y ocho dias
de el mes de deciembre de mil y seis.tos y ochenta y seis
este año yo el ess.no a los dichos ... requerido con la R.l
provision de su mag.d y señores de la R.l chancille
ria de la ciu.d de granada la obedeci con el respecto de
bido y en su cumplimiento la hize notoria segun
y como en ella se contiene a los señores Alonso de Leon
y Vargas y Gonçalo Caballero Zaga alcaldes or
dinarios Diego Fern.do de morales, Alonso Martin Zorido, Fran
garcia Bejarano y Bar.me de mangas regidores, Pedro
de Barcena Zambrano y Fran.co de Moço Martin alqu
dallo, y Gonçalo de Leon y Vargas mayordomo
de conçejo todos oficiales de el conçejo estando juntos
y congregados en las casas de su ayuntamiento
y por sus m.ds dixo la tomaron y la dicha R.l provission en
sus manos la besaron y la pusieron con el respecto
debido como a carta de su Rey y señor natural y di
xeron estan prontos a cumplir lo que su magestad
ordena y la R.l provision les manda y firmaron, Alonso
de Leon, Gonçalo Caballero çaga, Diego Fern.do de morales
bera, Bar.me de mangas, Alonso martin zorido, Fran.co Gar
cia Bejarano, Pedro de Barcena Zambrano, Fran.co de
Moço, Gonçalo de Leon de Vargas, ante mi Juan Bern.o
Jaramillo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En quarto este traslado con el orig.l que bolbio a entregar a la p.te de alli Mauro Duran y para que conste por mandado de los S.res Justicia y Regim.to de esta Villa de Almendral lo signe y firme en ella en siete dias del mes de diciembre de mil s.tos y ochenta y siete años

[signature] [signature]

Juan Benitez [signature]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

176

Don Luis mauricio fernandez de cordoba y figueroa marques de priego duque de feria, marques de montalban y villalba, de las cassas de aguilar, y salbatierra, villas de castro del Rio y villafranca, Cauallero del Ynsigne orden del Thuson de oro &c. Auiendo visto la election que el Cabildo, Justitia y Reguim.to de mi villa del Almendral, me remitio, de Alcaldes, Rexidores, y demas oficiales del dho Concexo, para este presente año de ss.os y ochenta y ocho que binieron duplicadas como es costumbre, Reeuiso y nombro las personas sig.tes

Para Alcalde hordinario por el estado de hijos de algo

Don Antonio de fonseca

Para Alcalde hordinario por el estado Ciudadano

Bertolome Rodrigues Simon

Para Reguidores por el estado hijos de algo

Gonçalo de Leon de Vargas

Gonzalo mendez escudero

Alfo de Lgo.

Para Rexidores Ciudadanos

Alonso duran ximenez

Joan Lucas Caballero

Diputado por el estado hijos de algo

Don Joan de chaues Venegas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Diputado por estado Ciudadano

Bertolame guisado Calderon

Jura Alcalde de la S.ta hermandad por estado hi.o de alg.o

Pedro de Barzena Zambrano

Jura Alcalde de la S.ta hermandad Ciudadano

Bartolomes Sanchez Mangas

Jura Mayordomo de Concexo

Alonso Sanchez Doblado

Los quales y a cada uno de ellos en el ofitio para que assi van nonbrados y reelexidos doy poder bastante para que los sirvan y usen y exercan por todo este p.te año de s.os y sesenta y ocho y m.do que hagan el juram.to que de derecho son obligados, de lo qual mande dar y di la presente firmada y sellada, refrendada en la forma y infrascripta en la Villa de M.d en quatro dias del mes de hen.o de mil y s.os y ochenta y ocho años =

[illegible]

[illegible]

Por mandado de su Ex.a

Don Joan de Zamora
Ro Cuarez

Nonbram.to de Justitia y demas ofitiales p.cos en la Villa de el Almendral para este p.te año de 1688 años

2

177

Don M...

En la Villa de Valmen... en nueve días del mes de febrero de mil ... y ocho años el Sr. Fran(cis)co ... alcalde ... della aviendo visto la ... que ... para ... a ... para ... cibdad a las personas ... en ... que ... la ... que ... y que usaran cada uno ... sin atender a ... la ... de ... entregar ... a ... Antonio de Fonseca ... que ... Simón ... Juan Lucas Caballero ... Juan ... en esta villa ... dho ... alcalde ... para ... que le ...

Vera despachos de oficio sos mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
Y QVINIENTOS Y OCHENTA Y
OCHO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

En la villa de Almendral en diez y ocho dias del mes
de febrero de mill y seis(cientos) ochenta y cinco años los señores Antonio
de Fonseca y [illegible] Bartolomé [illegible] alcaldes
ordinarios, Gonzalo de Leon [illegible] Gonzalo Mendez
[illegible] Regidores [illegible]
[illegible] diputado [illegible] del estado [illegible]
del concejo [illegible] Fernando [illegible]
[illegible] congregados en [illegible] de su ayuntamiento como lo an
de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas
[illegible] dixeron que para la
buena administracion de justicia conviene el
que aya ministros porque sin ellos no se puede ad-
ministrar y para ello a [illegible] a Pedro Luis de
[illegible] por alguacil ordinario a el qual se le seña-
400 lan quatrocientos reales de vellon de salario los quales
se le paguen de los propios de este concejo [illegible]
asimismo [illegible] a Antonio
[illegible] a el qual se le señalan [illegible] cinquenta
250 reales de vellon pagados de los propios de el concejo
650 [illegible]
[illegible] reales de vellon [illegible]
de [illegible] de sus montes y dehesas
[illegible]
[illegible] cantidad [illegible] consignada
para la paga de el servicio ordinario y conbi-
ene que se cobre dicha cantidad para dar
satisfacion [illegible]

Y para ello acordaron de que el Sr. Gonçalo de Leon de Vargas pase a la Ciud. de Badajoz a las diligencias necesarias en horden a la cobrança el qual assimesmo traiga el papel sellado que convenga para el gasto de esta Villa

Marzo 15 Rs. Otrosi acordaron de que qualquiera Capitular de este Concejo que fuere a diligencias de la Villa fuera de ella a biendo de hacer noche gane cada dia quince reales, y bolbiendo a dormir a casa gane ocho Rs.

Depositario Otrosi nombraron por depositario de los efectos reales a Juan de Obiedo Vº de esta Villa el qual tenga su libro de q.ta y bacon

Otrosi nombraron por haberos de el posito al Sr. Dn. Antonio de Fonseca Ocano y al Sr. Gonçalo de Leon y Vargas, y por llebaros de el archibo a los Sres. Bar.me Rodriguez Simon y Alonso Durangi menez y del archibo de la audiencia al Sr. Alonso Sanchez Dollado y al Sr. Vº que fuere de este Concejo

Y en orden conformidad a si lo acordaron mandaron y firmaron y que aiga regidores semaneros

Don Antonio Fonseca y Ocano — Bme. Jose Simon — Gonzalo de Leon de Vargas

Gonçalo Mendez — Alo Duron — Bar.me Quitado Calderon

Alo Sanchez Dollado

Por su mdo.

Juan Benitez

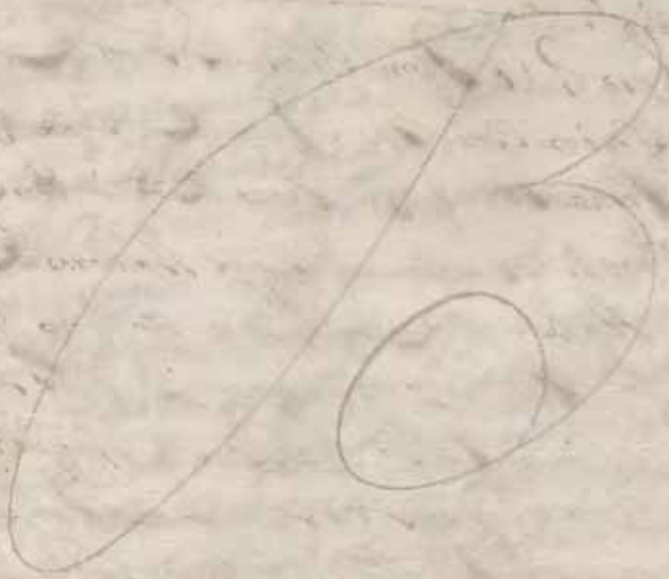

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX LIBRO DE EXTREMADURA

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y VEINTE Y OCHO.

de dhos docientos reales obligaron los propios y rentas de esta villa con ayso y de costas a el execucion de como fiadores obligar su persona y bienes.

Depº de las escripturas del serviº Real — Nombraron por depositario de las escripturas del servicio real a Alonso martin florez para que las cobre y procure y las entregue a don Anttonio

Y no se acordo en este cavildo y lo firmaron los [illegible]

Don Antonio Fonseca y Ocaña — [illegible] Simon — Gonzalo de Leon de Vargas

Rodrigo Curiel — Juan Lucas Cavallero — Juan de Chaves Venegas

Martin Quesada Calderon — Alonso de Hoz Robledo — Antonio Pascual Marin

En la villa de la Almendral a diez dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho años aviendo se tocado la campana y junto el concejo justicia y regimiento de la villa de la Almendral para conferir y tratar lo que conviene al bien publico estando juntos don Antonio de Fonseca y Ocaño alcalde hordinario por el estado noble y [illegible] Simon alcalde hordinario [illegible] Gonzalo de Leon Vargas y [illegible] mendez [illegible] y Juan Lucas Cavallero [illegible] Chaves Venegas y [illegible] Quesada Calderon diputados y [illegible] Robledo [illegible] del concejo [illegible] y acordaron lo siguiente

que se traya [illegible] de Badajoz — acordaron [illegible] que [illegible] de Badajoz [illegible] conforme lo dispone la [illegible] de [illegible] para que venga a [illegible]

moto de las na
yas

que [illegible] las nauas para conseruacion de los ganados
de esta villa [illegible]
dispuesto por la hordenanza de esta villa

sesmos

que los señores regidores de esta villa y diputados vayan a clarar
y amojonar los sesmos y seruentias de esta villa y le den los fincos
que es costumbre llevando las personas necesarias para ello

niño esposito

que los amojonen

Tomé Sanchez que era a fernando niño esposito dio peticion
pidiendo se le de vn bestido por estar desnudo y que se le de
para alimentarlo y vista por este ayuntamiento acordo
que se libre lo competente para ello y el señor mayordomo lo
compre y lo que costare de memoria al primero cauildo
para que se le libre = y asi lo acordaron y firmaron =

Don antonio fonseca y ocampo — Bartolome de Simon — Gonzalo de leon de Vargas

Gomez Gomez [illegible] — Aso duran — Juan lucas Caballero

Pedro de chaves Venegas — Bartolome Guisado Calderon = — Alonso Sanchez Doblado

Antonio

Apoual Martinez

Depositario de penas de Camara

En la villa de Almendral en
cinco dias del mes de marzo de mil y
ochenta y ocho años los señores capitulares
que abaxo firmaran estando juntos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Congregados en las casas de su ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre para tratar y
conferir las cosas tocantes al bien comun
desta republica dixeron que conbiene aya de-
positario de penas de camara en cuyo poder en-
trando los mrs procedidos de ellas este present-
e año, y para lo qual nombraban y nombra-
ron a Manuel [illegible] y para
ello le dan el poder [illegible]
penas de camara [illegible]
[illegible] lo firmaron

Don Benito Fonseca y Ocampo — [illegible] — Gonzalo de Leon de Vargas

Alo Duran

Gonzalo Mendes

[illegible] Sanchez Dorado (?)

Alo Duran — Juan Lucas Cavallero

[illegible]

Joseph Moreno (?)

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Acuerdo de ayuntamiento de Sn

En la Villa del Almendral en cinco dias del mes de Marco de mil ss.os y ochenta y ocho años los señores Dn Antonio de fonseca y ocampo y Bme Rodriguez simon Alcaldes ordinarios desta villa Gonçalo de leon y bargas Gonçalo mendez escudero Alonso duran ximenez, y Juº lucas caballero Rexidores Dn Juº de chaves Bañegas y Bme guisado calderon, diputados y alonso sanchez doblado Mayordomo deste concejo todos con voz y botoenel, estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento a son de campana tanida como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien procumun desta Republica acordaron lo sigte que porquanto por acuerdo q sus Mercedes hicieron en los diez y seis de febrero proximo pasado deste año acogieron por ess.no de cauildo desta dha villa a Xptobal Marn Gil Bº de la villa de salvaleon el qual se le señalo su salario con ciertas condiciones espresadas en dho acuerdo, el qual se a retirado con diferentes pretestos y abiendose retirado como dho ha se fue a buscar de orden deste cauildo y el suso dho se a escusado por decir no poder asistir por los achaques que padece y otras escusas, y porque se necesita ess.no que asista a esta dha villa y oi an llamado a Joseph Moreno cumplido ss.no de su mag.d y Bº de ella

Con el qual se a tratado de ajuste en
cuia consideracion acogian y acogieron
al susodicho en la conformidad y con las
condiciones y como lo estaba el dicho Xpto
bal Martin Gil y como por dicho acuerdo
se contiene y en dicha conformidad y
por el salario espresado en el, al qual
dicho acuerdo se remiten, y asi lo acorda
ron y firmaron los señores que vinieron en
este acuerdo — Y el dicho Joseph Moreno lo acepto
y juro hacerlo bien y fielmente

Bartolome Rodriguez Simon — Gonzalo de Garcia

Alonso Duran — Juan Lucas Cavallero

Por mandado del Cavildo
Joseph Moreno

Acuerdo para acojimiento de medico y que se saquen al pregon los abastos de carnes

En la villa de Almendralejo quince
dias del mes de Marzo de mil setecientos y ochenta y ocho años
los señores Don Antonio de Fonseca Zocano y Bartolome Rodriguez
Simon alcaldes ordinarios Gonçalo de Leon y Vargas
Gonçalo Mendez escudero Alonso Duran Guimenez
y Juan Lucas Cavallero regidores Don Juan de Chaves
Barrenegas y Bartolome Guisado calderon diputados
y Alonso de Toledo mayordomo de concejo
todos oficiales con voz y todo en el estando juntos
y congregados en las casas de su Junta

Como lo an de uso y costumbre para tratar y con-
ferir las cosas tocantes al bien de esta Rep.ca dixeron que
esta villa se halla sin medico por aber muerto el S.r D.n
Pedro de mora y necesitta de que aiga medico y se a tenido
noticia de que el S.r D.n Domingo Gragera y otros quieren
acogerse para lo q.l acordaron de que se busque el
mas conveniente y se le hiciere lo q.e convenga y se ajus-
tare =

Otrosi dixeron que la ordenança de esta villa dispone
que la seg.da semana de quaresma se saque al pregon los
abastos de las carnes y cumpliendo con ella acordaron
se saque al pregon los terminos de el d.o y se admitan
las dichas y pujas de los d.os y se remate a su tiempo
y firmaron

Don antonio fonseca y ocampo — Bernardo Simon — Gonzalo de leon de vargas

gonçalo mendes — Alo duran — Juan lucas cavallero

Juo de chaves venigas — Bar.me guilado calderon — Al.o sanchez dorado

Por sam.do

Joseph Moreno

acuerdo de los dos

En la ciu.d de l'Almendra en veynte y nueve
dias del mes de Marzo de mil y seis.tos y ochenta y
ocho a.s los señores D.n Antonio de fonseca y ocampo

182

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

[illegible] Rodriguez Simon [illegible] alcalde ordinario y
[illegible] Esteban [illegible] Gonçalo
mendez y Francisco [illegible] Lucas Cavallero regidores y
Juan de chaves y Bar^me quixado calderon de
[illegible] don [illegible] sanchez sobrado Mayordomo
del concexo todos con voz y voto en el estado que estan
congregados en las casas del ayuntamiento como lo an
de uso y costumbre [illegible] para
tratar y conferir cosas tocantes al bien
desta republica dixeron que por quanto en
el termino desta villa a muchos lobos y hacen
gran de daño en los ganados [illegible] esta experi-
mentando todos los dias [illegible] que se pu-
diere acordaron [illegible] y que por cada
lobo que se matare en qualquiera [illegible] desta
villa se le de diez reales de los propios deste con-
cexo asi lo acordaron y firmaron
y que se pregone por las calles a los [illegible]
para que venga a noticia de todos =

Don Antonio Fonseca y Ocampo — Bar^me [illegible] — Simon Gonzalo de [illegible] de Vargas

Gonçalo Mendes — Francisco Lucas Cavallero

Juan de chaves Venegas — Bar^me Quixado Calderon — Pedro Sanchez Sobrado

Por su mandado
Joseph Moreno

DIPUTACIÓN POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Aquerdo p.a el Ut.o deposito

En la Ciu.d del Almendral en dos dias del mes de abril de mil y seis.os y ochenta y ocho años los señores D.n Antonio de fonseca y ocano y B.me Rodriguez Ximenez Alcaldes ordinarios Gonçalo de leon y bargas Gonçalo mendez escudero Juan lucas cavallero y Alonso duran ximenez Rexidores, D.n Ju.o de chabes y B.me guisado calderon diputados todos con voz y boto estando juntos y congregados como lo an de uso y costumbre a son de campana tanida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien desta Republica dixeron que el caudal que el posito desta ciu.d tiene en grano se dio parte del a los labradores para senbrar reserbando para las necesidades que se pudieran ofrecer quatrocientas fanegas poco mas o menos y respecto de aver nuestro señor sido servido de que no se pa descanecesidad y el trigo esta oi en baxo precio de xenero q si se da en pan cocido esta es puesto a perderse y no tener utilidad alguna el posito por cuya razon y para que tenga alguna utilidad y se renobe el trigo que oi ai en ser acordaron de que se de a los v.os en grano con fiancas bastantes para pagar lo para santa Maria de agosto deste pres.te año y en esta conformidad asi lo acordaron mandaron y firmaron

Don antonio fonseca y ocano — B.me Rodriguez — Gonçalo de leon de vargas

gonçalo mendez

Ju.o de chabes venegas — A lo uso de n — Juan lucas cavallero

Bar.me guisado calderon — Por sum.do Joseph Moreno

Acogimiento de medico

En la villa del Almendral en tres dias del mes de abril de mil y seiscientos y ochenta y ocho años los señores Don Antonio de fonseca y ocano y Barto Comero Arguer Simon Alcaldes ordinarios Gonçalo de leon y bargas Gonçalo mendez escudero, Juº lucas cavallero rexidores Dn Juº de chaves y Bme guisado Calderon diputados y alonso sanchez doblado Mayordomo del Concexo todos con voz y voto en el estando juntos en las casas de su ayuntamiento a son de campana tanida como lo an de uso y costumbre para las cosas y casos tocantes al bien comun desta republica = Dixeron que por quanto esta villa se halla sin medico que asista a los vecinos della por muerte del Doctor don Pedro de mora, y para la dicha asistencia acogian y acogieron al Dr Rodrigo Alonso salas vecino de la villa de salvatierra al qual se le señalan ochocientos rs de vellon por un año que se le an de dar por su trabaxo y asistencia los quales se le an de pagar de los proprios y rentas deste concexo = El qual que presente esta acepto este acogimiento y se obligo a cumplir con su persona y bienes para lo qual hara escritura con las condiciones que en ella se expresaran en que se a ajustado con este cavdo y lo firmo = entre rnes = Bme Simon =

Don antonio fonseca y ocano — Bme Simon — Gonçalo de leon de bargas

gonçalo mendes — Bme guisado

Juº de chaves — Calderon — Juan lucas cavallero

Venegas — Por su mdo

Alonso Doblado — Dr Rodrigo Alº Salas — Joseph Moreno

Acuerdo

En la villa de Almendral en seys dias del
mes de mayo de mil ss.os y ochenta y ocho años
los señores D.n Antonio de fonseca y B.me Rodri
guez simon Alcaldes ordinarios, Gonçalo de
leon y bargas, Gonçalo mendez escudero, Ju.o lucas
cavallero, Alonso duran ximenez Rexidores
don Juan de chaves y B.me guisado calderon di
putados, Alonso sanchez doblado Mayordo
mo del concexo todos con voz y boto en el estando
juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to
como lo an de uso y costumbre a son de campana
tañida para tratar y conferir las cosas y casos
tocantes al bien comun desta Republica a
cordaron lo siguiente

Deposito de posito

que por quanto el trigo del posito desta
dha villa se a repartido entre los v.os della q
tienen afiançado y conbiene se le tome la quen
ta a Alonso Muñoz escudero depositario que a sido
de dho posito y que se nombre depositario nom
braban y nombraron por tal depositario a
fran.co Mar.n Marchan al qual se le notifique
acepte y jure el dho oficio y a su tiempo se le en
treguen los libros cobradores para ello y se
le tome la dha quenta al dho Alonso muñoz
escudero a su tiempo

Cobrador de bulas

Y asimismo nombraban y nombraron
por cobrador de bulas a thomas lorenço
vecino desta villa al qual se le notifique
y haga saver dho nombram.to

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

que se repartan las milicias y cobrador de ellas y de la sal

Por quanto su m.d se a tenido orden del señor Governador de la villa de Cafra y estados de Feria para que se reparta el valor de los tres soldados que se an repartido a esta villa a razon cada uno de treynta ducados, y asimismo se a entregado a esta villa la sal que tiene obligacion a recivir en virtud del cabezon, mandaron se haga el repartimiento de dhos soldados, y para la cobranza de uno y otro nombraban y nombraron por cobrador a Juan Martin de Ledesma vezino desta villa persona inteligente y capaz para ello, el qual se le señala por su trabaxo y ocupacion ciento y cinquenta rs de vellon que se le pagaran al suso dho

Para que se busque toro para las vacas

Y asimismo dixeron que por quanto la bacada de concexo desta villa se halla sin toro, mandaron se compre el mas conveniente para lo qual nombraban y nombraron al señor Alonso duran Ximenes y Juan Lucas cavallero rexidores deste concexo y su valor se pague de los propios y rentas del concexo

Alonso duran y Juan Lucas comisarios para comprarlo

Y en esta conformidad asi lo acordaron manda

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

185

ron y firmaron

Don antonio fonseca y ocano — Bme Rodrigues simon — Gonzalo de leon de vargas

gonçalo mendes — Alo duran — Juan lucas cavallero

Juº de chaves venegas — Bartme guisado calderon — Alº sanchez doblado

Joseph Moreno

Acuerdo pª escorchas

En la ciudad del Almendral en diez y seis dias del mes de Mayo de mil seiscientos y ochenta y ocho años los señores Dn Antonio de fonseca y ocano y Bme Rodrigues simon Alcaldes ordinarios Gonçalo de leon y vargas, Gonçalo mendes escudero, Alonso duran ximenes, y Juº lucas cavallero rexidores, Dn Juº de chaves y Bme guisado

Calderon diputados y alonso sanchez doblado
Mayordomo del q.º todos con voz y voto en el
estando juntos y congregados en las casas del a
yuntam.to como lo an de usar y costumbre para
tratar y conferir las cosas y casos tocantes al
bien comun de esta republica dixeron
que por quanto se les a dado noticia que por
los vs. de esta ciu.d se hace esorbitante daño en
las dehesas de el concejo de ella por razon de
la grande saca de corchas que se hace en
grave perjuicio de dhas dehesas y bien comun
mandaron que qualquiera persona
que fuere aprehendido con corchas en qual
quiera parte q. sea aunque sea en sus casas por
cada carga se le lleve de pena quatro r.s de
vellon como no se justifique aver las tra
ido de dehesa que no sea del termino la
qual dha cantidad se aplica como es cos
tumbre y se corre con las demas penas q. se car
gan en las dehesas deste concejo asi lo acor
daron mandaron y firmaron

Don antonio fonseca y ocampo
gonçalo mendes
Br.me Assimon
Gonzalo de leon de vargas
Juan lucas cavalleros
Ju.º de chaves venegas
Alo Sanchez dotado
Bar.me quilado calderon

Por sum.do
Joseph Moreno

Acoxim.to de medico

En la villa del Almendral en ve
inte y un dias del mes de agosto de mil ss.os
y ochenta y ocho años los señores capitula
res que abaxo firmaran estando juntos en las
casas de su ayuntam.to como lo an de uso y los
tumbre a son de campana tañida para con
ferir las cosas y casos tocantes a el bien comun
desta Republica dixeron que por quanto
esta villa por muerte del d.r D.n Pedro de
mora se hallaba sin dotor que asistiese
a sus v.os se acoxio a Rodrigo alonso salas
como consta de la cuerdo fho en los tres de
abril deste presente año el qual no cum
plio ni a cumplido con su obligacion de
asistir a esta villa con diferentes pre
testos, por cuia causa y con benir lo aia
para la asistencia de los v.os acoxian
y acoxieron a D.n Domingo grajera v.o
de la villa de la parra a el qual se le
señalan por su trabaxo y ocupacion
nouecientos r.s de vellon por un año,
que empeço a correr desde ultimos de junio
deste presente año y cumple otro tal dia
del año que biene de mil y ss.os y ochenta
y nueue con obligacion que este cauildo
le a de pagar por lo que le toca de su
año hasta fin de diciembre de el los
quatrocientos y cinquenta r.s y los res
tantes se le an de pagar el d.o año que biene

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

de mil ss.os y ochenta y nueve por a
ber sido asi trato y ajuste; el qual
que presente esta acepto este acoxi m.to y se
obligo a cumplir con su persona y bienes
en toda forma como es de su obligacion
y lo firmo =

Don antonio fonseca y ocampo
gonçalo mendes

Bu.me Rosimon Gonzalo de leon de vargas

Alo de Uran

Bu.o de chaves venegas

Dr. Domingo Traxera

Por sum.do

Joseph Moreno

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

En la villa de Calmendia a [illegible] de agosto de mil y seiscientos y ochenta y ocho años, estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre a son de campana tañida los señores justicia y regimiento de esta villa, que abajo firmaran, y estando presente el señor procurador general de ella, dijeron: que por cuanto el dicho concejo se halla con algunas necesidades y deudas, y con poco caudal para cumplir con ellas, y para que se alcance dicho caudal, se ha de pedir licencia a su majestad para que se le conceda facultad para repartir entre los vecinos de esta villa hasta en cantidad de [illegible] reales en tres años, que corren desde el de [illegible] inclusive, en que se incluyen los mil ducados que se le perdonaron de alcance de tercias, y para que se le conceda facultad para repartir los dichos [illegible] reales, se ha de hacer relación jurada de las necesidades que tiene el dicho concejo, y para hacerla se ha de nombrar persona que la haga, y para que se nombre persona que haga la dicha relación, dijeron que nombraban y nombraron a [illegible] vecino de esta villa, a quien se le encargue la haga con toda distinción y claridad, y la traiga para que se vea en el ayuntamiento que se ha de celebrar el primero día de fiesta, para que se vea y se ponga en limpio para que se pueda enviar a su majestad, y para que se le dé la ayuda de costa que se acostumbra dar a los que van a semejantes negocios, y lo firmaron los señores que supieron, de que doy fe.

Segundo del libro de cuentas

Y asimismo dijeron que por cuanto el mayordomo de propios de esta villa, actualmente en ella, que cuenta tiene dado cuenta con pago de los años pasados de su oficio, y para que se le tome la cuenta del año pasado de [illegible] que ha tenido el dicho oficio, y para que se le tome la dicha cuenta se ha de nombrar persona que la tome, y para que se nombre persona que tome la dicha cuenta, dijeron que nombraban y nombraron a [illegible] vecino de esta villa, a quien se le encargue la tome con toda distinción y claridad, y la traiga para que se vea en el ayuntamiento que se ha de celebrar el primero día de fiesta, para que se vea y se ponga en limpio para que se pueda enviar a su majestad, y para que se le dé la ayuda de costa que se acostumbra dar a los que van a semejantes negocios, y lo firmaron los señores que supieron, de que doy fe.

Sobre el punto

Y asimismo que por cuanto el mayordomo de propios de esta villa actualmente en ella, que cuenta tiene dado cuenta con pago de los años pasados de su oficio, y para que se le tome la cuenta del año pasado de [illegible] que ha tenido el dicho oficio, y para que se le tome la dicha cuenta se ha de nombrar persona que la tome, y para que se nombre persona que tome la dicha cuenta, dijeron que nombraban y nombraron a [illegible] vecino de esta villa, a quien se le encargue la tome con toda distinción y claridad, y la traiga para que se vea en el ayuntamiento que se ha de celebrar el primero día de fiesta, para que se vea y se ponga en limpio para que se pueda enviar a su majestad, y para que se le dé la ayuda de costa que se acostumbra dar a los que van a semejantes negocios, y lo firmaron los señores que supieron, de que doy fe.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

100 con un celemin de creces en cada fanega
asistiendo a la entrega de todo el trigo
que asi se fuere cobrando juntamente con
el depositario del, los señores Rexidores
llaveros nonbrados los quales tengan los
libros de quenta y razon que son obligados
asi lo acordaron y firmaron

Don antonio fonseca y ocampo — Bme Assimon — Gonzalo de Leon de Vargas
gonçalo mendes — Alo de Leron — Juan lucas cavallero

Por sumdo

Joseph Moreno

Nonbramiento y aceptacion del depositario del posito

En la villa de Almendral en veinte y ocho dias del mes de agosto de mil seiscientos y ochenta y ocho años yo el escrivano notifique y hice notorio el nonbramiento fecho de depositario del caudal del posito de esta villa a Francisco Martin Merchan vezino de ella el qual dixo aceptava y acepto el dicho nonbramiento y juro en forma de hacer lo bien y fielmente a su leal saver y entender y lo firmo yo el escrivano de ello doy fee testigos Pedro Luis de guesca y antonio Ruiz vezinos de esta villa

Joseph Moreno

fiac mm

Acuerdo p.ª las bellotas

En la villa del Almendral en onze dias del mes de octubre de mil s.os y ochenta y ocho años los señores capitulares del concexo q abaxo firmaran estando juntos y congregados en las casas de la ayuntam.to como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun deste Republica dixeron q este concexo tiene por suia propria la dehesa del medio y se halla oi necesitada de medios esta villa para sus gastos y con muchos ahogos para cuio remedio conbiene el que se venda la bellota de dha dehesa y se mande apregonar para q venga a noticias de todos y para ello se despachen las requisitorias necesarias para las villas circunbecinas asi lo acordaron y mandaron

Casa del mro de gramatica

Otrosi dixeron q esta villa se halla sin maestro de gramatica para la enseñanza de muchos hixos de vecinos y oi se a ofrecido benir a esta villa a enseñar dha gramatica el licdo Fran.co Sanchez vº de la villa de Zafra solo con que se le de casa para su vivienda y morada y por ser util y conbeniente a esta dha villa mandaron que de los propios de este concexo se le pague al susodho el alquiler de las casas en que el susodho bibiere asi lo acordaron mandaron y firmaron =

Dn Antonio Fonseca y Ocampo — Br.me Rosimon — Gonzalo de Leon de Vargas

Gomez Comendes — Alo de Leon — Barme Quesada — Al.o Sanchez de Olano

Ju.o de Chaves Calderon = Venegas

Por m.do del cav.do Joseph Moreno

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Acuerdo para ir a truxillo

En la ciu.d del Almendral en quince dias del mes de octubre de mil ss.os y ochenta y ocho años los señores capitulares del concexo q. abaxo firmaran estando juntos y congregados en las casas de la juntam.to como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta Republica acordaron lo siguiente

Se baia a truxillo a pagar el pecho

Que porquanto esta uilla esta debiendo en la ciu.d de truxillo cierta cantidad de m.s de lo que en cada uno año se paga en las arcas R.s de dicha ciu.d del seruicio ordinario y estraordinario y se a tenido orden del ex.mo señor conde del montixo para que se baia a pagar lo que se esta debiendo de dicho efecto dentro de quince dias con ciertos apercevim.tos y por escusar costas y salarios de executores acordaron q. al b.r G.o de leon y bargas Rexidor deste concexo baia a la dicha ciu.d de truxillo a llebar todo el dinero que se pudiere auer por quenta de dicho debito referido el qual saque cantidad de pago de dichas arcas a fauor desta uilla y se le pague el salario señalado por este cauildo en cada un dia de los propios y rentas deste concexo

G.o de leon

Se saquen a bender las tierras

Otrosi dixeron que esta uil.a y su concexo tiene difentes suertes de tierra q. se suelen

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

dar a renta todos los años, y por
que conbiene se arrienden en la persona
que mas diere por ellas acordaron se
saquen al pregon y se admitan las pos
turas y mexores que en ellas se hicieren
y se entiende para bar bechar este bar
becho q̃ biene y coxer pan en ellas el
año q̃ biene de mil seis y nobenta asi lo
acordaron y firmaron =

Limosna para la fiesta de san Mauro

Otro si dixeron que por quanto el dia quin
ce de henero de cada uno se celebra en esta
villa la fiesta de el bien aventurado San
Mauro Patrono della y asido y es costum
bre ayudar a los Mayordomos de dho
santo con trecientos rs para ayuda
a pagar la musica que asiste a dhas fiestas
acordaron se le libren los dhos trecientos
rs para dha ayuda los quales pague el ma
yordomo del concexo de los propios y rentas
del y se le haga libranza dellos asi lo acor
daron mandaron y firmaron =

Don Antonio fonseca y ocano — Br.me Rosimon — Gonzalo de leon de Vargas

gonçalo mendes

Juº de chaves venegas — Bar.me guisado — Por su mdo Joseph Moreno

Alº sanchez doblado — Calderon

Acuerdo para las bellotas en 6600 rs a los vs

En la ciud. del Almendral en veinte y un dias del mes de octubre de mil seiscientos y ochenta y ocho años los señores capitulares del concexo que abaxo firmaran estando juntos en las casas de la juntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tanida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta republica dixeron que por quanto las bellotas de la dehesa del medio que es propia deste concexo se an sacado a venta y pregon a pedimiento del Mayordomo del como es costumbre y aunque se despacho requisitoria para las billas circunbecinas y se an dado los pregones que dispone el dro y son pasados y no a auido ponedor a ellas acordaron que dhas bellotas se coman por los vs desta villa con su ganado de cerda dando por ellas seis mil y seiscientos rs de vellon que es el precio y cantidad en que por este cauildo se an tasado y moderado los quales a de ser cargo del dho Mayordomo su cobranca y caudal para este concexo el que asi mismo se le a de hacer cargo a dho Mayordomo en las quentas de propios asi lo acordaron y mandaron =

Don Antonio Fonseca y Ocampo

Bme Ysimon Gonzalo de Leon de Vargas

Alo de Uran

Juan Lucas Cauallero

Gonçalo Mendes

Bu de Chaves Venegas

Barme Quesada Calderon =

Por mdo del cauildo

Joseph Moreno

Acuerdo para
Trabadajos
A la paga de
dro R.l y en
cauezar el fi
el medidor

En la ciu.d de Palmenchel en tre
ynta y un dias del mes de octubre de mil
y ss.os y ochenta y ocho a.s los señores capi
tulares del concexo q.e abaxo firmaran estan
do juntos en las casas de la ayuntam.to como lo an
de uso y costumbre a son de campaña tanida
para tratar y conferir las cosas y casos tocantes
al bien comun desta Republica, dixeron q.e
por quanto esta ciu.d esta debiendo en la ciu.d
de Badajoz cierta cantidad de m.s de los R.s
seruicios de millones y derechos de quatro vnos
por ciento, y ansimismo se a tenido despa
cho del S.r Gouernador de dha ciu.d para q.e
se baia a pagar tanbien cierta cantidad
de m.s que esta ciu.d debe del dro de fiel me
didor como asimismo a encauezarse por
dho dro por auer cumplido el cauezon
y para pasar a la dha ciu.d a hacer dhos
pagos y cauezon por escusar costas y sa
larios acordaron q.e Alonso sanchez
doblado mayordomo deste concexo ba
ya a la dha ciu.d y haga los pagos referidos
y encauezar a esta ciu.d por dho dro del
fiel medidor para lo qual se le de poder
bastante y saque las cartas de pago de los dhos
dros a fauor desta ciu.d y se le pague el salario
señalado asi lo acordaron y firmaron

Don antonio fonseca y ocampo — Bar.me Resimon — Gonzalo de leon de vargas

Gomez Comendes — Alo duran — Juan lucas cauallero

Ju.o de chaves venegas

Por su m.do
Joseph Moreno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Acuerdo p.ª dar 10 f.s de trigo del posito

En la villa de la almenara a l[illegible] en
dias del mes de nobienbre de mil y seiscientos y ochenta y
ocho los señores capitulares del concejo
que abaxo firmaron estando juntos y congre-
gados en las casas de su ayuntamiento como lo an de
uso y costunbre a son de campana tañida
para tratar y conferir las cosas y casos to-
cantes al bien comun de esta republica
dijeron que los labradores de esta villa andan
do ordinario de la dicha estacion pidiendo se les
de el trigo del posito para senbrar sus barbe-
chos porque de no darselo se perderan por
no tener trigo para poderlos senbrar
y mediante el senbrar los barbechos
esperan en [illegible] cosechas que cogeran grano pa-
ra poder pagar los efectos y mantenerse
ademas de ser costunbre, dejando en el
posito el trigo necesario para dar en
pan amasado a los vecinos y respecto de
tener el posito trigo bastante para lo
uno y otro por una causa y respecto de que
atento su merced y señores de su Real Chanci-
lleria [illegible] de [illegible] di-
ferentes [illegible] para dar dicho
trigo como es notorio acordaron

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

191

se den mil fanegas de trigo a los la
bradores los quales afianzen en numero
que le recudan la parte da que a cada uno
se le repartiere, e lo qual se reponga como
es costumbre asi lo acordaron y mandaron

Don antonio fonseca y ocanpo — Bme Rz simon — Gonzalo de leon de Vargas — gonçalo mendez

Juan lucas cavallero — Alo Duran — Ju de chaves Venegas

Por su mdo
Joseph Moreno

Acuerdo de eleccion

En la villa del almendral en veinte
y un dias del mes de diciembre de mil y
ochenta y ocho años los señores Dn Anto
nio de fonseca locano, Bme Rodriguez
simon alcaldes ordinarios, Gonzalo de
leon de bargas, Gonzalo mendez escudero
Alonso duran ximenez, Juan lucas cavalle
ro rexidores, Don Juan de chaves Venegas
y Bme Rguez [illegible] alcalde de [illegible] estados

Alonso sanches doblado Mayordomo
del concexo todos con voz y boto en el estan
do juntos y congregados en las casas de ayun
tamiento como lo ai denso y costumbre a son
de campana tanida para tratar y confe
rir las cosas y casos tocantes al bien comun
desta Republica dixeron que an recivido
despacho del S.r Governador deste estado
para que se haga la eleccion de oficiales
diplicados como es costumbre y se remi
ta a manos del Ex.mo señor Marques de priego
diego de feria mi señor para que su ex.a de
las personas que fueren nombradas reeliga las
que fuere servido y conbiene el que se haga dha
eleccion y para ello dhos señores capitulares
juraron a dios y a una cruz de hacer dha eleccion
bien y fielmente botando en personas bien
meritas que miraran por el serbicio de dios
nuestro señor el de su mag.d y bien desta Re
publica y en esta conformidad se hizo
la dha eleccion en la forma siguiente

Para alcaldes ordinarios por el estado noble

Dn Bme de cespedes y figueroa con cinco botos
que son Dn Antonio fonseca, Gonçalo mendez
escudero, Dn Juº de chaves, Bme guisado cal
deron y alonso sanches doblado

Dn Fernando de vera y morales con quatro botos
que son, Gº de leon, Alº duran ximenes, Juº lucas
cavallero y alonso sanches doblado

Para alcaldes p.r el estado llano

Las cupones de bargas con seis botos q son D.n Anto
nio fonseca, Gonçalo mendes escudero, Ju.o lucas caua
llero, D.n Ju.o de chaues, B.me guisado calderon y al
onso sanches doblado

Alonso Mar.n flores con seis botos q son B.me Rodri
gues simon Gonçalo de leon y bargas, Gonçalo men
des, Al.o duran, Ju.o lucas cauallero, Zal.o Jg. doblado,

Para Rexidores p.r el estado noble

D.n Pedro canseco

Vasco menacho hombre llano a falta

Fern.do Jil hombre llano a falta

B.me Mar.n Munio hombre llano a falta

Para Rexidores ziudadanos

Al.o Garcia panduro

Manuel Martin

Mauro duran guisado

Al.o muñoz Poco

Para diputados p.r el estado noble

Ju.o Mar.n brabo hombre llano a falta

Alonso muñoz escudero hombre llano a falta

Para diputados ciudadanos

B.me Rodrigues simon

Fran.co Mangas el brexo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Para Mayordomo del g.º por el estado noble

D.n Antonio fonseca y ocano

D.n Pedro Canseco de leon

Para Alcaldes de la hermandad por el estado noble

Gonçalo de leon y bargas

D.n Lorenço de medina banegas hijo de don Juan de chaves

Para Alcaldes de la hermandad ciudadanos

Alonso sanchez doblado

Ju.º Muñoz Becerra

Para Receptor de bulas

Br.me sanchez Mangas

Y en esta conformidad se acabo la dha eleccion que estan y pos ficamente y sus mercedes los señores capitulares juraron q los personas nombrados son de los mas a proposito que ai en esta villa para exercer dhos oficios y mandaron que el presente escribano saque un tanto

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

193

de dha eleccion para remitir la a su excelencia para que de las personas nombradas reeliga las que fue reservido y lo firmaron

Don antonio fonseca yoca[illegible] — Bme Rosimon — Gonzalo de leon de vargas

gonçalo [illegible] — Aso Duran — Juan lucas cavallero

Fr. de chaves venegas — Bartme Sado Calderon

Al Sanchez [illegible]

Saco se un traslado dho dia dos fee para remitir a su exa

Por sum

Joseph Moreno

Eleccion

En la villa del Almendral en veynte y seis dias del mes de diciembre de mil seiscientos y ochenta y ocho años los señores

[illegible] Antonio de Conseca y Ocano y Bn.me R.o
[illegible] Alcaldes ordinarios, Gonçalo
de leon de bargas, Gonçalo mendez escudero,
Alonso duran ximenez, y Juan Lucas cavallero
Rexidores, Dn. Juº de chaves banegas, y Bn.me
guisado calderon diputados, y Alonso san
chez doblado Mayordomo el q.º todos ofi
ciales del con voz y voto y congregados en las casas del
q.º juntamente se son de campana tañida, como lo
an de uso y costumbre, para tratar y conferir
las cosas y casos tocantes al bien comun desta Re
publica dixeron q. porquanto abian he
cho la eleccion de oficiales como es costumbre
duplicados para remitir a manos del Ex.mo Señor
Marques de priego duque de feria mi señor para
que de las personas q. en ella yban nombradas re
lixiese las q. fuese servido para servir sus ofi
cios el año q. viene de mil seiscientos y nueve, lo q.
al se remitio al S.r Governador deste estado
y por parte de Dn. Pedro Conseco de leon vº de
esta dha ciudad ante dho S.r Governador parecio y la
contradixo ganando despacho para que se
bolviese a hacer de nuevo con cuartas penas
y apercevimientos que por mi el Ess.no le a sido he
cho notorio, y porquanto conviene el q.
se haga dha eleccion por cumplir con su
obligacion y lo q. se le manda, para lo qual
sus m.des juraron a Dios y a una cruz de ha
cer la dha eleccion bien y fielmente botando
en personas benemeritas q. miraran por el
servicio de Dios nuestro señor el de su mag.d
su ex.a y bien desta Republica y en esta
conformidad se hizo la dicha eleccion

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

en la forma y manera siguiente

Para Alcaldes ordinarios
Por el estado noble =

Dn Bme de Cespedes y Figueroa
Gonçalo de Leon y Vargas =

Para alcaldes ordinarios
Por el estado Ciudadano =

Alo Mar Flores =
Manuel Martin Artero =

Pa Rexidores por el estado noble

Dn Ferndo de Vera y Morales =
Dn Juan de Chaves Banegas =
Alo Gra Pan duro hombre llano a falta
Vasco Menacho hombre llano a falta

Pa Rexidores ciudadanos

Ferndo Gil doblado =
Juo Romero Martinez =
Franco Mar Merchan =
Mauro duranguisado =

Para diputados por el estado noble =

Dn Antonio Fonseca y Ocano =
Pedro Artero Fernandes =
hombre llano a falta =

DIPUTACION DE BADAJOZ POAMEX

Para diputados ciudadanos

Bme Rodriguez simon =

Franco Manl Romero =

Para mayordomo del concexo por el estado noble =

Dn Pedro canseco de leon =

Dn Fernndo de canba =

Alcaldes de la hermandad por el estado noble =

Dn Lorenco de medina hixo de Dn Juan de chaves banegas =

Don Juan casillas =

Alcaldes de la hermandad por el estado ciudadano =

Alonso sanchez Doblado =

Juo Muñoz Becerra =

Para recepr de bulas =

Bme Sanchez Mangas =

Y en esta conformidad se acabo de hacer la dicha eleccion quieta y pacificamente y sus mercedes los señores capitulares juraron que las personas nombradas son de los mas a proposito que ai en esta villa para exercer dichos oficios y mandaron

que el presente escrivano saque un tanto
de esta eleccion para remitirla a su
excelencia para que de las personas nom
bradas reelixa las que fuere servido y lo
firmaron = entre renglones = con voz y voto = vale =

Don antonio fonseca y ocampo — Bartolome Rodriguez simon — Gonzalo de leon de vargas

Gonçalo mendes — Alo duran — Juan lucas cavallero

Diego de chaves venegas — Bartolome guisado calderon — Alonso sanchez dollado

Saque un traslado desta eleccion dicho dia dos fee

Por su mandado

Joseph Moreno

Eleccion

En la villa de la almendral en veynte y ocho dias del mes de diciembre de mil seiscientos y ochenta y ocho años los señores Don Antonio de fonseca y ocampo y Bartolome Rodriguez simon alcaldes ordinarios, Gonçalo de leon y vargas, Gonçalo mendes escudero, Alonso duran ximenes, regidores, Don Juan de chaves banegas, Bartolome guisado calderon diputados y alonso sanchez dollado mayordomo del concejo todos oficiales del con voz y voto juntos en las casas de su ayuntamiento a son de campana tañida

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX UNIÓN EUROPEA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Como lo an de uso y costumbre para tratar y
conferir las cosas y casos tocantes al bien comun de
esta republica dixeron que su md. tiene hecha la
eleccion de alcaldes rexidores y demas oficiales
del dho concexo (como es costumbre) para le exercer este presente año que biene
de mil y seiscientos y ochenta y nueve; la qual fue contradicha
por don Pedro de carrasco y leon vecino desta villa
ante Su Sª governador deste estado el qual fue
servido de dar su despacho con ciertas penas y aper-
cevimientos para que se bolviera a hacer otra, y a-
biendoseles hecho notorio dho despacho por el pre-
sente ssno. el dia veinte y seis del corriente abiendo-
nos juntado en las casas del ayuntamiento se hizo
otra eleccion la qual no fue segun lo mandado y
dispuesto en dho despacho en lo tocante a los mayor-
domos del concexo, y por escusar pleitos gastos y di-
sensiones conbiene se buelva a hacer otra elec-
cion de nuevo para lo qual su md. jura a Dios
y a una cruz de hacer la dha eleccion bien
y fielmente botando en personas benemeritas
que meritan por el servicio de Dios nuestro señor
el de su mag.d su ex.a y bien desta republica y
esta conformidad se hizo la dha eleccion
en la forma y manera siguiente.

Para alcaldes ordinarios por
el estado noble
Don Juan de campos y figueroa
Gonçalo de leon y bargas

Entrerrenglones ... vale

PCAMEX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Para alcaldes ordinarios por el estado ciudadano =

Alonso Martin flores =

Manuel Martin artero =

Para Rex.res por el estado noble =

Dn. fern.do de vera y morales =

Dn. Ju.o de chaves banegas =

Al.o Gr.a Pan duro hombre llano a falta

Vas comenacho hombre llano a falta

Para Rex.res ciudadanos =

fern.do Gil de Olado =

Ju.o Romero Martinez =

fran.co Mar.n Merchan =

Mauro duranguisado =

Para diputados por el estado noble

Dn. Antonio fonseca y ocano =

P.o Artero hombre llano a falta =

Para diputados ciudadanos =

Bl.me Rodriguez simon =

fran.co Mar.n Romero =

Para mayordomo del g.o por el estado noble

Gil dias moreno hombre llano a falta =

Antonio Gaitan hombre llano a falta =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Alcaldes de la herm.ª p.r el estado noble

D.n Lorenço de medina Banegas =

D.n Juan Castillas =

Alcaldes de la hermandad

ciudadanos =

Alonso Sanchez Doblado =

Ju.o Muñoz Becerra =

Para Recep.n de bulas =

B.me de S.s Mangas =

Y en esta conformidad se acabo la dha eleccion que esta y pasificam.te y sus m.des dhos señores capitulares juraron q. las personas nombradas son de los mas a proposito q. ai en esta ciu.d para exercer dhos oficios y mandaron a mi el pres.te ess.no saque un tanto de dha eleccion para remitirla a su ex.a para q. de las personas nombradas nombrados relixalas que fue reservado y lo firmaron = entre renglones = Gonçalo de leon y bargas = en m.do = Romero Vale =

Don antonio fonseca y ocampo

gonçalo Cornendes

Barme guilado Calderon =

Br.me Rosimon

Gonzalo de leon de vargas

Aro duran

D. Tiedechan Venegas

Alonso Sanchez de Lado

Por sum.do

Joseph Moreno

Sacose un traslado dho de la fee

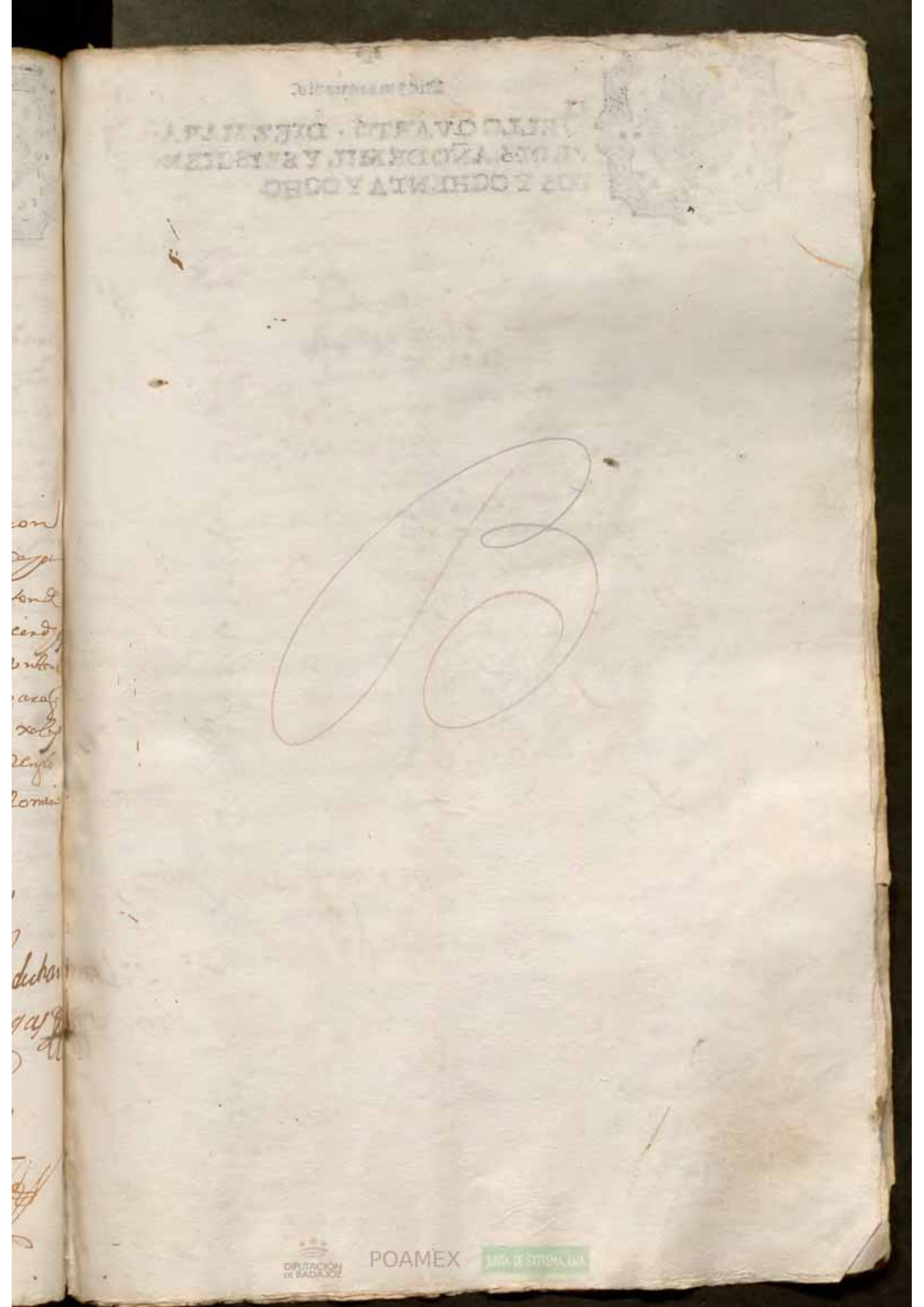

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Para despachos de oficio de 1 mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En la villa de Almendralen cinco dias
del mes de febrero de mil seiscientos y ochenta y nueve años
los señores Don Antonio de Fonseca Zocano y Bartolome Ro-
driguez [illegible] ordinarios, Gonçalo de Leon
y Vargas, Gonçalo Mendez escudero, Alonso Duran Xi-
menez, Juan Lucas cavallero Rexidores, Don Juan de Chaves
Banegas y Bartolome Guisado Calderon diputados y Alon-
so Sanchez Doblado Mayordomo del Concejo todos ofi-
ciales del convoy y boto estando juntos en las casas
de su ayuntamiento a son de campana tañida como
lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las
cosas y casos tocantes al bien comun desta Repu-
blica, dixeron que por quanto a llegado a esta
villa la eleccion de oficios para este presente año
y conbiene el que se den los oficios como se exerçan
da por cuia causa acordaron de que se den
el dia seis y respecto de no aver podido fene-
cer y ajustar las quentas y libramientos y por le-
yes destos Reynos le son concedidos quarenta
dias de termino para en ellos acabar de a-
justar y fenecer las quentas y demas depende-
ncias por cuia razon acordaron que
por el dicho termino de los quarenta dias que le son
permitidos por derecho puedan ajus-
tar las quentas asi de propios como de efectos y que
en ellos se hagan los libramientos y pagamientos
que convengan y que sean balidos y firmes co-
mo si se hubieran fecho antes que se dieran los oficios

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Asi lo acordaron Mandaron y firmaron
en este papel por no aver el del sello quarto en
tanto la al presente =

Don antonio
fonseca y ocampo

Bme
Rssimon

Gonzalo de leon
de vargas

gonçalo mendes

Aso duran

Juan lucas
Cavallero

Darme
gui
lado

Al Sanchez Collado

Calderon =

Por sum.do
Joseph Moreno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Para despachos de oficio dos mill

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

198

Dn. Luis Mauricio Fernandez de Cordova y Figueroa, Marqs. de Priego, Duque de Feria, Marques de Montalban y de Villalon, Señor de las Casas de Aguilar y Salvatierra, Villas de Castro el Rio y Villafranca, Cavallero de la Insigne Orden del Tuson de Oro &c.

Haviendo visto la Eleccion que el Cavildo Justicia y Regimto. de mi Villa del Almendral me remitio de Alcaldes Ordinarios, Regidores y demas Mros. de Justicia para el año que viene de mil seiscientos y ochenta y nueve que han venido duplicados como es costumbre, rebelijo y nombro las personas siguientes.

Para Alcalde Ordinario Hijodalgo

Dn. Fernto. de Vera y Morales

Para Alcalde Ordinario Ciudadano

Dn. Martin de Flores

Para Regidores Hijodalgo

Bartolo Mendez a falta de Nº

Fernando Gil a falta de Nº

Para Regidores Ciudadanos

Alonso Garcia Pandoro

Manuel Martin

Para Diputado Hijodalgo

Mro. Alonso Estudero a falta de Nº

Para Diputado Ciudadano

Fran.co Marquez el Viejo

DIPUTACION DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Nº 11 Sección del Memorial

B

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio de m.f.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

199

Posesion

En la Villa de Almendral en seis dias
del mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y nu
eve años El señor Fran.co del Pozo Mar.n alcaide
desta villa aviendo visto la eleccion de oficiales
q el Ex.mo señor Marques de priego duque de feria
mi señor a mandado a esta villa dar a este pres.te
año, hizo citar a las personas electas y estando jun
tos en las casas del ayuntam.to el presente ess.no les hi
zo notoria la dha eleccion y aviendo recivido jura
ram.to a Dios y a una cruz de que cada uno usara
el oficio en que biene nombrado bien y fielm.te
sin atender a respectos humanos i dio la posesion de
sus oficios entregando las baras de justicia a D.n Fernando
de Vera y Morales y a Alonso Mar.n Flores alcaldes
ordinarios y los demas oficiales desposeyendo de los
oficios a los que an sido y las de alcaldes de la herman
dad se las entrega a Gon.zo de Leon y Vargas y a [illegible]
Cerra, y los señores oficiales q tomaron dha posesion
la aceptaron sentandose cada uno en el asiento q le
toca — y por quanto la tomaron quieta y pacificam.te
lo pidieron por testimonio y firmaron — y estando
en este estado El L.do D.n Antonio de Fonseca Ocaña
y [illegible] Dominguez [illegible] y Leon diputado contradi
xeron esta posesion y lo pidieron por testimonio y el
dho D.n Antonio se salio de las casas del ayuntam.to
y le dio la dha posesion
con rebaras sin q se le entregasen
como dho es —

Fran.co del Pozo Mar.n — Don Fernando de Vera y Morales — Alonso Mar.n Flores

[illegible] Blas Colmenero Ocaña — Fernando Gil Delgado — Al.o Muños

Fran.co Manzanas — Gonzalo de Leon de Vargas — [illegible]

Joseph Moreno

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

nombramiento de Mayordomo=

En la villa de la Almendralejo en siete dias del mes
de febrero de mil y seiscientos y ochenta y nueve años los señores
don Fernando de Vera y Morales, y Alonso Martin Florez
Alcaldes ordinarios, Vasco Meneses Mangas, Fernando
Gil de Blasco, Alonso Garcia Pan duro regidores, Alonso
Muñoz escudero y Francisco Mangas diputados todos
oficiales deste concejo con voz y boto en el estando juntos y con
gregados en las casas de su ayuntamiento a son de campana
tañida como lo han de uso y costumbre para tratar y con
ferir las cosas tocantes al bien comun desta repu
blica dixeron que por quanto en la eleccion que a benido
rremitida del excelentisimo señor Marques de Priego duque de Feria
[illegible] de oficiales deste cabildo para este presen
te año no biene nombrado mayordomo como es costum
bre aunque fue electo, en cuyo defecto [illegible] los bienes
deste concejo de que se le sigue notable agravio al caudal
en no aver mayordomo para dichos propios y en cuyo poder
se conserben por cuenta y razon, y para que su excelencia
señor reelixa mayordomo nombraban y nombraron
por mayordomo a Esteban Rodriguez y
[illegible] vecinos desta villa duplicados para
que como dicho es su excelentisimo señor reelixa como es costum
bre para lo qual se le remita testimonio deste nombra
miento al señor Gobernador deste estado para que lo
remita a su excelencia y asi lo acordaron ——

depositario del aceite del posito —

Y asimesmo nombraban y nombraron por
depositario de las escripturas del posito a Fran
cisco [illegible] vecino desta villa al qual se le entreguen
[illegible] para que las cobre y pague
como es costumbre para lo qual [illegible]
y se le notifique las acepte pena de prision [illegible] —

Llaveros de Larchivo — Por llaveros de Larchivo al Sr. Dn. Fernando de Vera y Morales y al presente escrivano a los quales se le entreguen las llaves

Llaveros de posito — Por llaveros diputados del posito nombravan al Sr. Alo Marcos Flores y Fernando Gil doblado

depositario de los devitos Rs. — Otrosi nombravan y nombraron por depositario de los devitos Rs. a Juan de Menajo vecino desta villa el qual tenga libro de quenta y razon

salario 15 — Otrosi acordaron que qualquiera capitular que saliere a biaxes y negocios de la villa abiendo de hacer noche fuera gane cada dia quince Rs. y bolbiendo a hacer noche a casa ocho Rs. que se avian de pagar de los propios de concexo

Alguacil ordinario 400 Rs. — Otrosi dixeron que para la buena administracion de justicia conbiene el que aiga ministros porque sin ellos no se puede administrar y para ello acogieron a Pedro Luis de Huesca por alguacil ordinario a el qual se le seña la de salario quatrocientos Rs. que se le an de pagar de los propios del concexo

peon portero 250 — Otrosi dixeron que acogian y acogieron por portero y peon del quo. a Antonio Rodriguez a el qual se le seña la de salario docientos y cinquenta reales que se le an de pagar de los propios de quo.

Escrivano de cavildo — Otrosi dixeron que acoxian y acoxieron por escrivano del cavildo de esta villa a Joseph Moreno cumplido escrivano de su mag. a el qual se le seña la mil Rs. de salario con calidad y condicion que a de ser de su obligacion el asistir a todos los negocios del cavildo repartimientos y negocios y quentas del posito y porquanto esta villa tiene en cavezon la escrivania publica y del juzgado se nombra por escrivano de ella al dho. Joseph

10

201

moreno cumplido con calidad y condicion
q a de ser de su cargo la paga de los dhos docien
tos rs de su encauezam.to y solo se le an de dar
los dhos mil rs de los propios deste q.o

Semaneros

Otrosi acordaron a ya semaneros
y en esta conformidad asi lo acordaron
Mandaron y firmaron =

(~~Don fernando~~)
~~de vera y morales~~

Ya si mismo dixeron que
como dho llevan es necesario
para que los bienes deste concexo paren en perso
na abonada el q dho ex.mo señor reelixa mayor
domo de dhos propios y en el interin sus m.des nom
braban y nombraron a gil diaz moreno v.o des
ta dha ciu.d por depositario de dhos bienes y pro
pios el qual tenga libro de quenta y razon y lo
firmaron = testado = don fern.do de vera y mora
les = no vale = entre r.nes = diputados = v.e =

Depositario de los bienes de q.o p.r interin

Don fernando de vera y morales

fernando gil doblado

Alo martin flores

bascomenaho mangas

es de g.a { Alo Panduro

co

Fran.co mangas

M.o m.ca ños escdro

Por sum.do
Joseph Moreno

Acuerdo

Para q haya abadajos el S.r Alo Mar flores alcalde

En la ciu.d del Almendral en trece dias
del mes de febrero de mil s.os y ochenta y nue
ve años los señores capitulares del q.o q aba

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

xo firmaron estando juntos en las casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida, para tratar y conferir las cosas y casos tocantes a el bien comun desta Republica dixeron q la ciu.d de Badajoz esta debiendo a esta ciu.d cierta cantidad de m.s de lo que en cada vn año le paga de porcion en virtud de ajuste flo que esta consignada para pagar en la ciu.d de truxillo el servicio ordinario y estraordinario, y respecto que oi se halla en esta ciu.d vn executor de dha ciu.d de truxillo a la cobranca de lo que le esta debiendo, y se a tenido noticia q dha ciu.d de Badajoz tiene librada dha cantidad que esta debiendo a esta ciu.d la parte de ella y para su cobranca y despachar dho executor acordaron dase el señor Alo Mar.n Flores alcalde ordinario a la dha ciu.d de Badajoz a la dha cobranca y para ello se le otorgue poder bastante por este q.o

depositario de las ess.ras del pecho

otrosi dixeron q el dia siete de f.o deste presente mes y año nombraron por depositario de las ess.ras del pecho Real a Fran.co Gr.a Bejarano v.o desta ciu.d y porque el suso dho se halla con alguno sacha que es y enfermedad ynposibilitado de poder hacer las diligencias nombravan y nombraron en su lugar a Andres Ro

Andres Roman

5

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

1689

202

man vecino desta villa al qual se le leen
requen los dhos ss. por su bentanero y re-

Los pilares y fuentes — otro si acordaron se limpien los pilares fuen-
tes y se a de reconocer quentas de empedrados —

Llaveros del arca de la media fanega de la lana — otro si nombraban y nombraron por llaveros
del arca de la media fanega de la lana al lizdo Benito
fz de barrigas cura de dha villa como clavero y a alonso mu-
ñoz escudero diputado deste concejo —
asi lo acordaron mandaron y firmaron

Don fernando de bera y morales — Alonso martin florez — basco mencho mangas

fernando gil rollado — Manuel martin Artero — franco mangas

Alonso muños escudero

Por su mdo

Josep A. Moreno

Recibimto de doctor — En la villa del almendral en catorce
dias del mes de febrero de mil seisº y ochen-
ta y nueve años los señores capitulares
del qº de la dha villa que abaxo firmaron estan-
do juntos en las casas de su ayuntamto como lo
avemos de uso y costumbre para tratar
y conferir las cosas y casos tocantes al bien

DIPUTACION DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Comun desta Republica, a son de campana
tanida, dixeron q el año proximo pa
sado de mil ss.os y ochenta y nueve años digo
y ocho años, por los capitulares deste dho q
acoxieron por medico desta villa al dr
Dn Domingo grajera por tiempo y espacio
de vn año q empeço a correr desde ultimo de
Junio de el con calidad y condicion que
en dho año se le auia de pagar por dhos capitu
lares quatrocientos y cinquenta rs que es la mi
tad de nouecientos en que se ajusto por dho año
y que la otra mitad se le auia de pagar
por el cauildo deste presente año y porque con
biene el que aia medico para la asisten
cia de los vs desta dha villa y por escusar
nuebo acoximto despues de auer cumplido
se a llamado a dho Don Domingo de gra
jera y se a acoxido de nuebo por todo
este presente año desde primero de henero
del y cumple fin de diciembre en los dhos
nouecientos rs de vellon q se le an de
pagar de los propios y rrentas deste dho con
cexo, el qual acepto este acoximto y se
obligo a cumplir como es de su obligacion
con su persona y bienes en toda forma y lo
firmo con sus mdes

depositario de penas de camara

Otrosi nonbraban y nonbraron
por depositario de penas de camara a ma
nuel silvero vecino desta villa para lo
qual se le haga libro donde se asienten dhas
penas de camara con toda claridad

y distincion el qual aya de ser y sea
a cargo del presente escrivano de cavildo
otrosi dixeron que porquanto las ordenan
cas desta villa disponen se saquen al pregon el
primero domingo de quaresma las carnicerias
desta dicha villa y cumpliendo con ello acorda
ron que luego que aya llegado y llegue dho
dia se saquen al pregon los terminos del dho
y se admitan las posturas y puxas que se hicieren
y rematen en el mayor ponedor asi lo acor
daron y mandaron

carniceria

Don fernando de bera y morales — Alo martin flores — fernando gil doblado

Esc. Alo
Sr. Candano

Manuel martin Arteros

Mo muños escudero

Fran.co mangas

El dr. Domingo Fraxera

Por sam.do
Joseph Morero

Las nabas

Y asi mismo acordaron se acoten las na
bas para la conservacion de los ganados y se lleven
las penas de las ordenancas y firmaron

Don fernando de bera y morales — Alo martin flores — fernando gil doblado

Manuel martin Arteros — Mo muños — Por sam.do

Esc. Alo
Sr. Candano

Fran.co mangas

Joseph Morero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Acuerdo pr. y patrux.llo

Ess.no

En la ciu.d de Alcuen a ... dias del mes de Marzo de mil ss.os y ochenta y nueve años los señores capitulares del q.o desta dha villa q abaxo firmaran estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to a donde campana tañida como bandeuso y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta republica, dixeron que esta dha ciu.d esta debiendo en la ciu.d de truxillo cierta cantidad de m.s al servicio ordinario y extraordinario y porque al presente se halla la mayor parte della de pronto para dar satisfacion acordaron que el presente ess.no baxa a la dha ciu.d de Baraxas, digo de truxillo y lleve la cantidad de m.s q estubiere de pronto lo que entregue en las arcas R.s de dha ciu.d y saque carta de pago a favor desta villa y si quedare lo que se quedare y restare a dever de dho afecto y se le paguen los dias q en ello se ocupare de los propios deste concexo

Se reparta el chapin

Otrosi dixeron q en dha ciu.d se esta debiendo cierta cantidad de m.s tocantes al chapin de la reyna q se repartio a esta ciu.d en los años pasados de mil ss.os y ochenta y ochenta y uno y se espera venga executar a su cobranza y escusar salarios y costas por no tener el concexo caudal para pagar acordaron se reparta hasta en cantidad de quatrocientos R.s q se consideran estar debiendo a dho afecto y se cobren los resultos q quedaron del repartim.to q

SELLO QUARTO, DIEZ MARVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.
1689

de dho efecto se hizo en el año proximo pasado de sesenta y ochenta y ocho para que con dha cantidad de resultas y lo que se ande repartir se haga el pago y se advierte que cobrandose los dhos resultas se consideran de ver los dhos quatrocientos rs que se an de repartir

Otro si dixeron que en la eleccion deste presente año no bino reclixido mayordomo del gº y considerandose hacer grande falta se nombro depositario de los bienes del concexo por interin y se nombraron dos mayordomos del qual dho nombramiento se ynbio testimonio al exmo señor Marques de Priego duque de Feria mi señor para que reclixiese el que fuese servido, lo qual a corrido por mano del señor Governador deste estado y porque en la reelexion de dho mayordomo no se a determinado cosa alguna por su exa en grave perjuicio desta nª por la mucha falta que hace por no asistir el depositario nombrado. Y para solicitarlo acordaron baya el Sr Dn Fernando de Vera y Morales alcalde ordinario a dha dilixencia respecto a que aun que se le an escripto diferentes cartas a dho Sr Governador no a respondido a ellas y se le pague de los bienes deste concexo = Asi lo acordaron y firmaron =

Asimismo dixeron que por quanto el tenporal esta muy apretado y ay grande falta de agua para los panes y campos acordaron se haga un no benario

Baia el Sr Dn Fernando Azafra

204V

Y lo q se gastare en el se pague de los propios prentos deste p.º por ser necesario y conbenir al pueblo asi lo acordaron y mandaron

Don fernando de bera y morales

Alo martin fuentes

Bascomenaho mangas

fernando y el doblado

Manuel martin Ortero

Al.º maños

co

Fran.co mangas

Por su m.do

Joseph Moreno

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Don Carlos de aguilar y Zaragoza governador de la Real audienzia de la villa de [illegible] Corregidor y jus-
tizia mayor de esta villa de Zafra y su estado y señorio
de feria &c.

Por quantto por parte de esta villa de Almen-
dral [illegible] confirmando de [illegible]
[illegible] que el presentte es
[illegible] presentado que la dicha villa para este
presentte año hizo de elecciones y nombra
[illegible] de mayordomo en la forma que se
acostumbra y se remitieron a su ex.ª el ex.mo
señor marques de priego duque de feria mi señor
para que como dueño aprobase [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que no [illegible] mayordo-
mo [illegible] que lo que la villa nezes-
sita para la [illegible] mayor de los pro-
pios y bien comun [illegible]
a su ex.ª para que [illegible] eleccion de
mayordomo [illegible] en el interin
que su ex.ª [illegible] conviene se nombre
en esos oficios persona capaz [illegible]
[illegible] que lo [illegible] en el interin
que su ex.ª [illegible] o otra cosa mandar
confiando de la persona de [illegible] diaz
moreno [illegible] de dicha villa le elijo y nombro
por mayordomo de el concejo para

que lo sea sirua y exerça en el
ynterin que su ex.ª a de dha reelecion
de los nonbrados para este oficio
o otra cosa manda y este nonbramiento
lo ago por lo mucho que conuiene a la
ma y ordono p.ª las cosas del q.º
y uien comun de dha uilla y mando
a la Justicia y rregimiento della le
admitan al uso y exercicio de dho
oficio en la conformidad que aqui se
ordena y no en otra y le guarden
y agan guardar las honrras fran
quezas libertades y exenciones que se
le deuen guardar y le tocan por
razon de dho oficio y como se a hecho
con los demas electos que an sido
y luego que benga la rreelezion de su
ex.ª no se a de usar de este despacho
sino de lo que su ex.ª fuere ser
uido de mandar en esta razon de
que tengo de dar quenta a su ex.ª fho
en Cafra en diez y tres de
marzo de mill y ochenta
y nueue años

Carlos Altamirano
Gobernador

Por mandado del Señor
Fernando de Flores

En la villa de el Almendral en beinte y tres dias
del mes de março de mil seiscientos ochenta y nuebe años yo el
escrivano notifiqué el mandamiento de Su Magestad de esta otra parte
a Juan (?) Moreno vecino de esta villa ...
... aceptar dicho oficio doy fe

Juan Benítez

En la villa de el Almendral en beinte y quatro
dias del mes de março de mil seiscientos ochenta y nueve años
el señor don ... de esta villa ... los señores don Fernando
de Rivera y Morales y Alonso Martín Flores alcaldes
ordinarios en esta villa en cumplimiento del mandamiento
de Su Magestad de esta otra parte recibieron al uso del oficio de mayordomo
como se le encarga a ... Moreno vecino de esta villa
persona que tiene nombrada por dicho señor para el uso y
exercicio de dicho oficio el qual le aceptó y juró en la forma
acostumbrada de hacerlo bien y fielmente y no firmó
por no saber firmaron sus mercedes siendo testigos Ma-
nuel ... Domingo Durán y Mateo Vázquez
vecinos de esta villa

Don Fernando de Rivera y Morales

Alonso Martín Flores

Ante mí
Juan Benítez

Diezmo quebio:

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE:

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

SELLO QVARTO, DIEZ MRS. VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.
1689

Acuerdo para el repartimiento de milicias

En la villa de Almendralen doce dias del mes de abril de mil seiscientos y ochenta y nueve años los señores capitulares del q. de ella q. abajo firmaron estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento a son de campana tanida como lo an dicho y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta republica dixeron que an tenido orden de el Sr. Governador y justicia mayor de la villa de Zafra estado y señorio de feria para que se reparta el valor de los tres soldados que se an repartido a esta villa por via de quartel a razon cada uno de treynta ducados, para cuia satisfacion mandaban y mandaron se haga el dho repartimiento en la forma acostumbrada.

Pena en los panes

Y asi mismo dixeron que se an esperimentado en los panes desta villa diferentes daños por los ganados de los vecinos de ella y porque la pena impuesta a dhos ganados en las ordenanzas, es muy corta y moderada y para que se eviten los dhos daños acordaron se lleve de pena por cada cabeza de ganado vacuno, o bestia mayor o menor que se hallare en los panes haciendo garbanzales dos rs. de dia y quatro de noche, y por cada tres cabezas de ganado de cerda, o bexas, o cabras que hagan una cabeza y se le lleve la dha pena

Aplicada en la conformidad que se declara en las ordenanças

acuerdo p.a repartir los deuitos

Otrosi dixeron que esta ciu.d paga a su mag.d de sus deuitos R.s que son Alcauala sisa centena fiel medidor y marauedi del pescado este presente año como consta de sus cauezones siete mil doçientos y nouenta y nueue R.s de v.on para lo qual tiene de caudal q.e an hallado los abastos de vino vinagre aceite, jabon, carniceria y alcauala del viento de forasteros siete mil y diez R.s de vellon con q.e parece faltan para pagar los d.hos debitos R.s doçientos y ochenta y nueue R.s y para poder cumplir acordaron se repartan los d.hos doçientos y ochenta y nueue R.s de vellon por los v.os de esta ciu.d respecto de que el concexo de ella no tiene caudal para poderlo suplir por sus vecinos y en esta conformidad asi lo acordaron mandaron y firmaron

Conferrando de bera y morales

Alo martin Flores

bascomenacho mangas

Alo Alo Pandurro

Alo muños escudero

Fernando gil do Clado

Fran.co mangas

Jil diaz moreno

Manuel martin Artero

Por sam.do

Joseph Moreno

Acuerdo para dar el tr.º del posito

En la villa de Almendral en diez y siete dias del mes de abril de mill seiscientos y ochenta y nueve años los señores Dn. Fernando de Vera y Morales, y Alonso Martin Flores alcaldes ordinarios, y Domingo Manuel Mangas, Fernando Gil Doblado, Alonso Gil Pandurro y Manuel Martin Rexidores, Alonso Manuel Escudero, y Franco. Mangas Menacho diputados y Gil Diaz Moreno Mayordomo del pº todos oficiales del y con voz y voto, estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamto. a son de campana tañida como bandeuso y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta Republica = Dixeron que el caudal que tiene el posito desta villa de trigo en grano se dio parte del a los labradores para sembrar reserbando para las necesidades que se pudieran ofrecer quatrocientas y tantas fanegas y respecto de que el trigo se halla al presente en mui baxo precio de genero que si se da en pan mascado esta espuesto a perderse por tener tanta utilidad como dandose en grano por cuia razon y para que tenga alguna utilidad y se renoue el trigo que oi ai en ser acordaron de que se de a los vs. en grano con fianzas bastantes para pagar lo para santa maria de agosto deste presente año con lo demas que se dio para sembrar asi lo acordaron mandaron y firmaron =

acuerdo para ir a Barcarrota a la cobranza del toro

Asi mesmo dixeron que por quanto el toro de la vacada del pº desta villa lo mataron los vs. de la villa de Barcarrota por decir se iba a las sementeras y para saber quien lo mato y cobrar su valor se sacaron unas censuras a pedimto. del Mayordomo deste concejo antecedente

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

1689

del año proximo pasado de 1580 y ochenta y ocho las quales dichas censuras se publicaron en dicha villa y porque se a tenido noticia ai declaraciones fhas en virtud de dichas censuras por donde consta quien lo mato y para poder lo cobrar y saber acordaron baxa el Sr. Dn. Fernando de Ybarra y morales alcalde ordinario a la solicitud de dicha cobranza con poder bastante deste cabildo en virtud del qual le ha gastado las diligencias necesarias en orden a lo referido asi lo acordaron y firmaron

Don fernando de Ybarra y morales

Alo martin flores

bascomenalo manggas

fernando gil doblado

Manuel martin Artero

Alo Panduro

Fran.co

Alo muños manggas escudero

gil diaz

Por sam.do

Joseph Moreno

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

1689

En la villa de Almendral en diez y ocho dias del mes de abril de mil seiscientos y ochenta y nueve años los señores capitulares del ayuntamiento de esta dicha villa que abaxo firmaran estando juntos y congregados en las casas del ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta republica acordaron lo siguiente

Cobrador de milicias — Primeramente acordaron que nombraban y nombraron por cobrador de las milicias a Miguel Ortiz vecino desta villa

Cobrador de alcavalas cientos y sisas — Por cobrador de la alcavala centenas y sisas que se incluie todo en un libro nombraban y nombraron a Antonio Dominguez

Cobrador del chapin — Por cobrador del chapin de su mag.d a Diego Diaz Tecedor

Bulas — Por cobrador de las bulas nombraban y nombraron a Domingo Ferreira vecino desta villa

Sal — Por cobrador de la sal nombraron a Joseph Flechilla

A todos los quales se les notifique y hagan saver los dichos nombramientos y en esta

Conformidad de lo acordaron y mandaron =

Don fernando de Herrera y morales

Alo martin flores

Manuel martin Arteros

fernando gil doblado

esde Alo

Alo Sta pandero

Almunos escudero

Juan mangas

Gil diaz

Por su mdo

Joseph Moreno

Acuerdo pa los albaniles

En la villa del Almendral en veynte y siete dias del mes de abril de mil sesos y ochenta y nueve años, los señores capitulares del q.o desta villa que abaxo firman an dixeron estando en las casas de su ayuntamto como ban de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta republica, que los albaniles desta villa llevan cinco rs y medio de vellon en cada un dia por su trabaxo y porque es una esorbitancia y conbiene el que se le ponga precio, a los susodhos acordaban y acordaron

se le pague por cada un dia de trabajo
a los maestros de albañil quatro rs y al pe
on dos y medio y que se le notifique no lleven mas
de lo referido pena de seis rs y seis dias de carcel
lo contrario haciendo asi lo acordaron y man
daron y firmaron

Don fernando de Vera y morales
fernando gil doblado
Alo martin flores
Manuel martin Artero
Alo munos escudero
Juan mangas

Por su mdo
Joseph Moreno

Acuerdo para que se baxa a la fraga

En la villa de Almendralen diez
y ocho dias del mes de Mayo de mil ss y
ciento y nueve a los señores Dn fernando de Vera
y morales y alonso Marco flores Alcaldes or
dinarios, vasco menacho Mangas fernando gil do
blado, Alonso Gra Panduro y Manuel Marco
artero rexidores, Alonso Muñoz escudero y
fran.co Mangas menacho diputados y gil dias
moreno Mayordomo del q.o todos oficiales

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Rey con voz y voto en cavildo estando junto
y congregados en las casas de su ayuntamiento a
de campana tañida como lo an de uso y costum
bre para tratar y conferir las cosas y casos
tocantes al bien comun desta Republica
dixeron que por quanto an recivido vereda des
pachada por el S.r D.n Ju.o Galabis serrano sub
legado de su señoria el señor D.n Ju.o de Andicas
de los concexos supremos de castilla y guerra
superintendente general del servicio de mi
licias del Reyno, para tomar quentas a los de
positarios, que an sido del dho servicio de mi li
cias deste estado de feria, con una carta ynserta
para que se lleven a la villa de cafra todas
las cartas de pago y papeles de los pagos que an fho
desde el año pasado de mil seiscientos y se
senta y nueve hasta el de mil seis.os y ochenta
y siete para las ver y reconocer si son ciertas
o no las cantidades que los depositarios de dhos
efectos dan en resultas. Acordaron se ba
ya a la dha villa de cafra a su diligencia
para lo qual nombraban y nombraron
al señor fern.do Gil doblado rexidor des
te concexo el qual lleve todos los papeles
que tiene esta villa en razon de lo referido
y abiendo hecho demostracion de ellos los re
coxa y traiga originales para res

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.
1689

guardo destaun.ª y se le pague su salario
por los dias q se ocupare en dha dilixencia
de los propios y rentas deste dicho concexo
y asimismo dixeron q an recivido otra bereda
del S.r Lic.do D.n Carlos de aragon y aguilar Go-
vernador y justicia mayor deste estado y seño-
rio de feria para que se haga padron be-
cindario de los vecinos que tiene cada villa
poniendo sus oficios hedades y los hixos q tu-
bieren sin reservar ninguno, respecto de q
se halla el señor D.n Pedro venito de belasco
sargento mayor de la ciud.d de llerena y su partido
en dha ciud.d de cafra para pasar a los deste estado
con ordenes de su ex.a el ex.mo señor conde del
Montixo Marques de algaba gentil hombre
de la camara de su mag.d su mayor domo del supremo
consexo de guerra capitan g.l de las fronteras
y provincia de estremadura, con orden para
alistar los soldados de las dotaciones de las mi-
licias para que esten prebenidas y lo demas q
en dha orden se contiene y para q quando llegue
el caso de que venga el dho S.r sargento m.or a la dha
dilixencia y se proceda a ella con mas aciento
acordaron se escriva a dho señor Governador
para q se sirva de dar instrucion de la forma
que se an governado en la dha ciud.d de cafra
para que en su vista se proceda en su ex.on
y la persona q esta nonbrada en el acu

Antecedente para que bá a dha villa a la
pendiencia de las milicias lleve la carta a dho
señor governador y le hablen en nombre de esta villa
y estando en este estado el dho señor fernando gil doblado
rexidor deste q.o se escuso por estar algo achacoso
por cuia razon nonbraban y nonbraron al señor Alonso Martin flores alcalde ordinario
asi lo mandaron a condaron y firmaron

Don fernando de bera y morales

Alo martin flores

bosco menos
hcomangos

fernando gil doblado

el de Alo
Sr.a Pandurro

Alonso Martinos escudero

Manuel martin Arturo

Co 2
Fran mangas

Gil Diaz

Por su mandado
Joseph Moreno

Dios y marquesa
...O QVARTO, DIEZ MARA-
...IS. A ... DE MIL Y SEISCIEN-
...TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

El Conde del Montijo Marques de Lal-
gaba Gentil hombre de la camara de
su mag.d su mayordomo y del supremo conse-
jo de guerra Capitan de la compañia de los
cien continuos hixos de algo de castilla Ca-
pitan General de las fronteras y Pro-
vincia de estremadura &c.a

Por quanto su mag.d (Dios le g.de) por su Real
despacho de veynte y quatro de henero de es-
te año entre otros capitulos me dice
el del thenor siguiente

Capitulo de despacho de su mag.d

Que siendo bien que las milicias de esa
frontera esten prebenidas como es de su
obligacion para lo que pueda ofrecerse
deis las ordenes a ello necesarias y conbenien-
tes prebiniendo se nombren oficiales don-
de faltaren y que los sargentos mayores
de ellas cuiden en el partido que a cada
uno toca de que este lleno el numero de las
compañias y se hagan los alardes muestras
y reseñas segun el ynstituto de las mili-
cias pero sin mouerlas de sus lugares menos
que precediendo orden mia para ello
y algun acidente repentino y tan preciso

que no de lugar a esperar la Para no
yncomodar con esto a los vs. ni darles
lugar a que pretendan exsimirse de pa
gar el seruicio de milicias por contribu
ir con gente efectiua y porq conbiene que
puntualmente se cumpla y execute la real
horden, ordeno y mando al sargento
Mayor de las milicias del partido
de la ciud. de llerena que por lo que toca
a dho partido y los demas Partidos que
en el se comprehenden y en la dha sargen
tia Mayor guarde y cumpla lo que se con
tiene en el capitulo aqui ynserto se
gun y como en el se espresa sin que de su
parte se esperimente omision Por
lo mucho que conbiene, y asimismo or
deno a las justicias de los partidos com
prehendidos en dicha sargentia mayor
guarden cumplan y obedescan las ordenes
que en razon de lo rreferido les diere
el dicho sargento mayor y no le pongan
en baraço debaxo de ningun pretesto
antes bien de su parte siendo necesa
rio le daren el fauor y ayuda que con
venga pena de docientos ducados y que se
procedera a lo demas que aia lugar de
derecho y qualquiera escribano que con

este sea requerido lo notifique y de
los testimonios necesarios so la misma pena
dado en la ciud. de Badajoz a tres dias del
mes de março de mil seiscientos y ochenta
y nueve años = El conde del Montixo = Por
Mandado de su ex.a = Nicolas Vasq. Ruano
Concuerda este traslado con la orden ori
ginal a que me remito q. para este efecto se
me entrego por el S.r D.n Pedro Benito de Ve
lasco sargento mayor de la ciud. de Llerena y su
partido a quien la boluia entregar y firmo
por el recivo y en fee de ello lo signe y firme
en la m.a de la Almendral en veynte y ocho dias
del mes de mayo de mil s.os y ochenta y nueve a.s

Pedro Benito de Velasco

El testim.o de verdad

Joseph Moreno ss.no

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Diez marauedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Acuerdo

En la villa de Almendralejo en veinte y nu-
eve dias del mes de Mayo de mil seiscientos ochenta
y nueve años los señores Don Fernando de Vega Mo-
rales y Alonso Martin Florez Alcaldes or-
dinarios, Bartolome Nacho Mangas, Fernando Gil
Doblado, Alonso Garcia Bandurro y Manuel
Martin Regidores, Alonso Muñoz Escudero y
Francisco Mangas diputados y Gil Diaz Moreno
Mayordomo del Concejo todos oficiales deste con
voz y voto en cabildo, estando juntos y congrega-
dos en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso
y costumbre para tratar y conferir las cosas
y casos tocantes al bien comun destos vecinos, dixe-
ron que a llegado a ella el Señor Don Pedro Benito
de Velasco sargento Mayor de la ciudad de Llerena
y su partido con orden del Excelentisimo señor conde del
Montijo Marques de la Algaba gentil hombre
de la camara de Su Magestad su mayordomo y del Su-
premo Consejo de guerra capitan general
de las fronteras y provincias de Extremadura para alis-
tar los soldados de las milicias para que esten
prebenidos para quando sean necesarios y lo de-
mas que les expresa en dichas ordenes y por cumplir
con el real servicio de Su Magestad y guardar las or-
denes mandavan y mandaron que el dicho señor
sargento mayor use de su despacho segun y co-
mo en el se contiene que sus mercedes estan
prontos a le acudir con lo que fuere neces-

e

sario del presente ss.no ponga en este libro de acuerdos un tanto de dicha orden para los efectos que a lugar en derecho y lo firmaron

Don fernando de hera y morales — Alomartin Flores

bascomena homangos — fernando jil doblado — es de Alo — g.a Panduro

Manuel martin Artero — M.o muños escudero

Fran.co mangas

Dilgias moreno

Ante mi

Joseph Moreno

Autto — En la ciu.d de la Almendral en veynte y nueve dias del mes de mayo de mil ss.os y ochenta y nueve a.s El señor D.n Pedro Benito de Velasco sargento mayor de la ciu.d de Llerena y su partido, assi endo visto el cumplim.to que se le a dado por los señores capitulares del cavildo dixo que mandava y mando se les notifique a los suso dichos le entreguen el padron Recinderio que se a hecho para el dicho efecto de los ss.os que tiene esta villa para que en su vista se pueda pasar a cum

plir con lo que le mandaen su despacho
y lo firma
Pedro Antonio de Velasco

Ante mi
Joseph Moreno

Nota En la villa de la almendral en el dicho dia
mes y año dichos yo el escrivano notifique y hice notorio
el dicho auto a los señores capitulares del ynfrascripto
de esta dicha villa en sus personas, los quales man
daron a mi el escrivano en cuio poder para el dicho
Padron vecindario lo entregue a dicho señor
sargento mayor y yo lo hago y entrego
a su merced para el dicho efecto doi fee

Moreno

Cavildo abierto Estando en cavildo abierto desta villa
de la almendral por mi el escrivano de cavildo
abiendose tocado la campana como se acostum
bra para semejantes casos presentes los se
ñores don fernando de Vera y morales y alonso Marcos
flores alcaldes ordinarios vasco menacho Mangas
fernando zeldoblado Alonso Gil Pandurro y
manuel Marcos asensio Diego artero Rexidores
Alonso muñoz escudero y francisco Mangas diputa
dos y zeldias moreno Mayordomo del ynfrascripto todos ofi
ciales del y con voz y voto, y el dicho señor sar
gento Mayor abiendo acudido mucha gen
te por altas voces publique y hize notorio
el dicho Padron vecindario a todos los dichos
vecinos a la letra y despues de aver acavado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

de publicarlo la les pregunto a todos los
presentes si tenian noticia faltava en dho
Padron vecindario algun vecino por a
sentar q se hubiese quedado por descuido
o maliciosamte y no abiendo huido quien
dixese cosa alguna se fueron haciendo
boletas de las que se deben entrar en el Cant
taro reserbando los de cinquenta a riba q
tubiesen tres hixos o otro ynpedimto personal
y se hallaron setenta boletas q entra lan
en suerte las quales se entraron abiendo las
cortado cada una de por si y doblado en
el cantaro y aviendose llamado un mu
chacho de menor hedad q se llama fer
nando luis hixo de Pedro luis y dandoles
sus bueltas saco quatro boletas y la del
quinto dixo llamarse

Juan Garrido de la Roncoba harriero

Y aviendose sacado otras q.tro salio otra q dice

Lorenco hernandez lalo

Otra en la misma forma

Juº Malero entenado de Mateo Rodriguez

Y aviendose sacado otras q.tro salio otra

Domingos caton

Y abiendose sacado otras q.tro salio otra q dice

Juº sebastian hixo de Diego q sastre

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Y abiendose sacado otras q.tro salio otra q. dice

Diego Garcia longo hixo de fernando perez

Y abiendose sacado otras q.tro salio otra q. dice

Ju.o Rodriguez entenado de Ju.o Mar.n Munio

Y sacandose otras quatro salio otra q. dice

Ju.o ximenes forto entenado de Juan Alvarez hixo de Diego ximenes

Y abiendose sacado otras q.tro salio otra

Juan Gaitan hixo de antonio Gaitan

Y auiendose sacado otras q.tro se saco otra

Andres Roman

Y abiendose sacado otras q.tro salio otra q. dice

Antonio Rodriguez

Y auiendose sacado otras q.tro salio otra

Manuel nuñez hixo de Ju.o Rubiales bachiller

Y auiendose sacado otras q.tro salio otra q. dice

Blas mendes hixo de Juan Mendes

Y por auer vn soldado de la milicia antigua que se llama Juan Rosado con el sellino el numero de la dotacion q. toca al quinto de catorce soldados q. tocan por las boletas q. entraron en el dicho cantaro

y los q quedaron q corresponden al quinto
q dan en el cantaro en el archivo q tiene es
tavª en los casos de su ayuntamto para lo
que fuere servido su mgd (q dios gde) de mandar
como constara del testimonio que a de
llevar dho señor sargento mayor y del libro
de acuerdos de esta villa y en esta confor
midad se fenecio el quinto y lo firmaron
sus mdes dho señor sargento mayor
Pedro Benito de Velasco en dho dia mes y año dhos =

Don fernando de bera y morales

Alonso martin flores

bascomena
hdo mangas

fernando gil doblado

Manuel martin Artero

Mº muños escudero

Fran.co mangas

Jil diaz zm

Antte mi
Joseph Moreno

depositario del posito q se cobre

En la villa de Calmendral en quatro
dias del mes de julio de mil sos y ochenta y nueve
años, los señores Dn fernando de vera y morales y Al
onso martin flores alcaldes ordinarios bascome
nacho mangas, fernando gil doblado, Alonso

Garcia Panduro, Manuel Marc.n Artero
Rexidores, Alonso muñoz escudero y fran.co man
gas diputados y Gil diaz moreno Mayordomo
del q.o todos oficiales del y con voz y voto estando
juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to
como lo an de uso y costumbre a son de campana ta
nida como lo an de uso y costumbre para tratar
y conferir las cosas y casos tocantes a el bien comun
desta Republica dixeron que fran.co Marc.n
Merchan v.o de esta ciu.d a sido depositario del po
sito della un año que cumplio san Ju.o de ju
nio deste presente año y conbiene se nombre
depositario de dho posito para q lo sirua y en
tre en su poder el caudal de dho posito y res
pecto a que la mayor parte de dho caudal se
dio a los v.os desta ciu.d de que tienen otorgadas
ess.ras de obligacion y ai alguna parte en ser por
no auer auido quien lo quisiese y asimismo con
benir el que no se hubiere repartido y que
se mida y tome la quenta al dho fran.co Marc.n
Merchan acordaban que nombraban
y nombraron por depositario del dho po
sito por un año q empieça a correr desde san
Ju.o de junio deste y cumple otro tal del q
biene de mil ss.os y nouenta a Joseph Mene
ses v.o desta dha ciu.d a el que se le notifique
acepte y jure y asimismo acordaban y a
cordaron se mida y reconozca el trigo q ai
en ser y fho se le entregue a el suso dho y tome
la quenta al dho fran.co Marc.n Merchan
y para la cobranza del que se a dado a los
vecinos se saquen las memorias necesarias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

y se le entreguen a el depositario nombrado y se cobre en la forma acostumbrada con un celemin de cracas en cada fanega con la mayor brevedad que sea posible por convenir asi a el bien y aumento de dho posito y a la dha cobranza y entrega en el posito asistan los señores rexidores diputados llaveros con el dho depositario teniendo para ello los libros de quenta y razon que son obligados ——

Cotos — Y asimismo acordaron se hagan los cotos como se acostumbra asistiendo los señores rexidores y diputados amojonando los sexmos y sesuentias dandole los huecos necesarios llevando para ello las personas necesarias

Carniceria — Otrosi acordaron se aderece la carniceria asi lo mandaron y acordaron y el gasto que se hiciere se pague de los propios y rentas deste concexo y lo firmaron ——

Don fernando
Dobera y morales
fernando yil
doblado

Alo martin
Flores
bascomena
Manuel martin
Arteros
Alo muños
escudero

Alo
gra Landeros

Juan mangas

Silisias
moreno

Por su mdo
Joseph Moreno

218

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

En la villa de la Almendral en veynte y quatro dias del mes de julio de mil y seiscientos y ochenta y nueve años yo el ss.no notifique y hice notorio el nombramiento de depositario del posito desta villa a Joseph Meneses vecino de ella en su persona. El qual dixo que aceptava y acepto el dicho nombramiento de depositario y se obligo en forma de hacer lo bien y fielmente ... y entender ... y lo firmo de que doi fee.

Joseph Meneses — Joseph Moreno

Acuerdo — En la villa de la Almendral en primero dia del mes de agosto de mil y seiscientos y ochenta y nueve años los señores capitulares del ayuntamiento ... que firmaron estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida, para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta republica dixeron que por quanto de orden del ex.mo señor Marques de ... ... duque ... mi señor y ... ... a la villa de ... Don ... ... desta y estado el señor don Miguel Gallardo de la Esperanza ... ... buena ... acordaron ...

Baza a zafra
el Cº Man.l Mart.n

baza a dar dia a bien venida el señor
Manuel Martin artero rexidor des
te concexo, en nombre de villa al qual
se le pague su salario de los propios del q.o

a Badajoz
El Cº Al.o Mart.n

Y asimismo acordaron que baza a la ciu.d
de Badajoz a llevar el dinero de las bulas
y esto que se deve de la sal en dha ciu.d de
la paga que cumplio san Ju.o de junio deste año
El señor Alonso Mart.n Flores alcalde
ordinario al qual se le pague su salario
de los propios del concexo.

a truxillo
Geronimo R.o

Y asimismo dixeron que en la ciu.d de truxillo
se esta debiendo cierta cantidad de m.s de
que se le repartio a esta ciu.d en los años pasados
de ochenta y ochenta y uno para el casam.to
de su m.d el Rey de la Reyna, de que se espera
executor y por escusar costas y gastos conbi
ene se lleve lo que se estubiere debiendo, por
cuia razon acordaron baza a llevar dha
cantidad de m.s que se esta debiendo, Geroni
mo Rodriguez Rodriguez v.o desta ciu.d persona
inteligente y que ira breve a dha dilig.a
al qual se le pague de los propios deste conce
xo lo que con el se ajustare.

da
de la dehesa
del medio

Y asimismo dixeron que se le a dado noticia
que en la dehesa del medio que es propia deste
q.o ai mucho ganado asi destan.a como de la
de villanueva de barcarrota y que bare an
la bellota de ella y conbiene se guarde y
le con todo cuidado, para que no la coman ni
hagan daño, para lo qual acordaron se nom
bre guarda para ello y abiendo tenido
noticia de que a dos dias v.o de esta ciu.d la
es persona mui a proposito y de toda in
teligencia al qual se a llamado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Por sus mercedes y se a ajustado con el en
que la guardara juntamente con el Valdio
de esta villa dando de por todo este mes quatro
ducados y dos fanegas de cevada digo por cinco
semanas que todo se le a de pagar de los pro
pios de este q.º asi lo acordaron manda
ron y firmaron como dyo es

Don Fernando Tobera y morales — Alo martin flores — Bosco monacho mangas

fernando gil doblado — Manuel martin Arteros — Al.º muños escudero

Fran.co mangas gil ñas

Por su m.do
Joseph Moreno

Se cobre el alcau.a

En la villa de la Almendral en trece
dias del mes de septiembre de mil ss.os y ochenta
y nueve años los señores capitulares del q.º
que abaxo firmaran estando juntos y con
gregados en las casas de su ayuntam.to como lo an
de uso y costumbre para tratar y conferir
las cosas y casos tocantes a el bien comun des
ta republica dixeron que por quanto
D.n Alonso f.e Montexo presvitero v.º de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

1689

[illegible] el Almendralexo en nom-
bre de Doña Elvira fernandez y Doña Elvira
fernandez su hermana se a seguido pleito
executivo contra bienes de Don Miguel
de Llerena Bracamonte vecino desta dicha villa
y aviendose seguido por todos sus terminos
se remataron los dichos bienes en vn vecino de la
dicha villa del Almendralexo el qual los
traspaso a la parte y aora se a tenido
noticia que los susodichos venden y an vendido
a diferentes vecinos desta dicha villa los dichos bi-
enes que son raices de los quales se deve
pagar el alcavala en esta dicha villa que es
donde estan dichos bienes y que es considera-
ble de cuia cobranza se sigue mucha vtili-
dad a esta dicha villa y sus vecinos, Acordaron
que se cobre lo que le corresponde de la
venta de dichos bienes asi de alcavala como de
[illegible] la cantidad que ynportare se em-
bargue en los compradores y deposite en po-
der del depositario nombrado, para lo
qual se hagan las diligencias necesarias
y el costo que tuvieren se pague de los propios
deste concejo asi lo acordaron —

Bellotas — Y asimismo acordaron se saque al
pregon las bellotas de la dehesa del m

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

cho que es propia de este y que ad mitan
las posturas y puxas que en ellas se hicieren
y se despache requisitoria para las vi
llas circunbecinas para que si hubiere qui
en haga postura en ellas parezca que se le ad
mitira lo que se hiciere asi lo acordaron
Mandaron y firmaron

Don fernando de chera y morales
Alemartin flores
bascomena chomangas
fernando gil doblado
Manuel martin arturo
Fran mangas
Jil diaz

Por sum.do
Joseph Moreno

Queda el Ttº del ponto 10 ff

En la villa de la Almendral
en diez y nueve dias del mes de octubre de
mil ss.os ochenta y nueve a.s, los señores Don fer
nando de bera y morales y alonso Mar.n flores
Alcaldes ordinarios bascomenacho mangas
fernando gil doblado y Manuel Martin

Antero Rexidores, Alº Muñoz escudero, fr
Mangas diputados y Gil dias moreno Ma
domo de dho pº todos con voz y voto en el estando jun
tos y congregados en las casas de su ayuntamto como
an de uso y costumbre a son de campana tañida
para tratar y conferir las cosas y casos toca
tes al bien comun desta Rª publica = Dixeron
que oy dia de la fecha los vecinos y labradores
de dha villa an dado peticion para que se les
corra con trigo del caudal del posito destan
por tener necesidad para senbrar sus barbe
chos y respecto a que los dhos vecinos seran mu
utilicados si se le presta el dho trigo y si no
se le quedaran sus barbechos sin ser brar
donde tendran mui grande perda y me di
ante el senbrar dhos barbechos cozeran tri
go para mantenerse y pagar los efectos
Reales, dexando en dho posito trigo para
dar en pan masado a los vºs siendo ne ce
sario respecto a tener el posito trigo bastan
te y tanbien tener estan.ª Rs provisi
ones para dar el dho trigo de la Real chan
cilleria de la ciud.d de granada por cuias
Razones acordaron se den a los dhos
vecinos mil fanegas de trigo en grano
afiancando primero y ante todas co
sas la partida que cada uno lleuare
como se acostumbra en estan.ª

q se pregunt 180 Rs

Y asimismo dixeron que an Resiuido or
den bereda despachada por el señor

Governador de la m.ª de Zafra estado
y señorio de feria para que esta m.ª pague
ciento y ochenta r.s que le tocan pagar por
las mulas de silla y acemulas de carga que se re
partieron a el estado para el braxe que Jung.
que dios g.de hace a el recivimiento de la Reyna nra
señora y por ser cosa del servicio de Jung.
acordaron se paguen los dhos ciento y ochenta
r.s de los propios deste g.º y para ello se le haga
libranza al mayordomo de dho g.º y asi lo
acordaron mandaron y firmaron

Don fernando
Cabera y morales

Alo martin
Flores

bosco mena
licomangas

fernando gil
doblado

Manuel martin
Artero

M.º muños
escudero

Fran.co
mangas

Fil diaz
moreno

Por sum.to

Joseph Moreno

En Gavilla de la almendra en cinco dias
del mes de noviembre de mil y seiscientos y nueve
años los señores capitulares de Eg.º desta dha
villa estando juntos en su cavildo como lo an de
uso y costumbre a son de campana tañida para

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Ytten Por quanto los Caualleros Capitulares del
bien comun de la Republica dixeron que
en treze de henero deste presente año
se hizo acuerdo Por su merced para que se cobrase
el alcavala y centena de ciertos bienes rayzes
que vendieron Don Diego Alonso Montero y su muger
de Doña Elvira duran sulano y Doña Elvira
Joseph a su hermano todos vecinos de la villa de Almendralejo
[illegible] de Don Miguel de Llanera Bracamonte
vecino desta villa como mas largamente consta del
dicho acuerdo para que se hagan todas las dili-
gencias necesarias en orden a su cobranza a
Alonso [illegible] que fue diputado Mayordo-
mo deste [illegible] a ejecutar todas las diligencias
necesarias en orden a cobrar dichos derechos [illegible]
do a la villa de Almendralejo a sacar testimo-
nio de dichas ventas y haciendo todas las demas
diligencias judiciales y extrajudiciales
que convengan hasta que se consiga el dicho [illegible]
y todo lo que le costare se le pague de los pro-
pios deste concejo y asi lo acordaron mandaron y firmaron
y la dicha cantidad que si se cobrare se deposi-
te en el depositario de dichos [illegible]

Don Fernando de Vera y Moraleja — Alonso Martin Flores — Vasco Mena Chomorgos

Fernando Gil Doblado — Gil Alonso Pandero — Alonso [illegible] Martin Cabrero

Alonso Muñoz Escudero — Juan Manga

Por su mandado
Joseph Flores

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Para que bea ya a Cafra Pepli Moreno

En la Villa de el Almendral en diez y siete dias del mes de nobiembre de mil ss.os y ochenta y nueve años los señores D.n Fern.do de Vera y Morales y Alonso Man.l Flores Alcaldes ordinarios y Vasco Mendo Mangas Alonso Garcia Penduro y Manuel Mar.s Artero Rexidores Fran.co Mangas y Alonso Munoz escudero diputados, y Gil diaz moreno Mayordomo del q.to de los oficiales de el y con voz y boto estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes a el comun desta republica, dixeron que por quanto oi dia de la fha an recivido bereda de D.n Ju.o Galavis serrano Juez por su mag.d sub delegado del S.r D.n Ju.o de Andicano, del orden de Santiago conde de monterron de los consexos supremos de castilla y guerra sub perintendente general del Real servicio de milicias y tercios provinciales, para que esta villa acudiese a pagar a la de Cafra donde reside trecientos y noventa mil ochocientos y treinta m.s que dice resta debiendo de restos de sus repartimientos de milicias de los años desde el de mil ss.os y sesenta y nueve, hasta el pasado de mil ss.os y ochenta y ocho, dentro de seis dias y pasados se despacharia executor a la cobrança y porque esta dicha villa no esta debiendo cantidad alguna de lo que se le pide y solo es el dicho alcance procedido de no poder ser avidos ni hallarse los rebaxos que se le an hecho de dicho efecto, por cuia causa conbiene el pasar a dicha villa de Cafra para

Representar las razones que ai y solicitar
las secretarias de ella las dijo; Rebaxo y demas
papeles que convengan, Acordaron baxa a la dha
Lixencia Joseph Moreno cumplido ess.no de su
y deste cavildo al qual haga las dilixencias
necesarias en orden a lo referido y se le pague
su salario de los propios deste concexo asi lo acor
daron Mandaron y firmaron

Don fernando de Ebera y moralys — Alonso martin Flores — bascomo nacho mon gos

Es de Alo — Manuel martin Arteros — Alo muños escuderos

Fran.co mangas — Jo.n diaz

Por su m.do
Joseph Moreno

En la villa del Almendral en treinta
dias del mes de noviembre de mil ss.os y ochenta
y nueve años los señores capitulares del q.o que
abaxo firmaran estando juntos y congregados
en las casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costum
bre para tratar y conferir las cosas y casos tocan
tes al bien comun desta republica dixe
ron que esta m.a esta debiendo en la de cafra
cierta cantidad de m.s de lo que dive pagar
de las milicias este presente año y por escusar
costas y executores Acordaron baxa a la dha
villa de cafra el señor D.n fern.do de vera

y morales a llevar la cantidad q se de pe
de dho efecto y aque recivio en forma a favor
de la ciud y se le pague su salario de los propios
deste consexo asi lo acordaron mandaron y
firmaron

Don fernando de Ebera y morales — Alo martin Flores — fernando gil doblado

Manuel martin Arteaga — Alo muñoz escudero — Fran.co mangas

ysidro Alo
gr.a Pandurro

Jil diaz

Por sum.do
Joseph Moreno

Acuerdo p.a yr a la Ig.a Ju.o Benitez

En la ciud de l'Almendral en siete dias del
mes de diciembre de mil ess.os y ochenta y nueve
años los señores capitulares del q.o que abaxo firma
ran estando juntos y congregados en las casas de su ayun
tam.to como lo an de uso y costumbre e son de campana ta
nida para tratar y conferir las cosas y casos tocan
tes al bien comun desta republica, dixeron que
por d.n Juan galabis serrano juez por sum.o sub
delegado del señor d.n Ju.o de andicano del orden
de santiago de los consexos supremos de castilla y guerra
sub perintendente general de la real servicio
de milicias y tercios provinciales, se a despachado
executor a esta dha ciud por cierta cantidad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Se mando se diga que se dice estar debiendo [illegible] [illegible] de la eleccion
de los ocho de [illegible] resultas de diferentes años desde
el de mil seiscientos y setenta y nueve hasta el [illegible] por
de mil seiscientos ochenta y ocho y porque se tiene enten-
dido que estos [illegible] no debe cantidad alguna de
efecto y solo se tiene por cierto que el dicho alcan-
ce [illegible] que se pide será procedido de no [illegible]
auidas ni hallarse los rebaxos que se le an hecho
[illegible] de dichos efectos o aberse perdido algunas
cartas de pago y dar a poder los buscar y hacer las
dilixencias necesarias a buscar el [illegible] [illegible]
conbiene se baya a la ciudad de Zafra. Acordaron
para a los dichos dilixencias Juan [illegible] Xarami-
llo [illegible] de [illegible] deste [illegible] persona inteli-
gente y capaz para todas las dilixencias que sean ne-
cesarias y se le de poder deste cavildo en forma
y se le pague su salario de los propios y rentas deste
consexo. Y asi lo acordaron mandaron y firma-
ron = Don Fernando [illegible] Alamar [illegible]

[illegible] Herrera y Morales [illegible] Flores

Fernando Gil

Manuel Martin Poblado

Pedro Franco Mangas

[illegible] Artero

[illegible]

[illegible]

Por mandado del cavildo

Joseph Moreno

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

1689

Eleccion

En la villa del Almendral en ocho dias del mes
de diciembre de mil seiscientos y ochenta y nueve años los
señores don Fernando de Bera y Mozas y Alonso Mar-
tin Flores Alcaldes ordinarios, los comendadores Man-
uel Fernando Gil Doblado, Alonso Garcia Donduro, Alonso Mu-
ñoz Fernando Gil, Manuel Martin Salteros Rexidores, Alonso
y Manuel Martin Salteros, Gil Diaz
Muñoz Escudero y Francisco Mangas diputados y Gil Con
Moreno Mayordomo del Concejo todos oficiales del
Concejo, estando juntos y congregados en las casas
de ayuntamiento como lo an de uso y costumbre por son
de campana tañida, para tratar y conferir las
cosas tocantes al bien comun de esta republica
dixeron que por estar ya al fin el año de este pre-
sente año conviene se haga la eleccion de ofici-
ales duplicados como es costumbre de alcaldes
rexidores diputados y mayordomo de concejo
para que sirvan sus oficios en que cada uno fuere
recibido y se remitan a manos del Rey nuestro señor
Marques de Priego duque de Feria mi señor para
que su excelencia de las personas que fueren nombra-
das recibir a los que fuere servido, para que sirvan
sus oficios el año que viene de mil seiscientos y noventa
y para ello dichos señores capitulares juraron
a Dios y a una cruz de hacer esta eleccion bien y fiel-
mente botando en personas beneméritas que mira-
ron por el servicio de Dios nuestro señor el de su ex-
celencia y bien de esta republica y de guardar el
secreto la qual hicieron en la manera siguiente

Para Alcaldes ordinarios por el estado noble

- don Pedro de Leon y Cancela
- don Fernando de Cerba

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Para alcaldes ordinarios p.r el estado ciudadano =

Alonso duran ximenes

Pedro Artero fernandes

Para rexidores p.r el estado noble =

D.n Bz.me de ces pedes y figueroa =

D.n Antonio de fonseca Zocano

fernando delgado honbre llano a falta

Alonso muñoz Poço honbre llano a falta =

Para rexidores ciudadanos =

Lorenço Rodriguez Corrales =

Bz.me Sanches Mangas =

Pedro Martin Artero =

Garci peres de Gargas

Para diputados p.r el estado noble =

fran.co Gz.a bexarano honbre llano a falta

fran.co Mar.o Merchan honbre llano a falta

Para diputados ciudadanos =

Mauro duran guisado =

Pedro Lopes Roncero

Para Mayordomo del g.o ciudadano =

fran.co Garcia muñoz

Antonio Gaitan

Para alcaldes de la erm.d p.r el estado noble

Vasco menacho Mangas honbre llano a falta

Manuel Mar.o artero honbre llano a falta

Para Alcaldes de la Ter.ª ciudadanos =

Alonso Muñoz escudero =

Gil diaz moreno =

Para Receptor de bulas =

Fernando Gil doblado =

Y en esta conformidad se acabo la dha eleccion que tal y pacificamente sin contradicion alguna y los señores capitulares juraron que las personas nombradas son las mas a proposito y aptas en esta ciudad para exercer dhos oficios y mandaron a mi el escrivano saque un tanto de dha eleccion para remitirla a su exa para que de las personas nombradas reelixa las que fuere servido y lo firmaron =

Don Fernando de Vera y Morales

Fernando Gil doblado

Alonso Muñoz escudero

Alo martin bascomenacho mangas

Flores

Gil Alo

Gº Pandero

Manuel martin Arteros

Fran.co mangas Gil diaz

Saco se un traslado dho dia en papel del sello segundo para remitir a su exa dos fee =

Por sum.do

Joseph Moreno

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Acuerdo para baza a Badajoz por Joseph Moreno =

En la villa del Almendral en veinte y dos dias del mes de henero de mil seiscientos y noventa años los señores Don Fernando de Herazmorales y Alonso Martin Flores alcaldes ordinarios, Vascomenacho Mangas, Fernando Gil doblado, Alonso Garcia Pandurio, y Manuel Martin Artero, Regidores, Alonso Muñoz escudero, y Francisco Mangas Menacho diputados, y Gil dias moreno Mayordomo del gobierno todos oficiales del y con voz y voto estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como van de uso y costumbre a son de campana tanida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien procomun desta republica, dixeron que esta villa esta debiendo en la ciudad de Badajoz dos mil ochocientos y tantos reales de todos devitos reales y prestos de sisa centena fiel medidor y sal, del año proximo pasado de mil seiscientos y ochenta y nueve y por la dicha cantidad se halla de pronto para dar la satisfacion por escusar costas y salarios de executores y conbiene se baza a hacer el dicho pagamiento acordaron baza a ello Joseph Moreno el presente escribano el qual liquide lo que se esta debiendo y lo pague y saque sus cartas de pago a favor de la nacion con claridad y distincion y los dias que se ocupare en ello se le paguen de los propios deste gobierno asi lo acordaron mandaron y firmaron =

Don Fernando de Herazmorales — Alonso Martin Flores — Vascomenacho Mangas

Fernando Gil Doblado — Manuel Martin Artero — Alonso Garcia Pandurio

Alonso Muñoz escudero — Francisco Mangas — Por su mandado Joseph Moreno

Acuerdo p.ª traza fra allevar 700 R.s de milicias atrasadas

En la villa del Almendral en quince
as del mes de febrero de mil s.os y noventa años
los señores D.n Fernando de Beraz y Morales y
Alonso Mar.s Flores Alcaldes ordinarios y demas
capitulares del q.º que abaxo firmaran estan
do juntos y congregados en las casas de su ayunta
m.to como ban de uso y costumbre a son de
campaña tanida para tratar y conferir
las cosas y casos tocantes a el bien comun desta
Republica dixeron que en esta villa se halla
un executor a la cobranza de lo que se le pi
de por D.n Ju.º Galavis sarrano Juez de milicias
de restos de los años desde el de mil s.os y setenta
y seis hasta el de mil s.os y ochenta y uno y porq.
esta villa y su concexo no se halla al presente
con los mil ochocientos y quince R.s que se le
piden de dhos restos y de no pagarlos se le se
guiran y recreceran muchas y grandes costas
y salarios con que se imposibilitara mas
de lo que esta por no ocurrir a este remedio
y respecto de que todos los deuitos R.s que
se deuen pagar a su m.d q. Dios g.de hasta oz es
tan pagados y se hallan y ai al presen
te en ser setecientos R.s de vellon q. a pagado
D.n Alonso Montexo v.º de Can.ª de la Alm.xo
y Doña Ana de Llarena Bracam.te v.ª desta
villa por el alcauala de unas heredades
q. el dho D.n Alonso Montexo vendio propias
de D.n Miguel de Llarena Bracam.te en vir
tud de execion q. sobre ellas trabo el suso
dho para hacerse pago, en nombre

de Doña Elvira duran y Doña Elvira Joseph
su hija hermana vz.ª de la dha villa de los olivos, de la
de Doña Juana fernandez cano su hermana y sobrina
del dho [illegible] que lleuo al matrimonio quando
caso con el dho Dn Miguel de Clavero y a cargo
y herederos de [illegible] y salarios conviniendo
q los dos setecientos rs se llevan a pagar dhas
mi licencia y de los de ellos para que en virtud de
ellos se consiga esperar por la dicha cantidad
restante al cumplimiento de los mil ocho cientos
y quince rs hasta tanto que se pueda aver y
se pueda hacer todo el pago, por cuya razon
acordaron por el [illegible] donde se le ha
de dar [illegible] de mi licencia llevar dos setecientos rs
el señor Dn fernando de bera y morales alcalde ordinario
y a que se [illegible] carta de pago con toda claridad
distincion y se le pague su salario de los propios
de este [illegible] acordaron mandaron y firmaron
por conbeniente a la buena admon [illegible]
en esta republica = entrelin = [illegible] = vale

Don fernando de bera y morales — Alonso martin boscomana — flores — Pedro mangas

fernando gil de blasco — Alonso [illegible] Bandero — Manuel martin Arbero

Alonso muños escudero — Juan mangas — gil diaz

Don Juan Joseph Moreno

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Acuerdo para dar el tt.º del posito

En la villa del Almendral en dos dias del mes de Marzo de mil ss.os y nobenta años los señores D.n Fernando de Vera y Morales y Alonso Mar.n Flores Alcalde ordinario y Vasco Menacho Mangas Fernando Gil Doblado, Alonso Gi.a Panduro y Manuel Mar.n Artero Rexidores y Fran.co Mangas Menacho diputado todos oficiales del concejo con vos y voto en el estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre a son de campana tan.e de que para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta Republica = dixeron que el cau.do del que tiene el posito desta villa de trigo en grano se dio a los labradores para sembrar la mayor parte del reservando para la necesidad de que se podiano frecer mas de docientas y quarenta fs. de tt.o con poca diferencia y respecto de que al presente se halla el trigo en mui baxo precio de genero que si se da en pan masado esta espuesto a perderse y no tener tanta utilidad como dando lo en grano y para que la tenga y se rrenobe el trigo que ai oy en ser acordaron se de a los v.os desta villa en grano con fianças bastantes para que lo pagaran por santa maria de agosto que viene deste presente año con el demas que esta dado, asi lo acordaron mandaron y firmaron =

Don Fernando de Vera y Morales — Alonso Martin Flores — Vasco Menacho Mangas

Fernando Gil Doblado — Alonso Gi.a Panduro — Manuel Martin Artero — Fran.co Mangas — Por su m.do

Joseph Moreno

Acuerdo p.a lo de las milicias

En la villa del Almen

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

dro el en siete dias del mes de Marzo de
mil y seiscientos y noventa años los señores Don Fern
de Bera y morales y Alonso Martin Florez Alcal
des ordinarios Fernando Gil doblado y Manuel Muñoz
Arteo regidores Francisco Monge Guisado diputa
do y Gil dias Moreno Mayordomo del [illegible] todos ofi
ciales de el y concejo de esta villa estando juntos y congregados
en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costum
bre a son de campana tañida para tratar y con
ferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta
Republica dixeron que [illegible] atento que se halla en esta
executor con orden de los señores juezes de [illegible] de mi
llones y provinciales a la cobranza de lo que
se le resta debiendo [illegible]
tos de los años atrasados desde el de mil y seiscien
tos y seis hasta el de mil y seiscientos y ochenta y uno y para
su cobranza a procedido contra los alcaldes
y capitulares de los años tocantes a dicho debito
y porque se halla cobrada la mayor cantidad
de el y algunos capitulares se hallan muertos
e imposibilitados de poder pagar por no tener
ni aber dexado bienes y por escusar costas y sa
larios de dicho executor conviene el que se de sa
tisfacion para cumplir el dicho debito de cien
reales que faltan con poca diferencia sacando
los de cuenta y poder de Juan Martin Menayo depo
sitario de los debitos del posito en [illegible]

cierta cantidad de m.s en que a sido alcan
cado despues de pagados todos los deuitos
R.s que le an tocado pagar este año prosimo pa
sado de mil ss.os y ochenta y nueue acordaron
se saque la dha cantidad de poder del dho depo
sitario para dho efecto dandole su despacho
necesario y esta cantidad y toda la demas
que se a cobrado de los dhos alcaldes y rexi
dores se lleue por el señor Alonso Martin flo
res alcalde ordinario Alam.a de zafra don
de asiste dho juez para pagar el dho efecto y su
que sus cartas de pago con toda claridad
y distincion para que estan.a que de libre
y no se le buelua a pedir con todos los demas
despachos que fueren necesarios asi lo acor
daron mandaron y firmaron =

Don fernando
de herazmoralejo

Alonso martin
flores

fernando jil
doblado

Manuel martin
Asteron

Fran.co
mangas

Por su m.do

Joseph Moreno

Acuerdo para las vinas y olibares

En la villa de Almendral en doce
dias del mes de Marzo de mil ss.os y no ben
ta años los señores capitulares del q.o y abaxo
firmaron dixeron estando juntos y con

Gregados en las casas de su ayuntamiento co-
mo lo an de uso y costumbre para tratar
y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun
desta Republica que porquanto se esperimen-
tan en los olivares y viñas de esta dicha ciudad gran-
des daños y por evitarlos acordaron se lle-
ve de pena por cada cabeza de ganado bacuno
bestia mayor o menor que se hallare en dichos oli-
vares y viñas dos rs de dia y quatro de noche
y por cada tres cabezas de ganado de cerda, o be-
jas o cabras que hagan una cabeza se le lleve la dicha
pena aplicada en la conformidad que se
contiene en la ordenanza, y por lo que toca a tri-
gos habales y garbanzales se guarde el acuerdo
por su ynmediato fho en doce de abril proximo
pasado de mil ss.os y ochenta y nueve

Carniceria — Otrosi acordaron se saque en el pregon las
carnicerias de esta ciudad los tiempos del dro y se ad-
mitan las posturas y mexoras que en ellas se hici-
eren y rematen en el mayor ponedor —

Hg ordinario 100 rs — Otrosi dixeron que por quanto hasta aora
an estado aguardando a que bengan las elecci-
ones de alcaldes y demas oficiales para este pre-
sente año como se acostumbra y biendo que se di-
latan y tener necesidad de ministros para
la administracion de justicia porque sin ellos
no se puede administrar y para ello acor-
dieron por alguacil ordinario a Pedro
Luis de Huesca al qual se le señalan quatro
cientos reales de salario que se le an de pagar
de los propios y rentas deste concejo —

deposito del papel sellado — Otrosi dixeron que se necesita de que aya papel

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

sellado para los negocios de la ciu.d y le
beldo por cuia causa nombraron y nom
braron por depositario para dho papel
sellado a Joseph Mar.s vº de esta ciu.d
a el qual se le dio poder por sus m.des para
que haga a la ciu.d de dho dia y traiga
dho papel obligandose por el en virtud
de dho poder

Y en esta conforme da d.o asi lo acor
daron mandaron y firmaron

Don fernando de bera y morales

Alonso martin Flores

fernando gil doblado

Manuel martin Arteros

Alº muños escudero

Juan mangas

Por sam.do Joseph Moreno

Almendral Año de 1690

Libro de acuerdos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
ÁREA DE EXTREMADURA

De despachos de oficio de 9 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Auto

En la Villa del Almendral en tres dias del mes de abril año de mil ss.os y no benta el señor Lic.do D.n Miguel Gallardo y esperanza abogado de los R.s consejos corregidor y Justicia Mayor de la Ciu.d de Zafra y Gouernador de este estado de Feria y Marquesado de Villalua = dixo que por quanto su m.d a tenido carta orden al ex.mo señor Marques de Priego duque de feria mi señor para depositar las baras de alcaldes ordinarios desta dha Ciu.d en personas benemeritas en el ynterin que se difieren las contradiciones hechas a las elecciones que por la Justicia y regim.to de ella se hicieron para este presente año para cuyo fin a benido a esta dha Ciu.d y porquanto dha carta orden contiene otros capitulos que hablan en otros negocios = Mando que se le ss.o a continuacion de este auto saque a la letra el capitulo de dha carta que habla en rrazon de lo contenido en el y se le notifique a los señores D.n Fern.do de Vera y morales y Alonso Marc.n flores alcaldes ordinarios desta Ciu.d lla para mañana que se contaran quatro del corriente junten su cauildo para las dies

el y se haga notoria y cumpla como
dho señor ex.mo lo manda y por este su auto
asi lo probeyo y firmo = Lizdo Gallardo =
Ante mi Alonso Marc.o Mesonero ss.no

Testim.o Yo Alonso Marc.o Mesonero ess.no del Rey
nuestro señor Publico del numero y juz
gado de la villa de Zafra certifico y doy
fee q por una carta del ex.mo señor Mar
ques de priego duque de feria mi señor
su fha de Madrid en diez y seis de marco
proximo pasado escripta al señor Lizdo
D.n Miguel Gallardo y esperança abogado
de los R.s consejos corregidor y justicia
Mayor de la villa de Zafra y Governador
deste estado de feria y Marquesado de Vi
llalua consta y parece que entre otros
capitulos ai uno que es el ultimo que su
Señor sacado a la letra es como se sigue

Capitulo Las baras de la Almendral las depositareis
en personas de toda satisfacion hasta que
se acauen esos ruidos para lo qual escri
bo a fran.co ortiz Gordillo para que bea
los que fueren mas a proposito con el cono
cimiento que tiene de aquel lugar y asi
nos brareis los que os dixere, Dios os guarde
Madrid diez y seis de marco de 1690 = Li
zenciado D.n Miguel Gallardo y esperança
Marques de priego duque de feria
Como consta y parece de dho capitulo
que para este efecto ante mi exsibio

Yo Señor Governador a quien bolui
a entregar dha carta orixinal y fir
mo sum.do aqui por su recivo a que me re
fiero y para que conste en virtud del auto
antecedente lo signe y firme en la villa
de la almendral en tres dias del mes de abril
año de mil s.os y noventa = Lic.do Gallardo
en testimonio de verdad = Alonso Mar
tin mesonero s.no

n.on En la villa de la almendral en el dho
dia tres de abril de dho año yo el ess.no
notifique el auto de la foxa antecedente
a los señores Don fernando de bera y
morales y alonso Mar.n flores alcaldes
ordinarios en ella en sus personas doy fee
Mesonero escribano

otra En la villa de la almendral en quatro
dias del mes de abril año de mil s.os y no
venta yo el ess.no notifique y hice notorio
el capitulo ynserto en el despacho de
este pliego del ex.mo señor Marques de priego
duque de feria Mi señor Al concexo justicia
y rreximiento desta dha villa estando en su
cavildo, es a saver los señores D.n fernando
de bera y morales y alonso Mar.n flores
Alcaldes ordinarios = Vascomena cho
Mangas = fern.do Gil doblado = Al.o garcia
Panduro y Manuel Mar.n Artero rexido
res = Alonso Muñoz escudero = y fran.co Mangas
diputados y Gil dias moreno Mayordomo

Sello quarto, año de mil y seiscientos y noventa

del q.º todos oficiales del conbo y boto
estando en dho cauildo en presencia del S.r
Gouernador y Justicia Mayor de la villa
de zafra y estado de feria haciendole saber
su contenido doi fee = y visto por sus m.des
dixeron que obedecen la orden y mandato
de dho señor Ex.mo y dicho señor Gouernador
cumpla con su Señor y esto dieron por
su respuesta y lo firmaron = Don fern.do
de berajmorales = Alonso Martin flores
Basco menacho Mangas = fern.do Jil doblado
Manuel Mar.n Artero = Alonso muñoz escu
dero = fran.co Mangas = Jil dias = Alonso
Garcia Panduro hizo vna cruz = Ante mi
Alonso Martin mesonero escribano —

autto En la villa del almendral en quatro
dias del mes de abril de mil s.os y nobenta
años el señor Liz.do D.n Miguel Gallardo
y esperanca abogado de los R.s consexos
correxidor y Justicia Mayor de la villa
de zafra estado de feria y Marquesado
de villalua abiendo visto estos autos y los
testimonios dados por Joseph moreno
cumplido escriuano del cauildo de esta
villa Mando se cosan con estos y los autos pa
ra ello probeidos y fechos se traigan y lo fir
mo su m.d = Liz.do Gallardo = Ante mi
Alonso Mar.n mesonero s.no —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Para los [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA e

232

Auto — En la villa del Almendral en quatro dias del mes de abril de mil ss.os y noventa años El señor Lizdo Dn Miguel Gallardo y esperança abogado de los Rs concexos Governador y justicia Mayor de la villa de Zafra estado y señorio de feria abiendo visto estos autos y la orden del Exmo señor Marques de Priego duque de feria Mi señor e informado de lo necesario, Mando que las baras de alcaldes ordinarios de esta villa se depositen la del estado de hixos de algo en Dn Antonio de fonseca y ocano y la del estado de caida dano en Pedro Marn Artero vs de esta villa y Mando se les entreguen y aceptenen y juren de hacer bien y fielmente sus oficios en el ynterin q por dho Exmo señor otra cosa se manda y lo firmo Lizdo Gallardo = Ante mi Alonso Martin Mesonero escribano —

entrega — E luego Incontinenti estando en las casas de la juntamto de esta villa dho señor Governador con asistencia y en presencia de los rexidores y diputados del concexo, Mando a Pedro Luis de huesca alguacil ordinario de ella llamase a los dhos Dn Antonio y Pedro Marn Artero para que biniesen a dichas casas

el cauildo y abiendo lo fho y benido
a ellos los susodhos por dho señor Gouerna
dor se les entregaron por via de deposito
las dhas baras de alcaldes ordinarios en con
formidad de dha orden y juraron en
forma de derecho hacer el deuer duran
te el tiempo que las exercieren y lo firmo
dho señor Gouernador y alcaldes y yo
el ess.no que dello doy fee = Lizdo Gallar
do = Don Antonio fonseca y ocano = Pe
dro Martin Artero = Ante mi Alonso
Marc Mesonero ss.no

auto En la uilla del Almendral en el
dho dia mes y año dhos aviendo visto estos
autos mandose les notifique a los rex.res
y capitulares del dho consexo aian y ten
gan por tales alcaldes ordinarios de es
ta dicha villa a los dhos Don Antonio
de fonseca y ocano y Pedro Marc Artero
pena de cada cien ducados para la cama
ra del ex.mo señor Marques de feria mi
señor ademas de que se procedera contra
ellos a lo que hubiere lugar de dro y de
dho deposito y demas autos necesarios se que
de un tanto en el archiuio desta dha uilla
para los efectos que aia lugar en dro
asi lo proueio mando y firmo = Lizdo
Gallardo = Ante mi Alo Marc Mesonero ss.no

En la uilla del almendral en el dho
dia mes y año dhos yo el ess.no le notifique

233

Fueron testigos el auto de suso a los co
rregidores Manzas Fernando Gil de Blas
Alonso Garcia Bandurro y Manuel Moro
Artero rexidores Alonso Nuñez escudero
y Franco Manzas diputados y Tasador dichos
y Moreno Mayordomo del qual todos oficiales
deel conzejo y boto estando en las casas de
su ayuntamiento en sus personas y por lo
mandado dixeron que estan prontos
a cumplir de que doy fee — Alonso Mar
tin Mesonero escribano

Concuerda con los autos que originales
quedan en mi poder a que me
remito y en fee dello entregué el traslado
a Rafael Sánchez[?] por bertud de lo ordenado en el
auto pa[ra] que de ello conste signé ante Sebastián[?]
Alonso Martin Mesonero escribano del Rey
nuestro señor y de Ayuntamiento de la villa de Zafra[?] en
la villa de Almendral en quatro
dias del mes de Abril año de mill y seis[cientos?]

En testimonio de verdad

Alonso Martin Mesonero

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Dies m.s

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

234

En la Villa del Almendral en cinco dias del mes de Abril año de mil sesenta y nobenta los señores Capitulares del q.e es a saber D.n Antonio de Fonseca y Ocaño y Pedro Mar.z Artero Alcaldes ordinarios por bia de deposito y por interin Bascomenacho Mangas Fern.do Gil doblado, Alonso Garcia Panduro, Manuel Mar.z Artero Rexidores Alonso Muñoz escudero y Fran.co Mangas diputados y Gil dias Moreno Mayordomo todos oficiales del d.o concexo con voz y voto en cauildo estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to como lo an deuso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes a el bien comun de esta republica acordaron lo siguiente

Depositario de los deuitos reales

Por quanto se necesita de persona q.e exerza el oficio de depositario de todos los deuitos R.s en cuyo poder entren los m.s procedidos y que procedieren de dhos deuitos por q.to tiene cumplido el que fue el año proximo pasado

Ju.o Rubiales moreno

Nombrauan y nombraron por tal depositario a Juan Rubiales Moreno v.o de esta villa al qual se le haga saber este nombramiento para que lo acepte y jure y tenga libro de quenta y razon para q.e siempre la aya

naba

otrosi acotaban y acotaron la naba como es costumbre y a qualquiera q.e le aprehendiere dentro en ella se le lleue la pena la contenida en las ordenanças

Llaveros — Otrosi dixeron que por quanto en poder de Dn Fernando de Bera y Morales y Alonso Martin Flores antecesores a sus mdes Parandas llaves la una de la Archivo en el dho Dn Fernando y la otra del posito en Alonso Martin Flores y nonbravan y nonbraron por llavero de la del archivo al Sr Dn Antonio de Fonseca y para la del posito al Sr Pedro Martin Artero alcaldes ordinarios.

semaneros — Otrosi acordaron a ya Rexidores semaneros los quales cumplan con la obligacion que les toca segun las ordenanças destan.a

salario — Otrosi señalaban y señalaron a qualquier de los señores capitulares que saliere a negocios destan.lla quince rs de salario por cada un dia que hiciere noche fuera de su casa y por el que bolviere a dormir a ella ocho rs

quentas — Otrosi dixeron que por quanto segun la compra de jurisdicion destan.a es costumbre el que los alcaldes que entran tomen las quentas a los que dexan las varas de tales alcaldes por cuia causa acordaron se le tomen las dhas quentas a los que las an dexado que son Dn Fernando de Bera y Morales y Alonso Martin Flores

acoximiento de essno — Otrosi acojieron por essno del cavildo para este presente año a Joseph Moreno cumplido el presente essno con las condiciones contenidas en el acuerdo fho en el año proximo pasado de mil ssos y noventa por el concexo justicia y reximiento del y por el mismo precio

y salario el qual se le a de pagar de los propios y rrentas deste concexo y se ad bierte es hasta fin de diciembre deste presente año

Carniceria — otrosi acordaron se aderece la carniceria

Peon y portero — otrosi acogian y acogieron por peon y portero deste q.º para q asista a todo lo q fuere necesario tocante a el a Antonio Rodriguez peon publico a el qual se le señala de salario docientos y cinquenta rs q se le an de pagar de los propios y rrentas deste q.º

250

y en esta conformidad asi lo acordaron mandaron y firmaron =

Don antonio fonseca y ozano — Pedro martin Arteros — bosco menacho mangas =

fernando gil doblado — Alº Sª Bandurro — Manuel martin Arteros

Alº muños escudero — Fran.co mangas gil diaz

Por su mdo

Joseph Moreno

Acuerdo para reparar las milicias

En la villa de la almendral en veinte y dos dias del mes de abril de mil seiscientos y nobenta años los señores D.n Antonio de fonseca y ozano y Pedro Mar.n Arteros

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Alcaldes ordinarios desta dha villa Fern.do
Gil Roblado, Alonso Garcia Danduro, y Ma-
nuel Mar.n Artero Rexidores, Alonso Munoz Esca-
dero, y Fran.co Mangas guisado, diputados todos
oficiales deste concexo con voz y voto en el estan-
do juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to
como lo an de uso y costumbre para tratar y confe-
rir las cosas y casos tocantes al bien comun desta
Republica dixeron que por quanto an recivido
orden del S.r Governador de la villa de Zafra
estado y señorio de Feria para que se repartan
y cobren los tres soldados que se le an repartido
a esta dha villa para los tercios provinciales y por
ellos no ben ta ducados a razon cada uno
de treynta ducados como consta del despacho
que para en poder del presente escriv.no que son los mis-
mos que se an repartido en los años antecedentes
y para cumplir con dho despacho
y que no se causen costas de executores, acorda-
ban y acordaron se repartan los dhos no ben-
ta ducados por los vecinos desta villa
respecto a que el concexo no se halla con la
vdal para poder aliviar los vecinos en no re-
partirse. Y para la cobranza de dha can-
tidad se necesita de cobrador por cuia ca-
usa nombraban y nombraron por tal cobra-
dor a Gaspar quintano v.o desta dicha vi-
lla a el qual se le entregue el libro co-

Cobrador

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

236

bradox, luego se leó sobre dicho pedimento

Otrosi dixeron que por quanto los panes de esta villa y generalmente el campo della an estado mui atrasados por la falta de agua que a auido en este año y dichos panes se ban perdiendo, si la misericordia de Dios nuestro señor no es serbido de inbiarnos agua por cuia causa combiene el que se hagan algunas rogatibas y prociciones y para ello se hacer un nobenario y es necesario se haga algun gasto preciso de cera, acordaban y acordaron se haga dicho nobenario y prociciones y todo lo que en ello se gastare se pague de los propios y rrentas deste concexo por ser util y conbeniente para el comun desta villa y del remedio della y sus becinos

Otrosi dixeron que por quanto se le a dado noticia que algunos de los panes se siegan algunos ... por decir es todo yerba en perjuicio del comun acordaban y acordaron se pregone por voz de pregonero que ninguna persona de qualquiera estado y calidad que sea no sea osada a segar dichos panes aunque sean suios propios pena de docientos maravedis y diez dias de carcel y la dicha pena la la mitad para el concexo y la otra mitad para el denunciador y en esta conformidad asi lo acordaron ... entre ... necesario = vale

Nobenario

Que no se sieguen los panes

Don antonio Fonseca y ocampo — Pedro martin de Arteros — fernando gil Redollado

... Pandurio — Manuel martin Arteros — ... muños escudero — Lorzum(?) — Joseph Moran(?)

Fran.co manigas

DIPUTACIÓN ... POAMEX

Alox[imien]to de mer[in]o

En la villa de la Almendrola siete dias del mes de Mayo de mil s[eiscient]os y ochenta años los señores capitulares della estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y cosas tocantes al bien comun desta republica dixeron que respecto a que el S[eño]r D[o]n Domingo Fraguero v[ecin]o desta villa a m[ucho]s años a despachado con el cuidado de la yerba de las tierras desta villa y sus vecinos y conbiene el que a yerbatero que cuide los vecinos a los que an de cuidar ganados desde primero de henero deste año hasta fin de diciembre del a[ño] respecto a que a asistido como se tubiera a tenido a estan[cia] y a su trabaxo y ocupacion se le señala con setecientos y cinquenta reales de vellon que se le an de pagar de los propios y rentos deste c[oncej]o. y estando presente el dicho S[eño]r D[o]n Domingo Fraguero a lo que dicho es dixo aceptaba y acepta este aloxim[ien]to y se obligo a cumplir y tenerlo como es de su obligacion segun su aloxim[ien]to con su persona y bienes en forma y quiere le sea apremiado a ello por todo rigor de d[e]r[ech]o y lo firmo con sus mercedes

750

Don Antonio Fonseca y Ocampo — Pedro Martin Arteros — Basco Menescho Manzo — Sebastian — Fernando Gil Roblado — Gonzalo Canduro — Manuel Martin Arteros — [illegible] — Juan Manzanal — Gil Diaz — Domingo Fraguero — Alox[imien]to — Joseph Moreno

Para que baia a Badajoz Don Antonio de Fonseca

En la villa del Almendral en catorce dias
del mes de Mayo de mill sºs y nobenta años los ss[eño]-
res capitulares de la villa son biene a saber don
Antonio de Fonseca y Ocaño y Pedro Martin Fe-
rrero alcaldes ordinarios, Vasco Menacho Mangas,
Fernando Gil de Blado, Alonso Garcia Panadero, Ma-
nuel Martin Altero regidores, Alonso Muñoz Cadero
y Francisco Mangas diputados, y Gil Diaz Moreno
Mayordomo dicho que todos oficiales con voz y voto
en el estando juntos y congregados en las casas de su a-
yuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de cam-
pana tanida, para tratar y conferir las cosas
y casos tocantes al bien comun desta republica
dixeron que esta villa esta debiendo en la ciudad de
Badajoz cierta cantidad de mrs de los ser-
bicios de millones de que se a despachado audi-
encia por el superintendente para que dentro
de ocho dias se acuda a pagar la dicha cantidad
esta villa inclusa con diferentes villas y no
haciendo lo se procedera contra ella, y por escusar
costas acordaron baia a dicha ciudad de Badajoz
El señor don Antonio de Fonseca y Ocaño alcalde
ordinario a llevar ochocientos y cinquenta rreales de
vellon que se hallan de pronto para dicho efecto
y por lo que se ofreciere a de ver pedir espera hasta
tanto que se cobre de los deudores y se le pague
su salario de los propios deste concejo de los dias que en
ello se ocupare ___

Cobrador de sal

Otrosi dixeron que la sal que tiene obligacion
esta villa a consumir segun su acopiamiento esta re-
partida por los vecinos della y para su cobranza y es-
cusar costas de executores respecto a cumplirse la pri-
mera paga por san Juan que biene deste año, nombra-
ban y nombraron por cobrador de dicha sal

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

A Melchor fernandez vº de Estauª al qual se entregue el libro cobrador pª q haga la cobranza

Cobrador de bulas

otrosi nombraban y nombraron por cobrador de bulas a Juan alvarez vº de Estauilla al qual se le entregue a su tiempo el libro cobrador de dhas bulas

Y en esta conformidad asi lo acordaron mandaron y firmaron

Don antonio fonseca y ocampo — Pedro martin Arteros — bascomenacho mangas

fernando gil doblado — Dª Alegre Dan duro — Manuel martin Arteros

Mº muños escudero — Fran.co mangas — Gil Diaz

Por sum.do

Joseph Moreno

Baja a Badajoz el P.e Mar.n

En la villa del Almendral en treinta dias del mes de Mayo de mil seiscientos y noventa años los señores capitulares del concejo

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

de ella que abaxo firmaron estando juntos y
congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an
de uso y costumbre para tratar y conferir las co
sas y casos tocantes al bien comun desta republica
dixeron que porquanto esta villa esta debiendo
en la ciudad de Badajoz cierta cantidad de mrs de
devitos y conviene se baxa a dicha ciudad a pagar
lo que se pudiere a uer de dichos debitos para lo qual
acordaron baxa a hacer dicho pagamiento el
señor Pedro Martin Artero alcalde ordinario
y de lo que pagare traiga sus cartas de pago y se le pa
gue su salario de los propios deste concexo —

Cobrador de sal

Otrosi dixeron que porquanto para la co
branca de la sal que a repartido entre los
vecinos desta villa se nombro por cobrador a Mel
chor fernandez el qual se halla con algunos
achaques y el tercio de dicha sal se cumple por
san juan que viene proximo deste año y se necesita
de hacer la cobranca nombraban y nombraron por
tal cobrador a xpto valgarcia de la cano vecino
desta villa a el qual se le entregue el libro cobrador
asi lo acordaron mandaron y firmaron

Don antonio fonseca y ocampo — Pedro martin Artero — fernando jil Yoblado

[illegible] — Manuel martin Artero — Fran mangas

Por su mdo Joseph [illegible]

Para poner en arcas 2030 R.s

En la villa del Almendral en primer
dia del mes de junio de mil ss.os y nobenta años
los señores capitulares del concexo de ella
es a saber D.n Antonio de fonseca Tocano y
dr.o Mar.n Artero Alcaldes ordinarios Bas
menacho Mangas fern.do Gil doblado Alonso gil
Panduro y Manuel Mar.n Artero rexidores
Alonso Muñoz escudero y fran.co Mangas diputa
dos y Gil dias moreno Mayordomo del q.o y otros
oficiales de el con voz y voto en cavildo estan
juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to
como lo an de uso y costumbre a son de campana
tañida para tratar y conferir las cosas y ca
sos tocantes a el bien comun desta republica
dixeron que esta villa esta debiendo del ser
bicio ordinario y estraordinario de restos de
años antecedentes dos mil y treynta R.s de v.on
con mas el tercio q cumplio fin de abril de
este año la qual dha cantidad no se a podido
pagar por no hallarse de pronto caudal de dho
efecto sobre que el superintendente general
de rentas R.s que asiste en la ciu.d de Bapaja
esta amenazando con executor el qual causara
muchas costas y salarios y oy dia de la fha
Gonçalo cavallero zafra v.o desta dha ciu.d
a redimido dos mil R.s de suerte principal
de un censo q en cada un año pagaba a dho
efecto del servicio ordinario y estraordinario
con mas los reditos q debia hasta oy dia de la fha
y por escusar de las costas de executores y re

dimir hexaciones q estan amenacando y q con
biene se de la satisfacion de lo q se desta debien
do de atrasados de dho servicio ordinario y extro
Acordaban y acordaron se saquen de poder del
depositario en cuio poder se depositaron dhos
dos mil rs y corridos y pongan en las arcas
rs de dho efecto para satisfacer a sus dhos
dos mil y treinta rs que se restan debi
endo de atrasados con a dha sentencia q del
primero caudal q en adelante hubiere
sobrado se reintegre el dho deposito
de los dhos dos mil y treinta rs para bol
berse a ponerle al principal y se de
libramto a favor de dho depositario, la
qual dha cantidad se le entregue al señor
Pedro Martin Artero Alcalde ordinario
para q la lleve a entregar a dhas arcas rs
asi lo acordaron mandaron y firmaron

Don antonio fonseca y ocano — Pedro martin Artero — bascomenacho mangas

fernando gil doblado — de Alcoga Panduro — Manuel martin Artero

Mo muñoz escudero — Fran.co mangas — Gil Diaz

Por su mdo
Joseph Moreno

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Acuerdo para Nombrar depositario del posito

En la villa de la Almendral en [illegible]
dias del mes de julio de mil seiscientos y noventa
años los señores capitulares del ayuntamiento que abaxo
firmaran estando juntos y congregados en
casas de su ayuntamiento como lo an de uso y
costumbre a son de campana tañida para tratar
y conferir las cosas tocantes asi al bien comun
desta republica, dixeron que Joseph Mendez
vecino desta dicha villa a sido depositario del posito
desta villa un año que cumplio San Juan de junio
proximo pasado deste año y conbiene se nom-
bre otro depositario de dicho posito para que
[illegible] en su poder el caudal del
respecto a questado sea dado a los vecinos de
esta villa de [illegible] otorgado sus escripturas
de obligacion para que pagarlo por [illegible]
de agosto que viene deste presente año, y asimis-
mo se tome la quenta del dicho caudal a la [illegible]
depositario, Alonso de [illegible]
y que nombraban y nombraron por depo-
sitario de dicho posito y su caudal por un año
que empieça a correr desde San Juan de junio
proximo pasado deste y cumple otro tal dia
de San Juan de junio del año proximo que
biene de mil seiscientos y noventa y uno a Alonso Rico Corrales
vecino desta dicha villa el qual [illegible]

Alonso Rico Corrales

Diez maravedis.

240

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

q que acepte y jure el dicho oficio y fecho
se saquen las memorias necesarias para
su cobrança y se le entreguen y cobre en la for
ma acostumbrada con un celemin de crecas
en cada fanega con la mayor brebedad q sea
posible por conbenir asi al bien y aumento
del dho posito y su caudal y a la dha cobran
ça y entrega en el posito asistan los señores
Rexidores diputados llaveros con dho de
positario teniendo para ello los libros de qu
enta y recon q son obligados y los q convengan
y asimismo se le tome la quenta de su año
al dicho Joseph Meneses como se acostumbra

Cotos — Otrosi acordaban y acordaron se lia
gan los cotos de las vinas y abran sexmos
y perbentias como se acostumbra asistiendo
a ello el cauildo

ganado en las deliesas — Otrosi dijeron q porquanto por la orde
nança q tiene esta uilla no pueden traer los
vs de ella en sus deliesas mas q tan solamente
dos vacas dos nobillos dos yeguas, y dos mu
las y por las demas q trajeren se les lleue la
pena que en ella se contiene y en sus ca
pitulos acordaron q de cada cabeza
que paguen teniendo mas de las dos, por
su pastaje por el tiempo q no pueden

8

Andaren dos dehesas siendo de conbe-
niencia de los vs quatro d. y si no las echa
fuera con aper cevimto q se penaran con
dha ordenanca se contiene y se mande
pregonar para q venga a noticia de todos
asi lo acordaron mandaron y firmaron

Don antonio fonseca yocano — Pedro martin Arteros — Fernando Doblado

Manuel martin Arteros — Alomaño escudero — Fran.co manga

Por su mdo

Joseph Moreno

Nota

Al depositario

En la villa del Almendral en cinco
dias del mes de agosto de mil ss.os y noventa a.s
yo el ss.no notifique y hize notorio el nombram.to
de depositario fho por el cavildo de esta villa
del posito de ella Alonso Rodriguez villegas
y corrales en su persona estando en la carcel
publica en su persona haciendo le saver su con-
tenido el qual dixo aceptava y acepto el dho nom-
bram.to de tal depositario y juro en forma de dro de ha-
cer bien y fielm.te el dho oficio para q es nombrado
a su bal saver y entender sin dolo fraude ni engaño: al-
guno y se obligo a dar q.ta con pago de lo q se le entregare doy fee
y lo firmo

Lorenzo Rodriguez Villegas Corrales — Joseph Moreno

Para celebrar
de trigo
el baldio
que son 50 fs

En la villa de la Almendral en
veinte y tres dias del mes de julio de mil
settecientos y nobenta años los señores Don Anttonio de Fon
seca y ocano Don Pedro Martin Arttero alcaldes
ordinarios, Fernando Gil Roblado Alonso Garcia
Panduro, Don Manuel Martin Arttero rexidores
Don Francisco Manges diputado todos oficiales de este
concexo con boz y boto en el estando juntos y congre
gados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso
y costumbre a son de campana tañida para tra
tar y conferir las cosas y casos tocantes al bien co
mun desta republica dixeron que este concejo
tiene por suyas propias unas tierras a la laguna
de Monterrubio que llaman el baldio las quales
estan arrendadas por esta cosecha en Andres
Roman vecino desta villa en cinquenta fanegas
de trigo en grano de que tiene otorgada escritura de
obligacion en forma para pagarlas el dia de
Santa Maria de agosto proxima que biene de
este año y porque las tiene pagadas por aver
recoxido su cosecha y se reconozca se halla
con atrasos y tener necesidad para la paga
de diferentes gastos de dicho concexo, y respecto
a que el posito desta dicha villa a quien se suelen
aplicar las rentas de dichas tierras se halla
al presente muy aumentado y sin necesidad
alguna porque tiene muy buena canti
dad de granos para el socorro de los vecinos
y conbiene el socorrer la necesidad de este

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

concexo con lo que procediere de dhos cinquenta fanegas de trigo Acordavan y acordaron se bendan para dho efecto sacandose al pregon y admitiendose las posturas y puxas que se hicieren y pasados los tiempos del dro se rematen en el mayor ponedor y su procedido se le haga cargo a Jil diaz moreno Mayordomo del concexo —

Baya a Badajos fernando Jil

Otrosi dixeron que esta villa esta debiendo en la ciudad de Badajos cierta cantidad de mrs de la sal que se le a repartido y tiene obligacion segun su acopiamiento y por escusar costas y executores, Acordaron Baya a llevar la cantidad que hubiere en ser en poder del cobrador a dha ciudad de Badajoz el señor fernando Jil Doblado Rexidor deste concexo y saque su carta de pago de lo que se pagare a favor de la villa y asi lo acordaron Mandaron y firmaron — Al qual se le paguen sus salarios de los propios y rrentas deste concexo —

Don antonio Fonseca y Ocampo — Pedro martin Arteros — fernando Jil Doblado

de Alfonso — Manuel martin Arteros

Dan duro — Fran.co mangas

Por su mandado

Joseph Moreno

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Para que baia a Badajoz el Martin Artero

En la villa del Almendral en veynte y seis dias del mes de agosto de mil seiscientos y noventa años los señores Dn Antonio de Conseca Pereyra y Pedro Martin Artero Alcaldes ordinarios Bascomenacho Mangas Fernando Gil doblado Alonso Garcia Panduro y Manuel Martin Artero Rexidores Alonso Muñoz escudero y Franco Mangas guisado diputados todos oficiales del concexo con voz y voto en el estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes a el bien comun desta republica dixeron que por quanto ayer que se contaron veynte y cinco del corriente vino de la ciudad de Badajoz executor a la cobranza de cierta cantidad de mrs que se rresta debiendo en dicha ciudad de la sal y paga de san Juan de este año que por la falta de dinero y atraso de los vecinos por la mala cosecha no se a podido cobrar y remitir y porque conbiene el que se escusen costas de executor acordaban y acordaron se baya a la dicha ciudad de Badajoz a pagar lo que se rrestare debiendo que se a de sacar de poder del depositario de dicho efecto para lo qual nonbraban y nonbraron al señor Manuel Martin Artero Rexidor deste qo el qual saque recivo de la cantidad

Pagare y al susodho se le paguen sus sa-
larios de los propios deste q.º asi lo acorda-
ron Mandaron y firmaron =

Don antonio fonseca y ocanq — Pedro martin Arteros — bosco mon.º de mangas

fernando gil Tablado — Alc.º Lo.º Pandero — Manuel martin Arteros

Al.º muñoz escudero — Fran.co mangas

Por sum.do
Joseph Moreno

Pr.º q. baxa Joseph Moreno a Badajoz a llevar el dinero de las bulas

En la villa del Almendral en cinco dias del mes de sep.re de mil ss.s y noventa a.s los señores capitulares del q.º estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to como bandeuso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun de la republica dixeron q. por quanto el dinero de las bulas que se le an repartido a los vecinos de esta villa esta cobrado y conbiene se lleve a la ciud.d de Badajoz a darle satisfacion del y por ser sus costas de executores que se pondran

Causar porno acudir alle bar dho dinero
Antes q llegue el dia ocho de sepre q tiene
obligacion la villa ponerlo alla acorda
ron baxa Joseph Moreno El presente
ss.no alle bar dho dinero y saque su carta de pa
go en forma a el qual se le pague su sala
rio de los dias q en ello se ocupare de los propios
del concexo asi lo acordaron Mandaron y firmaron

Don antonio fonseca yocano — Pedro martin Artero — Bascomenacho mangas

fernando gil doblado — Alonso Garcia Panduro — Manuel martin Artero

Alo muños escudero — Fran.co mangas — Gil diaz

Por sum.do
Joseph Moreno

Acuerdo para q se hagan bon
dias por el ex.mo
S.r Marques de priego
y se saquen libros

En la ciu.d de la almendral en diez dias
del mes de septiembre de mil ss.os y noventa
años, los señores D.n Antonio de fonseca Zo
cano y Pedro Mar.n Artero Alcaldes or
dinarios Bascomenacho Mangas, fern.do gil do
blado Alonso Garcia Panduro, y Manuel Mar

D.es maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Juan Asterzo Rexidores Alonso muñoz el alcalde, y Fran.co Marcos diputados y el dicho moreno Mayordomo del dicho todos oficiales del Concejo estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tanida como lo an de uso, para tratar y conferir las cosas tocantes al bien comun desta republica que an recevido carta del s.r Lic.do D.n Miguel Gallardo y esperanza abogado de los R.s con s.a Governador justicia Mayor de la villa de tafra i de senorio de feria en que les participa como es muerto y pasado desta presente vida el ex.mo senor Marques de priego duque de feria mi senor que santa gloria aia de que se deve tener el sentimiento que es justo y que como leales basallos dispongan se den lutos y hagan las honras que le deven a su exelencia en las yglesias desta villa nueve dias continuos de forma que se reconozca la lealtad y afecto y viendo que es justo el sentimiento que se deve tener Acordaron se hagan las dichas honras para lo qual se participe a los curas de las parrochias desta villa y todo lo que en ello se gastare se ha y se pague de los propios y rrentas deste concejo y asimismo acordaron se saquen bocelutos para los nueve capitulares del dicho

Lutos

S... VARTO, DIEZ MARA... AÑO DE MIL Y SEISCIEN... NOVENTA.

escribano del cauildo, Alguacil ma
yor y ministro ordinario a Raçon cada
vno de diez baras para que todos asistan y tra
igan luto por su ex.ª dho ex.mo señor Marquez
de priego y lo que en ello se gastare tanto en las
honrras como en dhos lutos se pague de los pro
pios y rrentas de dho concexo conto de quen
ta y rraçon para que conste en todo tiempo
y tomando de vno y otro el Mayordomo
de concexo recivos juridicos para que se le lle
gá bueno en las quentas de su mayordomia y cargo
asi lo acordaron mandaron y firmaron =
y baia a sacar dhos lutos a la ciudad de Zafra fern.do Gil Rex.or de este p.o =

Don antonio fonseca y ocanz — Pedro martin Arteros — basco menacho mangas

fernando gil doblado — el de Alco — Manuel martin Arteros

Al.o muños escuchero — Fran.co mangas — Gil Diaz

Por sum.do
Joseph Moreno

Para q baia a sacar los lutos Man.l Mar.n

En la ciu.d del Almendral en tre
ce dias del mes de sep.re de mil s.s y no

Venta años los señores capitulares del
q.º q abaxo firmaran estando juntos y
congregados en las casas de la juntam.to co
mo lo an de uso y costumbre a son de campana
tañida para tratar y conferir las cosas
y casos tocantes a el bien comun desta republi
ca dixeron q por quanto tienen acordado
se saquen lutos por el ex.mo señor Marques de
Priego duque de feria mi señor q santa gloria
aia a cuia dilixencia paso a la m.a de Za
fra. El señor fern.do Jil doblado rexidor des
te cauildo para traer la bayeta necesaria
para dhos lutos y porque no se hallaron los ma
laderes en dha m.a por cuia causa no se traje
ron dhos bayetas y porque conbiene se traigan
como esta acordado acordaban y acorda
ron baia a esta dilijencia el señor Man.l
Martin rexidor deste q.º y se le pague de
los propios deste q.º su salario y lo firmaron

Don antonio fonseca ayocano — Pedro martin Arteros — Basco menacho mangas

fernando Jil doblado — de Alloga panduro — Manuel martin Arteros

Al.º muñoz escudero — Juan mangas

Jil dia

Por sum.do

Joseph Moreno

Para la posesion

En la villa del Almendralen veinte y tres dias del mes de sep.re de mil ss.os y no venta años los señores D.n Antonio de Fonseca Zocano y Pedro Mar.n Artero Alcaldes ordinarios Bascomenacho Mangas Fern.do Gil Doblado Alonso Gz.a Panduro y Manuel Mar.n Artero Rexidores, Alonso Muñoz escudero, y Fran.co Mangas Menacho diputados y Gil dias moreno Mayordomo del q.o de ella todos oficiales del cavildo y con voz y voto, estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre a son de campana tanida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta republica, dixeron que por quanto el ex.mo señor D.n Luis Fz de Cordova y Figueroa Marques de Priego duque de Feria mi señor que santa gloria aya fallescio y paso desta presente vida el dia veinte y siete de agosto proximo pasado deste año por cuia razon a venido a esta ciu.d el señor Lic.do D.n Miguel Gallardo y esperanca Abogado de los R.s Cons.s Governador y Justicia Mayor de la ciu.d de Zafra y estado de Feria con un despacho y poder de su ex.a la señora ex.ma Marquesa de Priego duquesa de Feria mi señora Doña Phelicha Maria de la Cerda y Aragon como Madre tutora y curadora de su ex.a el ex.mo señor D.n Manuel Fz de Cordova y Figueroa Marques de Priego duque de Feria mi señor sucesor en la casa de Feria y Marquesado de Villalua a dho mar posesion de dho estado y de todo lo demas que a su ex.a toca por dha razon

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y noventa años. Estando en Audiencia publica ordinaria que en ella tienen y celebran los señores Don Antonio de Fonseca Tovar Alcalde ordinario por su Magestad en esta villa y su partido, Don Pedro Martin Arteaga Alcalde ordinario por dicha villa, Bartolome Mangas Fernandez del Valle Regidor perpetuo de ella, Don Manuel Martin Arteaga Alferez mayor de ella, Don Juan Mangas Fernandez del Valle Alguacil mayor de ella, Don Fernando Ortiz de Zarate Regidor perpetuo de ella, Don Francisco Muñoz Escribano de Cabildo de ella, y Don Joseph Moreno Escribano de Cabildo de ella, por ante mi el dicho Escribano, se leyo el auto de arriba y la Real provision de su Magestad que en el se refiere, y por los dichos señores Alcalde y Regidores fue dicho que lo obedecian y obedecieron con el acatamiento debido como provision de su Rey y Señor natural que es, y en cuanto a su cumplimiento dijeron que mandaban y mandaron se cumpla y guarde segun y como en ella se contiene, y para ello se notifique a las personas que en ella se refieren, y asi lo proveyeron, mandaron y firmaron.

Don Antonio Fonseca y Ocampo

Pedro Martin Arteaga

Bartolome Mangas

Manuel Martin Arteaga

Fernando Ortiz de Zarate

Ante mi
Francisco Muñoz escribano

Juan Mangas Fernandez

Don Diego

Joseph Moreno

En la villa de Llerena en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y noventa años. Los señores Don Antonio de Fonseca Tovar Alcalde ordinario por su Magestad en esta villa y su partido, Don Pedro Martin Arteaga Alcalde ordinario por dicha villa, Bartolome Mangas Fernandez del Valle Regidor perpetuo de ella, Don Manuel Martin Arteaga Alferez mayor de ella, Don Juan Mangas Fernandez del Valle Alguacil mayor de ella, Don Fernando Ortiz de Zarate Regidor perpetuo de ella, Don Francisco Muñoz Escribano de Cabildo de ella, y Don Joseph Moreno Escribano de Cabildo de ella, por ante mi el dicho Escribano, se leyo el auto de arriba y la Real provision de su Magestad que en el se refiere, y por los dichos señores Alcalde y Regidores fue dicho que lo obedecian y obedecieron con el acatamiento debido como provision de su Rey y Señor natural que es, y en cuanto a su cumplimiento dijeron que mandaban y mandaron se cumpla y guarde segun y como en ella se contiene, y para ello se notifique a las personas que en ella se refieren, y asi lo proveyeron, mandaron y firmaron.

Don Antonio de Fonseca y Ocampo

Pedro Martin Arteaga

Bartolome Mangas

Manuel Martin Arteaga

Fernando Ortiz de Zarate

Ante mi
Francisco Muñoz escribano

Juan Mangas Fernandez

Don Diego

Joseph Moreno

PODER JUDICIAL DE BADAJOZ
POAMEX

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Alonso Garcia Panduro y Manuel Marc.
Arteaga Rexidores, Alonso Muñoz escudero y Fran.co
Mengas guisado diputados y Gil dias Moreno
Mayordomo deste concexo todos oficiales y convoz
y boto en el estando juntos y congregados en las casas
de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre a son
de campana tañida para tratar y conferir las
cosas y casos tocantes al bien comun desta Repu-
blica, dixeron que por quanto esta ya Proxima
la montanera y la bellota de la dehesa del medio
que es propia deste concexo esta muy medrada
y que si no se pone guarda y custodia en ella se la
comeran los B.os con sus ganados de cerda, y por
lo que conviene se haga asi, para que el pregon
los Ss.nos del dr.o para que si hubiere quien haga
postura en ella para esa q.e se le admitira
acordaban y acordaron se saque el pregon
de la bellota y se reciban las posturas y mexoras
que en ellas se hicieren y que el mayordomo
deste concexo haga a las villas circunbecinas
y haga apregonar dhas bellotas, y se rematen
en el Mayor Donador y asimismo acordaron
que si se Penare algun ganado en dha dehesa
o se hallare alguno hareandole se le lleve de pena
quinientos m.s por cada manada de treynta cave-
zas y a su respecto a como le correspondiera no si
[illegible] manada y diez dias de carcel al ganadero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

y la dicha pena se aplique segun las ordenanzas
y se entienda asi en la dehesa del medio
como en el baldio, y en la dehesa de la xara.

Pinos y Libares

Y asimismo acordaron se pregone por
las partes acostumbradas de esta villa que
ningun vecino de qualquiera estado cali
dad y condicion que sea no sea osado a dejar
entrar en los libares ni pinos de esta villa
ganado alguno de qualquiera genero que sea
por el mucho daño que se experimenta de oy en
delante pena de trecientos mrs por cada
cabeza que se penare en dichos libares y pinos
y se entiende que tres cabezas de cerda tres cabrias
o tres lanares, hacen una, y asimismo se les da
de carcel a la persona que guardare dichos
ganados asi lo acordaron mandaron y firmaron

Don Antonio Fonseca y Ocaña — Pedro Martin Arteroff — Vasco Menacho Mangas

Fernando Gil Doblado — Manuel Martin Arteroff

Alonso Muños Escudero — Francisco Mangas

Por su mandado

Joseph Moreno

De Motas

En la villa de Almendral
en nueve dias del mes de octubre de

Mil ss.os y noventa a los señores D.n Antonio de Fon
seca y Ocano y Pedro Mar.n Artero Alcaldes ordi
narios vascomenacho Mangas Fern.do Gil doblado Alo
garcia Panduro y Manuel Mar.n Artero Rexido
res, Fran.co Mangas diputado y Gil dias moreno
Mayordomo del q.to todos oficiales de el y con voz
y boto estando juntos y congregados en las casas
de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre
a son de campana tanida para tratar y conferir
las cosas y casos tocantes a el bien comun desta republi
ca dixeron que a Redim.to de Gil dias Mayor
domo deste q.to se an sacado a venta y pregon las
bellotas de la dehesa del medio y aunque se des
pacho requisitoria para las villas circunve
cinas y se an pasado los tiempos del dro no a auido
ponedor alguno a dhas bellotas, acordaron
se coman por los vecinos desta dicha villa
con su ganado de cerda pagando por ellas
ocho mil r.s de vellon en que por sus m.des se an ta
sado los quales an de ser a cargo del dho Ma
yordomo su cobranza y de ellos se les a de hacer
cargo en las quentas de su cargo y Mayordomia
asi lo acordaron mandaron y firmaron =

Don antonio fonseca y ocano — Pedro martin Artero — vascomenacho mangas

fernando gil doblado — Manuel martin Artero

Fran.co mangas

Alo.ga Panduro

Gil dias

Por su m.do

Joseph Moreno

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Hº del pósito
1300 f

En la villa del Almendral en veinte y dos
dias del mes de octubre de mil seiscientos y noventa a[ñ]os
los señores don Antonio de Fonseca y Ocampo y Pe-
dro Martín Artero alcaldes ordinarios, Fernando
del Oslado, Alonso García Candino y Manuel Martín
Artero rexidores, Alonso Muñoz escudero y Francisco
Vargas Menacho diputados, y el depositario
mayordomo del pósito, todos oficiales de el ayuntamiento
de ella, estando juntos y congregados
en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y cos-
tumbre a son de campana tañida para alle-
garse a conferir las cosas tocantes al bien
común de esta república dixeron que a or-
dinario de los vecinos y labradores de esta villa
an presentado petición para que se les
socorra con trigo del caudal del pósito de ella
para sembrar sus barbechos teniendo
gran necesidad y porque los años se
tendrán [illegible] de vecinos [illegible]
[illegible] para dicho efecto
porque de no hacerlo se les quedarán los
barbechos por sembrar y se tendrán
muy grande perdida y mediante el sembrarlos
cogerán trigo para mantenerse y pagar los
débitos [illegible] quedando primero y ante todo
de las cosas en dicho pósito trigo para dar el
pan amasado siendo necesario a los vecinos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Y Mayor Mente hallando se como se halla el dho Posito contrigo, hay tanta para uno y otro y tenen estas Reales Provisiones para dar dho trigo de los señores de la Real Chancilleria de la ciud de Granada por cuias causas y razones acordaron se den a los vecinos Mil y trecientas fs de trigo en grano para dho efecto afiancando primero y anteto dos cosas la partida que a uno llevare como se acostumbra en esta ciud y se ha hecho los demas años asi lo acordaron Mandaron y firmaron

Don antonio fonseca y ocampo — Pedro martin Arteroff — fernando gil Noblado

Alonso Gª Panduro — Manuel martin Arteroff — Fran.co mangas

Mº muños escudero

Por sum.do

Joseph Moreno

En la ciud del Almendral en treze dias del mes de noviembre de mil seiscientos y noventa años los señores capitulares del q.º de ella que abaxo firmaren estando juntos y congre

Lados en las casas de su ayuntamiento como lo
an de uso y costumbre a son de campana tanida
para tratar y conferir las cosas y casos tocantes
a el bien comun desta republica dixeron que
en la ciudad de Badajoz se esta debiendo cierta
cantidad de mrs de los dichos servicios de millones
de la paga que cumplio septiembre proximo pa
sado deste año y porque conbiene se escusen cos
tas de executores y que se lleve lo que se estubiere
debiendo de dicho efecto acordaron baya a esta di
lixencia el señor Pedro Marcos Artero alcal
de ordinario el qual saque recivo en forma a
favor de la villa y asimismo dixeron se halla
en dicha ciudad el exmo señor conde del Montexo que
es llegado de la corte acordaron se le de la
vienbenida en nombre de la villa por lo qual
baya con dicho señor Alcalde Manuel Marcos
Artero rexidor deste q.o y ambos se le pague
su salario de los propios deste concexo

Baya a Zafra el Dr Antonio

Y asimismo dixeron que en la villa de Zafra
se estan debiendo noventa ducados que es la
cantidad que le toca pagar por las milicias
de tres soldados que se le an repartido a tre
inta reales cada uno acordaron baya
a hacer la paga de ellos el señor Dn Anto
nio de Fonseca y piano alcalde ordinario
al qual se le pague su salario de los propios
deste concexo

Cera de las misas de la luz

Otrosi dixeron que las misas del nacimiento
de nro redentor Jesuchristo estan proximas
y porque para ellas se estila dar de los pro
pios del concexo la cera necesaria y para
ello acordaron que el mayordomo del q.o
compre ocho libras de cera blanca y su va

Lo dicho pague de los propios del q.º y la que
recivio para q. se le haga bueno, y en esta
conformidad asi lo acordaron y manda
ron y firmaron =

Don antonio fonseca y ocon.º — Pedro martin [illegible] — Basco menacho mangas

fernando [illegible] sotelo — [illegible] — Manuel martin Artero

[illegible] — Al.º muños escudero — Fran.co mangas

Ji[illegible]

Por sum.do

Joseph Moreno

Eleccion

En la villa del Almen
dral en dos dias del mes de diciembre
de mil y seiscientos y noventa años los señores
D.n Antonio de fonseca Zocano y Pedro
Mar.z Artero alcaldes ordinarios
Basco menacho mangas fernando [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

El Lcdo Alonso Garcia Sandoval y Ma-
nuel Martinez Artero rexidores Alonso
Martinez escudero y Fran^co Marquez diputados
y Gil diaz Moreno Mayordomo del conzejo
todos oficiales de conzejo y boto en el estando
juntos y congregados en las casas de su ayun-
tamiento como lo an de uso y costumbre a son
de campana tañida para tratar y conferir
las cosas y casos tocantes al bien comun de la
republica dixeron que por quanto an tenido
orden berbal del señor Licen^do don Miguel
Zabala Esperanza abogado de los R^s
conzejos Governador de la villa de esta
[illegible] de Feria [illegible]
[illegible] los oficiales duplicados como
es costumbre para que sirban dichos oficios el año
que biene de mil y seiscientos y noventa y uno de al-
caldes rexidores diputados y mayordo-
mo para que sirvan dichos oficios cada uno
en el que fuere electo y nombrado [illegible]
[illegible] y remitan a sus manos para
la excelentisima señora Marquesa
de Priego duquesa de Feria mi señora como
madre tutora y curadora de su ex^a el ex^mo
señor don Manuel [illegible] Figue-
roa mi señor [illegible] en la casa de Feria
y Marquesado de Villalba, para que

Dios mas aprovecha

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Su exª de las personas que fueren nombradas
Relixales que fuere servida. Y para ello
sus mdes dhos señores capitulares juraron a Dios
y a una cruz de hacer dha eleccion bien y fielmente
Botando en personas benemeritas que miraran
por el servicio de Dios nro señor el de su mag
su exª y bien desta republica y de guardar se
creto la qual hicieron en la manera siguiente

Para Alcaldes ordinarios por el estado noble

Dn Bme de Cespedes y Figueroa

Dn Fernando de Cansa

Para Alcaldes ordinarios por el estado ciudadano

Franco Garcia Bexarano

Mauro Duran guisado

Para Rexidores por el estado noble

Dn Franco de Cavarrera

Dn Juº de Claves

Dn Pedro de Leon y Consaco

Mauro guisado artero hombre llano a falta

Para Rexres ciudadanos

Franco Mar Merchan

Alº de Soldado

Franco Mar Romero

Andres Rera

POAMEX

Para diputados por el estado noble

Dn Antonio de fonseca y Ocano

Pedro Marc Antero hombre llano a falta

Para diputados ciudadanos

Lorenço Rodriguez Corrales

Franco Garcia Muñoz

Para Mayordomo del Gº por el estado noble

Antonio Gaitan hombre llano a falta

Pedro Gª Andreno hombre llano a falta

Para alcaldes de la hermandad por el estado noble

Pedro Guisado Merchan hombre llano a falta

Bme Fernandez de Sancha hombre llano a falta

Para alcaldes de la hermandad ciudadanos

Juº Marc Romero hijo de Franco Marc

Alonso Muñoz Roco

Para receptor de bulas

Joseph Gonçalez

Y en esta conformidad se acavo la dicha eleccion quieta y pacificamente sin contradicion alguna y dichos señores capitulares juraron que las personas nombradas son las mas a proposito que a dicho estavillas para exercer dichos oficios y mandaron

A mi el Exmo. saque en tanto de dha elec-
cion para que se remita a su Exa. para
que de las personas nombradas reelixa las
que fuere servido de lo q. [illegible]

Don Antonio Fonseca Yocano — Pedro Martin Arteros — Basco Menacho Mangas

Fernando Gil Doblado — Alo. Sa. Panduro — Manuel Martin Arteros

Mo. Muños Escudero — Fran.co Mangas — Gil Diaz

Saco se un traslado dho dia de fee
Moreno

Ante mi
Joseph Moreno

Acoxim.to de 200 o hejas en la deliesa del medio

375 Rs

En la villa del Almendral en diez dias del mes de diciembre de mil ss.os y noventa años los señores Dn. Antonio de Fonseca Yocano y Pedro Martin Artero alcaldes ordinarios Fern.do Gil Doblado Alo. Garcia Panduro y Manuel Martin Artero rexidores, Alonso Muñoz Escudero y Fran.co Mangas diputados y Gil Diaz Moreno Mayordomo del q.to todos oficiales de el y con voz y voto estando juntos y congregados

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

en [illegible] como lo an
de uso y costumbre a son de [illegible] tanido
para tratar y conferir las cosas y casos
[illegible] del bien comun [illegible] publico
dixeron que por quanto [illegible] de hesa de
medio que es propia [illegible] concejo fran
escudero serrano pretende a como dar
cientas cauezas de ganado lunar desde ag
a primeros de abril del año que viene
mil y seis[cientos] y nobenta y un años adiente
pagando lo que fuere razon por la
ba que comieren y abiendose puesto
execucion sea ajustado con este cauil
en quedando trecientos y setenta y cin
reales de vellon por dia y yerua hasta
dho dia por lo qual en virtud de dho
ajuste con este cauilado dio y pag
la dha cantidad de contado la que
se le a de hacer cargo de ella al Mayor
domo de concejo en las quentas que diere de
los Maravedis que son de su cargo, y para que
conste en virtud deste acuerdo y a co
ximiento que sirua de venta judi
al Mandaron asi se execute y gu
arde el dicho acoximiento y se le

D. 05 MARAVEDIS.
SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

haga el cargo a el dicho Mayordomo
de lo que pertenesciere al dicho año de
ad quere posesiones en la dicha dehesa
por quanto es bera xim...

Don antonio fonseca y ocampo

Pedro martin Arteros

fernando gil Robado

Alegria

Bordura

Mª Muñoz escribano

Manuel martin Arteros

Juan mangas

Dn Juan

Juan de Lagos

Joan Moreno

En la villa de la Almendralejo en
diez y nueve dias del mes de diciembre
de mil seiscientos y noventa ante el consejo
Juez y... del señor Liz. dn Miguel Gallardo
y esperança abogado de los reales consejos
Governador y Justicia Mayor de la villa
de este estado y señorio de Feria Corregidor
de ... dn Antonio de fonseca y ocampo Regidor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

dro Man.l Artero Alcaldes ordinarios
Bascomenaclo Mangas Fern.do Gil de Bla
do Alonso Garcia Bandurro, Manuel Man.l
Artero Rexidores, Alonso Munoz escuderos
y Fran.co Mangas guisado diputados y Gil
dias Moreno Mayordomo del p.o todos ofici
ales del, con voz y dehso, estando juntos y
congregados en las casas de su ayuntamiento
como Candeuso y costumbre, a son de cam
pana tenida para tratar y conferir las
cosas y casos tocantes al bien comun desta
Republica, dixeron que por quanto es te
diaseles anotificado auto de dho Señor
Governador proveido ante mi Guellie
brero de la Seg.a ess.no de mil llones y del nu
mero de la v.a de Zafra para hacer nu
eba eleccion de alcaldes por el estado no
ble para el año que tiene de mil ss.os y no
benta y uno respecto de averse contradicho
reciprocamente Don Bern.me de Ces pedes y
figueroa y D.n Fern.do de Canba el uno al
otro quienes y han nonbrados por alcal
des por dho estado para dho año para que
conste y entren en dha eleccion respecto
de estar mandado por dho Señor Gover
nador el que se copie en este libro capi
tular mandaron se execute y que a su
continuacion se prosiga en la eleccion
el qual es del thenor siguiente

Auto — En la v.a de Zafra en quince de di
ziembre de mil y ss.os y no benta años el Señor
Lic.do D.n Miguel Gallardo y Esperanza

Abogado de los Rs. consexos Corregi-
dor y Justicia Mayor de esta villa y su estado
de feria aviendo visto la contradicion re-
ciproca que se hacen D. Bme. de Cespedes
y D. Fernando de Canbas vecinos de la villa
del Almendral sobre la eleccion hecha
en sus personas por el ayuntamiento de dha villa
para alcaldes del estado de hexos de algo
en el año proximo venidero y proveyendo
en el caso por bia de recurso apelacion
o agravio y como mas aia lugar de dro. y ama-
yor abundamiento usando del dro. provisi-
onal de la excelentisima señora Marquesa
de Priego duquesa de feria mi señora di-
rixido a su merced para executar en punto
de elecciones todo lo que le pareciere conve-
niente al buen govierno y recta admon.
de justicia = Mando que en atencion a que
con semejantes contradiciones se perturba
mucho la paz de la Republica y se fomentan
emulaciones y pleitos a que se deve ocurrir
por aora y sin perjuicio del dro. de las
partes en lo respectivo al fundamento
y dro. de sus contradiciones y sin ser visto
perjudicarles en ellas para en lo de adelan-
te se notifique al cavildo de la villa
del almendral se junte proponga y elija
otros dos sujetos para el oficio de alcalde or-
dinario por el estado noble en lugar de los dhos
D. Bme. de Cespedes y D. Fernando de Canbas
y que sean personas y donias y capaces y sin
impedimento para servir semejantes cargos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

A cuyo fin y que se eviten discordias de su
Pasara a dha villa reservando como
reserva en si abiendo causa justa el anu
lar y por tan la eleccion hecha de los de
mas oficiales de justicia y gobierno dis
poniendo lo mas conveniente al servicio
de Dios Paz y sosiego de la dha villa y por este
su auto asi lo proveio mando y firmo
y mando se copie este auto en los libros de
ayuntamiento = Lizdo Dn Miguel Gallardo
y esperanza = Ante mi Miguel Ybarreno
de la Vega = la qual dha copia es cier
ta y verdadera de que el ssno doi fee
de como asimismo el dho auto se notifi
co a dhos señores alcaldes y capitulares
estando como dho ha en su cavildo y ayuntamto
y en fuerza del dho auto y contradizion
sus mrdes dhos señores alcaldes y regidores
juraron a Dios y una cruz de lia arbi
en y fielmente la dha eleccion de alcaldes
ordinarios por el estado noble botando
en personas beneméritas que miraron
por el servicio de Dios nro señor el de
su mgd su exa y bien desta republica y de
guardar secreto, lo qual el sumo dho
señor Governador mando notificar
asi los suso dhos lo executen y guarden

Diez maravedís.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS NOVENTA

pena de cinquenta ducados a cada
uno que lo contrario hiciere que guardaran el
decreto aplicados por terçio camara de Su Magestad
señor Marques de priego mi señor e gastos de
fuego leyda por condenados lo contrario ha-
ciendo ademas de que se procedera con-
tra ellos como lo ubiera por derecho por a-
ber quebrantado su juramento y protesta-
dos que lo fue asi notificado y prometie-
ron el guardar y cumplir la summa
y en esta conformidad hicieron la elec-
cion de alcaldes ordinarios de los estados
noble y general en los siguientes —

Para alcaldes ordinarios por el estado
noble a falta de hijos dalgo =
Garcia Perez de Haro hombre llano —
Pedro Antero Fernandez hombre llano —

Y en esta conformidad en
virtud del auto de don Juan
su señor Governador Juan de
dichos señores alcaldes regi-
dores de conformidad deste dos
hicieron la dicha eleccion y man-
daron a mi el dicho leer a ...

y seis dias del mes de diciembre de mil ss.os y no
benta años los señores D.n Antonio de fonseca
y ocano Pedro Mar.n Artero Alcaldes ordi
narios Bascomenacho Mangas, fern.do Gil do
blado Alonso G.a Danduro y Manuel Mar.n
Artero rexidores Alonso Muñoz escudero y fran.co
Mangas diputados y Gil dias Moreno Mayor
domo del q.o todos oficiales de el y con voz y vo
to estando juntos y congregados en las casas de
su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre
a son de campana tañida dixeron q por
quanto an recivido bereda de D.n Manuel Ra
mirez bacan n.o de la n.a de zafra y administ
rador de las rentas del ex.mo señor Marques
de priego duque de feria mi señor para que
estavi llase baja a encavezar por la alcaba
la q son y tocan a dho ex.mo señor respecto a q
el cavezon fecho se cumple el dia de año
nuevo q viene de mil ss.os y no benta y uno y por
q conviene se haga dho cavezon acordaron
baia a esta diligencia Bascomenacho Man
gas rexidor deste q.o con poder bastante
del para hacer el dho cavezon haciendo
la escr.ra o escrituras convenientes y los dias q se
ocupare se le paguen de los propios deste q.o
otrosi dixeron q por quanto se necesita
El pasara la ciu.d de Badajoz a solicitar
la cobranza de la porcion q dha ciu.d pa
ga a esta ciu.d consignada para el ser
bicio ordinario y ex.rio respecto a que dha

Baia a Ba
dajoz Joseph
Moreno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

ciud. a hecho entrado a hacer el repartimiento como a costumbre a estas pasquas y ser necesario dicho caudal para pagar lo que se deve de dicho efecto acordaron bacia a esta dilixencia Joseph Moreno el presente escribano a el qual se le de poder bastante para dicha solicitud y cobrança de lo que se librare a esta ciud. y los dias que se ocupare en esta dilixencia se le pagara de los propios del concexo

Regalo — Otrosi dixeron que respecto a que Dn. Juan Isidoro Chapin abogado de los Rs. Consexos y don Alonso Grajera ambos vs. y rexidores de la dicha ciud. de Badajoz, los susodichos en los repartimientos que dicha ciud. hace sobre dicha porcion an solicitado y solicitan el que se le libre a esta ciud. porcion considerable como en todos los autos han hecho y este presente tanbien y demas en las ocasiones que se an ofrecido la solicitud de quitar executores a esta villa por bia de agasajo y regalo acordaron se le remita un puerco gordo de carne a cada uno y lo que importaren se pague de los propios y rentas deste dicho concexo

256

E Cumplimiento.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Asi lo acordaron Mandaron y firmaron

Don Antonio Fonseca y Ocampo

Pedro Martin Artero

Basco Mencho Mangas

Fernando Gil Collado

Manuel Martin Artero

Don Duro

Alº Muños Escudero

Juan Mangas

Por sumado

Joseph Moreno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX

POAMEX

Diez mrauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Almendral

Por ante mi Don Antonio de Mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

257

X

Dª Felicia Mª de la Cerda y Aragon Mª, Curadora y Governadora de los estados de D. Manl. Fr. de Cordoua y Figueroa Marqs. de Priego Duque de Feria Marqs. de Montalban y Villalba Sr. de las casas de Aguilar y Salbatierra y Villa de Castro el Rio y Vª Franca, mi hijo y del Exmo. Sr. D. Luis Mauricio Fr. de Cordoua mi Marido difunto Marqs. que fue de Priego y Duque de Feria &a.

Hauiendo visto la Eleccion q. el Cauildo Justª. y Regimto. de la Villa de Almendral me ha remitido de Alcaldes, Regores. y demas oficiales del Consejo della para este presente año de mil seis.os y nouenta y uno en q. vienen propuestos pa. ello sujetos duplicados como es costumbre; elijo y nombro para dhos oficios las personas siguientes en esta manera

Para Alcalde ordinario por el Estado Noble

A

D. Bartolome de Zespedes y Figueroa, con calidad de q. resida en dha Vª.

Para Alcalde ordinario por el estado Ciudadano

A

Franco. Garcia Bejarano

Para Regidores por el estado Noble

A

D. Pedro de Leon y Canseco

Y a

D. Juan de Chaves Banegas

Para Regidores Ciudadanos

A

Franco. Martin Merchan

Y a

Alonso Sanchez Doblado

Para Diputado por el estado Noble

A

D. Antº. de Fonseca y Ocano

Para Diputado Ciudadano

A

Luis Rodriguez Corrales

Para Mayordomo del Concejo por el estado noble

A

Antonio Gayan hombre llano a falta

Para Alcalde de la hermandad por el estado Noble

A

Pedro guisado Merchan hombre llano a falta

Para Alcalde de la hermandad Ciudadano

A

Joseph Martin Romero hijo de Juan Martin

Y para Receptor de Bulas

A

Joseph Gonzalez

A los quales y a cada uno de los susodichos doy poder bastante para que usen y exerzan los oficios en que van nombrados por todo este presente año de la fecha y mando al concejo y justicia que al presente es de dicha villa que abiendo los por mi nombrados en ellos hecho el juramento que son obligados los admitan al uso y exercicio de sus oficios y por poseerion dellos y se los dexen exerzer sin embargo alguno segun y en la forma que aqui se a echo pedido y devido azer, y a los nombrados mando asi mismo guarden y guarden los autos de visita dados y que se dieren por los Jueces de residencia de dicha villa, ordenanzas y costumbre della y demas cosas que deben guardar y azer aviendoseles notorio todo ello y que procuren que sea de el mayor alivio y buen govierno de dicha villa que para ello les doy la presente firmada de mi mano sellada con el sello de las armas del Marques mi hijo y refrendada de mi secretario en Infantes en diez de henero de mil seis cientos y noventa y un años.

Juana Maria de la Cerda y Aragon

Por mandado de su excelencia

Francisco Lorente

258

Posesion — En la villa del Almendral en seis dias del mes
de [illegible] de mil y seiscientos y noventa y un años los señores don Antonio
de Fonseca y Ocampo y Pedro Martin Altero alcaldes ordina-
rios desta villa aviendo visto la eleccion de alcaldes y demas
officiales para este presente año que la ex.ma señora doña Feliciana
Maria de la Cerda y Aragon madre tutora y curadora de los es-
tados del señor don Manuel [illegible] de Cordova y Figueroa marques de Pri-
ego duque de Feria mi señor a mandado a este estado que
hicieron [illegible] a las personas electas y estando juntos en las
casas del ayuntamiento los presentes hizo notoria la dicha eleccion
y aviendo recivido juramento a dios y a una cruz de que cada
uno usara bien y fielmente el officio para que tiene nonbrado
sin atender [illegible] respectos humanos dio la posesion de
[illegible] las baras de justicia a los señores don
Bernardo de [illegible] y Figueroa y Fran.co Garcia Bejarano de alcal-
des ordinarios y los demas officiales desposeyendo de los offi-
cios a los que an sido y las baras de alcaldes de la hermandad
se las entregaron a Pedro [illegible] de Merchan y a [illegible]
Romero y los demas officiales tomaron la posesion [illegible]
[illegible] de que [illegible] en el consiento y [illegible]
[illegible] la tomaron quieta y pacificamente y sin contra-
diccion alguna lo pidieron por testimonio [illegible]
[illegible] lo firmaron [illegible]

Bernardo de [illegible] de Chaves [illegible] — [illegible] Figueroa — [illegible] Fonseca — [illegible]

Juan Garcia Bejarano

Fran.co [illegible]

Al.o Sanchez de [illegible]

Don Antonio Fonseca y Ocampo — [illegible] Toribio — Corrales — [illegible]

Joseph Moreno

Posesion — En luego incontinenti yo el [illegible]
don Juan de Chaves Vanegas [illegible]

para despachos de oficio.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

hecho el juramento [illegible] de los señores [illegible] Ramirez [illegible] de [illegible] alcaldes ordinarios y fran.co gonzalez xarano [illegible] dieron la posesion al dicho [illegible] en el [illegible] capitular [illegible] lugar [illegible]

Bartolome Zepeda [illegible]

Figueroa

Fran.co Gonzalez [illegible]

[illegible] Mendoza

[illegible]

Joseph Moreno

SELLO QUARTO, SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO

En la villa del Almendral en si-
ete dias del mes de febrero de mil sesenta y no-
venta y un años los señores Dn Bme de ces pedes y
figueroa y Franco Gia hexarano Alcalde ordi-
narios, Dn Juo de chaves banegas, Franco Marcos Mer-
chan y alonso sanchez doblado rexidores, Dn
Antonio de fonseca y ocano y lorenco villegas
corrales diputados todos oficiales del qo desta
dha villa y con voz y boto en el estando juntos y con-
gregados en las casas de su ayuntamto como lo an
de uso y costumbre a son de campana tanida pa
tratar y conferir las cosas y casos tocantes a el
bien comun desta republica acordaron lo sigte

Llaveros del archivo — Para llaveros del archivo de la audiencia
al Sr Dn Bme de ces pedes y figueroa alcalde
ordinario por el estado noble y al presente exo
a los quales se le entregan las llaves

Llaveros de posito — Por llaveros del posito desta villa al Sr
Franco Gia hexarano Alcalde ordinario y al
señor Don Juo de chaves banegas rexidor a los
quales se le entregan las llaves de tales llave-
ros diputados de dho posito

Llaveros del archivo de la Madalena — Por llaveros del archivo de la Magdale-
na al Lizdo Benito fz de bargas cura propio bene-
ficiado de la parrochial de santa Maria Magda-
lena y al señor Dn Antonio de fonseca y ocano di-
putado del concexo a los quales se le entregue
la llave de dho archivo

DIPUTACIÓN POAMEX

Cuentas y fes de mes — que se limpien cuentas fuentes y pilones y caños y yerbas y lodos y se limpie la carnicería y se abran calles y calcadas y todo lo demas necesario

Salario — otrosí acordaron q. a cada uno de los dichos regidores se le acrecienten cada mes cinco pesos de salario demas de los que tienen acrecentados hasta agora con tanto que no puedan llevar ni lleven derechos de ninguna cosa que se venda en la carnicería ni en el pescado ni en otra parte alguna y que cada uno de los dichos regidores haya de residir y residan en esta ciudad y no salgan fuera de ella sin licencia del Sr. Virrey o de quien su poder hubiere so pena de perdimiento de los dichos cinco pesos de salario que se les acrecientan por cada vez que salieren sin la dicha licencia y que se les pague lo que hubieren de haber de los dichos cinco pesos de salario en fin de cada un mes

Depositario de los dineros de Pro. — otrosí nombraban y nombraron por depositario de los dineros de Propios y rentas de esta ciudad a Pedro Martín Monje vecino de esta ciudad el cual tenga cuenta y razón con todo lo que entrare en su poder de los dichos propios y rentas y lo distribuya en las cosas que se ofrecieren tocantes a la dicha ciudad por libranzas firmadas de los señores alcaldes ordinarios y regidores de ella y no de otra manera y que de lo que recibiere y gastare tenga libro en que asiente todo lo que recibiere y gastare y de lo que quedare alcance a la ciudad

Pregonero de los Sres. Oficios — otrosí nombraban y nombraron por pregonero de los Sres. oficios reales con salario de cien pesos de oro común en cada un año a Juan Ramírez vecino de esta ciudad el cual tenga cuenta y razón con todo lo que entrare en su poder de los dichos Sres. oficios reales y lo distribuya en las cosas que se ofrecieren tocantes a la dicha ciudad por libranzas firmadas de los señores alcaldes ordinarios y regidores de ella y no de otra manera y que de lo que recibiere y gastare tenga libro en que asiente todo lo que recibiere y gastare y de lo que quedare alcance a la ciudad

Alguacil ordinario — otrosí dijeron que para la buena administración de justicia se acrecienta de persona fiable y de confianza y de buena conciencia y temeroso de Dios y que tenga cuenta y razón con todo lo que entrare en su poder de los dichos propios y rentas y lo distribuya en las cosas que se ofrecieren tocantes a la dicha ciudad por libranzas firmadas de los señores alcaldes ordinarios y regidores de ella y no de otra manera y que de lo que recibiere y gastare tenga libro en que asiente todo lo que recibiere y gastare y de lo que quedare alcance a la ciudad

400

Alguacil que se le acrecienta cien pesos de salario para que sean trescientos pesos de oro común en cada un año y que se le vayan pagando de los propios y rentas de esta ciudad

DIPUTACIÓN POAMEX

Portero y Pecan

Otrosi acoxian y acozieron por pecan y portero del q.º a Antonio Rodriguez al qual se le señalan docientos y cinquenta R.s q se le han de pagar de los propios deste concexo

Acoximiento de escriuano del cauildo

Otrosi dixeron q acoxian y acozieron por escribano del cauildo desta villa a Joseph Moreno cumplido ss.º de su mag.d al qual se le señalan mil R.s de salario con calidad y condicion q a de ser de su obligacion y cuidado el asistir a todos los negocios del cauildo repartim.tos y quentas del posito y porquanto esta villa tiene en cauezon la escribania pu.ca y del juzgado se nombro por ess.no de ella al dho Joseph Moreno con calidad y condicion q a de ser de su cargo la paga de los dhos docientos R.s de su encabezam.to y solo se le an de dar los dhos mil R.s de los propios deste q.º el qual acepto este acoximiento y juro a Dios y a una cruz conforme a dro de guardar secreto en los casos tocantes a su oficio y de cumplir con su obligacion y asistir en virtud deste acoximiento

Baia a Badajos al Sr. Doblado

Otrosi dixeron q porquanto los R.s dhos de quatro vnos medio por ciento q esta villa paga en dha ciu.d de Badajos por cauezon q tiene fho esta cumplido dho cauezon y conbiene se haga a encauezar esta villa nuebam.te como asimismo a encauezarse por lo q toca a los R.s seruicios de millones y fiel medidor q se paga en dha ciu.d q cumple el cauezon por marco proximo q viene deste año y conbiene se haga y ajuste el cauezon de dhos efectos

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Por cuia razon acordaban y acordaron
baxa a esta diligencia Alonso San Diego
blado Rexidor deste q.º Al qual se le pague
su salario de los dias que se ocupare en dha dili
xencia de los propios y rentas de el dho concexo
y se le de poder en forma para ello

Para alistar los 25 hombres

X

Otrosi dixeron q. por quanto an recivi
do una carta orden del ex.mo señor Conde
del Montixo Marques de la Algaua capitan g.l
destas fronteras de extremadura en que se da
noticia de los movimientos de portugueses por
las instancias que en lisboa hace el embaxador
de francia para que se declaren por aquella
corona y contra los aliados de la liga dando
por motivo q. ingleses y olandeses aliados nros
les an apresado sus navios, y lo demas q. se conti
ene en dha carta orden por menor por cuia ca
usa su ex.a manda se alisten veynte y cinco
hombres armados de espadas y escopetas y se
rexistren los cavallos y yeguas q. ai para silla
para que todo este prebenido para la pri
mera orden con cinco bagajes para llevar
lo necesario para la primera contingencia
que se pueda ofrecer hasta estar mas prebenidos
y reparados los estragos que pudieren hacerse
en caso de salir ciertas las sospechas y por cum
plir con las ordenes de su mag.d q. asimismo
se an despedido a este fin como asimismo
significa dho ex.mo señor conde del montixo

DIPUTACIÓN
MIL QUARENTA, DIEZ Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

en la suma q̃ Mandaron se ponga a continuacion deste acuerdo orixinal para q̃ conste Acordaua y acordaron cumpliendo con el tenor de dha carta orden se haga la lista de los dhos veynte y cinco hombres q̃ se an de presenir la qual se hizo en la manera siguiente

1 Pedro Alonso guijarro hixo de xp.tobal Sanchez guijarro

2 Pedro Andres hixo de Juan Andres

3 Ju.o g.z hixo de Al.o g.z calderon

4 Rodrigo de sosa hixo de Mar.o h.z Lorido

5 Fran.co sanchez berxel hixo de B.me Rosimon

6 Alonso gonçalez forzudo

7 Bartholome gonçalez serban

8 Pedro hixo de Diego Ez.a Pintado

9 Ju.o gonçalez hixo de Al.o g.z esmerado

10 Fran.co Moreno hixo de xp.tobal sanchez

11 Juan Molero hixo de Al.o Silbero

12 Ju.o hurtado

13 Fran.co Ez.a muñoz el moço

14 Fran.co Menacho

DIPUTACIÓN POAMEX

15 — Fran.co escudero hixo de Pedro lopez —
16 — Fernando Macias hixo de Pedro Moreno —
17 — Diego Rodriguez Redondo —
18 — Juan Vazquez hixo de Ju.o Vazquez tablero —
19 — Fran.co Merchan hixo de Mauro duran —
20 — Juan sanchez del Pilar —
21 — Fran.co de Ruiz —
22 — Fran.co hixo de Ju.o Mar.n Alconchel —
23 — Diego de Nogales hixo de P.o duran —
24 — Pedro hernandez boqueño El moço —
25 — Diego Alonso Rocha —

Y en esta conformidad se alistaron dhos veinte y cinco hombres para prebenirlos estan prontos con sus armas para cada y quando se ha necesario y se mande otra cosa —
Y por lo que toca al Rexistro de cavallos acordaron se haga quaderno aparte y en esta conformidad asi lo acordaron mandaron y firmaron sus m.des = en m.do = Sil bero = M.l sil = vale =

Fr. Bernardo Fernandez Figueroa — Fran.co Garcia Bejana — Fr. de Chaves Venegas

Fran.co M — Al.o Sanchez de Mad.o — Don Antonio Fonseca y Ocampo

Lorenço de Villalobos Corrales — Por su m.do Joseph Moreno

Haviendose tenido muy fundamentales noticias de los movim.tos de por
tugueses por las instancias que en Lisboa hace el embaxador de Francia
p.a que se declaren por aquella corona y contra los aliados de la liga
dando por motivo que ingleses y olandeses aliados nuestros les an a
presado sus navios y siendo sus prebenciones de guerra en estas fron
teras tan manifiestas que demas de las hordinarias an añadido
nuebas fuerzas reclutado los tercios al estado nueba cavalleria
y prebenido todas las plazas entrando gente cada dia en ellas
y teniendo horden de S.M. de 18 del tiempo que hizo expedir la no
ticia de estos rumores para prebenir todo el resg.do y seguridad a estas
plazas y fronteras de mi jurisdiz.n y siendo mi obligacion la
misma que la de todos los que se hallan basallos de S.M. para
concurrir con el zelo y bigilancia que tanto ymporta al remedio de
tan graves fundam.tos y hallandose todas las plazas nuestras
con corto numero de guarnicion respeto de la copiosa que tienen
las de portugal en el ynterin que sospechas y indicios tan behe
mentes toman mas o menos cuerpo y que conforme a lo que fueren
manifestando se resuelven p.r S.M. otras preparaciones p.a el mas e
ficaz resguardo de la provinz.a se a discurrido p.r preciso y unico medio
q. con ella misma y su gente se prepare y asegure la defensa para qual
quier contegenz.a que se pueda ofrecer hasta estar mas prebenidos y re
parar a los estragos que pudieran hazerse sino por tiempo en caso de salir

ciertas las sospechas cuio motivo = Mordeno V. Sm. Que luego
que reciva esta Alcalde en esa villa veinte y cinco hombres han
mados de espadas y alcabuzes de la gente mas escolida de
y Rexistre todos los cavallos que hubiere y yeguas para sillas
p.a que uno y otro este prebenido a la primera orden sin que
pueda haver un ynstante de dilacion con advertencia que los
cavallos y yeguas no se an de exceptuar del Rexistro por
prebilisiado que sea el dueño y que los frenos y sillas sean
salar a qualquiera que los tubiere y asimismo se an de pre
benir cinco bagajes para q. lleven lo necesario los veinte
y cinco hombres y an de hazer que todos Rexistren los cavallos
y yeguas dandoles boleta de haverlo hecho a percibiendo
q. el que se le hallare sin rregistro se le dara p.r perdido y
pisara a V. Sm. y para si llegare el caso de ser necesario este socorro
a de señalar V. Sm. de los veinte y cinco hombres los mas a pro
posito para entregarles los cavallos y yeguas siendo pre
feridos los dueños de ellos que quisieren venir q. servir en la
cassion que se necesite y tambien prebengo a V. Sm. que esto no se me
da en las milicias p.r que no es mas de una prebencion p.a la
de ante si parselos portugueses con las suias antes de estar
hechas las nuestras y pasada la ocasion que se pueda o
se bolveran todos a sus casas y luego se tratara si el caso lo
quiere de la gente de milicias y pongo esta expresion tan
clara p.r que ningun vez.o entre en el desconsuelo de pensar
se le haze servir p.r fuerza q.do solo es prevenir la salud
y resguardo de la provincia a que todos estan obligados
comun y en particular p.r el servicio de su Mag.d y p.r

yentrec q. En esta ocas.on no dado que los primeros hombres de suposision y de mayores obligaciones sean los primeros que acudan a la visita de su patria.

Prebenire con rigor lo q. s.to de ellos se deleuy dado de V.m Haygo que se le ha alistado esta gente y rexistrado los caualles y armas me embiara V.m testim.o dello con toda indibidualidad con expresion de los q. se a de rrestan advirtiendo q. esta con dicion a de ser tan pronta y azelerada q. no se atrabiese ynstante de dilaz.on y respecto de estar esa v.a inmediata a la plaza de Alcantara tiene hor den mia el Gouernador p.a valerse d esta gente en qual q.a ocurrencia

pa si siempre q.e la pida en birtud de mi orden y sin guardar otra se la ymbiara V.m con uno de sus Alcaldes o Rexidores q. lo abise con los caualles d esos lugares q. q. ellevan lo necesario q. an de estar tambien prebenidos de suerte q. no pueda hauer dilac.n en marchar con la mi.ma prontitud q. si yo lo hordenase como todo lo q.e fio del zelo de V.m a que corresponde ra mi estimacion y tendre muy presente su puntua lidad para q.e pueda oftrecerse de qualquiera añadiendo q. menos tare qualq.a omision en la brevedad pues tanto ymporta serà de muy perjudicial consequencia. Y seria de grave demostrac.n de falta grave de la obseruancia de las ordenes de mi Gobierno con sintiendo de sus tiempos p.a estas expediciones. D.s g.e a V.m m.s años. Badajoz y henero 23 de 1676

[illegible signature]

Al Just.a y Reg.to de la villa de Almendral

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Posesion de Mayordomo

En la villa de Almendral en nueve dias del mes de febrero de mil setecientos y noventa y un años estando en las casas de la ynstancia de esta dicha villa los señores Don Bartolome de Cespedes y Figueroa y Francisco Garcia Bexarano a los caldes ordinarios en ella dieron la posesion a Antonio Gaitan vecino de esta dicha villa de Mayordomo deste concexo para que tiene reelixido en la eleccion de oficios para este presente año, el qual a cepto dicho oficio de tal Mayordomo y juro a Dios y a una cruz de hacerlo bien y fielmente a su leal saver y entender sin dolo fraude ni engaño alguno como esta obligado y lo firmo y sus mercedes siendo testigos Pedro Martin Artero Alonso Sanchez Doblado Rexidor deste ayuntamiento y Pedro Luis de Huesca vecinos de esta dicha villa

Bartolome de Cespedes y Figueroa — Francisco Garcia Bejarano — Antonio Gaitan

Ante mi
Joseph Moreno

En la villa de Almendral en nueve dias del mes de febrero de mil setecientos y noventa y un años los señores Don Bartolome de Cespedes y Figueroa y Francisco Garcia Bexa

Xarano Alcaldes ordinarios, don
Juan de chaves hanegas, Fran.co Mar.n
Merchan y alonso sanchez roblado re-
xidores, don Antonio de fonseca lozano
y Lorenzo Villegas corrales diputados y
Antonio Gaitan Mayordomo del co-
todos oficiales deste concejo estan-
do juntos y congregados en las casas de su
ayuntam.to como lo an de uso y costumbre
a son de campana tañida para tratar y de-
ferir las cosas y casos tocantes al bien comun
desta republica dixeron y acordaron
lo siguiente ——

que se pregone por voz de pregonero en
las partes acostumbradas desta villa
que ninguna vecino de ella de qualquier
estado calidad y condicion que sea
sea osado de traer de noche armas ofensivas
ni defensivas de las que son proybidas
por leyes destos reynos, sino es espada de marca
la buena condicionada y con su vayna so
con apercevim.to que la que se le aprehen-
diere se dara por perdida y demas se le
procedera como se hallare por derecho
y leyes destos reinos ——

que ninguna vez.no ni forastero sea osado de
traer cuchillos vuidos ni puñales con
punta con apercevim.to que el que se le
aprehendiere con qualquiera cuchillo
o puñal de los referidos se le dara por
perdido y demas se procedera contra
el como se hallare por derecho
y

otrosi acordaron que ningun ganadero
asi vº destamº como forastero que se hallare
en el termino de ella se a osado atraer es
copeta de marca pistola o pistolete
de las prohibidas, cuchillo ni puñal con
punta en el campo andando guardando
sus ganados en el campo, con apercevimiento que el
que se aprehendiere sera castigado con for
me leyes destos reynos y se le dara por perdida
la escopeta pistola o pistolete cuchillo
o puñal con que fuere aprehendido y qual
quiera de los capitulares deste q.º que le apre
hendiere en el termino destamº le pueda qui
tar las armas con que lo aprehendiere por
si propio y sin mas autoridad de justicia
por convenir asi al a buena administra
cion y govierno de justicia y por escu
sar discordias y embaraços y algunas
muertes que se suelen ocasionar y pendiencias
asi lo acordaron mandaron y firmaron

Bartolome de Zespedes y Figueroa — Franco Garcia — Pedro Imbosana — Adechaves Venegas — Alº Sanchez Dollado — Don Antonio Fonseca y Ocampo — Lorenzo de Villegas Corrales — Antonio Quintana

Por su mandado
Joseph Moreno

De mil seis

Sello quarto, treinta y nueve, año de mil seiscientos y noventa y uno.

Pregon

En la villa del Almendral en once dias del mes de febrero de mil seis y noventa y un años estando en la plaça publica de la villa por voz de Antonio Rodriguez Deon publico de ella se pregono el acuerdo de suso por lo que toca a las armas prohibidas en altas e intelexibles boces doi fee

Moreno

Acuerdo que se contenga los bancos de cavildo

En la villa del Almendral en primero dia del mes de Marzo de mil seis y noventa y un años los señores don Bartolome de Cespedes y Figueroa y Francisco Garcia Hexarano Alcaldes ordinarios don Juan de Chaves Banegas Francisco Martin Merchan y Alonso Sanchez Doblado Rexidores, don Antonio Fonseca Tocano y Lorenço Rodriguez Villegas diputados y Antonio Leytan Mayordomo del concexo todos oficiales del y con voz y boto estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tanida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun de esta Republica dixeron que por quanto el año pasado de mil seis cientos y ochenta y siete en los veinte y tres de nobiembre del por acuerdo que hicieron los ca

[illegible]

Dispulares de dho año dixeron que los asien-
tos que los oficiales deste concexo tienen en
las yglesias desta dha villa eran cortos de
genero que concurriendo todo el cavildo no
abia asiento para todos por cuia causa los
mandaron alargar como con efecto lo executa-
ron y porque se reconoce que despues de senta-
dos en dhos asientos todo el cavildo sobraren dos
bancos mas de dos asientos y porque no es justo
el que donde se asienta el cavildo entren otras
personas particulares y mayormente en
actos publicos y conviene se execute asi
por escusar yncombenientes y no dar lugar
a que se sienten en dhos bancos otras personas al-
gunas mas que los oficiales del concexo por
cuia causa acordaron y acordaron se bue-
lva a poner los bancos como antiguamente es-
taban respecto a que ai bastantes asientos para
los oficiales y citarse reconociendo los
[illegible] dieron en dhos años sin ser necesario
asi lo acordaron mandaron y firmaron
y lo que en ello se gastare se pague de los propios
deste concexo = y acordaron asimismo [illegible]
[illegible] mui de [illegible]

[illegible] — Fran.co Garcia Bejarano — Ju.o de Chaves Vergas — [illegible]
Alo Sanchez de Mar[illegible] — Don Antonio Fonseca [illegible] — [illegible]
Antonio Gaitan — [illegible] — Joseph Moreno

Acoximiento de Dotor

En la villa del Almendral en cinco dias
del mes de Marzo de mil seiscientos y noventa y un años
los señores Don Bartolome de Cespedes y Figueroa y Fran.co
Gr.a Bexarano Alcaldes ordinarios, Don Juan de Cha
bes Banega y Alonso Sanchez Doblado Regidores
Don Antonio de Fonseca y Ocano y Lorenzo Rodriguez
Corrales diputados y Antonio Gaitan Mayor
domo del q.to todos oficial del y con vez y boto
estando juntos y congregados en las casas de su
ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son
de campana tan dia para tratar y conferir
las cosas y casos tocantes a el bien comun desta
Republica dixeron que por quanto Don Domingo
Grajera vecino desta villa predico que a sido de ella
a pedido de la cosa como en los años antecedentes
se a hecho y porque es justo por ser necesaria
su asistencia en esta villa para que los
vecinos de ella tengan su curacion en las ocasio
nes que se descomacha que se enfermedad
Acordavan y acordaron que acoxian y
cogieron por tal medico desta villa
al dicho Don Domingo Grajera y le señala
ban y señalaron por su trabaxo y ocupacion
mil reales de vellon que se le an de pagar
de los propios y rentas deste concexo
el qual que presente esta acepto este aco
ximiento y juro a Dios y a una cruz de cumplir con
su obligacion y conciencia segun es obligado
en la curacion y asistencia de los enfer
mos y cuarto

Bartolome de Cespedes

Asi lo acordaron Mandaron y firmaron

[illegible] sea advertido que aunque el año

proximo pasado de mil seiscientos noventa y

nueve le libro a dho Dr Don Domingo Graxera mas

que setecientos y cinquenta Rs se le an de cargar [?]

solo los doscientos y cinquenta reales por aver

se querido escusar de asistir a los [illegible] y [illegible]

[illegible] a otra [illegible] consideracion de con

currir en su persona muchas ocupaciones y asis

tencias a los enfermos con mucho celo y cuidado

y por ser cortos sus medios y no poder susten

tar su familia por la cortedad de los

diezmos [?] =

Bartholome [?] de Figueroa [?]

Juan Garcia Bejarano

Juº de Chaves Venegas

Alonso [?] Sanchez Dovalle [?]

Don Antonio Fonseca y Ocaña [?]

[illegible] de Valle [?] [illegible]

Antonio Gaitan [?]

El Dr Don Domingo Graxera

Por su mdo

Joseph Moreno

En la villa [?] del Almendral en seis dias

del mes de Marzo de mil seiscientos noventa y nueve [?]

los señores capitulares del cabildo [?] que abaxo fir

maron estando juntos y congregados en las casas

de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre

a son de campana tañida para tratar y con

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y ONCE.

hazer las cosas que conbengan al bien comun de
esta republica dixeron que por quanto se a dado
noticia que la [illegible] desta villa que es propia des
ta villa esta acotada de [illegible] vezinos della que
tienen algunos [illegible]
ante todos los [illegible] an entrado a talar en ella
en grave perjuicio desta villa y sus vecinos y por
que no es justo dar lugar a ello y que se contraven
gan a [illegible] de tanto perjuicio a con
dado y acordado [illegible]
deste [illegible]
mer [illegible] antiguamente
[illegible]
[illegible]
[illegible] dependientes con ello
[illegible]
mandaron = y asimismo la acotaban
y acotaron como es costumbre desde
abril proximo que viene deste año hasta san
Juan de el =

[illegible]

Fran[cis]co Garcia Navarro

D. [illegible] de chaves Venegas

[illegible]

D. Antonio Fonseca y Ocaña

[illegible] Corrales

Antonio Gaitan

[illegible] Joseph Moreno

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y [illegible]

Acuerdo pra dar el tto del posito

En la villa de Almendral en doce dias del mes de Marzo de mil seiscientos y noventa y un años los señores Dn Dn Jme de Cespedes Figueroa y Franco Gra Bexarano Alcaldes ordinarios Dn Juo de Chaves Banegas Franco Martin Merchan Zalonso Sanchez Doblado Rexidores, Dn Antonio de Fonseca Ycaño y Lorenço Rodriguez Villegas diputados Zantonio Lai tan Mayordomo del qto todos oficiales de el y con voz y voto estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamto como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta republica = Dixeron que el caudal que tiene el posito destavilla de trigo en grano se dio la mayor parte de el a los labradores destavilla para sembrar sus barbechos, reservando para las necesidades que se podian ofrecer mas de trecientas fanegas de tto con poca diferencia, y respecto de que al presente se halla el tto en muy baxo precio de genero que si se da en pan mesado esta es puesto a perderse y no tener tanta utilidad como dandolo en grano y para que la tenga y se renueve el dho trigo que es en ser y respecto tanbien que los vecinos lo a pedido asi por su peticion oi dia de la fha acordaron se de dho tto a los vs en grano con fianças bastantes para que lo pagaron por santa maria de agosto que viene deste presente año con el demas que esta dado asi lo acordaron y mandaron

Preceptor

Otrosi dixeron que esta villa se halla sin preceptor que ensene la gramatica y respecto que es de tanta utilidad y importancia al bien comun destavilla y sus vecinos por

el fructo que en ello se esperimenta y [illegible] mente quando los vecinos desta villa son de cortos caudales y no pueden mantener sus hixos a darles estudio fuera de la villa por los grandes gastos que se causan y abiendo preceptor en la villa lo acomodan los vecinos con diferentes [illegible] a el estudio por cuya causa y combeniencia como dicho es al bien comun y respecto tambien el que se halla en esta villa don Fran(cis)co villa real v(ecin)o de la ciud(ad) de Badajoz y preceptor de gramatica el qual le a ofrecido enseñarla y dar muestra de ello dandosele por esta villa una ayuda de costa y aviendo sido llamado por su merced se le a cogido y acogido y [illegible] por su trabaxo y ocupacion docientos y cinquenta R(eale)s de bellon que se le an de pagar de los propios y rentas deste concejo por un año que empeço desde primero de henero proximo pasado deste presente año y cumple fin de diciembre de el = El qual que presente esta acepto este acogimiento y se obliga a cumplir con su obligacion y enseñar la gramatica a todos los estudiantes que hubiere y los que se quisieren aprender en esta villa [illegible]

Bartolome Fernandez Figueroa

Juan Garcia Bejarano

Ju(an) de Chaves Venegas

[illegible]

Al(ons)o Sanchez [illegible]

Don Antonio Fonseca y Ocon

Lorenzo [illegible]

Antonio Gitano

Juan [illegible]

Por su m(anda)do

Joseph Moreno

Acuerdo para el agua que eren las monjas

En la villa del Almendral en doce dias del mes de Março de mil ss.os y noventa y un años los señores D.n Ant.o de Cespedes y Figueroa y Fran.co Gr.a Bexarano Alcaldes ordinarios D.n Ju.o de Chaves Banegas Fran.co Mer.n Merchan y Alonso Sanchez Doblado Rexidores, Don Antonio de Fonseca y Cano y Lorenço Villegas Corrales diputados, y Antonio Gal y Stan Mayordomo del Concexo todos oficiales del y con voz y boto estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta Republica dixeron que se les a dado noticia que Domingo Hernandez escudero Mayordomo del convento y monjas de Santa Clara desta dha villa pretende entrar en dho convento un caño de agua que a descubierto inmediato a la cañeria de la fuente del concexo todo en la plaça publica desta dha villa con diferentes pretestos y motivos por decir que dho convento tiene necesidad de agua y que dho caño aunque sea descubierto esta y se reconoce en calicanto, y que no hace daño a la fuente del concexo, y porque por este cavildo se a estado biendo y reconociendo dha agua y no se puede comprehender donde sale y si hace falta a la dha fuente o no, y porque no es justo se deligan a que dha agua se entre en dho convento respecto a no poderse reconocer como dho es donde sale o si hara o no falta a la dha fuente de concexo y porque es primero el bien publico y mayormente quando algunos vs.os desta dha villa dicen tienen entendido que dha agua podra ser

D. 3 [illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Remanada de la cañeria de la fuente del
concexo y por escusar el daño que se podra
ocasionar si es procedida de dha cañeria conbi
ene el que se buelue a poner dho caño de agua
en el estado y calidad que antes estaba bien re
parado y aderezado de modo y forma que se ase
gure y buelua a su madre. Por cuias razones acor
dauan y acordaron se buelua a poner como estaba
dho caño de agua bien aderezado y reparado pa
ra lo qual se apremie a dho Domingo hernandez
escudero, asi lo acordaron mandaron y firmaron

Panes. Otro dixeron que por quanto se esperimentan
grandes daños en los trigos cebadas centeñas
haueles garbanzales viñas y olibares, con
los ganados y porque la pena puesta a los dhos
ganados es muy tenua y conbiene se guarden
con todo cuidado y bixilansa por ser cosa
de tanta utilidad la guarda de dhos panes
viñas y olibares acordauan y acordaron
que se le lleue a cada caueza de ganado ma
yor dos reales de dia y quatro de noche y se
entienda que cinco cabras o hexas o cinco
cauezas de ganado de cerda hagan una cabeza
y asi mismo se le lleue la misma pena atrabe
sando los dhos panes olibares y viñas y entrando
a manchonear los dhos ganados en los mancho
nes que ai entre los trigos por quanto se hace
mucho daño pizando las ojas se mentera
y mayormente quando la tierra esta umeda

Sello quarto, los mil maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno

que se pierde todo lo que se pisa haciendo grande daño todo lo qual se apregone en las partes acostumbradas de la ciudad para que les conste a los vecinos y no pretendan ygnorancia y en esta conformidad asi lo acordaron mandaron y firmaron =

Ldo. Bartolome Sanchez Pedrosa y Figueroa

Fran.co Gancia bo Jaramillo

Ldo. Juan de Chaves Venegas

Fran.co Ximenez

Alonso Sanchez Dorado

Don Antonio Fonseca y Ocano

Antonio Gaitan

Lorenzo de Villegas Corrales

Por su mandado

Joseph Moreno

Acuerdo de cobradores

En la ciudad de el Almendral en veinte y tres dias del mes de abril de mil y setecientos y noventa y un años los señores Don Bartolome de Sanchez Pedrosa y Figueroa y Fran.co Gaitan Bexarano Alcaldes ordinarios Don Juan de Chaves Venegas y Fran.co Martin Merchan Rexidores Don Antonio de Fonseca Ocano, y Lorenzo Rodriguez Villegas Corrales diputados todos oficiales del Concejo con voz

y Boto estando juntos y congregados en las ca
sas de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre
a son de campana tañida para tratar y con
ferir las cosas y resos tocantes al bien comun de
esta republica dixeron que por quanto se a re
civido orden del señor Lizdo D.n Miguel Gallar
do y esperanza abogado de los R.s consejos
Governador y justicia mayor de la ciu.d de Ca
fra estado y señorio de Feria para que se haga el
repartim.to de los nobenta ducados que a esta ciu.d
se le an repartido por los tres soldados de mi
licias, y porque conbiene se haga dho repartimiento
para que se cobre con la puntualidad
que conbiene para hacer el pago a su mag.d en la
forma acostumbrada acordaron se haga
dho repartimiento para cuia cobranza sus
m.des nombraron y nombraron por cobra
dor de dhas milicias a Ju.o Lopez arias vz.o desta ciu.d
milicias
Al qual se le entregue el libro cobrador
para que haga la dha cobranza y deposite
en poder del depositario nombrado

Cobrador de sal
Otrosi nombraban y nombraron por
cobrador de la sal que se a repartido a es
ta ciu.d segun su encabezam.to a Manuel Al
bero vz.o desta ciu.d al qual se le entregue el
libro cobrador para su cobranza

Cobrador de bulas
Otrosi nombraban y nombraron por
cobrador de las bulas que se an repartido
a esta ciu.d y sus bezinos

A Domingo gonçales maestro de capatero
Al qual se le entregue su libro cobrador
A todos los quales se le haga notorio
El nombramiento fecho y en esta

Conformidad a su lo acordaron mandaron y firmaron =

Fr. Bartolome de Zepeda y Figueroa

Fr. Ang. Garcia Bejarano

Fr. Andres de Chaves Venegas

Fr. Antonio Ximenez

Don Antonio Fonseca y Ocon

Lorenzo de Villalas Corrales

Antonio Yaizanz

Por sum.do

Joseph Moreno

Pr.a Cabildo de Sta. Ant.o Gaitan

En la villa de la Almendral en nueve dias del mes de mayo de mil seis.s y no sinta y un años los señores capitulares del g.o de ella que abaxo firmaran estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun de esta Republica dixeron que en la ciud.d de Badajoz se esta debiendo cierta cantidad de m.d de los R.s servicios de millones quatro medios por ciento y fiel medidor y porque la dha cantidad esta de pronto y por escusar el que venga executor a su cobranza de lo qual le causaron costas conviene el que se baia a hacer pagamento acordaban y acordaron que Antonio Gaitan Mayordomo de este g.o baia a la dha ciud.d

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

de Badajoz y lleve la cantidad de m.s que
estubiere debiendo y de lo que entregare a la
de efecto saque su carta de pago a favor de la
villa con toda claridad y distincion

Poder — Otrosi dixeron que la dha ciud.d de Badajoz esta
debiendo a estan.a cierta cantidad de m.s de
atrasados y deste presente año de lo que en cada
año le paga por las dehesas del Rey, calvado y otras
de dha ciud.d de que dha ciud.d y esta villa tienen he-
cha transacion, los quales estan aplicados y
se aplican para la paga del servicio ordina-
rio y estraordinario y conviene se cobre la
cantidad de m.s que se pudiere de dha cantidad
para lo qual acordaban y acordaron de
de poder para dha cobranza a D.n Alonso Ro-
jera V.o y Rexidor perpetuo de dha ciud.d de Ba-
dajoz y en esta conformidad asi lo acor-
daron mandaron y firmaron

Fr. Sanchez Pedes
Figueroa

Fr. Ang.o Garcia
de Jarano

Fr. Ant.o Nim.o

Fr. de Chaves
Venegas

Don Antonio
Fonseca y Ocampo

Lorenzo de Villegas
Corrales

Al Sanchez de Mata

Antonio
Gaitan

Por su m.do

Joseph Moreno

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y nueve

Acuerdo pr.a de pp.o de granada

En la villa del Almendral en veinte y ocho dias del mes de mayo de mil y seiscientos y noventa y un años los señores Dn. Bme. de Cespedes y Figueroa y Fran.co Garcia Bexarano Alcaldes ordinarios, Dn. Ju.o de Chaves Banegas y Alonso Sanchez Doblado Rexidores, Dn. Antonio de Fonseca y Cano y Lorenco de Villegas Corrales diputados, y Antonio Gaitan Mayordomo del Concexo todos oficiales de el y con voz y voto estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to como lo avemos de uso y costumbre a son de campana tanida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta Republica = Dixeron que por quanto Gonçalo Cavallero y Afra vecino desta villa estavan usando el oficio de alguacil mayor perpetuo de ella, sin embargo de aver quedado consumido por la cedula real despachada el año pasado de mil y seiscientos y sesenta y nueve, el qual se mantiene en virtud de aver ganado provision de la Real Chancilleria de granada para ello en cuio juicio por aver sido solamente posesorio y de manutencion no se ventilaron las razones que ai para que en la propiedad se declare el consumo de dicho oficio y porque el conservarse en el el dicho Gonçalo Cavallero en la perpetuidad que le goça tiene muchos y conocidos inconvenientes y en grave perjuicio del bien publico y buena administracion de justicia acordaban y acordaron se de poder por esta villa y se acuda a la dicha Real Chancilleria a

de la ciud. de Granada a de dezir y alegar las razones que convengan para conseguir esta pretension y asi lo acordaron mandaron y firmaron

Jose de Sandes Cespedes y Figueroa — Fran.co Granada bejarano — Ju.o de Chaves Venegas

Al Sanchez Dollado — Don Antonio Fonseca y Ocano — Lorenzo de los Corrales

Antonio Guitart

Joseph Moreno

Acuerdo para nonbrar depositario deposito

En la ciud. del Almendral en ocho dias del mes de julio de mil y seis.s y noventa y un años. Los señores D.n Bern.me de Cespedes y Figueroa y Fran.co G.a Bexarano Alcaldes ordinarios Don Ju.o de Chaves Venegas Fran.co Mar.o Merchan

273

y

y Alonso sanchez noblado rexidores Antº
romo de fonseca escrivano, diputado, y antonio Gal
stan Mayor domo della todos fiscales de el
con voz y boto estando juntos y congregados en las
casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre
a son de campana tañida para tratar y conferir
las cosas y casos tocantes al bien comun de la repu
blica dixeron que lorenço rodriguez villegas
corrales vº desta villa a sido Mayordomo deposi
tario del caudal del posito de pobres desta villa
un año que cumplio el dia de san juan de junio proxi
mo passado deste año y conbiene el nombrar
otro depositario en cuyo poder entre el dicho cau
dal, como assimismo se le tome la quenta al
al dicho lorenço de villegas corrales, respecto de
que se le a dado a los vecinos todo el caudal del
dicho posito fiado abiendo hecho escrituras de obliga
cion para pagarlo por santa maria de agosto
que biene deste presente año, acordaban y
acordaron que nombraban y nombraron
por depositario de dicho caudal del posito para
que corra un año que empieza a correr dicho dia
de san juan y cumple otro tal dia de san juan
del año que biene de mil y seiscientos y nobenta años
a Pedro ortero fernandez vecino desta villa
al qual mandaban y mandaron se le no
tifique haga notorio este nombramiento para
que lo acepte y haga el juramento acos
tumbrado segun derecho, y fecho se le entre
guen los memoriales conducentes para su co

y

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

branca la qual se haga con la brebedad po
sible como se acostumbra con un celemin
de creces en cada fanega y los señores alcal
de y Rexidor comisarios llaveros de dho po
sito asistan a la entrega y cobranza del
pto dos tengan su libro de quenta y rra con
como es costumbre y de su obligacion y
si mesmo se le tome su quenta al dho Loren
co Rodrigues Villegas Corrales

Cotos

Otrosi acordaban y acordaron se hagan
los cotos como es costumbre asistiendo a ellos
el cauildo respecto a que la uba de las
vinas se bana durando y se esperimentan
grandes daños no haciendose con la brebe
dad necesaria

Depositario de las ess.ras del Pecho Real

Otrosi dixeron q por su acuerdo de siete de
febrero deste presente año nombraron por
depositario de las ess.ras del pecho Real con
signado para la paga del servicio
ordinario y estraordinario a vas co
menacho Mangas vecino de Tauilla
Al qual se a dado por escusado por
ciertas causas que a sus m.des les constan
y Andres Roman depositario que fue
de dhas escripturas su antecesor se a fre
cido a correr por este año con dha depo
sitaria por cuia causa daban y dieron

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Por es casado a el dho vasco Menacho nan
gas y nombraban por nombre por tal deposi
tario al dho Andres Roman respecto a te
ner el suso dho en su poder las dhas escrituras y demas
papeles asi lo acordaron mandaron y firmaron

Jimenez Cardenas Figueroa — Franco Garcia Bejarano — Juan de Chaves Venegas

Francisco Antonio Gaitan — Alonso Sanchez Dellado — Don Antonio Fonseca Yocano

Por su mandado
Joseph Moreno

Para el repartimiento de la pinta del Reyno nuestra señora

En la villa del Almendral en once dias del
mes de agosto de mil y setecientos y noventa y un años los señores
Don Jimenez de Cespedes y Figueroa y Franco Garcia Bejarano
Alcaldes ordinarios, Don Juan de Chaves Banegas, Franco Man
Merchan y Alonso Sanchez Doblado Regidores, Don Antonio
de Fonseca Yocano y Lorenzo de Villegas Corrales diputados
y Antonio Gaitan Mayordomo del Ejido todos oficiales del
Concejo y Ayuntamiento juntos y congregados en las casas de su ayun
tamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida
para tratar y conferir las cosas y casos tocantes a el bien comun

desta Republica dixeron que se les a hecho notorio
un despacho del Ex.mo señor conde del montexo Marques
de la Algaba en que se manda se haga el repartim.to
del chapin de la Reyna nra señora de lo que deuen pa
gar sus basallos, por lo que se le repartio a la ciu.d por
sus mag.des (que dios g.de) y señores de su Real concexo de hacienda
para dho efecto que son siete tercios el primero fin de
diciembre del año proximo pasado de nobenta los tres
fin de abril fin de agosto fin de diciembre deste pre
sente año, y los tres restantes fin de abril fin de agosto
y fin de diciembre del año proximo que biene de mil y
nobenta y dos como consta de la dha orden berida
y porque se manda se haga dho repartim.to para que
se de la satisfacion con puntualidad para fin de ag.to
presente de los tres tercios cumplidos y conbiene se ha
ga dho repartim.to y se cobre con puntualidad co
mo se manda por la mucho que conbiene al Real ser bi
cio de sus mag.des, acordaban y acordaron se haga el
dho repartim.to del chapin de la Reyna nra señ
ra de los quatro tercios que cumplen fin deste pres.te
año y para su cobrança nombraban y nombra
ron por cobrador a Man.l Brabo zapatero, v.o desta ciu.d
el qual se le entregue el libro cobrador asi lo acor
daron mandaron y firmaron en m.do Brabo = v.e

Cobrador
Manuel Brabo

Fr. Jose de Zevedo Figueroa
Fco Fran.co Garcia bejarano
Ju.o de Chaves Venegas
Fr. Ju.o Sanchez Dorado
Don Antonio Fonseca y Ocampo
Lorenzo de Vila Las Corrales
Antonio Gaitan
Por su m.do
Joseph Moreno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Titulo de Residenz.a

Doña Phelipcha Maria de la Cerda y a
ragon Madre Curadora y gobernadora de los casas
y estados de Don Man.l Fez de Cordoba y figueroa Marq.s
de Priego Duque de Feria Marq.s de Montalban y Villal
ba Señor de las casas de Aguilar y Salbatierra y Vi
llas de Castro el Rio y Villa Franca mi hijo y del Ex.mo
S.r Don Luis Mauricio Fez de Cordoba mi marido
Difunto Marq.s que fue de Priego y Duque de Feria &a
Por quanto al servicio del Marq.s mi hijo administ
raz.on de la Justicia y bien comun de las rrepublicas
conviene que los Alcaldes rrecidores ess.nos Alg.les pro
curadores fieles mayordomos y demas oficiales que
an sido de los q.s y pp.cos de las villas del estado de Feria de
rresidencia del tiempo que an usado sus oficios y de que
no se les hubiere tomado = Por tanto confiando de las
buenas partes y suficiencia del Lic.do Don Fran.co Guazo de
Bustillo abogado de los Reales consejos y satisfaz.on que
tengo de su obrar y proceder y que hara lo que al ser
vicio de Dios y a el mio convenga = Por la presente
le elijo y nombro por Juez de rresidencia de las villas
de Almendral = La Torre = Salbaleon = Nogales y so
lana en dho estado de Feria no aviendo se tomado
en ellas de tres años a esta parte contados hasta el
dia que con esta mi provision se rrequiera para
las quales le concedo el Intedig.o de termino

Dezmarzuela

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Para cada una de dhos villas que an de correr
desde que empeçare a entender en ellas menos los
que de ellos no hubiere menester y facultad para
que pueda nombrar escno ante quien pasen los autos
y diligencias aunque no sea de los de dho estado y al
guacil que execute sus mandamientos y con
tador para las vistas rreconocimientos y a
justes de quentas de propios adbitrios positos
y demas vienes de concejo y ppcos y rrepartimien
tos de rrentas y servs y demas que a dho ofi per
tenescan llebando dho Juez escno Alguacil y con
tador los salarios que por las rreales leyes se
señalan por cada un dia de estada y da y buelta
y que hubieren llebado sus antecesores y mas
el escno los derechos de lo escripto conforme al
arancel Rl el qual a de tener precisa obligazn
de entregar las rresidencias en la contaduria
mayor de dho estado de feria dentro de
diez dias de como se aian fenecido que para
todo ello y lo anexo y dependiente hacer pesquisas
secretas de los procedimientos de dhos minis
tros sobre el uso de sus oficios visitar y rreconocer

Los Papeles y rrexistros de los escrivanos quentas y tutelas
de los menores y demas que deban dar executando los
alcances que rresultaren sacar cargos oir los de
mandas que se pusieren y concluso todo sen
tenciarlas conforme a derecho llebando a debido
efecto los autos y sentencias segun se pueda y de
ba y proveer y hacer los demas autos y diligen
cias convinientes a dha rresidencia Doi Poder
y comision en forma a dho Lizdo Don Juan Guazo de
Bustillo y para que pueda traer o no bara de Justicia
por el tiempo de ellas = Y mando a los concejos Justicias
y rrestimientos de ayasuillas que por tal Juez de rre
sidencia le aian y tengan y executen sus hordenes
y mandamientos como los mios rreciviendole al
uso y exercicio de dho oficio y el Juramento de fidelidad
que se acostumbrare y le guarden y hagan guardar las
onrras franquezas y preminencias que como tal debe
aber y gozar procediendo y obrando en todo dho Juez
y ministros segun y como pueden y deben hacerlo
y lo hubieren executado los demas Jueces y ministros
de rresidencias atendiendo mucho a la mejora de
ministracion de Justicia buena quenta y rrazon

delos derechos Reales propios y positos Surreyn
tregacion y mayor alibio y buen gobierno de
dhas villas = y en la rreferida de la torre pa
sara a rrecber y rreconocer las quentas que
de sus propios su hubierento Mado por Don Carlos
de aguilar Gobernador que fue de dho Estado
y por Don Miguel de Bolaños y otros y el cobro
y paradero que los alcances dellos an tenido
y si sean convertido en los efectos a que deben
servir. tomando las que faltaren y poniendo
el cobro conveniente. en lo que de los alcan
ces se debieren para que sirva a la satisfazion
y paga de sus cargos y demas cosas a que esten
afectos que para todo le mande dar y doi la
presente firmada de mi mano sellada con
el sello de las harmas del mar que es mi hijo
y rrefrendada de Don Fran.co Llorente mi secre
tario en Madrid a cinco de mayo de
mill s.tos y noventa y una = Felicha Ma
ria de la Cerda y Aragon = Por m.do de su Ex.a
Don Fran.co Llorente =

Cumplim.to

En la villa del Almendral en trece dias del mes
de ag.to de mill s.tos y noventa y una a.s los S.res Don
Bar.me de Ayes Pedez y Figueroa y Fran.co Garcia
Bejarano Alcaldes hordinarios Don Joan

Dechaquez Benegas = Juan martin merchan
y alonsso Sanchez Doblado Regidores
Don Antº de fonseca y Cano y Lorenço de Villegas
Corrales Diputados y Antº Gaitan Mayordomo
del q. todos oficiales del y con boz y boto estando
juntos y congregados en las casas de su aiunta
miento como lo an de uso y costumbre a son de
campana tañida para tratar y conferir las
cosas y casos tocantes al bien comun de esta re
publica, entro en este cauildo el Sr. Lizdo Don Juan
Guazo de Bustillo abogado de los Rs. consejos y presento
un titulo de la Exma. Señora Dª Felicha Maria
de la cerda y aragon Madre curadora y gober
nadora de las casas y estados de Don Manuel
fernandez de cordoba y figueroa marqs. de
priego Duque de feria marqs. de Montalban
y villalba su hijo y del Exmo. Sr. Don Luiz
Mauricio fernandez de cordoba su marido
difunto firmado de su mano y refrendado
de Don Juan llorente su secretario su fha en
Madrid en cinco de Mayo deste presente año
en que su Exª. le nombra por Juez de residen
cia de esta ciud. y otras de su estado y visto por la ciud.
le obedecio con el respecto deuido y acordo se cum
pla guarde y execute segun y como su Exª. man
da y se de el uso con que primero y ante todas

Diputación.
SELLO QUARTO, DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Cosas prometa de guardar y guarde los pre
uilegios y fueros de la uilla en cuia conformidad
dijo el Lizdo Don Fran.co Guazo de Bustillo dijo que
esta pronto a rreglandose en todo lo dispuesto
por derecho y leyes destos rreynos y juro en forma
de cumplir con las obligaciones de tal Juez de
rresidencia y de defender el misterio de la
Virgen Santa Maria en vista de lo qual
se le dio la posesion y la tomo quieta y pacifica
m.te y mandaron se le de a su merced por testimonio
y que se copie el titulo suso dho en los libros de acu
erdos desta uil.a con este obedecim.to y uso y lo firma
ron = Lizdo Don Fran.co Guazo de Bustillo = Don Bar.me
de Cespedes y Figueroa = Fran.co Garcia de Jarano
Don Joan de Chabes Benegas = Fran.co Martinez
Alonsso Sanchez doblado = Don Ant.o Fonseca
Yocano = Lorenzo de Villegas Corrales = Ant.o
Gaitan = Ante mi = Joseph Moreno —

Concuerda este traslado con el titulo provision
original y uso y cumplim.to a el dado q. bolui a entre
gar al señor Lizdo D.n Fran.co Guazo de Bustillo abogado
los R.s consejos Juez de Residencia contenido en dho titulo provi
sion q. firmo por el R.vo y en fee dello lo signo y firmo Almen
dral y agosto rece de mil y seis.s y noventa y un a.s

Lizdo Don Fran.co Guazo de Bustillo

Ante mi Joseph Moreno

[illegible]

Acuerdo pr.a el gasto del Juez de residencia

En la villa de Calmendral en trece dias del mes de agosto de mil y seis.s y noventa y un años los señores Alcaldes y demas capitulares del q.o de ella que abaxo firmaran estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes a el bien comun desta republica dixeron que porquanto el lic.do D.n Fran.co Guaco de bustillos abogado de los R.s consexos se halla en esta villa en residencia en virtud de titulo provision de la ex.ma señora Doña Maria Phelicha de la Cerda y aragon Madre curadora y Governadora de las casas y estados de D.n Manuel Fernandez de cordoba y figueroa Marques de priego duque de feria mi señor al qual se le a dado el uso y prometido de guardar los prebilexios y fueros de la villa a reglando cuento de a lo dispuesto por dr.o y leies destos reynos y juro en forma de cumplir con las obligaciones de tal Juez y los gastos de la comida de su m.d sea determinado sean por quenta de este concexo como es costumbre y para ello acordaron de que el mayordomo de este concexo haga los gastos moderados que se ofrecieren para que a su tiempo se bean y se haga librança de ellos en forma asi lo acordaron y firmaron

[illegible] Fran.co Garcia bejarano [illegible]

Al Sanchez [illegible]

Don Antonio fonseca y ocampo

Lorenzo de Villegas Corrales

Antonio Gaitan

Por su m.d

Joseph Moreno

Acuerdo para bender el trigo del arbitrio =

En la ciud.d de la Alhendra en veynte y seis dias del mes de agosto de mil y seis.s y noventa y un años los señores D.n Bern.me de Cespedes, y Figueroa y Fran.co Gil Bexarano Alcaldes ordinarios D.n Ju.o de Chaves Banegas Fran.co Mar.n Merchan y Alonso Sanchez Doblado Rexidores, Don Antonio de Fonseca Ycano y Lorenço de Villegas Corrales diputados y Antonio Gaitan Mayordomo del g.o todos oficiales del y con voz y boto estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta Republica dixeron que las tierras del baldio que dicen a la laguna de Monrivero estan arrendadas en cierta cantidad de fanegas de trigo en grano con obligacion de pagar la mitad de contado la qual esta de pronto en poder del Mayordomo de concexo en cuio poder la puso Lorenço de Medina Banegas Persona, quien tiene en arrendam.to dhas tierras y porque al presente el g.o se halla con algunos gastos y en particular con los presisos con el juez de residencia que al presente se halla en esta ciud.d y el concexo se halla sin cauda alguno al presente ni se espera el tenerlo hasta tanto que se benden las beltas y yerbas que son de este g.o y conbiene que dho trigo se benda para dho efecto por cuia causa acordaron se benda en publica almoneda sacandose al pregon admitiendose las posturas y puxas que se hicieren y rematandose

en el Mayor ponedor haciendose para ello
todos los autos y diligencias que son necesarias

Cobrador del chapin

otrosi dixeron que por su acuerdo de once del
corriente se nombro por cobrador de un libro
del chapin de la Reyna nra señora a Manuel
el Brebo vº desta ciudad a el qual se le hizo no
torio dho nombramiento y a hecho ausencia
desta ciudad y porque conbiene se cobre dho libro
con la puntualidad que se requiere acor
daron que nombraban y nombraron por co
brador de dho libro a Juan Lopez Arias vº desta
dha ciudad a el qual mandaronse le entregue
para que haga su cobranza asi lo acorda
ron mandaron y firmaron =

Fernandez Espides
Figueroa

Franco Garatia
bejarano

Al Sanchiz Dollado

Donantonio
fonsecayocang

Lorenzo Ber
de Gascorrales

Antonio
gaitan

Por su mdo
Joseph Moreno

Bellotas

En la ciudad de Almendral en siete dias
del mes de octubre de mil y seiscientos y noventa y un
años los señores don Nicolas de Espides y Figueroa
y Franco Garcia bexarano alcaldes ordinarios
Franco Martin Merchan de Lorenzo Sanchez

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Doblado rexidores dn Antonio de
fonseca y ocano, Llorente de villegas, corrxida
les diputados, y antonio Gaitan Mayordomo
domo de propios [illegible] deste concejo [illegible]
no estando juntos y congregados en las casas del
ayuntamiento como lo an de uso y costumbre
y son de costumbre [illegible] para tratar y con
ferir las cosas y casos tocantes al bien comun
desta republica dixeron que por quanto [illegible]
llotas de la dehesa del medio [illegible] que por ser
de concejo se an avaluado al pregon [illegible]
del año y no ubieron [illegible] como consta
de los autos [illegible] en [illegible] de ello [illegible]
bido quien haga postura de dichas bellotas [illegible]
que el tiempo se iba adelante y se [illegible]
[illegible] las bellotas [illegible] acordaron
se den dichas bellotas a los vecinos desta villa
para que la coman con sus ganados en pre
cio de ocho mil y trescientos reales de vellon [illegible]
an de pagar por dichas bellotas y a de
cobrar el mayordomo del concejo
de que se le a de hacer cargo de ellos en las
quentas de su cargo y para que todos los
vecinos que la comen en dicha dehesa se pregone
acudan a hacer el aforo del ganado
que cada uno tubiere para lo que se [illegible]

[illegible]

brazian y nombraron por aforadores
a los señores Alonso Sanchez Doblado y Dn
Antonio de Fonseca Yocano capitulares del
q.o a los quales se les encarga hagan el dho afo
ro con toda justificacion y claridad
asi lo acordaron mandaron y firmaron

Dn Fran.co de Cespedes Figueroa — Fran.co Gonzalez de Javiano — Fran.co Alonso Sanchez Doblado

Don Antonio Fonseca Yocano — Lorenzo de Villegas Corrales

Antonio Gaitan

Por su mdo
Joseph Moreno

Acuerdo

En la ciu.d de Almendral en diez
y seis dias del mes de octubre de mil y seis
y ochenta y un años los señores Dn Dn Dn de Cespe
des Figueroa y Fran.co Gonzalez de Javiano alcal
des ordinarios Don Juan de Chaves Fran.co Mario
Merchan y Alonso Sanchez Doblado rexi
dores Don Antonio de Fonseca Yocano y Lo
renzo Rodriguez Villegas Corrales diputados

fiesta de San Juan

Y antonio Gaitan Mayordomo del dho
todos oficiales del y con voz y voto estando
juntos y congregados en las casas de su ayunta
mto como van de uso y costumbre a son de campa
na tañida como van de uso y costumbre a son
de campana tañida para tratar y conferir las
cosas y casos tocantes al bien comun desta republica
dixeron que que por quanto su santidad
Alejandro octavo de Phelice recordacion mando
del espiritu santo con la asistencia de la sacra
congregacion de cardenales se digno de canonizar
por santos, a S. Juan de capistrano y a San Pasqual
bailon hijos ambos de la seraphica orden de nro Pa
dre san franco, y porque sus fiestas se celebran y que
eran celebrar en el convento de nro Padre san fran
de Rocamador estramuros desta ciudad, concediendo su
santidad los dias destas fiestas grande e innumera
bles gracias e indulgencias a las personas que bita
ren los altares de dho convento confesados y co
mulgados, y para dhas fiestas el Padre guardian
de dho convento a pedido a esta ciudad se sirva de tomar
le por su quenta una de las dos respecto a la clausura
el convento mui atrasado con los trapos mui cara
mitosos y siendo que es una obra mui meritoria
a los ojos de dios nro señor y en atencion a que esta
villa se halla mui agradecida en las ocasiones que le
ofrecen de sus festividades, de la comunidad y su
asistencia y que es justa su pretencion y ser con
vento pobre y desta ciudad acordaban y acordaron
se haga por quenta de ella la primera fiesta que es el
domingo que viene veinte y uno del corriente asisti
endole con todo lo necesario para y tomando a su
cargo el buscar predicador que predique a dha fi
esta y todo lo que se gastare se a de pagar de los pro
pios deste ha concexo para lo qual se le haga

281

Libranza al Mayor de dho concexo

Juan de Badajoz y Zafra

otros se dixeron que estan estando en la ciud. de Badajoz y villa de Zafra diferentes cantidades de mrs de los debitos reales y conbiene se hagan dhos pagamentos para lo qual nombraban y nombraron para que baya a la ciud. de Badajoz a Alo Sanchez Doblado rexidor deste concexo y para que baya a la villa de Zafra Antonio Gaitan Mayordomo del qo del qual se le paguen sus salarios y asi lo acordaron mandaron

Fran.co Fran.co Gaitan Bejarano

Alo Sanchez Doblado

Don Antonio Fonseca Yocano

Antonio Gaitan

Por su mdo

Joseph Moreno

Ho del ponto

En la villa de Almendralejo a diez y ocho dias del mes de noviembre de mil y seis.os y noventa y un años los señores Dn Bartolome de Caspedes y Figueroa y Fran.co Gz Bexarano Alcaldes ordinarios, Dn Jn de Chaves Banegas Fran.co Marcos Merchan y Alonso Sanchez Doblado rexidores Dn Antonio de Fonseca Yocano diputado y Antonio Gaitan Mayordomo del qo todos oficiales del y con voz y voto estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamto como lo an de uso y costumbre a son de campana tan de para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al

SELLO [illegible] DIEZ Y SEIS [illegible]
[illegible] SEISCIENTOS Y [illegible]

bien comun desta republica, dixeron que
dia de la fecha vm labradores, destermino aver pre-
sentado peticion para que se les socorra con trigo
del caudal del posito para sembrar sus barbechos
por tener gran necesidad, porque dellos
rendiran gran utilidad socorriendoles y no
dandoles el dicho pan por efecto porque de no ha-
cerlo se les perderian sus barbechos por no sem-
brarlos, y mediante sembrarlos cogeran pan
para mantenerse y pagar lo que se les diere
quedando remediados porque el dicho trigo pa-
ra [illegible] siendo necesario a la
[illegible] respecto a tener el posito
trigo bastante para uno y otro, por cuyas
causas y razones asi lo mandaron a cordaron

Jimenez — Juan Garcia Pajarano — Juan de Chaves Venegas

[illegible] Hidalgo [illegible]

[illegible]

A. Sanchez Dollado

Don Antonio Fonseca y Ochoa

Antonio Gaitan

[illegible] Corzana

Joseph Moreno

Sello quarto, [illegible] Rapaces, año [illegible] seiscientos y [illegible] y uno.

Acuerdo p.a la mesta

En la villa del Almendral en diez y nue
e de dias del mes de diciembre de mil y seis.os y noven
ta y un a.s los señores capitulares de [illegible] de ella
que baxo firmaron estando juntos y congrega
dos en las casas de su ayuntam.to como lo an de uso y los
tumbre a son de campana tanida para tratar
y conferir las cosas y casos tocantes a el bien comun
desta republica dixeron que se le a notificado
de Rachel del [illegible] del solar de la con
cha abogado de los R.s consejos al cal de m.or
entregador por su mag.d de la mesta que reside
en la villa de la higuera de [illegible] para que se
nombren sus personas noticiosas de el campo
para que a el otro dia de la notificacion pa
rezcan en dicha villa a decir sus dichos y deposiciones
en las cosas tocantes a dicha mesta del servicio
de su mag.d y inbiado persona asimismo con poder
bastante para la defensa de las causas y por
que conbiene se haga dicha diligencia por cum
plir con las ordenes de su mag.d acordaron haia
a esta diligencia Alonso Sanchez [illegible] rex.or
de este p.o a el qual se le de poder y pague su salario
de los propios de este p.o y asimismo se haga la demas
costa que se causare a costa del dicho
concexo y se paguen las costas que por
dicha audiencia se condenare a estar [illegible]
[illegible] de los propios de el concexo y se le

Agone al mayordomo del asilo
acordaron y mandaron =

Fr. Sanchez Pedro
y figueroa

Fr.co Garcia
bejarano

Fr.co Antonio

Alf.o Sanchez de Llano

Antonio
gaitan

Por su mandado
Joseph Moreno

Eleccion

En la villa del Almendralen
veinte y seis dias del mes de diciembre de
mil y ss.os y noventa y un años los señores Dn.
Bernardo Pedro y figueroa y Fran.co Gi.a
Bexarano Alcaldes ordinarios Dn. Juan de
Chaves Banegas Fran.co Mar.n Merchan y
Lorenzo Sanchez Doblado Regidores Dn. Anto
nio de Fonseca y Cano y Lorenzo de Villegas Co
rrales diputados y Antonio Gaitan Ma
yordomo del q.o todos oficiales del y con
y voto estando juntos y congregados en las casas
de su ayuntam.to como lo an de uso y co. tumbre
a son de campana tañida para tratar
y conferir las cosas y casos tocantes al bien
comun de esta Republica dixeron q.e

quanto antenido de Rachio del señor
Lic.do D.n Miguel Gallardo y esperanza
abogado de los R.s consejos Governador y Jus
ticia Mayor de la ciudad de Zafra estado y señorio
de feria para hacer las elecciones de Alcaldes
Rexidores diputados y demas oficios como es cos
tumbre Duplicados para que los sirvan el año
que viene de mil y seis.os y noventa y dos cada uno
en el que fuere reelexido y conviene el que se lleguen
y remitan a sus manos para que las remita a la
ex.ma señora Marquesa de Priego duquesa de fe
ria mi señora como Madre tutora y curadora
de su ex.a el ex.mo señor D.n Man.l fs de Cordova
y figueroa mi señor sucesor en la casa de feria
para que su ex.a de las personas que fueren
nombradas reelixa las que fuere servida
y para ello sus m.des dichos señores capitulares
juraron a Dios y a una cruz de hacer dicha
eleccion bien y fielm.te Botando en personas
benemeritas que miraran por el servicio de Dios
nro señor el de su mag.d su ex.a y bien desta republi
ca y de guardar secreto, la qual hicieron en
la manera siguiente

Para Alcaldes ordinarios por el estado noble

A D.n Juan de Chaves Banegas

Gonçalo de Leon de Bargas

Para alcaldes ordinarios por el estado ciudadano

Andres Viera Banegas

Gonçalo Mendes escudero

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Para Rexidores por el estado noble

Dn Franco de la Barrera

Dn Fernando de Barrera por el

Lorenço de Medina Sanegas hombre llano a falta

Antonio Navarro hombre llano a falta

Para Rexidores por el estado ciudadano

Pedro Guisado Marchan

Franco Marco Romero

Juo Romero

Juo Romero Berxano

Para Diputados por el estado noble

Dn Xme de Cespedes Figueroa

Dn Lorenço de Medina Sanegas

Para diputados ciudadanos

Franco Garcia Bexarano

Juo Benitez Munio

Para Mayordomo del Qo por el estado ciudadano

Pedro Garcia Andrino

Juo Marco Andrade el Viexo

Para el Alcalde de la hermandad

POAMEX

Deposit.º

En la villa de la almendralexo en
veinte y seis dias del mes de diciembre
de mil y seiscientos y noventa y un años los señores
capitulares del cabildo desta villa de abaxo firma
dos estando juntos y congregados en las ca
sas de su ayuntam.to como lo an de uso y costum
bre a son de campana tañida [illegible]
tos y conferido las cosas [illegible] tocantes al
bien comun desta republica dixeron que por
quanto Fran.co Coronel depositario de el
bitos a muerto y pasado desta presente
vida y conbiene se nombre deposi
tario para los debitos de forma [illegible]
nombraron y nombraron a Fran.co Gil
de la fuente vezino desta villa al qual se le
notifique y por nombram.to se le entregue el
libro de quentas y razon y lo firmaron

[illegible] Sanchez [illegible]
Fran.co Fargan [illegible]
bejarano
Pedro de Chaves Venegas
[illegible]
Al.o Sanchez Bollaños
Don Antonio Fermoso [illegible]
Lorenzo Britez Corrales
Antonio Gaitan
Por su mandado
Joseph Moreno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
PORTAMEX

Diez marzo 6.

Sello quarto, diez ma-
ravedis, año de mil y
seiscientos y noven-
ta y uno.

POAMEX

Dª Feliciana Micaela dela Cerda y Aragon Madre Curadora y Gobernadora delas casas y estados de Dn. Manl. Luis de Cordoua y Figueroa Marq. de Priego Duque de Feria Marq. de Montalban y de Villalba Sr. delas casas de Aguilar y Sal barrera y villas de carrio el Rio y Sta. Franca menor y delos Sr. Dn. Luis Mauricio Frz. de cordoua mi marido difunto Marq. que fue de Priego y Duque de Feria &c.

Hauiendo visto la carta en que el Cavildo Justicia y Regimiento dela Villa de Almendral me [illegible] de Alcaldes Regidores y demas oficiales del concejo della para este presente año de mil [illegible] y nombrando en que tienen propuestos para que elija conforme a costumbre; uso de mi derecho y nombro por tales oficiales las personas siguientes en esta manera

Para Alcalde ordinario por el estado Noble

Gonzalo de Leon de Vargas

Para Alcalde ordinario por el estado Ciudadano

Andres Bejarano Vazquez

Para Regidores por el estado Noble

Dn. Franco. de la Barrera

Dn. Fernando de Vera y Moscoso

Para Regidores por el estado Ciudadano

Pedro Grajado Merchan

Juan Romero

Para Regidor por el Estado Noble

Dn Bartolomé de Castro y Figueroa ______

Para Regidor Ciudadano

Franco Garcia Artezano ______

Para Procurador del Concejo por el Estado Ciudadano

Pedro Garcia Hondano ______

Para Alcalde de la Hermandad por el Estado Noble

Dn Rodrigo Benegas ______

Para Alcalde de la Hermandad Ciudadano

Rodrigo Mesa ______

Para Receptor de Bulas

Alonso Ibáñez Escudero ______

A los quales y a cada uno de los susodichos doy poder bastante para
que usen y exerzan los oficios en que ban nombrados por todo
este presente año de la fecha; y mando al Concejo Justicia
y Regimiento de esa dha Villa que haviendo los por
mi nombrados en este despacho echo el Juramento que en
obligados los admitan al uso y exercicio de sus oficios poniendolos
en posesion de ellos y se los dejen exercer sin embarazo alguno
segun y en la forma que hasta aqui se a echo podido y debido
hacer; y a los nombrados mando asimismo observen y guarden
los autos de buen gobierno dados y que se dieren por los Jueces de
Residencia de esta dha Villa ordenanzas y costumbre de ella y demas
cosas que deben guardar y executar, haciendoseles notorio todo
y que procuren quanto sea del mayor aumento y buena gobernacion
de esta dha Villa que para todo ello les mando dar y doy la presente

POAMEX

Firmada de mi mano sellada con el sello de las Armas de el
Marq.s mi Hijo y refrendada de D.n Fran.co Llorente de Lejeda
Sec.rio de S. M. y mio en Ma.d a veinte y ocho de Henero de
mil s.s y noventa y dos años =

Felicha M.a de la
Cerda y Aragon

Por man.do de su ex.a

Fran.co Llorente

Tiene.co de Just.a en la Villa del Almendral para este a.o de 1692 -

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

Posesion

En la ciu.d de Alcala en veinte y seis dias del mes de hen.o de mill y seis.tos y noben
ta y dos años los señores D.n Diego ... y figueroa y frang.co ...
Zarano Alcaldes hordinarios en ella abiendo visto la eleccion de Al
caldes y demas oficiales para el presente año q. a remitido a es
ta ciu.d el hermano de D.n Luis gallardo q. el practica abogado de los
Reales consejos Governador y Justicia mayor de la ciu.d de Zafra es
tado y señorio de feria la ex.ma señora D.a feliciana Maria de la zer
da y Aragon Madre tuttora y curadora del estado del S.r D.n Manuel fer
nandez de cordoba y figueroa Marques de Priego Duque de feria
mi señor, hicieron zitar a las personas electtas y estando jun
tos en las casas del ayuntam.to de presente yo el ss.no hizo notoria la dha
eleccion y abiendo recivido juram.to a dios y a una cruz de que cada uno
usara bien y fielm.te el oficio para q. viene nombrado se les entrego
a ... poder varas ... la posesion de dhos oficios entregando
varas de Justicia al S.r Gonçalo de Leon y Vargas Alcalde hordina
rio por el estado noble y al S.r Andres Ruiz Vanegas noble ...
no aber acudido a causa de estar una hermana suya a los
ultimos de su vida moribunda y los demas oficios se dio la
posesion en la manera sig.te

al S.r D.n Juan de la Varera y D.n Fern.do Jimenez ... por el estado noble
a Pedro gallardo merchan y fran.co Romero Regidores por el estado ziud.

Dano

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Al S.r Bar.me de [illegible] y Herrera del diputado que de lestado noble

Al S.r Fran.do Garcia Vizcaino del diputado que de lestado ziudadano

Al S.r Pedro Garcia Sandrino de [illegible] del [illegible] que de lestado ziudadano

Al S.r Rodrigo [illegible] del Alcalde de la hermandad que de lestado noble (de alcalde de la hermandad)

Al S.r [illegible] no se le dio la peticion por ausente

y en vista la conformidad se dio la dicha peticion despojando de sus oficios a los que [illegible] y que dos los dichos señores [illegible] caldes y demas oficiales que [illegible] se le dio dicha peticion [illegible] sentando se cada uno en señal della en el asiento que le tocava y [illegible] quieta y pacificamente y sin contradizion alguna lo pidieron por testimonio y firmaron

Gonzalo de Leon de Vargas — Don Fernando de Vera y Moraleja — Don Fran.co de Cabarrera

[illegible] — Diego Sanchez — Pedro Garcia Sandrino — Joseph Moreno

En la villa del Almendral en veinte y siete dias del mes de febrero de mil y seis
y noventa y dos años los señores Gonçalo de Leon
y Vargas Alcalde ordinario Dore el estado noble
Dn Fernando de Hera y morales Dn Franco de la Barrera
Pedro Guisado Marchan y Juo Marco Romero Rexi
dores Dn Bme de Cespedes y Figueroa y Franco Garcia
Bexarano diputados, y Pedro Garcia Andrino
Mayordomo del qo todos oficiales de el y con hasta
lo estando juntos y congregados en las casas de su
ayuntamto como lo an de uso y costumbre a son de campana
tanida para tratar y conferir las cosas y las
sostocantes a el bien comun desta republica acor
daron lo siguiente

Llaveros del archivo — Para llaveros del archivo de la audiencia nombraron al señor Gonçalo de Leon
y Vargas y al presente escno a los quales se le entreguen
las llaves

Llaveros del posito — Por llaveros del posito nombraron a dho
señor Gonçalo de Vargas alcalde ordinario
Dore el estado noble y a Dn Fernando de Hera y
morales rexidor de cano a los quales se le entre
guen las llaves de dho posito

Llaveros del archivo de la Magdalena — Por llaveros del archivo de la Madalena
nombraron y nombraron a Juo Gza Sabi
ano cura propio de esa parrochia y a Dn Franco
de la Barrera rexidor deste qo a los quales
se le entregue la llave de dho archivo

Puentes fuentes y pilares — Asimismo acordaron y mandaron se
limpien fuentes y pilares cañadas y sesmas
y se aderecen las puentes y empiedren las calles
y carniceria se aderece

Salario 1501 — Otrosi acordaron que qualesquiera señores
capitulares deste concexo que se hicieren

a negocios de la ciud.d con acuerdo de ella
a hiendo de la cerno che fuere Gane cada
dia quince R.s como hasta aora se a hecho
y esta en estilo y costumbre sin embargo de los
Mandatos fhos por el Juez de residencia de los
quales siendo necesario se apela y suplica para
ante la ex.ma señora Marquesa de priego duq.sa
de feria mi señora para representarle las ra
cones q. para ello ai en caso necesario

Depositario de debitos R.s

Otrosi nombraban y nombraron por depo
sitario de los debitos R.s a Fran.co G.a de la fu
ente v.o de esta ciud.d el qual se le no tifique
tenga libro de quenta y razon con toda cla
ridad y distincion

Ess.ras del Pecho

Otrosi nombraban y nombraron por deposi
tario de las ess.ras del pecho real consignado
para la paga del servicio ordinario y estraor
dinario a Andres Roman v.o de esta ciud.d al
qual se le entreguen las ess.ras y demas rapel
les necesarios tocantes a ellas y memorias de co
brancas para que cobre el rague con toda qu
enta y razon y se le no tifique lo acepte rene
de prision

Acoxim.to de ess.no

Otrosi dijeron q. acoxian y acojieron por
ess.no del cavildo de esta ciud.d a Joseph Mo
reno cumplido ess.no de su mag.d al qual se le sena
lan mil R.s de salario con calidad y con di
cion que a de ser de su obligacion y cuidado el asis
tir a todos los negocios del cavildo repartim.tos
y quentas del posito y porquanto tiene esta ciud.d en
cavezon la escribanea pu.ca y del juzgado se nombro
por ess.no de ella al dho Joseph Moreno con calidad
y condicion q. a de ser de su cargo la paga de los dhos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS

El qual
docientos ducados en que se tiene concertada
que presente esta aceptó este acoximiento y juro
a Dios y a una cruz conforme a dr̃o de guardar
secreto en los casos tocantes a su oficio y de cum
plir con su obligacion y asistir en virtud
deste acoximiento

Portero, Pregonero

Otrosi acordaron y nonbraron por pregonero y portero
del cabildo desta villa a Antonio Rodriguez al qual
se le señala en cada un año doscientos y cinquenta reales que se le
an de pagar de los propios deste cabildo

Otrosi acordaron se haga echar pregon y se pregone
por voz de pregonero en las partes acostumbradas
desta villa que ninguna persona vecina de qualquiera
estado calidad y condicion que sea sea osado
a traer de noche armas ofensivas ni defensivas
de las prohibidas por leyes destos reynos
ni espada de marca mayor de la ordinaria
y con su vaina con aperçevimiento que al que se le aprehen
diere se le dara por perdida y demas se procedera
como se hallare por dr̃o y leyes destos reynos
y que ninguna persona traiga ni tenga osado a traer
cuchillos buidos ni puñales con punta con aper
çevimiento que al que se le aprehendiere con qualquiera
cuchillo o puñal de los referidos se le dara
por perdido y demas se procedera contra el
como se hallare por dr̃o

Otrosi que ningun ganadero asi vecino

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

destavilla como forastero q̃ se hallare en el termino de ella se a osado a traer escopetas de marca ni pistolas o pistoletes de los prohibidos por dr̃o, cuchillo ni puñal compuesta en el campo guardando sus ganados con apercivimiento q̃ el que se aprehendiere sera castigado conforme leyes destos Reynos, y se le dara por perdida la escopeta pistola o pistolete cuchillo o puñal con que fuere aprehendido y qualquiera de los capitulares del lg.o q̃ le aprehendiere en el ti.no le pueda quitar las armas con que le aprehendiere y sin mas autoridad de justicia por convenir asi a la buena administracion y gobierno de justicia asi lo acordaron y firmaron como acostumbran

Gonzalo de leon de Vargas — Don Fernando de Herasmorales — Fran.co de Cabarrera

El Pedro Guisado Mendia — El Jn.o Mar.o Romero — Pedro Gal andrino

Por sum.do
Joseph Moreno

Poss.on

En la villa de la Almendral en nuebe dias del mes de Marco de mil y seiscientos y dos años. El señor Gonçalo de Leon y Vargas alcalde de ordinarios por el estado noble estando en las casas del ayuntamiento de esta villa aviendo rrecivido juramento segun forma en las de el Sr Andres Sierra Banegas su compañero alcalde ordinario por el estado de los buenos de que usara bien y fielmente el tal oficio de alcalde ordinario sin atender a respectos humanos le dio la posesion entregandole la bara de justicia el qual la acepto y [illegible] oficio sentandole en el lugar y asiento que le toca y por quanto la tomo y acepto quieta y pacificamente y sin contradicion alguna lo pidio por testimonio y firmaron los dos como acostumbra de todo lo qual yo el ss.no doy fee.

Gonçalo de Leon y Vargas — Andres Sierra Venegas

Ante mi
Joseph Moreno

Acuerdo de menores y 600 [illegible]

En la villa de la Almendral en diez y seis dias del mes de Marco de mil y seiscientos y dos años los señores Gonçalo de Leon y Vargas y Andres Sierra Banegas alcaldes ordinarios Sr Fernando de Bergas [illegible] Fran.co de la Barrera y Pedro Quesada Merchan Juan Martin Romero rexidores Sr Juan [illegible] Perez de Figueroa alguacil Fran.co Gonçalez Haxarano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diputados y Pedro Garcia Andrino
Mayordomo del q.e todos oficiales de el y con
voz y voto estando juntos y congregados en las
casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costum
bre a son de campana tanida para tratar
y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun
desta republica dixeron q. por quanto para
la buena administracion de justicia conviene
aya ministros suficientes respecto a q. al al.l
mayor no asiste con diferentes pretextos y por
que hasta aora a asistido por el qual ord
dinario Pedro Luis de Huesca y no aviendo
dos ministros no se pueden hacer las diligen
cias de justicia por cuia causa a coxian
y acojieron por ministros ordinarios al
dho Pedro Luis de Huesca y a Andres de a
cevido a los quales se le señalan seiscien
tos r.s de salario los quales an de partir
entre ambos y se le an de pagar de los propios
deste concexo, y estando presentes los susd.
dhos aceptaron este acoxim.to y juraron en
forma de dro de hacer bien y fiel m.te
su oficio y sus m.des lo firmaron

Gonzalo de Leon y Vargas — Andres Viera Venegas — Don Fernando de Vera y Morales

Fr. Bartolome Zapata y Figueroa — C.l de P.o G.do Mendoza

C.l de J.n Mar.o — Don Fran.co de Labarrera

Fran.co Fuengancia Bejarano — Pedro Garcia Andrino — Por su m.do Joseph Moreno

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Acuerdo p.a repartir las milicias y darse el pliego del pósito

En la villa de la Almendral en diez días del mes de Abril de mil y seiscientos y noventa y dos años los señores Don Carlos de Leon y Bargas, Don Andrés Sierra Bañegas Alcaldes ordinarios, Don Fern.do de Lacerda y Morales, Pedro Quixada Merchan, Don Juan Mar.n Romero Rexidores y Pedro Gar.a Andrino Mayordomo de los pósitos fiscales del ayuntam.to estando juntos y congregados en las casas de ayuntam.to como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas tocantes al bien común desta república dixeron que por quanto an recivido orden del S.r Governador de la villa de Xerez ... para que se repartan y cobren los noventa ... que por el valor de los ... repartido ... soldados, y porque conviene se haga ... acordaron se reparta y cobre con la brevedad posible porque se ... como es costumbre y para que se cobre nombraban y nombraron por cobrador ... a Manuel Fernandez v.o desta villa ... el libro ... cobrador para la cobranza.

Pósito

Otrosí acordaron que respecto a que los labradores desta villa ... por su petición ... orden ... el pósito y respecto a ... lo que ... mayordomo ... deudas ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Para dho Rosito y en dar ventrigo lo es gran de para dho Rosito se de a los vs como se acostumbra obligandose por sus escripturas y en esta conformidad asi lo acordaron mandaron y firmaron =

Andres viera venegas — Don fernando de vera y morales

Gonçalo de leon y vargas

Don fran.co de la barrera

Pedro Ganza andrino

Por sum.do

Joseph Moreno

a coxim.to del Dr

Y a su mismo sus m.des en dha conformidad acoxian y acojieron por medico de esta ciu.d a D.n Domingo Graxera vs de ella al qual le señalaban y señalaron de salario mil rs de v.on que se le an de pagar de los propios de este q.o y estando presente acepto este acoxim.to y lo firmo y su m.d es dho dia mes y año dhos

Gonçalo de leon y vargas — Andres viera venegas — Don fernando de vera y morales

Don fran.co de la barrera — Pedro Graz andrino — Mercheno — Mer.o Rom.o — El D.r Domingo Graxera

Por sum.do

Joseph Moreno

Dn. Fran.co Gordillo Ortiz Theniente de
Governador desta villa de Zafra estado
y señorio de Feria de que estoi usando dho ofi
cio el presente escrivano da fee &a
Porquanto por la Ex.ma Señora Marquesa
de Priego Duquesa de Feria mi señora con pa
recer de su abogado a dado cierto despacho
el qual parecer y despacho de su Ex.a a la
letra es como se sigue

Parecer

Es visto por mandado de la Ex.ma Señora
Marquesa de Priego todos los papeles
e informes tocantes a la contrabersia que
ai en la villa del Almendral entre dha villa
y Gonçalo Cavallero Zafra sobre el oficio
de alguacil mayor de ella en que pretende
el suso dho estar comprehendido este oficio
en las cedulas de los años de sesenta y nueve
y setenta y nueve que se mandaron consumir
diferentes oficios y el motivo del suso dho
es no tener hoto en el ayuntam.to por razon
de el

Y aviendo considerado las razones de una y
otra parte me parece que el dho oficio de al
guacil mayor de dha villa de la Almendral
se deve consumir y no deve usar de el en virtud
de su titulo el dho Gonçalo Cavallero Zafra
porque lo que parece por el titulo del suso
dho es averle hecho su mag.d m.d del por ciertos
servicios que hizo en dinero en el año de ss.os y sesen
ta y seis de que se le despacho titulo en veynte y u
no de noviembre de el y en la cedula de v.te
y nueve de mayo del año de ss.os y sesenta y nueve
que se mando guardar y cumplir por otra
de nueve de mayo del año de ss.os y setenta y nueve

Semando q̃ se consuman diferentes oficios
y entre ellos espresam.te se dice q̃ lea los de
Rexidores alferes Mayores fiscales alguaciles
mayores provinciales de la ermandad conta
dores de quentas y particiones Padres de meno
res y todos los demas q̃ tienen voz y voto en los a
juntam.tos quedando reducido el Govierno
de cada villa al govierno que tenia antes
del año de ss.os y treynta y por estas pala
bras de la cedula no parece que da duda
a que se deva consumir el oficio de alguacil
mayor pues esta comprehendida literal
mente en dha cedula y aunque este no tenga
voz y voto en el ayuntam.to no se necesita
desta calidad para su consumision pues
la cedula no se la puso y solo esta es nece
sario para los demas oficios que no se espresan
en dha cedula y tubiesen voz y voto y esto se
reconoce con notoriedad viendo que se man
dan consumir los oficios de contadores de
quentas y particiones y los de padres de menores
a quienes no es anexo tener voz y voto en los ayun
tam.tos y la razon que mo bio a su mag.d para con
sumir todos los dhos oficios no fue solo minorar
los capitulares y aunque fuese solo esta se quiso
remediar el daño que resultava de la ma
no y poder que podian tener los que entraban
en los ayuntam.tos para esimirse de las
cargas y contribuciones a que como los demas del
pueblo debian estar sujetos y este mismo daño
se puede temer de la alguacil mayor pues con
forme a su titulo aunque no tenga voz y voto entra
en el ayuntam.to con espada y daga y presidiendo
a los rexidores por estos motivos el dho Gonçal
lo cavallero zafra no deve usar deste oficio
y si antes del año de ss.os y treynta no avia en dha

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Villa oficio de alguacil mayor no lo de
he aver oi conforme a la cedula que entonces
le avia actual nombrado persona a proposito
el señor Marques dueño de la villa a este lo nom
braba se deve reducir este exercicio a el estado
que entonces tenia como se expresa en las ordenes
de su mag.d y esto siento salvo mas arriba Madrid
y henero diez y nueve de mil y seis.os y noventa y dos
Lic.do D.n Alfonso Castellanos y la torre

Despacho Por quanto mediante las ordenes que di
para que se cesase en el pleito que en la chan
cilleria de granada se avia empezado a litigar
entre la villa de la almendral y Gonçalo cavalle
roza fra. v.o de ella sobre pretender la villa
se avia de declarar por consumido en con
formidad de las cedulas y despachos ultima
mente expedidos por su mag.d en esta razon el oficio
de alguacil mayor de la misma villa de la al
mendral que posee d.n Gonçalo cavallero
en virtud del titulo que para ello le esta des
pachado por el real consexo de la camara y
que ambas partes remitiesen a mis manos
los instrum.tos de que pretendian aprove
charse para fundam.to de su pretension
con apuntam.to de lo que cada una tubiese
que proponer en apoio de su defensa para
deliberar y resolver por mi con parecer de mis
abogados esta contraversia y se executase
lo que en la forma referida se declarase

Ynterrogatorio.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Deberse observar sin que se continuase mas el
litixio comenzado a cuyo medio se dio asenso
por ambas partes se me remitieron por ellas con
efecto los titulos papeles y apuntamientos con
ducientes a esta materia y a la claridad
de los motivos en que fundan su pretension que
fueron cometidos por mi al lizdo Dn Alfonso
castellanos y la torre abogado de los Rs consejos
y de mi casa por quien en vista de todo se dado
el parecer que ha con esta orden siendo de dig
tamen que dho oficio deve consumirse y no usarse
de el por dho Gonçalo cavallero y en virtud del
titulo de su mgd con que le goça por los motivos
y razones que en el referido parecer se decla
ran por el presente a reglandome a el decla
ro por consumido y comprehendido en las orde
nes de su mgd dho oficio de alguacil mayor de la
villa de la almendral y no dever ni poder usar
le dho Gonçalo cavallero ni otra persona en
su nombre con los titulos que del tiene y
le estan despachados a el qual mando cese en
el exercicio del dho oficio y no le continue
en fuerça de ellos en manera alguna y asi
mismo mando a la justicia y reximiento
de la dha villa de la almendral que asi lo
cumpla y execute y no le permitan que medi
ante los despachos con que al presente le sirve
lo use ni exerça en adelante para cuio cumpli
mto dareis vos las ordenes convenientes y a mi
quenta de lo que en esta parte obrareis madrid

Veynte de Marzo de mil y ss.os y noventa
y dos años = Phelicha maria de la cerda y aragon
Lizdo don Miguel Gallardo y esperanza
de cuio parecer y decreto de su exa. y de la ss.
doi fee y por ahora quedan orixinales en mi
poder

Prosigue — Y paso que el dho decreto de su exa. se observe
y guarde segun y como su exa. lo manda des
pacho el presente por el qual cometo y mando
a Juan Antonio de medina ss.no de su mag.d pase
a la villa de la almendral y notifique a la
justicia y rexim.to de ella dho despacho
y al dho Gonçalo cavallero zafra para q
unos y otros lo cumplan observen y guarden pena
de docientos ducados aplicados para la cama
ra de su exa. el ex.mo señor Marques de priego
duque de feria mi señor en que los declaro
por condenados a cada uno lo contrario ha
ciendo y la justicia no la pida con ningun
pretesto sola dha pena dando entero cum
plim.to para ello y para su mexor disposicion
y observancia copie este despacho a la le
tra en el libro de acuerdos de dha villa para q
en todo tiempo conste a dhas justicias y las no
tificaciones q hiciere y de averlo copiado
pondra testimonio en este despacho dho
ess.no y porquanto va a otro negocio donde le
bazeñalado el salario que a de llevar no se le
señala en este dado en zafra en catorce de
abril de mil y ss.os y noventa y dos años y co
bre deste despacho doze rs. para el presente
ess.no = Don fran.co Gordillo ortiz = por
mandado de su mag.d Andres de Flores —

Nota — En la villa de la almendral en quince dias

del mes de abril de mil y seis ciento y doze 294
años yo el ess.no estando en las casas de la ynten
tam.to desta villa lei y notifique el decreto y
despacho de su ex.a la ex.ma señora Marquesa
de priego duquesa de feria mi señora a los
señores Gonçalo de leon y bargas y Andres
bera benegas alcaldes ordinarios desta dha
villa y a diferentes capitulares del conse
xo que hallaron en dho cavildo y pido y enten
dido por todos los referidos dixeron estan
prontos a cumplir con lo que se les manda y lo firme
de que doy fee = Juan Antonio de medina

otra: E luego en el dho dia yo el ess.no notifique
el decreto y despacho de su ex.a como en el
se contiene a Gonçalo cavallero zafra
v.o desta villa y le apercivi lo contenido en
el en su persona de que doy fee, Ju.o Antonio de
medina

Yo Juan Antonio de Medina ess.no del rey nro señor del numero de la villa
de Zafra hise sacar el despacho de las fojas antes desta con el cual on
cuerda a que me remito que bolvia mi poder y en fee dello lo signe y
firme en la villa de almendral en quinze dias del mes de abril de
mill y seis y noventa y dos años = en testimonio = que ante = Vale

En testimonio de verdad

Joan Ant.o de medina

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Acuerdo para dar la bienbenida al g.l

En la ciu.d de la almendral en quatro dias del mes de mayo de mil y seis.s y noventa y dos años los señores capitulares del g.o que abaxo firmaron estando juntos y congregados en las casas de su juntam.to como lo an de uso y costumbre a son de campana tanida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta republica dixeron que por quanto a benido a la ciu.d de Badajoz su ex.a el ex.mo señor don domingo Pinatelli por capitan general desta frontera de extremadura y conbiene se le bara a dar la bienbenida en nonbre de villa para lo qual nonbraban y nonbraron al señor Gonçalo de Leon y Vargas alcalde ordinario y a Pedro garcia Andreno Mayordomo del g.o y a los quales se le pague su salario de los dias que en ello se ocuparen de los propios y rrentas deste g.o asi lo acordaron mandaron y firm.on

Cobrador de sal

Y asimismo nonbraba y nonbraron por cobrador de la sal a Diego Lopez serrano v.o desta ciu.d a el qual se le entregue el libro cobrador para que haga la cobrança

depositario de los deuitos

Y asimismo nonbraban y nonbraron por depositario de los deuitos d.o a Andres Roman v.o desta ciu.d a el qual se le notifique acepte d.o oficio y tenga libro de quentas y razon

Cobrador de bulas

Y asimismo nonbraban y nonbraron por cobrador de bulas a Melchor fernandez vecino desta villa a el qual se le entregue el

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Libro cobrador para que haga la cobrança y asi lo acordaron mandaron y firmaron

Don Fernando de Bera y Morales

Andres Viera Venegas

Gonçalo de Leon y Vargas

Don Fran.co de la Barrera

Cl. del Pozo Merchan

Fran.co Garcia Bejarano

Pedro Garcia Andrino

Por su m.do

Joseph Moreno

Acuerdo para nombrar personas saian a los pagamentos

En la Villa de la Almendral en primero dia del mes de junio de mil y seiscientos y noventa y dos años los señores Gonçalo de Leon y Vargas Andres Viera Venegas Alcaldes ordinarios Don Fern.do de Bera y Morales Don Fran.co de la Barrera y Pedro Luisado Merchan Rexidores Don Fran.co de Cespedes y Figueroa y Fran.co Garcia Bejarano diputados y Pedro Garcia Andrino Mayordomo del Q.to todos oficiales de el y con voz y voto estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to como van de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes a el bien comun de esta republica acordaron lo sig.te

a Zafra

Don Fern.do

Que Don Fr.co le esta debiendo en la m.a de Zafra cientas

Cantidad de mrs de alcavalas y porque
no venga executor por escusar costas conviene
se haga a hacer el pagamto para lo qual nom
braban y nombraron al Sr Dn Fernando de Vera y Mo
rales Rexidor del qo a el qual se le a de pagar
su salario de los propios deste qo

a Badajoz
Pº Gª Andrino

Y asimismo se esta debiendo en la ciud de Bada
joz cierta cantidad de mrs de millones y cientos
y porque se escusen costas conviene se haga a hacer
el pagamto para lo qual nombraban y nombra
ron a Pedro Garcia Andrino Mayordomo del
qo al qual se le pague su salario de los propios
y en esta conformidad asi lo acordaron y man
daron y firmaron

Gonzalo de Leon Vargas — Andres Viera Venegas — Don Fernando de Vera y Morales

Don Fran.co de Labarrera — Fran.co Gonzalez Espada y Figueroa — Esd. Pº Gdo Merchan — Fran.co Garcia Bejarano — Pedro Garcia Andrino

Por Sam.
Joseph Moreno

Acuerdo pª El gasto de los frailes de Badajoz

En la ciud de Almendralejo tres dias
del mes de Junio de mil y seis.os y noventa y dos años
los señores capitulares del qo abaxo firma
ran estando juntos y congregados en las casas de su
ayuntamto como bandeuro y costumbre para tra
tar y conferir las cosas y casos tocantes al bien
comun desta republica dixeron que la comu
nidad de relixiosos de nro Padre San Fran.co

del convento de Rocamador estramuros
destavilla a de venir para el dia del corpus
proximo que viene deste año a asistir a la procesion
que se hace dho dia de orden del cavildo y por
que conviene se le haga el gasto de los propios
del q.o respecto a que el convento esta desviado
del av.a y no pueden ir a comer a su refritorio
acordavan y acordaron que el mayordomo del
concexo haga el gasto dho dia con dha comunidad
de todo lo que fuere necesario con moderazion
y lo que se gastare se le haga bueno y pase en quenta
en la que a de dar de los propios del q.o haciendo
le librança de ello asi lo acordaron y firmaron

Gonzalo de leon
Jos Vargas

Don fernando
Vebera y morales

Don fran.co
de la [illegible]

[illegible]
Merchan

[illegible]
Mar.o R.o

Fran.co
Garcia
de Jararo

Pedro Gar.a
andrino

Por su m.do
Joseph Moreno

Posesion de al
calde de la her
mandad

En la av.a de la almendral en
siete dias del mes de junio de mil y ss.os y no
venta y dos años los señores Gonçalo de leon
y vargas y Andres Vera Banegas alcaldes
ordinarios en ella aviendo recivido juram.to
a Dios y a una cruz de Rodrigo mexia v.o desta av.a
y persona electa por alcalde de la hermandad
por el estado ciudadano por la ex.ma señora

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Marquesa de Priego duquesa de feria mi señora de que husara bien y fielmente el dho oficio sin atender respectos humanos dieron la posesion al suso dho de tal alcalde de la hermandad entregandole la bara de justicia de tal alcalde de la hermandad y el suso dho la acepto y de como la tomo quieta y pacificamente y sin contradicion alguna lo pidio por testimonio y por ser lo dos que es el presente y lo firmo

Gonzalo de Leon y Vargas — Andres Viera Venegas — Rodrigo Mc Pia

Ante mi

Joseph Moreno

Acuerdo para el nombrar de Positario deposito

En la villa de la Almendralen veinte dias del mes de julio de mil y seiscientos y noventa y dos años los señores Gonzalo de Leon y Vargas y Andres Viera Venegas alcaldes ordinarios, Don Fernando de Herrera y Morales, Don Francisco de la Barrera, y Juan Marcos Romero

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

Rexidores, Don [illegible] Higuero a
y Francisco Garcia Bexarano diputados todos oficiales
del Concexo con boz y boto en el estando juntos y con
gregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de
uso y costumbre a son de campana tañida para tra
tar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun
de esta republica, dixeron que Pedro Artero su
vecino de esta villa [illegible] depositario del posito
[illegible] que [illegible] Santos proximo pasado de este
año y conviene que al susodicho se le tome su quenta
[illegible] nombre depositario en cuio poder entre el
caudal de dicho posito para que se baia cobrando
en la forma acostumbrada por cuia razon
nombraban y nombraron por tal depositario
del dicho posito a Joseph Gonzalez vecino de esta villa
a el qual se le aga saber que acepte y jure el dicho oficio
[illegible] y se le entregue el libro cobrador y asi
mismo se le tome su quenta al dicho Pedro Arte
ro Fernandez ———

Para que se baja a Badajoz

Otrosi dixeron que por quanto se les a repre
sentado a esta villa [illegible] cientas cargas de [illegible]
[illegible] cada una y la cosecha de este año es muy cor
ta y conviene que se ponga a la [illegible] de esta dehesa
[illegible] que de conseguir alguna ayuda para el ali
vio de la [illegible] solicitandolo con el señor capitan
general de esta frontera de Extremadura por
quien tenia hecho dicho repartimiento para lo qual
nombraban y nombraron al señor Don Fran

de la barrera rexidor deste concexo
al qual se le pague su salario de los propios
deste dho concexo y en esta conformidad asi
lo acordaron mandaron y firmaron =

Gonzalo de leon y Vargas — Andres viera Vengas — Confernando de Vera y morales

Confrancº de la barrera — Ant.º Martinez Pedro Figueroa — Pedro de Merchan — Es de Juº Martº Rº

Franco Garcia bexarano — Pedro Garcia andrino

Por su mandado

Joseph Moreno

Acuerdo pª la Baxa

En la villa de la almendra en veynte y si
ete dias del mes de julio de mil y seis.os y noventa
y dos años los señores Gonçalo de leon y Vargas y an
dres Viera Vanegas Alcaldes ordinarios Dn Fernando
de Vera y morales y Dn Franco de la barrera Pedro
guisado merchan y Juº Martº Romero rexidores
y Franco Garcia bexarano diputado y Pedro
Garcia andrino Mayordomo del qº todos ofi
ciales del y con voz y voto estando juntos y congre
gados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso
y costumbre a son de campana tanida para
tratar y conferir las cosas y casos tocantes a el bien
en comun desta republica dixeron que a esta
villa se le an repartido quarenta cargas

de Paxa de anueve @ cada una por
el S.r Marques de la Vicente capitan gene
ral desta frontera de Ex.ra para el sustento
de la cavalleria q asiste en la plaça de la
ciudad de Badajoz y conbiene se haga el re
partim.to con la vrebedad posible para
se lleve dha paxa por aver necesidad de Ma
en dha plaça para lo qual nonbraban
y nonbraron por repartidores de dha paxa
a los señores D.n Fran.co de la Barrera y D.n Mar.n
Romero rexidores fran.co g.a Sexarano y Pedro
Garcia Andrino los quales hagan dho reparti
m.to y en esta forma asi lo acordaron y fir
maron =

Gonzalo de Leon y Vargas

Andres Viera Venegas

Don Fernando Vehera y Morales

Don Fran.co de la Barrera

Cs de Pº Mercha

Cs de Sº Mar.n Rº

Fran.co Garcia Bojarano

Pedro Garcia Andrino

Por su m.do

Joseph Moreno

Bellotas

En la villa de Almendral en once dias del
mes de octubre de mil y seis.os y noventa y dos años los S.res
capitulares del q.o q abaxo firmaran estando juntos
y congregados en las casas de su ayuntam.to como lo an de
uso y costumbre a son de campana tanida para tratar
y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

desta republica dixeron que las bellotas de la dehesa del
medio que son propios desta villa se an dado al pregon los terminos
del dicho termino avido quien haga postura en ellas aunque se an
despachado requisitorias para que las bellotas circunvecinos
como consta de los autos que sobre ello se an fho y porque el tiempo
es muy adelante y para que no se pierda dha bellota acor
daron se den a los vecinos desta villa para que las coman con ga
6660 nados de cerda por precio de seis mil seiscientos y sesenta
reales que an de pagar a el dicho concejo para lo qual
se a pregone acudan a aforar sus ganados para el
traer en la dehesa y para ello se nombra por afora
dores a Alonso Sanchez [illegible] y Pedro Merchan Simon
vecinos desta villa a los quales se les encarga hagan el aforo
ro conforme a dicho a quien se les encarga la conciencia
en lo acordaron mandaron y firmaron

Gonzalo de Ullon y Vargas — Andres Vivar Venegas — Don Fernando de Vera y Morales

Don Juan Labarrera — señal de Pedro Marchan — señal de Juan Mendoza

Franco Angarauca Bejarano — Pedro Gonzalez Sandrino

Por su mandado — [illegible] Moreno

Acuerdo de baxa de bellota

En la villa del Almendral en diez y seis
dias del mes de octubre de mil y seiscientos y noventa

DIPUTACIÓN POAMEX

299

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

En dos años los señores Gonçalo de Leon Zabarça y Antonio Sierra [illegible] alcaldes ordinarios D.n Fran.co de la [illegible] regidores Fran.co [illegible] Bezerra diputado y el [illegible] mayordomo del posito y los oficiales del con voz y boto estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta republica dixeron que las bellotas de la dehesa del medio que es propia deste dicho concejo se tasaron en trescientos y setenta puercos y aviendo andado al pregon los term.nos del dro no hubo quien hiciese postura en ellas por cuia causa por acuerdo del cauildo se dieron a los v.os por precio de seis mil [illegible] rs de vellon y porque se a reconocido que uno de los quatro quartos de bellota que ellos dicen de Pizarro esta mal tasado pues aunque quieran traer sus ganados de cerda en dicho quarto y porque se considera [illegible] de ponerse [illegible] bellota [illegible] grandes [illegible] y ser el [illegible] de bellota para que los v.os sean utilizados y no pierdan [illegible] contratados en justar la dicha [illegible] puercos de bellota y por ellos trescientos y veinte y quatro rs de vellon de manera que quedan pagaderos por el concejo seis mil trescientos y treinta y seis rs de vellon en cuia consideracion acordaron se haga la baxa quita de los dichos [illegible]

6U336 rs

de aguamentar en de baxas 180 rs [illegible] con [illegible] acuerdo del cau[ildo] [illegible]

Queriendo sil cabildo Loxan Mondoron

Y Ffirmaron

Gonzalo de Leon y Vargas

Andres viera Venegas

Don Fran.co de la Barrera

Ante mi el Pedro

Marcos Moreno

Fran.co Garcia De Salvador

Pedro Garcia Landrino

Por su m.d

Joseph Moreno

Carta del d.o del Posito =

En la villa de la Almendral en diez dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y ochenta y dos años, los señores Gonçalo de Leon y Vargas y Andres Viera Venegas alcaldes ordinarios, Don Fran.co de la Barrera, Don Fern.do de Vera y Morales, Pedro Guisado Nar[illegible] Rexidores, y Juan Marcos Moreno, Fran.co Garcia Lexarreno diputado, y Pedro Garcia Landrino Mayordomo del Posito todos oficiales del Concejo y boto estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta Republica dixeron que oi dia de la fecha los labradores desta villa an presentado peticion diciendo se les socorra con alg.o trigo para sembrar sus barbechos respecto a q.e

no hacer lo se les q̃ daran por sembrar y 300
se perdera la villa y sus hecimos porque no
sembrandose dlos barbechos por la mala
cosecha que hubo este presente año, no se podra
coxer para remediarse y poder pagar los de
bitos reales que donde se pagan y de darse
quedaron los labradores y vs. utilicados
por cuia causa acordaron y acordaron
se den a dhos labradores setecientas fanegas
de trigo quedando en el posito para gurad
y hierno se de en pan masado, y el que se diere
a dhos labradores sea en la forma acostum
brada haciendo sus escripturas de obligacion
asegurando dho posito asi lo acordaron
Mandaron y firmaron

Don Fernando de Vera y Morales

Gonzalo de Leon y Vargas

Andres Viera Venegas

Don Fran.co de la Barrera

es de P.o Merchan

es de Ju.o Man.l Ro.

Pedro Garz.a Andrino

Por sum.do

Joseph Moreno

SELLO QVARTO, DIEZE MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BARCELONA POAMEX TEXTO DE EXTREMADURA

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y
[illegible]TA Y DOS.

Don Manuel de Ceballos [illegible] Governador y
Justicia mayor desta v.a y su estado y señorio de Feria
Hago saber a los señores justicias de las villas de
este estado como en cumplimiento orden del Ex.mo señor Mar-
ques de San Vicente capitan general desta provincia
frontera de Ex.ra y traslado de una cedula Real
de S. M.g (que Dios guarde) que todo es del tenor siguiente

Zedula

El Rey. Marques de San Vicente pariente mi capitan
general de la provincia y frontera de Ex.ra, aviendo
visto y considerado las relaciones destos reynos que
se an puesto en mis manos por los del govierno
de mi consejo de Castilla de la gente de tomar armas
que a alcanzado cada ciud.d y lugar y reconociendo el des-
cuido que a avido en el entero de las milicias como
se manda por mis antecesores y conviniendo no es-
ten los pueblos tan ajenos del manejo de las armas
como por falta dello se reconoce para las ocur-
rencias que se pueden ofrecer contra la [illegible]
de los enemigos desta corona y perdida de esta re-
legion y que se hallen todos mis vasallos aptos a su
defensa e resuelto se de execucion a poner co-
rriente el cuerpo de mis milicias que se establecio en
tiempo de mi bisabuelo el señor Rey Dn Phelipe
segundo del Reyno de las vecindades con el mismo
pie que se formaron en sus principios y aplicando
en toda el mayor fomento a fin de lo que tanto
conviene a la seguridad destos reynos tengo

en hacer m.d a todos los que se alistaren en las
compañias que se formaren de auilitarles este ge
nero de seruicio para que pueda pretender m.d
de auito de las ordenes militares con ocho años de su
asistencia en la abilitacion del manexo de
las armas como a la de los alcaldes particula
res y generales en la forma que se concede a los q
sirben en los ex.tos con seis años de asistencia en
ellos para poderseles consultar y debiendo tener
por vna m.d muy estimable la que se les concede
de que con ocho años de asistencia en la forma
referida se les auilite a ellos para lo mesmo q
a los que sirben seis en las campañas como tanbien el
abilitarles a todos los seruicios echos en estas mi
licias para poder ser oficiales en los ex.tos procu
rareis luego se nombren en las villas y lugares
de vuestra jurisdicion los capitanes y alferez
y por pie de cada lugar deben tener como has
ta aqui se an hecho auiendo de ser de la prime
ra nobleza calidad y representacion de
ellos y si no hubiere quien tome las dichas ginetas
y benablos areis que se boten en los cauildos y
por vra mano bengan a mi consejo de guerra
tres sugetos para cada vno de los puestos con vro
informe en la forma que hasta aqui se a executado
y si fuere de vra prouision dareis las
patentes y me auisareis de los que fueren ad
birtiendo en los despachos que diereis para
que se publiquen el que las personas que no
admitieren los nombram.tos q se hicieren

en ellos de capitanes o alferes seran excluidos
de m.d de auito ellos y sus familias sin que por
ningun camino la puedan obtener ni ser bali
das si se les hiciere aunque sea por beneficio para
obra pia y q el que nombraren los cauildos y no lo
aceptare aya de venir dentro de quince dias
a dar los motiuos que tubiere para ello a esta
corte por mi consexo de guerra y mando q de
los pies de lista que se formaren en cada partido
se ynbien copias aora y siempre que se renoba
ren a la secretaria de guerra parte de tierra pa
ra que en ella aya esta noticia y la pueda yo tener
presente siempre que se ynbenga prebiniendose
en todas partes se cuide mucho de que las plaças
que faltaren por muerte o ausencia de aquel
lugar que no sea temporal se buelvan a llenar
para que no falte el numero que deben tener
estas conpanias y luego que recivais esta orden
la areis manifestar a los cauildos de las ciudades
villas y lugares comprehendidas en esa capi
tania general para que se agan los nonbramientos
y en respuesta de ello los ynbiareis a mis reales
manos por el dho consexo de guerra con vro
ynforme como es estilo y en la forma que ba es
presado y al mismo tiempo y rhaciendo las listas de
las conpanias dejando a dbitrio de que cada uno
pueda sentar plaça en la de los oficiales q fueren
mas de su inclinacion valiendo os de las armas
de que inbiasteis relacion auia en cada lugar
para el exercicio de la auilitacion de ellas en
el ynterin que se proueen como lo e mandado

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

La mitad de las que fueren menester para el todo
de la gente que se alistare en la forma que se a cos
tumbrado y hecho en otras ocasiones para que pasan
do de unos en otros los dias de ensayos y alardes se pue
dan auilitar todos y esto a de ser los dias feri
ados repartiendolas en los lugares que hubiere
mas de una en dias distintos bolbiendo a decla
rar se concede a todos los que pasaren a seruir
a otras partes y constare por testimonio de los
ess.nos de cauildo de auer cumplido con uno y o
tro de asistir a los alardes ordinarios y estraor
dinarios les seruiran para que puedan ser
oficiales en qualquiera presidio de ex.to con cali
dad de que an de ser dos años mas de seruicio
en esta milicia que los que necesita de guerra
viua para cada uno de los puestos conforme
piden las ordenanças militares saliendoles
qualquiera tiempo que lo hicieren en ellas para
cumplir el que le faltare en los ex.tos presidios
y armadas todo lo qual se a de obserbar y cumplir
ynbiolablemente en esta conformidad y para que
en todas las ciudades villas y lugares pertenecientes
a la jurisdicion de esta capitania general se tenga
presente esta mi deliberacion hareis que en los libros
de sus ayuntam.tos se siente y que de copia autorizada
deste despacho de Madrid a cinco de nobiembre
de mil ss.os y nobenta y dos = Yo el Rey por mandado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

El Rey nro señor, Don Juan Antonio Lopez de Zarate = Cumplase lo que su mag.d q. Dios g.de es servido mandar por su Real despacho Rectro escripto y del se tomara la razon en los oficios desta provincia = El Marques de San Vicente, En los oficios de la contaduria y beeduria de las fronteras de Ex.ra se tomo la razon del despacho de su mag.d escripto en las tres foxas con esta y orden de a Rivas Badajoz diez y ocho de nobiembre de mil ss.os y nobenta y dos = Don Alonso de Andrade y Frias es copia de la que se halla en los oficios de la beeduria y contaduria de la gente de guerra desta frontera y provincia de estremadura y asi lo certifico Badajoz veinte de nobiembre de mil y ss.os y nobenta y dos = D.n Alo. de Andrade y Frias

Carta orden

Su mag.d q. Dios g.de por su Real despacho de cinco del corriente de que es copia la adjunta como vm bera se sirve ordenarme Donga en corriente el cuerpo de milicias que se establecio en tiempo del señor Rey D.n Phelipe segundo del diezmo de las becindades desta provincia con el mismo pie que se formaron en su principio y debiendo darsele por el ajustam.to dellas y para que se execute con la mayor justificacion y a la menor costa de los pueblos como conbiene teniendo presente lo que en esta propia materia se a practicado en esta provincia y frontera en otras ocasiones ordeno

a V.md q luego que reciua este despacho dere
de a todos los lugares de su partido con copia de
la orden de su mag.d para que cada uno que de con otra
y dentro de quince dias precisos se aga en todas
aun tiempo q V.m lo executara en esa villa vecinda
rio e aual de todos sus V.os declarando los nombres
oficios hedad hixos y hedad y oficios destos
sin reservar V.d de qualquiera calidad y con
dicion que sea y hecho este becindario se a de requi
rir al cura o curas que hubiere y se a de pregonar
prebiniendo la vista del para el primero dia
festiuo en el qual en la plaça publica con asis
tencia del cauildo y el cura ess.no se a de leer y pu
blicar en presencia del pueblo por voz que se en
tienda para que si alguno tubiere noticia de a
ber fraude o encubiertas de V.os lo declare o me
de quentas y se pongan en el becindario y firmado
de todos y con testimonio de el ess.no y fee yndibi
dual de lo que pasare serrado y sellado se me re
mita orixinal para que en mi presencia y con
interbencion de los ministros reales destas fron
teras se saque el diezmo como su mag.d manda y exe
cutado se rremitira relacion a cada partido
para que se nombren los oficiales que prebiene
el real despacho para el gouierno e imposicion
de la gente haciendo se les presentes las singulares m.des
y sin exemplar que su mag.d es serbido hacerles en el
y el mismo suplico se a de rremitir relacion fixa
de las armas de cada lugar con pena de docientos du
cados y quatro años a un presidio de africa el que fal

tare al cumplimiento de lo aqui contenido en to
do o parte y de auerlo puesto vm en exon me dara
quenta para darla a su mg mediante auerlo yo da
do de lo executado hasta aqui como conbiene a su Real
seruicio dado en Badajoz a veynte y uno de nobienbre
de mil ss pnobenta y dos años = El Marques de San Vicen
te, señor don Manuel de Zabala ——

La qual Real cedula y carta orden se executara
en esas dhas villas sacando copia de dhas ordenes y obser
bando su contenido como su mg y dho señor exmo lo man
da dando breve despacho al heredero y pagandole
lo que le ua señalado por su trabaxo y dros del pre
sente escriuano que asi conbiene al seruicio de su mg
fho en Zafra en veynte y seis dias del mes de nobienbre
de mil ss pnobenta y dos años, Dn Manuel de Zabala
y Touar, por su mdo Miguel Baroca Calderon ——

Concuerda este traslado con el orixinal que bolui a en
tregar al heredero de que doy fee al qual me remito y pa
ra que conste lo signo y firmo en la villa de la Almendral en
primero dia del mes de diciembre de mil ss pnobenta y dos
años =

Testimo de verdad

Joseph Moreno ssno

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
NOVENTA Y DOS

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

Eleccion

En la villa de la Almendral en ocho dias del
mes de diciembre de mil seis.os y noventa y dos a.s los s.res
Gonçalo de Leon y Bargas y Andres Guerra Vanegas alcal-
des ordinarios D. Fern.do de Vera y Morales D. Fran.co de la
Barrera Pedro Reguixo de Melchor y Juo Mar.n Gome-
ro rexidores D. M.e de Cespedes y Figueroa y Fran.co
G.a Bexarano diputados y Pedro Garcia Andrino
Mayordomo del Pósito dos oficiales del con.o con voz y boto
estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida
para tratar y conferir las cosas tocantes al bien
en comun desta republica dixeron q. por quanto
an tenido despacho del señor Governador del Esta-
do de Zafra estado de Feria para hacer las
eleciones de alcaldes rexidores diputados y demas
oficios como es costumbre duplicados para q. sirban
su oficio el año q. biene de mil seis.os y noventa y tres cada
uno en el q. fuere reelexido con adbertencia q. se le ayan de re-
mitar a sus manos para q. sean remitidos a la ex.ma señora
Marquesa de Priego duquesa de Feria mi señora como
madre tutora y curadora de su ex.a El ex.mo señor
D. Manuel de Cordova y Figueroa mi s.r sucesor
en la casa de Feria para q. su ex.a de las personas
q. fueren nonbrados reelixa los q. fuere serbida
y para ello los s.res de ssos. capitulares juraron a Dios y a una
cruz de hacer la elecion bien y fielmente botando en
personas benemeritos q. miraran por el serbicio
de Dios nro señor el de su ex.a y bien desta
Republica y de guardar secreto lo qual

hicieron en la manera siguiente

Para Alcaldes ordinarios por el estado noble

Dn Bme de cespedes y figueroa

Dn Antonio de fonseca y ocaño

Para Alcaldes ordinarios por el estado ciudadano

Alonso sanchez doblado

Franco Marco Merchan

Para Rexidores por el estado noble

Dn Jno de chaves y banegas

Dn Juan de cespedes y figueroa

Dn Lorenço de medina banegas

Pedro de Barçena cambrano

Para Rexidores por el estado ciudadano

Franco Marco Romero el biexo

Juan Benitez munio

Antonio nabarro

Pedro Marco Artero

Para diputados por el estado noble

Gonçalo de leon y bargas

Dn Ferndo de berazmorales

Para diputados ciudadanos

Andres bera banegas

Alonso muñoz escudero

Para Mayordomo del qual por el estado noble

Manuel Marco Artero hombre llano a falta

Ana manuel Poco hombre llano falta

Para Alcaldes ordinarios de la hermandad y el estado noble

Dn. Franco. de la Barrera

Franco. de la Puente hombre llano i falta

Para alcaldes de la hermdad. ciudadanos

Pedro Gza. Andrino

Gonçalo Mar. Artero

Para Receptor de bulas

Juan Lucas Caballero

Y en esta conformidad se acabo la dha. eleccion quieta y pacificamente sin contradicion alguna y dhos. señores capitulares juraron que las personas nombradas son las mas a proposito que ai en esta villa para exercer dhos. oficios y mandaron a mi el escno. saque un tanto de ella para que se remitas a su exa. para que de las personas nombradas reelixa las que fuere servido y lo firmaron y yo el escno. que doi fee =

Gonzalo de Leon y Vargas — Andres Viera Venegas — Don Fernando de Ibeira y Morales

Don Franco. de la Barrera — Dn. Gmes. de Espades — Fiqueira — Marchena — Mar. Rdro.

Franco. Gancia Bojanano — Pedro Gza. Andrino

Ante mi

Joseph Moreno

Acuerdo En la villa de Almendral en ocho dias del mes de diciembre de mil 2 s 17

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

[illegible] y dos años los señores [illegible]
[illegible] que abaxo firmaron [illegible]
juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre a son de campana
tañida [illegible] tratar y conferir las cosas [illegible]
tocantes al bien comun de esta republica
dixeron que por quanto se an hecho las elec-
ciones de alcaldes, rexidores, diputados y
oficiales para que sirban sus oficios por este año
de [illegible] fueren nombrados los quales se an de
remitir a la Ex.ma señora Marquesa de [illegible]
[illegible] duquesa de feria mi señora [illegible]
señor governador de la [illegible] de este estado [illegible]
D. Fern.do [illegible] de feria y conbiene se remitan a dicho
señor governador para lo qual nombraron
y nombraron al D. Fern.do de [illegible]
rexidor de este concejo y se le pague de los pro-
pios [illegible] de este concejo su salario
otrosi dixeron que [illegible]
[illegible] cuentas [illegible] de los
[illegible] se baxan a pagar [illegible]
qual nombraban y nombraron a [illegible]
[illegible] Mayordomo del [illegible]
[illegible] lo acordaron

Gonzalo de Leon y Vargas
Andres Viera Venegas
Don Fernando Becerra Morales
Don Fran.co de Tobar
[illegible]
[illegible] Melchor
[illegible] Figueroa
Francisco [illegible]
[illegible] Andrino
[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Acuerdo de papel

En la villa del Almendralen nueve dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y noventa y dos años los señores capitulares del q.º q.e a baxo firmaran estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañidas para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta republica dixeron q.e por quanto en la ciudad de Badajoz ni en la villa de Zafra se halla papel alguno para despachos de oficio por averse acabado en dicha ciudad y en esta villa y hacer mucha falta para las cosas de concexo, acordaban y acordaron se rubrique por uno de los señores alcaldes y el escrito todo el papel q.e fuere necesario para las libranças de concexo y otros despachos del por lo tocante a despachos de oficio y no mas y en esta conformidad asi lo acordaron

a pagar

Mandaron y firmaron = Y asimismo acordaron haga el b.r Gonçalo de Leon a pagar el papel q.e se traxo de dicha ciudad para esta villa y traiga cuenta de pago = y lleve el dinero de la sal =

Gonzalo de Leon y Vargas

Andres Viera Venegas

Don Fernando de Vera y Morales

Don Fran.co de la Barrera

Fran.co Garcia Bojanarios

Cl. de Dro. Mercado

Cl. de Dro. Pedro Gar.a Landrino

Mar.o Rr.o

Por su mandado

Joaq.n Moreno

307V

Acuerdo para los bos

En la ciud.d de la Almendralen veynte y
cinco dias del mes de diciembre de mil y seis
y noventa y dos años los señores capitulares del
q.o q. abaxo firmaron estando juntos y congre
gados en las casas de su ayuntam.to como lo an de uso
y costumbre a son de campana tañida para tra
tar y conferir las cosas y casos tocantes al bien
comun desta republica dixeron q. por alg.s
rentes v.os se le an dado grandes quexas de que
ay muchos lobos y hacen grandes daños en los
ganados y para evitarlos acordaron q.
los v.os hacen abatidas dos o tres dias a matar
los q. se pudieren y espantarlos con dichas ba
tidas para escusar dichos daños y todo lo q. en
ello se gastare de comida y hecuda con los v.os
se pague de los propios del q.o y se le haga li
brança al mayordomo quien a de cuidar
de ello asi lo acordaron mandaron y firmaron

Gonzalo de Leon y Vargas — Andres Vieira Venegas — Don Fernando de Vera y Morales

Don Fran.co de Labarrera — el Pedro Guisado — el d.r Su Mo. Rro

Por su m.do
Joseph Moreno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

DIPUTACIÓN DE MADRID POAMEX

Para despachos de oficio y mitad.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

308

Dª Felicha Mª de la Cerda y Aragon Mª Curadora y Gouernadora de las casas y estados de D. Manl Frz de Corua y figueroa Marqs de Priego Duque de feria Marqs de Montalban y Villalba Sr de las Casas de Aguilar y Salbattª y Villas de Castro el rio y Vª franca, mi hijo y del exmo Sr D. Luis Mauricio Frz de Corua y figueroa mi Marido Marqs que fue de Priego y Duqe de feria &ª =

Hauido visto la eleccion q el Cauido Justta y regimto de la Vª del Almendral me ha remitido de Alcaldes Rexres y demas oficiales del Conzº della para este presente año de mil seiscos y nouenta y tres en q vienen propuestos pª ello sujetos duplicados como es costumbre. elijo y nombro pª dhos oficios las perssas sigtes en esta manera

Para Alcalde ordinº por el estado noble
A D. Bazme de Zespedes y figueroa

Para Alcalde ordinº por el estado ciudadano
A Alonso Sanchez Doblado

Para Rexres por el estado noble
A D. Juº de chaues Venegas
Y a Pedro de Varzena Zambrano

Para Rexres por el estado ciudadano
A Antto Nauarro
Y a Pedro Mañ Artero

Para Diputado por el estado noble
A D. ferdo de Vera y Morales

Para Diputado ciudadano
Al Alonso Muñoz escudero

Para Mayordomo del Conzejo por el estado noble
Al Manl. Martin Artero Hombre llano a falta

Para Alcalde de la Ermd. por el estado noble
Al D. Franco. de la Barrera

Para Alcalde de la Ermd. ciudadano
Al Pedro Garzia Andrero

Y para rezeptor de Bulas
Al Juan Lucas Cavo

A los q. y a cada uno de los susodhos doi poder vastte. para q. usen y ejerzan los oficios en q. van nombrados por todo este presente año de la fha: Y mando al Conzejo Justta. y rejimto. q. al presente es de dha Va. q. abiendo los por mi nombrados en este despacho echo el juramto. q. son obligados, los admitan uso y ejerzo. de sus oficios pongan en posesion dellos y se los dejen ejercer sin embarazo alguno, segun y en la forma q. asta aqui se a echo pedido y devido azer, y a los nombrados mando asi mismo observen y guarden los autos de visita dados y q. se dieren por los Juezes de Ordenzias de dha Va. ordenanzas y costumbre della y demas cosas q. deban guardar y ejecutar ayendoseles notto. todo ello, y q. procuren q. sea del mejor alivio y buena governazon de dha Va. q. para ello les doi la presente firmada de mi mano sellada con el sello de las armas del Marqs. mi hijo y frendada de D. Franco. Llorente de Tejada Srio. de S. M. y mio en Md. a veinte de Henro. de mil seiscientos y noventa y tres años=

Jph. de la Mª de la Cerda Aragon

Por mandado de su Exa.
Franco. Llorente

En la Cavª de Salmendral en ocho

del mes de febrero de mil y seiscientos noventa y tres años los señores
Gonzalo de leon y borges y Andres bierebanegas alcaldes
ordinarios en ella aviendo visto la eleccion de alcaldes
y demas oficiales que a hecho dicho Ayuntam.to governado del señor
D. Manuel de Zavala [illegible] Governador de la ciud.d de [illegible]
que esta de presente de eleccion la ex.ma señora Doña Ysabel
Maria de la cerda y Aragon Madre tutora y curadora
del ex.mo s. D. Manuel [illegible] de cordova y figueroa
Marques de priego duque de feria mi señor para el pres
ente año, hicieron citar a las personas electas y es
tando juntos en las casas del ayuntamiento en presencia
de mi el escribano la dicha eleccion y aviendo recevido juramento
a los nombrados de que usaran bien y fielmente el ofi
cio para que fueron nombrados y mantener [illegible]
[illegible] dieron la posesion de sus oficios entregando las
varas de justicia a los señores [illegible] de [illegible] y Alonso
Sanchez Toledo [illegible] dio la posesion
en la manera siguiente ——

— A D. Juan de chaves y banegas por regidor por el estado
noble, y a Pedro de Barcena [illegible] por el es
tado por no aver acudido no se le dio la posesion y es
tando [illegible] llego el dicho Pedro de Barcena y se le
dio su posesion ——

— A Antonio nabarro y Pedro Martin Artero se le dio la
posesion de regidores por el estado ciudadano ——

— A D. Juan Fernandez de Herrera [illegible] se le dio la posesion de
diputado por el estado noble ——

— A Alonso [illegible] se le dio la posesion de dipu
tado ciudadano ——

— A Manuel Martin Artero se le dio la posesion de pro
curador del comun [illegible] ——

— A D. Fran.co de la Barrera se le dio la posesion
de alcalde de la hermandad por el estado noble

Pa. a despachos de oficio los mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISSIENTOS Y NOVENTA Y
TRES.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES

años. Los señores Bartolome de cespedes y figueroa y alonso sanchez noblado alcaldes ordinarios Pedro de Barcena Ambrosio Jn° de chaves benegas, Pedro Martin Altero y antonio [illegible] regidores y alonso muñoz [illegible] diputado y Manuel Martin Mayordomo de la villa todos oficiales deste consejo con boto estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas tocantes al bien comun de esta republica acordaron lo sig[uien]te

Claveros del archivo

Para claveros del archivo de las casas de ayuntamiento nombraban y nombraron al señor Bartolome de cespedes y figueroa alcalde ordinario por el estado noble y al presente es[criba]no de [illegible] y que se les entreguen las llaves

Claveros del posito

Por claveros del posito nombraban y nombraron al señor Alonso sanchez noblado alcalde ordinario y a don Jn° de chaves banegas regidor de la villa y se le entreguen las llaves de dicho posito

Claveros del archivo de la Magdalena

Por claveros del archivo de la Magdalena nombraban y nombraron a Jn° [illegible] cura propio de la parrochial de dicha iglesia y a Pedro Martin Altero regidor y a los que les se les entreguen las llaves

Puentes fuentes

Asimismo acordaron y mandaron se limpien fuentes y [illegible] y se reparen las puentes y calzadas

Cerro — Otrosi acordaban y acordaron que quales quiera
señores capitulares destes que salieren a negocios
de la ciudad con acuerdo de ella sin embargo
de los mandatos de visitas respecto a que los gastos
deposados son muchos y qualquiera señor
capitular que aia de salir no puede dejar de
salir decentemente con su criado, abiendo de
hacer noche gane cada dia quince rs y no abi
endo las de hacer ocho rs como hasta aora se ha
cho y esta en estilo y costumbre sin embargo de los
mandatos de los quales apelan y suplican para
ante la exma señora Marquesa de Priego duquesa
de Feria mi señora para representarle las razo
nes que para ello ai en caso necesario ——

Depositario de los devitos rs — Otrosi nombraban y nombraron por depositario
de los debitos rs a Antonio Gaitan
vº destan.ª al qual se le notifique tenga li
bro de quentas y razon con toda claridad ——

Essras del pecho — Otrosi nombraban y nombraron por depositario
de las essras del pecho real consignado para la pa
ga del servicio ordinario y estraordinario a
Joseph Flechilla vº destan.ª al qual se le entre
guen las essras y demas papeles necesarios tocan
tes a ellas y memorias de cobranças para que co
bre y pague con toda quentas y razon y se le
notifique lo acepte pena de prisiones ——

Acoxim.to de essno — Otrosi acoxian y acoxieron por essno essno
del cavildo destan.ª a Joseph Moreno
cumplido essno de su mag.d al qual se le señala
de salario mil rs de vellon con calidad
y condicion que a de ser de su obligacion y cui
dado el asistir a todos los negocios del cavildo
repartim.tos y quentas del posito y por q.to
tiene estan.ª en cavezon las escribanias pu

y del juzgado se nombro por escribano dellas
al suso dho con calidad y condicion q a de
ser de su obligacion la paga de los dhos doci
entos rs en que esta encauezada el qual q pre
sente esta acepto este acoximto y juro a Dios y a una
cruz conforme a dro de guardar secreto en los casos
tocantes a su oficio y de cumplir con su obligacion
y asistir en virtud deste acoximto

Portero y Peon — Otrosi acoxianza coxieron por peon y portero
destauia a Antonio Rodriguez al qual se le se
ñalan doscientos y cinqta rs de salario q se le an de
pagar de los propios deste concexo

Acoximto de medico — Otrosi acoxianza coxieron por medico
destauia al doctor don Domingo Graxera
al qual se le señalan mil rs de salario
q a de auer y se le an de pagar de los propios
del q y estando presente el suso dho
acepto este acoximto y lo firmo

Papel sellado — Para depositario del papel sellado nombra
ban y nombraron a Manuel Silvero vo des
tauia a quien se le entregue dho papel

Otrosi acordaban y acordaron q se pre
gone por voz de pregonero en las partes acostum
bradas destauia q ningun vo della de qualqui
er estado calidad y condicion q sea se a osado
a traer de noche armas ofensivas ni defensivas
de las q son prohibidas por leyes destos reynos sino es
pada de marca bien acondicionadas y con
su baina con apercevimto q la q se aprehendiere
se dura por perdida y demas se procedera como
se hallare por dro y leyes destos reynos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

1693

que ningun vº ni forastero se a osado a traer cuchillos huidos ni puñales compuntas con apercevimiento que el que se aprehendiere con qualquiera cuchillo o puñal de los referidos se le dara por perdido y demas se procedera contra el como se hallare por dro.

otrosi que ningun ganadero asi vº como forastero que se hallare en el termino de ella se a osado a traer escopetas de marca ni pistolas ni pistoletes de los dros. hechos por dro., cuchillo ni puñal compunta en el campo guardando sus ganados con apercevimiento que el que se aprehendiere sera castigado conforme leyes destos reynos y se le dara por perdida la escopeta pistola o pistolete cuchillo o puñal con que fuere aprehendido por conbenir asi a la buena administracion de justicia a todo lo qual asi lo acordaron mandaron y firmaron

Jose Sanchez de Cespedes Figueroa — Alonso Sanchez Dorado — Pº de Barcena Ambrosio

Juº de Chaves Venegas — Pedro Martin Arteros — Antonio Nacarro de Jonse Cas

Alº Muños Escudero

El Dr. J. Domingo Garcia — Manuel Martin Arteros

Por Sumario

Joseph Moreno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

312

Cap.ª de la almendral en diez y seis dias del mes de Março de mil y seis.s y noventa y tres años los señores D.n Ant.o de Cespedes y Figueroa y Alonso Sanchez Dorlado alcaldes ordinarios y demas capitulares del q.º q abaxo firmaran estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta Republica dixeron q se les a dado noticias que en los panes y dehesas destan.a se hacen exsorbitantes daños y penas con los ganados asi mayores como menores como asi mismo manchoneando de los ganados en los manchones que ai entre los trigos y porque conviene se ebiten dhas penas y daños como se debe hacer que no es razon se coman los ganados los panes acordaron se guarden con grande cuidado y bixilancia por los señores capitulares deste q.º llevandose las penas de las ordenanças y quedando en su fuerça y vigor dhas ordenanças por lo que toca a los ganaderos y gananes se le lleve de penas por la primera vez que fueren aprehendidos asi en los trigos manchones y dehesas por la primera vez quatro reales y por la segunda ocho R.s y por la tercera doce R.s y en dhos terminos tengan por la primera vez ocho dias de carcel por la segunda doce y por la tercera se procedera como se hallare por derecho las quales dhas penas y condenaciones se aplican en la conformidad q se contiene

e

en dyas ordenanças y para que conste pues
puedan pretender ygnorancia se pre
gone por los de pregonero asi lo acordaron
Mandaron y firmaron

Jose Sanchez Espedes
Figueroa

Alonso Sanchez de Llado

Pº de Barcena
Zambrano

Pedro martin
Arteros

Antonio Navarro
Gonzalez

Manuel martin
Arteros

Por su mandado
Joseph Moreno

Para despachos de oficio, quartillo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

313

Dn Manuel de Zabala y Hebar Corregidor y Jus-
ticia Mayor de esta villa de ...

Hago saber a los alcaldes ordinarios
de las villas de este estado como se recivido en el
correo de nueve del corriente la Real provision
de su magd y señores de su real consejo
de castilla obedecida y mandada executar
por los señores del crimen de la Real chanci-
lleria de la ciud de Granada el tenor de
uno y otro como se sigue

R.l provision

Dn Carlos por la gracia de dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de
Cordova de Corcega de Murcia de Jaen &a
A vos los nuestros corregidores asistente governado-
res alcaldes mayores y ordinarios y otros quales-
quiera nuestros jueces y justicias de todas las ciudades
villas y lugares de estos nuestros Reynos y señorios ante
quien esta nuestra carta fuere presentada y a cada
uno de vos en vuestros lugares y jurisdicion
salud y gracia sabed que aviendose visto
por los nuestros alcaldes del crimen de la nuestra
audiencia y chancilleria que reside en la ciud de
Granada una carta y provision librada por los de
el nuestro consejo que su tenor dice asi

Dn Carlos por la gracia de dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña

de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen
señor de Vizcaya y de Molina &c.ª a todos los
corregidores, asistente, governadores, alcal-
des mayores y hordinarios y otros juezes y justicias
qualesquiera de todas las ciudades, villas y lugares
de estos nuestros reynos y señorios, asi de lo realengo como del
territorio de las ordenes, señorio y abadengo, y a cada
uno y qualquiera de vos en vuestros lugares y juris-
diciones a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido
toca o puede tocar en qualquiera manera, salud
y gracia. Sepades que en el nuestro consejo se a dado noticia
de los robos e insultos que se cometen en los caminos
publicos por gitanos, y que estos le frequentan con
especialidad en las cercanias de los lugares, cuyas
justicias con la tolerancia dan lugar a ello en con-
trabencion de lo dispuesto por las leyes del reyno
que en razon de lo referido tratan, y siendo tan
vehementes las presunciones de que ellos cometen los
delitos, andando por despoblados con cavallos y en
quadrillas, gitanos, gente tan perniciosa
a la causa publica, conviene poner remedio en
ello; y para que le tenga, visto por los del nuestro consejo
fue acordado dar esta nuestra carta, por la qual os mandamos
a todos y a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares
y juresdiciones, segun dicho es, que siendo os mostrada o con
ella requeridos, beais la ley doze y siguientes del ti-
tulo onze, libro octabo de la nueva recopilacion,
y las guardeis, cumplais y executeis, y hagais cumplir
y executar en todo y por todo, segun y como en ellas
y en cada una de ellas se contiene, y en su observancia
y execucion no permitais gitanos que no estan avecin-
dados en los referidos lugares y en los exercicios y
oficios tocantes a la labrança y cultura de la
tierra, sin que puedan emplearse en otros oficios
algunos de qualquiera calidad que sean, confor-
me a lo dispuesto en la ley diez y seis del mismo

Libro y ssi tal es aunq sean labradores los dhos gi-
tanos no les permitais vivir ni estar avecindan-
dos sino es en lugares que tengan por lo menos dosci-
entos vecinos conforme a la ley quince del mismo
titulo y en quanto a las mugeres gitanas mandamos
se executen en ellas las penas impuestas en dhas leyes
en no siendo las de gitanos que se an dado al trabaxo de la
cultura de los campos o granjerias que esten en la casa
y potestad de sus padres y maridos y porque la omision de los
dhos justicias en la obserbancia de estas leyes a da-
do motibo a los desordenes de que se an esperimentado
por la tolerancia de este tan pernicioso genero de
gente os mandamos que de aqui adelante no per-
mitais ni tolereis en vuestro territorio gitanos ni gi-
tanas que no tengan las calidades arriba referidas
y a los que lo sean prendais y hecha informacion de que
son gitanos y que por tales estan abidos y tenidos
y comunmente reputados los remitais a las carceles
reales de las ciudades cavezas de partido mas
inmediatas y los corregidores y justicias los re-
ciban pena de privacion de oficio y las demas que
vubiere lugar en dho apercibimiento que el que pareciere
aver permitido gitanos en su territorio por
el mismo hecho de no prenderlos se le castigara
con las penas de privacion perpetua de oficio
multa considerable y lo demas que pareciere con-
beniente segun el caso y queremos que los dhos nuestros
corregidores asistente governadores de las
ciudades y villas de estos nuestros reynos y señorios que
den y hagan las ordenes necesarias a todos
los lugares de su districto aunque esten eximidos
de sus jurisdiciones y entrar en ellos a este fin
de prender y castigar gitanos y hacer cargos contra
las justicias que los consintieren en sus jurisdiciones
y porque puede suceder que algunas justicias de lu-
gares de poca vecindad se quieran escusar de las
penas referidas con el motivo de falta de

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Providencia para executar dichas prisiones
Mandamos que luego que tengais la noticia de que ai
zitanos en vuestras jurisdiciones la participeis a los
lugares circunvecinos requiriendoles os den fa
vor y ayuda para executar esta orden las quales
queremos asi lo cumplan dando favor y ayudas con
apercivimiento de ser castigados con las penas arri
ba establecidas y porque conviene que no aia dila
cion en la execucion de las penas de dichas leies y observ
bancia de ellas os mandamos que las causas que se hu
bieren de hacer contra los zitanos se sentencien
por vos las justicias que las hiciere des con que antes de
publicar las sentencias las consulteis con las chan
cillerias o audiencias conforme a los territorios
reservandolas las que hiciere des por vos las jus
ticias de diez leguas en contorno de esta nra corte
porque estan de consultar con los del nro
consexo remitiendolas para este fin a manos
del nro fiscal del concertificacion y porque
la ygnoserbancia de las referidas leies a ocasi
onado la existentencia de muchos lugares de es
tos nros reynos, estan ellos tolerados por la
tolerancia o malicia de vos las dichas justicias
a hemos resuelto señalar treynta dias de
termino para que los zitanos y zitanas cumplan
con lo aqui espresado, y dispuesto por las dichas leies
el qual dicho termino a de empezar a correr desde
el dia que se publicare esta nra carta en la ca
beza de partido del lugar o lugares donde esta
bieren los zitanos sin que puedan alegar ygno
rancia por no averse publicado en el lugar

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

1693

315

donde existen y en quanto a los gitanos q
andan fuera de poblados en quadrillas
atrocando o bendiendo caualgaduras les ym-
ponemos desde luego la pena de las leyes y q se renei
que esta nra carta se publique en todas las ciu-
dades villas cauezas de partido destos nros Reynos
por voz de pregonero en dia de mercado y no le
hubiere en dia festivo en las plazas publicas
antes nros q dello de fee y no fagades ende al
pena de la nra merd y de treynta mil mrs para
la camara a lo qual mandamos a qual-
quier essno llamado notifique y dello de testimonio
y es nra boluntad q que el traslado desta nra
carta firmado por [illegible] de Domingo Cal-
deron Saabedra nro secretario y essno de camara
se de tanta fee y credito como a su original
dada en madrid a veynte y seis dias del mes
de febrero de mil seiscientos y nobenta y tres años = Fray
Don Manuel Arias = El Conde de Gondomar = el
Puerto y humanes = Lizdo Don [illegible] de Camargo
Lizdo Don Antonio de Arguelles y Baldes = Lizdo Don
Rodrigo de Miranda = Yo Domingo Calderon
Saabedra secretario del Rey nro señor y su essno
de camara la fize escrivir con acuerdo de los
de su consejo Registrada Don Joseph de Velez = The-
niente de chanciller mayor Don Joseph de Velez
concuerda con su original, Domingo Calderon
saauedra = Por autto q proveyeron dhos señores
Alcaldes mandaron q la dha nra provision real
ynserta se guarde cumpla y execute
como en ella se contiene y para su entero cumpli-
miento y observancia se publique en las plazas y
sitios publicos desta ciudad para que benga

lo contrario Pena de la nra merced de
cada cinquenta mil mrs para la camara
sola qual mandamos a qualquiera ssno lano
tifique y dello de testimonio dada en Gra
nada a diez y siete dias del mes de marco de mil
y ssos y noventa y tres años = Dr. Dn Pedro Lucipo
de llano = Lizdo Dn Pablo diamante = Li
zdo Dn Balthasar Alvarez = Yo Franco Pa
blo ximenes escrivano del crimen de la audien
cia y chancilleria del Rey nro señor la fice
escrivir por sumdo concuerdo de sus alcaldes
chanciller mayor = Dn Juo Perez de ayala
Rexistrada Dn Juo perez de ayala = Concu
erda con su original de que doi fee
Franco Pablo ximenes

La qual dha Real Provision se publica
ra en esas dhas villas por voz de pregonero
y se sacara copia en los libros capitulares
para que en todo tiempo conste del mandado
por sumdo contra dhos Gitanos y fho se bolvera
al llevar sin detenerle mas de dos oras en cada
lugar y se le pagara lo q abaxo le ira tasado q
en lo asi vm cumplir y executar a ran el
servicio de sumdo fho en la villa de Zafra entre
cedias del mes de abril de mil ssos y noventa y tres
años = Dn Manuel de Zabala y Tovar = Por
mandado de sumdo Miguel Barona Calderon

En la villa de Almendral en veynte y cinco
dias del mes de abril de mil y ssos y noventa
y tres años ante el señor Alonso Sanchez Dobla
do Alcalde ordinario en ella se presenta
ron los dos Rachos antecedentes del señor
Don Manuel de Zabala y Tovar Governa
dor de la villa de Zafra estado y señorio de
ferias con las reales provisiones insertas

Para despachos de oficio de mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

1693

Por sum.do Vistos Mando se guarde y cumpla y executen segun y como se contiene y se publique como en dhas Provisiones y despacho se contiene y al presente escrivano saque un tanto dellas para poner lo en el libro de acuerdos y esto dio por su respuesta y lo firmo de que doy fee = Alonso Sanchez Doblado = Ante mi Joseph Moreno

Pregon En la villa de la Almendral en veynte y cinco dias del mes de abril de mil y seiscientos y noventa y tres años estando en la plaza publica de esta villa por voz de antonio Rodriguez Reconquista en ella se a pregonado lo contenido en las dhas Provisiones y insertas en el despacho del señor Governador que ha por cabeza destos autos doy fee = Joseph Moreno

Concuerda con el despacho original que se le entregara al heredero de que doy fee al qual me remito y en fee dello lo signo y firmo. Almendral y abril veynte y cinco de mil y seiscientos y noventa y tres años

Testimonio de verdad

Joseph Moreno

347

pº el posito

En la villa del Almendral en nueve dias del
mes de Mayo de mill y setecientos y tres años los señores
capitulares del [illegible] que abaxo firmaron estando
juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida
para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien
en comun desta republica dixeron que en el posito
de los pobres desta dicha villa ai en ser noventa fa-
negas de trigo poco mas o menos y para socorrer a los
vecinos desta dicha villa conbiene se repartan
entre ellos en la forma acostumbrada respecto
a ser las cosechas mui abundantes y de mui buena
calidad y teniendole dichos vecinos [illegible] para
dicho [illegible] utilidad de dicho posito por quanto
dichos vecinos no lo quieren [illegible] por
ser mas de la conveniencia [illegible] tomarlo [illegible]
y por ser ya mui adelante si no se da [illegible]
quedaran dicho posito [illegible] con las [illegible] por
cuya razon a los labradores de dicho trigo a los [illegible]
desta villa en la forma acostumbrada los quales
hagan [illegible] de obligacion a favor de dicho posito
con fianzas bastantes [illegible] conformidad asi
lo acordaron y firmaron =

Alº Sanchez Dosllado — Juº de Chaves Venegas

Pedro Martin Arroyo — Antonio Navarro de Ponte Cas[illegible] — Don Fernando de Vera y Morales

Alº Muñoz Escudero — Manuel Martin Arroyo

Por su mandado
Joseph Moreno

Diez maravedis

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES

Acuerdo para depositario del posito =

En la villa de Almendral en nueve de dia del mes de Julio de mil y seiscientos y noventa y tres años los señores Don Bernardo de Cespedes y Figueroa Alonso Sanchez Doblado Alcaldes ordinarios Pedro de Barcena Zambrano, Pedro Martin Artero y Antonio Navarro de Fonseca Regidores y Manuel Martin Artero Mayordomo del Pº todos oficiales del y con vos y voto estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañidas para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta republica dixeron que por quanto Joseph Gonçales Nogales vº de esta villa a sido depositario del posito de pobres della un año que cumplio san Juan proximo pasado deste año y conviene se le tome la quenta y se nombre otro depositario para dho posito acordaron se le tome dha quenta al dho Joseph Gonçales y de nes nombraron y nombraron por depositario de dho posito a Joseph Mendes vº de esta villa al qual se le notifique a este dha depositaria y se le entreguen los libros y memorias para hacer la cobranza de lo que se esta debiendo a dho posito

Otrosi dixeron que se le a repartido a esta villa sesenta cargas de paxa para la cavalleria que asiste en la plaça de la ciudad de Badajoz de a nueve @ cada carga y conviene se haga el repartimiento con la brevedad que se a

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES

318

[illegible] y [illegible] Manuel [illegible]
dho repartimiento y en esta conformidad asi
lo acordaron y mandaron y firmaron

Sebastián [illegible] Figueroa

Alonso Sánchez de Vallado

Pedro de Barcena Zambrano

Pedro Martín Artero

Antonio Navarro de Fonseca

Manuel Martín Artero

[illegible]

Joseph Álvarez

Acuerdo

En la villa de la Almendral en veinte y
nueve días del mes de mayo de mil seiscientos no-
venta y tres años los señores Alonso Sánchez de
Vallado, Alcaldes ordinarios, Pedro de Barcena
Zambrano, Diego de Chaves Sánchez, Pedro
Martín Artero, Antonio Navarro de Fonseca
regidores, don Fernando de Cabrera y Morales, Bartolo-
mé Muñoz Escudero, diputados, y Manuel Martín Ar-
tero Mayordomo del Concejo, todos oficiales de el ayunta-
miento, todos estando juntos y congregados en las casas
de su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre
a son de campana tañida para tratar y con-
ferir las cosas tocantes al bien común
de esta república acordaron lo siguiente.

Cotos — Primeramente acordaron se hagan los cotos como se acostumbra

aguilera — Otrosi dixeron que el licdo Dn Juan de aguilera y castillo del gº de su mag.d y su oidor en la real audiencia de la ciud.d de sevilla y juez privativo para hacer pago a su mag.d de lo que esta debiendo a la real hacienda de las rentas de dhos de unos por ciento de servicios de millones y quebras de ellos de diferentes años de que se a seguido pleito. A dado su sentencia condenando le en setenta mil mrs y mas docientos y ochenta y dos rs de las costas y porque esta tan.a se halla sin medios para su paga conviene se ocurra ante el para que de alguna espera y para ello se le pida al señor alº sanchez doblado alcalde ordinario para que haga a la ciud.d de badajoz donde reside y pida dha espera y sea justo con dho licdo a los plazos que le pareciere y se le pague su salario de los propios del gº

toro — Otrosi dixeron que el toro de concexon es a proposito para la bacada y para comprar otro que lo sea acordaron se corra y mate y con su procedido se compre otro para lo qual nombraban y nombraron por comisario al señor Pedro Martin Artero rexidor deste gº el qual cuide de la cobrança del y su procedido lo tenga en su poder para distribuirlo en otro toro y en esta conformidad asi lo acordaron y firmaron

Alº Sanchez Doblado — Pedro Martin Artero — Alº muñoz escudero

Pº de barcena Zambrano — Antonio Navarro de Gomez Cap.n — Manuel martin Artero

Juº de chaves venegas — Don fernando de Vera y morales — Por su mdo Joseph Moreno

Bellotas

En la villa de Almendral en treze dias del
mes de octubre de mil y seiscientos y noventa y tres a
los señores Don Manuel de Cespedes y Figueroa
y Alonso Sanchez Doblado Alcaldes ordi
narios Pedro de Barcena Zambrano Don Juan
de Chaves Banegas Pedro Martin Artero y Anto
nio Navarro de Fonseca Rexidores, Don Fernando
de Bera y Morales y Alonso Muñoz escudero di
putados y Manuel Martin Artero Ma
yordomo del quarto todos oficiales de el y con
bos y boto estando juntos y congregados en las
casas de su ayuntamiento como lo an de
uso y costumbre a son de campana tañida
para tratar y conferir las cosas y casos
tocantes al bien comun desta republica
dixeron que las bellotas de la dehesa
del medio que es propia desta villa
se an sacado al pregon y venta por los
terminos del derecho desbaratando
requisitoria para las villas circunbe
cinas y no a auido quien haga postura
en ellas como todo consta de los autos
que en su razon se an fecho por cuia
causa de no auer auido quien haga pos
tura conbiene la coman los becinos des
ta villa con su ganado de cerda en pre
cio de nueve mil reales de bellon haci
endo se quartos y no abiendo quien se obli
gue a ellos se haga a foro por los vezinos y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Y en esta conformidad asi lo acordaron mandaron y firmaron los quales dichos mil reales son libres para el concexo y sean de cobrar para el gasto de cargo de dichos secretarios la paga de las costas =

[illegible] Sanchez de Llado — Pº de barcena Zambrano — Luis de chaves venegas — Pedro martin Arteros — Antonio Navarro Ponce — Don fernando de hera y morales — Pº muños escudero — Manuel martin Arteros

Por sim.do

Joseph Moreno

Acuerdo

En la villa de la Almendral en catorce dias del mes de octubre de mil y seiscientos y noventa y tres años los señores capitulares del gº q abaxo firmaron estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta republica a son de campana tañida dixeron q por el dia primero de agosto deste presente año acoxieron y trajeron a esta villa Moreno moreno sº del lugar de la albuhera por maestro para la enseñanza de los niños con que se

Diez maravedís

SELLO CUARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y OCHO Y TRES

En la villa de Olvera a diez y siete de Enero de mil setecientos noventa y ocho años ante mi el Escribano Real y testigos parecieron presentes de una parte Don Antonio Navarro Vecino de esta villa y de la otra Don Pedro de Lara Vecino de la misma villa y dijeron que por quanto el dicho Don Antonio Navarro tiene en su poder una escopeta de dos cañones con su cureña y demas pertrechos que le pertenecen propia del dicho Don Pedro de Lara la qual le entregó para que la tuviese en su poder hasta que el dicho Don Pedro de Lara la pidiese y pidiendola ahora el dicho Don Pedro de Lara para que le sea entregada al dicho Don Antonio Navarro para que la tenga en su poder como propia suya y para que de ello conste lo otorgan ante mi el Escribano Real y testigos que lo son Don Juan Sánchez Roldán y Don Antonio Cambrano vecinos de esta villa y lo firmaron los otorgantes de que doy fe = Pedro de Lara = Antonio Navarro = Ante mi Juan de Dios Venegas Escribano Real

En la villa de Olvera a diez y siete de Enero de mil setecientos noventa y ocho años ante mi el Escribano Real y testigos parecieron presentes de una parte Don Antonio Navarro Vecino de esta villa y de la otra Don Pedro de Lara Vecino de la misma villa y dijeron que por quanto el dicho Don Antonio Navarro tiene en su poder una escopeta de dos cañones con su cureña y demas pertrechos que le pertenecen propia del dicho Don Pedro de Lara la qual le entregó para que la tuviese en su poder hasta que el dicho Don Pedro de Lara la pidiese y pidiendola ahora el dicho Don Pedro de Lara para que le sea entregada al dicho Don Antonio Navarro para que la tenga en su poder como propia suya y para que de ello conste lo otorgan ante mi el Escribano Real y testigos que lo son Don Juan Sánchez Roldán y Don Antonio Cambrano vecinos de esta villa y lo firmaron los otorgantes de que doy fe = Pedro de Lara = Antonio Navarro = Ante mi Juan de Dios Venegas Escribano Real

Derechos

Pedro de Lara

Antonio Navarro

Ante mi

Juan de Dios Venegas

Escribano Real

Hª el papel

En la villa de Olvera a diez y siete de Enero de mil setecientos noventa y ocho años ante mi el Escribano Real y testigos parecieron presentes de una parte Don Antonio Navarro Vecino de esta villa y de la otra Don Pedro de Lara Vecino de la misma villa y dijeron que por quanto el dicho Don Antonio Navarro tiene en su poder una escopeta de dos cañones con su cureña y demas pertrechos que le pertenecen propia del dicho Don Pedro de Lara la qual le entregó para que la tuviese en su poder hasta que el dicho Don Pedro de Lara la pidiese y pidiendola ahora el dicho Don Pedro de Lara para que le sea entregada al dicho Don Antonio Navarro para que la tenga en su poder como propia suya y para que de ello conste lo otorgan ante mi el Escribano Real y testigos que lo son Don Juan Sánchez Roldán y Don Antonio Cambrano vecinos de esta villa y lo firmaron los otorgantes de que doy fe = Pedro de Lara = Antonio Navarro = Ante mi Juan de Dios Venegas Escribano Real

Derechos

Pedro de Lara

Antonio Navarro

Ante mi

Juan de Dios Venegas

Escribano Real

Hª el papel

En la villa de Olvera a diez y siete de Enero de mil setecientos noventa y ocho años ante mi el Escribano Real y testigos parecieron presentes de una parte Don Antonio Navarro Vecino de esta villa y de la otra Don Pedro de Lara Vecino de la misma villa y dijeron que por quanto el dicho Don Antonio Navarro tiene en su poder una escopeta de dos cañones con su cureña y demas pertrechos que le pertenecen propia del dicho Don Pedro de Lara la qual le entregó para que la tuviese en su poder hasta que el dicho Don Pedro de Lara la pidiese y pidiendola ahora el dicho Don Pedro de Lara para que le sea entregada al dicho Don Antonio Navarro para que la tenga en su poder como propia suya y para que de ello conste lo otorgan ante mi el Escribano Real y testigos que lo son Don Juan Sánchez Roldán y Don Antonio Cambrano vecinos de esta villa y lo firmaron los otorgantes de que doy fe = Pedro de Lara = Antonio Navarro = Ante mi Juan de Dios Venegas Escribano Real

Derechos

Pedro de Lara

Antonio Navarro

Ante mi

Juan de Dios Venegas

Escribano Real

Hª el papel

DIPUTACIÓN DE SEVILLA POAMEX

de el y con vos y boto estando juntos y congre-
gados en las casas de su ayuntam.to como lo an
uso y costumbre a son de campana tanida para
tratar y conferir las cosas y casos tocantes a el
en lo mui desta Republica dixeron que
oi dia de la fha se a presentado en este cavildo
una Ynfor.on fha a pedim.to de los v.os labrado-
res desta dha ciu.d para que se le preste de la
vdal del pozito el trigo necesario para sembrar
sus barbechos a la qual se a proveido auto pa-
ra que se le de hasta en cantidad de mil y quinien-
tas fanegas de trigo como consta de dho auto
por cuia causa acordaban y acordaron
se le de a dhos labradores dho trigo con fianças
bastantes y seguras en la forma que siempre se a
costumbrado asi lo acordaron Mandaron y firmaron

Sebastian de Espedes Figueroa — Al.o Sanchez Tollado — Pedro de Barcena Rambrano

Pedro de Chaves Venegas — Pedro Martin Artero — Antonio Navarro de Jonse Cas

Don Fernando de Cheras Morales — Al.o Muños Escudero

Manuel Martin Artero

Por sam.do

Joseph Moreno

Eleccion

En la ciu.d de Almendral en veynte y cinco dias del mes de diciembre de mil y

321

y no benta y tres años los señores D.
cespedes y figueroa y alonso sanchez
blado alcaldes ordinarios Pedro de bar
nazanbrano, D.n Jn.o de chaves banegas, Pedro
Mar.n Antero, Antonio nabarro de fonseca
Rexidores D.n Fern.do de beras y morales y alonso
muñoz escudero diputados y Manuel Mar.n an
tero Mayordomo del g.o todos oficiales de el y con
voz y voto estando juntos y congregados en las casas
de nro ayuntam.to como lo auemos de uso y costumbre
a son de campana tañida para tratar y conferir
las cosas y casos tocantes al bien comun de esta Re
publica dixeron que an tenido orden y despacho
del señor D.n Manuel de zabala y tovar Governa
dor y Justicia Mayor de la villa de zafra estado y se
ñorio de feria para hacer la eleccion de oficiales
duplicados como es costumbre para ~~tratar y confe~~
~~rir~~ que se hazen sus oficios el año que viene de mil y seis.os y no
benta y quatro de alcaldes Rexidores diputados
y mayordomo del g.o o alcaldes de la ermandad para que cada uno sirba en el
que hiziere Reelexido y conbiene el que se haga
dicha eleccion y remita a sus manos para que las remi
ta a la ex.ma señora doña Phelicia Maria de la
cerda y aragon como Madre tutora y curadora del
ex.mo señor D.n Manuel Ig.o de cordova y figueroa
sucesor en la casa de feria y Marquesado de villalua
para que su ex.a de las personas que fueren nombra
das reelixa la que fuere servida y para ello sus m.des
dichos señores capitulares juraron a Dios y a una cruz
de hacer dicha eleccion fiel y fielm.te votando
en personas bien meritas que miraran por el serbi
cio de dios nro señor y de su Mag.d su ex.a y bien
de esta Republica y de guardar secreto la qual hi
cieron en la forma y manera siguiente

Para alcaldes ordinarios por el estado noble

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Dn Antonio de fonseca Zocano con todos botos

Dn Juº de chaves banegas con todos botos

Para alcaldes ordinarios ciudadanos

Fernando Gil doblado con cinco botos que son los Sres Dn Bme de cespedes y figueroa, Alº sanchez doblado, Antonio nabarro de fonseca, Dn Fernando de morales y alonso munoz escudero

Franco Martin Merchan con cinco botos que son los señores Dn Bme de cespedes = Alº sanchez doblado, Antonio nabarro de fonseca, ~~Dn Fernando de morales~~ Manuel Martin Artero y alº munoz =

Para Rexidores por el estado noble

Dn Fernando de morales

Dn Franco de la Barrera

Dn Juº de cespedes y figueroa

Dn Lorenço de medina el moço

Para Rexidores por el estado ciudadano

Gonçalo mendes escudero

Juº benitez munoz

Juº becerra

Joseph Mendes

Para diputados por el estado noble

Dn Bme de cespedes y figueroa

Dn Pedro de leon y canseco

Para diputados ciudadanos

Alonso sanchez doblado

Dº lopez Romero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Diez maravedis. 322

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Para Mayordomo del Sr. Dorelas Ciudadano

Lorenço Ri Corrales

Joseph Gonzales Nogales

Para alcaldes de la hermandad por el estado noble

Gonçalo de Leon y Vargas

Pedro de Sanchez Zambrano

Para alcaldes de la hermandad ciudadanos

Antonio Navarro de Fonseca

Manuel Martin Artero

Para receptor de bulas

Alonso Martin Flores

Y en esta conformidad se acabo la dicha eleccion que esta y pasificamente sin contradicion alguna y dichos señores capitulares juraron que las personas nombradas son las mas a proposito que ay en esta villa para exercer dichos oficios y mandaron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

B

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para los [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

323

D.ª Felicha Maria de la Zerda y Aragon Madre Curadora y Gouernadora de las Casas y estados de D.n Manuel Fr.z de Cordoua y Figueroa Marq.s de Priego Duque de Feria, Marq.s de Montalban y de Villalba S.r de las Casas de Aguilar y Salbatierra y Villas de Castro el Rio y Villafranca, mi hijo y del ex.mo S.r D.n Luis Maurizio Fr.z de Cordoua y Figueroa mi marido difunto. Marq.s que fue de Priego y Duque de Feria &c.a

Habiendo visto la elecz.on que el Cauildo Justizia y Regim.to de la Villa del Almendral, me a rremitido de Alcaldes Rex.res y demas ofiziales del Conzejo della, para este presente año de mill seiscz.s y nouenta y quatro, en que bienen propuestos para ello sujetos duplicados como es costumbre; elijo y nombro para dhos ofizios las personas siguientes en esta manera =

Para Alcalde hordinario por el Estado Noble

D.n Juan de Chaves Banegas

Para Alcalde hordinario por el Estado Ciudadano

Fernando Gil Doblado

Para Rex.res por el Estado Noble

D.n Fernando de Morales

D.n Fran.co de la Barrera

Para Rex.res por el Estado Ciudadano

Ju.o Benitez Munoz

POAMEX

Joseph Mendez

Para Diputado por el estado Noble

Dn. Pedro de Leon y Canseco

Para Diputado por el estado Ciudadano

Alonso Sanchez Doblado

Para Mayordomo del Conzejo por el estado Ciudadano

Lorenzo Rodriguez Corrales

Para Alcalde de la hermd. por el estado Noble

Pedro de Barrena Zambrano

Para Alcalde de la hermd. por el estado Ciudadano

Antonio Navarro de fonseca

Para Rezeptor de Bulas

Alonso Martin florez

A los quales y a cada uno de los suso dhos, doy poder bastante para que usen y ejerzan los oficios en que ban nombrados por todo el presente año de la fha = Y mando al Conzejo Justizia y Regimto. que al presente es de dha Villa. que abiendolos por mi nombrado en este despacho, echo el Juramento q. son obligados; los admitan al uso y ejerzicio de sus oficios pongan en posesion dellos y se los dejen ejerzer sin embarazo alguno, segun y en la forma que hasta aqui se a echo podido y debido hazer; y a los nombrados mando al mismo, observen y guarden los autos de Visita dados y q. se dieren por los Juezes de Residenzias de dha Villa, ordenanzas y costumbres della y demas cosas que deben guardar y ejecutar, aziendoseles notorio, todo ello. y que procuren quanto sea del mayor alibio y buena gobernazon. de dha Villa. q. para ello les mande dar y doy la presente firmada

De mi mano sellada con el sello de las Armas de el Marq.s
mi hijo y refrendada de D.n Fran.co Llorente de Tejada S.rio de
su Mag.d y mio en Mtro a catorze de Henero de mill seiz.s y no
benta y quatro a.s

Felicia M.a de la
Cadena y Aragon

Por man.do de su ex.a
Fran.co Llorente

En la villa de la Almendral en veynte
y nueve dias del mes de henero de mill seis.s
y noventa y quatro años los señores D.n Ant.o de
Cespedes y Figueroa y Alonso Sanchez do
blado alcaldes ordinarios en ella aviendo
visto la elacion de alcaldes y demas of.s

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

1694

ciales del q.º que remitido la Ex.ma Señora Doña
Phelipa Maria de Lizarda y Aragon Madre Tu-
tora y curadora de los estados de D.n Manuel Fr.co de
Cordova y Figueroa Marques de Priego duque
de Feria mi señor por mano de su Governador de la
de Zafra estado y señorio de Ferias para este presente
año, hicieron citar a las personas electas y estan-
do juntas en las casas de la ayuntam.to, el presente
e ss.no hizo notoria la dha eleccion y aviendo recivido
juram.to a Dios y a una cruz de que cada uno usara
bien y fielm.te el oficio para q. bien nombrado sin
atender a respectos humanos dieron la posesion de
dhos oficios entregando las varas de justicia a los señores
D.n Fran.co de Chaves Barrejas y Fern.do Gil de Olaldo
y los demas oficios se dio la posesion en la manera sig.te

A Don Fern.do de Mora les por rexidor por el estado
noble y a D.n Fran.co de la Barre por dho estado

A Joseph Mendes por rexidor por el estado ciudadano

A D.n Pedro de Leon y Canseco por diputado por
el estado noble

A Alonso Sanchez de Olaldo por diputado por el
estado ciudadano

A Francisco Rivillegas Corrales por mayordomo del q.º

A Pedro de Barcena Zambrano se le dio la posesion
de alcalde de la hermandad por el estado noble

A Antonio Navarro de Fonseca alcalde de la hermandad
por el estado ciudadano

Y en esta conformidad se dieron las dhas posesiones
de los oficios a los que an sido hasta aqui
y todos los dhos S.res alcaldes y demas oficiales q. tomaron
y se le dio la dha posesion la aceptaron en

HISPANIARUM REX

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

tandose cada uno en la fianza que le toca de que cumplira la dicha [illegible] justificando y sin contradicion alguna lo pidieron por testimo-nio q(ue) yo el ess(criva)no doy e los dos jueces presentes lo firmaron

Gil de Chaves Venegas

Fernando Gil Robledo

Don Fernando de Rivera y Morales

Don Fran(cis)co de la Herrera

[illegible] Ximenez

Diego Pacheco y Leon

Gil Sanchez [illegible]

Lorenzo de Villegas Corrales

Ju(an) de Barrantes Cambrano

Antonio Navarro de Espinosa

Ante mi

Ju(an) [illegible] Moreno

Posesion — En la villa de Almendralejo en treinta y un dias del mes de henero de mil seiscientos y noventa y quatro años el señor [illegible] de Chaves Vanegas alcalde hordinario por el estado noble de esta villa [illegible] la posesion de regidor a [illegible] de [illegible] estando en las casas de ayuntamiento de ella mandando la [illegible] del

asiento que le toca en señal de posesion el
qual que presente esta acepto la dicha posesion
y juro el juramento necesario conforme
a dro y de como la tomo quieta y pacifica
y sin contradicion alguna lo pidio por testimo
nio y juez ss. a lo dicho que es el presente y lo firmo

D. Juan de Chaves escribano
Venegas

Ante mi
Joseph Moreno

En la villa de la Almendralen tres dias
del mes de febrero de mil seiscientos y noventa y quatro
años los señores Dn. Juan de Chaves Banegas y Fernando
Zeldoblado alcaldes ordinarios Dn. Fernando Bera
y Morales Dn. Franco. de la Barrera Juan Benitez
Munio y Joseph Mendez Rexidores Dn. Pedro
de Leon y Cansado Alonso Sanchez Doblado diputados
y Lorenzo Villegas corrales Mayordomo
del Gto todos oficiales de el y combos y soto estando
juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento co
mo lo an de uso y costumbre a son de campana tanida
para tratar y conferir las cosas y casos tocantes a el
bien comun de esta Republica acordaron los sres.

Llaveros del archivo — Primeramente para llaveros del archivo de las ca
sas de el ayuntamiento nombraban y nombraron al
señor Dn. Juan de Chaves Banegas alcalde or
dinario y al presente escrivano

Llaveros del posito — Por llaveros del posito nombraban y nombra
ron a los señores Fernando Zeldoblado y Dn.
Franco. de la Barrera alcalde y rexidor a los
quales se le entreguen las llaves

Llaveros del Archivo de la magdalena — Por llaveros del archivo de la Magdalena

Dos maravedis.

SELLO QUARTO, TREZE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

nombraron a Juº Grª Gabriano curador desta
rrochia a Dn Fernº de Berro y Morales y que sean tes
Munio rexidores a los que les se le entreguen las lla
ves

Puentes y pastores — Asimysmo acordaron y mandaron se les ympon
ga a los fuentes y pastores que aderecen las puentes y cal
çadas y carcel

Depositario del pósito — Otrosi nombraban y nombraron por deposi
tario del pósito de esta villa a Gaspar Dominguez justº
de esta presente año al qual se le notifique tenga el li
bro de quenta y razon con toda claridad

Ciºs del Reyno — Otrosi nombraban y nombraron por deposita
rio de los caudales del Derecho Real consignados para
la paga del servicio ordinario y estraordinario
a Joseph Flechina vº de esta villa al qual se le
entreguen los caudales y demas papeles necesarios
tocantes a ellos y memorias de los granos para que
lo cobre y pague con toda quenta y razon y se le
notifique lo acepte pena de prision

Papel — Nombraron por depositario del papel sellado nom
braban y nombraron a Manuel ... vecino de esta villa
a quien se le dexo en deposito el dicho papel

Ciº — Otrosi acordaron y acordaron que por quanto el al
calde ... Joseph Moreno ampliado el
presente año al qual le señalan de salario
mil reales de vellon con calidad y condicion
de haver de ir obligacion y cuidado a los
negocios del concejo ...
y pósito y a de ser de su cargo de pagar las existencias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Publica y del juzgado si qualquiera pre
sente esta acepto este acoximiento y juro a Dios
y a una cruz conforme a dro de guardar secreto
y de cumplir con su obligacion y asistiran vir
tud deste acoximiento

acoximiento de peon y portero — 250

otrosi acoxian y acoxieron por peon
y portero desta ciudad a Antonio Rs al qual
se le señalan docientos y cinquenta rs
de sellon de salario que se le an de pagar
de los propios del q

ministros — 600

otrosi acoxian y acoxieron por ministros
para que sirvan a esta ciudad a Pedro Luis de
Huesca y Andres de Acuedo vecinos desta ciudad a los
quales se le señalan seiscientos rs de sellon
por su trabaxo y ocupacion que se le an de pagar
de los propios del q

Pena esta conformidad asi lo acordaron
Mandaron firmaron

Penas de camara y gastos de justicia

otrosi nombraban y nombraron por
depositario de penas de camara y gastos de jus
ticia al qual se le entregue libro de quenta
y razon rubricado del presente escrivano don
de se asienten dichas penas a Manuel Fz vecino
desta ciudad y se le notifique

salario

otrosi dixeron que acordaban y acordaron
que qualquiera capitular que saliere
a negocios de la ciudad haciendo no chefu
era della se le de quince rs y no haciendo lo ocho
y se pague de los propios del q

D. Luis de Chaves — Fernando Gil Doblado — Don Fernando de Vera y Morales
Venegas
Don Fran.co — Jose Jo. Mendez — Francisco
Ma Barrera — Lorenzo Villegas Corrales — Por cum.do
Alfonso de Hidalgo — Joseph

Doctor

En la ciud.d de la Almendral en veynte y qua
tro dias del mes de febrero de mil y seis.os y no
venta y quatro años los señores Alcaldes y de
mas capitulares del q.o que abaxo firmaran
estando juntos y congregados en las casas de
su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre
a son de campana tañida para tratar y con
ferir las cosas y casos tocantes al bien comun de
esta republica dixeron que acoxian y a co
zieron por medico desta d.a ciud.d a Don Domin
go Graxera v.o de ella del qual se le señala
Dan mil reales de vellon por su salario
y ocupacion y en esta conformidad asi
lo acordaron y firmaron con condicion
como a de salir fuera de la ciud.d sin licencia
de los señores Alcaldes y los pobres
de solegnidad los a de curar de gracia

Juan de Chaves Venegas — Fernando Gil Doblado — Con fran.co de la Barrera

Joseph Mendez

Jo.o Cavallero Cafora — Fran.co Canseco

Ex.mo Pr.o Bentes Munio

Alf.o Sanchez Dollado — Lorenzo Villegas Corrales

Por sum.do Joseph Moreno

Al.o Domingo Graxera

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

328

Don Carlos Segundo Por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales, Islas y tierra firme del Mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bravante y Milan, Conde de Aspurg de Flandes Tirol, y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &a. y la Reyna Doña Mariana de Austria su madre como tutora y Governadora de dichos Reynos y Señorios: Porquanto aviendo encargado el Reyno nuestro señor que esta en gloria al Lizdo Don Antº de Contreras Cavallero de la orden de Calatrava del nuestro Consejo y Camara la superintendª y direccion de la obra de la Capilla de San Isidro que se esta executando y haviendo representado al Reyno Juntos en Cortes en las que se zelebraron en la Villa de Madrid el año de mill seisº y cinquenta y siete que despues de tan largo tiempo como el Glorioso San Isidro estava en la Yglesia de San Andres de la dha Villa sin Capilla propia adonde los fieles pudiesen dar el Culto devido a Cuerpo de tan gran Santo con memoria de los templos que en Françia Alemania Cataluña y otras partes tiene su santo nombre, y haviendose acordado que se aga una obra dezente a la veneracion de tal Santo sea empezado hazer y para que sea mas agradable a Dios se procura se haga toda a costa de las limosnas que se dieren para ella siendo gran

Suerte para Conseguir Vn efecto tan justo y deseado
de todos y tan detenido en tantos tpos q̃ se aya Comenzado
a executar vta resoluz.on Con la libertad de este deseo en las
Suplicas q̃ se azen a todos en nombre del Santo por Patron de
nra Corte que es patria Comun y por abogado de los tempora
les y frutos y Patron tambien de todo el Reyno Con que ni el
exemplar ni Consequençia estorua para que los lugares del alien
ten esta fabrica, Con esta Consideraz.on el mismo Reyno por
acuerdo suyo de quatro de Mayo de dho año de mill ss.os
y cinquenta y siete presto su consentim.to dispensando por lo
que le toca Con las Condiz.s de Mill para q̃ se pudiese Vene
ficiar vn oficio de Reg.or en cada Ciud. Villa o lugar de estos Reyn.os
demas de los que ay en ellos donde fueren perpetuos y no anales
Con calidad que no se exzeda de quarenta Mill Du.s cuya
Cant.d se a de aplicar para la limosna de la fabrica de la dha
Capilla encargandose la adm.on y Veneficio de los dhos rrex.tos
al dho Don Ant.o de Contreras Con calidad que la az.d Villa
o lugar que quisiere Consumir el que le tocare lo pueda hazer
Con que sea antes de Hauerse Vendido dando la quarta
parte del preçio en que se hubiere Vendido el vltimo rrexim.to
y S. Mg.d por vna Suzedula de treynta de Sep.re del dho año
dio Comision para ello al dho Don Ant.o el qual en su Vir
tud auendido a Gonzalo Cau.o Zafra vn oficio de Rex.or
de la Villa del Almendral en el estado de feria que es el q̃
se a oreçienta en ella Conforme al dho Consentim.to para q̃
le tengais en empeño Conforme a la permision q̃ para ello
a dado la Duquesa de feria cuya diz que es la dha Villa
y Con las demas calidades de empeño Con que se an Vendido
los demas Rexim.tos y otros oficios en la dha Villa y las demas
1500 — del dho estado en preçio de Mill y setez.os R.s que aueis pag.do
de contado a Juan Bap.ta de Venauente depositario de los efectos
q̃ se Venefician para la dha obra de que dio R.uo en ocho

V.

de febrero deste año. Y Confirmandolo nos Con el dho

Juramᵗᵒ. nra Voluntad es que aora y desde aqui adelante

seais nro Regor. de la dha Villa de Almendral y tengais el

dho oficio Con la misma Calidad de empeño y le usseis y exer

cais segun y Como lo usan los demas Regidores della y en

su Conformidad mandamos al Consejo Justiᵃ. Regidores

Caualleros escuderos oficiales y hombres buenos de la dha Villa

que luego que Con esta nra Carta fueren requeridos Juntos en su

ayuntamiento reciuan de Vos en persona el Juramᵗᵒ. Y so

lemnidad acostumbrado el qual asi hecho y no de otra

manera os den la posson. de dho oficio y os reciuan y ayan

y tengan por nro Regor. de la dha Villa y lo usen Con Vos en todo

lo a el Conzerniente y os guarden y hagan guardar todas las

onrras gracias mrds franquezas libertades exemziones pre

heminᵉˢ. prerrogatiuas e ynmunidades y todas las otras cosas

que por razon del dho oficio deueis auer y gozar y deuen ser

guardadas y os recudan y hagan recudir Con todos los dros

y Salarios al anejos y perteneszientes todo bien y Cumplidamᵗᵉ

Sin faltaros Cossa alguna y que en ello ympedimᵗᵒ

alguno os no pongan ni Consientan poner que nos des de aora os

hauemos por reciuido al dho oficio y os damos facultad para

le vsar y exercer Caso que por los referidos o alguno dellos no

seais admitido y por os hazer mas mrd queremos y es nra

Voluntad que tengais el dho oficio por juro de heredad perpetuamᵗᵉ.

para Vos y las perssonas para ello y Vros herederos y subzes

sores y para quien de Vos o dellos hubiere titulo o Caussa y

Vos y ellos le podais renunciar Venderlo traspasar y disponer

del en Vida o en muerte por testamᵗᵒ. o en otra qualquiera

manera Como bienes y cossas Vros propios y la persona en

quien suzediere le aya Con las mismas Calidades prerrogatiuas

preheminencias y perpetuidad que Vos sin que le falte

Cossa alguna y que Con el nombramᵗᵒ. o renunciacion

2

o dis pos.on Vra. y de quien suzediere en el dho oficio se
aya de despachar titulo del con esta calidad y perpetuidad
aunque el que le renunciare no aya vivido ni viva dias
ni oras algunas despues de la tal renunciacion y aunque no
se presente antes dentro del termino de la ley que si des
pues de [illegible] que suzediere en el dho oficio
le hubiere de heredar alguna que por ser menor de hedad o mu
jer no le pueda administrar ni exerçer tenga facultad
de nombrar otra que en el entretanto que es de hedad o la hija
o muger se casa le sirva y que presentandose el tal nombramiento
en el nro Consejo de la Camara se le dara titulo o zedula nra
para ello y que queriendo vincular o poner en Mayorazgo
el dho oficio vos o la persona o personas que despues de vos suze
dieren en el lo podais y puedan hazer con las condiziones
vinculos y prohiviciones que quisieredes y desde luego os da
mos lizencia y facultad para ello aunque sea en perjuizio de las
lixitimas de los otros vros hijos con que siempre el subzesor
nuevo aya de sacar titulo del el qual se le dara constando
que lo es en el dho Mayorazgo y que muriendo vos o la
persona o personas que despues de vos suzedieren en el dho ofi
cio sin dis poner ni declarar cosa alguna en lo tocante a el aya
de venir y venga a la que tubiere dro de heredar vros bienes
y suyos y si cupiere a mu se puedan convenir y dispo
ner del y adjudicarle a uno dellos por la qual dispo
sicion y adjudicazion se dara asimismo el dho titulo a la
persona en quien sucediere y que exzepto en los delitos y
crimines de heregia lesema y estatis del pecado nefando
por ninguno otro se pierda ni confisque ni pueda perder
ni confiscar el dho oficio y que siendo privado o ynavi
litado el que le tubiere le ayan aquel y aquellos que tubie
ren dro de heredar en la forma que esta dho de lo que muriere

sin disponer del con las quales dhas calidades
y condiziones queremos y es nra voluntad que
yas y tengas el dho oficio y gozeis del vos y vuestros
herederos y subzesores y la persona o personas que de vos
o dellos huviere titulo voz o causa perpetuamente para siem
pre jamas y mandamos al Pres.te y los de nro Cons.o de la
Camara despachen el dho titulo en favor de la persona
o personas a quien asi perteneziere conforme a lo que esta
referido siendo de las calidades que para servirle
se requieran expresando en el esta mrd y prerrog.a y lo
mismo hagan con los que adelante suzedieren en el dho
oficio todo ello no embarg.te qualesquier leyes y pregma
ticas de estos nros Reynos y señorios ordenanzas estilo uso
y costumbre y otras qualquier cosa que aya o pueda ha
ver en contt.o que para en quanto a esto toca y por esta vez
dispensamos quedando en su fuerza y vigor para en lo
demas adelante y declaramos que de esta mrd haveis
pagado el dro de la media anata que ymporto mill
quatro cientos y quarenta y cinco mrs el qual an de
pagar conforme a leg.s de todos los subzesores en el
dho oficio dada en Madrid a veynte y uno de
Marzo de mill y ss.os y sesenta y seis años = Yo la Reyna
Yo Bar.me de Legasa Secretario del Rey nro señor
la fize escrivir por m.do de S. Mag.d = Reg.da = Don Pe.o
de Castañeda = Canziller Mayor = Don Pedro
de Castañeda = El Conde del Castrillo = El lic.do Don
Ant.o de Contreras = D.n Lorenzo de Gongora = Don Ju.o
de Carvajal y Sande =

Doña Mariana Fernandez de Cordova Cardona
y Aragon Marq.sa de Priego Duquesa de Feria
Governadora de los Estados del Ex.mo S.r Don Luis Fr.z de Cor
dova y Figueroa Marq.s de Priego Duque de Feria

Marq.s de Montalvan y de Villalva S.r de las
Casas de Aguilar y Salvatierra Cav.o de la ynsigne
orden del tuson de oro &c. = mi S.r y marido en virtud
del Poder gen.l que tengo de S.e que es notorio en dhos
estados = Por quanto S. Mg.d Dios leg.e conzedio privi
legio a mi Casa y estado de feria para que no se pudiese ven
der en el mas oficios de Rex.res ni otros de los vendidos y
que los pudiese tantear y dar en empeño otros quales quiera
y por azer servi.o a S. Mg.d y que su R.l Haz.da sea aumen
tada permito que sin embargo de dho previlegio Gonz.lo
Cavallero Zafra vezino de mi Villa de el Almendral pueda
comprar de S. Mag.d el oficio de Alguacil m.or de la dha
Villa con voz y voto en el Cavildo, con que hecha la gracia
por S. Mg.d otorgue escrip.ra de pacto retro vendendo
para que tiene poder de dho ex.mo Señor Marq.s Duque
mi S.r y mi Marido el licenciado Don Juan de Tapia Con
tador mayor del dho mi estado de feria en la forma que
sean hecho otras y con que el dho Gonzalo Cav.o Zafra pue
da nombrar theniente y con las demas preminencias que
los tales alguaziles mayores tienen y mi Corregidor del dho
estado le dara la Pos.on del dho ofi.o en conformidad de los
titulos de S. Mg.d de que mande dar y doy la pres.te firmada
de mi mano sellada con el sello de mis armas y refren
dada de Pedro Joseph Guerrero Contador mayor de mi casa
que aze oficio de Secretario dada en mi Ciu.d de Montilla
en cinco de Mayo de mill y ss.os y sesenta y cinco a.s = La
Marquesa Duquesa = Por m.do de S.e Pe.o Joseph Guerrero
Don Carlos segundo por la gracia de Dios Rey
de Cast.a de leon de Aragon de las dos Sicilias de Jeru
salem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla

de Zerdeña de Cordoua de Corzega de Murcia
de Jaen de los Algarues de Algecira de Gibaltar
de las Yslas de Canaria de las Yndias Orientales y
occidentales yslas y tierra firme del Mar Occeano Ar-
chi Duque de Austria Duque de Borgoña de Brau-
y Milan Conde de Aspurg: de Flandes Tirol y Barze-
lona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Y la
Reyna Doña Mariana de Austria Su madre Como
Su tutora y gouernadora de los dhos Reynos y Señorios por
quanto por Una nra Carta y prouision de Veynte y uno
de Marzo deste año hizimos mrd a uos Gonzalo Cau-
dezaga de Un rreximto perpetuo de la Villa del alm.
en el estado de feria demas de los que auia en ella que es
el que Conzedio el Reyno junto en cortes el año de Mill
ss. y Cinquenta y Siete para la obra de la Capilla
de San Ysidro en la forma y con las calidades y
Condiziones en la dha Prouision declaradas segun
mas largo en ellas a que nos rreferimos se contiene y
ora Usando del Consentimto que tambien presto el
Reyno al Rey nro señor que esta en gloria por acuer-
do de Veynte y tres de Dizre de mill ss. y Cinquenta
y Seis para que se Judiese Valer de Millon y m.
de Ducados por Una vez en Ventas de oficios y
Jurisdiziones a su dis posson para Suplir parte de los
grandes e ynescusables gastos que tubo en defensa de
Esta Monarquia y de nra Sagrada Religion
por hauerse Coligado tantos Contra ella Sustentando
S. Mag. a un tpo por Esta Causa Gruesos exercitos
y Armadas y auiendo encargado la negoziazon
de esto a diferentes Mros Suyos Usando de la dha

Consentam.to y por hazer bien y mrd. y por q.
para las dhas ocasiones haueis ofrecido seruirnos
28 con dos mill rs. que aueis pagado de contado a Juan
Bap.ta de Benau.te depositario delos efectos que se
vendieron por el nro. Cons.o de la Camara para los
gastos dela Caualleria que esta a cargo delos del nro.
Cons.o de que dio R.to en veynte y cinco de oct.re
deeste año entendiendo que asi combiene a nro.
seruicio y a la buena adm.on de nra. Just.a nra. vo
luntad es que aora y de aqui adelante seays nro.
Alguacil mayor de la dha Villa del Almendral el
qual a de andar agregado al dho Regim.to sin que se
pueda diuidir ni separar del sino fuere con expresa
lic.a nra. despachada por el nro. Cons.o dela Cama
ra y a ynstancia y suplicaz.on del poseedor que fuere
del y el dho oficio le aueis de tener en empeño y con
las demas calidades que lo estan los demas oficios del
dho Estado y por razon del y del dho Regim.to podais
entrar y entreys en el Ayuntam.to dela dha Villa con
armas de espada y daga y cenbara y asistir en el
con ellas prezediendo a todos los Regidores dentro y fuera
del con que si en la dha Villa vbiere Alferez Mayor
os aya de prezeder a vos tomando la mano derecha
y vos el otro lado si ya no fuere que el Alguacil mayor
vbiere en costumbre de tener al presente mas preheminente
lugar que el dho alferez mayor y este mismo
tengais en todos los autos pp.cos donde la dha Villa asis
tiere en forma de ayuntam.to y aueis de poder
nombrar vn th.e el qual tenga lugar en las proze
siones y demas actos pp.cos donde concurriere el

5º Ayuntam.to despues de todos los Rex.res, aunque
vos os alleis en ella no entrando el dho theniente en el
Ayuntam.to ni teniendo voz ni voto en el porque tan
solam.te a de gozar el propietario de esta preheminen
cia y como tal Alguacil mayor aveis de poder nom
brar la mitad de los Alguaziles que hubiere de haver en
la dha Villa quedando el nombram.to de la otra mitad
al Alcalde mayor o ordinarios que al pres.te ay y de
adelante hubiere en ella a quien tocare conforme a la
costumbre que en esto hubiere havido con que si fuere
nones el numero de los Alguaziles que al pres.te ay
se reduzga al de pares desminuyendose del numero
de nones y si no hubiere mas que un alguacil le nom
brareis vos teniendo demas del el dho th.e que aveis
de poder nombrar en vro lugar y quitarle y remover
le con causas o sin ellas y a los dhos Alguaziles todo
lo qual aveis de poder hazer haviendo dado prim.o
fianzas a satisfazion del Ayuntam.to de la dha V.a
de estar a rresidencia por vos y vro theniente
y los Alguaziles que nombrades y pagar lo que contra
ellos se juzgare y si quisieredes que vro theniente
y Alguaziles por vos nombrados las den cada uno
por lo que le tocare a satisfazion del dho ayuntam.to lo
aveis de poder remitir para que las tomen no quedando
en este caso obligados vos a cosa alguna por ellos y
como tal nro Alguacil mayor de la dha Villa aveis
de poder llevar las derechas o derechos que an tenido
y llevado las pers.as que asta aqui an servido vos o
o las que sean acostumbrados llevar sin que en esto

Se altere ni ymobe el Estilo y Costumbre que se
hubiere tenido en la dha Villa para lo qual es
nra Voluntad y mandamos que el dho alcalde
Mayor o ordinº o Justª de la dha Villa tengan
un libro en que se tome la razon de todos los manda
mientos para que cada y quando que quisiere des
se pueda formar o hazer la quenta de las decimas
y demas drõs para que se repartan con toda
ygualdad de las quales el dho Alcalde mayor
o ordinarios no an de poder hazer gracia ni donazon
en vro perjuizio y los dhos Alguaziles por vos
nombrados an de poder hazer denunciaziones se
gun y como las an hecho y hazen los que fueron y
an sido nombrados por el dho Alcalde Mayor
y Alcaldes ordinarios lleuando la parte que les tocare
de las dhas denunciazs como las an lleuado y lleuan
los Alguaziles nombrados por ellos y los mandamientos
que diere el dho Alcalde mayor o su theniente y los
dhos Alcaldes ordinarios an de hablar con el dho
vro theniente y a vos no os an de poder mes nra
Voluntad que os traten de vos y las vezes que les acom
pañaredes haueis de lleuar el lado yzquierdo y es nra
Voluntad y mandamos que como tal Alguazil mayor
podais vsar y exercer el dho oficio en todo lo del Conjern
y traer baras a la de nra Justª en la dha Villa y su
termino sin que otra ninguna persª sino fuere vos
o el dho vro Thte se entrometa a usar y exercer el dho
oficio so la pena en que caen e incurren los
vsan de oficios para que no tienen poder ni Comision

Y si la dha Villa tubiere otras Aldeas debaxo
de su jurisdizion nos queda facultad para poder
vender las baras de Alguaziles mayores dellos y solo
vos lo aveis de ser en el entretanto que no se enajenaren
+ los otros Cuesares 2 [illegible] y 2 de 6 [illegible]
ni vendieren las baras dellos y en su conformidad
Mando al Conzejo Justicia y Regimiento de la dha Villa
luego que con esta nra Carta fueren requeridos juntos en
su ayuntamiento tomen y reçiban de vos en persona el
Juramento y solemnidad acostumbrado y de que bien
y fiel y de [illegible] usareis el dho oficio el qual asi he
cho y haviendo dado las dhas fianzas en la forma
queda referida os den la posesion del y lo usen con vos
en todo lo al conzerniente y os guarden y hagan guardar
todas las onrras graçias mrdes franquezas libertades
exemp.es preheminencias prerogativas e ynmuni
dades y todas las otras cosas que por razon del dho ofi
deveis aver y gozar y os devian ser guardadas y os recu
dan y hagan recudir con todos los dros y salarios del dho
oficio anexos y pertenezientes y que os tocaren conforme
a lo que queda referido todo bien y cumplidamente sin fal
taros cosa alguna y que en ello ni en parte dello ynpedi
mento alguno os no pongan ni consientan poner que nos
desde aora os reçivimos y havemos por reçivido al dho
oficio y abuso y exerçiçio del y os damos facultad para
leusar y exercer caso que por los referidos o alguno dellos
al no seais admitido con cuyas calidades y condiz
es nra voluntad que tengais el dho oficio por juro

de Heredad perpetuam.te para siempre jamas para Vos
y Vros herederos y Subzesores y para quien de Vos o
dellos huuiere titulo o causa perpetuam.te para siempre
jamas y Vos y ellos le podais ceder renunçiar trasspasar
y disponer del en Vida o en Muerte por testamento o en
otra qualquier manera como Vienes y dros Vros propios
y la persona en quien Suzediere le aya con las mismas
calidades prerrogatiuas preheminençias y perpetuydad
que Vos sin que falte cosa alguna y que con el nom
bram.to renunçiaz.on o dispos.on Vra y de quien Subzediere
en el dho oficio se le aya de despachar titulo del con
sta calidad y perpetuydad aunque el que le renun
çiare no aya Viuido ni Viua dias ni oras algunas
despues de la tal renunçiaz.on y aunque no se pres.te ante
nos dentro del termino de la ley y que si despues de Vros
dias y de la pers.a que Subzediere en el dho oficio le hubiere
de heredar alguna que por ser menor de hedad o mu
jer no le pueda administrar ni exercer tenga facultad
de nombrar otra que en el entretanto que es de hedad
o la hija o muger se casa le sirua y que presentandose
el tal nombram.to en el nro Cons.o de la Camara se le
dara titulo o zedula nra para ello y que queriendo
Vincular o poner en Mayorazgo el dho oficio Vos o la
pers.a o pers.as que despues de Vos Subzedieren en el lo po
dais y puedan hazer y desde luego os damos liz.a y fa
cultad para ello con las condiz.s Vinculos y prohiuiciones
que quisieredes aunque sea en perjuiçio de las lex.mas
de los otros Vros hijos con que siempre el Subzesor nueuo

Aya de Sacar titulo de el qual se dara constando
que lo es en el dho Mayor y que muriendo Vos o la persona
o personas que asi le tubieren sin disponer ni declarar cosa
alguna en lo tocante a el aya de venir y venga a las
que tubiere dro de heredar vros bienes y suyos y si
cupiere a muchos se puedan convenir y disponer del y
adjudicarle al uno dellos por la qual disposicion y adju
dicacion se dara asimismo el dho titulo y que excepto
en los delitos y crimines de heregia lesema y estatis o el
pecado nefando por ningun dro se pierda ni confisque
ni pueda perder ni confiscar el dho oficio y que siendo
privado o ynaudito el que le tubiere le ayan aquel
o aquellos que tubieren dro de heredar en la forma
sta dha del que muriere sin disponer del con las q les
dhas calidades y condiciones ayas y tengais el dho
oficio y gozeis del Vos y vros herederos y subzesores
y la persona que de bos o dellos ubiere titulo voz o causa
perpetuamente para siempre jamas no embargante
que el dho oficio sea nueva mente acrezentado y quales
quier leyes usos y costumbres destos reynos y otra
qualquier cosa que aya o pueda hazer en contrario
con las quales para en quanto a esto toca y por estas
dispensamos y las abrogamos y derogamos casamos
y anulamos y damos por ningunas y de ningun valor
y efecto quedando en su fuerza y vigor para en lo demas
adelante y esta nra carta a de tomar la razon Don
Martin de la fuente nro secretario y declaramos que de esta merced haveis
pagado el dro de la media anata que ymporto dos
mill duzientos y sesenta y seis mrs el qual ar de

Pagar Conforme a Reglas de todos los Suzesores
en el dho oficio dada en Madrid a Siete de nobiem
bre de mil seiscientos y sesenta y seis = Yo la Reyna
Yo Bar.me de Legasa Secretario del Rey nro S.r la fize
escriuir Por mandado de S. Mag.d = Reg.da = D.n Pedro
de Castañeda = Canziller mayor D.n Pedro de Castañeda
Thomo la Razon = Don Man.l de la Puente = el Conde
de Castrillo = Lizdo Don Ant.o de Contreras = Lizdo D.n
Juan de Carvajal y Sande

El Rey = Conzejo Justicia Rexidores Caualleros
escuderos oficiales y hombres buenos de la Villa del Almz
ya saueis que por despachos firmados de la Reyna mi
Madre y Señora siendo Gouernadora de estos mis Reyn.s
y Señorios de Veynte y uno de Marzo y Siete de
Nobiembre de mill seiscientos y sesenta y seis hize mrd a Gon
zalo Cauallero Zafra de darle titulos de Alguacil
mayor y Rexidor de esa Villa por petuo por Juro
de heredad y con otras calidades y preheminencias en
los dhos titulos declaradas segun mas largo en ellos a
que me refiero se continue y aora por parte del dho Gon
zalo Cauallero Zafra me a sido hecha Relazion que en
conformidad de la Orden Genral del año de mill seiscientos y
sesenta y nueue se le embarazo el uso de los dhos oficios
sin que se le hubiese dado satisfazion de su precio supli
candome se a seruido de mandar se le despache zedula
para que pueda continuar con el uso de ellos en el ynterin
que no se diere satisfazion de su precio con que se seruio por
ellos o como la mi mrd fuese y Hauiendose visto en el
mi Cons.o de la Camara Por decreto de cinco del cor

Semanas dar dellos para q se usen y exerçan los
dhos oficios en el ynterin que no se da satisfazion de su
precio o que por esa Villa se consumen tomando a Vra
quenta el darla: en su conformidad lo he tenido por bien
y por la presente quiero y es mi voluntad que sin perjuizio
de lo que esta resuelto y en el ynterin que al dho Gon
zalo Cavo Zafra no se le diere satisfazion del precio
principal con que se sirvio por los dhos oficios o que por
esa Villa se consumen por el dro que tiene de Hanteo
continue en el uso y exerçiçio dellos en virtud de los
dhos titulos de veynte y uno de Marzo y siete de
Noviembre de mill seiscientos y sesenta y seis y asi os mando
que en esta conformidad le dejeis y consintais con
tinuar en el uso y exerçiçio de los dhos oficios de
mi Alguacil Mayor y Rexidor de esa dha Villa
en la forma y con las preheminencias graçias y con
diziones en los dhos titulos declaradas segun y como los ha
via usado y exerçido en virtud dellos antes de la
orden del consumo de oficios del dho año de mill seiscientos
y sesenta y nueve sin ponerle en ello duda ni dificultad
alguna no embargante la dha orden que asi es mi
voluntad fha en Madrid a doze de Octubre de mill
seiscientos y noventa y tres años = Yo el Rey = Por mandado
del Rey nro señor = D. Eugenio de Marban y
mallea =

En la Villa del Almendral en nueve
dias del mes de febrero de mill seiscientos y noventa y qua
tro años los Señores Alcaldes ordinarios della y
demas capitulares abajo firmaran aviendo visto

La zedula R.l de la buelta firmada
de S. Mag.d (que Dios g.de) su fha de Doze de
oct.re del año pasado de Mill ss.os y nouenta y
tres la tomaron en sus m.s y besaron y pusieron
sobre su caueza con el acata m.to deuido como zedulas
de su Rey y Señor Natural y mandaron
se guarde cumpla y execute y que en su cumplim.to
se de la pos.on de los o.ficios de Alguacil m.r y rex.or per
petuo a Gonzalo Cau.o Çafra vecino de esta Villa
al qual se le guarden los priuilegios y exenciones
que por los titulos de dhos o.ficios le estan mandadas
guardar con que primero y ante todas cosas el susodho
haga el juramento que es obligado y de fianzas como
se preuiene y manda por los titulos de dhos oficios para
en caso de nombrar theniente de Alguacil mayor y
m.ros = y asimismo mandaron se saque y ponga
en los libros de acuerdo de este Conzejo un traslado
autorizado de los titulos de dhos o.ficios de Alguacil
Mayor y rex.or perpetuo y de la zedula R.l
de la buelta aqui citada para que en todo tpo conste
y por este su auto asi lo proueyeron y mandaron
con parezer de asesor lo firmaron = Don Juan de
chaues Venegas = Fer.do Xil Doblado = D.n Fer.do de Vera
y Morales = Don Fran.co de la Barrera = Ju.o Benitez
Munio = Joseph mendez = D.n Pedro Canseco = Alonso
Sanchez Doblado = Lorenzo Villegas Corrales = Lic.do
D.n M.l Ortiz Caueza = Ante mi = Joseph Moreno ss.no

Pos.n

En la Villa de Almendral en nueue dias
del mes de febrero de mill y ss.os y nouenta y quatro

año estando juntos en las Casas de Ayuntam.to
Como lo an de uso y Costumbre los Señores D.n Ju.o
de Chaves banegas y fer.do xil Doblado Alcaldes
ordinarios D.n Fer.do de Vera y Morales D.n Fran.co
de la Barrera, Juan m.n munio y Joseph mendez
Rex.res D.n Pedro de leon y Canseco y Alonso Sanchez
Doblado Diputados y Lorenzo de Villegas Corrales
Mayordomo del Conzejo todos oficiales del y con
Voz y boto; en ex.on y cumplim.to del auto y ovedezim.to
de la buelta aviendo R.do Juram.to a D.os y a una
Cruz de Gonzalo Cav.o Zafra Vezino desta dha Villa
le dieron la Poss.on de los oficios de Alguacil Mayor
y rex.or perpetuo con Voz y boto en Cavildo como
y segun se contiene en dhos titulos y obedezim.to y
segun el Contrato que se a hecho entre este Cavildo
y el suso dho entregandole la vara de tal Alguacil m.or
el qual la tomo y se obligo en forma a dar la fianza
que esta mandada y segun se contiene en el dho titulo
y del de Rex.or se le dio la dha Poss.on sentandose el
dho Gonzalo Cav.o en el lugar que le toca que es ymme
diato a los quatro Rex.res anales antes de los dos di
putados y el suso dho juro a Dios y a una Cruz de
usar a los dhos oficios bien y fielm.te sin atender
a respetos humanos y de como todo lo suso dho
se hizo quieta y pacificam.te y sin contradiz.on alguna
el dho Gonzalo Cav.o lo pidio por testim.o y yo el ss.no
lo doy que es el pres.te y sus mrdes lo firmaron y el
dho Gonzalo Cav.o siendo testigos Pedro luis = Jan
dres de azevedo Vez.o desta Villa = D.n Ju.o de chaves
Venegas = Fer.do xil doblado = D.n Fer.do de Vera y Morales

Don Fran.co de la Barrera = Ju.o Benitez
Mendo = Joseph Mendez = D.n Pedro Canseco =
Alonso Sanchez Doblado = Lorenzo Villegas Corrales
Gonzalo Cau.o Çafra = Antemi = Joseph Moreno =
en m.do = Aora = de nuestros dias y de la perso
nao que sucediere en el dicho oficio = dispo =
entre R.nes = los dhos lugares y aldeas y se ben
dieren = todo vale

Concuerda este traslado con los originales a los
quales me remito q. solui a entregar a Gonçalo
Cauallero Çafra Regidor del qual mayor destan
contenido en dhos titulos y firmo aqui por el recibo
y en fee de ello lo signo y firmo en la villa de la
Mendrale en diez dias del mes de febrero de mil
y ochenta y quatro años en virtud del auto de la ciu.d

Y.o Cauallero
Çafra

Melchor de Verdad

Joseph Moreno Sn.o

POAMEX

DIPUTACIÓN POAMEX

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Don Victorino de Contreras Carvajal Vezino desta Villa y natural dela de Zafra como mas aya lugar en dro Digo = que a mi abuelo Lorenzo de Contreras: A mi Padre Bernave de Contreras = y a mi se nos an observado y guardado los fueros y preheminencias q comunmte se observan y guardan a los hombres nobles = y asimismo se le observaron y guardaron a los demas mis aszendientes por ligonea recta de Varon como consta del traslado dela Carta Exria que presento y Juro = y en conformidad delo referido gozo en esta Va de dhos fueros Lorenzo de Contreras hermano de mi Padre y para q a mi se me observen y guarden = Supplco a Vma q segun la forma y disposon dela ley del Señor Rey Dn Enrique se despachen comisarios a dha Villa de Zafra: los quales traygan testimonio de como mi abuelo y mi padre estan admitidos por nobles y delos actos positivos que gozaron y juntamte traygan testimo o fees de Bapmo y asimismo y informe de como soy hijo lexmo

y natural de dho Bernaue de Contreras
y de Cathalina de Sepulueda; y mito de Lorenzo
de Contreras y de Engracia Sanchez Sayago y
Juntamte agan la pesquisa que conuenga
sobre mi calidad y conuiendo ser cierto lo referido
se me admita al estado noble mandando se me
obseruen y guarden los fueros esempziones y preheminencias que se guardan y obseruan a los demas hombres nobles de esta Villa que asi es de Justa que
pido y para ello &c = Lizdo Dn Migl Bezerra y Figueroa =

En la Villa de Almendral en Veynte
y ocho dias del mes de Mayo de Mill y ss y nouenta
y un años ante los Señores Don Barme de Zespedes
y Figueroa y Franco Garzia Bejarano alcaldes ordinarios Dn Juan de Chaues Vanegas y Alonso
Sanchez Doblado Rexres Don Antº de Fonseca y
ocano y Lorenzo de Villegas Corrales Diputados
y Anttonio Gaytan Maymo del Conzo todos oficiales del y con voz y boto estando juntos
y congregados en las casas de su ayuntamto como
lo an deuido y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y casos
tocantes al bien comun de esta Repca se presento esta Petton con el traslado que en ella se
refiere que ha por presentado = y por sus

Mrdes Vista dixeron que el dho Don
Victorino de Contreras deposite en Poder
de Joseph mrn Vezino de esta Villa Ducien
tos Rs de Vellon para los gastos que se ofre
cieren en las dilixas q se hicieren y fueren ne
zessas hazer en este negº y fho nombrauan y
nombraron por Comissos para dhas dilixas a los se
ñores Dn Juan de chaues Venegas y alonso ssez
Doblado Rexres de este Conzejo a los quales se le
entreguen estos papeles para que con ellos puedan
presentarse en el Cauildo de la Villa de Zafra
y donde convenga y pedir los testimos y de
mas despachos nezesarios y azer todas las demas
dilixas Judiciales y extra Judiciales que
convengan en rrazon de lo rreferido en dha
Pettn para poder admitir al dho Dn Victorino
de Contreras comunicando con asesor en los casos
q fuere nezess y todo fho se traygan los autos
q se hubieren fho aciendo su ynformacion este
Cauildo para que prouea lo que mas convenga
asi lo proueyeron Mandaron y firmaron = Dn
Barme de Zespedes y Figueroa = Franco Garza Vejarano
Dn Juan de chaues Venegas = Alonso Sanchez
Doblado Dn Antº de Fonseca y Ocano: Lorenzo Vi
llegas Corrales = Antº Gaytan = Antemi = Joseph
Moreno

Dn Juan de Chaues Venegas y
Alonso Sez Doblado Vezos y Rexes de la Villa
del Almendral = Decimos que en virtud de
acuerdo de la Justa y ayuntamto de dha Vra
Zelebrado ayuntancia de Dn Victorino de Con
treras y Caruajal fuimos nombrados por
Comissos para el ynforme y diligas que pidio se
hiciesen en esta Villa en orden a Justificar
su nobleza y la de su Padre abuelo y azen
dientes como consta de la Petcon y acuerdo de q
azemos demostrazion para cuyo efecto es
nezezario ver si en los libros de ayuntamto de
esta Villa consta estar Rdos por hijos dalgo Lo
renzo y Bernaue de Contreras abuelo y Padre
del pretendiente y si estos y el suso dho an
tenido oficios por el estado noble o como tales
estan escritos y anotados en los Padrones del
Vecindario general o Servo Rl por tanto =
A Vmd pedimos y suplicamos mande q el
ssno de cauildo vea dhos libros de acuerdo y pa
drones y allando algo de lo rreferido nos lo mues
tre y exhiba para rreconozerlos y de lo q
rresultare contra o en fauor del dho Dn
Victorino y sus azendientes se den
testimos los q se pidieren por nra parte como

3º

Es Justª que pedimos y para ello &c= 1) 249

Silua

Auto

Por presentada la Pettⁿ y auto y el pedimᵗᵒ refiere y el pressᵗᵉ ssⁿᵒ muestre a estas partes los libros de acuerdo Padrones y demas papeles que condujeren a la pretension de lo que estas partes piden y fho de los testimᵒˢ que se le pidieren en ppᶜᵃ forma para los efectos que uviere lugar en Zafra en treynta y uno de Mayo de mill ssᵒˢ y nouenta y un años lo mandaron los Señores Dⁿ Juan de Melgar y Herevias y Franᶜᵒ Gomez Cumplido Alcaldes ordinarios de esta Villa que lo firmaron y para ello se cite el llauero del archiuo= Dⁿ Juᵒ de Melgar y Herevias= Franᶜᵒ Gomez Cumplido=

Ytazⁿ

Ante mi= Juan Antᵒ de medina

En la Villa de Zafra en primᵒ de Junio de Mill ssᵒˢ y nouenta y un años yo el ssⁿᵒ cite para lo contenido en el pedimᵗᵒ y auto de la foxa antezedente a Don Thomas del Castillo Rexᵒʳ del Conzejo de esta Villa y llauero del archiuo della en su perssª y lo firme= Juᵒ Antᵒ de Medina

En execuzⁿ y cumplimᵗᵒ del auto antezᵗᵉ yo Juan Antᵒ de medina essⁿᵒ del Rey nrᵒ sᵒʳ y del numero de esta Villa y que exerzo la essⁿⁱᵃ del Cauildo della por enfermedad de Andres de Flores ssⁿᵒ de S. Magᵈ y del Cauildo dellas ser

tifico y Doy fee q Con asistta de los Señores lla
veros del archivo: Y de Dn Juan de chaues Venegas
y Alonso Sanchez Doblado Vezos de la Villa de Almz
y Rexdo de su Conzejo Ebuscado los libros Padro
nes Vecindarios pareze por el que se hizo en los Vte
y nueue dias del mes de henero del año Pasado
de mill y ssos y treynta y seis por los Señores
Justa y Rexim que en dho año eran entre las
perssas que se escriuieron en el, asi los que gozauan el
fuero de hixo dalgo Como los del Ciudadano q
deuian asentarse en dho Padron; Esta en el
Vn Renglon que dize Lorenzo de Contreras tin
torero hixo dalgo y Como tal tiene al margen vna
ô Como los demas hijos dalgo Como Consta de dho
padron Vecindario y en los demas repartimtos
Padrones que despues aca se an hecho no Consta a
uersele repartido al dho lorenzo de Contreras mrs
algunos por razon de Contribuzon = Y asimismo
Consta del Padron Vecindario hecho por los Señores
Justa y Rexim de esta Villa el año Passado
de Mill ssos y sesenta y Cinco en los quatro dias
del mes de Fe, de dho año en el qual dho Padron
Vecindario entre los demas Vezos que estan en el
esta Bernaue de Contreras hidalgo Con vna
Señal de vna ô al margen Como los demas

hidalgos que estan en dho Padron Vecindario
y en otro renglon que esta en dho Padron y al
Marjen la misma señal, dize Juan de Contreras
hidalgo = y asimismo por otro Padron que se
hizo en prim.o de febrero del año pasado de Mill
ss.os y sesenta y seis por los señores Justt.a y
Regim.to que en dho año eran entre las pers.as
que estan en el esta Bernaue de Contreras hidalgo
y al Marjen ojo = y asimismo esta en dho Pa
dron y con la misma nota de ojo Juan de Con
treras hidalgo y asimismo consta del Padron
Vecindario que por los señores Justt.a y Reg.to
de esta Villa se hizo el año pasado de Mill y
ss.os y sesenta y siete en los veynte y cinco dias
del mes de henero de dho año estar en el Bern.ue
de Contreras hixo dalgo con nota al marjen de
ojo como los demas hidalgos y asimismo esta
en dho Padron y con la misma nota de ojo
Juan de Contr.ras hidalgo Reg.or añal que en
dho año era y asi esta anotado en dho Padron
como asimismo en dho Padron que se hizo
el año pasado de ss.os y sesenta y ocho en los
seis de Marzo de dho año en el qual esta
entre otros hijos dalgo Bernaue de Contreras
hidalgo con ojo al marjen como los demas

hidalgo: Y estan en dho Verindario Y asimis
mo esta en el Juan de Contreras hidalgo con
la misma anota de dho al margen = Y asimismo
Consta y pareze en la reeleczion que se hizo
por Sexa la Exma Señora Doña Mari
ana Frz de Cordoua Y aragon Como tutora
y Curadora del Exmo Señor D. Luis Maurizio
Frz de Cordoua y Figueroa Marques de Priego
Duque de Feria mrs. de Alcaldes y rrexres y
demas oficiales del Conzejo para el año pasado
de mill y ss. y setenta y dos y entre los que binieron
rreelegidos para Rexres hijos dalgo fue dho dellos
Bernaue de Contras a el qual se le dio la
Possn de dho oficio y lo continuo Como consta de
dha Reelazion que esta Vta en el libro de Acuerdos
de dho año = Y asimismo Consta por la Reele
çion hecha por Sexa la Exma Señora Da Maria
Frz de Cordoua y aragon Como tal tutora y Cu
radora de dho Sr Exmo de Alcaldes y rrexres y de
mas oficiales de el Conzejo para el año pasado
de Mill y ss. y setenta y tres de ella Consta auer
rreelegido pa Alcalde de la hermandad por el
estado noble a Bernaue de Contras a el qual
y a los demas rreelegidos se les dio la Possn
quieta y pazificamte sin Contradizion Como

5º

Consta de ello que esta en el libro de Acuerdos de dho año = Como todo lo referido mas largam.te Consta y pareze de dhos Padrones Vecindarios repartim.tos y libros de acuerdo a que me remito que por aora quedan en el archivo de esta Villa y de Pedim.to de los dhos Don Juan de chaves y Alonso Sanchez doblado y en virtud de l auto proveydo q los Señores Alcaldes de esta Villa de Zafra doy este en ella en prim.o dia del mes de Junio de Mill ss.os y noventa y un años y lo signe y firme en testimonio de verdad = Juan Ant.o de Medina

Don Victorino de Contreras vezino de la Villa del Almendral natural de esta de Zafra Digo = que me conviene provar y justificar como soy hijo leg.mo de Bernave de Contreras y nieto de lorenzo de Contreras los quales como vezinos que fueron de esta dha Villa en su tpo y yo el que he vivido en ella estubimos en posesion y reputaz.on de hombres hijos dalgo y estando y como a tales se nos observaron las preminencias de nobleza sirviendo el dho mi padre los oficios q acostumbran dar a los nobles y en los llamamientos q se hicieron de los hijos dalgo para servir en la Guerra fueron convocados los suso dhos y

Juan de Contreras mi tio hermano le xmo del
dho mi Padre el qual tambien a obtenido los
dhos oficios por el estado noble = a Vmd pido
y suplico me admita ynformazon de lo re
ferido por el tenor deeste pedimento y que respecto
de allarse en esta Villa Dn Juan de Chaves Vene
gas y Alonso ssez Doblado Regidores, Comisarios
nombrados por el ayuntamto de la Villa del Almz
para ynformar de mi nobleza se les aga notorio
se allen si quisieren auer Jurar y conozer los
testigos de dha ynformazon, y fha ynterponi
endo Vmd su autoridad y decreto se me
entregue original para usar della donde con
venga pido Justa y para ello &c = Dn Victorino
de Contreras Carvajal

Auto

Esta parte de la ynformazon que ofreze con
citazion de Don Juan de Chaves Venegas y a
lonso Sanchez Doblado y fho se proveera
Justa en Zafra en primo dia del mes de Junio
de mill y ss y noventa y un años lo mdo el señor
Dn Juan de Melgar Zerebias alcalde ordino
de esta Villa por el estado noble y lo firmo = Don
Juan de Melgar Zerebias Ante mi = Juo Antto de
Medina

Zitazon

En Zafra en el dho dia primo de Junio de dho año
yo el essno cite para lo contenido en la Petizon

6º

2º 352

y auto antez de D. Juan de chaues Venegas
y alonso Sanchez Vez.º de la Villa del Almen
dral por lo que les toca en sus pers.as y lo firme
Juan antonio de medina

En la Villa de Zafra en dos dias del mes
de Junio de mill s.os y nouenta y un años Don
Vitorino de Contreras para su ynformaz.on
ante su m.rd el señor Don Juan de Melgar
y Ereuias alcalde ordinario de esta Villa por
el estado noble presento por testigo a el can.o
Don Benito Pablos auezilla presuitero vez.o
della del qual se rreciuio juram.to en forma de
dr.o y el suso dho lo hizo segun su orden pues
ta la mano en el pecho Juro ynbervo sazer
dotis ofreziendo decir verdad y preguntado
a el tenor del pedim.to = Dijo que el testigo
conoçio muy bien de vista trato y comunica
don a lorenzo de Contreras y a Bernaue
de Contreras su hijo los quales estubieron y
estan en esta Villa por hijos de algo conocidos
y como tales se le guardauan y guardan a sus
descendientes los fueros como tales hijos dalgo
en cuya opinion estubieron y an estado
los rreferidos sin auer auido cosa en con
trario. Y como tales hijos dalgo el dho lorenzo

de Contreras Sirvio a S. Mag.d que Dios g.e
con la preheminencia de tal hijo dalgo
y en los Padrones se anotaua como tal y el
dho Bernaue de Contreras hijo lex.mo del dho
Lorenzo de Contreras como tal hijo dalgo obtuvo
en esta Villa los oficios de Alcalde de la her
mandad Rex.or y diputado del Conzejo de esta
Villa por el estado de los hijos dalgo sin con
tradizion de persona alguna en cuya consideraz
cion an gozado y gozan de dha nobleza los
hijos del dho Bernaue de Contr.ras como nie
tos del dho Lorenzo de Contreras todo lo qual
saue el testigo por auerlo visto ser y pasar asi
demas de ser pp.co y notorio en esta Villa y para
verificaz.on de ello se remite a los libros de acuer
dos y Padrones por donde constara lo referido
y q lo que lleua dho es la verdad so cargo del
juram.to q lleua fho en que se afirmo y ratifico
y lo firmo y que es de hedad de cinq.ta años poco
mas o menos firmo lo Su m.rd = D.n Juan de
Melgar y Ceruias = D.n Benito Pablo auezilla
Ante mi Juan Ant.o de Medina

Testigo
D.n Lorenzo montiel

En la Villa de Zafra en dos dias del mes de Junio
de mill ss.os y noventa y un años el dho Don Vico
rino de Contreras para la dha ynformaz.on pre
sento por testigo ante Su m.rd dho Señor Alcalde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

1º

21
353

Dn Lorenzo Bentel montiel presuitero
Comisario del Santo Oficio chantre y dignidad
en la Santa yglesia Colexial Ynsigne de esta
Villa del qual Su mrd rezivio juramto en for
ma de dro y el Suso dho lo hizo poniendo la mano
en el pecho segun su orden juro Ynmbervo sa
zerdotis y prometio decir verdad y preguntado
al tenor del pedimto Dijo que el testigo conocio
a Don Bitorino de Contreras y Saue que es hijo
de Bernaue de Contreras difunto vezino q
fue de esta Villa y que es nieto de lorenzo de Con
treras difunto vecino que fue de ella y Saue
que los Suso dhos an estado rreputados en esta
Villa por hijos dalgo y que se les an guardado y
guardan las exempzes y preheminencias q se obser
uan a los demas hijos dalgo y asimismo Saue q
el dho Bernaue de Contreras difunto a usado
y exercido en esta Villa el oficio de Alcalde
de la hermandad por el estado noble y tambien
el de Rexor y diputado en el estado rreferido
sin contradicion alguna y como tal hijo dalgo
sean enpadronado los dhos lorenzo de Contreras
Padre de el dho Bernaue de Contreras y tambien
el dho Dn Victorino de Contreras que para
mor verificazon de lo rreferido se rremite a los
libros de acuerdos y Padrones q durante

la Vida de los Susodhos Se hiçieron y
que todo lo que lleva dho es la Verdad pp.co
y notorio So cargo del dho juram.to en que se
afirmo y lo firmo y que es de hedad de quarenta
y ocho años poco mas o menos firmolo Su m.d
Don Juan de Melgar y Ferrias = Don Lorenzo
Benitez Montiel = Ante mi = Ju.o Ant.o de Medina

Ante el Can.o Ju.o Amado

En la Villa de Zafra en el dho dia mes y a.o
dhos el dho Don Victorino de Contreras p.a la dha
ynformaz.on ante dho Señor Alcalde presento
por testigo a el Canonigo D.n Juan amado lovato
de Rivera presvitero Vezino della del qual se
rrecivio juramento en forma de dr.o y el Susodho
lo hiço segun Su orden puesta la mano en el pecho
Juro Ynbervo Sacerdotis ofreziendo decir Ver
dad y preguntado al tenor del pedim.to = Dijo
que el testigo Conocio muy bien de Vista trato
y Comunicaz.on a Lorenzo de Contreras padre de
Bernave de Contreras y abuelo de Don
Victorino de Contreras los quales Save el testigo
an sido y son Sus asçendientes hombres no
bles y Como tales Se les an observado y observan
las preheminençias que por rrazon de hijos
dalgo Se les deven guardar en cuya opinion

Estubieron los referidos como lo estan
los hijos de el dho Bernaue de Contreras
como nietos de lorenzo de Contreras y saue
el testigo que el dho Bernaue de Contreras
mediante su nobleza conocida por hijo de
Lorenzo de Contreras fue en esta Villa alcalde
de la hermandad Rex.or y diputado por el estado
de los hijos dalgo sin que en ello uviese ni a auido
cosa en contrario por ser muy notorio en esta
Villa la nobleza de los dhos Lorenzo de Contre
ras y Bernaue de Contreras su hijo y que lo
que lleua dho es la verdad so cargo del juram.to
que lleua fho en que se afirmo y ratifico y lo
firmo y que es de hedad de sesenta años poco mas
o menos firmolo su m.d = D.n Juan de
Melgar Ferrerias = Juan Amado Lovato de
Rivera = y ante mi = Juan Ant.o de Medina

D.n Ju.o de Primaldo

En la Villa a zafra en el dho dia mes y año dhos
el dho D.n Victorino de Contreras para su ynfor
mazion ante dho Señor Alcalde presento por
testigo a D.n Juan de Primaldo y mendoza
vecino de esta dha Villa del qual se rreçiuio juram.to
a Dios y a una cruz en forma de dr.o y el su
so dho lo hizo y ofreçio decir verdad y pregun
tado al tenor del pedim.to presentado

Dijo que el testigo conoció muy bien de vista
trato y comunicazion a lorenzo de Contreras
Padre de Bernaue de Contreras y abuelo de
Don Victorino de Contreras los quales saue
el testigo an sido y son su asçendientes hom
bres nobles y como tales se les an obseruado
y obseruan las preheminencias q por razon
de hijos dalgo se les deuen guardar en cuya
opinion estubieron los rreferidos en esta dha V.a
como tambien lo estan los hijos del dho B.ue
de Contreras como nietos de lorenzo de Contreras
y saue el testigo que el dho Bernaue de Con
treras mediante su nobleza conozida por hijo
de lorenzo de Contreras fue en esta dha V.a
Alcalde de la herm.d Rex.or y diputado
por el estado de los hijos dalgo sin que en ello
ubiese ni a auido cosa en contrario por ser
muy notorio en esta dha Villa la nobleza del
dho lorenzo de Contreras y Bernaue de Contre
ras su hijo y que lo que lleua dho es la verdad
so cargo de su juram.to en que se afirmo y
rratifico y lo firmo y que es de hedad de cinq.ta
a poco mas o menos firmolo su m.d = D.n Ju.o
de Melgar y Ceruias = Don Juan Grimaldo y
mendoza Ante mi = Ju.o ant.o de Medina

Dn. Pe. Callejas

En la Villa de Zafra en el dho dia mes y
año dhos el dho Don Victorino de Contreras
para su ynformazon presento por testigo a Dn.
Pedro Callejas de Carvajal vecino desta Villa
del qual su mrd. rrecivio juramento a Dios y a
una Cruz en forma de dro y el suso dho lo hizo
y ofrecio decir verdad y preguntado al tenor del
pedimento = Dijo que el testigo conocio muy bien
de vista trato y comunicazion al Lorenzo de
Contreras Padre de Bernave de Contreras y a
buelo de Don Victorino de Contreras los quales
save el testigo an sido y son sus azendientes hombres
nobles y como tales se les an observado y observan
las preheminencias q por rrazon de hijos dalgo
se les deven guardar en cuya opinion tubieron los
referidos como lo estan los hijos de Bernave
de Contreras como nietos de Lorenzo de Contreras
y save el testigo que el dho Bernave de Contreras
mediante su nobleza conocida por hijo de Lorenzo
de Contreras fue en esta Villa Alcalde de la
Hermandad Rexor. y diputado por el estado
de los hijos dalgo sin que en ello uviese ni a avi
do cosa en contrario por ser muy notorio en esta
dha Villa la nobleza de los dhos Lorenzo de

Contreras y Bernabe de Contreras su hijo
y que lo que lleva dho es la verdad so cargo
del juramto que lleva fho en q se afirmo y
ratifico y lo firmo y que es de hedad de sesen
ta y seis años poco mas o menos firmo lo dho Sr
Alcalde = y auiendo llegado el dho Dn Pe
para firmar su dho no pudo firmarlo por estar
muy torpe de las manos y estar enfermo de todo
lo qual yo el ssno Doy fee = Don Juan de Mel
gar Gerevias = Ante mi = Juan Antº de Medina

t. Dn Juº de Chavez Vª Vain =

En la Villa de Zafra en dos dias del mes de
Junio de mill ssos y noventa y un años el dho Dn
Victorino de Contreras para su Informazon
Ante su mrd el Señor Don Juan de Melgar
Gerevias alcalde ordinº por el Estado noble en esta
dha Villa presento por testigo a Dn Juan de
Chavez Villa Vain de la qual su mrd dho Señor
Alcalde recivio juramto a Dios y a una cruz
en forma de drº y el suso dho lo hizo yo
fecio dezir verdad y preguntado por el pe
dimto presentado dijo que el testigo conocio
muy bien de vista trato y comunicazion
a Lorenzo de Contreras Padre de Bernve

de Contreras y a Buelo de Don Victorino
de Contreras los quales saue el testigo
an sido y son sus asziendientes ombres nobles
y como tales se les an observado y observan
las preheminencias que por razon de hijo dal
go se les deuen guardar en cuya opinion estu
bieron los referidos como lo estan los hijos de
Bernaue de Contreras como nietos de lorenzo de
Contreras y saue el testigo que el dho Bernaue
de Contreras mediante su nobleza conocida por
hijo de lorenzo de Contreras fue en esta Villa al
calde de la hermandad rrex.or y diputado por
el estado de los hijos dalgo sin que en ello ubiese
ni a auido cosa en contrario por ser muy no
torio en esta Villa la nobleza de los dhos lorenzo
de Contreras y Bernaue de Contreras su hijo
y q lo que lleua dho es la verdad so cargo del
juram.to que lleua fho en q se afirmo y rra
tifico y lo firmo y que de hedad de cinq.ta
y quatro a poco mas o menos firmo lo
su m.rd dho señor Alcalde = Don Juan de
Melgar y Ceruias = Don Ju.o de Chaues Vella
Vayn = Ante mi = Ju.o ant.o de Medina
Pedim.to — En la Villa de Zafra en dos dias del mes de

Junio de mill ss. y noventa y un años ante
Su mrd el señor Don Juan de Melgar y ere
uias alcalde ordinario en ella por el Estado no
ble parecio Don Victorino de Contreras Ve.
de la Villa del Almo. estante en esta y dixo
que por aora no presenta mas testigos en esta ym
formazion mas q los que estan examinados por lo
qual pido a Su mrd mande se le entreguen dha
ymformazon. drig. para presentarla donde le con
venga ynterponiendo en ella su autoridad y Ju
dicial decreto para q valga y aga fee en Juizio
y fuera del y pidio Justa. = y visto por Su mrd
este pedimto mando se le entregue al dho Dn
Victorino dha ymformazon. para el efecto q la
pide en la qual desde luego Su mrd ynterpone
su autoridad y decreto Judicial tanto quanto
puede y a lugar de derecho para q valga
y aga fee en Juicio y fuera del y lo firmo
Su mrd = Don Juan de Melgar y ereuias
Don Victorino de Contreras Carvajal = Ante
mi = Juan Antto de Medina

Dn Victorino de Contreras Vezo. de esta Va.
Natural de la de Zafra como mas aya lugar
en dro = Digo q por convenir a mi dro

11

Pedi en dha Villa de Zafra Se me admitiese ym
formazion de Ser hijo legmo y natural de Bernue
de Contreras y nieto de Lorenzo de Contra
y que estos obtubieron siempre el nombre de nobles
y por tales fueron tenidos y reputados a cuyo pe
dimto se hizo la que presento y juro por donde
mas largamte consta y porq me conbiene presen
tarla con los demas recaudos que sean adqui
ridos para mi admision y darme el Vtado
de noble que me toca por tanto = Suppco a Vmdes
la ayan por presentada (como la presento) con la
solemnidad nezesaria y prouean a mi fauor
como es justa que pido &c = Lizdo Nicolas de Escouar
Voca al cielo

Auto

Por presentada la ymformazon que esta parte
presenta la qual se junte con los demas recados
y sean fho por los Comissos nombrados por el
Cauildo para la admision que esta parte pide
y todo fho se le entreguen Vtos autos a los dhos
Comissos nombrados para que lo comuniquen
con asesor y hagan las demas dilixs que con
vengan en orden a dha admision y agan el
ymforme que convenga; asi lo proueyeron

Mandaron y firmaron los Señores Alcal
des y demas Capitulares del Cauildo desta
Villa del Almendral en ella en Veynte y
dos dias del mes de Jullio de mill y ss. y nouenta
y un años = Dn. Barme. de Zespedes y Figueroa
Franco. Garza. Vejarano = Franco. mrn = Dn. Antº
de fonseca y ocano = Antº Gaytan = Ante mi
Joseph Moreno

Fee de Bapmo.

Zertifico Yo el lizdo. Dn. Juan de Zamora
y Oliuares Canonigo y Cura en la ynsigne
Yglesia Colexial desta Villa de Zafra como
en uno de los libros que dha Yglesa. tiene donde se es
criuen las perssas. que se Bautizan en dha Yglesa.
al folio Veynte y dos esta una Partida que sa
cada a la letra es del tenor sigte. =

Partida

Domingo treze de nre. de Mill y ss. y sesenta y
siete años el Señor Racionero Roque Alvarez
Cobos Cura de la Santa Yglesa. Colex. desta
Villa de Zafra Baptizo a Victorino hijo de
Bernaue de Contreras y de Cathalina de Zepul
ueda de Sotomayor su muger nacio a cinco de
dho mes y año fue su Padrino Sevastian Alonso
de Bastos Comisº del Santo Oficio y arzedi
ano de dha Santa Yglesia a monesbosele el
Parentesco y la obligazion de enseñarle la

Doctrina christiana siendo testigos Diego
Martin de la Torre fran.co Matheo Moreno
y Juan m.n Xil familiares al Santo of.o
Vez.os de esta V.a = Lo que Alvarez Cobos = Lo que
Dr.a Sachristan = La qual dha Part.da con cuer
da con su orig.l que queda en el Archivo de libros
que dha yglesia tiene a que me rremito y por ver
dad lo firme en zafra en dos dias del mes de Junio
de Mill ss.os y noventa y un años = Lic.do D.n Juan de
Zamora Yolivares

Yo Juan Sanchez Corrales Notario apostolico por autoridad app.ca y Vez.o de esta Villa de
Zafra Zertifico y Doy fee que el lic.do Don Ju.n
de Zamora Yolivares presvitero de quien ba firm.da
la zertificaz.on de arriba es tal Cura m.r como se
intitula en la Ynsig.ne Ig.a Colex.l de esta Villa
y como tal le he visto administrar los Santos
Sacram.tos a sus feligreses y a las Zertificaz.s
y el dho Don Juan de Zamora como tal Cura
a dado siempre se les a dado y da entera fee y
credito en Juicio y fuera del y para que cons
te y haga fee donde convenga de pedim.to
del dho Don Victorino doy la pres.te en zafra
en dos de Junio de Mill ss.os y nov.ta y un a.s = En tes
tim.o de verdad = Juan ss.ez Corrales

Ill.es S.res Just.a y Regim.to dela V.a del Almendral

Ynf.ne de Comiss.os

Don Juan de Chaves y Venegas y Alonso Sanchez Roblado Rex.res desta V.a del Alm.l y Comiss.os p.a la averiguaz.on dela Calidad y nobleza de D.n Victorino de Contreras Vezino desta V.a y natural dela de Zafra decimos que pasamos a dha Villa de Zafra y hicimos averiguazion y pesquisa de mu.s y diferentes pers.as ancianas y honrradas de quienes supimos como el dho Pretendiente es hijo leg.mo de Bernave de Contreras y nieto leg.mo de Lorenzo de Contreras Vez.os que fueron de dha Villa de Zafra y como fueron avidos y procreados durantes sus matrim.os y por tales hijos y Padres y abuelos fueron avidos y tenidos y comunm.te reputados sin aver cosa en contr.rio y asimismo p.r dha Pesquisa y averiguazion consto q el suso dho y que los dhos B.ue y Lorenzo su Padre y abuelo fueron avidos y tenidos por nobles e hijos dalgo notorios descendientes por lignea recta de Varon del Doctor Fran.co de Contreras que litigo en la chanz.a de Granada con el fiscal del Rey y el Conzejo dela V.a de Velez sobre que gano ex.ria por los a.os de 1540 y la sobre carta el de 1542 la qual filiaron de s.p. sus hijos y entre ellos B.ue de Contreras el año de 1568 de que saco copia authorizada en dha V.a

21
359

el dho Lorenzo de Contt.ras el año de 1629 como
Hizo que dijo ser del dho Bernave de Contt.ras q
filio hijo de Rodrigo su hijo de modo q la comun
azeptazion y reputazion de dha Villa esta por parte del
dho pretendiente y auiendo reconocido los papeles
que a presentado se justifica por ellos lo mismo que no
sotros auerigüamos por la ynqq.on y pesquisa que hi
cimos asi en lo que mira a la filiazion del pretendiente y
de su Padre y abuelo como en lo que toca a la calidad
y posesion de su nobleza y asimismo esta en dhos autos
copia autorizada de unas Prouisiones de Granada
Carta y dos sobre cartas que gano el dho Lorenzo de
Contt.ras contra la V.a de la Puebla de Sancho perez
sobre que lo tildasen del libro de los Pecheros en q
lo tenian puesto el año de 28 antezedente por razon de
una heredad que tenia en el termino de dha Villa
de la Puebla y despues de largas molestias que
sobre ello le causaron le mandaron tildar y borrar del
Padron del dho año de 1628 donde le tenian puesto
y con efecto fue tildado y borrado de que ay tes
timonio en los autos

Tambien sacamos testim.o de los Padrones de dha V.a
de Zafra por el qual consta que el dho Lorenzo de Contt.ras
en el padron del año de 36 esta puesto por hidalgo con
la nota que tienen los demas q lo son diz.do en la Part.a
serlo y con una o ojo al margen = y asimismo

no Consta auerseles repartido al dho Lo
renzo de Contreras mrs algunos por razon
de Contribuzion en los a.s sig.tes = Y asimismo
Consto que en el libro Vecindario del año de 65.
Se halla puesto por hijo dalgo el dho Bernaue
de Contreras Con la misma nota = Y tambien de Juº
de Contreras el qual no Consto por Informe ser
herm.º suyo Y los mismos se allan Con la misma
nota de hijo dalgo en los Padrones de los a.s de 66 y 67
y 68 = Y asimismo Vimos y reconozimos
las Reelecciones de Cauildo y por ellas Consta que
el año pasado de 672 el dho Bernaue de Contreras
fue reelegido por Rex.or de los hijos dalgo y se le dio
la Poss.on de su ofizio y lo Continuo y por las elecciones
del año de 73. sig.te fue reelegido el dho Bernaue de
Contreras por Alcalde de la Santa hermandad por
el estado noble y de el se le dio la Poss.on sin contradi
cion de parte en una ni en otra reelecion Como todo
Consta y pareze de los libros y papeles de dho Archi
uo que se nos manifestaron para buscar dhas Partidas
y uerlo q se allaua en dhos libros y papeles tocantes
a este neg.o y del testim.o que nos dio el ss.no de Cauildo
q esta en los autos y esto es lo q podemos Informar
a esta V.a en razon de nra Comision y encargo y la
Villa acordara lo q fuere seruida fho en el Al
Mendral a 20 de Julio de 1691 = D.n Juº de Chaues Tenegas
Alonso Sanchez Doblado

Aviendoseme Consultado por parte de los S.res
Don Juan de chaves Venegas Vezino de la Villa
del Almendral y Rex.or della por el estado noble y
Alonso Sanchez Doblado Vezino y Rex.or della por
el estado llano Comiss.os para la averiguazion de
la calidad y nobleza de Don Victorino de Contr.as
Vezino de dha Villa y natural de la de Zafra y
Vistos los papeles presentados por el suso dho
y las dilix.as e ynforme de dhos Señores Comiss.
las tengo y juzgo por bastantes para q el cavildo
de dha Villa le de estado de noble al dho Pretendiente
por constar dellas estar el suso dho demas de 80 a.s
de Padre y abuelo en poss.on de tal hijo dalgo y
como tales sido admitidos a mitad de oficios.
y no contribuydo en los pechos y demas en que
contribuyen los hombres buenos pecheros y el ym
forme de dhos Señores Comisarios de que qual
quiera reparo q se pueda considerar en las dilix.as
por escripto = y no embaraza que el abuelo del preten
diente ubiese tenido oficio humilde de tintorero
porque la nobleza de sangre no se pierde por estos
oficios mayor m.te dejandolos de usar y asi se vio
que sin embargo del fue tildado del padron de los
pecheros el año de 83 en la Villa de la puebla

y el año de 86 siguiente fue puesto
en el vecindario de Zafra con la dha nota
de hidalgo y anquisas por razon de dho oficio
humilde no lo eleuaron en la Villa a los oficios
honrrosos de Alcalde y Rexor, pero como va
dho nada de esto embarassa a la nobleza de San
gre y asi concluyo que la dha Villa lo puede
y deue admitir al estado de hijos dalgo a si lo
siento salvo &c = Bor, y Agosto a 3 de 1691 —
y añado que no embaraza que no conste del
Recivimto de los suso dhos por el cauildo de la Va
de Zafra porque el que no se halle no prueua q no lo
hubo antes bien por todos los actos que consta del
testimo que todos son hechos del cauildo y por
el cauildo que los suso dhos estauan rezeuidos
por tales hijos dalgo y estos actos sirven de re
civimto aunque dieramos por asentado q no lo
hubo lo qual no se puede tampoco afirmar pues
a cauo de decir de no hallarse no se concluye q
no huuiere Recivimto m, m, quando a ytantos
actos del cauildo q suponen auerlo auido
fho ut supra = Lizdo Dn Diego de Luna y
Padilla

Don Victorino de Contreras Carrafal V.
de esta Villa como masa y a lugar en derecho

Digo que bien saben Vmdes y les consta
como en este cauildo di peticion alegando ser no
ble pidiendo que para que en esta villa se me obser
uasen y guardasen los fueros y preminencias q.
pertenezen y tocan a los cauos hijos dalgo se
despachasen comissarios a la villa de Zafra que esta no
solo en esta comarca sino en este estado y jurisdi
cion del de feria y que en virtud de mi pedimto
se despacharon dhos comissarios a quienes pague sus
salarios y que los susodhos trajeron todos los
papeles tocantes a los actos de posesion de mi hi
dalguia de mi padre y abuelo = y porque deuiendo
tomarse resolucion en esta materia y q con la
breuedad que pide se me diese el estado conforme
a mi calidad no se ha hecho ni dado le expediente
a mi pretension sin embargo de auer consultado
diferentes asesores cuya costa he pagado asi
mismo = y porque no es justo ni a derecho confor
me con tanta retardacion se me moleste y que
mi credito esta padeciendo p.a cuyo remedio =
Suplico a Vmdes y hablando con la venera
cion y respecto deuido requiero las vezes en dro
ne zesarias que luego y sin que se retarde mas
en la admon de mi justa se tome resolucion
en lo que tengo pedido dandome el estado

fuere justo y se me quiere segun lo
constare de la dilig.a hecha por esta
Villa y sus Comiss.os y de lo contrario omiso
ô denegado protesto todos los daños perju
ycios y menos cavos que se me siguiere sobre
que dare quenta a S. Mag.d y Señores Alcal
des de los hijos dalgo de la Ziu.d de Granada y
pido se me entregue un tanto autorizado de los
papeles que a este Cavildo se an traydo tocantes
a mi nobleza con ynserzion de este pedim.to con
Justt.a y costas &c. = Lic.do Don Mig.l Vezerra y
Figueroa

Auto

Vista esta peticion por los Señores Don
Bar.me de zespedes y Figueroa y Fran.co Gra. Ve
jarano alcaldes ordinarios de esta V.a del Almen
dral ante quien se presento a pedim.to de la parte
mandaron se lleve a cavildo quando este la V.a
junta para proveer sobre su contenido y lo fir
maron Almendral y diz.re onze de mill ss.os y
noventa y un años = Don Bar.me de zespedes
y Figueroa = Fran.co Garz.a Vejarano = Ante mi
Joseph Moreno

Doy fee que esta pet.on la lleve a diferentes ca
vildos estando la Villa junta en las casas de
su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre

y aun q la hize no toria nunca la determinaron
con diferentes pretextos y escusas y para q conste
lo certifico de pedim.to de Don Victorino de Con
treras Vezino de esta Villa, y lo pongo por dilig.a
y firmo al Al.m y dic.e treynta de mil ss.os y
noventa y un a.s Joseph Moreno

Don Victorino de Contreras Carvajal Vez.o
de esta Villa como mas aya lugar en dr.o digo
que bien sabe Vmd, y le consta como en el Cavildo
di Pet.on alegando ser noble, pidiendo q para q
en esta Villa se me guardasen y observasen los fue
ros y preminencias que tocan y pertenezen a los
Cavalleros hijos dalgo se despachasen Comis.os a la
Villa de Zafra y en virtud de mi pedim.to se despa
charon dhos Comisarios, 261 suso dhos, trajeron todos
los papeles tocantes a los actos de Poss.on de mi hidal
guia de mi Padre y abuelo y porque deviendo
tomarse resoluzion en esta materia y que con
la brevedad q pide, se me diese el estado conforme
a mi calidad sin embargo de aver pasado mas de
ocho meses, no se ha hecho ni dado le expediente
a mi pretension solo a fin de dilatar mi justicia con
varios pretextos y azerme gastar y porque no es justo
q con tanta retardaz.on se me moliste y que mi

credito vta padeziendo y porq asimismo
tengo pagados los dros tocantes a dhos Comiss.os
y si alguna cosa estubiere deviendo vto y pronto
a dar satisfaz.on dandoseme R.vo de todo por
cuyo remedio = Suplico a Vmd y hablando
con la venerazion y respeto devido le requiero
una dos y tres vezes y las en dro nezess.a me
mande entregar los papeles q en esta razon sean
fho tocantes a mi nobleza para presentarme
donde y ante quien me convenga y de lo
contrario a mi o denegado le protesto todos los
daños perjuyzios y menos cavos que se me sigu
eren y rrecrecieren y desde luego apelo de lo
contrario para ante el señor Gov.or de la
Villa de Zafra Ylado y señorio de Feria y
para ante quien y con dro puedo y devo
y lo pido por testim.o y juro &c = D.n Victo
rino de Contreras Carvajal

Auto

Que teniendo dadas a satisfazion vta parte
a los Comiss.os nombrados por el Cavildo para las
dilig.as a que refiere de sus salarios le den el R.vo
que pide y fho se le de un tanto autorizado de
todos los papeles que sobre su pretension sean
fho para q se presente donde le convenga

Lo mando el Señor Fran.co Garz.a Vejarano
Alcalde ordin.o de esta Villa del Alm.z
en ella en onze dias del mes de Henero
de Mill y seis.os y noventa y dos años y fir
mo Fran.co Garzia Vejarano = Ante mi
Joseph Moreno

Como Comisario nombrado por el Ca
vildo de esta Villa del Almendral para
las dilig.as fhas a Pedim.to de Don Vic
torino de Contreras sobre la pretension de ser
admitido por hijo de algo R.ai de dho D.n
Victorino de Contreras ciento y veynte R.s
de Vellon los mismos que me tocaron de ocho
dias que me ocupe en dhas dilig.as a razon
cada dia de quinze R.s de V.n que fue
a como se me taso y por verdad que lo
R.ai lo firme al m.s y hen.o onze de mill
y seis.os y noventa y dos años = Son 120 R.s
Alonso Sanchez Doblado

Zertificaz.on Zertifico y doy fee como D.n Victorino
de Contreras dio y pago a D.n Juan
de Chaves benegas Comis.o nombrado p.a las
dilig.as fhas a Pedim.to de dho Don

Victorino sobre la pretension de ser admitido por hijo dalgo por mi mano ciento y quarenta R.s de vellon que se tocaron de sus dros de ocho dias que se ocupo en dhas diligencias a razon cada dia de diez y ocho R.s y para que conste y por no auer querido dar R.vo el susodho lo zertifico de pedim.to del dho D.n Victorino y lo firme en el Almendral en treze dias del mes de henero de mill y ss.os y noventa y dos años: Joseph Moreno

Probision

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de zerdeña de Cordoua de Corzega de Murcia de Jaen &c. A vos el Conzejo Justicia y Regim.to de la Villa del Almendral salud y gracia saued que en la nra Corte y chanzilla ante los alcaldes de los hijosdalgo de la nra audiencia que reside en la ziudad de Granada Pedro de la Puente Villalua Procurador en ella en n.e de Don Victorino de Contreras Hez.

de esa dha Villa y natural de la
Villa de Zafra por una Petizon que pres-
nos hizo relacion diciendo que como
constava de unos autos y diligencias hechas
de vra orden aviendose hido su parte
a bibir a esa dha Villa, por allarse en posesion
de hombre noble hijo dalgo avia presen-
tado una Petizon en el ayuntamiento de esa
dha Villa aciendo relazion de lo referido
y pidiendo que se le diese estado con los hi-
jos dalgo segun su calidad y aviendose para
ello despachado se comissarios por ese dho Conzejo
que avian hido a la dha Villa de Zafra havian
allado por cierta la relazion que su parte avia
hecho en el dho su pedimiento de ser hijo
legmo de Bernave de Contreras y nieto de
Lorenzo de Contreras y que los dhos sus
Padres y abuelo avian estado gozando de su
hidalguia ya en los oficios que se repartian
y davan a los hombres nobles ya en con-
tribuir en los pechos y derramas en que con-
tribuyan los hombres llanos pecheros es-
tando puestos en los Padrones con la
nota de hijos dalgo y que Lorenzo de Con-

treras Ffutio Herm.o del dho su Padre
auia estado tambien en el mismo estado
Como descendientes todos del Doctor lorenzo
de Contt.ras que auia obtenido Carta ex.ria
de su hidalguia en Poss.on y propiedad de
forma que los dhos Comiss.os no auian allado
Cosa que pudiese embarazar la justa pre
tension de su parte auiendo vos remitido
las dhas dilig.as a vro abogado y estedado
su parezer en vista de las dhas dilig.as des
a su parte se le diese estado de hombre noble
hijo dalgo que era y que le pertenecia vos el dho
Conzejo en graue perjuicio de su parte y por
auer en el algunas pers.as que le eran desafectas
no auiades querido ni queriades tomar rre
solucion sobre la pretension de su parte de
darle estado por tanto nos suplico que en
vista de las dhas dilig.as mandasemos des
pachar a su parte nra R.l Prou.on para que
dentro del termino que se os señalase diesedes
a su parte el estado q conforme a su calidad
le pertenecia y imponiendoos para q asi lo
cumpliese des vna graue multa y apercibim.to

de Recetor a Vra Costa = Lo qual
Visto por los dhos nuestros alcaldes de
los hijos dalgo por auto que proveyeron fue
acordado dar esta nra Carta para Vos q
la qual os mandamos que dentro de seis
dias luego sigtes de como con ella fueredes
requeridos por parte del dho Dn Victorino
de Contreras estando juntos en Vro Ca
uildo y ayuntamto segun lo aueis de uso
y costumbre de os juntar le deis estado con
forme a su calidad. Y si se lo dieredes de pe
chero le repartais en pecho de tal y le saquis
prenda por ello y se la vendais y de todo
le deis testimo y no fagades lo contto pena de
la nra mrd y de diez mill mrs para la nra
Camara so la qual mandamos a qual
quier ssno la notifique y della de testimo dada
en Granada a nueue dias del mes de octre
de mill y ss y noventa y tres as = Don Franco
Valero = Lizdo Dn Lorenzo de Morales y
medrano Lizdo Dn Thomas Parzero y Vlloa
Yo Manl de Montalvo y Zuñiga ess no
Mayor de los hijos dalgo de la au

diencia de el Rey nro Señor la fize es
Criuir Por Sum.do Con acuerdo de sus
Alcaldes delos hijos dalgo della = Chanziller
Mayor tome razon Don Juan Perez de ayala
Reg.do Don Juan Perez de ayala

Pet.on

Don Victorino de Contreras y Caruajal
Vecino desta Villa en la pretension que tengo a q
en ella sea admitido por hijo de algo digo q
a mi dro Conviene el que el pres.te ss.no me de por
testimonio Como Lorenzo de Contreras mi tio her
mano que fue de Bernaue de Contreras mi padre
fue en esta Villa Alcalde ordin.o de la herm.d
y rrex.or por el estado noble atento a lo qual =
a Vmd supp.co mande que el pres.te ss.no delos
libros de acuerdo me de el testim.o que pido y hecho
se ponga Con los demas autos que tengo present.os
para los efectos q ubiere lugar en dro pido just.a
D.n Victorino de Contreras y Caruajal

Auto

El pres.te ss.no de a esta parte el testim.o que pide
delos libros de acuerdo desta Villa lo mando
el señor D.n Juan de chaues Venegas Alcalde
ordin.o por el estado noble desta Villa de la alm.
en ella en Cinco de febrero de mill ss.os y nouenta y tres a.s
y firmo = D.n Juan de chaues Venegas = Ante mi Joseph
Moreno

Yo Joseph Moreno Cumplido ss.no del Rey
nro Señor Real pp.co del Juzgado y ayunta
miento de esta Villa de Almendral y Vez.o
de ella en Ex.on y Cumplim.to del auto de la
Buelta Certifico Doy fee y Verdadero es
timonio a los Señores que el pres.te Vieren como
por los libros de acuerdos que paran en el archi
vo de esta dha Villa Consta y pareze aver sido
nombrado y reelegido en los oficios de Con
zejo Lorenzo de Contreras Vezino que fue de
esta dha Villa ya difunto por el estado
noble en esta manera

56 El año de Mill ss.os y Cinquenta y seis fue
Rex.or por el estado noble el dho Lorenzo
de Contreras y se le dio la Poss.on y azeto dho of.o

57 En el año de mill ss.os y cinquenta y siete
fue alcalde de la hermandad por el esta
do noble el dho Lorenzo de Contt.ras y se le
dio la poss.on

58 El año de mill ss.os y Cinquenta y ocho bino
por alcalde ordin.o por el estado noble el
dho Lorenzo de Contt.ras y se le dio la po
ss.on sin contradiz.on y sirvio dho of.o

54 En el año de mill ss.os y cinquenta y quatro
fue nombrado por may.mo del Conzejo por
el estado noble que le toco dho año para el
año de mill ss.os y cinquenta y cinco y vino

Portal y Sirvio dho oficio el dho
año de Cinquenta y Cinco

55 El año de mill seiss.os y Cinquenta y
Cinco fue nombrado por rrex.or por el estado
noble para el año de Cinquenta y Seis

59 Y el año de Cinquenta y nueve fue nombrado
por diputado por el estado noble

62 El año de mill ss.os y Sesenta y dos fue nom
brado el dho lorenzo de Contreras por alcal
di de la Hermandad por el Estado noble
para el año de Sesenta y tres

63 El año de ss.os y Senta y tres Vino por alcal
de de la hermandad por el estado hidalgo
el dho Lorenzo de Contreras y se le dio
La poss.on

Y dho año fue nombrado por rex.or por el
estado noble el dho Lorenzo de Contr.ras
para el año de Sesenta y quatro

Como todo lo suso dho mas largam.te
Consta y pareze de los dhos Libros de acuer
do q̃ an podido ser auidos a que me rremito
q̃ paran en el archivo de esta Villa donde se
sacaron para este efecto donde los volui a en
trar de que Doy fee y para q̃ Conste en Vir
tud del dho auto y a pedim.to de D.n Vicentino
de Contreras doy el pres.te en la Villa del

Almendral en cinco dias del mes de
febrero de mill ss.s y noventa y quatro a.s
y en fee de ello lo signo y firmo = En testi
m.o de verdad = Joseph Moreno

Haviendo visto los papeles que para ca
lificar y justificar su hidalguia y nobleza
tiene Don Victorino de Contreras y
Carvajal vezino de la Villa del Alm.z
y natural de la de Zafra y originario
por sus azzendientes de la de Veles y
la Duda que se ofreze sobre su por ellos
y por la notoriedad de aver sido y estado
por si su Padre y abuelo en la Reputaz.on
y posesion de Hijos de algo se les deve man
dar dar la Posesion de tal al dho D.n
Victorino pretendiente por el Conzejo Just.a
y rreximiento de dha Villa del Alm.z
y visto asimismo el testim.o dado por Ju.o
Ant.o de medina ss.no de la Villa de Zafra
por el qual consta aver tenido y gozado
en ella Lorenzo de Contreras y Bernave
de Contreras Padre y abuelo del dho D.n
Victorino de Contr.ras los oficios de la rre
pp.ca por el estado de Hijos dalgo = Y visto
asimismo el testim.o de la Buelta
dado por Joseph Moreno cumplido

ss.^no R.^l y del ayuntam.^to de la dha
Villa del Almendral por donde consta
que Lorenzo de Contreras hermano entero
del dho Bernaue de Contreras Padre del dho.
Don Victorino tubo y exercicio en dha Villa
los dhos oficios de Repp.^ca por el estado de hijo
de algo = y auiendo visto tanbien la prouision
de S. Mag.^d y Señores alcaldes de los hijos
de algo de la R.^l Chanz.^a de Granada su fha
de nueue de Oct.^re del año proximo pasado de
Mill seiss.^os y nouenta y tres ganada a pedim.^to
del dho Don Victorino de Contreras por la qual
se manda que el dho Conzejo Just.^a y rregim.^to
de dha Villa del almendral de estado al suso
dho conforme a su calidad = y visto tambien
la zertificazion de Baptismo y demas papel
les presentados digo que segun ellos y la noto
riedad de hallarse el dho Don Victorino en esta
Comarca en rreputazion de Cauallero hijo de al
go por si su padre y abuelo y que esto lo compru
euan las dilig.^as hechas por los Comiss.^os nombra
dos por el ayuntam.^to de dha Villa para aue
riguaz.^on de lo rreferido y atendiendo tambien
a lo dispuesto por leyes de estos Reynos = soy de
parezer que en just.^a y en conciencia deue el dho
Conzejo Just.^a y rregim.^to de la Villa del

Almendral admitir y Reçiuir en ella
por hijo de algo notorio al dho Don Victo
rino de Contreras y mandar se le de la
Posesion de tal y que se le guarden los previle
jios franquezas libertades exenciones y pre
rrogatiuas que como a tal hijo de algo se le
deuen guardar y esta expresamte mandado por
leyes de estos rreyos se le guarden sin obligarle
a que aga mas aueriguazion y diligencias las hechas
y caso que en los Padrones y rrepartimientos
Vecindarios se le aya repartido alguna can
tidad pecho vderrama de los que pagan y su
len repartir a hombres pecheros se tilde y bo
rre de ellos el dho Don Victorino y obrando
en esta forma Los Señores Capitulares de dha
Villa del almendral no tendran en tpo al
guno rriesgo ni multa porque es en conformidad
de lo dispuesto por leyes del Reyno y practicas
Recivida y aprouada por las chanzillerias
sin contrauenir a las otras leyes quedan el
priuatiuo conocimto de estas causas a los Señores
Alcaldes de Hijos de algo porque esto es en caso
de que sea prezisso el litigio y conocimto de
causa Judicial pero no quando ay no
toriedad en la misma Villa y en los lugares
de la Comarca que entonzes las mismas leyes
de no solo tienen y dan por es auaso el

Litigio sino que mandan conseruar y
continuar la posesion y ampara de las
hidalguias y sus preuilegios y asi me
pareze salvo &c = Almendral en febrero
seis de mill ss.s y nouenta y quatro años Dn.
Bar.me Ortiz Caueza =

Auto

En la villa de Almendral en nue
uedias del mes de febrero de mill ss.s y no
uenta y quatro años los señores Alcal
des y demas capitulares del cauildo q
aui lo firmaran estando juntos y congre
gados en las casas de su ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre a son
de campana tañida para tratar y confe
rir cosas y casos tocantes al bien comun
de esta Rep.ca auiendo visto lo pedido
por Don Victorino de Contreras vez.o
de esta dha villa y las dilig.s testim.s y in
formes y demas autos fhos a su ynstancia sobre
su hidalguia y nobleza = Dixeron q
en la forma q mas aya lugar de dro
por quanto consta que es hijo le Sr.
de Bernaue de Contreras y nieto de
Lorenzo de Contreras los quales en la

Villa de Zafra que es del Estado de
Feria como esta Villa Zercana a ella
y de su comarca tubieron en posesion de hom
bres hijos dalgo por mas espacio de veynte
años y que el dho Don Victorino no la a
tenido contrario por lo qual deue gozar en
esta Villa la misma exzension de nobleza le
rrecivian y rrecivieron por hijo de algo y man
daron se tilde y borre de los padrones y rre
partimientos de pecheros y se le ponga en ellos y
en los que adelante se hicieren la nota acos
tumbrada a los hijos de algo y se le guarden
las honrras y preheminencias que le tocan
y de que pueden y deuen gozar los de su estado
y quedando un traslado de todos los autos
en los libros de acuerdos se le entreguen los
orig.s para guarda de su justicia y por este
su auto asi lo proueyeron acordaron y fir
maron como acostumbran y se le de la posesion =
D.n Juan de Chaues Venegas = Fer.do Xil doblado =
D.n Fer.do de Vera y morales = D.n Fran.co de la
Barrera = Juan Man.l munis = Joseph
Mendez = Gonzalo Cau.o Zafra = D.n
Pedro Canseco y leon = Alonso Sanchez
doblado = Lorenzo Villegas Corrales ante mi
Joseph Moreno

Posess.on

En la Villa de Almendral en nueve dias del mes de febrero de mill y seiscientos y noventa y quatro años Los Señores Alcaldes y demas Capitulares del Conzejo estando en las Casas de Ayuntamiento de ellas dieron La Posesion de Hijo dalgo a Don Victorino de Contreras Carvajal Vezino de esta dha Villa Conthenido en estos autos y en señal de Posesion se paseo por dhas Casas de ayuntamiento y hizo otros actos de Posess.on y de Como la tomo quieta y pacificam.te Lo pidio q. testimonio y yo el ss.no Selo Doy que es el presente siendo testigos Pedro Luis y Andres de Azevedo Vez.os de esta Villa y lo firmaron Cada Uno Como acostumbran = Don Ju.o de Chaves Venegas = Fernando Xil Doblado = Don Fernando de Vera y Morales = Don

Francisco de la Barrera = Juan Benitez = Joseph Mendez = Gonzalo Cavallero Zafra = Dn Pedro Canseco y Leon = Lorenzo Villegas Corrales = Al.o Sanchez Doblado = Antemi = Joseph Moreno = entre rnes = se = sus = Dara en su vista Proveer lo que convenga = y los = y demas = en mdo = este = dho = consexo = todo vale

Concuerda este traslado con los autos orixinales a los quales me remito que entregue a Don Vitorino de Contreras y Carbaxal nº destavio contenido en ellos que firmo aqui por el recivo y los saque en virtud del auto proveido por los señores alcaldes y demas capitulares del consexo y en fee de ello lo signo y firmo en la villa de la Almendral en quince dias del mes de febrero de mil ss.os y noventa y quatro años =

Dn Vitorino de Contreras Carvajal

Alexim.o de Verdad

Joseph Moreno ss.no

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Milicias

En la villa de la Almendral en veynte y nueve dias del mes de marzo de mil seiscientos y noventa y quatro años los señores capitulares del pueblo que abaxo firmaron estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun de esta republica dixeron que se les a hecho notorio a los señores alcaldes el dicho Pablo de Pedro por don Francisco Ortiz Gordillo juez del alcalde de milicias para que se haga el repartimiento de los tres soldados que se le an repartido y estavan a razon cada uno de treynta ducados que importan noventa ducados y conviene se haga dicho repartimiento para dar satisfacion de dicha cantidad por sus tercios como se a costumbre por cuia causa acordaron se haga dicho repartimiento, y para su cobrança nombraron a Juan Lopez Arias vecino de esta villa al qual se le entregue el libro cobrador y se le notifique lo acepte y por este su acuerdo asi lo acordaron y firmaron.

Pedro Ruiz de Chaves
Fernando Gil
Venegas
Sobrado
Don Fernando
Don Fernando de Vera y Morales
de la Carrera
Benito Munoz
Joseph Mendez
Gº Cuadrado
Francisco Leon
Lorenzo Villegas Corrales
Alonso Sanchez Sobrado
Don Fernando
Joseph Moreno

Acuerdo

511

En la villa de la Almendral en quatro
dias del mes de abril de mil seiscientos y sesenta
y quatro años los señores capitulares desta villa
que abaxo firmaran estando juntos y congre-
gados en las casas de ayuntamiento como lo an de uso
y costumbre a son de campana tañida para tra-
tar y conferir las cosas y casos tocantes a el bien
comun de esta republica dixeron que por di-
ferentes vezes se hacen grandes y excesivos daños
en las sementeras desta villa que estan inmedi-
atas a la ribera de chica y fuerte hasta los
riscos del barruelo por entrarse a manchoni-
near los bueyes en la ribera y eras y sementeras
y para evitar estos daños acordaron se guarden
los panes y ninguna persona de qualquier estado
calidad y condicion que sea sea osado a meter
bueyes en la ribera de chica fuerte
y sementeras que hubiere entre los panes en el
ribero pena de que cada uno que fuere aprehen-
dido se le a de llevar por cada buey quatro reales de
noche y dos de dia y seis dias de carcel al que atra-
biese los panes con apercevimiento que demas de lo referi-
do se procedera como se [illegible], = Del
mismo acordaron se guarde [illegible] de ganado de
cerda los panes y en esta conformidad asi lo acordaron

Ruy de Chaves Venegas
Fernando Gil Doblado
Don Fernando de Vera y Morales
Francisco de Alcorrera
[illegible]
Joseph Moreno
[illegible]
[illegible]
Lorenzo Gil Vélez Corrales
Sanchez Doblado
[illegible]
Joseph Moreno

Acuerdo p.r un nobenario

X

En la villa de la Almendral en trece dias del mes de abril de mil ss.os y nobenta y quatro años los señores capitulares del q.o q.e abaxo firmaron estando juntos y congregados en las casas de su ayunt.o al m.o como lo an de uso y costumbre a son de campana tanida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta republica dixeron q.e por quanto por la falta de aguas q.e a avido este presente año estan las sementeras de mui mala qualidad con mucha esterilidad y los campos asimismo de que perecen los ganados y si la misericordia de n.ro Redentor Jesuchristo fuere sendida de ynbiarnos agua se remediaran los panes y campos y de no se perdera la villa por la grande perda q.e abraen los panes y ganados con dicha esterilidad respecto a lo qual se a resulto por este cavildo se haga un nobenario para lo qual se a consultado con los señores curas quienes an benido en ello diciendo las misas de limosna por sus personas solo con q.e la villa pague la cera y si fuere necesario los bestuarios por cuias razones acordaban y acordaron se haga dicho nobenario y todo lo q.e se gastare en la cera y nobenario por lo tocante a bestuarios y sacristanes se pague de los propios deste concexo y asi lo acordaron y firmaron

D. Ju.o de chaves venegas — Fernando Sil Roblado — Don Fernando de Vera y morales

Es de Jo.o Cansecos — Jose Ph.o Mendez

Ant.o Sanchez de Olado — Lorenzo Villa Las Corrales

Por su m.do

Joseph Moreno

372v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Acuerdo p.a el trigo del p.o sito

En la ciu.d de la almendral en veynte y quatro dias del mes de abril de mil y seis.os y noventa y quatro años los señores D.n Ju.o de Chaves Banegas y Fern.do Xildoblado Alcaldes ordinarios D.n Fern.do de Bera y Morales D.n Fran.co de la Barrera y Joseph Mendes Rexidores anales, y Cavallero Zafra Rexidor perpetuo, Alonso Sanchez doblado diputado y Lorenço de Villegas corrales mayordomo del q.o todos oficiales del y con vos y voto estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre a son de campana tanida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes a el bien comun desta republica dixeron que por los malos temporales y gran de falta de agua se hallan los panes de mui mala calidad y los v.os mui atrasados sin hallar quien le hande una fanega de trigo por cuia causa ai grande necesidad y porque en los casos de tan grande necesidad es necesario socorrer los v.os y respecto a que el posito de Robres se halla con caudal de trecientas fanegas de trigo Roconas o menos y segun las leyes del Reyno dho Rosto se a formado para el socorro de los pueblos y sus vecinos y conbiene se socorran con el pan necesario. Acordaban y acordaron que el dho caudal del posito se anasen cinquenta fanegas de trigo y se haia dando a los vecinos a Raçon cada pan de diez y seis m.s para lo qual se a pregone si alguna persona pusiere hacer postura en la panaderia de dho trigo acuda que se le a de mitir y se matara dando fianças abonadas y para que se reparta y de dho

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Y an nonbrado y nonbraron por comisa-
rios a los señores Diego Alsenor Lorenzo de Ville-
gas Corrales Mayordomo del pos.to el qual tenga el li-
bro de quentas y razon y lo que procediere de dhos
Pan lo baia depositando en el arca de tres lla-
bes que tiene dho posito para este efecto con que ten-
ga razon de forma que siempre la aia para el cont-
[...]rando el trigo que fuere necesario para el ca-
udal del dho posito y en esta conformidad ase
lo acordaron y firmaron

Fr. de Chaves Venegas — Fernando Gil Roblado — Don Fernando de Aragon Morales

Joseph Mexia — Juan Albarez Lasgrua

Alonso Sanchez Roblado — Lorenzo de Villegas Corrales

Por su mandado
Joseph Moreno

Decreto

En la villa de la Almendral en veinte
dias del mes de Mayo de mil seiscientos noventa
y quatro años los señores Alcaldes y Regidores
Capitulares de ella estando juntos y congregados
en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y cos-
tumbre a son de campana tañida para tratar
y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun

desta Republica dixeron que oy dia de la
fha se a presentado Peticion por diferentes
vs.os della para que se le socorra con
el trigo que os tiene en ser el caudal del po
sito de pobres y porque el dho trigo no a auido
quien lo quiera en dan masado y respecto
a que la cosecha es muy buena y esta muy proxi
ma y para que el dho trigo se mueba y tenga
alguna utilidad por el aumento de un
cele mindelto en cada fanega como se acos
tumbra acordauan y acordaron se socorran
dhos vecinos labradores dandole el trigo que
tubiere dho posito con sus ss.as de obligacion
con fiancas bastantes como hasta aora se a
estilado y en esta conformidad asi lo acor
daron mandaron y firmaron

Juº de chaves
venegas
fernando yn
Problado
don fernando
don fran.co
de la barrera
Gº Cauallero
Cabrera y morales
Lufrau
Carrasco

Por su mdo
Joseph Moreno

Ado q gara que se
baxa a encabezar las
sisas

En la uilla de el almendral en treinta
dias del mes de mayo de mil ss.os y nobenta y qua
tro años los señores D.n Juan de chaves dene

Las 7 fer.do guil.do Oblado alcalde ordinarios D.n fer.do
de Vera y morales D.n fran.co de la Barrera Juan Benitez
Muñoz, Gonçalo caballero çafra y Joseph mendez
Regidores, Alonso sanchez Oblado diputado y lorenço Ville
gas corrales mayordomo de Concejo todos oficiales deste
Concejo con bos y boto en el estando juntos en su ayun
tam.to como lo an de uso y costumbre para tratar y con
ferir las cosas tocantes al bien de esta Repp.ca dijeron an
sido requeridos con despacho del S.r D.n Bar.me de Herre
ra Contador de la superintendencia para que esta
Villa se baia a encabezonar por los Reales servicios de
millones y conbiene el que se haga y para ello acor
daron se de poder al S.r Alonso sanchez Oblado diputa
do de este Concejo para que baia a la Ciudad de badajoz y haga
dho cabezon por tres años ——

Otrosi dijeron que dha Ciudad de badajoz paga a esta Villa
tres mil y seis cientos Reales de Vellon en cada un año de por
çion como comunera que es a los frutos y pastos de los
montes de dha Ciudad y os esta debiendo de caidos mucha
cantidad de mrs los quales estan aplicados para la
paga de el servicio ordinario y estraordinario
y conbiene el que se cobre y pague y saquen car
das de pago y para ello acordaron se de asimesmo
poder al dho Alonso sanchez Oblado para dhas
diligencias ——

Otrosi dijeron que los terçios de sisas centenas alca
balas y fiel medidor son cumplidos y conbiene

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

El que se paguen por obras cortas para lo que acordaron se
Baran a hacer dos pagamentos y en esta conformidad el
lo acordaron mandaron y firmaron

Don fernando de Ybera y morales

Juº de chaves venegas

fernando de Ybera

Don fran.co de la barrera

+

Joseph mendez

Juº Jaualtera

Cafera

Alº sanchez dorado

Lorenzo Villegas Corrales

Por su mdo.

Juan Benitez

Para despachos de oficio de S. M. 43

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

375

Dn Manuel de Zavala y Tovar [illegible] Justicia mayor de esta villa de [illegible] Estado y señorio de [illegible] hago saber a las justicias ordinarias de las villas de [illegible] que son las siguientes [illegible]

[illegible]

Que me a sido remitida una Real Provision de su Mag.d que Dios g.de y señores de su Real Consejo de Castilla que [illegible] cumpla las justicias [illegible] de las villas de [illegible] la cumplan con el [illegible] de ella [illegible] es como se sigue

Provision

Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen señor de Vizcaya y de Molina etc. A todos los corregidores asistentes governadores alcaldes mayores y ordinarios y otros jueces y justicias qualesquier de todas las ciudades villas y lugares de estos nuestros reinos y señorios asi de lo realengo como del territorio de las ordenes señorio y abadengo y a cada uno y qualquiera de vos en vuestros lugares y jurisdiciones a quien de ello toca esta nuestra carta fuere mostrada salud y gracia sepades que considerando lo mucho que se debe atender a la buena administracion de justicia para que los delitos tengan el debido y pronto castigo que se requiere y pide la satisfacion de ellas

de la Vendita publica auemos rresultado que
cada uno de uos en buestra Jurisdizion cuides con
particular atenzion de sustanziar y determinar
+ las causas de los malechores que ubiere pendientes y
se ofrezieren a lo de adelante para euitar los
perjuizios que hasta aora se an esperimentado con
grande trimento de nro seruizio pues con las dilaz
ziones y omisiones que en lo rreferido se an tenido
se a dado lugar a que muchos quebranten las carze
les y se salgan de ellas con despacho de la Justizia
boluiendo a rreinzidir y frecuentar delitos mas
atroces quedando por este medio unos y otros sin
castigo y los que no se Juien perezen en las car
zeles por falta de mantenimiento y siendo uno
y otro digno de rreparo y madura reflixion es
Justo aplicar el rremedio que mas conuenga que
sirua de rregla por punto Euaneral lo qual se
ze os mas preziso con la gran falta que se padeze
de galeotes y prezidiarios y para que tenga efecto
Visto por los del nro Consejo y el decreto de
nra Real Persona al rremedio se acordo dar esta nra
carta por la qual os mandamos a todos y cada uno
de uos en los ojos uuestros lugares y Jurisdiziones
segun ojos que luego que la rreziuais reconozca
ys las causas que ubiere pendientes de rreos que
ten presos en las carzeles y asi estas como las que
se ofrezieren a lo de adelante las sustanzies y de
termines breuemente sin dar lugar a dilaziones ni a
que los tales rreos con el motiuo dellas quebranten
las carzeles y se Juian o que perezcan en ellas de

376 44

Neçesidad por falta de mantenimientos y si las
sentencias que dieredes y pronunciaredes fueren conde
nados a los tales reos en penas de galeras o presidio
conmutandose las unas con las otras a los reos los aueis de remitir
a las carzeles reales de las nuestras chançillerias o au
diencias donde las apelaciones de las dichas sentencias
legitimamente tocaren executandolo con la guarda y
custodia necesaria y lleuando juntamente los autos
para que en las dichas chançillerias y audiencias se vuel
uan a ver y se examinen en la segunda instancia
para lo qual las auemos por remitidos reciuan en las
dichas carzeles los reos que a ellas fueren conducidos
y a los nuestros fiscales que pidan los autos pongan las a
cusaciones y auxilien las demas diligencias que an de pre
ceder a la sentencia difinitiua sin que en ello se
tenga tan poco dilacion alguna de cuia obseruancia
a de cuidar el superintendente que es o fuere de la
comision de galeotes y presidiarios como se lo tene
mos mandado y de qualquiera omision que en ello o
biere de quenta al gouernador del nuestro consejo pa
ra que se aplique la prouidencia que mas conuenga
a la enmienda de ella y no fagades endeal so pena
de cada cinquenta mill mrs para la nuestra camara
so la qual mandamos a qualquier escriuano la notifique
y dello de testimonio y queremos que al traslado
desta nuestra carta firmado por don [illegible] de do
mingo leal de saabedra nuestro secretario escriuano de cama
ra se le de tanta fee y credito como a la original
Dada en madrid a ocho dias del mes de marzo de mill
setecientos cinquenta y quatro años = Frey Don Manuel

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Amar = D.n Carlos Ramirez = Licenziado D.n Joseph
Alonso = Licenziado D. Juan Lucas Cortes = Lizenziado
D.n Antonio de Arguelles y Valdes = Yo Domingo Leal
de Zamora Secretario del Rey nuestro Señor y su escri-
vano de camara la hize escrivir por su mandado con
acuerdo de los de su consejo = Rexistrada D. Joseph bellr
Theniente de chanciller mayor = D.n Joseph bellr Con-
cuerda con su original Domingo Leal de Zamora

Cumplim.to

En la ciu.d de Zafra en veinte y un dias del mes de
abrill de mill y seis.tos y noventa y quatro años Su m.d el
Señor D. Manuel de Zavala y Reinoso Governador y
Justicia mayor de esta ciu.d estado y Señorio de Feria dixo
que por quanto se le a remitido la carta de su Se-
ñoria y Ilma. el Señor Licenziado D. Diego de Valle Arze
Gobernador del consejo de su mag.d y su presidente en la
real chancilleria de la ciudad de Granada y al pie de
ella la real provision de su mag.d que Dios g.de y se-
ñores de su real consejo de castilla y aviendola su
m.d obedecido con el que se debe mando se guarde cum-
pla y execute lo que por ella se manda la qual se
notifique y requiera con ella a los Señores alcaldes
ordinarios de esta ciu.d para que por lo que les toca la cumplan
y executen y para que hagan lo mismo las Justicias
de las villas de este estado se despache vereda con inser-
cion de esta real provision la qual se les notifique

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y NO- VENTA Y QVATRO.

A las Justicias de cada una y los escrivanos lo pongan por fee
della saquen una copia la qual se ponga en el libro
de acuerdos del cavildo de cada uno de ellos y de dicho cavildo
luego que tomen la posesion los Alcaldes ordinarios de
cada un año les notifique la real provision de dichos off.
alcaldes para que la cumplan y executen como se
manda y lo ponga por fee en dicho libro de acuerdos la
notificacion y de quedar fuera de dicho traslado y que
no lo cumpliendo incurran en pena de cien ducados apli
cados para la camara de su mag. y por lo que toca a este
Ayuntamiento el escrivano saque copia y la entregue al escrivano del cavildo
y lo ponga por fee de quedarle entregado y notificado y tambien
a los escrivanos de las villas saquen copia de dicha real provision
y la cumplan y asi lo mando y firmo Dn. Manuel de Ra
ula [illegible] = ante mi = Antonio de Flores

Para que tenga entero cumplimiento lo que se manda por
la real provision y cumplimiento della por mi juez
despacho la presente por la qual mando a las Jus
ticias de cada una de dichas villas la guarden cumplan
y executen como se manda y lo mismo hagan
los escrivanos en notificaciones a las Justicias y saquen
una copia como se manda los escrivanos y pongan en dicho libro
de acuerdos y cumplan haver las notificaciones y a
los que no cumplieren se les condena en las penas
impuestas en dicha real provision y cumplimiento
y despacho por comision con [illegible] comi
sion como se hallare por el [illegible] lo qual

Pachen sin detenerlo y si lo hizieren mas de ello
lo que se pueda ensacar el traslado le pagaran
Doze reales vn dia y lo que a cada vn lleua señalado
y derechos del presente escriuano dado en Zafra en
veinte y quatro dias de auril de mill ss y nouen
ta y quatro años = D. Manuel de Zavala y Tovar
Por mandado de su mrd = Andres de Flores

Concuerda este traslado con el despacho ori
nal que es de la fha se notifico al señor Dn Jo
de Chaues Banegas quien lo obedecio como alcalde ordi
nario y puso su cumplimto el qual solo hizo entregar
a Martin Hernandez Ortega trae dor del de todo fee
y lo signo y firmo en la vna de la almendral en dos
dias del mes de Mayo de mil ss y nouenta y quatro as

Testimo de verdad

Joseph Moreno

Blanca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

SELLO QUATTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO

Carta Orden [illegible]

D.n Manuel Moreno Martinez Escrivano publico mayor de la villa de Zafra, Estado y Señorio de Feria por S. Ex.a hago saber a las Justicias y Cavildos de las Villas deste Estado que son las siguientes

Villa de Feria = Villa de la Parra = Villa de Salvatierra = Villa de Salvaleon = Villa de la Morera = Villa de la Torre = Villa de Nogales = Villa de Solana = Villa de Villalva = Villa de Oliva = Villa de la Fuente de Almendral = Villa de Santa Marta = Villa de la Valverde = Villa de la Torre de [illegible] = Que en Correo de oy dia de la fha dirigido una Real Provision de S. M. y de los Señores de su Real Consejo de Castilla la qual con la decima dello por mi puesto es del tenor siguiente

R.l Provision

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &a. A todos los Corregidores Alcaldes mayores y ordinarios y otros Jueces de las ciudades Villas y lugares de los Reinos

378v

de la mancha obpados de quenca y Siguenza
y otras Partes qualesquiera donde lo con
tenido en esta nra Carta tocare en qualquiera
manera Salud y Gracia Se pudes Somos yn
formado que en los terminos de Algunas de esas
ciudades Villas y lugares ay mucha cantidad de
langosta abobada en canuto y nacida Porque
Se deue tener Justo recelo de que si contienpo no
Se ocurre al rremedio Para que no cause los
daños que acostumbran en los Panes y otros
frutos Se es Perimente Graue Perjuicio dando lu
gar a que los Ejecute y Se tienda a otras Provin
cias y Siendo conueniente a Pedir los medios
necesarios Para matarla en canuto teniendo Pa
ra este fin esas dichas ciudades Villas y lugares
uniformidad y Correspondencia recíproca
Para que a menos costa y mejor efecto Se pueda
conseguir Visto Por los de nro Consejo Se acor
do dar esta nra Carta Por la qual os man
damos que luego que con ella fueredes requeri
dos Veais lo Justo dho y con mucha dilixn y
cuidado hagais que en todas las partes de los
terminos de esas dichas ciudades Villas y lugares
de su Jurisdicion donde estubiere la dicha lan
gosta asi abobada como metida en canuto y
nacida la matten coxan y destruyan Sacando

la derraiz de manera que no que no que de sin de
alguna y hagais que se aren y rompan qualesq
quiera tierras dehesas yeriales y montes donde
estubiere la ya langosta y con lo que se rompiere
por virtud desta nra carta y para este efecto que
no es tubiere en costumbre de se arar y senbrar no
se pueda senbrar cosa alguna de lo sino que
quede segun y como antes estaua y queremos que
las ciudades villas y lugares en cuios terminos
no ubiere la ya langosta aobada ni en canutto
ni nacida como esten con tinas a las partes don
de la ubiere hasta distancia de tres leguas con
curran en la misma conformidad al beneficio
de matar la ya langosta por el que se le sigue
de que se consiga el fin destinguirla y para
questo se pueda poner en exon damos licencia
y facultad para que los mrs que fueren me
nester para ello se gasten de los propios de esas
dichas ciudades villas y lugares de su jurisdicion
donde estubiere la ya langosta si los ubiere
y no los auiendo los podais repartir y repar
tais entre los vecinos y moradores de dichas ciu
dades villas y lugares y forasteros que en
los dichos terminos tubieren vienes y rentas
y otras quales quiera personas de qual

379V

Para despachos de oficio con mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

quier Calidad Estado y Condicion y preheminencia que sean asi eclesiasticos Y seglares mas Herios Comendadores y Universidades que llevaren los diezmos de los frutos de las dichas hacienda teniendo respeto en el dicho repartimiento al daño que pueden rezivir los terminos publicos y Concejiles donde ubiere la dicha langosta y las heredades y rentas de los de suso nombrados si la dicha langosta no se matase y lo que se cobrare de dicho repartimiento se depositara en el maiordomo de hesas dichas ciudades Villas y lugares o de otra persona lega llana y abonada vezino della para que de alli se gaste en distribuir y matar la dicha langosta y no en otra cosa alguna al qual mandamos tenga libro de quenta y razon de lo que en su poder entrare y pasare para que la de cada y quando que le fuere mandado y mandamos a la persona que tomare quenta de los dichos propios y repartimientos que por virtud de esta nra carta se hizieren en destruir la dicha langosta reziva y pase en quenta todos los mrs que justamente pareciere aver gastado y destri

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

do justo siruo [illegible] auiendo libro de quenta y
razon de todo ello con que por uirtud de esta nra
carta no se aparte de los dhos propios ni se haga
otro repartimiento alguno que no sea para el
tributo de la sisa sangria so las penas en que yn-
curren los que hazen semejantes repartimientos
sin licencia nra lo qual assi haras y cumpliras con
apercibimiento que si assi no lo hizieredes y cum-
plieredes embiaremos persona a nuestra costa
que haga [illegible] la sisa sangria y cumpla es-
ta nra carta y provision y no fagades en de al
pena de la nra mrd y de cada diez mill mrs
para la nra camara so la qual mandamos
a qualquier escriuano que para esto fuere llamado de testimo-
nio [illegible] nra voluntad que al traslado della fir-
mado por Don [illegible] de Domingo Leal de Sahe-
dra nro secretario escrivano de camara se le de entera
fee y credito como al original dada en
Madrid a veinte y un dias del mes de abril de
mill y seiscientos y noventa y quatro = fr. D. Manuel Ar-
ias = Licenciado Don Joseph de Salamanca =
el [illegible] = Don Juan de Santelizes Guevara

DIPUTACIÓN DE CÁCERES POAMEX

380V

licenciado D. Joan Lucas Cortes = licenciado
D.n Rodrigo de miranda = Yo domingo leal de
Sa Abedra Secretario del Rey nro Señor
y Sus Criuano de camara la fue escreuir por
su mandado con acuerdo de los del su con
sejo = Rexistrada = D. Joseph Velez Theniente
de de chanciller maior = D. Josephe beliz = con
cuerda con su original = Domingo leal de sa
abedra

Cumplimiento

En la uilla de zafra en seis dias del mes de
maio de mill ss y nouenta y quatro años Su mrd el
Señor D.n Manuel de Saualay Juan Gouerna
dor y Justicia maior desta uilla Estado y Se
ñorio de feria dixo que por quanto Su mrd en
correo de oy dho dia a rrecivido la real proui
sion deste Pliego de S. Mgd que Dios guarde y
Señores de Su real consejo de castilla y auien
dola Su mrd ouedecido con el rrespeto deuido co
mo de su Rey y Ynatural = mando se cumpla
como se manda y que luego se pregone por uer
de pregonero en la plaza pca desta uilla y se le
quiera con ella Alos Sres Alcaldes ordinarios
desta uilla para que por lo que les toca la cum
plan y executen y para que las Justicias
de las Villas deste estado agan lo mismo se les
Pache por uereda con ynsercion della y de

Con el Parecer de lo firmo y saque un traslado pia
y entregue al ssno de cavildo Para que la ponga
en el libro de acuerdos y hagan notoria al cavdo = Dn
Manuel de Zavala y Rojas = ante mi Agustin de Flores

Para que se tenga cumplido el efecto que su Magd que
Dios gde manda y Su Alteza en su real consejo de Cas-
tilla despacho su Provision Por la qual manda
a las Justizias y Cavildos de cada una de las Villas
de este estado Vean su Real Provision y la guarden
y cumplan como en ella se manda so las Penas
en ella ympuestas y que se pregone y saque copia de la
Real Provision y se ponga en el libro de acuerdos Pa-
ra que conste el ssno de cada una de dhas Villas o no-
tario o Persona que sepa leer y escrivir lo noti-
fique a las Justicias y Cavildos y lo pongan por
fee y testimonio y despachen el Veredero con le
de tener de dos dias de ida y se pague a cada Villa
lo que le esta señalado y derechos de ssno Dado en la
Villa de Zafra en seis de mayo de mill setecientos
y quatro años = Dn Manuel de Zavala y Rojas = Por
mandado de SSria = Antonio de Flores

Cumplimto

En la Villa de ... al menor ... de mayo
de maio de mill setecientos y quatro años ante mi
Dn Joan de Chaves Vanegas Alcalde ordinario por
el estado noble en ella se presento el despacho
que esta Por caveza de estos autos del Sr Gover-
nador y Justicia mayor de la villa de Zafra ...

381V

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

tado y Señorio de feria con la R.l provi
sion de S. Mag.d que Dios guarde en el ynserta y
por su mrd visto como a Real provision dixo
que la obedecia y obedecio con el respeto devido co
mo carta de su Rey y Señor natural y mando
se guarde cumpla y execute segun y como en el
se contiene y el presente escrivano saque copia auto
rizada en manera que haga fee para poner en
el libro de acuerdos y lo firmo = D.n Joan de Chaves
Vanegas = ante mi = Joseph Moreno

Concuerda este traslado con la Sereda o rexima
que solia entregar a Mar.n fr.s ortega traedor de la
de que doi fee a la qual me remito y para que conste
lo signo y firmo y fice sacar en virtud de la
plin.a a ella dado en la ciu.d de la Almendral
en once dias del mes de mayo de mil ss.os y noventa
y quatro años =

Alestim.o de Verdad

Joseph Moreno

[illegible] para despachos de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

Carta

Generos baxeles

Considerando Su Mag.d el gran perjui-
zio que tiene la causa [illegible] en los [illegible]
[illegible] que se comete en [illegible] la extraz.on
de lanas sin despachos leg.mos como por las
continuas diuision de generos prohiuidos a man-
dado renovar la cedula adjunta y que
se execute por fuerza [illegible]
particularmente por el Consejo de Castilla se
permita mente a todos los ministros de
contrauando [illegible]
[illegible] ordinarias para que se ejecute con la
obseruanzia de la cedula con grande vnion
y conformidad. Lo auiso para que la haga notorio
a V. Señoria para que haziendola publicar
en el ayuntamiento y registrar en los
libros del ponga [illegible] particular cuidado en
su execuz.on en seruizio del Rey. Guarde Dios
a V.S.ria muchos años. Madrid a diez y nueve
de mayo de mill y cinquenta y quatro. [illegible]
D.n Manuel Arias = D.n Antonio de [illegible]
acuerdo = El Rey = Por quanto experi-
mentandose continuamente lo mucho que
conuiene evitar la introducion de
generos de Francia y quitar [illegible] se continua

do desorden que procuran los Interesa
dos executar con toda cautela y di
simulo se a hecho particular reflexi
on sobre los medios que podran conduzir
a este fin Juzgandose por necessario valer
se de algunos extraordinarios para atta
jar tan graue y tan escandaloso daño y
considerandose que no se yntro duzeria los
Generos de Francia en estos Reinos sino ha
llassen forma y auentura para lograr
lo por los puertos maritimos y fron
teras pues si se oseruasen puntualmente
como deuia hazerse las ordenes que se an ex
pedido prohiuiendolo se ubiera conseguido
vn tan importante fin pero auiendo ma
nifestado la experienzia que no an uastado
e tenido por conueniente resoluer y man
dar lo que se sigue

Que aunque los Jueces del contra
vando tienen comission particular para
des examinar y dar por perdida toda la
mercaduria prohiuida toda auia Juzgandose
que no obstante esta prouidenzia aura mu
chos fraudes ya porque en los mismos
lugares se yntroduzieran estos Generos su
brepticiamente o porque no atenderan al
gunos destos ministros al exacto y en

Hero cumplimiento de su obligacion
he mandado que por la p.te donde esto
Esta en vien ordenes a todos los Corre
Jidores Alcaldes maiores y Justizias de los
lugares destos Reinos para que esten con todo
cuidado y attencion a no permitir pasen
por los lugares de su Jurisdizion mer
cadurias y otros Generos de Franzia ni de
otra parte sin despachos legitimos y que si
las encontraren las den por perdidas con
zediendoles Jurisdizion acomulativa
a prevenzion en todas las causas y
mercadurias de Franzia que aprehendieren
con todas las que vinieren mescladas en ellas
como esta dispuesto por uno de los capitu
los de las ordenanzas del contrauando dan
dole a dhas Justizias y denunziadores la
parte que se concede a los Juezes del con
trauando con orden de que otorguen las
apelaziones conforme a derecho para el
consejo de guerra y con comminazion de que
si se averiguare que a pasado por su Jurisdi
zion lo que en otra parte se des caminare
se procedera con todo rigor contra ellos y
con el mismo se a de proceder por los Juezes
de comision y por el consejo de guerra en

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

La declaracion de los descaminos teniendo presentes las cautelas conque se yntroduzen quenero prohiuidos queriendo aplicarlos a fauricas de dominios mios y de los de amigos

Aunque la orden referida se a de dar a todas las Justicias destos reinos adonde conviene poner mas especial cuidado es en la frontera de portugal por ser tan dilatada y auierta por todas partes y sin el menor ynpedimento para la yntroduzion de todo lo que se yntentare y teniendose entendido que en pocos puertos de portugal entran muchos Jenero de franzia y que dellos se con sume muy poca parte ninguna en aquel reino he mandado con particularidad al gouernador de las armas de extremadura y a todos los corregidores alcaldes maiores y Justizias de todos los lugares fronteros a portugal velen mucho en no permitir el paso de las mercaderias que fueren de franzia y que las que en con

Para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.
1694

Traren las den Por perdidas Y de con
trauando Visitando los lugares Cada uno
En su Jurisdizion Donde Entendieren
Se guardan Y lo mismo En las fronteras
De nauarra Aragon Y balenzia y en esta
Parte Vltima Por la entrada de alli
Cante

Aunbien Se ha entendido que muchos
lugares del amancha y Reinado de mur
zia y otros fronteros a nauarra Sirven
de deposito Y almazenes Para Recoxer
las Mercaderias que se yntro duzen Por los
Puertos Y fronteras Por lo qual he man
dado que en las ordenes que an de ir a los
Corregidores Y Justizias de aquellos terri
torios Se añada Registren los lugares
En donde Vbiere Alguna Sospecha de
que se Recoxen Y guardan Mercaderias de fran
zia Pues desde alli Se van azercando a la
Corte Y a otras Partes Y se yntro duzen
En ella Por alto Y en otros lugares Prin
zipales del Reino a donde los Busca Y
Solizita el quenero de probado de mu

chos y al apetito que causa la misma
Prohibicion

Considerando que sucede lo mismo en los
lugares que estan vecinos a esta corte
Pa es tiene zercania no se depositasen y ocul
tasen no se ynstro duzria en ellas conuidan
do la corta distancia para executar los
fraudes con maior facilidad porque todo lo
demas que llega a la aduana viene con des
pacho y al registro y no se admitira lo
que no fuere de parte le Exma mando que
los ministros el contrauando siempre que
tubieren noticia de que en algunos de los
lugares de las zinco leguas en contorno de
ta corte a mercaderias prohibidas pasen
a hazer y hagan todas las diligs que tu
vieren por conuinientes y que se les den
prouissiones para que no se les ponga
en uarazo ni ynpedimto auiendose en
cargado a las Justizias destos lugares
lo mismo declarandoles que se les dara la
parte de los descaminos como tan bien
a los vecinos que denunziaren y porque en
estos lugares ya muchos de señorio e man
dado se de a entender por donde toca a
los dueños las ordenes que se dan para

quellos Por la suia uiuen a la exor
dellas y las den a sus domesticos para
que siempre que llegaren los ministros del
contrauando a estas dilixas les franqueen
sus propias casas y que lo que en esto
obraren sera mui de mi agrado —
He mandado tanuien que a los superio
res de los conuentos desta corte se les
de orden para que no refuguien en
ellos mercaderias de franzia y que si se lle
gare a aberiguar que lo permitten sera
de mi desagrado y se procedera y usara
con ellos de los remedios que aia lugar —
teniendose entendido que algunas mu
jeres andan en esta corte por las casas
vien que con algun recatto vendiendo di
ferentes generos de franzia y conuiniendo
no disimular esto e mandado se de orden
a la justizia para que haga dilixa de des
cubrirlas y constando que lleuan generos
prohiuidos los den por perdidos con aper
uiuimiento que a la segunda uez seran
desterradas y perdidos todos sus vienes
pues el encubrir y vender estas mercada
rias pide esta demostrazion —
tanuien se tiene entendido que en

Para despachos de oficio 600 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Los Correos se traen diferentes Caxetas y paquetillos de diuersas mercaderias de Franzia como son a Vanos relojes cintas y otros generos que no son los que menos extrauian considerable caudal y que muchos vienen con sus crexpciones de enuaxadores y para euitar el dadaño e mandado se pasen con estos oficios e peazes para que no lo permitan ni que con pretesto de criados tengan en sus casas mercaderias franzesas que euerden suma de consideracion y hasta bestidos hechos

Mando que el guarda maior del contrauando se halle presente en los correos a abrir las vaxixas y reconozca los paquetes y caxas que trajeren y que siendo de Gueneros de Franzia los decamine y lleue a la aduana sin que puedan darse por libres hasta auerse visto en mi consejo de guerra la informacion de las partes para que segun derecho y prematicas sean firme la sentencia

Para despachos de oficio dos mil
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Y que lo le Jusitren todo menos los pa
quettes y cajas que binieren para mi ya
Vn biniendo en esta forma an de traer
certificaciones de los Secrepttarios de los
Generales en que se exprese que son pa
ra mi y los a de lleuar el guarda maior a las
Perssonas a cuias manos Vinieren dirixi
dos.

Hotteniendo los Sattres menos Partte
en que se gasten semejanttes Jenero
Porquellos mismos los Vuscan y soli
cittan mando que por ningun caso ha
gan ningun Guenero de uastido desta
ropas como cosa questa Prohiuida con
ad Verttenzia que seran castigados con
destierro y dozienttos azottes y ordeno a
los ministtros que velen ynjesantte
mentte en esto

Para cerrar enttera mentte el co
mercio con franzia mando tanbien
que assi como todos los que tra fijan y
lleuan las lanas a los Puerttos donde deuen
enbarcarse lleban guias las traigan

De auer las dexado en los de Viluao San
Seuastian y otros señalados porque se tie
ne entendido que por agreda pasan
a Aragon y anauarra y para alli se yn
truduzen en franzia y que asimismo
se obligue a los dueños o cargadores a traer
testimonios de auer desen varcado las que
cargaren en los puertos para que las
despachan

Mando a los veedores y vistas de las adu
anas pues son ellos quien tiene mas co
nozimiento de los mercaderias de cada prouinzia
que no despachen las que son de las ma
nu obras de franzia y sus dominios si
no que las denunzien manifestandolo
al Juez del contrauando y dando se le
la parte del denunziador y las que se cogie
ren con despacho a yan de pagar doblado
valor del que tubieren pues ningunos pe
ritos son mas praticos que ellos y por el
ynteres de los derechos califican la rro
pa que no deuen

Mando tanbien que se den por vendi
das todas las mercaderias del contra
vando que se publique asi por uando

y al mercader o trattante a quien se ha-
llare al jun Euenero de los prohiuidos
que se les confiscara toda su azienda
como se haze como los que en fardos de
mercaderias lizittas introduzen las que no lo
son y declaro por traidor al peritto que
se señalare para las declaraziones que no
lo hiziere con legalidad se a nombra-
do por qualquiera de las partes porque
de faltar a su obligazion se exprimen
tan graues ynconuenientes respetto de que
encubren las manuobras de franzia con
manifiesta malizia

Tan bien se considera que se podran co-
metter fraudes con motiuo de la ropa
de los que vienen con la casa de la reina
y para que asta sombra no se yntroduzgan
mercaderias de franzia tengo por conueni-
ente que salga juez a una jornada de
la corte a rrejistrar y darguias a la
que fuere ropa de las casas &c

todo lo qual es mi boluntad se cunpla
ynbiolablemente por los ministros y
justizias ordinarias en la forma que
biene referido ynponiendo a los traus

Para despachos de oficio das mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO

Gressores demas delas Penas que se
an expresado las establezidas por las
leies del Reino y ordenes del contrauan
do sin que se pueda minorar ni arbitrar
por ningun consexo tribunal sin consulta
y expresa resolucion mia tomada por
mi consexo de guerra en quien priua
tiua mente esta rradicado el consentim.to
destas materias y todo lo dependiente
y concerniente en qualquiera ma
nera el contrauando sin que ningun
consexo chanzilleria audienzia ni otro
tribunal pueda yntro metterse en co
sa alguna que toque a tenegozio por
estar ynibidos en uirtud de repetidas
resoluziones mias y fio que los mi
nistros a quien toca la execuzion de lo
referido se aplicaran a su cumplim.to
con tal desuelo y entereza que se con
siguira el fin de euitar la yntrodu
zion de las mercadurias de franzia

Para despachos de oficio y comun.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

En estos Reinos y en esta corte no se con
sumira tanto Caudal en ellas ni los
franceses lo gran la Vtilidad que de este
Comercio se les sigue que sera el da
no mas sensible que pueden experi
mentar en la presente guerra y para
que ninguno pueda alegar ynorancia
de todo lo contenido en esta zedula
mando se publique en esta Corte por
el Juez del Contrauando y en las
demas partes por los Juezes que en
ellas estan nombrados = Dada en
Madrid a trezede Abril de mill seis
y nobenta años = Yo el Rei = Por man
dado del Rei nro Señor D. Gabri
el Bernaldo de quiros = Concuerda
con la zedula que se expidio por la
Secretaria de guerra de mar de mi
cargo = Dn Garcia de Bustaman
te = Concuerda este traslado
con el desdaello de adonde se saco
q. doi a entregar al heredero

Con el cumplimiento dado por el señor
Fernando de Doblado Alcalde ordi-
nario de que doy fee y para que
conste lo signo y firmo en la villa de Sal
Mendra en once dias del mes de Junio
de mil ss.os y nobentos y quatro años —

El Testimonio de Verdad

Joseph Moreno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

POAMEX

Haviendose de formar una Comp.ª de Milicias de la
Gente que deve dar esa Villa la de la Parra, Salvaleon
la de Nogales y la de la Torre, y siendo nesesario Nombrar
Cap.n y alferes para dha Comp.ª que sean de la primera
Nobleça el Cap.n de esa Villa por ser la que da
mayor numero de Gente, y el Alferes de la de la
Parra Podran Vm.s sin perder tiempo pasar esta Noticia
al S.or Duque de ese Estado para que S.e se halle ente
rado en esta Materia; y ordene a Vm.s lo que huvieren
de executar, y luego que Vm.s tengan el aviso de su
resoluzion me lo participaran para poner en corriente dha
Comp.ª por convenir asi al Serv.o de Mag.d La Divina
Deseo g.e a Vm.s m.s a.s B.s Oz 5 de Mayo de 1694

S. Mi Dr.to
El Marques de
S. Miguel

Sres Justicia y Reg.to de la V.a del Almendral

58

390

De orden de mi S.ra partizipo a V.m q
S.E. ha rezibido su carta de 10 deste
con la copia q la acompaña de la del
Marq.s de S.n Vizente y q queda enterada
de su contenido p.a proponer a S.M. como
lo tiene resuelto tres pers.as de q pueda ele
jir una p.a Capitan de la Compañia como se
hara p.to antes, y en abiendolo efectuado
lo partizipara a V.m mandandome q en
el interin le de esta nott.a por no poder
S.E. responder aora y yo quedo al serv.o
de V.m q g.de D.s n.s a.s M.d 21 de mayo de
694

B.l.m. de V.m. Sum.or S.r
Fran.co Llorente

Justta y rezim.to de
V.a del Almendral

59

391

En dias Passados Puse en la notizia de Vms. q de la Gente q deue dar esa Va. y la de la parra y otras q se le agregan se a de formar una Compa. hauiendo de ser el Capitan de esa Va. y el alferez de la de la Parra y para q yo hiziese eleccion me propusiesen Vms. tres sujetos de la primera nobleza. y q antes q Vms. lo executasen lo pusiesen en notizia de Sr. Duque de este Estado para q les Preuiniese lo q Vbiesen de executar; y estraño q en Materia tan del Seruizio de S. Mag. en q conuiene ganar el tiempo posible para q esta Compañia se ponga en corriente, para lo q puede ofrezerse lo ayan dilatado Vms. q de no remitirme luego dha propuesta no podre escusar de dar quenta a S. Mag. de su omission Ds. g. de Vms. m. a. Bor. y Junio 14 de 1692

Almirante
Marques de Mijares

Sres. Justizia y Regim. de la Va. de Almendral

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX UNIÓN EUROPEA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX

3.92 60

E Recevido la Carta de V.m.s. y quedo entendido en lo que espressan tocante a la nominacion de Capitan para la Comp.a de Milicias q. se forma de esa Villa y otras circumbezinas del estado de Feria; y conbiniendo q. esto se conclua con la m.or breuedad, en cargo a V.m.s. lo faciliten con la m.or solicitud. Como espero lo observen con todo cuydado; y el hauer duplicado esta ynstancia a la Villa fue equiboracion; porque bien satisfecho estoy de la puntualidad de V.m.s. Cuia vida g.de D.s m.s a.s Ba. 15 de Junio de 1694

B.l.m. de V.m.s.
El Marques de Sinquez

Sr. Justicia y Regim.to de la V.a de Almendral

POAMEX

Diez maravedis. 39361

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Depositi del posito

En la villa de Almendralen quince dias del mes de julio de mil seiscientos y noventa y quatro años los señores capitulares del concejo que abaxo firmaron estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tenida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta republica dixeron que Joseph Mendes a sido depositario del posito de pobres desta dicha villa un año que cumplio sanjuan proximo pasado deste año y conviene se nombre otro depositario para dicho posito de pobres para que se cobre por estar muy adelantada la cosecha de los labradores deudores a dicho posito como asimismo el que se le tome la quenta por cuias razones. Nombraban y nombraron por tal depositario a Alonso Muñoz Poço vecino desta villa al qual se le notifique acepte y jure y se le entreguen las memorias del titulo que se esta dicho siendo para que se le haga la cobranza con quenta y razon como se acostumbra y asimismo se le tome su quenta al referido Joseph Mendes.

Otrosi dixeron que aviendo venido a la ciudad de Rojas don Juan de Aguilar y Castillo oidor de la Real audiencia de Sevilla a la cofranca de diferentes desitos de la quenta que formo a esta villa condeno por su sentencia en setenta mil maravedis por cuia razon contrato la villa de ajustarse y hizo escriptura de transacion de mil trecientos y setenta y dos reales y tantos maravedis y por aver cesado en su comision se quedo en este estado y despues se le cometio al excelentissimo señor Marques de San Vicente capitan general la dicha comision y despacho sereda para que se acudiese

a Pagar dentro de ciento tiempo y abiendo el dicho
Dn Juan de Aguilera y Castillo dexado de hacer
buena a esta villa una carta de pago de mil y qui
nientos Rs que se pagaron por millones del año
de setenta en la villa de Zafra por decir no
juridica la carta de pago, se ocurrio por el dicho
Dn Juan de Chaves Benegas y al presente escribano ante dicho
escribano señor Marques de Sanbicente a presentar
las razones que avia para que se hiciese buena
dicha carta de pago a la villa se saco despacho
para que se trajesen de la referida villa de
Zafra diferentes despachos para presentar
que conduzen a la justificacion y para poder
lo hacer nombraron y nombraron al señor
Alonso Sanchez Doblado diputado del quarto de esta villa
para que haga a la dicha villa de Zafra y siguen
los dichos despachos y asi su salario como los gas
tos que se hicieren sean de los propios deste con
cexo como asimismo se le paguen los que hici
eron en la ciudad de Badajoz dicho señor Dn Juan
y al presente escribano y sus salarios por aver ido
de orden de la villa y en esta conformidad asi lo a
cordaron mandaron y firmaron

Otrosi dixeron que por quanto a esta villa le toca
el nombrar mayordomo de la hermita de señor
San Macias y a muchos dias que no se nombra y asi
el referido Alonso Muñoz del poco nombraron
y nombraron por tal mayordomo a Lorenzo Rodrigo
Villegas Corrales mayordomo deste quarto con ad[illegible]
tencia que los cercados an de ser para el gasto de la her
mita y sus adornos, y que de aqui en adelante
a ya de ser mayordomo a la dicha hermita
el mayordomo que fuere del concexo
tres años de año y en esta conformi
dad asi lo acordaron mandaron

62

394

y firmaron cada uno como acostumbran

Pedro de Chaves Vergas — Fernando Gil Roblado — Don Fran.co de Labarrera

Gº Carrillo Lagrua — Joseph Mendez — Lorenzo Villegas Corrales

Dn Carrillo — Alº Sanchez Roblado

Por sum.do

Joseph Llorero

Maestro

En la villa del Almendral en veinte y seis dias del mes de septiembre de mil ss.os y noventa y quatro años los señores capitulares de lo que abaxo firmaran estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to como van de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes a el bien comun desta republica dixeron que esta villa se halla sin maestro de gramatica para la enseñanza de muchos estudiantes que tiene la villa y algunos de ellos de personas muy pobres que no los pueden sustentar en los estudios fuera de sus casas por los gastos que se hacen y por ser de mucha utilidad para la villa y bien publico para la buena enseñanza se a tratado de acomodar con sebastian Garcia Cordero persona inteligente de mucha satisfacion y cuidado en la enseñanza de dicha gramatica por un año que a de empezar desde primero de henero del pro

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Proxima que biene de mil y seiscientos y nobenta y [illegible]
por cuyas racones le acoxieron y acoxieron y le
señalaban de salario por su trabaxo y [illegible]
cion trecientos reales de bellon que se le an de pagar
de los propios presentes de [illegible] el qual
presente [illegible] acepto este acoximiento y se
obligo a cumplirlo y lo firmo con sus mercedes
[illegible] mandaron =

Don [illegible] de Chaves Venegas — Fernando Gil Robledo — Don Fran[cis]co de La Barrera

Don Fernando de Ceça y Morales

Joseph Mendez — Gregorio Caballero — [illegible]

Alonso Sanchez Sobrado — Casas — [illegible]

Lorenzo Gil [illegible] Corrales

Juan Roman Garcia Cordero

Ante mi

Joseph Moreno

Copia del titulo de capitan

El Rey. Por quanto la Marquesa de [illegible] a
propuesto personas para capitan de la compa-
ñia de milicias de la villa [illegible]
lugares de mis estados en conformidad de las orde-
nes que para el nuevo establecimiento de mi [illegible]
[illegible] y aviendose visto en mi consejo de guerra de [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

por bien de aprobar, como en virtud de la presente
apruebo, la eleccion [illegible] de [illegible] pedro de figueroa
por concurrir en su persona las partes y calidades que se re-
quieren; por tanto mando al concejo justicia y regi-
miento de la d(ic)ha villa de almendral y juezes de mi estado
le reciban y tengan por tal capitan y le hagan entregar
la bandera caxa y demas insignias por que queda exer-
zer la gente de d(ic)ha compañia y que a el y a sus oficiales
y soldados se le guarden las preeminencias y ex-
enciones que tengo concedidas a la gente de milicia
a mi voluntad y que la presente se asiente en los libros
de mi [illegible] previniendo en ellos que no a de poder
servir ninguno esta compañia en caso de vacar por
muerte u otro accidente [illegible]
por el d(ic)ho mi consejo de guerra a quien se consulte propo-
ner sujetos benemeritos para que yo elija el que [illegible]
[illegible] y este se le entregara orixinal para que le tenga
por titulo de lo referido dada en madrid a [illegible] de
septiembre de mil seiscientos y noventa y quatro = yo el rey
por m(anda)do del rey n(uest)ro señor = don Ju(an) Antonio lopez de zarate
Concuerda este traslado con el orixinal el qual me
[illegible] para este efecto se me entrego por [illegible]
[illegible] y lo bolbi a entregar [illegible]
[illegible] y para que dello conste lo signo y firmo en la
villa del almendral en tres dias del mes de octubre
de mil seiscientos y noventa y quatro [illegible] vale

[signatures]

Acuerdo

En la villa de la almendral en tres dias del mes
de octubre de mil seiscientos y noventa y quatro años [illegible]

Señores Alcaldes y demas capitulares del Concejo
desta villa que abaxo firmaron estando juntos y con-
gregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso
y costumbre para tratar y conferir las cosas
tocantes al bien comun desta republica a son de
campana tañida ~~[illegible]~~ dixeron que oy dia de la
fecha se a presentado ante este cavildo por don Fran-
cisco de cespedes y figueroa vecino desta villa una pa-
tente de capitan de la compañia de milicias desta
villa y otros lugares del estado de feria, del
Rey nuestro señor (que dios guarde) cuio nombramiento esta fir-
mado del [illegible], que el contenido en la copia ante este
[illegible] refrendada y autorizada del secretario
[illegible] de sus mrds. vista y que contiene el
[illegible], la qual por sus mrds.
con el [illegible] que le bolvio a entregar al dicho
señor don Francisco de cespedes y figueroa obedecieron con
el respecto devido y mandaron se le guarde al dicho
señor don Francisco de cespedes y figueroa las preeminen-
cias y exempciones que se le an concedido y con-
ceden a la gente de milicia y que el susodicho
teniendo y siendo por tal capitan en virtud
de la referida patente y que asimismo a sus ofi-
ciales y soldados se le guarden dichas preeminen-
cias y exempciones todo segun como su mag.d (que dios
guarde) lo manda y que se le den los testimonios necesarios
para guarda de su derecho y por ser esta materia
asi lo mandaron y firmaron

Ju.o de Echavarri Veneyas — Fernando Gil Roblado — don Fran.co Olabarrera
Joseph Mendez — Ju.o Caballero
Al.o Sanchez Collado — Cazorla — Lorenzo Vidal Corrales
[illegible]
Joseph Moreno

Bellota

En la villa de Almendral en tres dias del mes de
octubre de mil y seiscientos y quatro años los señores
capitulares del concejo della que abaxo firmaran estando
juntos y congregados en las casas del ayuntamiento como lo
an de uso y costumbre a donde comparecieron para tratar
cosas conzernientes al bien comun
desta republica dixeron que la bellota de la dehesa
del medio que es propia desta villa se a andado al pregon
los terminos del derecho y no a avido quien haga postura
en ella aunque se an hecho diferentes deligencias
por cuya causa dixeron se le de a los vecinos para que
la coman con sus ganados de cada uno en precio de cin
co mil reales de billon para el concejo de los quales
se le a de hacer cargo al mayordomo del
...
...ores lo mandaron acordaron y lo firmaron

Vicente Roman

Pedro Duarte Venegas — Fernando Gil Roblado — Joseph Romero

Juan Caballero

Alonso Sanchez Rollado — ... — Lorenzo Villegas Corrales

Por su mandado
Joseph Moreno

...ración del Governador

Don Manuel de Zavala y Tovar governador
y justicia mayor de la villa de
Zafra estado y ducado de Feria
hago saber a los señores alcaldes ordinarios
de las villas deste estado que abaxo iran

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Cartaorden

Claradas Como e rrecivido Carta orden del ex.mo señor Marques de san Vicente Capitan general destas fronteras q su señor es el sig.te señor mio su Mag.d Dios le guarde por su Real dez pacho que me a llegado por copias en este correo se sirve mandarme q luego y sin la menor dilacion tenga pronta toda la gente de milicias de los quatro tercios desta provincia en el mayor numero que sea posible para que pueda ponerse en marcha a la parte que se les ordenare al primero aviso que sobre ello se me diere y conbiniendo executar con prontitud la orden de su Mag.d para ir observando las que en adelante fuere servido mandarme ordeno a Vm que luego que rreciva esta que le des pacho con correo ynbie heredas a todas las villas y lugares de su partido para q las justicias por lo que le toca tengan juntas y prebenida dha gente de milicias y en tal disposicion que sin ora de dilacion puedan ponerse en marcha en llegando el aviso para ello encargado a Vm y Vm lo hara a todas las justicias se apliquen a esta ynportancia con la prontitud se lo cuidado y actividad que conbiene por ser tan del servicio de su Mag.d que prebengan, traigan todos espadas precisamente y para que Vm reconosca los n.os de cada lugar a quien a tocado la suerte de ser soldados remito a Vm las listas ynclusas para que disponga se anote cada vna de ellas en sus libros de acuerdo y despues de hecha esta diligencia las boluera Vm a rrecoxer para que se entreguen

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

A los capitanes que su Mag.d tiene el rixidos dandome quenta de todo Dios g.de a V.m m.s años Badaxos y octubre 27 de 1694 B.s l.m de V.m su mayor seruidor = El Marques de san vicente señor Don Manuel de zabala correxidor de la villa de zafra

El qual dho orden executaran V.m como en el se contiene compulsando las listas en los libros capitulares y citando a los soldados en ellas espresados esten prebenidos para segunda orden como su ex.a lo ordena y cada uno con su espada para la marcha que asi conbiene al seruicio de su Mag.d fho en la villa de zafra en veynte y nueve de octubre de mil y s.s y nobenta y quatro a.s = Don Manuel de zabala y touar = Por m.do de su m.d Miguel varona calderon

8 — La villa de la almendra lo cl.o a.s

otrosi ordeno a V.m que para el dia quince de nobienbre que biene deste año pongan en mi poder las eleciones de oficios de justicia para el año que biene de mil y s.s y nobenta y cinco por quanto asi me lo tiene ordenado la ex.ma señora Marquesa de priego duquesa de feria mi señora fho ut supra = Zavala Miguel varona calderon

Cumplim.to En la villa de la almendra el entres dias del mes de nobienbre de mil s.s y nobenta y quatro años ante los señores Don Ju.o de chaves benegas y fern.do xil doblado alcaldes ordinarios por ambos estados en ella se presento la orden

del señor Governador de la villa de
Zafra estado y señorio de feria con la car
ta en ella inserta del ex.mo señor Marques
de san vicente capitan general desta fron
tera y el otrosi dicha orden y visto y en
tendido por sus m.des dixeron estan pron
tos a cumplir con su tenor y que el presente
ess.no saque la copia de la referida lista y la
ponga en el libro de acuerdos juntam.te
con el dho despacho y lo fr.on = don Ju.o
de chaves benegas = fern.do xil doblado =
Ante mi Joseph Moreno

Lista

Lista de los soldados de milicia que anto
cado a la villa de balmendral del parti
do de feria sacando de cada dies uno de to
da su vecindad que se executo en veynte y tres
de abril deste presente año de 1691 en cum
plim.to y conformidad de la orden de su
Mag.d en presencia del ex.mo señor Marques
de san vicente capitan general desta fron
tera y provincias de ex.ra con asistencias de
mi don Alonso de Andrade y frias veedor y
contador de la gente de guerra desta dha
frontera y los n.os a quien les toco la suerte
y quedan alistados por soldados mili
cianos de dha villa en los oficios de la se
eduria y contadurias de dhas fronteras
son las siguientes

+ Primeram.te queda alistado un solda
do antiguo miliciano llamado Juan
Rosado de 43 años

— Pedro Gonçales borrego de 25

— don Vitorino de contreras de 30

— Ju.o Mar.o hixo de Mauro hernandes 16

Bme Gomez labrador 36
Pedro Alonso Menacho de 30
Juº Martin Jornalero 25
Manuel Rodriguez de 34
Juº Garcia Pacheco de 49
Alonso Martin Vinagre de 30
Lorenço Vivas Jornalero de 30
Xpto Val Romero hixo de clara viuda 20
Diego Alonso Rocha de 40
Pedro esteban Hixo de marcos de 18
Benito Gomez de 46
Juº Vicente Jornalero 30
Martin hixo de Maria Rº 18
Juº Vivas Jornalero 24
Pedro Vazquez hixo de Juº Moran 17
Diego de santiago de 30
Pedro Garcia Andrino 40
Alonso Merchan Franco 26
Diego hernandez hurtado 40
Manuel Gonçalez 46
Manuel Rodriguez 24
Diego dias Magallanes 40
Franco berxano hixo de Maria gª 18
Gregorio Albarez cardoso 25
Alonso Benitez Ruano 38
Bme Garcia xara Jornalero 23
Juº duran de santana de 48
Bme Sanchez arias hixo de maria guerrero 22
Juº de la cruz hixo del mismo 19
Rodrigo Munio entenado de ysavel perez 20

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Gabriel de solis de 32

Alonso Martin de la bastida 30

Juº castaño de Gonçalo Montes 22

Los treynta y siete vºs de la villa de Almendral del Partido de feria contenidos en esta lista son a los que les toco la suerte de ser soldados de su milicia en la forma que ba espresado arriba sacando de los 373 vecinos que tiene al presente conforme su becindario que remitio, de cada diez uno sorteando se solo entre 250 vecinos que se hallaron capaces y de hedad competente excluiendo los de 50 a arriba de tres hixos debaxo de su patria potestad y otros que reseruan los Rs ordenes como parece mas por menor de la lista, que el dho dia veynte y tres de abril se formo en estos oficios de la veeduria y contaduria desta gente de guerra desta frontera y provincia de estremadura y se da esta copia de ella de orden del señor exmo Marques de Sn Vicente capitan general y Gouernador de las armas de la dha frontera y provincia para que se remita a la dha villa para q lo tenga entendido y haga se anote en sus libros de acuerdos, Badaxos veynte y tres de Abril de mil y sºs y noventa y quatro

Don Alonso de Andrade y frias

Concuerda este traslado con la orden y lista orixinales y respuesta y cumplimiento dado, a los quales me remito q bolua en

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

399

tregar al heredero de quedo fee y lo
saque en presencia de los señores Alcaldes
que aqui firmaron y en fee de ello lo signo
y firmo en la villa del Almendral en tres
dias del mes de noviembre de mil ss.os y no
venta y quatro a.s =

Fernando Gil
Noblato

Pedro de Chaves
Venegas

Melchor de Verdad

Joseph Moreno ss.no

Acuerdo p.a el 1.o del pos.to

En la villa del Almendral en veynte y
ocho dias del mes de noviembre de mil ss.os
y noventa y quatro años los señores capitulares
del q.e ya baxo firmaron estando juntos y con
gregados en las casas de su ayuntam.to como lo an de
uso y costumbre a son de campana tañida para
tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien
comun desta Republica dixeron que oi dia
de la fha se a presentado en este cavildo pe
ticion por los ss.os labradores de ella pidi
endosele socorra con trigo del caudal del
posito para sembrar sus barbechos respecto
a tener necesidad de el para sembrar los
y respecto a ser de mucha utilidad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

paras la villa y sus labradores de la
mandado dar las tres cantidades
de mill y dosçientos y sesenta a los quales otorguen
escripturas a favor de la villa con el dicho obli-
gaçion de pagar lo que a cada
uno se le repartiere conforme creçes y asi lo
an mandado y firmado en su de ...
de Orzilla de ... ...
y Mendaña ...

Fernando Gil Roblado

Don Fernando de Vera

... de Chaves Venegas

Joseph Menéndez

Don Fran[cis]co de Barrera

... Carvallo y Mon...

Juan Caballero Cabrera

Alonso Sánchez Roblado

Lorenzo Vélez Corrales

Don Jor...
Joseph Alonso

Rs. 7 de 9bre 1694

Atendiendo al testimonio que presenta por donde consta le tiene recevido la Villa por Hijodalgo y al ynforme de los Señores Sacaporlibre de Jerso[illegible] y saque fecho [illegible] su lugar notan [illegible] Valles

Ex.mo Señor

Don Victorino de Contreras y Carvajal vecino de la villa del Almendral dice es venido a su noticia a sido sacado por Al[illegible] dado de milicias de su compañia y siendo ve servido a de aver[illegible] por escusado a causa de su hi[illegible] de algo notorio por tal estar recivido en la dha villa en la forma ordinaria con vista de los papeles de su nobleza como se justifica por testimonio que presenta del ess.no de su asientamiento en cuia vista

a ve se sirva de aver le por escusado del real servicio y que se anote y prevenga en su asiento esta calidad de nobleza

[illegible] Vez. y Cont.ria [illegible] de [illegible] el decreto [illegible] dado [illegible] escusado de ser [illegible] milicia al conte[illegible] [illegible] su lugar [illegible] [illegible] Roman de 46 [illegible] [illegible] 169[illegible]

Al de Andrade y Frias

[illegible] contenido en este memorial y en su [illegible] la suerte [illegible] a Juan [illegible] forma [illegible] de dha [illegible] [illegible] 9 de 9bre 1694

Al de Andrade y Frias

[illegible] de 1642 y el suplicante el mismo contenido en ella a tenido lo qual

a V.E. se a servido de hacerle por escusado y que se le anote la plaza por ser conforme a los honderes de [illegible] [illegible] de la [illegible]

[illegible] Vez.

EZNA-
MIL Y
ENTA

414

[illegible] y cinco dias del [illegible] y quatro años los [illegible] al Caldes [illegible] Fran.co de la [illegible] Gonçalo Caba[illegible] y Leon a los [illegible] [illegible] mayordo[illegible] voz y voto y tan de [illegible] ayuntamiento [illegible] de uso y costumbre [illegible] al vien de [illegible] antos an sido re[illegible] mientos del señor [illegible] las elecciones de [illegible] para el año be[illegible] ausencia de Josef [illegible] la villa no se aeje [illegible] que en la obserbancia [illegible] determinaron [illegible] notario a quien non [illegible] Cribano [illegible] en esta forma [illegible] para remitir

DIPUTACION DE BADAJOZ POAMEX

401

82

EZ MA-
MIL Y
ENTA

414

...y cinco dias del
...nta y quatro años los
...el doblado al Caldes
...rales, D.n Fran.co de la
...ndez, Gonçalo Caba
...y Leon a los Regidores
...iguez Villegas mayordo
...voz y voto y tan de
...ayuntamiento a
...an de uso y costumbre
...lentes al bien de
...antos an sido re
...mientos del Señor
...ler las elecciones de
...re para el año be
...rausencia de Josef
...abilla no se acepte
...quenta obligar han
...uso, determinaron
...notario a quien non
...Cribano y en su de
...n en la forma
...para remitir

...contenido en este
...mercial y en su
...leto a la suerte
...erlo a Dn. Sebas
...forma ...
...de dha ...
...Salvador su ...
...dia ... 9 de ... 1694

...Alcalde ...
...Arias

...que ... Autos ...
...cio de 1642 y el suplicante ...
...mismo contenido en ella a tenido
...lo qual
...a V.E. se a servido de ...
...quien le pone cuando y que se le
...mote la plaza por ser conforme
...a las honderes de Mag.d en que
...cuenta ... de la gran ...
...de V.E.

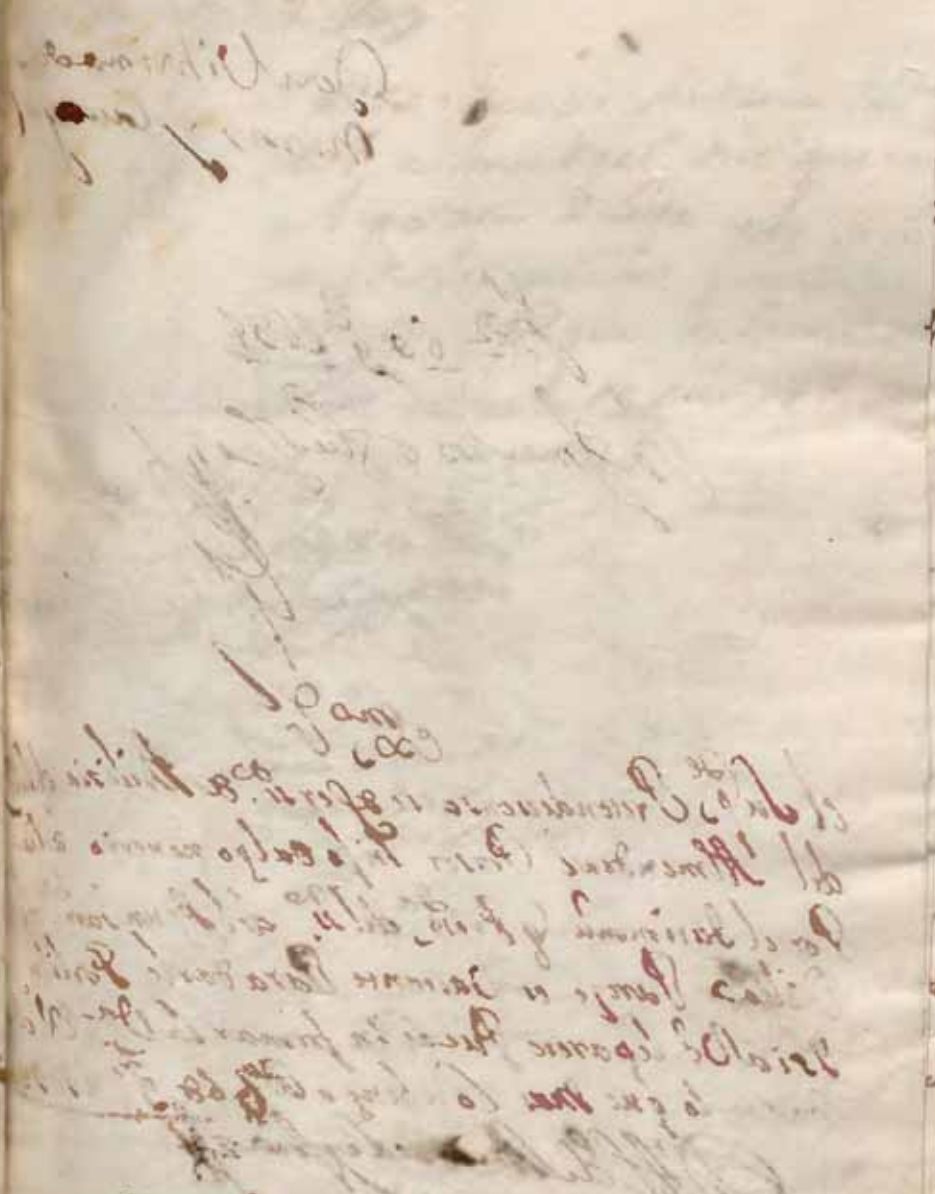

52

404

Bad.oz 9 de 9 de 1694

Atendiendo a los Ynformes ... de la de la V.a y de los ... se ...

Pedro Garzia Andrino Vez.no del almendral dice que en el padron y lista que se hizo de las millicias salio por soldado y pide que conforme a las ordenes de su mag.d que

Dia ... y de la ...

V.e Mandare lo que mas Conbenga. Badajoz a 6 de 9.re de 1694

403

414

...ZMA
...DIEZ Y
...ENTA

...iez linea diez duc...
...enta y quatro años boy
... el doctor ... alcaldes
... reales, ... franco de lo...
...andez, Gonzalo Caba...
... tan a los señores
... Villegas mayordo...
... voz y voto y ... de
... ayuntamiento de
... de lo ... señor ...
... alcaldes de
... ...
... del señor
... para este año de
... de Josef
... Castilla ...
... ...
... determinaron
... aquinon
... Crebano ...
... en esta forma
... para ...

Lo ... que se ... el ... de ... Almendral ... a ... que ... lo ... esta ... sobre ... ... que se ...

Jrz 9 de 9 de 1694

Atendiendo a los Informes ... de la V.ª y de los [illegible] se da por libre a que se [illegible] y no [illegible]

Pedro Garzia Andrino vez.no del almendral dice que en el padron y lista que se hizo de las milicias salio por soldado y porque conforme a las ordenes de su mag.d que Dios g.de esta escusado por tener tres hijos vibos legitimos de legitimo matrimonio que contraxo con Ysabel Guisada como consta de esta informazion y fees con informe del cabildo que presenta

Supp.ca a la V.a lo aya por escusado y mande se tilde y borre de la lista de soldados de dha villa en que reciuira merzed y justizia de la grandeza de V.S.a

Supp.ca a V.C. q sin embargo de dha calidad del Informe se borre a el dho Pedro Garzia, atenta su incapazidad, y que no semejante a el dho hijo, sin que le toque por suerte conforme a la orden de S.Mg. q en ello reciuira md de la grandeza de V.C.

... [illegible] dicho ... Alcalde ... Gonzalo ... mayordomo ... ayuntamiento ... notario ... escribano ... en toda forma ...

Exmo. Sr.

El Supte. Pretende escusarse de ser sdo. de Milicia de
Villa del Almendral, Por tener 52 as. y Por la
Bautmo. que Presdo. consta ser Cierto, lo q. refiere,
darle Por libre, siendo Vl. Servido, Para Mayor
ficacion Puede traer Informe a la Villa Plena en su
mto. y que a ella lea Con pañe Informacion de

33

405

82

EZMA-
MIL Y
ENTA

414

...y cinco dias del
...nta y quatro años hoy
...el doblado al Caldes
...rales, Dn. Franco de la
...ndez, Gonçalo Caba
...y Leon a lo resolar
...iguez Villegas mayordo
...voz y voto y tando
...ayuntamiento a
...an de uso y costumbre
...Conte al Vien de
...antos an sido Re
...mientos del Señor
...ler las elecciones de
...re para el año be
...ausencia de Josef
...Castilla no se acoje
...quenta obserbar
...uso, determinaron
...notario a quien non
...Cribano Vensude
...n en la forma
...para remitir

Supp.ca a V.E. q sin embargo de dha calidad del Informe se borre a el dho Franco Ver xano, atenta su incapacidad, y que no se moleste a el otro hijo, sin que le toque por suerte conforme a la orden de S.Mg. q en ello recibira merd de la gran deza de V.E.

Cedula 16 de Sep.re de 1694 — 8 — 78 — 82

Ex.mo S.or — 410

Atendiendo a los Informes de la Villa y de los Offiz.s se da por libre a que se echo y no se le [illegible] ellos

Juan duran de santa ana vecino de el almendral dice que le an elegido por uno de los soldados de la milicia de aquella villa y que se halla inabil para el servicio de su magestad, y manejo de las armas, lo uno por [illegible] de edad de cincuenta años, lo otro

[illegible] de la [illegible] quedando en [illegible] [illegible]

B. 12 de Dic.re de 1694 — + — 18

La Villa [illegible] un mozo soltero que sirva en su lugar no siendo [illegible]

Ex.mo S.or — 406

Maria Gonzalez viuda de Mauro guiraldes dice, q aviendo presentado memorial p.a escusar a Fran.co Verxano su hijo por las razones q represento. V.E. mando que informase la Villa, la qual confiesa ser cierta la relac.n de la supp.te como consta de dho memorial, e informe q presenta y jura = Y porq la V.a se passa a informar que la supp.te tiene otro hijo capaz de poder servir, excediendo en esta p.te de lo que le toca supp.a a V.E. q sin embargo de dha calidad del Informe se bolve a el dho Fran.co Verxano, atenta su incapacidad, y que no se moleste a el otro hijo, sin que le toque por suerte conforme a la orden de S.M. q en ello recibira merced de la grandeza de V.E.

[illegible] Cas[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible]

EZ MA-
MIL Y
ENTA — 414

[illegible] y cinco dias del
[illegible] y quatro años los
[illegible] doblado al Caldes
[illegible] rales, D.n Fran.co de la
[illegible] Gonzalo Caba
[illegible] y Leon a los [illegible]
[illegible] Villegas mayordomo
[illegible] voz y voto y tan de
[illegible] ayunta mi into de
[illegible] de uso y costumbre
[illegible] Conty al Vin de
[illegible] antos an sido re
[illegible] mientos del Señor
[illegible] las elecciones de
[illegible] para el año be
[illegible] ausencia de Josef
[illegible] Villa no se acoge
[illegible] quien la obserbar
[illegible] de terminaron
[illegible] notario a quien non
[illegible] Cribano y en su de
[illegible] en esta forma
[illegible] para remitir

Cesta 16 de 9.re de 1694

Atendiendo a los Informes de la Villa y de los Offiçios se da por libre a que se cho y no se le [illegible] ellos

Ex.o S.or

410

Juan duran de santa ana vecino de el almendral dice que le an elegido por uno de los soldados de la milicia de aquella villa y que se halla inabil para el serbicio de su magestad, y manejo de las armas, lo uno por la llaga de edad de cincuenta años, lo otro

[illegible]

75

407

Maria gonçales viuda de Mauro guesado vecina de la villa del almendral dice que en el quinto de soldados que se hizo en dha villa se le a la suerte a fran.co Verxano se hizo el qual es simple incapaz de toda razon de que constara siendo necesario por justificacion que la suplicante hara o por informe que la villa hara mediante lo qual deue ser tildado el dho fran.co Verxano de la plaça de soldado =

Supp.ca a V. R. se sirua de que constando de la certeza desta relacion se borre la plaça del dho fran.co Verxano en que se ceuira mrd. de su grandesa &c

82

EZ NA-
MIL Y
ENTA

414

[illegible] y cinco dias del
[illegible] y quatro años los
[illegible] doblado al Caldes
[illegible] rales, D.n fran.co de la
[illegible] Gonçalo Caba
[illegible] y Leon a los [illegible]
[illegible] Villegas mayordo
[illegible] voz y voto y tan de
[illegible] ayuntamiento a
[illegible] an de uso y costumbre
[illegible] Contes al Vin de
[illegible] antos an sido re
[illegible] mientos del señor
[illegible] las eleciones de
[illegible] para el año be
[illegible] ausencia de Josef
[illegible] Castilla no se aeje
[illegible] quenta obserbar
[illegible] de terminaron
[illegible] notario a quien non
[illegible] Cribano [illegible]
[illegible] en esta forma
para remitir

exmo. S.r

Pedro Garzia Andr[illegible]
Vez.no del almendra[illegible]
pide le escusa de [illegible]
do

[illegible] 9 de [illegible] 1694

[illegible]

Cifra 16 de g.e de 1694

Atendiendo a los Informes de la Villa y de los Offiçios se da por libre a que se cho y no se le [illegible]

Ex.o S.or

410

Juan duran de santa ana vecino de el almendral dice que le an elegido por uno de los soldados de la milicia de aquella villa y que se halla inabil para el servicio de su magestad, y manejo de las armas, lo uno por [illegible] de edad de cincuenta años, lo otro

408

Como constara del Padron vecindario y sin en Redimpto alguno q le llama Mor.n Lorenço Ve Mandara lo que fue reservido fho en cavildo de esta villa de el almendral en ocho dias del mes de noviembre de mil seiscientos y noventa y quatro años y lo firmo

Pedro de Nieves Venegas

Fernando Gil Roblado

Don Fernando de Herrera y Morales

Don Fran.co de la Barrera

el Sr. Juan Benites Joseph Mendez

Lorenço Villegas Corrales

Por m.do de la villa

Joseph Moreno

82

EZNA-
MIL Y
ENTA

414

[illegible] y cinco dias del [illegible] y quatro años los [illegible] doblado al Caldes [illegible] Corrales, Dn. Fran.co de la [illegible] Gonçalo Caba[illegible] y Leon a los [illegible] Villegas mayordo[illegible] voz y voto y tan de [illegible] ayuntamiento [illegible] de uso y costumbre [illegible] al vino de [illegible] antos ansido re[illegible] muntos del Señor [illegible] las elecciones de [illegible] para el año be[illegible] ausencia de Josef [illegible] Castilla no se aeje [illegible] quien la obserban [illegible] determinaron [illegible] notario a quien non [illegible] Cribano [illegible] en esta forma [illegible] para remitir

Ex.mo S.r

Pedro Garzia Andr[illegible]
Vez.no de la almendra
pide le escusa de [illegible]
[illegible]do

Pr. 9 de 9.e 1694

Jn. Armenlon [illegible]

Maria gonzalez [illegible]

Pr. 7 de 9.e 1694

Jn. Armenla Villa

Ex.mo

La villa de la almendral Puesta
a los Diez de Ve Informan de
como Ve Lomanda dice que la
relacion desta parte es cierta
Pero esta parte tiene otro lux
Mayor que el que se pretende
librar soltero de buena edad

Cifra 16 de g.te de 1694

Atendiendo a los Informes de la Villa y de los Offiçios se da por libre a que se echo y no se le [illegible]

Ex.mo S.or

410

Juan duran de santa ana vecino de el almendral dise que le an elegido por uno de los soldados de la milicia de aquella villa y que se halla inabil para el serbicio de su magestad, y manejo de las armas, lo uno por [illegible] de edad de cincuenta años, lo otro

[illegible]

409

82

EZ NA-
MIL Y
ENTA

414

[illegible] y cinco dias del
[illegible] y quatro años los
[illegible] doblado al Caldes
[illegible] rales, D.n Fran.co de la
[illegible] Gonçalo Caba
[illegible] y Leon a lo resolar
[illegible] Villegas mayordo
[illegible] voz y voto y tan de
[illegible] ayuntamiento a
[illegible] de uso y costumbre
[illegible] al Vin de
[illegible] antos ansido re
[illegible] mientos del Señor
[illegible] las elecciones de
[illegible] para el año be
[illegible] ausencia de Josef
[illegible] Castilla no se aeje
[illegible] quenta observar
[illegible] determinaron
[illegible] notario a quien non
[illegible] Cribano [illegible]
[illegible] en esta forma
[illegible] para remitir

Utra 16 de gre de 1694

Informe

Juan duran de santa ana Vecino de el almendral dice que le an elegido por uno de los soldados de la milicia de aquella villa y que se halla inabil para el serbicio de su magestad y manejo de las armas, lo uno por hallarse de edad de cincuenta años, lo otro por hallarse voto por el desinaro y una mano y el qual traxente te sucedio despues de aberle elegido por tal soldado de milicia y ademas es casado y tiene dos hijos y sobre esto le nudad que el dha que no lo ganare no lo come el suplicante sus hijos ni muger en cuia atencion

Supp.ca a V.S.a sea serbido mandar librar le de tal soldado de milicia por las razones Referidas que en ello Recibira merced de la grandeça de V.S.a

... a los ... porante mi el presente notario aquienron ... para ello a falta de escribano ... terminacion lo condiçionaron en esta forma siguiente ... Copia para ...

Bª 12 de 1694

Justicia y Regimiento que se ocupa con los mayordomos de los Ygnacios y Ximenez Ortiz

411

82

EZ MA-
MIL Y
ENTA

414

...y cinco dias del
...nta y quatro años los
...el doblado al Caldes
...morales, Dn Franco de la
...ndez, Gonçalo Caba
...y Leon a lo resolar
...que Villegas mayordo
...voz y voto y tando
...ayuntamiento a
...n de uso y costumbre
...Cortes al Vien de
...antos an sido Re
...mientos del Señor
...ler las elecciones de
...re para el año be
...rausencia de Josef
...Calilla no se aeje
...que en la obser han
...uya, determinaron
acerlas por ante mi el presente notario a quien nom
braron para ello a falta de escribano y en su de
terminacion lo continuaron en la forma
siguiente y de la que copia para remitir

Ex.mo S.or

Juan duran de Santa

Por [illegible] de 1694

Fr. Jimenez de Rueda

Ex.mo S.or

El Inp.te no Justifica los achaques q. representa, q. haviendo hecho V.E. m.ra lo q. fuere servido B.zo 9.e 12 de 1694

D. Al.o de Andrade y Frias

Ex.mo S.or

Haviendose presentado este soldado en estos oficios se halla es simple como lo informa a V.E. la V.a en su ayuntam.to quanto a lo q. declara de q. se saque otro hermano q. tiene lug.r respecto de estar encantado como los demas vez.os [illegible] suerte saldra a servir, V.E. m.ra lo q. fuere serv.do B.zo 9.e 12

D. Al.o de Andrade y Frias

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO

80
412

[illegible] 1589 [illegible] 1694

[illegible]

[illegible] Cont.a de la fran.ca [illegible] el decreto [illegible] Milicia al [illegible] Pedro gordillo [illegible] a 1694

[illegible] de Moraleja [illegible]

[illegible] Lor.zo Vibas [illegible] de la Villa [illegible] Almendral [illegible] tocado [illegible] dicha [illegible] dado [illegible] Brazo [illegible] por [illegible] las armas [illegible] en Caja [illegible] a Por [illegible] Rejidor [illegible] a la grandeza [illegible]

[illegible] y cinco dias del [illegible] y quatro años [illegible] doblado al Caldes [illegible] Fran.co de la [illegible] Gonzalo Caba [illegible] y Leon a los [illegible] Villegas mayordo [illegible] Voz y Voto estando [illegible] ayuntamiento [illegible] an de uso y costumbre [illegible] al vien de [illegible] quantos an sido [illegible] mientos del Señor [illegible] las elecciones de [illegible] para el año [illegible] ausencia de Josef [illegible] la Villa no se acoje [illegible] quenta obtener han [illegible] determinaron

acerlas por ante mi el presente notario a quien nombraron para ello a falta de escribano y en su determinacion lo continuaron en la forma siguiente y se saque copia para remitir

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

Gº 12 de 9 de 1694

Informe el Cirujano mayor

Hebisto y reconocido el sup.te y la enfermedad que padece son unas llagas en el braço derecho con cuarenta y cinco dias de el [illegible] y quatro años los [illegible] doblados al Caldes [illegible] Fran.co de la [illegible] Gonçalo Caba[illegible] y Leon a los [illegible] Villegas mayordomo [illegible] y Voto y tanto [illegible] ayuntamiento [illegible] an de uso y costumbre [illegible] al Vien de [illegible] quantos an sido re[illegible] [illegible] mientos del Señor [illegible] las elecciones de [illegible] para el año be[illegible] y ausencia de Josef [illegible] no se aeje [illegible] que en la obser han [illegible] causa, determinaron

[illegible] por ante mi el presente notario a quien nombraron para ello a falta de escribano y en su determinacion lo continuaron en la forma siguiente y de la que copia para remitir

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UN AÑO

Acuerdo de Elecciones

En la villa de Almendral en veinte y cinco dias del mes de diciembre de mil seiscientos y noventa y quatro años los señores Dn. Juan de Chaves, y Fernando Jil doblado alcaldes hordinarios, Dn. Fernando de Vera y Morales, Dn. Franco. de la Barrera, Juan Venitemonio, Josef Mendez, Gonçalo Caballero Cafra, Regidores, Dn. Pedro Canselo y Leon alonso Sanchez doblado diputados, Lorenço Rodriguez Villegas mayordomo de Concejo todos oficiales con voz y voto estando juntos y congregados en las casas del ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al vien de esta Republica dijeron que por quanto an sido requeridos diferentes veces con mandamientos del señor Governador de este estado para hacer las elecciones de oficios duplicados como es costumbre para el año venidero de noventa y cinco que por ausencia de Josef Moreno escribano Rl. pco. de esta dha villa no se a ejecutado, y conociendo la dilacion que en la observancia de dhos mandamientos se causa, determinaron acerlas por ante mi el presente notario a quien nombraron para ello a falta de escribano y en su determinacion lo continuaron en la forma siguiente y se la que copia para remitir

a su exelencia la señora la marquesa de este estado para que de ellos elixa las personas nombradas lo que fuere servida y para ello dhos señores capitulares juraron a Dios y a una cruz de haçer dicha eleçion bien y fielmente votando en personas bene meritas que miraran por el servicio de Dios nuestro señor, el de su magestad, su exçelencia del bien de esta republica y en esta forma se començo a haçer dicha eleçion en la manera sig.te

Para alcaldes hordinarios por el estado noble

D.n Pedro Carrillo y Leon

D.n Fernando de Morales

Para alcaldes por el estado de ciudadanos

Bartolome Encomiendas

Juan Carlos Caballero Castro

Reg.res por el estado noble

Gonçalo de Leon y Vargas

D.n Antonio Sorsela y Olano

D.n Leonel de Medina

Andres Vera Vargas a falta de otro de el

estado

Reg.res por el estado de ciudadanos

Jo.n Rodriguez Simon

Bar.e Pedro Lopez Cordero

Alonso Muñoz Godo

Pedro Garçia andrino
diputados y Jos de algo
Dn Juan de chaves Vanegas
Pedro de Varçena Canbrano
diputados ciudadanos
Fernando Jil doblado
Alonso duran ximenez
Para mayordomo de
Conçejo por el estado
noble
Dn Bitorio de Contreras
Gonçalo de leon y Vargas
Para alcaldes de la
hermandad nobles
a falta de Jos de algo
Lorenço Rodriguez Corrales
Josef mendez
Para alcaldes de la her
mandad por el estado
Ciudadano =
Josef Gonçalez
Bar.me Fernandez de sancha
Para Reçeptor de bulas
Fran.co Vazquez bueno
Y en esta Conformidad se acabo de hacer la dicha

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

elecçion quinta y Ratifi la unanime sin contradiçion alguna y sus merçedes los señores capitulares Juraron que las personas nombradas son de las mas a proposito que ay en esta villa para exerçer dichos ofiçios y mandaron que el presente escrivano saque un tanto de dicha eleçion para remitirla a manos de su excelençia para que de las personas nombradas escoxa las que fuere servida y firmaron =

Diego ... Fernando Gil Robledo

Don Fernando de Vera y Morales

Don Fernando de la Barrera +

Josef Ximenez

Juan Caballero

... Leon

... Casas

... Sanchez ...

Lorenzo de Villegas Corrales

Por su mandado
Juan Martin
del ... escrivano

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

54
416

Titulo de Rexidor perpetuo

Don carlos por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de Aragon de las dos sicilias de jerusalen de nabarra de Granada de toledo de balencia de galicia de Mallorca de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las islas de canaria de las yndias orientales y ocidentales Islas y tierra firme del Mar oceano Archiduque de Austria duque de borgoña de Brauante y milan conde de aspurg de flandes tirol y barcelona señor de Viscaya y de Molina &c. Por quanto por despacho firmado de la Reyna Mi madre y señora siendo Gouernadora destos mis Reynos y señorios de veynte y dos de diciembre de mil ss.os y sesenta y seis hice m.d a Fran.co sanchez villegas de darle titulo de mi Rexidor de la uilla del Almendral de mas de los que hauia en ella perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiciones en el dho titulo declaradas por auer seruido con mil y setecientos reales segun mas largo en el a que me refiero se contiene y aora por parte de Vos Lorenço villegas corrales me a sido hecha relacion q por el testam.to que hizo el dho fran.co sanchez villegas vuestro Padre debaxo de cuia disposision murio dexo por sus

Universales herederos a vos y alonso se
bastian villegas notario del tribunal
de la ynquisicion y a leonor silvestre sus
hixos y de elbira rodrigues su muger y a
biendo asimismo fallecido el dho Alonso
sebastian villegas siendo presvitero sub
cedio en su dho la dha elvira rodrigues
su madre y por escriptura que otorgo la dha
doña leonor de villegas en presencia
y con lisiencia de don vitorino de contreras
y carbaxal su marido en la dha villa de la
mendral a treinta de henero de este año
ante Joseph Moreno mi escrivano os hizo
gracia y donacion de la parte que en qual
quier manera la pudiese tocar y perteneçer
en el dho oficio y por otra escriptura
que tanbien otorgo la dha elvira rodri
gues vuestra madre en la dha villa a veynte
de Março de este año dho ante el dho
ssno os hizo asimismo gracia y donacion
de la parte que la pudo tocar en el dho ofi
cio como madre y heredera del dho lizdo
Alonso sebastian villegas vuestro herma
no como lo podia mandar ver por clausula
del dho testamto y essras de donacion que con
otros papeles en el mi consexo de la cama
ra fueron presentados suplicandome
que en su conformidad se a servido de
daros titulo del dicho oficio sin enbargo
de ser de los comprehendidos en la orden
general del año de mil ssos y sesenta y nueve
en que se mandaron consumir todos los

que se criaron despues del de mil ss
y treynta en el ynterin que se da satis
facion de su precio o como la mi m.d fuese
y haviendo se visto en el dho mi consejo
de la camara lo he tido por bien y es
mi boluntad que aora y de aqui ade
lante sin perjuicio de lo que esta re
suelto y en el ynterin que se da satisfacion
de su precio principal con que se sirvio por
el dho oficio o se consume por la dha villa
tomando a su quenta el darla por el dro
que tiene de tanteo, vos el dho Lorenço
Villegas corrales seais mi rexidor de la
dha villa del Almendral en lugar del dho
fran.co sanchez villegas vuestro padre
y que tengais el dho oficio como el le tenia por
juro de heredad perpetuam.te para si
en prexamos y con las demas calidades y
preeminencias contenidas y declara
das en vna cedula firmada de su
Mag.d del dho dia veynte y dos de dici
enbre de mil ss.os y sesenta y seis por don
de hizo esta m.d al dho fran.co sanchez la
qual mando se entienda con vos y con las
demas personas que adelante sucedie
ren en el dicho oficio el qual le aveis
de vsar y exercer en la forma segun
y de la manera que le vsan los demas re
xidores de la dha villa y le vso y exercio
el dicho padre y mando al concexo
justicia rexim.to cavalleros escuderos ofi
ciales y hombres buenos della que luego

que con esta mi carta fueren requeridos
juntos en su ayuntam.to reciuan de
vos en persona el juram.to y solemnidad
acostumbrado el qual asi hecho y no
de otra manera os den la posesion del
dicho oficio y os aian y tengan por mi
rexidor de la dyauilla y lo vsen con vos
en todo lo a el concerniente y os guarden
y hagan guardar todas las onras gracias
m.des franquesas libertades exenciones
preheminencias prerrogatiuas e in
munidades y todas las otras cosas que
por razon del dho oficio deueis auer
y gocar y os deuen ser guardadas y os re
cudan y hagan recudir con todos los
dros y salarios a el anexos y pertenecien
tes todo bien y cumplidam.te sin fal
taros cosa alguna y que en ello ni en parte
dello ynpedim.to alguno os no pongan ni
consientan poner que yo desde aora
os reciuo y he por recuido al dho oficio
y al vso y exercicio del y os doy facultad
para le vsar y exercer caso que por los
referidos o alguno dellos a el no seais
admitido y con que no tengais otro rexi
miento ni zuraduria y declaro que des
ta m.d sea pagado el derecho de la
media annata que ynporto dos mil ocho
cientos y nouenta y dos m.s los mil quatro
cientos y quarenta y seis dellos, los dhos
Al.o sebastian doña leonor villegas y el
vira rodriguez a quatrocientos y ochenta
y dos m.s cada vno dellos por la subsesion

Y los mil quatrocientos y quarenta y seis
mrs restantes que tocaron a vos el qual an de
pagar conforme a reglas del dho dro todos
los subcesores en este oficio dada en Madrid
a diez y nueve de septiembre de mil ss.os y no
venta y quatro = Yo el Rey = Yo Don Eu
genio de Marban y Mallea secreta
rio del Rey nro señor la fize escrivir por
su mandado = Rexistrada Dn Joseph Veles
Thiemente canciller mayor = Dn Joseph Veles
fray Manuel Carias = Lizdo Dn Joseph Pedro de Soto

Autto

En la villa de la Almendral en veynte y siete
dias del mes de henero de mil ss.os y noventa
y cinco años los señores Dn Juan de Chaves Bañe
gas y Fernando Xil Doblado Alcaldes ordi
narios en ella y demas capitulares del con
cexo que abaxo firmaran estando juntos
y congregados en las casas de su ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre a son de campa
na tañida para tratar y conferir las
cosas y casos tocantes a el bien comun
desta republica aviendo visto la cedula
Real de las dos foxas antes desta firmada
de su Mag.d (q Dios guarde) su data en Madrid
a diez y nueve de septiembre del año proxi
mo pasado de mil y ss.os y noventa y quatro
la tomaron en sus manos besaron y pusi
eron sobre su cabeza y obedecieron con
el acatamiento devido a su Rey y señor na
tural y mandaron se guarde cumpla
y execute y en su cumplimiento se le de la po
sesion de rexidor perpetuo a lorenço
de Villegas Corrales vo desta dha villa a el qual
se le guarden y hagan guardar las onras

Preeminencias excepciones y libertades
y todas las demas cosas que se le deben gu
ardar que por el titulo y cedula referida
de tal rexidor le estan mandadas guar
dar con que primero y ante todas cosas el
suso dho haga el xuram.to que es obligado
y que se le manda hacer en dho titulo
y cedula real y de todo se saque un tras
lado y se ponga en los libros de acuerdos
del concexo autorizado en manera que
haga fee para quento de tiempo conste y por este
su auto asi lo proveieron mandaron y firm.on
Dn Ju.o de chaves benegas = fern.do xil doblado
Don fern.do de vera y morales = Dn fran.co de la
barrera = Joseph Mendes = Gonçalo cavalle
ro cafra = Alonso sanchez doblado Antem
Joseph Moreno

Poss.on

En la villa de la almendral en v.te y nueve del mes
de henero de mil ss.os y noventa y cinco años
estando juntos como lo avemos de uso y costum
bre en las casas de la pintam.to, los señores Dn
Ju.o de chaves benegas y fern.do xil doblado al
caldes ordinarios y demas capitulares que
abaxo firmaran todos con bos y boto en exon
y cumplim.to del auto zobedecim.to antecedente
abiendo recivido xuram.to a Dios y a una cruz
en forma de dro de lorenço de villegas co
rrales v.o desta villa, le dieron la posesion
de rexidor perpetuo con bos y boto en cavdo
segun y como se contiene en su titulo y cedula
real y segun el contrato que se a hecho entre este
cavildo y el suso dho, sentandose en el lugar que
le toca que es inmediato a los demas rexidores
antes de los diputados y el suso dho debaxo
del dho xuram.to ofrecio usar bien y fielm.te

e

Sin atender a respectos unamos y de como
todo lo suso dho se hizo quietas y pacificamente
y sin contradicion alguna lo pidio por testi
monio y por este ss.no lo doy que se el presente y lo firmo
todos siendo testigos fran.co de la puente Pe
dro luis de luesca y Br.me sanchez n.os de tauia
D.n Ju.o de chabes venegas = fern.do xil doblado
Don fernando de bera y morales = D.n fran.co de la
barrera = Joseph Mendez = Gonçalo cauallero
zafra = Alonso sanchez doblado = Lorenço
de villegas corrales = Ante mi Joseph Moreno —

Concuerda este traslado con el original de adonde
lo saque al qual me remito q.e lo hi a entregar a el dho lo
renço de villegas corrales que firmo por el recivo y en
fee de ello lo signo y firmo en la villa del Almendral
en veinte y nueve dias del mes de henero de mil ss.os y no
ventas y cinco a.s =

Testim.o de verdad

Lorenço Villegas
Corrales

Joseph Moreno ss.no

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Sala de Residencia

Doña Phelicha Maria de la cerda Zaragon Madre curadora y Governadora de las casas y estados de Don Manuel fernandez de cordoba y figueroa Marques de priego duque de feria Marques de Montalban y de Villalua señor de las casas de aguilar y salua tierra y villas de castro el Rio y villa franca mi hixo y del ex.mo señor Don luis Mauricio fernandez de cordoua y figueroa mi marido difunto Marques que fue de priego duque de feria &c.a = Confiando de vos Don Pedro Gallego de Andrade vº de la villa de zafra que bien y fielmente hareis lo que por mi os fuere encomendado y por la satisfacion que de vuestra Persona tengo = Por la presente os proueo y nombro por Juez de residencia de las villas de Villalua, Almendral, y la torre y os doi poder y facultad el que por derecho se requiere para que ante el ess.no que os señalare el corregidor de dha villa de zafra y no ante otro con un ministro que a seis de nombrar para que executen vuestros autos y mandamientos la tomeis a todos los que an sido Alcaldes hordinarios Regidores Alguaciles Mayores y menores, ess.nos Procuradores y demas ministros Zoficiales del concejo y justicia de dhas villas guardas de ellas y demas Personas que la deban dar de todo el tiempo que lo an sido y de que no se les hubiere tomado que es en la villa de villalua desde principio del año de ss.os y ochenta y nueve hasta fin

del de seis cientos y nobenta y tres y en las
de el Almendral y la torre desde el de
nobenta y uno hasta el de nobenta y tres an
bos inclusive ynformando os de oficio de
Justicia como an usado los suyos los susodhos
y cada uno dellos oiendo las demandas y que
rellas que por qualesquier personas se les
pusieren, tomando y visitando las quentas
de propios y Dosito de dhas villas y las de las
Reinas de camara gastos de justicia, obras
publicas y demas que en ellas hubiere deter
minando sobre todo y executando por los
alcances liquidos hasta que tenga efecto
la cobranza dellos conforme a dho capitulos
de corregidores y leyes destos Reynos haciendo
lo mismo en las sentencias que diereis en todo
lo que segun fuero y dho debiereis hacerlo o
brando en todo segun como tal juez de residen
cia podeis y debeis y lo hubieren hecho y po
dido hacer vuestros antecesores sin limita
cion alguna — Y mando a la justicia y Re
ximto de dhas villas os reciban y dezan usar
libremte este encargo y os de el favor y a
yuda de que necesitareis acudiendo os con
los emolumtos y dros que os pertenecieren y de
biereis llevar y dichos ministros conforme al
Arancel Real guardando os las prerogati
bas y exenciones que os son debidas como a tal juez
de residencia en la qual os ocupareis veinte
dias en cada una de dhas villas contados desde el
en que empezareis a usar menos los que no hubi
ereis menester para ello os mande dar y dar
la presente firmada de mi mano sellada
con el sello de las armas del Marques mi hijo
y refrendada de don Franco Llorente de

Llegada secretario de su Mag.d y rio
en Madrid a primero de septiembre de 421
mil seiscientos y ochenta y quatro D.n
Phelipe Manuel de la Cerda y Aragon
Don Fran.co Llorente

En la villa de Zafra a treze dias del mes
de nobiembre de mil y seiscientos y ochenta y quatro
años yo el ess.no de su Mag.d y del Real servi-
cio de millones de esta villa lei y notifique la carta
de su Ex.a la Ex.ma señora Marquesa de Pri-
ego mi señora que es la de esta plana al S.r
D.n Manuel de Zabala y Toar Governador
y justicia mayor de este estado y ducado
de Feria y villa por su mrd. dixo las obedecia
y que le cumpliere lo que su Ex.a por ellas se
a servido de mandar y cumpliendo con su tenor
nombra y señala por ess.no ante quien pasen
los autos de las tres residencias de los lugares de
Almendral Torre y Villalva que se cometen
a D.n Pedro Gallego de Andrade a Mi-
guel Herrero de la Vega presente ess.no a quien
su mrd. a echo el nombramiento conforme a dicho
corresponde en virtud de lo que se le manda
por su Ex.ma Don Manuel
Por esta lo proveyo y lo firmo
el S.r Zabala y Toar = Ante mi Miguel Herrero de la Vega

En la villa de Zafra en diez y nueve dias del mes de
nobiembre de mil seiscientos y ochenta y quatro los señores
Gonzalo de Chaves Bicego y Fran.co Cobisado Alcaldes
ordinarios, D.n Fern.do de Vera Morales, D.n Fran.co
de Cabrera, Joseph Mendez, Lucas Clemente
y Lorenço de Villegas Corrales regidores, el Refe-
rido Mayordomo del Conçejo Tomas Sanchez Doblado
diputado todos oficiales del dicho Conçejo estando
juntos y congregados en las casas de su
Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre a son de campana
tañida para tratar y conferir las cosas

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

tocantes al bien comun de esta republica, entro
en este cauildo el señor Dn Pedro Gallego de an
drade y presento un titulo provision de la exma
señora Doña Phelicha Maria de la Cerda y ara
gon Madre tutora y curadora y Governadora
de los estados y casa de Don Manuel fernan
des de cordoua y figuero a Marques de priego
duque de feria mi señor Marques de montal
ban y villalua &a su luxo y de el exmo señor
Don luis Maurizo fernandes de cordoua su
Marido difunto, firmado de su mano y re
frendado de Don fran.co Llorente secreta
rio, su data en Madrid a primero de sept
enbre del año prosimo pasado de mil sis
y nobenta y quatro en que su exa le nombra
por juez de residencia de esta villa y
otras de su estado y visto por esta villa se obe
decio con el respecto deuido, y acordo se cum
pla guarde y execute segun y como su exa man
da y se le da el uso, con que primero y ante to
das cosas prometa de guardar y guarde los
prebilexios y fueros de la villa en cuia con
formidad dicho señor Don Pedro Gallego
de andrade dixo que esta pronto a reglandose
en todo a lo dispuesto por dro y leies destos
Reynos y juro en forma de cumplir con las
obligaciones de tal juez de residencia
y de defender el misterio de la virgen
santa Maria en vista de lo qual se le dio
la posesion y la tomo quietas y pasifica
mente y mandaron se le de por testimonio

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

422

y que se copie todo en los libros de acuerdo y en caso necesario estan prestos a le dar todo el favor y ayuda que hubiere menester y lo firmaron y sumaron = Don Pedro Gallego de Andrade = Don Juº de Chaves Venegas = Fernando Xil Doblado = Don Franco de la Barrera = Dn Fernando de Vera y Morales = Joseph Mendez Gonçalo Cavallero Zafra = Lorenço de Villegas Corrales = Alonso Sanchez Doblado = Ante mi Joseph Moreno

Concuerda este traslado con el original de adonde lo saque al qual me remito que bolvi a entregar al Sr Dn Pedro Gallego de Andrade quien firmo aqui por el recivo y en fee de ello lo signo y firmo en la villa de la Almendral en veynte y nueve dias del mes de henero de mil seiscientos y noventa y cinco años.

Dn Pedro Gallego de Andrade

Ante mi Joseph Moreno

Joseph Moreno

En la villa del Almendral en treynta y un dias del mes de henero de mil seiscientos y noventa y cinco años los señores Dn Juº de Chaves Venegas y Fernando Xil Doblado alcaldes ordinarios Dn Fernando de Vera y Morales Don Franco de la Barrera Juº Bentes Munio

4

y Joseph Mendez rexidores y Anales, Gonçalo
~~[illegible]~~ [illegible] de S. Mey? de
anales Rexidores Deputados y el dicho Lorenço
de Villegas Mayordomo del dicho, Don Pedro de
[illegible] y Alonso Sanchez Roblado di-
putados, todos oficiales del Conçejo y Ba-
rio? estando juntos y congregados en las casas de
ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a
son de campana tañida para tratar y con-
ferir las cosas y casos tocantes al bien comun
desta republica dixeron que oy se halla
en esta villa Don Pedro Gallego de Andrade
a tomar la residencia en virtud de la real?
provision de la Excma. Señora Marquesa
de Priego Duquesa de Feria mi señora y que
porque en diferentes villas de su estado es
en uso costumbre el pagarle sus salarios
del tiempo que se ocupare en la residencia
como en esta villa [illegible] tambien [illegible] otros años
y en la dicha villa [illegible] que [illegible]
[illegible] salido por sentencia
como consta del testimonio del escribano deste
cauildo, Acordaron que
se le paguen dichos salarios de los propios
propios deste conçejo del tiempo que asis-
tiere y para en virtud del libramiento
deste cauildo para que se le hagan
bueno al mayordomo del conçejo
Y asimismo acordaron que la costa
[illegible] que se hiciere con dicho señor juez
de residencia y audiencia de comida
y bebida en el tiempo de dicha residencia
se pague de los propios deste conçejo
[illegible] haciendo su libranza para ello

Mayordomo y Por esta acuerdo
Mendaro y Fran.co

91

423

Pedro de Chaves
Venegas

Fernando Gil
Roblado

Don Fernando
de Vera y Morales

Don Fran.co
de la Barrera

+ Joseph Mendez

Ygnacio Casaltero
Gasque

Lorenzo Villegas
Corrales

Fran.co Cantero Leon

Al.o Sanchez Doblado

Por su m.d
Joseph Moreno

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

92 1024

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

Testim°

Yo Carlos Onerguita ss.no Publico del Cauildo
y Ayuntamiento de esta villa de Salvatierra Certifico
y doy fee a los que el presente bieren Como en el año Pa-
sado de setecientos y ochenta por Parte de blas martin
xemirez Sindico Procurador General de esta villa se Preten-
dio Por Peticion que Presento a Catorce de henero de
dicho año el que los salarios que Causo Don Alonso Ra-
mirez de Gronaldo Juez de Residencia en esta Villa
se Pagasen Por los oficiales quauian sido del Concejo
a los a quien estaua Residenciando quienes Para ello
Se alego lo en derecho del qual se dio traslado a dichos
Residenciados y Por Peticion que Presentaron
alegaron el que dichos salarios los deuia Pagar el Concejo
de esta villa Por ser de derecho y costumbre en esta villa.
En bista de lo qual se mando Por el Cauildo Juntar
autos Para Prouer Justicia con acesor, y Por el que
asi Proveyeron con Parecer del Lic. Juan Millan
Albarez Declararon deuer Pagar el Concejo de esta
villa los salarios de los Jueces de Residencia, y
Sin embargo de dichos autos Por Parte de dicho Sindico
Procurador General se bolbio a Instar diciendo
no ser de Justicia que este Concejo Pagase dichos
salarios Pidiendo Residenciados alegando en forma
Por segunda Peticion que Presento de la qual
se dio traslado a los Residenciados y ...

DIPUTACIÓN POAMEX

alegado por una y otra parte se recivio dho Pleito
y causa a prueva con cierto termino en el qual se
dieron por ambas partes las provanças y echa pu-
blicacion de ellas se alego por parte del Sindico
de bien provado de que se dio traslado a dhos reos
sidenciados y aviendo alegado de bien provado
por su parte se concluio la causa para difi-
nitiva y citadas las partes se pronuncio sen-
tencia a los veinte y uno de nobiembre de ssor y
ochenta y uno por manuel flores de lepe alcalde
ordinario destavª con parecer del Ldo Don lopez
de Sanabria que su thenores como se sigue

Sentencia

En el Pleito que ante mi a pendido y pende entre
partes de la una Diego Sanchez trigo como Sindico
y Procurador General destavª de Salvatierra actor
demandante y de la otra reos demandados: Juan
leal de Sotomayor: Alonso Sanchez de la bastida
y demas consortes alcaldes y capitulares que fue-
ron de ella en los años de que se tomo residencia
Vistosso = Fallo atento los autos y meritos del
Proceso a que me refiero que el dho Diego Sanchez
trigo Procurador General no probo su accion y de-
manda como provar le combino: y que los dhos
Juan leal y demas consortes provaron bien y
legitimamente sus defensas y excepciones en
cuia consequencia los devo de absolver y absuelvo
y doy por libres de la demanda contra ellos Juan
Ger dho Procurador General a quien le impo-
ne y devo imponer perpetuo silencio en razon

de ella y por esta mi sentencia difinitiuamente
juzgando asi lo pronuncio mando y firmo con
aquerdo de acesor y sin acer condenacion de costas
sino que cada parte pague las que le tocaren
manuel flores de lope = ldo don lope de sanabria =

Pronuncion

Pronuncio esta sentencia el s.or manuel flores de lope
alcalde ordinario desta v.a en salvatierra a beinte
de uno de nobiem.e de seiscientos y ochenta y un
años testigos de ello p.o gonzales soriano: pedro sa
nchez el moço y pedro lopez vecinos desta v.a = miguel
gonzalez = la qual dha sentencia fue notificada
a las partes y por ninguna de ellas sea pelo
antes si se consintio como todo lo suso dho consta
y parece de dho pleito y proceso que para en mi
poder a que me remito y para que conste doy el
presente a pedimento de Afernando de Vera
y morales vecino de la v.a del almendral y en bien
tud de auto de la justicia desta v.a que proveyo a la
peticion presentada por el suso dho y en fee
de ello lo signe y firme de mi nombre en sal
batierra a beinte y cinco dias del mes de fe.o
de mil seiscientos y nobenta y quatro a.s

Ante mi Antonio de Mendoza

Carlos Nerquita

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

POAMEX

Libro capitular

1695

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

426

Dª Felicia Mª de la Cerda y Aragon, Mª Curadora y Gouernadora de las casas y estados de Dn Manl Frz de Cordoba y Figueroa, Marqs de Priego Duqe de Feria, Marqs de Montalban y Villalba, Sr de las casas de Aguilar y Salbatierra y Vas de Castro el rio y Va Franca, mi Hijo y del exmo Sr Dn Luis Mauricio Frz de Cordoua y Figueroa mi Marido. Marqs que fue de Priego y Duque de Feria &a.

Hauido visto la proposon q el cauido Justa y regimto de la Va de el Almendral me ha remitido de Alcaldes, Regres, y demas oficiales del Consejo della para este presente año de seiscientos y nobenta y cinco, en q vienen propuestos para ello sujetos duplicados como es costumbre; elijo y nombro para dhos oficios las perssas sigtes en esta manera

Para Alcalde ordon por el estado noble

A

D Pedro Cansco y Leon

Para Alcalde por el estado Ciudadano

A

Basco Menacho Mangass

Para Regres por el estado noble

A

D Lorenzo de Medina

Ya Andres Viera Venegas a falta de Hijos dalgo

Para Regres por el estado Ciudadano

A

Bartme Rodriguez Simon

Ya Pedro lopez Ronzero

Expt. Nuestro

Para Diputado Hijo dalg.
A
Pº de Barzena Zambrano

Para Diputado Ciudadano
A
Fernando Gil doblado

Para Mayordomo de Conzº por el estado noble
A
Gonzalo de Leon y Vargas

Para Alcalde de la Ermandad noble a falta de Hijos Dalg.
A
Lorenzo rodriguez Corrales

Para Alcalde de la Ermandad por el estado Ciudadano
A
Joseph Gonzalez

Y para Rezeptor de Bulas
A
Franco Vazquez bueno

A los quales y a cada uno de los suso dhos doy poder vastante para q. usen y exerzan los oficios en q. van nombrados por todo el presente año de la fha; Y mando al Conzº Justta y Regimto q. al pr. es de dha Vª q. abiendo los por mi nombrados en este despacho echo el Juramto q. son obligados, los admitan al uso y exercicio de sus oficios, pongan en possesion dellos, y se los dexen exerzer sin embarazo algº, segun y en la forma q. asta aqui se ha echo y pedido, y debido ayer, y a los nombrados mando asimismo obren y guarden los autos de visita dados y q. se dieren por los Juezes de residenzias de dha Vª, ordenanzas, y costumbre della, y demas cosas q. deben guardar y executar, aziendoseles notto, todo ello, y q. procuren q. sea del mayor alivio y buena gobern

de V. Sª, y para ello les doy el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de las armas del Marqués mi hijo, y refrendado de don Francisco Florente de Estrada, secretario de S. M. y mío, en Madrid a doce de henero de mil seiscientos y noventa y cinco años.

Doña Ana María de la Cerda y Aragón

Francisco Florente

En la villa de la Almendral en dos días del mes de febrero de mil seiscientos noventa y cinco años los señores don Juan de Chaves Benegas y Fernando de Robledo, alcaldes ordinarios en ella, aviendo visto la elección de alcaldes y demás oficiales de los dichos oficios de este presente año que a hecho y dado la excelentísima señora doña Micaela [illegible] de la Cerda y Aragón, madre tutora y curadora del excelentísimo señor don Manuel [illegible] de Córdoba Figueroa Manrique de [illegible] de que se haría [illegible] por mano de su governador

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio 4 mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

1695

de la villa de retuerta estado y... de fecha... hicieron... los electores... y estando juntos... de la eleccion... el señor... con las varas... a Don Lorenzo... y Don Pedro...

A Don Lorenzo de Medina Don... por el estado noble

A ... Risimon por regidor por el estado ciudadano

A Pedro Lopez Moncero por regidor por el estado ciudadano

A Pedro de Serena... por diputado por el estado noble

A Fernando Gil Roblado por diputado por el estado ciudadano

A Lorenzo del... por alcalde de la hermandad por el estado noble...

A Joseph... por alcalde de la hermandad por el estado ciudadano

...

Canseco y Rioja — Don Lorenzo Medina... — Don Lorenzo Manjas

Bermel

Fernando Gil Roblado

... Risimon

Pedro

Lorenzo del... — Joseph ... Lopez

Corrales — Nogales

Juan del ... — Zambrana

Almendral

En la villa de la Almendral en once de...

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

[illegible] de
mes de febrero de mil [illegible] los
los señores Dn. Pedro Cancelo y Leon y Blas Comenacho
Manga Alcaldes ordinarios aviendo [illegible]
[illegible] Andres Viera Venegas y Gon-
çalo de Leon de Vargas [illegible]
el [illegible] para que [illegible]
a respectos [illegible] Andres
Viera de Rexidor [illegible] falta [illegible]
Gonçalo de Leon y Vargas [illegible]
estado noble ambos [illegible]
grados [illegible] conformidad [illegible]
de como [illegible]
sin contradiçion alguna [illegible] testimonio
[illegible] rexidores que el presente [illegible]

Pedro Cancelo — Blas Comenacho Mangas

Andres Viera Venegas — Gonzalo de Leon y Vargas

Ante mi
Joseph Moreno

Ayuntamiento

En la villa de la Almendral en [illegible] dias del
mes de febrero de mil [illegible] años
los señores Dn. Pedro Cancelo y Leon y Blas Comenach-
o Mangas Alcaldes ordinarios, Andres Viera
Venegas, Dn. Lorenço de Medina Venegas, [illegible]
Venegas, [illegible] rexidores [illegible] Gonçalo
y Pedro Lopez [illegible]
de Leon cavalleros [illegible]
les rexidores [illegible] Pedro de [illegible]
[illegible] diputados

Yn Gonçalo de Leon y Vargas Mayordomo
del q.º todos oficiales de el y con vos y voto
estando juntos y congregados en las casas de su
ayuntam.to como han de uso y costumbre a son de
campana tenida para tratar y conferir las
cosas y casos tocantes al bien comun desta Repu-
blica acordaron lo siguiente

Llaveros del Archivo — Nombraron por llaveros del
archivo de las casas de ayuntam.to al S.r D.n
Pedro de Leon y Cansaco Alcalde ordinario
por el estado noble y al presente ess.no

Magdalena — Llaveros del archivo de la Magdalena al li-
z.do Ju.º Garcia Saviano Cura de dha parrochia
y al señor Vascomenaldo Mangas Alcalde ordi-
nario y a Andres Sierabingas Rexidor del q.º

Posito — Llaveros y comisarios del posito de Ro Sres desta
al señor Vascomenaldo Mangas alcalde ordina-
rio y a Bz.me R.º Simon Rexidor del q.º y la
otra llave el depositario a todos los quales
se le entregaron sus llaves

Puentes calles y pilares — Otrosi acordaron se adereçen puentes pila-
res carcel y carnicería de lo que fuere necesa-
rio y se empiedren calles

Otrosi acoxian y acoxieron por ess.no del ca-
vildo desta ciudad al presente ess.no al qual
se le señala de salario mil R.s de vellon con
obligacion de ser de su quenta la paga de la
escribania publica y del juzgado el qual
presente esta acepto el acoxim.to y firmo el
q.e ma de dro a cumplir con su obligacion y guar-
dar secreto en las cosas q lo necesitaren

Leon 300 — Otrosi acoxian y acoxieron por peon y
portero desta ciudad a Antonio Rodriguez
v.º desta ciudad al qual se le señalan trecientos
reales de salario q se le an de pagar del q.º

Medico 10 — Otrosi acoxian y acoxieron por medico a sale-
rado desta ciudad a Don Domingo Grajera al qual
se le señala de salario mil R.s de v.on

Y la dha carta de pago de los pros. de dho tamd con condicion que no dexe de dar a los herederos de la justicia y de la Hazda Real y de los Sres. Reyes las alcabalas que estando presente aceptó y tomó la escritura y lo firmó por ello y por otro no que no supo a ruego de Dn Luis Dn Luis de Ulloa Dn Alonso de Ulloa Dn Pedro Luis de Ulloa de que doy fe.

Dn Luis de Ulloa 400 D

Otro sí que por cuanto Dn Alonso de Ulloa vecino de esta villa se halla debiendo a la Hazda Real de Su Mgd. la cantidad de quatrocientos D de alcabalas que se le remataron en pública almoneda por el Sr. Dn Luis de Ulloa Alcalde Mayor de esta villa y su partido por el tiempo que se le remataron las dhas alcabalas y para que se le pueda apremiar a la paga de ellas se obligó en forma de dar y pagar los dhos quatrocientos D en la forma y manera que se le remataron las dhas alcabalas y para ello obligó su persona y bienes habidos y por haber y dio poder a las justicias de Su Mgd. para que a ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció las leyes de su favor y la general en forma y lo firmó siendo testigos Dn Juan de Ulloa Dn Pedro de Ulloa y Dn Luis de Ulloa vecinos de esta villa.

Dn Luis de Ulloa

Otro sí que por cuanto Dn Luis de Ulloa vecino de esta villa se halla debiendo a la Hazda Real de Su Mgd. la cantidad de quatrocientos D de alcabalas que se le remataron en pública almoneda por el Sr. Dn Luis de Ulloa Alcalde Mayor de esta villa y su partido por el tiempo que se le remataron las dhas alcabalas y para que se le pueda apremiar a la paga de ellas se obligó en forma de dar y pagar los dhos quatrocientos D en la forma y manera que se le remataron las dhas alcabalas y para ello obligó su persona y bienes habidos y por haber y dio poder a las justicias de Su Mgd. para que a ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció las leyes de su favor y la general en forma y lo firmó siendo testigos Dn Juan de Ulloa Dn Pedro de Ulloa y Dn Luis de Ulloa vecinos de esta villa.

Dn Luis de Ulloa

Otro sí que por cuanto Dn Luis de Ulloa vecino de esta villa se halla debiendo a la Hazda Real de Su Mgd. la cantidad de quatrocientos D de alcabalas que se le remataron en pública almoneda por el Sr. Dn Luis de Ulloa Alcalde Mayor de esta villa y su partido por el tiempo que se le remataron las dhas alcabalas y para que se le pueda apremiar a la paga de ellas se obligó en forma de dar y pagar los dhos quatrocientos D en la forma y manera que se le remataron las dhas alcabalas y para ello obligó su persona y bienes habidos y por haber y dio poder a las justicias de Su Mgd. para que a ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció las leyes de su favor y la general en forma y lo firmó siendo testigos Dn Juan de Ulloa Dn Pedro de Ulloa y Dn Luis de Ulloa vecinos de esta villa.

Depositario de bienes de difuntos

Otro sí nombraban y nombraron por depositario de los bienes de difuntos a Diego de Morales, vecino de esta villa al qual le dan todo el poder que se requiere y es necesario para que tenga libro de cuenta y razón y para ello obligó su persona y bienes habidos y por haber y dio poder a las justicias de Su Mgd. para que a ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció las leyes de su favor y la general en forma y lo firmó siendo testigos Dn Juan de Ulloa Dn Pedro de Ulloa y Dn Luis de Ulloa vecinos de esta villa.

Depositario del pecho real

Otro sí nombraban y nombraron por depositario del pecho real de los vecinos y caudal del pecho real a Juan de [illegible] vecino de esta villa al qual le entregue los dhos vecinos y caudal que hubiere y se hiciere y se hallare en su poder y para ello obligó su persona y bienes habidos y por haber y dio poder a las justicias de Su Mgd. para que a ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció las leyes de su favor y la general en forma y lo firmó siendo testigos Dn Juan de Ulloa Dn Pedro de Ulloa y Dn Luis de Ulloa vecinos de esta villa.

Aceptor del Repartidor

Otro sí nombraban y nombraron por aceptor del repartidor de la paga de los sellados a Manuel de Ulloa vecino de esta villa al qual le entregue los dhos sellados y para ello obligó su persona y bienes habidos y por haber y dio poder a las justicias de Su Mgd. para que a ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció las leyes de su favor y la general en forma y lo firmó siendo testigos Dn Juan de Ulloa Dn Pedro de Ulloa y Dn Luis de Ulloa vecinos de esta villa.

Depositario de penas de cámara y gastos de justicia

Otro sí nombraban y nombraron por depositario de penas de cámara y gastos de justicia a Juan de [illegible] vecino de esta villa al qual le entregue los dhos maravedís y para ello obligó su persona y bienes habidos y por haber y dio poder a las justicias de Su Mgd. para que a ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció las leyes de su favor y la general en forma y lo firmó siendo testigos Dn Juan de Ulloa Dn Pedro de Ulloa y Dn Luis de Ulloa vecinos de esta villa.

Varios

Otro sí a la relación que hizo Dn Luis de Ulloa [illegible] vecino de esta villa [illegible] y para ello obligó su persona y bienes habidos y por haber y dio poder a las justicias de Su Mgd. para que a ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció las leyes de su favor y la general en forma y lo firmó siendo testigos Dn Juan de Ulloa Dn Pedro de Ulloa y Dn Luis de Ulloa vecinos de esta villa.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAIMEX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

que fueren de arada y bueyes holgones las traigan
con cuyto dia y guardaso pena que la que se cogiere
en los panes se le a de llevar quatro R.s de dia y ocho
de noche

otrosi acordaron que todos los v.os que se hieren al
campo con cavalgaduras holganes las aian de llevar
con sus bocales asi de yvierno como de verano y los la
bradores cuiden de lo mismo en sus labores por que
no hagan daño en los panes con apercivimiento que si lo
se aprehendiere en otra forma se le llevara dos
reales de pena por la primera vez y por la segunda
doblada ademas que se procedera como se hallare por
derecho

que ningun v.o corte lena verde en las de hiesas
del medio y la xara solo las penas impuestas en la
ordenanza por la primera vez en la de hiesa de la
xara y por la segunda doblada

que ningun ganado pueda andar en las de hiesas
del medio ni en la de la xara y de hesilla
ecepto los bueyes y bacas en el tiempo que pueden andar
solo las penas de la ordenanza por la primera vez
y por la segunda doblada

que los ganaderos de esta villa no traigan ynstru
mentos de hacer lumbre en los cinco meses vedados
ni la hagan pena de dos mil m.s y diez dias de
carcel ni puedan traer armas de fuego ni
otras de las prohibidas

que ningun v.o ni forastero de qualquiera estado
calidad y condicion que sea pueda traer ni
traiga de noche ni de dia armas prohibidas
por leyes destos reynos pena de perdidas
y de proceder contra ellos segun leyes destos reynos
y desde las nueve de la noche de yvierno y de las
diez en el verano se recoxan todos con apercivimiento

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

[illegible] el que [illegible] que le vendiere se le de[illegible]
porque todos los armas aunque sean de la marca
[illegible] pena de seis d[ucado]s y diez dias de carcel
y que los [illegible] de [illegible] [illegible]
y condenados

+ Que los que fueren a talar por dicho concejo los
[illegible] no lleven cavalgaduras a ellas pena de qua-
tro d[ucado]s por cada cavalgadura que llevaren y seis
dias de carcel

Que los ganaderos ni ganaderos no entren los ganados
[illegible] pena por cada cabeza de dos
reales y cinco cabezas menores hagan una cabeza

que [illegible] de [illegible] a los meses de [illegible]
[illegible] las penas [illegible] estos [illegible]
De esta conformidad [illegible] lo acordaron man-
daron y firmaron

[Firmas:]
B° Castillo [illegible] · Blasco Mencia [illegible]
[illegible] Venegas · [illegible] Lorenzo de Medina
[illegible] Barran
[illegible] Bermon
Lorenzo Villegas · P° Lopez
Corrales
[illegible] Caballero · [illegible] Romero
[illegible] · Gonzalo de Leon
[illegible] Tevar [illegible]
[illegible] Albarran
Zambrano
Fernando [illegible] Doblado · [illegible] Domingo Garcia · [illegible] Romero · [illegible]

Acuerdo para ir a badajoz

En la villa del Almendral en diez y nueve dias del mes de febrero de mil seiscientos y noventa y cinco años los señores capitulares del q.º que abaxo firmaran estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y cayos tocantes al bien comun de esta republica dixeron que la ciud.d de badajoz paga a esta villa en cada un año tres mil y seiscientos reales de vellon consignados para la paga del servicio ordinario y estraordinario y por esta debiendo diferentes cantidades de m.d y conbiene se ponga cobro en ellas y para esta diligencia nombraban y nombraron al señor Gonçalo de Leon de Vargas mayordomo del q.º el qual pase a dha ciud.d y haga las diligencias necesarias para su cobranza y para ello se le dexo poder desta villa y los dias que se ocupare en dha diligencia se le paguen de los propios del concejo y en esta conformidad asi lo acordaron y firmaron

Dn Francisco Fran.co Vasco Menacho Mariñas

Florencio de Medina

Barme

Pº Lopez

Rossimon

Fernando Gil Noblado

Gonçalo de Leon y Vargas

Por su m.do

Joseph Moreno

Acuerdo para la porcion de badajoz

En la villa del Almendral en quatro dias del mes de Marzo de mil seiscientos y

8

Juntos en cauildo los señores Alcaldes y Regido
res capitulares de la ciu[da]d que abaxo firma
ron estando juntos y congregados en las
casas de su ayuntam[ien]to como lo an de uso y cos
tumbre a son de campana tañida para tra
tar y conferir las cosas tocantes al
bien comun de esta republica dixeron
que por quanto la ciu[da]d de Badajoz esta d
biendo a Castilla ocho mil y quinientos d
parte que le toca en la benta de los oficios
bechan[cia]s comunes y porque hallandose esta
ciu[da]d con repetidos apremios en birtud
de la acuerdo precedente despacho a la
Corona a Gonçalo de le.. y Barrigas Mas
pordomo del dicho oficio del estado noble el qu
al despues de algunos dias que a que fue
hallandose ciu[da]d desta solicitud escripta
carta presumiendo el ... que ... a
dicha ciudad ... le remita la ...
tad del debito ... le ..cino ...
rero y que aunque sea ... repugnancia
Don ... Mayordomo ... que le ... de la
ciudad ... algunos de los regidores de la
... con ... el ... y porque le
... Mayordomo que ... es
presumido ... le pretende ... le
... y porque ...
... precisso recurrir ...
... superior y ademas de que ...
... cantidad alguna ... podra
ocurrir a los ... de esta ciu[da]d
... de ... tros
... juntam[en]te ... los
que en el ... le ... mejor

✠

10 marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-CO.

Porcion que la que se pretende cobrar
como se a esperimentado en otras ocasiones
y en especial en el año [illegible] del
para la cobranza de lo que debia esta ciudad
fue preciso recurrir a la Real Chancilleria
que biniese receptor cuyos gastos importaron
con crecida suma ocupandole dho receptor
mas de tres meses = y porque aun para el justo
del pleito no se halla esta ciudad con medios para
ponerle en practica y para redimir esta be-
xacion [illegible] a los ahogos de la ciudad
[illegible] remedios con la cantidad que
[illegible] pleito se le ofrece [illegible]
por dicho acordaron se les escriba [illegible]
[illegible] esta dependencia sacando
[illegible] cantidad de los cinco mil reales que
quando no pueda costos de recurso protesta
[illegible] como desde aora protesta esta ciudad
poder redimir su bexacion [illegible]
su recurso [illegible] para [illegible]
[illegible] en la Real Chancilleria
[illegible] hallandose con medios para solicitarlo
mandaron que a continuacion deste acuerdo
ponga la carta que [illegible]
el Mayordomo desta ciudad [illegible]

[illegible signatures]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISSIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

433

432

S. D. Pedro doy a V. m. noticia de nuestro negocio que asta oy a ayido en buen punto y a desbaratamos porque la ciudad queria le dizier a la villa zesion de la mitad y quedarian la otra mitad de pronto nonbraron para esta diligenzia a chapin el letrado y a don alonso gragera respondiles que la villa le haria grazia de alguna cosa que la mita no podia por ser los pagos de la villa muchos que es dandome 6600 reales libres ~~[illegible]~~ haria la carta de pago de los ocho mil y ciento a que me prometio chapin 400 ducados aunque no tenia lizenzia de la ciudad en fin nos fimos don alonso y yo por no oir beintedes para des que dezia trato don alonso el caso con algunos regidores y le dizenden a la villa 500 reales ~~[illegible]~~ de pronto que lleve la villa

[illegible] en nueve dias [illegible] ventaja [illegible] capitulares [illegible] juntos [illegible] como lo an [illegible] tan idaza [illegible] tocantes a el [illegible] como [illegible] la ciudad de [illegible] ocho mil ciento [illegible] años a tra [illegible] que tiene esta [illegible] a ciudad y a [illegible] de leon y bargas [illegible] mismo consta [illegible] el refe [illegible] como no [illegible] de alguna [illegible] el referido [illegible] exaciones [illegible] y se hicieron [illegible] donde con [illegible] formali [illegible] la ora [illegible] leon y bargas [illegible] en que dice no [illegible] a podido conseguir con dicha ciudad mas que se le a de dar cinco mil reales y que se le a de perdonar tres mil ciento y quatro reales y que se le pibie

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
... NOVENTA Y CIN-

yo no e querido baxarme de 6000 hos
no dar a Vm. noticias de todo y ellos
tan aguardando el que la villa no
zete para zerar si y no dar nada
y aguardar que la villa pon
to para trampear y que la bille
te toda la porzion que debe de que
mui sentido don alonso por aber
escrito a chapin que a sido el que
para nosotros y es de parezer que
tomen los cinco mil reales por
sar de pleitos Vm. me avisara
el savado por todo el dia con su
rezer de lo que de bonzer en
caso que a mi no me a de ra dar
don alonso asta tener de Vm.
lo la carta la llebo a quilar el
dia no lleba el papel por que no ay
qui el lo de por aora yo lo mandare
llebare dios guarde a Vm. muchos
nos da ayes y marzo a 3 de 695 años
su mayor ser q. l. m. b.

Gonzalo de
y Vargas

a Vm.

Sr. D. Pedro Canselo y Leon

de medina

Joan Ruiz de Villegas
Corrales

Jº Caballero Simon
Casas

Pedro Lopez de
Couphillon

Pº de Bar...
Ramirez

Fernando ...
Robledo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

433

En la villa del Almendral en nueve dias del mes de Marzo de mil seiscientos y noventa y cinco años, los señores Alcaldes y demas capitulares del lugar que abaxo firmaran estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tan ida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes a el bien comun de esta republica dixeron que como consta de la acuerdo antecedente la ciudad de Badajoz esta debiendo a esta villa seis mil ciento y quatro reales vellon de diferentes años atrasados por los aprovechamientos que tiene esta dicha villa sobre los propios de dicha ciudad y a dicha cobranza se halla Gonçalo de Leon y Vargas Mayordomo de este lugar y como asi mismo consta de la carta que inbio a esta villa el referido no a podido hacer dicha cobranza como no fuese haciendole gracia y perdon de alguna porcion y por las razones dichas en el referido acuerdo y por escusar costas y hexaciones se acordo se le escribiese sobre ello y se hicieron diferentes protestas para ocurrir donde conbiniese quando esta villa tubiese formalidad para ello por via de reclamacion la ora parece que el dicho Gonçalo de Leon y Vargas a escripto otra carta a esta villa en que dice no a podido conseguir con dicha ciudad mas que se le a de dar cinco mil reales y que se le a de perdonar tres mil ciento y quatro reales y que se le inbie

Rodeo para transigir y Rendir clonar
y Rendir de mi la sexacion por aora
y tomar los dichos cinco mil R.s para las nece
sidades de la villa acordaron se le pri
bie dicho Rodeo de baxo de las protestas
fhas y de nuevo las hacen para ocurrir
donde y con dho puedan a Rendir lo que
consiga a esta villa y que se le quede
a salvo su dho respecto a que lo hacen por
las razones dichas y que se ocurrira como se refie
re a la Real Chancilleria a Rendir
lo que le consiga protestando de nuevo
lo hacen violentados y por hallarse con
asidades como tienen referido y la cuidad
ser poderosa con muchos presilexos que
dios para su defensa de forma que todo lo
gastara y mucho mas en costas y salarios
de los capitulares que fuesen a dichas dilixen
cias y mandaron se ponga a continuacion
de este acuerdo la carta del dicho mayordomo
asi lo acordaron

Pedro Carrelo y Fernandez

Basco menacho
manigas

Andres Vtera
venegas

Lorenco
de medina

Barma

Ysmon

Lucallo

Lorenco Villegas
Corrales

Cafra

Pedro Lopez

Pedro de Barcena
Zambrano

Fernando Gil
Noblado

Por su mandado
Joseph Moreno

Milicias

En la villa de Almendral en diez y siete
dias del mes de Marzo de mil seiscientos y noventa
y cinco años los señores Alcaldes y demas ca
pitulares del q.º que abaxo firmaran estan
do juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre a son de campa
ña tañida para tratar y conferir las cosas y ca
sos tocantes al bien comun desta republica
dixeron que a esta villa se le an repartido dos
soldados de milicias y por ellos noventa duca
dos y para que se repartan y cobren para
dar satisfacion de ellos por los plazos ordi
narios a venido Sevilla de D.n Fran.co Gordillo
a cuyo cargo esta la ad.n n.on beneficio y cobran
ca acordaron se repartan los dichos noven
ta ducados y se cobren y para ello nombran
por cobrador a Juan Lopez arias a quien se le a de
pagar su trabaxo y para dicho repartimiento
nombran a los señores Bartolome Rosimon Gon
zalo cavallero Zafra y Lorenzo Villegas Corra
les rexidores deste q.º los quales hagan dicho re
partimiento asi lo acordaron y firmaron

Ant.o Canseco — Vasco Menacho Mangas — Vengas

Doloriento de Molaro — Barme

Ju.º Cuevallero — Pedro Lopez — Rosimon

Zafra — Lorenzo Villegas Corrales — Ju.º de Barcenas Zambrano

Gonzalo de Leon Vargas — Fernando Zil Collado

Por mandado
Joseph Llorente

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

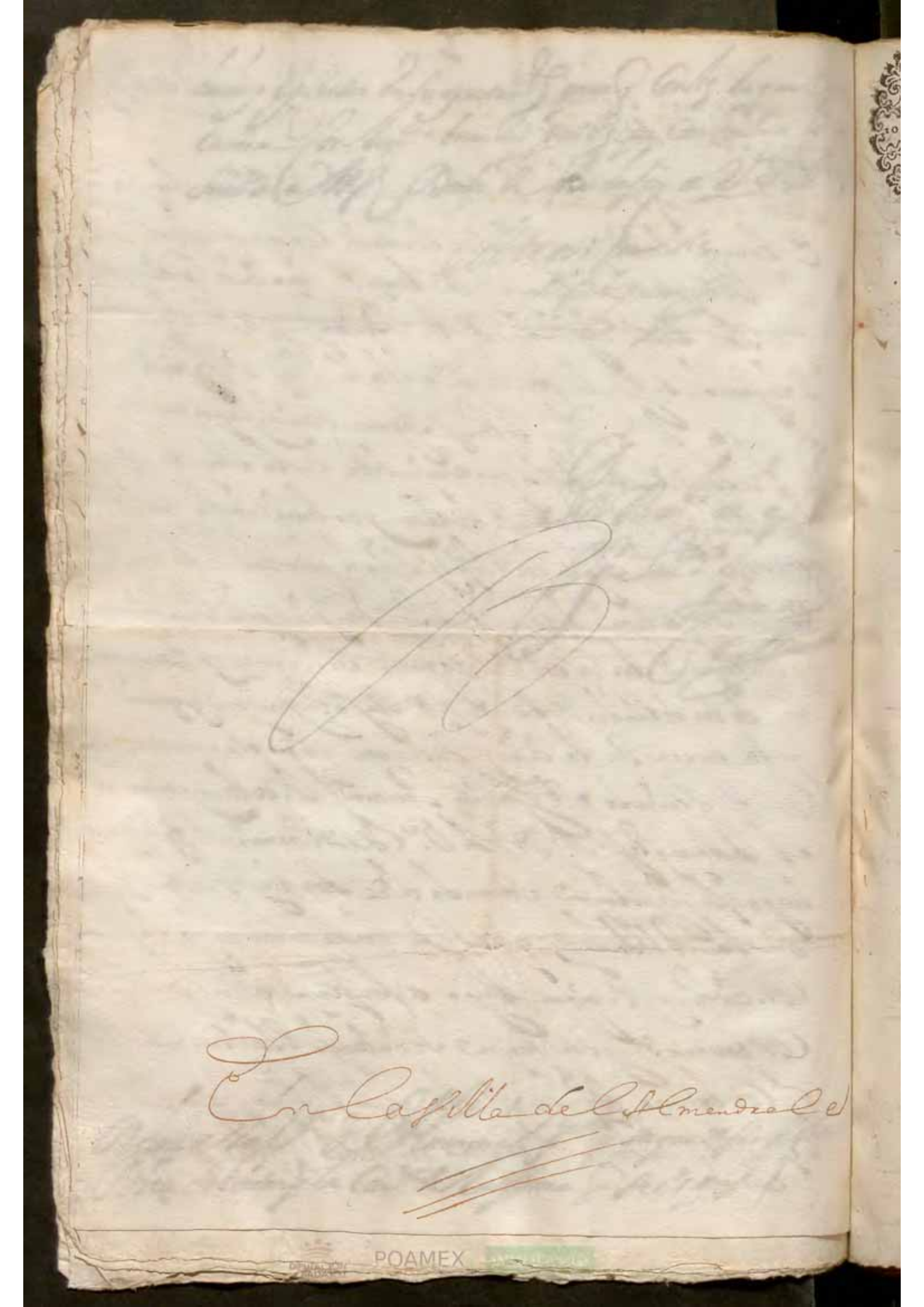

En la Villa de l'Almendral

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

436

En veinte y quatro dias del mes de Marco de mil seiscientos y noventa y cinco años los señores Alcaldes regidores capitulares de esta villa estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas que son tocantes al bien comun de esta republica aviendo visto el despacho del excelentisimo señor Marques de San Vicente capitan general de esta provincia de Extremadura que es el de las dos foxas antes de esta dixeron que le obedecian y obedecieron y estan prestos a cumplir con su thenor y en su cumplimiento respecto a ser tan del servicio de su Magestad (que Dios guarde) fueron sacando y sacaron los dichos soldados contenidos en dicho despacho que son los siguientes en esta manera

Juan Muñoz entenado de Mateo Diaz

Juan Sanchez el pulido

Francisco Albarez boquerno

Christobal Garrido

Alonso Gonzalez Caldera

Fernando Sanchez hijo de Alonso

Francisco Gonzalez Rubio

Rodrigo de Bargas

Juan Puerto hijo de Domingo Puerto

Diego Ventenado de Christobal hijo de Toro

4

Y lo dhos i los quales son aora por los que
los solteros Para el servicio de su Mag.d
y Para cumplir lo u(n)d(ad)o en su fha. Mag.d
promitieron y se que no lo pretenden quedar
tanto dos a la tierra de la ... a la dh.a
Pension de Pagar el ... Mengues Capitan
A quien en virtud de lo contenido en dha
... suplican se sirva de liberar i
sonerar de los ... soldados de valuacion [illegible]

Alonso Martin de la ... [illegible] —

Pedro gonzalez borrego —

Alonso Mar.n Vinagre —

Diego de Santiago —

Ju.o Lucas —

Manuel Vazquez yerno de la tierra —

Pedro Cordillo —

Alonso bernaldez —

Ju.o Bap.ta [illegible] —

Ju.o Becerra hierno de Pacheco —

Y en esta conformidad se ha acordado
mandaron y ... que se pida testimonio
a su ex.a Para que conste Y Para que se
hendieron soldados nombraban y nombraron
los señores Vasco menacho Manez Alcaldes ordinarios
y ... Pr.os ... ex.a el ... a los quales el
que su ... de los ... por ... en m.o de que
... de ... puesto — vale

[firmas:]

Fran.co Carrasco Pleano — Vasco menacho
Manez
Andres Vieira
Venegas — Don lorenço
J. Cavallero de medina — Barme
Garcia — Pedro lopez — R. Ximen...
Fernando ...
Roblado — [rúbrica]
Joseph Alonso ...

Pº Gonzalez Borrego, Alonso Martin Vinagre, Diego de Santiago, Juan Viñas = Manuel Vazquez yerno de Oliveras; Pº Gordillo, Alonso Bernardo y Juan Becerra yerno de Pacheco, y quedan hechas las Prevenziones necesarias en estos oficios el dia Badajoz y marzo 29 de 1695

Dn Alº de Andrade y Frias

POAMEX

POAMEX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Al General de la Artill.a D.n Antonio de [illegible]
Corregidor y Governador de Badajoz Olivenza y [illegible]
y los Governadores Corregidores Alcaldes mayores y ordinarios [illegible]
y los Jueces y Justicias asi de las Villas de Alburquerque Codosera Villar
del Rey Roca Talavera Lobon Villalva Santa Marta Feria Salvatierra
la Parra [illegible] Alconera Burg.os Valverde de Burguillos Atalaya a
Oliva Valencia Villa nueva del Fresno Cheles Alconchel higuera de
Vargas Barcarrota Salvaleon Morera Nogales la Torre Almend.al
Valverde y Albuera de este partido [illegible] como [illegible]
[illegible] en el pleito del [illegible] Flores Valdes de Alonso [illegible]
[illegible] Provision de [illegible]

D.n Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &.a A vos
los Corregidores Asistentes Governadores Alcaldes mayores y ordinarios y otros Jueces y
Justicias qualesquier de todas las ciudades villas y lugares de estos nros Reynos
y señorios asi de Realengo como el territorio de las Ordenes Señorio y
Abadengo y a cada uno y qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdiciones a
quien esta nra carta [illegible] en qualquier manera tocare y fuere
[illegible] salud y gracia sabed que por los del nro Consejo [illegible]

Mes de febrero de prorrogo. Ausas de Badajoz de seis de rubrica y seña de

Cuatro Señores del R[ea]l C[onsej]o. ——— En la villa de Madrid a ocho dias del mes de Abril

Auto de mil setecientos noventa y ... Junio a los S[eño]res del Consejo de ... haviendo visto los

Vemelos que ... de quatro de Junio del pasado de mil setecientos noventa y quatro

y tres de Julio de seis setecientos noventa y tres y las ordenes expedidas libradas en ...

para que entreguen los sobrantes de caudales de propios y arbitrios ... de las

Oblig[acione]s Comb... en cobranza señalan termino para ello con la

de sus Cominaciones a los que no lo cumpliesen y se mantuvieren. De la m[ism]a

poder del Fiscal para que lo pertenezca en el y sin embargo de estas pre-

venciones dadas no ha tenido el efecto que conviene de que resultara los incon-

venientes que se estan experimentando. Dixeron que deven Mandaron que en con-

formidad de lo resuelto y acordado por autos todos los corregidores asistentes gobernadores

Alcaldes mayores y ordinarios ansi de lo realengo como de Señorio y abadengo cada

uno en su jurisdiccion de los pueblos villas y lugares de estos reynos executen y hagan

inviolablemente los que ellos se prebiene y hagan ... entregar en ...

los que ellos se prebiene y hagan ... entregar en ... los sobrantes de los

propios y mas que cada uno tubiere de capital ... para ... aun

de los corregidores y alcaldes mayores tambien hagan ... los sobrantes de las

villas y lugares eximidos de su jurisdiccion ... aquel ... y para que la

... caudales de propios y arbitrios de ...

... de las leyes del reyno ... dadas a los corregidores

... y que quiera mayor ... penas ...

... Consejo ...

... del Fiscal ... en el ... de ... Corregidores ...

... Corregidores ... Consejo ...

... caudales de propios ... arbitrio ...

... sin embargo ...

... dado orden en el Consejo de la Camara ... lo qual cumplan

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

En Md a veinte y cinco dias del mes de febrero de mil y seiscientos noventa y cinco los señores
fray Dn Manuel Arias = Dn Juan de Santa Cruz Guevara = Lizdo Dn
Bernave de Valora Guevara = Lizdo Dn Juan de Alba Ramirez =
Lizdo Dn Rodrigo de Miranda = Lizdo Dn Domingo Real de Saavedra
Juezes del Repartimiento &a y fiscal de Camara [illegible] con
acuerdo de los de su [illegible] = Registrada Dn Joseph Velez = theniente
de chanciller mayor Dn Joseph Velez = Concuerda con su original [illegible]
Real de Saavedra

Provision

Para que los Corregidores [illegible] Real Provision de que va [illegible]
de [illegible] Pereda con [illegible] [illegible]
para que vaya a las Villas y lugares [illegible] que [illegible]
el Repartimiento y thesoreria y [illegible] Real Provision y [illegible]
[illegible] que a los [illegible] de cada Villa y lugar para que [illegible]
[illegible] y [illegible] los caudales de los [illegible]
[illegible] y [illegible] de las leyes del
[illegible] y de los arbitrios [illegible] la [illegible]
[illegible] que se [illegible] devieren y qualesquier
[illegible] personas particulares [illegible]
[illegible] a poder del [illegible] fiscal
[illegible] a su mano [illegible]
y lo mismo [illegible] Consejo [illegible]
[illegible] en los [illegible] de sus [illegible]
[illegible] provision y [illegible]
[illegible] de las Villas y lugares
[illegible] despacho en los libros de Acuerdos del
Consejo y [illegible] los Alcaldes [illegible]

POAMEX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Tomar la posesion de la de cinquenta ducados contenidos en el
dicho auto y de todo pondra testimonio al pie de este despacho
para que conste y se pueda dar noticia de haverse executado
el dicho fiscal y el llevador de esta le pagaran en cada villa y
lugar dozientos de vellon los diez y ocho maravedis y los dos por el
presente escrivano y los dros de este despacho y demas de lig.a y papel
sellado no deteniendoles de quatro oras arriba y de parte de
S. Mag.d requiero a las Just.as de dichas villas le den entero cumplim.to
y qualquiera escrivano de la ciudad de las penas en dicho auto
expresadas y se lo buelva original con testimonio de lo obrado
que asi combiene al servicio de S. Mag.d dado en Bad.z a
diez y ocho dias del mes de Marzo de mil seiscientos y noventa y
cinco = D.n Antonio de la Vega Azevedo = Por mandado
de su Sr.a = Alonso Pavon Guerrero

En la villa de Almendral en veinte dias del mes de
Marzo de mil seiscientos y noventa y cinco yo el escrivano
Moreno escrivano de S. Mag.d publico del Juzgado y ayuntam.to de
esta dicha villa ley notifique y hice notorio el despacho de las
quatro fojas antes de esta con la Real Provision en el ynserta
de los S.res Presidente y oydores del Real Consejo de Castilla

Para despachos de oficio de oficio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Provision por velez

El General de Artilleria D. Antonio de la Vega Zaucedo Correxidor y Gov.or desta ciu.d de Badajoz y su tierra por su Mag.d
Hago saber a los señores Correxidores Al caldes mayores y ordinarios y a otros quales quiera señores Juezes y Justicias assi de los lug.s de Alburquerque Codocera Villar del Rey La Ro ca Talavera Solana Villalva Santa Marta nogales Morera Parra Salvatierra Salvaleon Feria Zafra Alconera Atalaya Burguillos Valverde de Burguillos Oliva Valencia Vi llanueba del Fresno Cheles Alconchel Hi guera de Vargas Barcarrota Almendral Torre Valverde de Leganes Albuhera Como en este correo e recevido la R.l provi sion de su Mag.d y señores de su R.l Consejo de Castilla del tenor siguiente —

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusa len de Navarra de Granada de Toledo de Va lencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Mur cia de Jaen señor de Vizcaya y de Molina a todos los Correxidores Asistente Governa dores Alcaldes mayores y ordinarios y otros Juezes y Justicias quales quier de todas las ciuda des villas y lugares destos nros Reinos y señorios assi de lo Realengo como del territorio de las orde nes señorio y abadengo y a cada uno y qual

quiera de vos en vuestros lugares y jurisdiciones a quien lo de yuso en esta nra carta contenido en qualquiera manera tocare y fuere notificada salud y gracia sepades que por los del nro consexo en ocho de este presente mes de febrero se proveyo el auto rubricado de sus rubricas y señales cuio tenor es el siguiente

Autto En la villa de madrid a ocho dias del mes de febrero de mil ss.os y noventa y cinco años los señores del consexo de su Mag.d dixeron que por quanto segun las noticias q. por diferentes correxidores y otras justicias del reyno se an participado al consexo de que algun tiempo a esta parte se an hecho diferentes rompimientos de las carceles de presos saliendose algunas vezes con ellos los alcaides y sustenientes en grave perjuicio de la administracion de justicia y de la causa publica por ser de ordinario los que cometen estos rompimientos los reos de mayores delitos los quales no pudieran executarlo si los correxidores sustenientes atendiendo con todo cuidado y vixilancia asi a que las carceles esten bien reparadas y fuertes como a que los presos esten con las prisiones y guardia necesaria conforme el delito de cada uno visitando y reconociendo frequentemente las dichas carceles y presos como esta prevenido por leies de estos reynos instruciones de los correxidores y siendo necesario ocurrir a tan perjudicial daño por todos los modos convenientes y principalmente con el castigo de los correxidores sustenientes y demas justicias por cuias omisiones suceden los quebrantamientos de las carceles y fuga

de los presos mandaron se les despache provi
sion para que los correxidores sus tenien
tes y demas justicias del reyno cumplan con la
obligacion de sus oficios reconociendo las carce
les por sus personas en la ciud. villa o lugar donde
residen mandando a la justicia de su jurisdi
cion executen lo mesmo y si en ellas se hallare no es
tar reparadas y con la seguridad necesaria
hagan se reparen y aderecen de suerte que esten
como deuen para la seguridad de los presos
visitando los frequentemente para recono
cer si tienen las prisiones y guarda necesaria
conforme el delito de cada uno haciendo que
los alcaides antes de entrar a servir las alcaidias
den fianças bastantes todo lo qual cumplan
y executen inviolablemente pena de quini
entos ducados en que desde luego les da por conde
nados a los dichos correxidores sus tenientes y de
mas justicias que se les sacaran con efecto por qual
quiera quebrantamiento o fuga de qualquiera reo
o reos que sucediere en las dichas carceles por el mes
mo hecho de auerse cometido ademas de que se
pasara a imponerles mayores penas segun la
calidad de sus omisiones y para que conste a los
dichos correxidores sus tenientes y demas justicias
se remitan a cada uno la dicha provision por
mano del señor fiscal la qual se ponga en el
libro de cada ayuntamiento para que conste
a los sucesores y asi lo proueieron y mandaron
y para que lo contenido en dicho auto tenga efecto
se acordo dar estas nuestras cartas por la qual os
mandamos a todos y cada uno de vos segun
dicho es que luego que la recibais veais el dicho auto
que de suso ha incorporado y le guardeis cumplais
y executeis y hagais guardar cumplir y execu
tar en todo y por todo segun y como en el se contiene
sin le contrabenir consentir ni dar lugar

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

que se contrabenga en manera alguna y no fagades en dicho so las penas en dicho auto contenidas y mas de la nra merced y de treynta mil mrs para la nuestra camara so la qual mandamos a qualquiera ess.no la notifique y dello de testimonio y queremos que al traslado de esta nuestra carta firmado por concuerda del infrascripto nuestro secretario el ess.no de camara se de tanta fee y credito como a la rixinal dada en Madrid a veynte y cinco dias del mes de febrero de mil ss.os y noventa y cinco a.s fray don Manuel Arias = don Ju.o de Santelices Guebara Lic.do don Bernaue de Otalora Guebara Lic.do D.n Fran.co de Villabeta y Ramires Lic.do D.n Rodrigo de Miranda, yo Domingo Leal de Saabedra secretario del Rey nro señor y su ess.no de camara la fice escribir por sum.do con acuerdo de los de su consejo Rexistrada don Joseph Beles = Theniente de canciller mayor don Joseph Beles = Concuerda con su orixinal = Domingo Leal de Saabedra

Y para que lo contenido tenga cumplido efecto y llegue a noticia de dhas justicias mandedes dachar la presente bereda con don Joseph Ramires de arellano rr.o desta ciu.d para que baia a las villas y lugares aqui espresados por ser deste partido y thesoreria y haga se le notifique para que les conste

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Y cumplan con la obligacion de sus oficios como en ella se manda haciendo se ponga un traslado della en el libro de cada ayuntamiento para que conste a los subcesores y todo se ponga por fee a continuacion de este despacho para poder remitir testimonio dello a manos del señor fiscal y a el lleuador le mandaran pagar por su ocupacion y trabaxo en cada villa y lugar doce reales los diez para el y los dos para el presente escriuano por sus derechos deste despacho y papel sellado y demas diligencias que en esto hiciere no deteniendole de quatro oras a Ruia y de parte de su Magestad ordeno a los señores justicias de las dichas villas le hagan cumplir y qualquiera escriuano lo notifique y dello de testimonio que asi conbiene al seruicio de su Magestad dado en Badaxoz a seis y treinta y tres dias del mes de marzo de mil seiscientos y nobenta y cinco años = Don Antonio de la Vega y Acevedo = Por mandado de su señoria Alonso Rabenguerrero ——

Concuerda este traslado con el original al qual me remito que lo hiz a entregar el traedor con el cumplimiento dado por el señor Don Pedro de Canseco y Leon alcalde ordinario por el estado noble oi dia de la fecha de que doi fee

de todo ello yo signo y firmo en la
villa del almendral en cinco dias del
mes de abril de mil ss.s y noventa y cinco

Testim.o de verdad

Joseph Moreno

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Acuerdo

En la villa del almendral en diez y siete
dias del mes de abril de mil seis[cientos] y noventa
y cinco años los señores Dn Pedro de Carvajal Fran[cis]co
Vazquez Comenacho Mangas alcaldes ordinarios Dn
Andres Bueno Barrigas Don Lorenzo de medina de Bena
vides Bartolome Simon Pedro Lopez Gonzalo Cava
llero Don Fran[cis]co Lorenzo de Villegas Cornejo Re
xidores del concexo Pedro de Barrenos nombra
do Fernando Gil de Blas diputados y Gonza
lo de Leon Vargas Mayordomo del posito dos ofi
ciales del ayuntamiento estando juntos y congre
gados en las casas de su ayuntamiento como lo an de
de uso y costumbre a son de campana tañida para
tratar y conferir las cosas tocantes al bien
comun desta republica dixeron que por este ca
bildo se a presentado una Real provision
despachada por los señores Presidente
y oidores del Real Consejo de Castilla en razon
a la conservacion y plantio de montes y res
pecto a que en esta villa por el real decreto
no ay parte como la [illegible] de plantar
de nuevo acordaron que por lo que toca al
pedazo de baldio que corre desde las sierras
que dicen de Morenejo hasta la entrada de
la dehesa de los [illegible] por [illegible]
del exido se corte [illegible]
matas grandes baldios [illegible]
criando arboleda con menos trabajo
y sacar mas fruto por la brevedad de su
crianza dexando los siempre baldios como lo
son [illegible] diferentes particula

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

en las ordenanças de esta villa no tienen señalada pena los corchos que quitan a los alcornoques y se experimentan grandes daños a cordas [illegible] de pena por cada carga de corcha ocho rs de vellon y el arbol descascarado diez y ocho segun se contiene en la ordenança

Canseco — basco menacho — vengas — mangas — Don lorenço — Barne — pedro lope — Jº Caballero — Rosimon — Sebastian Ramirez — Cafra — Lorenço Villegas Corrales — Fernando Gil Dorado — Gonçalo de leon y vargas

Por su mandado
Joseph Moreno

Acuerdo

En la villa del Almendral en veinte y quatro dias del mes de abril de mil seiscientos y noventa y cinco años los señores alcaldes y demas capitulares del que a baxo firmaran estando juntos en las casas de su junta mandado como bandeso y costumbre a son de

campana tañida para tratar y conferir
cosas y casos tocantes al bien comun de
la rrepublica dixeron que en virtud de
orden de su Mag.d y señores presidente y oido-
res del rreal consexo de castilla que esta
en este libro de acuerdos en los dias pasados
deste presente año se acordo por este
cavildo el que respecto a ser el termino
corto no ay parte con que dar pasto al ganado
de montes se acordo que el pedaço de baldio
que corre desde la cient de maripeces hasta la
entrada de la dehesa de los [illegible] se cortasen
[illegible] de robles y [illegible] por los dichos
[illegible] porque se podria [illegible]
[illegible] conçejo [illegible] a [illegible]
[illegible] que se cumpla con las ordenes de su
[illegible] este cavildo acordo
[illegible] cortando y [illegible]
[illegible] necesarios
y quedando los [illegible]
[illegible] los señores capi-
tulares de este conçejo [illegible] cada uno con
los vecinos que se ofrecieren con bienes
suyos los [illegible] como [illegible]
[illegible] capitulares lo ordenaren y no cumpliendo lo
[illegible] se llevan [illegible]
[illegible] en virtud de
la amplia comision y facultad que por orden
que se puedan sacar [illegible]
[illegible] sacandoles prendas para ello como bie-
nes [illegible] conbeniençia a la buena
administraçion de justicia y cumplimiento de sus ordenes
y respecto a ser tan util y necesario [illegible]
[illegible] de los montes [illegible]
[illegible] en virtud del presente
[illegible] en virtud

446

de dicha orden y en su parte le suplican a los
que en dichos oficios le sucedieren llevar adelante
esta diligencia con apercivimiento que si no lo
hicieren incurriran en las penas impuestas
por dichos señores y en todo lo demas contenido
en dicho acuerdo citado, se cumpla guarde y ge
cute segun y como en el se contiene. y a los que
fueren mandados citar por dichos señores ca
pitulares y no asistieren solo con la declara
cion de la persona que lo citare se le aia de lle
bar y lleve de pena seis reales aplicados para
el gasto de dicha diligencia y tres dias de car
cel y en esta conformidad asi lo acordaron
y firmaron

Lo Carreño — Bascomenacho mangas

Andres Vieira Venegas — Don Lorenzo de medinberg — Carme Rosimar

Pedro Lopez

Yo Cavallero — Lorenzo Villegas Corrales

Gonzalo de leon y Vargas — Fernando Gil Doblado

Por Sam

Joseph Moreno

Tapteo de oficio de Rexidor

En la villa del Almendral en veinte y dos dias
del mes de Junio de mil setecientos y noventa y cinco a

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

1695

Los señores capitulares del Concejo q̃ abaxo
firmaran estando juntos y congregados en las
casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costum
bre a son de campana tañida para tratar y con
ferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta
Republica dixeron que en treinta y nueve dias del
mes de henero proximo pasado deste año por
el cauildo antecesor deste se le dio la posesion
a Lorenço de [illegible] Corrales de rexidor per
petuo en uirtud de titulo despachado por su
Mag.d q̃ Dios guarde en el qual le concede que
siempre q̃ se le llam[illegible] le quisiese tantear [illegible]
dicho oficio lo pudiese hacer como mas largam.te
consta y parece de dicho titulo q̃ para su traslado
en el libro de acuerdos del año proximo pasado
de nouenta y quatro y porque conuiene a esta uilla
por muchas razones se consuma dicho oficio
[illegible] tal presente se halla en poder de
[illegible] depositario del [illegible] ordina
rio y extraordinario cierta cantidad de [illegible]
de caudal de sobra por estar reyntegrado
su Mag.d de sus efectos [illegible] un mes [illegible]
[illegible] dicho caudal [illegible]
de mas utilidad, por quanto la [illegible]
desahogada de deudas y debitos [illegible]
ser pagados y reyntegrados todos a su Mag.d
y [illegible] acordaron q̃ dicho oficio de rexidor
se consuma tanteandose y se le entregue a el d.o
Lorenço [illegible] Villegas los mil y setecientos
[illegible] en que lo compro el qual le entregue el titulo
original y ponga a continuacion deste libro

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

de acuerdos para que en todo tiempo conste y se le no
tifique recivan dha cantidad y entregue dho titulo
con apercivimiento que si no lo hiciere se depositara por
su quenta y riesgo y le parara el perjuicio que ha lugar
de dro y despachese mandamiento para el depo
sitario del servicio ordinario y estraordinario
de los dhos mil y setecientos rs y en caso que en algun
tiempo dho efecto tubiere necesidad desta canti
dad se le dara y entregara de los propios desteg.
que aora no se haze respecto a no tenerla ni aver en
que divertirla en cosa de mas utilidad y por este
su acuerdo asi lo acordaron mandaron y firmaron
que no usen dho oficio con apercivimiento que se procedera contra el

Pasco menacho mangas — Andres viera vinegas — Don lorenco de medinbenegas

Barme

Rs simon — pedro lopez — Gonzalo de leon y vargas

Por su mdo
Joseph Moreno

En la villa de la almendral en el dho dia
mes y año dhos yo el ss.no le notifique y hice notorio
el acuerdo antecedente a lorenco de villegas corre
les en su persona haciendole saver su contenido y aper
civiendole de su efecto doi fee

Joseph Moreno

Badajoz

En la villa de la almendral en veinte y siete

dias del mes de junio de mil y sºs y cinquenta
y cinco los señores Dn Pedro de Leon y Garabito y
Domingo Marquez Alcaldes ordinarios Antonio
Carbonero, Don Lorenzo de Medina, Pedro [illegible] regidores
cero y Gonçalo cavallero de esta [illegible] rexidores y Gon-
çalo de Leon y Vargas Mayordomo del Conçejo todos ofi-
ciales del Conçejo estando juntos y congrega-
dos en las casas de su ayuntamiento como lo avemos de uso
y costumbre a son de campana tañida para tratar
y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun
de esta Republica y vecinos que esta villa a traido pleito
en la ciudad de Badajoz sobre el que se le pone de
mil quinientos Rs de vellon que se avian pagado
en la villa de Zafra a Andres Sanchez Recebidor
de los Rs servicios de millones lo que la dicha villa
queda [illegible] de aquel
[illegible] que asistio en dicha ciudad a tomar quentas de
efectos Rs de diferentes años en virtud de la
comission despachada por los señores de los
millones [illegible] sentencia en que se
[illegible] los dichos mil quinientos Rs que
deve pagar de resulta de quentas dos
mil rs que hacen quinientos y cinquenta [illegible]
Rs [illegible] costas de exe-
respecto a que ava hechado corren estas
dependencias a cargo del exmo señor Marques
de San Vicente capitan general de esta provin-
cia de extra [illegible] se pague dicha canti-
dad con mas las costas y para ello saldra a es-
ta diligencia el sr Gonçalo de Leon y Vargas
Mayordomo de este Conçejo el qual traiga recaudos
y despachos [illegible] de su paga

Posito — otro si dixeron que el depositario del Posi-
to de pobres de esta villa [illegible]
[illegible] proximo pasado de este presente año

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX U.N.E. DE EXTREMADURA

Al Mendral Año de 1695

Titulo de Rexidor Perpetuo de la Villa de Al Mendral de

Lorenzo de Villegas Corrales

POAMEX

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX UNIÓN EUROPEA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Docientos y setenta y dos maravedis.

SELLO PRIMERO, DOCIENTOS Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen delos Algarbes de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria delas Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona señor de Vizcaya y de Molina &a Porquanto por despacho firmado dela Reyna mi Madre y señora siendo Gouernadora de estos mis Reynos y señorios de Veinte y dos de Diziembre de mil seiscientos y sesenta y seis a hize mrd a Franco Sanchez Villegas de darle titulo de mi Rexidor dela Villa del Almendral demas delos que hauia enella perpetuo por Juro de heredad y con otras Calidades y Condiciones enel dho titulo declaradas por hauer seruido con mil y setezientos Reales segun mas largo enel a que me refiero se contiene, y aora por parte de Vos Lorenzo Villegas Corrales me a sido hecha relacion que por el testamento que hizo el dho Franco Sanchez Villegas

Vro Padre debajo de cuya disposicion murio dejo por sus
bersales herederos a vos y Alonso Sebastian Villegas no
del Tribunal dela Inquisicion y a Leonor Silbestre sus h
y de Eluira Rodriguez su muger, y hauiendo asi mismo
llecido el dho Alonso Sebastian Villegas siendo Presu
subcedio en su dro la dha Eluira Rodriguez su madre y
escriptura que otorgo la dha Da Leonor de Villegas en
cia y con licencia de Dn Bitorino de Contreras y Carbo
su marido en la dha Villa del Almendral a treinta de
nero de este año ante Joseph Moreno mi escriuano os hizo
y donacion dela parte que en qualquier manera la pudiese
y pertenecer en el dho oficio. y por otra escriptura que tambi
otorgo la dha Eluira Rodriguez Vra madre en la dha
a veinte de Marco de este dho año ante el dho ss.no os hizo a
gracia y donacion dela parte que la pudo tocar en el dho oficio
Madre y heredera del dho Lizdo Alonso Sebastian Villegas
hermano como lo podia mandar veer por clausula del dho
mento y escrituras de donacion que con otros papeles en el mi
sejo dela Camara fueron presentados suplicandome que
conformd sea seruido de daros titulo del dho oficio sin en
de ser de los comprehendidos en la orden general del año de
ss. y sesenta y nueue en que se mandaron consumir todos los
criaron despues del de mil ss. y treinta en el ynterin que se da
fazon de su precio o como la mi mrd fuese. Y hauiendose visto
el dho mi Consejo dela Camara lo he tenido por bien y es mi
luntad que a ora y de aqui adelante sin perjuicio de lo que esta
suelto y en el ynterin que se da satisfazon de su precio principal

se sirvio por el dho oficio ò se consume por la dha villa tomando
a su quenta el darla por el dro que tiene de tanteo vos el dho Lorenzo
Villegas Corrales seais mi Rexor de la dha villa del Almendral
en lugar del dho franco Sanchez Villegas vro Padre y que tengais
el dho oficio como el le tenia por Juro de heredad perpetuamte para
siempre jamas y con las demas calidades y prehemineneias conte-
nidas y declaradas en vna cedula firmada de su Magd del dho
dia veinte y dos de dizre de mil sco y sesenta y seis por donde hizo
esta mrd al dho franco Sanchez la qual mando se entienda con
vos y con las demas perssonas que adelante subcedieren en el dho
oficio el qual le haueis de vsar y exercer en la forma segun y de
la manera que le vsan los demas Rexidores de la dha villa, y le vso
y exercio el dho Padre y mando al Concejo Justicia Rexidores Ca-
ualleros escuderos oficiales y hombres buenos della que luego que
con esta mi Carta fueron requeridos Juntos en su Ayuntamto
reciuan de vos en perssona el Juramento y solemnidad acos-
tumbrado el qual asi hecho y no de otra manera os den la posesson
del dho oficio y os ayan y tengan por mi Rexidor de la dha villa
y lo vsen con vos en todo lo a el concerniente y os guarden y ha-
gan guardar todas las onrras gracias mrds franquezas liberta-
des exemps prehemineneys prerrogatiuas e ynmunidades y todas las
otras cossas que por racon del dho oficio deueis hauer y gozar y os
deuen ser guardadas y os recudan y hagan recudia con todos los dros
y salarios a el anexos y pertenecientes todo vien y cumplidamte sin
faltaros cossa alguna y que en ello ni en parte dello impedimto alguno
os no pongan ni consientan poner que yo desde aora os reciuo y he
por reciuido al dho oficio y al vso y exercicio del y os doi facultad
para le vsar y exercer casso que por los referidos ò alguno de ellos
a el no seais admitido y con que no tengais otro de Reximto ni Jurado

ria y declaro que desta mrd se a pagado el dro dela media annata
importo dos mil ochocientos y nouenta y dos mrs. los mil quatro
y quarenta y seis dellos los dhos Alonso sebastian Da Leonor
Villegas y Eluira Rodriguez a quatrocientos y ochenta y dos mrs
vno dellos por la subcession y los mil quatrocientos y quarenta y seis
restantes que tocaron a vos el qual an de pagar conforme a
del dho dro todos los subcessores en este oficio Dada en Madrid
a diez y nueve de sepre de mill ss. y nouenta y quatro:

yo el Rey

Yo D. Eug.o de Marban y Mallea, Srio del Rey nro S.r
hice escriuir, por su man.do

Reg.da

D. Joseph Perez

Ante mi Manuel Arias

Ante mi Capuillas

D. Joseph Perez

Dr. D. Joseph Perez de Soto

Titulo de Rex.or de la Villa del Almendral a Lorenço Villegas
Corrales en lugar de Fran.co Sanchez Villegas su P.e perpetuo p. Juro de herdad
en el Interin que no se diere satisfaz.on de su pr.o

En Lauilla del Almendral

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

451

En veynte y siete dias del mes de henero de mil
seiscientos y noventa y cinco años Los señores Dn Juº
de Chaves Osegera y Fernando del Roblado Alcal
des ordinarios en ella y demas capitulares della
que abaxo firmaron estando juntos y congrega
dos en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso
y costumbre a son de campana tañida a cavildo pa tra
tar y conferir las cosas y casos tocantes al bien y
util desta republica aviendo visto la cedula
Real de las dos foxas antes desta firmada
de su Mag (que Dios gde) su data en Madrid a diez
y nueve de septiembre del año proximo pa
sado de mil seisos y noventa y quatro, la toma
ron en sus manos besaron y pusieron sobre su ca
beza y obedecieron con el acatamiento devido
a su Rey y señor natural y mandaron se guarde
cumpla y execute y en su cumplimiento se le de la pos
sesion de rexidor perpetuo a Bernardo de
Villegas Corrales vº desta dha villa a el qual
se le guarden y hagan guardar las onrras pre
eminencias exepciones y libertades y todas las de
mas cosas que se le deven guardar que por el ti
tulo y cedula referida de tal rexidor se le
citan mandaron guardar con que primero y ante
todas cosas el susodho haga el xuramento
que es obligado y que se le manda hacer en dho
titulo y cedula real y hecho lo susodho se saque tras
lado y se ponga en los libros de acuerdos
de este concexo autorizado en manera que haga

fee Para que en todo tiempo conste de
este auto ansi lo proveyeron y firmaron

Xpoval de Ahero — Fernando Gil — Don Fernando
Venegas — Robledo — Diaz Morales

Joseph Moreno

Don Fran(cis)co
de la Barrera — Juan Caballero
Lagares — Al(ons)o Sanchez

Ante mi
Joseph Moreno

Posesion

En la villa del Almendral en [illegible] dias
del mes de henero de mil seiscientos sesenta y cinco años
estando juntos como lo avemos de uso y costumbre
en las casas de ayuntamiento los señores don Juan
de Chaves Venegas y Fern(an)do Gil Robledo alcalde
de los ordinarios y demas capitulares que abaxo se fir
maran todos con boz y boto en execucion y cum
plimiento del auto de arriba Ante mi el ess(criba)no
aviendo recivido juramento a Dios y a una cruz
en forma de Dios de Lorenzo de Villegas corr(eg)idor
vecino desta villa le dieron la posesion
de rexidor perpetuo con boz y boto en cabildo
segun y como se contiene en su titulo
real y segun el contrato que se a hecho en
este cabildo y el susodicho sentandose en
el lugar que le toca que es inmediato a los de
mas rexidores antes de los diputados y el susodicho
debaxo del dicho juramento prometio usar
bien y fielmente sin atender a respectos huma
nos y de como todo lo susodicho se hizo quieta
y pacificamente y sin contradicion alguna
lo pidio por testimonio y yo el escribano

Testo

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Utilidad a estan y sus vs. Porq. de
contrario no les podra sembrar y q. dar
dhos vs. perdidos tambien es de mucha vtili
dad para dho posito respecto a dar de aumento
un celemin en cada fanega de cresas a los
daronse de la dha cantidad con esta rezo
obligacion afiancandolas como se acostum
bra y en esta conformidad asi lo acordaron
y mandaron y firmaron

bascomenacho
mongas

Andres viera
venegas

Dolores
de medina

Gº Caballero

pedro lopez
Lugra

Pº de barcena
Zambrano

Gonzalo de leon
Vargas

Por sam
Joseph Moreno

[illegible]

En la villa de la Almendralejo
en [illegible] del mes de diciembre de mil
seiscientos y noventa y cinco años los señores [illegible]

453

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

menacho Alanges Alcaldes ordinarios An
drez Sierra Vaca y Don Lorenzo de Madrina Vanel
y Domingo Rodriguez Simon Pedro Lopez Rexi
dores Pedro de Barcena Zambrano y Fernd
xil dos clavos diputados y Gonçalo de Alcan
tara Mayor como de dho todos oficiales
del Ayuntam.to desta villa estando juntos y congrega
dos en las casas de Ayuntam.to como lo an de uso
y costumbre a son de campana tañida para
tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien
comun desta villa y publica dixeron que en los meses
de ~~febrero~~ Enero proximo pasado de mil seiscientos y noven
ta y quatro años por los antecesores de
se le dio la posesion a Gonçalo Cavallero Zal
fra de Rexidor perpetuo y alguacil mayor
en virtud del titulo de s [illegible]
Mag.d (que Dios guarde) en el qual le concede que
siempre que por la villa se quisiere tantear y con
del dho lo pudiese hacer como mas larga
mente consta y parece de dho titulo que en traslado
para en el libro de acuerdos del referido
año proximo pasado de noventa y quatro y por
que a esta villa conviene por muchas razones
se consuma dho oficio y tantee respecto de ha
llarse con caudal para ello de los bienes de
Concejo muy bastante a los dhos dho oficio
de rexidor perpetuo y alguacil mayor y todo
ando la quanto se consuma y tantee y se le entregue
al dho Gonçalo Cavallero Zafra tres mil
y

y setecientos rs que ya por tan dijo oficio
el qual entregue los titulos originales
y se pongan a continuacion deste libro de
acuerdos para gente do tiempo conste y se le
notifique recivia dha cantidad y entregue
dhos titulos con apercevimiento que si no lo hiciere
se depositara por su quenta y riesgo y se pagara
el perjuicio que aia lugar de dro y des pacho
a la branca de la dha cantidad a favor del
mayordomo del gº y por este su acuerdo asi
lo acordaron y firmaron = y que desde oi
dia de la fha en adelante no use de ellos
oficios con apercevimiento que se le hace que pro
cederan como se hallare por derecho =

Basco menacho
mangas

Andres viera
Venegas

Don lorenço
de medina

Barme

Rosimen

Pedro lopez

Pº de barrena
Cambrano

Fernando gil
Doblado

Gonzalo de
Ortiz Vargas

Por su mandado

Joseph Moreno

En la ciudad de la Almendral en el dho dia
mes y año dhos yo el ssno notifique y luze notorio
el acuerdo de suso a Gonçalo Caria Llerena fiel
en su persona haciendole saver su contenido doi
fee

Joseph Moreno

Docientos y setenta y dos mrs.

172 MIS 1666

SELLO PRIMERO, DOCIENTOS Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

484

[illegible]

ordenamos quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante; y declaramos que de vuestro havers pagado el dro de la media anata que ymporto mill y quatrocientos y quarenta y cinco mrs y el que a de pagar Conforme al Regl. de [illegible] dicho efeto. Dada en Madrid, a siete y Vno. de Março. de mil y seis y sesenta y seis años

455

Yo la Reyna

Yo Don [illegible] de Legarra Secretario de la Reyna nuestra señora la fize escrivir por su mandado

[illegible]

Chanciller Mayor

318

[illegible]

Dn. Alonso Antonio de Contreras

[illegible]

Don Juan de Carvajal y Sande

Regimiento perpetuo de la villa del Montixo a Gonçalo Cavallero Rabaz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Docientos y setenta y dos mrs

456

SELLO PRIMERO, DOCIENTOS Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En Carlos Segundo por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Nauarra de Granada de Toledo de Valenzia de Galicia de Mallorcas de Seuilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen delos Algarues de Algeçira de Gibraltar delas Islas de Canaria delas Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y Milan Conde de Aspurg de flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Y la Reyna D.a Mariana de Austria su Madre como su tutora y Gouernadora delos dhos Reynos y Señorios Porquanto por una nra. Carta y prouision de Veinte y uno de Março de este año hizimos mrd a Vos Gonçalo Cauallero de Cafra de un Regimiento perpetuo dela Villa del Almendral en el estado de feria demas delos que hauia en ella que es el que Concedio el Reyno Junto en Cortes el año de mil y seis.os y Cinq.ta y siete para la obra dela Capilla de San Isidro en la forma y con las Calidades y Condiziones en la dha prouision declaradas segun mas largo en ella a que nos referimos se Contiene, y aora Usando del Consentim.to que tambien presto el Reyno al Rey nro. S.r que esta en gloria por acuerdo de Veinte y tres de Diz.re de mil y seis.os y Cinquenta y seis para que se pudiese Valer de millon y medio de du.os por una vez en Ventas de ofi.os y Juridiziones a su disposiz.on para suplir parte delos grandes e ynescusables gastos que tuuo en defensa de esta Monarquia y de nra Sagrada Religion por hauerse Coligado tantos Contra ella sustentando

Su Mag.d aun tiempo por esta Causa Gruesos Exercitos y Armad.
y hauiendo encargado la Negoziaz.on de esto a diferentes Ministros
Usando del dho Consentim.to y por os hazer Vien y mrd. y porque por
dhas ocasiones haueis ofrecido seruirnos con dos mil R.s que haue
20 gado de Contado a Juan Baup.ta de Benauente Depositario de
efectos que se Venefician por el nro. Cons.o dela Camara para lo
dela Caualleria que esta a Cargo delos del nro. Consejo de que di
en Veinte y Cinco de Oct.e de este año) entendiendo que assi Con
a nro. Seruicio y ala buena administrazion de nra. Justicia mas
tad es que aora y de aqui adelante seais nro. Alguazil mayor
dha Villa del Almendral el qual a de andar agregado al dho
sin que se pueda diuidir ni separar del sino fuere con expres
nra. despachada por el nro. Consejo dela Camara y ayntang
Suplicaz.on del Posehedor que fuere del y el dho ofic.o le haueis de
en empeño y con las demas Calidades que lo estan los demas ofi
del dho estado y por razon del y del dho Regim.to podais entrar
entreis en el Ayuntam.to dela dha Villa con armas de Espada
Daga y con Vara y assistir en el con ellas precediendo a todos los Reg
dentro y fuera del. con que si en la dha Villa huuiere Alferez m
os aya de preceder a Vos tomando la mano derecha y Vos el otro
lado si ya no fuere que el Alguazil mayor estuuiere en Costum
de tener al presente mas preheminente lugar que el dho Alferez m
y este mismo tengais en todos los actos publicos donde la dha Villa
re en forma de Ayuntam.to y haueis de poder nombrar un Theni
el qual tenga lugar en las procesiones y demas actos publicos don
Concurriere el Ayuntam.to despues de todos los Regidores aunque
os halleis en ellos no entrando el dho Theniente en el Ayuntam
ni teniendo Voz ni Voto en el por que tan solam.te a de gozar

Propietario de esta preheminenzia y como tal Alguazil mayor ha-
ueis de poder nombrar la mitad delos Alguaziles que huuiere de
hauer en la dha Villa quedando el nombramiento dela otra mitad
al Alcalde mayor o ordinarios que al presente ay y de adelante
huuiere en ella aquien tocare conforme ala costumbre que en esto huuie
re hauido con que si fuere nones el numero delos Alguaziles que al
presente ay se reduzga al de pares desminuyendose del numero
de nones y sino huuiere mas que un Alguazil le nombrareis Vos
teniendo demas del el dho Theniente que haueis de poder nombrar
en Vro. lugar y quitarle y remouerle con causas o sin ellas y a los dhos
Alguaziles. todo lo qual haueis de poder hazer hauiendo dado primero
fianzas a satisfazion del Ayuntamto. dela dha Villa de estar a
residenzia por Vos y Vro. Theniente y los Alguaziles que nombra
redes y pagar lo que contra ellos se juzgare. y si quisieredes que
Vro. Theniente y Alguaziles por Vos nombrados las den cada uno
por lo que le tocare a satisfazion del dho Ayuntamto. lo haueis de poder
remitir para que las tomen no quedando en este caso obligado Vos a
cosa alguna por ellos y como tal nro. Alguazil mayor dela dha Vd.
haueis de poder lleuar las dezimas o derechos que an tenido y lleuado
las personas que esta aqui an seruido este ofio. o las que sean acos-
tumbrado lleuar. sin que en esto se altere ni ynobe el estilo y cos-
tumbre que se huuiere tenido en la dha Villa, para lo qual es nra.
Volunt. y mandamos que el dho Alcalde mayor o ordinarios o Justicia
dela dha Villa tengan un libro en que se tome la razon de todos
los mandamtos. para que cada y quando que quisieredes se pueda
formar o hazer la quenta delas dezimas y demas derechos para que
se repartan con toda ygualdad delas quales el dho Alcalde mayor
o ordinarios no an de poder hazer gracia ni donazion en Vro. per-
juicio y los dhos Alguaziles por Vos nombrados an de poder

hazer denunziaziones segun y como las an hecho y hazen
los que fueron y an sido nombrados por el dho Alcalde mayor y
Alcaldes ordinarios lleuando la parte que les tocare delas dhas de
ciaz.es como las an lleuado y lleuan los Alguaziles nombrados por el
y los mandamientos que diere el dho Alcalde mayor o su Theni
y los dhos Alcaldes ordinarios an de hallar con el dho Vro dho
y a Vos no os an de poder ni es nra. Volunt.d que os traten de Vos y
Vezes que les acompañaredes haueis de lleuar el lado yzquierdo
y es nra. Volunt.d y mandamos que como tal Alguazil mayor
Vsar y exerçer el dho ofic.o en todo lo a el Conçerniente y traer bar
alta de nra. Justiçia en la dha Villa y su termino sin que
ninguna persona sino fuere Vos o el dho Vro. Theniente se entre
a Vsar y exerçer el dho oficio so las penas en que caen e ynuen
los que Vsan de oficios para que no tienen poder ni Comission y
la dha Villa tuuiere otras Aldeas deuajo de su Jurisdiçion
nos queda facult.d para poder Vender las Varas de Alguazi
mayores de ellos y solo Vos lo haueis de ser en el entretanto
que no se enajenaren ni Vendieren los dhos Lugares y Aldeas
y se Vendieren las Varas de ellos y en su Conformidad man
al Concejo Justiçia y Regim.to dela dha Villa que luego que
esta nra. Carta fueren requeridos Juntos en su Ayuntam.to
men y Reciuan de Vos en persona el Juram.to y solemnidad a
brado y de que bien fiel y diligentem.te Vsareis el dho ofic.o el que
assi hecho y hauiendo dado las dhas fianzas en la forma que
queda referida os den la posess.on del y lo Vsen con Vos en todo
lo a el Conçerniente y os guarden y hagan guardar todas las
honrras gras. mrds franquezas liuertades exemp.es prehen
prerrogatiuas e ynmunidades y todas las otras Cosas que p

razon del dho ofi.º deueis hauer y gozar y os deuen ser guardadas
y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios al
dho ofi.º anexos y pertenezientes y que os tocaren conforme a lo
que queda referido todo bien y cumplidam.te sin faltaros cosa
alguna y que en ello ni en parte dello ympedimento alguno os no
pongan ni consientan poner que nos desde aora os reciuimos y
hauemos por reciuido al dho ofi.º y al uso y exercicio del y os
damos facult.d para le usar y exercer caso que por los referidos
o alguno dellos a el no sais admitido con cuyas calidades y con-
diziones es nra. voluntad que tengais el dho ofi.º por tiro de
heredad perpetuamente para siempre jamas para vos y vros.
herederos y subcesores y para quien de vos o dellos huuiere titulo
o causa perpetuamente para siempre jamas y vos y ellos le podais
ceder renunziar traspasar y disponer del en vida o en muerte
por testamento o en otra qualquier manera como vienes y dros.
vros. propios y la persona en quien subcediere le aya con las mis-
mas calidades prerrogatiuas prehem.as y perpetuidad que vos sin
que falte cosa alguna y que con el nombramiento renunciazion
o disposizion vra. y de quien subcediere en el dho ofi.º se le aya
de despachar titulo del con esta calidad y perpet.d aunque el
que le renunziare no aya viuido ni viua dias ni oras algunas
despues de la tal renunziazion y aunque no se presente ante
nos dentro del termino de la ley y que si despues de vros. dias
o de la persona que subcediere en el dho ofi.º le huuiere de
heredad alguna que por ser menor de hedad o muger no le pueda
administrar ni exercer tenga facult.d de nombrar otra que
en el entretanto que es de hedad o la hija o muger se casa le
sirua. y que presentandose el tal nombram.to en el nro. Cons.º
de la Camara se le dara titulo o cedula nra. para ello.

y que quiriendo vincular o poner en Lisa y orazgo el d.
ofi.o vos o la persona o personas que despues de vos subce
en el lo podais y puedan hazer y desde luego os damos lic
y facultad para ello con las condiziones vinculos y prohibi
que quisieredes aunque sea en perjuicio de las legitimas de
otros vros. hijos con que siempre el subcesor nuevo aya de
sacar titulo del el qual se le dara constando que lo es en el
Ella.o y que muriendo vos o la persona o personas que a
tuvieren sin disponer ni declarar cosa alguna en lo toc
a el aya de venir y venga a la que tuviere dro. de hered
vros. vienes y suyos y si cupiere a muchos se puedan
benir y disponer del y adjudicarle al uno dellos por la
qual disposizion y adjudicazion se dara ansi mismo el
dho titulo y que excepto en los delictos y crimines de la
lese mayestatis o el pecado nefando por ningun otro se
da ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dho ofi.
y que siendo privado o inhavilitado el que le tuviere le a
aquel o aquellos que tuvieren dro. de heredar en la for
que esta dho del que muriere sin disponer del con las q
dhas calidades y condiz.es ayais y tengais el dho ofi.o y gozen
vos y vros. herederos y subcesores y la pers.a que de vos o de
huviere dit.o voz o causa perpetuam.te para siempre jam
no embarg.te que el dho ofi.o sea nuevam.te acrecentado y
quier leyes usos y costumbres destos Reynos y otra qual
cosa que aya o pueda haver en contrario con las quales
en quanto a esto toca y por esta vez dispensamos y las abrogam
y derogamos cassamos y anulamos y damos por ningunas y de
valor y efecto quedando en su fuerza y vigor para en lo de

adelante y desta nra. Carta a determinar la razon. Don Martin de la Puente nro. Srio. y declaramos que desta mrd. haveis pagado el dro. de la media anata que ymporto dos mil duzientos y sesenta y seis mrs. el qual an de pagar conforme a reglas del todos los subcesores en el dho ofi.o Dada en Md. a siete de Nove. de mil y seis.tos y sesenta y seis años.

Yo el Rey

Yo el Sr. Rey Secretario del Rey nro. señor la fiz escrivir por su mandado

Tomo la razon

Alm. de la Puente

Don Juan de Carvajal y Sande

Don Antonio de Contreras

Titulo perpetuo de Alguazil mayor de la Villa del Almendral a Gonçalo Cavallero de Çafra para que ande agregado a un Regim.to que tiene de aquella Villa

En Bs. a quinze de noviembre de mill ss. y
ochenta y nueve años se pago sin dud. de
Donattivo del dho. gl. de q. doy fee =

Joseph Serrano Barrada

460

SELLO PRIMERO DOCIENTOS Y SETENTA Y DOS MRS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Nos Justicia Regidores Caualleros Escuderos ofiziales y homores buenos de la Villa de Almendral. Pasamos que por despachos firmados de la Reyna nr Señora siendo Governadora destos nros Reynos y Señoríos de Veinte y Vno de Março y siete de Nouiembre Pb. pasado de Seiscientos y Setenta y seis nos embió a Gonçalo Caualleros Zafra. Despachos de Títulos de Alcaldes mayores y Regidores desta Villa gozepetuos por uno de ellos con otras Preheminencias en los dhos Títulos declaradas segun mas largo en ellos a que me Refiero se contiene. Paraqe parece del dho Gonçalo Caualleros Zafra mandado hecha Relacion que en Consejo de Hazienda se hizo en Veinte y Vno de Março pasado de mil seiscientos y noventa y tres se le mandaron dar los dhos Títulos de Alcaldes mayores y Regidores desta Villa sin hazer Repartimiento alguno de Alcabalas ni otros derechos algunos Reales por quanto auia seruido a su Magd en la Guerra de Portugal en la Compañia de Caualleria que tenia a su Cargo Don Diego Caualleros Zafra su padre y auia quedado con Empleo de Capitan de Caualleria en la Frontera de Portugal y auia seruido en ella con mucha satisfacion y Cuidado y Pidiendome sea seruido mandar se le despache Zedula para que quede Continuar en el Vso de dichos empleos en el Interin que no se diere satisfacion del Derecho Consignados para ello. Y como la mrd fuese Mandado ver en el Consejo de la Camara. Por Decreto de Diez del corriente se mando dar desgrauo para que se Sirua Acudan los dhos Oficios en el Interin y no se le de satisfacion de su Derecho a la Villa se consuma tomando la quenta Plana; Y Su Magd fue Informado Lo hecho por Don Diego Caualleros Zafra que sirue en la Compañia de Caualleria que tiene en esa Villa de Alcuerdo que en el Interin que no se le da satisfacion de los Derechos de Alcaldes mayores y Regidores que sirue en esa Villa se consuma por los dhos Oficios que no se le de satisfacion del Derecho que tiene de Tanteo. Continue en el Vso de dichos empleos en Virtud de los dhos Títulos de Veinte y Vno de Março y Siete de Nouiembre Pb. pasado de Seiscientos y Seis

Y asi Dmando que en esta conformidad le dexeis y consintais
tinuar en el uso y exercicio de los dhos. oficios de mi Alguacil
mayor y Regidor de esa dha Villa en la forma y con las ex
minencias gracias y condiciones en los dhos titulos declaradas
y como los havia usado y exercido en virtud de ellos a
de la orden del consumo de oficios del dho año de mil ss. y sessenta
nueve sin ponerle en ello duda ni dificultad alguna no embarga
la dha orden que a sies mi voluntad fecha en Madrid
Doze de Octubre de mil ss. y Noventa y tres a.

yo el Rey

Por man.do del Rey nro. S.
D. Luis de Marban
y Mallea

Para que Gonçalo Cavallero Lafra Alguacil mayor y
de la Villa del Almendral continue en el uso de esta
en el ynterin que no se diere satisfaz.n el Reyno

En la Villa del Almendral en nueve dias del
mes de febrero del mill seiscientos y noventa
y quatro años los señores Alcaldes ordinarios
de ella y demas capitulares que abaxo firmaran abi-
endo bisto la cedula R[ea]l de la buelta firmada de su
Magestad que Dios guarde su fha de doce de octu-
bre del año pasado de mill seiscientos y nobenta y tres
la tomaron en su mano y besaron y pusieron sobre
su cabeza con el acatamiento debido como cedula
de su Rei y señor natural y mandaron se guarde
cumpla y execute y que en su cumplimiento se de
la posesion de los oficios de alguacil maior y regidor
perpetuo a Gonçalo Caballero casta vecino de esta
Villa al qual se le guarden los privilegios y exenciones
que por los titulos de dichos oficios le estan mandados
guardar con que primero y ante todas cosas el suso
dicho haga el juramento que es obligado y de hacer
como se previene y manda por los titulos de dichos
oficios para en caso de nombrar teniente de alguacil
maior y ministros y asimismo mandaron se la-
que y ponga en los libros de acuerdo de este concejo
un traslado autorizado de los titulos de dichos oficios
de alguacil maior y regidor perpetuo y de la cedula
Real de la buelta aqui citada para que en todo tiem-
po conste y para este auto asi lo proveieron y lo
mandaron con parecer de asesor y lo firmaron.

Don Fernando de Ocera y Morales

Ju[an] de Chaves — Fernando y ... Rollado

Vergas — ... Bentez — ... Menendez

... Barrera — [illegible]

... Carrasco — ... Sanchez de ... — ... Benito ... — [illegible]

Lorenzo Diaz ... — ... Rodriguez

Gonzalez — ... Alberto — Joseph Moreno

POAMEX

Posesion

En la villa de Almendral en nuebe dias del mes
de febrero de mil y seiscientos y catorce años estan-
do juntos en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y
costumbre los señores don Juan de Chaves Banegas y Fernando Gil
Doblado alcaldes ordinarios don Fernando de Vera y Marchan
don Fernando de la Barrera Juan Martin Munio y Joseph Menendez
les regidores, don Pedro de [illegible] y Alonso Sanchez
Doblado diputados, Lorenzo de Villalobos Corrales mayor-
domo del pósito dijo que el dicho [illegible] con voz y boto, en execución y cum-
plimiento del auto [illegible] de la buelta aviendo rece-
bido juramento a Dios y a una cruz de Gonzalo Cavallero
[illegible] de estar [illegible] le dieron la posesion de [illegible]
[illegible] alguacil mayor y regidor [illegible] con boz y boto
[illegible] como se contiene en su titulo [illegible]
[illegible] que [illegible] en [illegible]
[illegible] entregandole la bara de tal alguacil mayor [illegible]
como se obliga [illegible] fianza [illegible] mandado
[illegible] se contiene en el dicho titulo del [illegible] regidor [illegible]
[illegible] posesion [illegible] el dicho Gonzalo Cavallero
[illegible] que inmediato a los quatro regi-
dores antes de los dos diputados, [illegible]
[illegible] alguacil mayor [illegible]
[illegible] todos los
[illegible] sin contradicion
alguna El dicho Gonzalo Cavallero lo pidio por testimonio
[illegible] todos que el presente [illegible]
[illegible] Gonzalo Cavallero siendo testigos [illegible]
[illegible] de acuerdo [illegible]

D. Juan de Chaves Venegas — Fernando Gil Doblado — Don Fernando de Vera y M[illegible]

Fernando de la Barrera — [illegible] Juan Martin Munio — Joseph Menendez

[illegible] — [illegible] — [illegible] Sanchez Doblado

Lorenzo de Villalobos Corrales — Gonzalo Cavallero Guzman — [illegible]

Joseph [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Eleccion

En la villa de la Almendral en treynta dias del
mes de diciembre de mil seiscientos y noventa y cinco años
los señores Bartolome Nacho Manzano alcaldes ordinarios
[illegible] Andres y Bera Senegas, don Lorenzo de Medina Senegas
[illegible] Simon y Pedro Lopez Romero rexidores, [illegible]
[illegible] [illegible] diputados
[illegible] Gonzalo [illegible] Mayordomo del posito
[illegible] oficiales del concejo estando juntos y congregados
en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre
a son de campana tañida para tratar y conferir las
cosas y casos tocantes al bien comun desta republica
[illegible] contenido despacho del señor Governador de la
[illegible] de Xerez [illegible] de Feria para hacer las
[illegible] estado y señorio de Feria [illegible]
la eleccion de oficiales duplicados como es costumbre
para el año que viene de mil seiscientos y noventa y seis
de alcaldes, rexidores, diputados, Mayordomo del posito
y alcalde de la hermandad para que cada uno [illegible]
[illegible] y remita [illegible]
eleccion y remitan [illegible] señora doña [illegible]
[illegible] Maria de [illegible] y Aragon como Madre tutora
y curadora del excelentisimo señor don Manuel [illegible] de Cordova [illegible]
[illegible] Marquesado de Villal-
va i sucesor en la casa de Feria [illegible] fuesen nombrados
[illegible] de los [illegible] fuesen [illegible]
[illegible] para ello se mando juntar
a cabildo [illegible] como lo es en la forma [illegible]
[illegible] por enfermedad [illegible]
[illegible] regidores [illegible]
[illegible] eleccion [illegible]
[illegible] botando [illegible]
[illegible] servicio de [illegible] señor [illegible]
[illegible] desta republica y de guardar las
[illegible] en la forma [illegible]
efecto la qual hicieron en la forma [illegible]

Para alcaldes ordinarios por el estado [illegible]

Don Antonio Fonseca [illegible] ——

[illegible] de [illegible] ——

Don Antonio Fonseca con los botos menos de Fern.do xil y Lo de leon

Dn Fern.do con los botos menos de Bme Ri simon Pedro de barcena

Para alcaldes ordinarios por el estado ciudadano

Garcipares de Bargas con todos botos escepto Pedro de barcena y Ambrosio

Alonso Mar.s Flores con tres botos q son el de Bme Ri simon Pedro Lopez Roncero y Lo de leon y Bargas

Para rexidores por el estado noble

Gonçalo de leon y Bargas con siete botos

Dn Ju.o de chaves con todos botos

Dn Ju.o de cespedes y figueroa con todos botos

Dn Victorino de contreras con todos botos

Para rexidores por el estado ciudadano

Mauro duran quesado con cinco botos q son el señor alcalde Andres Sierabenegas, Dn Lorenço de medina, Bme Ri simon y Lo de leon

Alo Garcia panduro con cinco botos q son el Sr Alcalde Andres Sierabenegas, Po de barcena, Fern.do xil y Gonçalo de leon de Bargas

Alo duran ximenes con todos botos

Fran.co Manges meneses con tres botos q son Bme Ri Pedro de barcena y Ambrosio y Lo de leon y Bargas

Para diputados por el estado noble

Dn Pedro de leon y Gonçalo con todos botos escepto el de Gonçalo de leon y Bargas

Dn Lorenço de medina con todos botos escepto el de Andres Sierra y el suyo

Para diputados ciudadanos

Man.l Mar.s Artero con todos botos escepto el de Gonçalo de leon y Bargas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Vasco menacho Mangas con todos sotos

Para mayordomo del Sr. Don Estado ciudadano

Pedro Artero fue con todos sotos escepto el de
Pedro Lopez y Gonçalo de Leon

Joseph Gonçalez Nogales con tres sotos que son
los de Andres Viera, Dn. Lorenço, y Pº de Barcena

Para alcaldes de la hermandad por el estado noble

Dn. Xpto. Valdecespedes y Figueroa con todos sotos

Pedro de Barcena Zambrano con cinco sotos
que son el Sr. alcalde, Andres Viera, Don Lo
renço, Pedro Lopez, y Gonçalo de Leon

Para alcaldes de la hermandad por el estado ciudadano

Marcos Lorenço con todos sotos

Juº de la Cruz con todos sotos

Para receptor de bulas

Antonio Ne Barro de Fonseca con todos sotos

Y en esta conformidad se alaso el dia eleccion
abiendose regulado a los mas sotos, quietas y pasi
ficamente sin contradicion alguna y dichos señores capitu
lares juraron que las personas nombradas son las mas a proposito
que ai en esta ciudad para exercer dichos oficios y mandaron a mi
el escrivano saque un tanto para remitir a su Mag. para que reali
xa las personas que fuere servida y lo firmaron en mi
ordinarios = Reale =

Vasco menacho Mangas — Andres Viera Venegas — Don Lorenço de Medina

Barme — Pedro Lope — Gonçalo de Leon y Vargas

Rosimon — Fernando Dollasso — Anllo

Pº de Barcena Zambrano — Joseph Moreno

Lo cual el mes de enero de dicho año de [illegible]

Moreno

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN POAMEX BIBLIOTECA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En la ciu.d de Badaxoz en beinte
y siete dias del mes de henero de mil
y seiscientos y noventa y seis años los señores [illegible]
[illegible] Alcaldes ordinarios Andres
[illegible] Don Lorenzo de Medina Benegas
[illegible] Pedro Lopez [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] del estado de hijosdalgo [illegible]
[illegible] mayordomo del posito [illegible]
del Concejo [illegible] estando juntos y congregados
en las casas [illegible] juntamente como lo tienen de
uso y costumbre donde se componen [illegible]
[illegible]
[illegible] desta republica [illegible]
[illegible] de Badaxoz [illegible]
[illegible] procedidos de
[illegible] mil y seiscientos [illegible]
[illegible]
[illegible] ordinarios
[illegible]
[illegible]
[illegible] mayordomo [illegible]
[illegible]
[illegible]
El lic.do Don Manuel [illegible]
[illegible] del Consejo de su Mag.d juez en virtud
de comision para la venta de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y para presentar los papeles a
[illegible] sayan los suso dichos y se le dispo
[illegible] no hagan los pagamentos que se an
hacer de los debitos [illegible] y asi lo ordena
ron y [illegible]

Bosco menacho
[illegible] Andresbiera
venegas

Don lorenço
de medina

Barme

Ressimon

Pedro lopez
Ronquero

Pº de barane
Zambrano

fernando [illegible]
doblado

Gonzalo
[illegible]

Por su mandado
Joseph [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX · BIBLIOTECA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Para despachos de oficio de mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

1696

D.ª Felicha Maria de la Zerda y Arago Madre Cor-
radora y Gouernadora de las Casas y Estados de D.n Man.l Frz. de Cor-
doua y Figueroa, Marq.s de Priego Duque de Seria. Marq.s de
Montalban y de Villalba, S.r de las Casas de Aguilar y Salbatierra y Vi-
llas de Castro el Rio y Villa franca, mi hijo y del S.r D.n Luis
Mauricio Frz. de Cordoua y Figueroa, mi Marido, difunto Marq.s
q. fue de Priego y Duque de Seria. &c.a =

Hauiendo visto la proposiz.n que el Cauildo Justicia y Regim.to de la
Villa del Almendral me ha remitido de Alcaldes Rex.res y de-
mas oficiales del Consejo della para este presente año de mill seiscientos
y nouenta y seis. En que vienen propuestos para ello sujetos du-
plicados como es costumbre; elijo y nombro para dhos oficios las
personas siguientes en esta manera =

Para Alcalde hordinario por el Estado noble

D.n Fernando de Bera y Morales

Para Alcalde hordinario por el Estado Gral

Alonso Mrn Flores

Para Rex.res por el Estado noble

Gonzalo de Leon y Barga

+ D.n Bitorino de Contreras

Para Rex.res por el Estado Gral

Mauro Duran Guisado

DIPUTACIÓN POAMEX

Alonso Duran Jimenez

Para Diputado por el estado noble

Dn. Pedro de Leon y Canseco

Para Diputado por el estado Gral.

Basco Menacho Mangas

Para Mayordomo del Concejo

Pedro Artero Fernandez

Para Alcalde dela herm.d por el estado noble

Dn. Xptobal de Zespedes y Figueroa

Para Alcalde dela herm.d por el estado Gral.

Jn.o dela Cruz

Para Receptor de Bulas.

Antonio Nabarro de Fonseca

A los quales y a cada uno delos susodhos. doy poder bastante para que
y ejerzan los officios en que ban nombrados por todo este presente
de la fha, y mando al Concejo Justicia y Regimiento q. al presente es
Vª, que abiendolos por mi nombrados en este despacho. hecho el
mento que son obligados, los admitan al uso y ejercicio de sus
cios pongan en posesion dellos. y selos dejen ejerzer sin embarazo
alguno. segun y en la forma que hasta aqui se a echo podia
debido açer, y a los nombrados mando asimismo observen y
arden los autos de Visita dados y q. se dieren por los Jueces de Re
dencia de dha Villa. ordenanzas. y Costumbre della. y demas cosas
deben guardar. y ejecutar. aciendoseles notorio todo ello. y q. pre
zen quanto sea del mayor alibio y buena gobernacion de dha
q. para ello les mande dar. y doy la presente firmada de mi mano

Sellada con el sello de las Armas del Marq.s mi hijo. y refrendada de D.n Fran.co Lorente de tejada. S.rio de su Mag.d y nio en R.l a veinte y dho de Ben.o de mill seis.s y nobenta y seis años =

Ysabel Ma de la Cerda y Aragon

Fran.co Lorente

En la Villa de Cal mendre en dos dias del mes de febrero de mil seis cientos y no venta y seis años los señores Bas[illegible] [illegible] Alcalde hordinario en esta dha Villa por bien nombrado D.n Pedro Cansel y Leon Alcalde hordinario en esta dha Villa que para ser efecto de [illegible] a causa de su enfermedad y de mas oficiales [illegible] para ser presente año que a remitido a la [illegible] Ysabel Ma de la Cerda y Aragon madre [illegible] de D.n Manuel Fernandez de Cordoba y Figueroa =

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Marques de Priego duque de feria mi señor por manos de su governador de esta Villa de la Casa y estado y demas de feria hizo executar las Provisiones y nombramientos que de Juntos en las Casas del ayuntamiento de ella. Y el ayuntamiento [illegible] por ausencia de Joseph Moreno Rico escribano publico de ella y del dho ayuntamiento hizo [illegible] para dha eleccion y aviendo tomado juramento a los [illegible] y una vez de cada uno y para [illegible] mente [illegible] para que fueren nombrados [illegible] humanos [illegible] la posesion de dhos oficios entregandoles las varas de justicia a los señores Fernando de Vera y Morales y [illegible] Alonso Martin [illegible] dhos de mas oficios se dio la posesion en la manera siguiente =

Gonzalo de Leon y Vargas Pacheco Regidor por el estado noble

Fr[illegible] de [illegible] Regidor por el estado noble

Manuel de Aranguijo [illegible] Regidor por el estado ciudadano

Alonso de Aran [illegible] ximenez [illegible] Regidor por el estado ciudadano

Joseph de [illegible] Carvajal y Leon Procurador diputado por el estado noble

Blas [illegible] Marcos [illegible] diputado por el estado ciudadano

Para Alcalde de la Hermandad por el estado ciudadano a Juan de la Cruz

Para alguacil mayor de [illegible] a Antonio Mallato

y [illegible] en conformidad se dieron dhos oficios y dhas posesiones desposeyendo de los dhos oficios de los que an sido hasta aqui y todos los dhos señores Alcaldes

POAMEX

467

DICIMUS...

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y TRES.

En [illegible] la Almendral en [illegible] dias
del mes de febrero de mil y [illegible] noventa y seis
años [illegible] alcalde
[illegible] aviendo [illegible] de alcal
[illegible] y demas oficiales de [illegible] baras se presente a nos
[illegible] Saez, [illegible] doña [illegible]
[illegible] de la cerda y aragon Madre tutora y curadora
de [illegible] de don Manuel [illegible] de Cordoba [illegible]
[illegible] Marques de priego duque de feria [illegible]
por mano de su governador de la villa de Zafra
estado y señorio de feria y estando juntos en [illegible]
[illegible] el presente [illegible]
y [illegible] aviendo [illegible]
[illegible] de que [illegible]
[illegible] que [illegible] nombrado [illegible]
[illegible] dicha [illegible] de [illegible]
[illegible] entregando las baras de justicia a los señores
[illegible] Martin [illegible]
[illegible] la posesion [illegible]
[illegible] por rexidores [illegible]
A Gonçalo de [illegible] rexidor [illegible]
[illegible] rexidor [illegible]
A Mateo [illegible] y alonso [illegible]
[illegible] rexidores [illegible]
[illegible] conformidad [illegible] posesion [illegible]
[illegible] hasta aqui [illegible]
[illegible] alcaldes y demas oficiales
que tomaron [illegible] la posesion [illegible] la acepta
[illegible]

Y lo firmaron los dhos testigos y en fe de ello
los dos que el presente

Don fernando
de Vera y morales

Alonso martin flores

Gonçalo de Leon y bargas

Don Mariño de Contreras

Mauro duran

Carbajal

guisado

Arroyron

[illegible]

Juan Ximenez

Acuerdo

En la uilla de la almendralexo en [illegible] dias del mes de febrero de mil seiscientos y beinte y seis los señores don fernando de bera y morales y el señor Alonso Martin flores alcaldes ordinarios, Gonçalo de Leon y bargas, don mariño de contreras, Mauro duran guisado y flores, Juan Ximenez regidores [illegible] estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento como lo avemos de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas tocantes al bien comun de la republica acordaron lo siguiente

Llaueros del archiuo

Primeramente nombraron por llaueros del archiuo de la uilla al señor don fernando de bera y morales alcalde ordinario por el estado

noble y al presente escribano

Magdalena — Por llaveros de la archa de la magdalena nombraron al lizdo. Juo. Gra. Sabiano al señor Alonso Marcos Flores alcalde ordinario y al señor Gonçalo de Leon y Vargas rexidor

Posito — Por llaveros y comisarios del posito de pobres de esta ciudad nombraron al señor Dn. Fernando de Sarmiento alcalde ordinario por el estado noble y al Sr. Dn. Vitorino de Contreras rexidor

Puentes — Se limpien calles y adereçen puentes y pilares carcel y carniceria de lo que fuere necesario y se guarden las heredades y haçiendas

Peon y portero 300 — Otrosi acoxian y acoxieron por peon y portero de esta ciudad a Antonio Rs. Vo. de esta ciudad al qual se le señalan trecientos Rs. de salario que se an de pagar de los propios del q.o

Ministro 400 — Otrosi acoxian y acoxieron por alguacil ordinario a Pedro Luis de Huesca al qual se le señalan quatrocientos Rs. de salario que se le an de pagar de los propios del concexo

Ess.no 10 — Otrosi acoxian y acoxieron por ess.no del cavildo de esta ciudad al presente ess.no al qual se le señalan mil Rs. de sellos que se le an de pagar de los propios del q.o el qual que presente esta acepto y juro en forma de dro. a cumplir con su obligacion y guardar secreto

Relox — Otrosi acoxian y acoxieron por persona para que rija el relox de esta ciudad a Antonio Marcos Vo. de Ella al qual se le señalan ciento y cinquenta Rs. de sellos que se an de pagar de los propios del q.o

Depositario de delitos Rs. — Otrosi nombraban y nombraron por depositario de los delitos Rs. a Juo. de Oviedo Vo. de esta ciudad al qual se le notifique acepte y jure

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Medico — otrosi acordaron que fuese medico
desta villa el d.or Domingo Fernandez [illegible]
Marquez [illegible] de salario [illegible]
[illegible] mil R.s de vellon
que se le an de pagar de los propios del [illegible]
el qual que presente esta acepto y juro el
cumplir con su obligacion

Depositario del posito — otrosi nonbraron por depositario
[illegible] desta villa [illegible] ordinario
[illegible] [illegible] vecino desta
villa [illegible] [illegible]
el qual [illegible]
[illegible]

Receptor del papel sellado — otrosi nonbraron por receptor del papel sellado a Jorge Albertos
vecino desta villa el qual [illegible] entregue el necesario

Depositario de penas de camara y gastos de justicia — otrosi nonbraron por depositario de penas de camara y gastos de justicia
a [illegible] Martin Moraga vecino desta villa el qual
[illegible] que tenga libro de quenta y razon
[illegible] libro [illegible]
del presente escrivano

Cavalgaduras — otrosi acordaron que todos los vecinos que tuvieren
al campo con cavalgaduras [illegible] las aian
de llevar con sus bozales asi de invierno como de
verano y los labradores [illegible]
en sus labores porque no hagan daños en los panes
y los criadores no [illegible] cavalgaduras en las
viñas sino fuera dellas con pena [illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN TOS Y NOVENTA Y SEIS.

el que lo contrario hiziere en otra forma se le llevara
dos Rs de pena por la primera bez y por la segunda
doblada ademas que se procedera como se hallare por
derecho

que segun derechos tienen los labores con que ser comun &c
que se llevare de pena de las ochenta a los bueyes
y en lo de los demas [illegible] cabras y el demas ganado
asimysmo se le llevara de pena ocho Rs de noche
y quatro de dia por cada cabeza de cabalgadura
y en lo de lo menor [illegible] una caveza

que ninguna persona [illegible] en las dehesas del medio
y la xara so las penas impuestas en las ordenanzas
por la primera bez y por la segunda doblada

que ninguna ganado pueda andar en las dehesas
del medio ni en la de la xara y dehesilla
excepto los bueyes y bacas en el tiempo que pueden
andar so las penas de las ordenanzas por la pri
mera bez y por la segunda doblada

que los ganaderos de [illegible] llano traigan
instrumentos de hacer lunbre en los [illegible]
meses señalados ni la hagan pena de dos
mil mrs y diez dias de carcel ni puedan
traer armas de fuego ni otras de las pro
hibidas

que ninguna persona ni forastero de qualquiera
estado calidad y condicion que sea que de la tierra
[illegible] traiga [illegible] armas prohibidas
por las leyes destos reynos pena de perdidas y [illegible]

Proceder contra ellos segun dro y dis
la nueve de la noche de ybierno y de las dos
en el berano se rrecoxan todos con apercibi
miento que el que se aprehendiere se le da
ran por perdidas las armas aunque sean de la
marca y ademas pena de seis Rs y diez dias de
carcel y que las armas se daran por perdidas
aunque las traigan bien acondicionadas

que los ganaderos ni gañanes no entren los
ganados a mancho mar pena por cada cabe
za de dos Rs y cinco cabezas menores hagan una
cabeza

que ninguna de la caza y resca en los meses
bedados so las penas ynpuestas por leyes destos
reynos

otrosi dixeron que por la ordenanza de la
no tienen pena las corchas y porque se es perui
tan grandes daños en la perdida de los arcorno
que acordaron se lleve de pena a qualquie
ra que sacare corchas seis Rs y en lo demas se
da en su fuerza la ordenanza y en esta con
formidad asi lo acordaron mandaron
y Rmo y Republique y rexistren los
pesos y medidas =

Don Fernando de Ybera y morales — Alomartin Florez — Gonzalo de Leon Vargas

Dn Vitorino de Contreras y Carbajal — Mauro Duran Guisado

Mro Duran — Por sum.do Joseph Moreno

LEO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MILS BIS CIEN
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Caceres a diez dias
del mes de febrero de mil y quinientos y no
venta y seis años. El señor Alonso Martin Corvejo Alcalde ordinario
y Justicia mayor en ella y en su Tierra y Jurisdicion por su Mag.d
y los señores Regidores de ella que abajo firmaron sus nombres
juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento de dicha
Ciudad segun que lo han de uso y costumbre de se juntar
para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien y pro
comun de la dicha Ciudad y Tierra y Jurisdicion de ella
estando presentes a lo infrascripto el dicho señor Alonso
Martin Corvejo Alcalde ordinario y Justicia mayor y los
señores Don Christoval de Ovando Caballero del Abito de
Alcantara y Alferez mayor de esta Ciudad y Don Fran.co
Gomez de Sotomayor Regidores de ella y Don Christoval
Perez de Figueroa Procurador general de ella por ante mi
Diego Lopez de Leon escribano de su Mag.d y del numero
de esta Ciudad y testigos de yuso escriptos dixeron que
por quanto en esta Ciudad y en su Tierra y Jurisdicion
ha avido y hay muchos vagamundos y gente perdida
que no tienen oficios ni otra cosa en que entender
mas de andar de unas partes a otras y de noche
hacen muchos delitos y robos y otras cosas en
perjuicio de la Republica y para que se remedie
y castigue lo susodicho es necesario que se haga
Alcalde de la Hermandad en esta Ciudad y su Tierra
y Jurisdicion y para ello es menester nombrar
persona que sea a propos.to para el dicho oficio
y que tenga las partes y calidades que se requieren
para el dicho oficio y que sea persona que
tenga caballo y armas y que sea persona
de confianza y que tenga hacienda para
que pueda dar fianzas de lo que usare en el
dicho oficio y que sea persona que no tenga
parentesco con ninguno de los Regidores
de esta Ciudad y que sea persona que
no tenga oficio ninguno de Justicia ni
Regimiento ni Escribania ni Mayordomia
ni Procuradoria ni otro oficio ninguno
de los que no pueden ser Alcaldes de la
Hermandad y que sea persona que
tenga las demas partes y calidades
que se requieren para el dicho oficio
y que sea persona que no tenga
parentesco con ninguno de los Regidores
de esta Ciudad y que sea persona que
no tenga oficio ninguno de Justicia ni
Regimiento ni Escribania ni Mayordomia
ni Procuradoria ni otro oficio ninguno
de los que no pueden ser Alcaldes de la
Hermandad y que sea persona que
tenga las demas partes y calidades
que se requieren para el dicho oficio

Alonso Fiz
Merc.s

Don Xpoval
Perez de Figueroa

Diego Lopez de Leon

En la Ciudad de Caceres a diez dias del mes de febrero de mil y quinientos y noventa y seis años el señor Alonso Martin Corvejo Alcalde ordinario y Justicia mayor en ella y en su Tierra y Jurisdicion por su Mag.d y los señores Regidores de ella que abajo firmaron sus nombres juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento de dicha Ciudad segun que lo han de uso y costumbre de se juntar para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien y pro comun de la dicha Ciudad y Tierra y Jurisdicion de ella estando presentes a lo infrascripto el dicho señor Alonso Martin Corvejo Alcalde ordinario y Justicia mayor y los señores Don Christoval de Ovando Caballero del Abito de Alcantara y Alferez mayor de esta Ciudad y Don Fran.co Gomez de Sotomayor Regidores de ella y Don Christoval Perez de Figueroa Procurador general de ella por ante mi Diego Lopez de Leon escribano de su Mag.d y del numero de esta Ciudad y testigos de yuso escriptos dixeron que por quanto en esta Ciudad y en su Tierra y Jurisdicion ha avido y hay muchos vagamundos y gente perdida que no tienen oficios ni otra cosa en que entender mas de andar de unas partes a otras y de noche hacen muchos delitos y robos y otras cosas en perjuicio de la Republica y para que se remedie y castigue lo susodicho es necesario que se haga Alcalde de la Hermandad en esta Ciudad y su Tierra y Jurisdicion y para ello es menester nombrar persona que sea a propos.to para el dicho oficio y que tenga las partes y calidades que se requieren para el dicho oficio y que sea persona que tenga caballo y armas y que sea persona de confianza y que tenga hacienda para que pueda dar fianzas de lo que usare en el dicho oficio y que sea persona que no tenga parentesco con ninguno de los Regidores de esta Ciudad y que sea persona que no tenga oficio ninguno de Justicia ni Regimiento ni Escribania ni Mayordomia ni Procuradoria ni otro oficio ninguno de los que no pueden ser Alcaldes de la Hermandad y que sea persona que tenga las demas partes y calidades que se requieren para el dicho oficio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Como lo an de uso y costumbre para
tratar y conferir las cosas y casos tocan
tes al bien comun de esta tierra publica
dixeron que oy dia se le fue a des Re
chado a estan.ª El Lic.do D.n Manuel
Ventura de Sandoval del Concexo de
su Mag.d Alcalde del Crimen de la Real
audiencia de Sevilla electo de la Real
Chancilleria de Sevilla lid.o Juez de Comi
sion para las sacas y cosas vedadas para el
Reyno de portugal bere de con una pro
bision presente sobre la Reyntrega a onde
positos en que se le da comision para ello
y a mandado no tiene el que estavia
ocurra con las quentas de positos y papeles
tocantes a ellos y porque conviene se pase
a la ciu.d de Badajoz donde para esta di
xencia acordaron haya a ella el pre
sente escr.no y lleve los papeles necesarios para
ello y por este acuerdo asi lo acordaron
y mandaron que de los dias que se ocupare en ello
se le paguen de los propios del q.l =

Don Fernando de Beras Morales — Alomartin Flores — Gonzalo de Vargas

D.n Victorino de Contreras y Carbajal — Mauro Duran Guisado

Aro Duran — Dios comenadro Mangos

Por su m.do
Joseph Moreno

Acuerdo p.a el Alm.or

En la villa de Almendralen v.e
y ante quatro dias del mes de febrero de mil
seiscientos y noventa y seis a.s los señores capi
tulares del q.e que abaxo firmaran estan
do juntos y congregados en las casas de su ayun
tam.to como han de uso y costumbre a son de
campana tañida para tratar y conferir las
cosas y casos tocantes al bien comun de esta re
publica dixeron que a esta ciu.d le toca y per
tenece el nombrar la bara de alguacil mayor
respecto a averse tanteado dicha bara
y oficio de tal alguacil mayor por esta
villa de que tiene sus titulos como de los
constas y porque para la buena administra
cion de justicia conviene se reelixa
y nombre alguacil mayor confiando
de la persona de Ju.o Mar.o Andrino v.o des
tad y ciu.d de que en se tiene confiança y satisfa
cion y que usara bien y fielm.te el dho
oficio, le nombraban y nombraron por
este presente año y tiempo que fuere su bo
luntad al qual se le acudan con emo
lumentos franquezas y libertades y derechos
que le tocaren y debiera aber y se aien
y tengan por tal y se le señalen dos
cientos reales de salario que se le an de pa
gar de los propios y rentas de este con
cexo al qual se le a de dar su asiento
en los actos publicos segun y como dis
pusiere este cavildo entrando pri
mero y antes de las cosas el ess.no fuere

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

deste cauildo y a n esta conformidad
asi lo acordaron y mandaron y los
otros dixeron que estan [illegible]

San Martin — bexio de nombrar mayordomo de [illegible]
ta de señor san Martin [illegible] que causare
[illegible] nombraron [illegible] este presente año
[illegible] al presente [illegible]

Don Fernando
de Obera y Morales

Alonso Martin
Flores

Gonzalo de [illegible]
Vargas

Don Victorino de Contreras
y Carbajal

Mauro Duran
Guisado

Alonso [illegible]

[illegible] Cantero [illegible]

Bascon [illegible] Machado
Vargas

[illegible]

Joseph Moreno

Poseçion — En la villa de la Almendral en [illegible] dias
del mes de Março de mil seis[cientos] y nouenta y seis
años los señores Alcaldes y demas capitulares de[l]
[cabildo] estando juntos y congregados en su ayuntamiento como
lo an de uso y costumbre en conformidad de l[o]
acordado antecedentemente [illegible] el dicho dia
[illegible] de alguacil [illegible] Andres
[illegible] respecto [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ · POAMEX

Diez maravedis.

472

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

lla de su … dia … fha de la
qual … a … y … cruz
… fiel … y … de
… y …
… entregaron … de …
y … mayor …

Don fernando de Vera y morales — Alonso martin flores — Gonzalo de leon y vargas

Manuel duran guisado — Alcaldes — Alonso …

Pedro martin andrino — bosco … macho … gas

… Josepha Moreno

Posesion — En la … de … en … de el mes de marzo de mil seiscientos y noventa y seis … don fernando de Vera … Alcaldes ordinarios … dieron la posesion de Mayordomo … a Pedro antero … bien y fielmente … de que doy fee

Pedro Antero Fernandez

Don fernando de Vera y morales — Alonso martin flores

… Josepha Moreno

Diez mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

quatro dias del mes de mayo de mil seis-
cientos y noventa y seis años los señores don fernando de
bera y morales y alonso martin flores alcal-
des ordinarios y demas capitulares del consejo
regimiento estando juntos y congregados en las casas de su
ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son
de campana tañida para tratar y conferir
las cosas y casos tocantes al bien comun de esta re-
publica dixeron que por quanto se le an repar-
tido tres soldados de milicias y por ellos [illegible]
sesenta ducados y conbiene se haga el repar-

Milicias — timiento por cuia causa acordaron se haga el
dicho repartimiento y para su cobranza nom-
braron a Pablos hernandez vecino de esta villa

sal — y asimismo nombraron por cobrador del
efecto de la sal a diego hernandez correa

Bulas — y asimismo nombraron por cobrador de
las bulas que se le an repartido a esta villa a Miguel
ortiz vecino de esta villa a los quales se entreguen los
libros cobratorios y para ayuda de costa se les
señala a cada uno [illegible] y lo firmaron

Don fernando de bera y morales — Alonso martin flores — Gonzalo de leon y vargas

D. Vitoriano de Contreras y Carbajal

Alo. Castro

Blas Correa [illegible]

Pedro Antero Hernandez

Joseph Moreno

15

Posito

En la villa de Almendral en beynte y
siete dias del mes de mayo de mil y setez[ientos y]
beinte y seis los señores alcaldes y de-
mas capitulares del concexo que abaxo
firmaran estando juntos y congregados
en las casas de su ayuntamiento como lo an de
uso y costumbre a son de campana tañida
para tratar y conferir las cosas tocantes
al bien comun desta republica di-
xeron que en el posito desta villa ay alguna
cantidad de fanegas de trigo y por que el
tiempo esta muy adelante y la cosecha muy
proxima y no ay quien lo quiera en pan-
sado por la poca necesidad y conviene el
darle grano a los labradores y a los que lo pi-
dieren dando un celemin de creces para au-
mento de dicho posito porque conviene u-
tilizarlo respecto a no tener necesidad
de darlo a pan amasado por cuya
causa acordaron se de dicho trigo a dichos ve-
cinos obligandose por escriptura como siempre se a hecho
asegurandolo con sus fianças y en esta confor-
midad ansi lo acordaron y mandaron

Granada

Y asimismo dixeron que a esta villa a venido
orden y cedula en real provision despa-
chada por los señores presidente y oydores
de la real chancilleria de la ciudad de Grana-
da en que se le reparten ciento y cuenta
reales y siete mrs para el adereço de la
carcel de dicha real chancilleria y conbi-
ene poner luego cortes se reparta dicha

cantidad y las costas y gastos que en ello
se hicieren con la cantidad se reguen
de los propios y rentas de este concexo,

Don Fernando de Vera y Morales — Alonso Martin Flores — Gonzalo de Leon y Vargas
Don Vicente de Contreras y Carbajal — Mauro Duran Guisado
Basco Menacho Mangas — Aro Duran Cansecu

Por su mandado
Joseph Moreno

En la villa de Almendralejo doce dias del
mes de junio de mil seiscientos y noventa y seis años los señores
Don Fernando de Vera y Morales y Alonso Martin
Flores alcaldes ordinarios y demas señores capitulares
de el que estando juntos y congregados en las casas
de su ayuntamiento como han de uso y costumbre y son
de campana tañidas para tratar y conferir
las cosas y casos tocantes al bien comun desta re
publica dixeron que por quanto el cavildo
proximo pasado de noventa y cinco dispuso
el hacer una rexa para la fuente del concexo
y esta a medio hacer por falta de hierro
respecto a no aver caudal para ello y res
pecto a que ai persona que quiere comprar la
de hesilla que deste concexo para el gobernad
dero que tiene acordaron se venda la yerba
de dicha de hesilla y con lo que procediere della

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

se acabe de hacer dos de x para los
y dos ochenta nombraron por comisario
señor Alonso Martin Flores alcalde ordinario
para que benda y compre lo necesario con quen
ta y razon para que el mayordomo el
q. la tenga por ser de su cargo y obligacion
y en esta conformidad asi lo acordaron
mandaron y firmaron

Don fernando de bera y morales

Alo martin flores

Gonzalo de bera y vargas

mauro duran guisado

Alo duran

basco monacho
m a n y o s

Por mandado
Joseph Moreno

Acuerdo para deposito

En la villa del Almendral en
veinte y dos dias del mes de julio de mil
seis y noventa y seis años los señores don
fernando de bera y morales alcalde
ordinario y demas capitulares del con
cejo estando juntos y congregados

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

en las casas de su ayuntamiento como lo an
de uso y costumbre a son de campana tani
da para tratar y conferir las cosas y casos to
cantes al bien comun desta Republica
dixeron que el dia de san Juan proximo
pasado deste año cumplio el depositario
deposito de pobres y conbiene se le tome
la quenta y se nombre otro depositario
para que se recoxa el trigo de dho deposito
por cuia causa mandaron se le tome
la quenta a Antonio nabarro depositario
que a sido y nombraban y nombraron por
depositario a Juan lucas cavallero vº desta villa
al qual se le notifique acepte y jure y se le
entreguen los libros necesarios para su cobran
ça para que aya la buena quenta y razon
otrosi dixeron se a repartido a esta villa quarenta
cargas de paxa para la plaça de la ciudad de badajoz
mandaron se haga el repartimiento por los vºs des
ta villa y en esta conformidad asi lo acordaron
mandaron y firmaron

Don fernando Rebera y morales

Alonso martin Gonzalo de leon Flores y Vargas

Dn. Vicentino de Contreras y Carbajal

Arodron

mauro Duran guisado

Pascual Cortes

Por su mandado Joseph Moreno

Pascual Moreno

nº En el Almendral en veinte y siete dias del d(ic)ho mes y año yo el ess(criba)no notifique lo contenido ... a Ju(a)n Luis Cavallero en su persona doy fee.

Moreno

Consto

En la villa del Almendral en veynte y nueve dias del mes de julio de mil y seiscientos y beinte y seis años los señores Fern(an)do de Vega [illegible] alcalde ordinario y demas capitulares del q(ue) abaxo firmaran estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas [illegible] tocantes al bien comun desta republica dixeron que por quanto fue acordado por este ayuntamiento en su cavildo en beinte y [illegible] de este presente mes y año se nombro por depositario del posito de pobres a Ju(a)n Luis Cavallero vº desta villa y abiendosele notificado ocurrio ante el Sr. Governador de la villa de Zafra estado y señorio de Feria por via de agravio espresando algunas causas y motivos por que se escusasen por este año ofreciendose para en adelante y porque teniendo cuenta de las [illegible] y [illegible] considerado y por escusar algun pleito [illegible] para escusar este año segun sus motivos se a resuelto dar le por escusado y nombrar otro por la misma causa nombraban y nombraron por tal depositario del posito de pobres a Juan Benitez Muñoz vº desta villa al qual se le notifique acepte y jure y el cargo y los libros cobradores para que lo cobran [illegible] y [illegible] ocupacion y trabaxo respecto

66 a que antiguamente se le a dado al
depositario de dho posito seis ducados y aora
se halla con caudal bastante se le señala
con por su ocupacion y trabaxo los dhos
seis ducados que se le an de pagar del dho caudal
del posito y asi lo acordaron mandaron y
firmaron

Yo Fernando de Vera y morales
mauro duran
guisado

Gonçalo de Leon y Vargas

Dn. Vicente de Contreras y Carbajal

Alo de Luran

Dn. Lo Canuelo

Pedro Artero Fernandez

Por su mandado
Joseph Moreno

Bellotas

En la villa de Calmendralen doce dias del
mes de octubre de mil seis y noventa y seis
años los señores Dn. Fernando de Vera y morales y a
Lorenzo Martinez Flores alcaldes ordinarios y de
mas capitulares del dho estando juntos y congregados
en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y los
tumbre a son de campana tanida para tratar y con
ferir las cosas y casos tocantes al bien comun de esta
republica dixeron que aunque an andado
el pregon y publica al moneda las bellotas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

de la dehesa del medro que es propia de este
concexo y no a auido ponedor a ellas Acordaron
se le den a los vecinos para que las coman con sus
ganados de cerda y respecto a que se an tasado
en trecientos y setenta puercos de sellota a
de pagar a treynta y quatro rs por puerco
que hacen doce mil quinientos y ochenta
reales de sellon que se aia de cargar al mar
por dono del q.o con calidad q.e no se pueda
echar fuera las yeguas ni sacas de concexo
y por este su acuerdo asi lo acordaron y man
daron y firmaron

Don Fernando de Vera y Morales

Alonso Martin Flores

Dn Vitorino de Contreras y Carbajal

Mauro Duran Guisado

Dn Canuco

Pedro Artero Fernandez

Por su mdo

Joseph Moreno

Sellotas

En la villa de la Almendra a treze dias
del mes de octubre de mil seiscientos y noventa
y seis años los señores capitulares del q.o estando
juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

miento como ganadero y hombre [illegible] de con
y [illegible] de parada [illegible] confiere las cosas
y cosas tocantes al bien comun desta Republica
y abiendose sacado el pregon [illegible] de
dixeron que abiendo [illegible] el medio que propuso este
voto [illegible] no hubo ponedor en ellas por aver causa
concejo [illegible] le hizo acuerdo por estar en los doce deste pre
sente mes [illegible] para que se diesen a los vecinos para
comerlas [illegible] pagando a cerca de quarto
[illegible] quatro mrs. de bellon
y porque aunque se an buelto a apregonar no
a avido persona que entre en ellas por ser el pre
cio muy alto y porque es muy [illegible] adelante y se puede
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] el concejo [illegible] a los dichos [illegible]
a 28 [illegible]
[illegible]
[illegible] cada
[illegible] a pagarlo [illegible]
[illegible] para que se le [illegible]
[illegible] al mayordomo del [illegible]
[illegible] y lo firmaron

Don Fernando [illegible] — Alemar [illegible] Flores — Don [illegible] Carvajal
[illegible] y Morales
Alo. Luján
Pedro Artero Fernández
Ante mí
Joseph [illegible]

Acuerdo para el parto — En la villa de la Almendral en veinte y quatro
dias del mes de [illegible] de mil seiscientos y noventa

DIPUTACION DE BADAJOZ POAMEX

Y luego los señores capitulares del con-
sexo que abaxo firmaran estando juntos
y congregados en las casas de su ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre a son de campana
tañida dixeron que en este cavildo se a pre-
sentado [illegible] de la fha [illegible] por los labradores
vºˢ desta villa para que se le socorra con el
[illegible] del caudal del posito [illegible]
[illegible] sembrar sus barbechos como es costum-
bre y respecto a que es mucha necesidad
porque de no sembrar los barbechos se perderan
los [illegible] y [illegible] quedara muy arruinada la po-
bredad [illegible] los dichos [illegible] por cuia
causa se a aprovechado se le den hasta en canti-
dad de mil y ochocientas fanegas a [illegible]
bança acordaron se le den de trigo obligan-
dose [illegible] a la obligacion como es cos-
tumbre dando un celemin de trigo de aumento
en cada fanega como hasta aora se a estilado
y en esta conformidad ansi lo acorda-
ron mandaron y firmaron

Don Fernando de Herrera Moral — Alonso Martin Flores

Gonzalo Calderon de Vargas

Don Victorino de Contreras y Carbajal

Aro Calvron

Pedro Artero Fernandez — Blasco Menacho Vargas

Por su mandado
Joseph Moreno

[illegible] Escrituras de la [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

dias del mes de diciembre de mil ss.os y no
bentas y seis a.s los señores Alcaldes y demas
capitulares del concejo q abaxo firmaron
estando juntos y congregados en las casas de su
ayuntam.to como lo an de uso y costumbre a son
de campana tañida para tratar y conferir las
cosas y casos tocantes al bien comun desta pu
blica dixeron q en este cavildo el dia veynte y
no de noviembre proximo pasado deste año
se dio peticion por los labradores vs.os de esta
villa para que se les socorriese con trigo del posi
sito de pobres para sembrar sus barbechos y ha
cordo se le diese hasta en cantidad de mil y
ochocientas fanegas y porque sin embargo an re
plicado no tener bastante y ser mui con
beniente el sembrar porque de lo contrario
no se podra conservar esta villa y sus vs.os acor
daron se den hasta en cantidad de dos mil y
trecientas fs de trigo para que tengan bastante
para dicha sembra obligandose con ess.ras a fa
bor de dho posito en la firma acostumbrada asi
lo acordaron mandaron y firmaron

Don Fernando de Herasmoralis — Alomar Tinfores — Gonzalo de Leon y Vargas

Pedro Artero Fernandez

Ante mi
Bascomonacho
m o n gos

Por mandado
Joseph Moreno

✠

DOS MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Reccion

En la villa del almendral en ocho dias del mes de diciembre de mil seiscientos y noventa y seis años los señores Dn. Fernando de Herrera Morales y Alonso Martin Flores alcaldes ordinarios Gonçalo de Leon y Vargas Dn. Victorino de Contreras Mauro duran guisado y Alonso duran ximenes Rexidores ~~Dn. Pedro de Leon y Cansaco~~ y Juan Comenaclo Mangas diputados y Pedro Artero fiscal y Mayordomo del Concexo todos oficiales del pueblo y hoto estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tanida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta Republica dixeron que respecto a que an recivido orden del del señor Governador de la villa de Zafra estado y señorio de feria para que se hagan las elecciones de alcaldes rexidores diputados y demas oficios duplicados como es costumbre para que los sirvan el año proximo que viene de mil seiscientos y noventa y siete cada uno en el que fuere reelexido y conviene se hagan y remitan a sus manos para que las remita a la exma. señora Marquesa de Priego duquesa de feria mi señora como Madre tutora y curadora del exmo. señor Don Manuel Fz. de Cordova y figueroa mi señor sucesor en las casas de feria para que dha exma. señora se a servida de las

[illegible] JACINTO DIEZ MARA
[illegible] SEISCIEN
[illegible] NOVENTA Y SEIS

Personas q fuesen nombradas de elixa
las que fuere servida y le paresca mas aproposito
y para ello dlos señores alcaldes y capitulares
juraron a dios y a una cruz de hacer y a eleccion
bien y fielmente botando en personas benemeritas
que miraran por el servicio de dios nro señor
el de su Mag.d su ex.a y bien desta republica y de
guardar secreto la qual hicieron en la manera sig.te

Para alcaldes ordinarios q el estado noble

El cap.n D.n Ant.o de cespedes y figueroa
Don Vitorino de contreras y carbaxal

Para alcaldes ordinarios q el estado ciudadano

Alonso duran ximenez
Garciperes de bargas

Para Rexidores por el estado noble

D.n Juan de chaves benegas
Don Ju.o de cespedes y figueroa
Don Rodrigo benegas
Fern.do delgado onbre llano a falta

Para Rexidores por el estado ciudadano

Alonso Muñoz Zoilo
Manuel Martin artero
Joseph gonçales nogales
Al.o muñoz Roco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Para diputados por el estado noble

Don fernando de berayno rales

Gonçalo de leon y Bargas

Para diputados por el estado ciudadano

Alonso Martin florez

Pedro Artero fernandez

Para Mayordomo por el estado noble

Don Antonio de fonseca y cano

Dn. Franco. de la barrera con cinco votos que no se los dieron Alo. Martin florez alcalde ordinario, Mauro duran y vasco menacho rexres.

Para alcaldes de la hermandad por el estado noble

Don lorenço de medina banegas

Franco. Merchan onbre llano a falta

Para alcaldes de la hermandad por el estado ciudadano

Gonçalo Martin

Martin lorenço

Para receptor de bulas

Alonso sanchez doblado

Y en esta conformidad se a caso la eleccion quietas y pacificamente sin contradicion alguna y dichos señores capitulares juraron que las personas nombradas

lo nlas mas a proposito que ay en esta villa para exercer dyos oficios y mandaron a mi el ess.no saque un tanto de dha eleccion para que se remitas a su ex.a para que de las personas nombradas reelixa las que fuere servido y lo firmaron = Valdo = Dn Pedro de leon y conceco = no vale =

Don fernando de heras morales

Alomartia flores

Gonzalo de leon y vargas

mauro duran guisado

Dn Vitorino de Contreras y Carbajal

Alo duran

Pedro Artero fernandez

bascomenacho mangas

Ante mi

Joseph Moreno ess.no

En la villa de la almendral en quince dias del mes de diciembre de mil ss.os y noventa y seis a.s los señores capitulares del concexo que a baxo firmaron estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre a son de campana tanida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun de esta republica dixeron que todos los años y

Dos maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Como es costumbre se dicen las misas de la luz del Nacimiento de nuestro Redentor Jesuchristo y gasto de la cera y limosna de las misas se paga de los propios del Concejo y porque allegado al caso de que se an de decir acordaban y acordaron se digan las dichas misas y se pague la limosna de los dichos propios y en esta conformidad asi lo acordaron mandaron y acordaron y firmaron

Don Fernando de Beras Morales

Alonso Martin Flores

Gonzalo de Leon y Vargas

Don Viterino de Contreras y Carbajal

Pedro Artero Fernandez

Por su mandado

Joseph Moreno

En la villa de la Almendralen veynte y tres dias del mes de diciembre de mil seiscientos y noventa y seis años los señores capitulares del Cabildo que abaxo firmaran estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar

SELLO QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y SEIS

para conferir las cosas q(ue) son tocantes al
bien comun desta republica dixeron q(ue) a esta
villa a llegado testificado despacho del señor al-
calde mayor entregador de mesta para que
[illegible] acuda a la d(ic)ha entrega con personas
noticiosas para declarar en el mismo termino de l(o)s
[illegible] con poder bastante con [illegible]
a d(ic)ha diligencia para lo qual nonbraban
y nonbraron a Pedro Antero [illegible]
deste conçejo a el qual le dio poder —

otro si dixeron q(ue) a benido bereda del s(eño)r adm(inistrad)or
de l(o)s ex(celentísi)mo señor Marques [illegible] de fecha
[illegible] para aquello [illegible] a encabezar [illegible]
[illegible] para ello nonbraban y nonbraron a [illegible]
[illegible] deste [illegible] —

otro si dixeron q(ue) a benido bereda para que
se baya a encabezar los centenos a los [illegible]
baja para ello Joseph [illegible] cumplido [illegible]
de su Mag(esta)d y deste cabildo —

otro si dixeron q(ue) a esta villa se paga por la [illegible]
de alcabalas tres mil y seiscientos r(eale)s por lo [illegible]
[illegible] los quales estan consignados para el
juizio ordinario y estraordinario y conbiene
se baya a cobrar y pagar para lo qual non-
braban a el presente escrivano y a Pedro
Antero Fernandez a los quales le dio poder
deste conçejo para que baya [illegible]
de alcabalas y se le pague de los propios

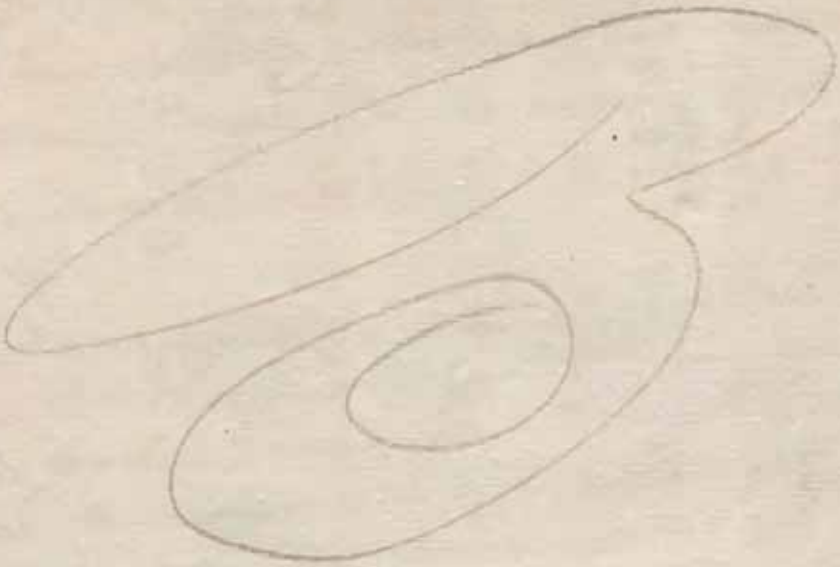

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

B

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Para despachos de oficio de mil

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

D.ª Felicia Maria de la Zerda y Aragon Madre Curadora y Go-
uernadora de las Casas y Estados de D.n Man.l Frz. de Cordoua y Figueroa
Marq.s de Priego Duque de Feria. Marq.s de Montalban y de Villalba
S.r de la Casa de Aguilar y Salbatierra y Villas de Castro el Rio y Vi-
llafranca mi hijo y del Ex.mo S.r D.n Luis Mauricio Frz. de Cordoua y Figue-
roa mi Marido difunto Marq.s q. fue de Priego y Duque de
Feria &c.

Hau.do visto la proposiz.n q. el Cau.do Justi.a y Regim.to de la V.a del Almen-
dral me ha remitido de Alcaldes Rex.res y demas oficiales del Consejo
della para el año q. viene de mil seiz.os y nobenta y siete, en que bienen pro-
puestos para ello sujetos duplicados como es costumbre; elijo y nombro para
dhos oficios las pers.as sig.tes en esta manera =

Para Alcalde hordin.o por el Estado noble

El Capitan D.n Bar.me de Zepedes y Figueroa

Para Alcalde hordin.o por el Estado llano

Garci Perez de Bargas

Para Rex.ro por el Estado noble

D.n Ju.o de Chabes Benegas

D.n Rodrigo Benegas

Para Rex.ro por el Estado llano

Man.l Martin Artero

Alonso Muñoz Pozo

Para Diputado por el Estado noble

D.n Fernando de Bera y Morales

Para Diputado por el Estado llano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Pedro Artero Fiz.

Para Mayordomo del Conzejo por el Estado noble

D. Fran.co de la Barrera

Para Alcalde de la Herm.d por el Estado noble

D. Lorenzo de Medina Benegas

Para Alcalde de la herm.d por el Estado llano

Gonzalo Martin

Para Rezeptor de Bullas

Alonso Sanchez Doblado

A los quales y a cada uno de los suso dhos doy poder bastante para q. los ten y ejerzan los oficios en que ban nombrados por todo el año que biene; y mando al Conzejo Justicia y Regim.to q. al presente es de dha V.a que abiendo los por mi nombrados en este despacho echo el Juram.to q. son obligados, los admitan al uso y ejercicio de sus oficios, pongan en posesion dellos, y se les dejen ejercer sin embarazo alguno segun y en la forma q. hasta aqui se ha hecho, podido y debido hacer. Y a los nombrados m.do asimismo observen los autos de visita dados y que se dieren por los Jueces de Resid.as de dha V.a, ordenanzas y costumbre della, y demas cosas q. deben guardar y executar haciendoseles notorio todo ello, y q. procuren q. todo sea del m.or alibio y buena gobernacion de dha V.a q. p.a ello les m.de dar y doy la presente firmada de mi mano sellada con el sello de las Armas del Marq.s mi hijo y refrendada de D. Fran.co Llorente Ortejada Sr.io de S. M. y mio en M.d a veinte y siete de Diz.re de mil ss. y nov.ta y seis a.s

Felicia M.a de la Cordoya Aragon

Fran.co Llorente

Posesion en la villa del Almendral en veinte dias del

1180

mes de henero, de mil seiscientos y noventa y siete
años. Los señores Don fernando de bezerra y pio(?) y [illegible]
alonso Martin florez alcaldes ordinarios aviendo
visto la eleccion de alcaldes y demas oficiales del
conzexo para este presente año que a remitido
la Ex.ma señora doña Feliche(?) Maria de la Zerda
y aragon Madre tutora y Governadora de los
estados de Don Manuel fernandez de cordova
y figueroa Marquez de priego duque de feria
Marquez de Montalban y de villalva(?)
Por mano de su Governador de la cam.ª(?)
y a su estado(?) [illegible] de feria, estando juntos
en las casas de los ayuntamientos destas(?) ante mi el pre-
sente escrivano [illegible] dicha eleccion
y aviendo recivido juramento a dios y a una cruz
de que cada uno usara bien y fielmente el oficio
para que viene nombrado sin atender a respectos
humanos dieron la posesion de dichos oficios
entregando las varas de justicia a los señores [illegible]
Antonio de cespedes figueroa y garcia perez(?) de
[illegible] y a los demas oficios se dio la posesion en la
manera siguiente

A Don Miguel de chaves berengena(?) Regidor por el estado noble
A Don Pedro Diego Berengena(?) Regidor por el estado noble
A Manuel Martin [illegible] y alonso muñoz(?) [illegible] Regidores
por el estado ciudadano
A Don fernando de bezerra y Ossorio(?) deputado por el estado noble
A Pedro Martin(?) fernandez deputado por el estado llano
A Don francisco de la barrera Mayordomo por el estado noble
A Don Lorenzo de medina Berengena(?) alcalde de la hermandad por el estado noble
A Gonzalo [illegible] alcalde de la hermandad por el estado llano

100

[illegible] de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Y en esta conformidad se dieron dichas posesiones desposando de los oficios a los que an sido hasta aqui todos los dichos señores alcaldes y demas oficiales que [illegible] y se le dio la posesion la aceptaron sentandose cada uno en su asiento que le tocas y lo pidieron por testimonio [illegible] lo dos que el presente y [illegible] los supieron =

[illegible] Bardez Espeda y Figueroa

Garcia Perez de Bargas

Pedro de Chaves Venegas

Don Rodrigo Berrega y Vargas

Manuel Martin Artero

Don Fernando de Vera y Morales

Don Fran.co de Abarrora

Don Lorenco de Medina

Gonzalo Martin Artero

[illegible]

Joseph Moreno

Colegio [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

del mes de henero de mil seiscientos y noventa y siete
años, estando en las casas de ayuntamiento de esta villa
los señores D. Pedro Martínez de las Peñas Higuero y Don
Joseph de Vargas alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible]
[illegible] de diputado [illegible]
[illegible]
[illegible]

Pedro Antero Hernández

Joseph Álvarez

Acuerdo

En la villa de Almendralejo en veinte
y dos días del mes de henero de mil seis-
cientos y noventa y siete años los señores capitán D.
Pedro Martínez de las Peñas Higuero y D. Joseph
de Vargas [illegible] alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible] señores capitulares
[illegible] estando juntos
[illegible]
[illegible] como
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
lo siguiente

Llaveros del archivo

Primeramente nombraron por llaveros
del archivo [illegible] al [illegible]
de las Peñas Higuero alcalde ordinario
[illegible] siguiente

Llaveros de la Magdalena — Por llaveros del archivo de la Magdalena al Rdo. Jno. Garcia Bolaño cura de la parrochial de la Magdalena y al señor Sanz Cuperes de Sargas y acevedo alcalde ordinario

Posito — Por llaveros y comisarios del posito de pobres de esta ciudad nombraron al señor Capn. Dn. Bme. de Cespedes y figueroa alcalde ordinario por el estado noble y al señor Dn. Jno. de Chaves Benegas Rexidor por el estado noble

Puentes — Otrosi acordaron se limpien las calles y adereçen puentes pilares carcel y carniceria de lo que fuere necesario y se guarden las heredades y haciendas y de lleyes de concexo segun la ordenanza de esta ciudad

Pro. 10 — Otrosi acogieron y acogieron por Pro. de Cavildo al presente escrivano al qual se le señalan mil reales de salario que se han de pagar de los propios del qual el qual presente esta aceptado en forma y cumplira con su obligacion

Relox 150 — Otrosi acoxian y acogieron por persona para que rixa el relox de esta ciudad a Antonio Marcos vº de elle al qual se le señalan ciento y cinquenta rs. de sellon que han de pagar de los propios del concexo

Ministros 800 — Otrosi acoxian y acoxieron por alguaciles ordinarios para que asistan a esta ciudad para la buena administracion de justicia a Pedro Luis de Huesca y Andres de Acevedo vºs de esta ciudad a los quales se le señalan a cada uno quatrocientos reales de sellon que se han de pagar de los propios del qual

Peon y portero 300 — Otrosi acoxian y acogieron por peon y portero de esta ciudad a Antonio Rodriguez vº de ella al qual se le señalan trecientos rs. de salario que se han de pagar de los propios del qual

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

485

Depositario de Bienes

Otro sí nombran por Depositario de los dichos Bienes a Alonso Sanchez Cobleda vecino de aquella villa en fianza de que estará a lo que por la Justicia se le mandare y dará cuenta y pagará lo que en su poder quedare

Depositario de Efectos

Otro sí nombran por Depositario de Efectos de Oficios Reales a Diego Alonso de Cobleda vecino de aquella villa en fianza de que dará cuenta y pagará lo que en su poder quedare y no usará de dichos Oficios sin Real Provisión de Su Magestad

Receptor de Penas de Cámara

Otro sí nombran por Receptor de penas de Cámara a Manuel Fernandez vecino de aquella villa en fianza que dará cuenta y pagará lo que en su poder quedare

Depositario de penas de Cámara y Gastos de Justicia

Otro sí nombran por Depositario de penas de Cámara y Gastos de Justicia a Juan Rodriguez Cobleda vecino de aquella villa en fianza de que dará cuenta y pagará lo que en su poder quedare y no usará de dicho oficio sin Real Provisión de Su Magestad

Otro sí los susodichos y cada uno de ellos en la parte que le toca y le puede y debe tocar y atañer guardarán y cumplirán las Leyes y Pragmáticas de estos Reynos y Nuevas Ordenanzas de Su Magestad hechas y por hacer y especialmente las que disponen y mandan que ninguna persona de cualquier estado y condición que sea pueda traer ni traiga armas ofensivas de dia ni de noche sin licencia de Su Magestad o de quien su poder tuviere y las penas en que incurren los que las traen

Otro sí los susodichos y cada uno de ellos en la parte que le toca y le puede y debe tocar y atañer guardarán y cumplirán las Leyes y Pragmáticas de estos Reynos y Nuevas Ordenanzas de Su Magestad hechas y por hacer y especialmente la ordenanza que trata de los Corredores de Campo y Montaraces y Guardas de los Montes y Campos y la ordenanza que trata de los Cuadrilleros y la ordenanza que trata de los Alcaldes de la Hermandad y la ordenanza que trata de los Alguaciles y la ordenanza que trata de los Escribanos de Cámara y la ordenanza que trata de los Escribanos de Provincia y la ordenanza que trata de los Escribanos de Concejo y la ordenanza que trata de los Escribanos de Sacas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Minas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Rentas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Penas de Cámara y la ordenanza que trata de los Escribanos de Gastos de Justicia y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Difuntos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Ausentes y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Confiscados y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Secuestrados y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Embargados y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Depositados y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Fianzas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Prendas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Hipotecas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Censos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Tributos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Rentas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Propios y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Comunes y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Montes y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Pastos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Aguas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Molinos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Hornos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Tahonas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Carnicerías y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Pescaderías y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Panaderías y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Tiendas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Mesones y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Posadas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Juego y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Prostitución y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Mancebía y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Rufianes y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Alcahuetes y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Hechiceras y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Brujas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Encantadoras y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Supersticiosas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Idólatras y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Herejes y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Apóstatas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Blasfemos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Perjuros y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Falsarios y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Ladrones y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Salteadores y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Homicidas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Parricidas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Traidores y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Rebeldes y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Contumaces y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Ausentes y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Fugitivos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Prófugos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Desterrados y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Condenados y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Sentenciados y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Ejecutados y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Justiciados y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Ajusticiados y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Muertos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Difuntos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Finados y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Fallecidos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Extinguidos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Perdidos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Arruinados y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Destruidos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Asolados y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Despobladas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Yermas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Solares y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Ruinas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Escombros y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Cimientos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Fundamentos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Principios y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Orígenes y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Causas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Razones y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Motivos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Fines y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Objetivos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Metas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Propósitos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Intenciones y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Voluntades y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Deseos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Anhelos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Ansias y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Afanes y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Trabajos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Penalidades y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Sufrimientos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Padecimientos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Dolores y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Penas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Castigos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Correcciones y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Enmiendas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Reformas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Mejoras y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Perfeccionamientos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Progresos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Avances y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Adelantos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Ventajas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Beneficios y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Utilidades y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Provechos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Ganancias y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Lucros y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Rentas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Réditos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Intereses y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Usuras y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Logros y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Ganancias y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Lucros y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Rentas y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Réditos y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Intereses y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Usuras y la ordenanza que trata de los Escribanos de Bienes de Casas de Logros

DIPUTACION DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

y de proceder contra ellos segundo y des
de las nueve de la noche de ybierno y de las
diez en el verano se recoxan todos con aper
cebimiento que el que se aprehendiere se le dexan
por perdidas las armas aunque sean de la mar
y ademas pena de seis reales y diez dias de carcel
y las armas las traigan bien acondicionadas

— que los ganaderos no entren ni los gana
res a mancho ni a pena por cada cabeza
de dos reales y cinco menores hagan una cabeza

— que se guarde la caza y pesca en los meses
bedados y por lo que toca a la pesca todo el
año de redes y cerlitos, y cana las desde el char
co luengo hasta la pizarra solas penas im
puestas por leyes destos reinos ——

— otrosi dixeron que por la ordenanza de la mesta
no tienen pena las corchas y por que se es per
mentan grandes daños en la perdida de los or
cornoques acordaron se lleve de pena a qual
quiera que sacare corchas seis reales
y en lo demas se queda en su fuerza la or
denanza de la mesta ——

Papel — otrosi dixeron que para la buena ad
ministracion de ella necesita de traer el papel
sellado necesario de todos generos y para lo
qual acordaron y acordaron se le de
poder en nombre de villa al Sr. Garcia perez de
Vargas Zacuedo alcalde ordinario para
que pase a la ciudad de Badajoz y traiga
dho papel obligandose a su pago y se pon
gan en el poder del receptor nombrado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Y se le pague su salario de los propios deste q.e segun los capitulos de visita y en esta conformidad asi lo acordaron y mandaron y firmaron

Bartolome de Cespedes y Figueroa

Garcipeze de Bargas y Acebedo

Pedro de Chaves Venegas

Don Rodrigo Venegas y Vargas

Manuel Martin Artero

Alonso Muñoz

Pedro Artero Fernandez

Don Fern.do de la Barrera

Por sum

Joseph Moreno

En la villa de la Almendralejo once dias del mes de Marzo de mil seiscientos y noventa y siete años los señores capitan Bartolome de Cespedes y Figueroa y Garcia Perez de Bargas alcaldes ordinarios Don Rodrigo Venegas y Bargas Manuel Martin Artero Alonso Muñoz Coco Rexidores Don Fern.do de Seras

Morales y Pedro Artero Fernandez de
Putados y Dn Franco de la Barrera Mayor
domo del Ygto todos oficiales del Cabildo y bo
estando juntos y congregados en las casas de
su ayuntamto como lo an de uso y costumbre a
son de campana tanida para tratar y confe
rir las cosas y casos tocantes al bien comun de
la Republica dixeron que esta ciudad a recivido orden
del Lizdo Don Santiago de la Torre Madrona abogado
de los Rs consejos y Teniente de Governador de
la ciudad de Zafra estado y señorio de ferias para
en las villas deste estado se doble nueve dias por el alma
de la exma señora duquesa de medina celis Madre
de la exma señora Doña Phelicha Maria de la
Cerda y aragon y que al cabo de dhos nueve dias se le
hiciere un oficio y porque es muy justo se observe
y guarde lo dispuesto en dho despacho y carta orden
en el inserto de dha exma señora Acordaron se ha
gan dhas diligencias doblando los nueve dias
y al cavo de ellos se haga un oficio por dha exma
señora con toda la asistencia necesaria del
clero desta dha ciudad y comunidad de frailes de
nuestro Padre San Franco de Rocamador estra
muros desta ciudad con la asistencia de los sres curas
de ambas parrochias y cruces de ellas con su sermon
y para salir esta ciudad con la decencia devida
como se debe a funcion tan de la grado de su exma
Acordaron asimismo se compren lutos para el
cavildo y ministros que asisten a el para lo
qual se compren las bayetas necesarias y todo
lo que en uno y otro se gastare se pague de los
propios y rrentas deste concexo y en esta con

formidad asi lo acordaron

Otrosi dixeron que an recivido orden del
dho Lizdo Dn Santiago de la torre para que
se saquen tres soldados y se lleven a la ciud de
merida donde se esta prebiniendo un tercio de in
fanteria de las milicias desta provincia para
que sirban en el tercio del mre de campo Dn Jo
seph de Corada y porque en su execucion se an saca
do dos soldados acordaron se a de hazer los Juan
Mar Ordino al mayor al qual se le pague su salario
de los propios deste concejo

Otrosi dixeron que se a recivido orden de Dn
Franco Jordillo para que se repartan tres
soldados de milicias y por ellos nuebecientos y noben
ta reales acordaron se repartan y para su
cobranza nombraban y nombraron a Dn Lopez Arias
Zenteno conformidad asi lo acordaron Mandaron

Cobrador

y firmaron

Jose Sanchez de Pedro y Figueroa

Garcia Perez de Vargas Acebedo

Dn Tiº de Chaves Venegas

Don Rodrigo Venegas y Vargas

Manuel Martin Artero

Alomano

Don Fernando de Vera y Morales

Pedro Artero Fernandez

Don Fran.co de la Mora

Ante mi

Joseph Moreno

Posito

En la villa de Almendral en seis dias del mes de mayo
de mil seiscientos y noventa y siete años los señores capitanes

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Ynes de cespedes, Francisco Garcia perez de Bargas
Alcaldes ordinarios [illegible] de chaues Jimenez, Don [illegible]
nez, Manuel Martin Matheo, Alonso muñoz, Pedro Rexi-
dores todos e yguales de [illegible] votos estando juntos en las casas
de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre y sonde ordi-
nariamente para tratar y conferir las cosas tocantes
al bien comun desta Republica dixeron que en el posito
desta villa se halla un poco de trigo [illegible] que para buena
cosecha por el buen temporal que se tiene entendido no a de
ser necesario darlo en pan mas a de ser darlo en trigo en grano lo
que grande utilidad al posito por el aumento de un celemin
de trigo en cada fanega Acordaron se de a los vezinos desta villa
de los trigos obligandose a pagarlo por Santa Maria de agosto
con fianças de los tantos como [illegible] costumbre pagando un celemin
de trigo de aumento en cada fanega

Otro si dixeron que a recevido orden de Su Excelencia
Marques de san Vicente [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por aver
cumplido el cavezon y por que conviene [illegible]
[illegible] acordaron [illegible]
[illegible] Garcia perez de Borgas Alcalde ordinario

Cobrador — Otro si dixeron que esta villa tiene Repartida la yerba
[illegible] segun su cavezon [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] cobrador
[illegible] dixeron
[illegible] nombraban [illegible]
cobrador de los [illegible] repartido
a esta villa al [illegible] Juan [illegible]
al [illegible] cobrador

10 — Otro si dixeron que esta villa a tratado
con Don Domingo [illegible]
desta villa [illegible]
[illegible]
[illegible] Don Domingo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Diez mrs. de vellon

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

En la villa de Llerena a diez y seis dias del mes de Abril de mil y seiscientos y noventa y siete años ante mi escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Don Joseph Rodriguez Pimienta vecino de esta villa y de la otra Don Joseph Moreno Arteaga vecino de la villa de Fuente de Cantos y dijeron que entre ellos ha tratado y comunicado sobre que el dicho Don Joseph Rodriguez Pimienta ha de dar y entregar al dicho Don Joseph Moreno Arteaga para el dia de Nuestra Señora de Agosto de este presente año de la fecha de esta escritura una yegua alazana de edad de quatro años poco mas o menos que el dicho Don Joseph Moreno Arteaga le ha de dar y entregar en precio y cantidad de trescientos reales de vellon en dinero de contado y para que el dicho Don Joseph Rodriguez Pimienta cumpla con lo que ha de dar y entregar al dicho Don Joseph Moreno Arteaga la dicha yegua alazana en el dicho dia de Nuestra Señora de Agosto de este presente año de la fecha de esta escritura y el dicho Don Joseph Moreno Arteaga cumpla con lo que ha de dar y pagar al dicho Don Joseph Rodriguez Pimienta los dichos trescientos reales de vellon en dinero de contado en el dicho dia de Nuestra Señora de Agosto de este presente año de la fecha de esta escritura y estando presentes a lo que dicho es los dichos Don Joseph Rodriguez Pimienta y Don Joseph Moreno Arteaga y cada uno de por si y por el todo in solidum dijeron que se obligan y obligaron con sus personas y bienes muebles y raices habidos y por haber y dieron poder cumplido a todas las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean y en especial a las de esta villa a cuyo fuero y jurisdiccion se sometieron para que a ello les compelan y apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciaron todas las leyes fueros y derechos de su favor y la general del derecho en forma y por ser asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Don Joseph Rodriguez Pimienta Don Joseph Moreno Arteaga Don Joseph Barquero Espadas Don Joseph Barquero Espadas Arciaperez Don Pedro de Chaves Venegas Don Rodrigo Barquero Vazquez Don Manuel Martin Arteaga Don Pedro Arteaga Hernandez Don Domingo Graxera Joseph Rodriguez Pimienta Joseph Moreno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

En diez y ocho de Julio de mil seis[cientos] y noventa y
siete años, vino zerrada de la R[ea]l Governacion
de la Cam[ar]a de oy ofra, citado y en orden de [illegible]
despachado de la [illegible] de dyez [illegible] de Zaragoza
viendo los abogados de la Cam[ar]a de [illegible] sin apro-
bacion de Su Mag[esta]d [illegible] con [illegible]
en el [illegible] peticiones sino de aquellos que
presentados [illegible] tienen licencia que son
los siguientes

Don Santiago de la Torre [illegible]

Don Miguel Becerra

Don Juan de la Torre

Don Joseph de Orduña

Don Juan [illegible] Galarme

Don Diego Manrrique presvitero canonigo
doctoral

[illegible] el [illegible] Dr. [illegible] los capitulares
de cargo alcalde ordinario y [illegible] que [illegible]
[illegible] y lo firmo

Joseph Moreno

Cab[ild]o

En la Cam[ar]a de la [illegible] a [illegible]
[illegible] dias del mes de Julio de mil seis-
cientos y noventa y siete a[ños] los señores Capitan
Don [illegible] de [illegible] Figueroa Alcalde ordi-
nario, Don [illegible] noble [illegible] Diego [illegible]
[illegible] de cargo Manuel Mar[tíne]z [illegible]
[illegible] rexidores Pedro [illegible] Fer-
nandez diputado y Don Fran[cis]co de la [illegible]
[illegible] mayordomo del Consejo todos oficiales

a los del Cavildo y ssto. el Mro. junto y los
Rexidores en la casa de nuestro ayuntamiento
como lo avemos de uso y costumbre a son de
campana tañida para tratar y conferir los
casos y cosas tocantes al bien comun de esta repu-
blica dixeron que por quanto Mateo Rodriguez
[illegible] ha sido depositario del posito de pa-
nes de Marrano que cumplio San Juan de junio
deste presente año y porque conviene nom-
brar depositario para dho posito para el ven-
cero y cobrar el caudal de el a los veci-
[illegible] nombraron por tal depo-
sitario a Bartolome Nacho Manzano vº desta vi-
a el qual le lo notifique a [illegible] y le entreguen
las memorias por [illegible] cobranza y asimesmo le de
tome la quenta a dicho depositario con to-
da claridad y distincion y por [illegible]
su acuerdo asi lo mandaron y firmaron

otro si dixeron que estando en la [illegible]
otra quatrocientos y cinquenta y cinco Rs de ve-
llon del real servicio de milicias y tambien
se debe [illegible] dinero por lo qual acordaron que
un [illegible] capitular de ella [illegible] las cartas de
pago con distincion como asimesmo a la cu-
bra dadores a hacer [illegible] de este [illegible]

[illegible] Figueroa — Don Rodrigo Barrega y Vargas — Manuel Martin Arteaga

Alonso Muñoz — Pedro Artero Fernandez — Don Juan [illegible] de Barrera

[illegible]

Joseph Martinez

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Bellota

En la villa de Almendralexo a [illegible] dias del mes de octubre de mil seiscientos noventa y siete años los señores capitan don [illegible] de [illegible] Hinojosa y Garcia [illegible] alcaldes ordinarios [illegible] de Chaves [illegible] regidores [illegible] Manuel [illegible] alferez [illegible] diputados [illegible] [illegible] Francisco [illegible] Mayordomo el concexo [illegible] estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre [illegible] tratar y conferir las cosas tocantes al bien comun desta republica dixeron que para la buena administracion de justicia conviene que las bellotas de la dehesa del medio pro[illegible] del concexo se aga un pregon [illegible] ninguna persona [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] Mandaron [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la bellota como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

a la ministracion de justicia y asi lo acordaron mandaron y firmaron

Dn Bartolome de Zespedes y Figueroa

Garcia Perez de Bargas Acebedo

Pedro de Chaves Venegas

Don Rodrigo Benegas y Vargas

Manuel Martin Artero

Don Fernando de Heras Morales

Don Juan Mu[illegible]

Don Fran.co de Cabarrero

Por su mandado
Joseph Moreno

Bellotas

En la villa de la Almendralejo a diez y ocho dias del mes de octubre de mil seiscientos y noventa y siete años los señores capitulares del q.o q. abaxo firmaran estando estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tanida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta republica dixeron q. estava a recivido orden del ex.mo señor Marques de Sarriente capitan general desta provincia de Ex.ra para q. se haya a encavezar el año del fiel medidor q. cumplio su cavezon por san Miguel deste año y por q. conviene se haga dho cavezon acordaron [illegible]

Y esta dicha licencia a Don Juan de Chaves Venegas
Regidor deste q.º y a su tiempo cabezon en la
cantidad q. le pareciere conveniente, al
qual se le pague su salario de los propios des-
te consejo

Otrosi dixeron q. las bellotas de la dehesa
del Medio que es propia deste q.º se an sacado al
pregon y despachado Requisitoria para las
villas circunvecinas y no a avido quien haga
postura en dichas bellotas por cuia razon acor-
daron se den a los vecinos a estancia para que acomo-
den sus ganados respecto a la necesidad tan
grande con que se hallan los vecinos por la mala
cosecha que se a coxido este presente año pa-
gando por cada cabeza de las tasa a las
en dicha dehesa a razon de veynte y ocho rs.
dando se por quartos y obligando se princi-
pales y fiadores de forma q. se aseguren mil
e semil docientos y quarenta rs. de bellotas
9024 para q. dellos se haga cargo al mayordomo de
q.º y en esta conformidad asi lo acordaron
y mandaron y firmaron

Garcia Perez de Vargas Acebedo — Juan de Chaves Venegas

Manuel Martin Artero

Don Fernando Alonso Muñoz de Berg y Morales — Pedro Artero Fernandez

Don Juan de Labarrera

Por su mandado
Joseph Moreno

Acuerdo pr.a el pósito

En la villa de la almendrale a onze
dias del mes de diciembre de mil ss.os y ochenta y siete a.s los señores capitan D.n Bar.me
de Cespedes y Figueroa y Garcia Perez de Bar-
gas acevedo Alcaldes ordinarios Don Rodri-
go Benegas Vargas y Manuel Mar.n Artero Re-
xidores Pedro Artero Fernandez diputado
y D.n Fran.co de la Barrera mayordomo del
q.to dos oficiales del convoy y soto estando jun-
tos y congregados en las casas de la ayuntam.to co-
mo lo an de uso y costumbre a son de campana ta-
nida para tratar y conferir las cosas y casos
tocantes a el bien comun desta villa de publica
dixeron que en este cavildo se a presentado Re-
ticion por los v.os labradores desta villa
para que se le socorra con el trigo del pósito
de pobres para senbrar los barbechos por
que de no hacerlo sera de grande perdida para
cavilla por la estrecha nesesidad en la co-
secha tan corta que se recoxio este presente
año y para que lo puedan hacer y senbrar
los barbechos y no queden los v.os perdidos
acordaron se le de hasta en cantidad de
dos mil fanegas de trigo en grano como se a cos-
tumbra con un celemin de trigo de creces en
cada fanega para aum.to de dho pósito
obligandose con ess.nes a satisfacion en la
forma acostumbrada y por este su acuerdo, asi
lo acordaron y firmaron

D. Bar.me de Cespedes y Figueroa

Garcia Perez de Bargas acevedo

Don Rodrigo Benegas y Vargas

Manuel Martin Artero

Pedro Artero Fernandez

Don Fran.co de la Barrera

Rodrigo Bar.me

Joseph Mo[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Eleccion

En la villa de la Almendral en veinte y seis dias del mes de diciembre de mil seiscientos y noventa y siete años los señores capitan don Manuel de Cespedes y Figueroa y Garcia Perez de Vargas alcaldes ordinarios don Juan de Chaves Banegas don Rodrigo Banegas Manuel Martin Artero Almuñoz y poco rexidores don Fernando de Berazmorales y Pedro Artero Fernandez diputados y don Francisco de la Barrera mayordomo del gasto todos oficiales del Combos y Boto estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta republica dixeron que respecto a que an recivido orden del señor Governador de la villa de Zafra estado y señorio de feria para que se hagan las elecciones de alcaldes rexidores diputados y demas oficios duplicados como es costumbre para que los sirban el año proximo que viene de mil seiscientos y noventa y ocho cada uno en el que fuere reelexido y conviene el que se hagan y remitan a sus manos para que las remita a la Excma señora Marquesa de Priego duquesa de feria mi señora como madre tutora y curadora de la Excmo señor don Manuel Fernandez de Cordova y Figueroa mi señor sucesor en las casas de feria para que dicha Excma señora sea servida de las personas que fueren nombradas reelixa las

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

que fuere servida y le pareciere a proposito
y para ello dos señores alcaldes y capitulares
juraron a Dios y a la cruz de hacer y ele-
cion bien y fielmente votando en personas
benemeritas que miraron por el servicio de Dios
nuestro señor el de su Magestad su exa y bien de esta pu-
blica y de guar secreto la qual hicieron en la ma[illegible]

Para alcaldes ordinarios por el estado noble

Dn Antonio de fonseca y ocano con todos votos
menos el de Dn Franco de la barrera

Gonçalo de leon y Jarges con quatro votos por el Sr Dn
Dn Jme Garcia perez de Jarges Dn Ro Henegas y Po Artero fs

Para alcaldes ordinarios por el estado ciudadano

Alonso sanchez doblado con todos votos menos Dn Franco
Juo Lucas cavallero con todos votos menos Dn Franco

Para Rexres por el estado noble

Dn Juo de cespedes y figueroa
Dn Vitorino de contreras
Dn Lorenço de medina
Dn luis henegas

Para Rexres por el estado ciudadano

Gonçalo marn Artero
Franco de la puente
Antonio nabarro de fonseca
Franco Marn Marchan

Diputados por el estado noble

El capn Dn Jme de cespedes y figueroa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Don Rodrigo Benegas

Diputados por el estado ciudadano

Garcia Perez de Vargas acuñado

Fran.co Lu.a Bexarano

Para Mayordomo por el estado ciudadano

Joseph Gonzalez Nogales

Fran.co Mangas Meneses

Para alcaldes de la herm.d por el estado noble

D.n Antonio de Cespedes y Figueroa

D.n Ju.o de Chaves Benegas el Moço

Para alcaldes de la hermandad por el estado ciudadano

Alvaro Redondo

Fran.co Antonio Menacho

Para Receptor de Sales

Ju.o Mar.s Luengo de Cerro

Y en esta conformidad se acabo la eleccion quieta y pacificamente sin contradicion alguna y dichos señores alcaldes y capitulares juraron que las personas nombradas son las mas a proposito que ay en esta villa para exercer dichos oficios y mandaron a mi el escribano saque un tanto de dha eleccion para que se remita a su ex.a para que de las personas nombradas

Reclixa las q fuere servido y lo
firmo

D. Bartolome Espoedes y Figueroa

Garcia Perez de Vargas Acebedo

D. Juº de Chaves Venegas

Don Rodrigo Benegas y Vargas

Manuel Martin Artero

Alonso Muñoz

Don Fernando de Vera y Morales

Pedro Artero Fernandez

Don Franco de Labarrera

Sacose el traslado dho dia dos fee Moreno

Joseph Moreno

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y SIET

A Mendral Año de 1698

Libro de acuerdos de dho año

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio doce mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Dª Phelicha Maria dela Zerda y Aragon Madre Curadora y Governadora delas Casas, y Estado de Dn Juan Frz de Cordoua y Figueroa Marq de Priego Duque de Feria, Marq de Montalban, y de Villalba, Sor delas Casas de Aguilar, y Salbatierra, Villas de Castro el Rio, y Villa Franca, mi hijo, y del Exmo Sr Dn Luis Mauricio Frz de Cordoua y Figueroa mi Marido difunto Marq que fue de Priego y Duq de Feria &a

Hauido visto la proposicion que el Cauildo, Justicia y Regimto dela Villa del Almendral me a remitido, de Alcaldes Ordinarios, Regidores, y demas Ministros del Consejo de ella para este presente año, que an venido de Sugetos duplicados como es costumbre, reelijo, y nombro las personas siguientes en esta forma

Para Alcalde Ordinario por el Estado Noble

Dn Antto Fonseca Zocano

Para Alcalde Ordinario por el Estado Ciudadano

Juan Lucas Cauallero

Para Regidores por el Estado noble

Dn Lorenzo de Medina

Dn Luis Venegas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Para Regidores por el Estado Ciudadano

Fran.co dela Puente

Ant.o Navarro de Fonseca

Para diputado por el Estado noble

D.n Rodrigo Venegas

Para diputado por el Estado Ciudadano

Garzi Perez de Vargas Azevedo

Para Mayordomo del Consejo

Joseph Gonzalez Nogales

Para Alcalde dela Hermandad por el Esta[do]

noble

D.n Antonio de Zespedes y Figueroa

Para Alcaldes dela Hermandad por el E[stado]

Ciudadano

Alvaro Redondo

Para Rezeptor de Bulas

Juan Martin Luengo Vezerra

A los quales y a cada uno delos suso dichos doy poder vast[ante]

para que usen y exerzan los Ofizios en que van nombrados, por to[do]

este presente año; y mando al Consejo, Justicia y Regimiento que

al presente es de dicha Villa del Almendral, que haviendo

por mi nombrados en este despacho echo el juramento que se[...]

DIPUTACIÓN BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

obligados, los admitan al uso, y exerzizio de sus ofizios; pon
gan en posesion de ellos; y dejen exerzer sin embarazo alguno
segun, y en la forma que asta aqui se a echo, podido, y deuido
hazer. Y a los nombrados mando assi mismo obseruen y guarden
los autos de visita dados, y que se dieren por los Juezes de
residenzia de dha villa; ordenanzas, y costumbres de ellas
y demas cosas que deuan guardar, y executar, haziendoseles
notorio todo ello. y que procuren quanto sea del aliuio, y buena
gouernacion de dha villa; que para ello mande dar. y doy la
presente firmada de mi mano sellada con el sello de las Ar
mas del Marq.s mi hijo, y refrendada de D.n Luis Venegas
de Saauedra, mi secret.o en Madrid a doze de henero
de mil, seis.tos y nobenta y ocho años =

Ana M.a de la
Cerda y Aragon

Por m.do de Sex.a
D.n Luis Venegas
de Saauedra

Eleccion de la villa del Almendral

Para despachos de oficio pos mis:

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

1698

Posesion

En la villa del Almendralen dos dias del mes de febrero de mil ss.os y noventa y ocho a.s los señores capitan D.n Ant.o de Cespedes y figueroas y Garcia perez de bargas y acuerdo alcaldes ordinarios en ella asistiendo visto la eleccion de alcaldes y demas oficiales del concexo para este presente año que a remitido la ex.ma señora Doña Phelicha Maria de la cerda y aragon Madre tutora y Governadora de los estados de don Manuel fernandez de cordova y figueroa Marques de priego duque de ferias Marques de montaluan y de villaluana &.a por mano de su Governador de la villa de zafra estado y señorio de feria estando juntos en las casas de la juntam.to de esta dha villa el presente escr.no hizo notoria dha eleccion y abiendo recivido juram.to a Dios y a una cruz de que cada uno usara bien y fielm.te el oficio para que bien nombrado sin atender a respectos humanos dieron la posesion de dhos oficios entregando las varas de justicia a los señores D.n Antonio de fonseca y Ju.o lucas cavallero y los demas oficios se dio la posesion en la manera siguiente

- Para rexidores p.r el estado noble D.n Lorenco de medina y D.n luis de chaves benegas
- Para rexidores p.r el estado ciudadano fran.co de la puente y antonio navarro de fonseca
- Para diputado p.r el estado noble D.n Rodrigo benegas
- Para diputado p.r el estado ciudadano Garcia perez de bargas
- Para mayordomo del g.o Joseph g.z nogales
- Para alcalde de la hermandad p.r el estado ciudadano
- Alvaro Redondo

DIPUTACIÓN BADAJOZ POAMEX UNIV. DE EXTREMADURA

Diez mar[illegible]
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Y en esta conformidad se dieron dhas posesiones despojando de los oficios a los que an sido hasta aqui y todos los dhos señores alcaldes y demas oficiales que tomaron y se le dio la posesion la aceptaron sentandose cada uno en su asiento que le toca en señal de posesion y lo pidieron por testimonio y yo el ssno se lo doy que se el presente y lo firmaron los que supieron

Don antonio fonseca — Juan lucas cavallero — Don Diego de medina — Antonio Navarro de fonseca

Fran.co de la fuente — Don Rodrigo Benegas y vargas — Garcia perez de Bargas acebal

Joseph gonçalez nogales — Alvaro Redondo

Ante mi

Joseph Moreno

Acuerdo — En la villa del Almendral en cinco dias del mes de febrero de mil ss.os y noventa y ocho años los señores Dn Antonio de fonseca y Juan lucas cavallero Alcaldes ordinarios Dn Lorenzo de medinas Dn luis benegas Antonio navarro de fonseca y Fran.co de la puente Rexidores

D.n Rodrigo benegas y Garcia Perez de Al...
... y atendo diputados del h.o y Joseph ...
... y mejor ... del todos ...
... estando juntos y congregados ...
... deste ayuntamiento como lo an de uso y ...
... de compañia ... la ...
... cargos tocantes al bien
... desta Republica acordaron lo siguiente

Claveros del archivo

Primeramente nombraban y nombraron por claveros de la carcel ... al capitan ... de cespedes y ... don Antonio de fonseca como ...

Medico

Otrosi dixeron que ... medico ... ya ... antecedentes ... ques ... el ... que presentes ... y ... como antes ... hecho ... salario ... mil ... de ... lugar ... todo ... se obligo ... como tiene ... mil ... de ... propios de la ...

Claveros de la Magdalena

Otrosi nombraban y nombraron por claveros ... de la carcel de la Magdalena ... Juan ... Antonio ... de fonseca regidor

Posito

Por claveros del posito deste ... nombraban y nombraron al ... caballero Alcalde ordinario, ... regidor ... de dicho posito a los quales se le entreguen las llaves

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Puentes — Otrosi acordaban y acordaron se limpien las calles y aderecen puentes pilares carcel y carniceria y se guarden las heredades y haciendas y de hesas del concexo segun la ordenanza de estan

Pº 10 — Otrosi acoxian y acojieron por escrivano del cavildo al presente escrivano al qual se le señalan mil rs de sellon que se le an de pagar de los propios del gº al qual que presente estava juro en forma de dro de hacerlo bien y fielmente

Relox 150 — Otrosi acoxian y acojieron por persona para que rija el relox de estancia a Antonio Marcos vº de ella al qual se le señalan ciento y cinquenta rs de sellon que se le an de pagar de los propios del gº

Ministros 800 rs — Otrosi acoxian y acoxieron por alguaciles ordinarios para que asistan a estancia para la buena administracion de justicia a Pedro Luis de Huesca y Andres de Acevedo vºs de estancia a los quales se le señalan a cada uno quatrocientos reales de sellon que se le an de pagar de los propios del gº

Depositario de desitos rs — Otrosi nonbraban y nonbraron por depositario de desitos rs a Joseph Martinez vº de estancia al qual se le notifique acepte y jure el dho oficio y tenga libro de quentas y razon con dia mes y año

Depositario del pecho — Otrosi nonbraban y nonbraron por depositario de las escrituras del pecho real al dho Joseph Martinez al qual se le entreguen las escrituras y libro de quentas y razon para su cobranza el qual acepte y jure dho oficio

Receptor del papel sellado — Otrosi nonbraban y nonbraron por receptor del papel sellado a Manuel Gil vº de estancia al qual se le entregue el necesario

Depositario de penas de camara y gastos de justicia — Otrosi nonbraban y nonbraron a Joseph Gonçales Nogales mayordomo del gº

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

1698

otrosi acordaron se guarden las vinas y olivares segun la ordenanza y se lleve de pena por cada res bacuna bestiamo y ro menor que entrare en ellas dos rs de dia y quatro de noche a regulando a la dicha a la disposicion de dicha ordenanza

que ningun vecino corte leña en las dehesas so las penas impuestas en la ordenanza por la primera vez y por la segunda doblado y tenga tres dias de carcel

que los ganaderos destan no traigan pus turmientos de hacer lumbre en los cinco meses vedados pena de quatrocientos mrs y seis dias de carcel ni puedan traer ni traigan armas de fuego ni otras de las prohibidas por derecho so las penas impuestas por leyes destos reynos para se defender ni agrabiar

que ningun vecino ni forastero de qualquiera estado calidad y condicion que sea no pueda traer ni traiga de noche ni de dia armas de las prohibidas por leyes destos reynos pena de perdidas y de proceder contra ellos segun dicho y las de las nueve de la noche de ybierno y de las dias en el verano se rrecoxan todos con apercevimiento que el que se aprehendiere se le daran por perdidas las armas aunque sean de la marca y vengan bien acondicionadas y ademas pena de seis rs y seis dias de carcel y que traigan las armas bien acondicionadas

que los ganaderos no entren a mencionar

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO
1698

en los trigos ni cebadas pena por cada vez de
dos R.s y seis dias de carcel

que se guarde la casa y pesca en los tiempos bedados y por lo que toca a la pesca toda el año de redes garlitos y coca

Corchas — otrosi dixeron que porque en la ordenanza de la
villa no tienen pena las corchas y por ser
los grandes daños que se hacen en la perdida
los acorno que acordaron se lleve de pena
quatro R.s y tres dias de carcel y en lo demas se
queda en su fuerza y vigor la ordenanza

otrosi dixeron que ningun vezino se a osado a tener
lechones en sus casas que llaman callejeros pena
de que qualquiera que se hallare en la villa
o dentro en alguna sementera se le a de lle
bar por la primera vez un real y por la
segunda dos y por la tercera se desacota
ra y mandara matar

Cavalgaduras — otrosi que qualquiera cavalgadura ma
yor o menor que se hallare en los panes
se le a de llevar dos R.s por la primera vez
y por la segunda tres dias de carcel mano

otrosi acordaron que qualquiera resba
cuna que se aprehendiere en los panes se le lleve
de pena tres R.s de dia y de noche quatro R.s
y por segunda vez al guarda demas de la dicha pena
quatro dias de carcel

Maestro — otrosi acoxian y acoxieron por mro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX LAYA DE EXTREMADURA

juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre a donde con pena
tan de la Rana tratar y conferir las cosas y la
sostocantes al bien comun desta Republica
dixeron que la ciudad de Badajoz Raga a esta
villa en cada un año tres mil y seiscientos rs
de vellon por los aprovechamientos del pasto
comun de las dehesas de Rescalvados y Prado Rui
ano y esta debiendo un año que cumplio por nobi
dad del pasado proximo de noventa y siete
y conbiene se de poder a persona que Rase
a la cobranza por cuia causa nombraron
y nombraron al señor Juan Lucas Cavallero
Alcalde ordinario a quien se le a de dar poder
deste consejo a ello a cordaron mandaron
y firmaron que se le pague su salario de los propios
destes

Don Antonio Fonseca — Juan Lucas Cavallero — Don Lorenço de Medina

Antonio Navarro de Fonseca — Fran.co de la Puente — Don Rodrigo Renegas y Vargas

Garcia Perez de Bargas Cebedo — Joseph Gonçales Nogales

Por su mandado

Joseph Moreno

Nota — En la villa de la Almendral en doce dias del mes de Ag.to de mil y seis
y noventa y ocho años yo el Escrivano nombrado la Real provision de su Mag.d y señores de
su Real Consejo en razon de la Reintegracion de pastos propios y arbi
trios plantios de montes y fha en Madrid en veinte y cinco de Ag.to de seis
y noventa y cinco años que esta en el libro de acuerdos de dicho año a Don An
tonio de Fonseca y Juan Lucas Alcaldes ordinarios en sus personas
haciendoles saver su contenido doy fe

Joseph Moreno

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Felicha Maria de la cerda y aragon Madre curadora y gobernadora de las casas y estados de Dn Manuel fernandez de cordoba y figeroa Marques de priego Duque de ferra Marques de Montalban y de Villalba Señor de las casas de Aguilar y salbatierra y Villas de castro del rrio y Villafranca mi hijo y de lexmo Sor Don luis mauricio fernandez de cordoba y figeroa mi marido difuntto Marques que fue de priego y Duque de ferra &a

Enfiando de bos el Lizdo Don Santtiago de la torre Abogado de los rreales qqos y administrador de las rrentas del estado de ferra que bien y fielmente areis lo que por mios fuere encomendado = Por la presente os probeio y nombro por Juez de rresidenzia de las Villas de Villalba la torre y Almendral y os doi el poder y facultad que se rrequiere para que la tomeis a los que an sido Alcaldes hordinarios rregidores Alguaciles mayores y menores escrivanos procuradores y demas ministros y offiziales de los Concejos y Justiçias de dhas Villas de los años desde prinzipio del de seiscienttos y noventa y quatro asta fin del de seiscienttos y noventa y seis y a los guardas dellas y demas personas que deban dar la de todo el tiempo que an sido y de que no se

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

les ubiere tomado ynformando os de oficio de Justicia
como an usado los suios los susodichos y cada uno dellos
oyendo las demandas y querellas que por quales quier
personas se les pusieren tomando y bisitando
las quentas de propios y posito de dichas villas y las
de las penas de camara y gastos de Justicia o
bras publicas y demas que en ellas ubiere de ter
minando sobre todo y executando por los alcan
ces liquidos asta que tengo efecto la cobranza dellos con
forme a dichos capitulos de corregidores y leyes del Reyno
aziendo lo mismo en las sentenzias que dieren en todo
lo que segun fuere y dicho debieres azerlo obrando en
todo segun y como tal Juez de rresidencia podeis y
debeis y lo ubieren hecho y podido hazer bustros
antezesores sin limitazion alguna y con facultad
nombrar escribano ante quien la tomeis y aguacil que exe
cute bustros autos y mandamientos y mando a las Jus
ticias y rregimientos de dichas villas os rreziban y
dexen usar libremente este encargo y os den el
fabor y ayuda de que nezesitareis acudiendo os
con los emolumentos y derechos que os pertenezieren
y debieres llebar y dichos ministros

Conforme al aranzel Real guardandoos las pre
rrogatibas y excepciones que os son debidas
como a tal Juez de residencia en la qual os ocupareis
veinte dias en cada una de dhas villas contados
desde el en que empezares a usar menos lo que no
ubiere de menester que para ello os mande dar y doi
la presente firmada de mi mano sellada con el sello
de las armas del Marques mi hijo y refren
dada de Don Fran.co Llorente de texada secretario
de su Mag.d y mio en Madrid a quatro
dias del mes de Julio de mill y seis.tos y nov.ta
y siete a.s = Phelipa Maria de Lazerda
Zaragoza = Fran.co Llorente =

Cumplim.to

En la Villa de Almendral
a quatro dias del mes
de Marzo de mill y seis.tos y nov.ta y
ocho a.s yo el ess.no presente e hize saber
la probision de este pliego que es de la ex.ma
Señora Marq.a de Priego Duq.a de
Ferra Mis.a ante sus merzedes los
Señores Don Anttonio de Fonseca

Lozano y Juan lucas cau.º Alcaldes hor
dinarios por ambos estados Don Lorenzo
de medina benegas, Don Luis benegas Ant.º
nabarro de fonseca y fran.co de la puente rrex.ores
Don rrodrigo benegas y Garcia perez de bargas
diputados y Joseph Gonzales nogales Mayor.mo
del conzejo todos capitulares del estando en
forma de ayuntamiento y visto y entendido
por sus merzedes mandaron que se guarde cumplar
y Jecute lo que su ex.a Manda y que el s.or Lic.do D.n
Santiago de Autorremarron Abog.do de los Rr.s
Juez administrador de las rrentas concursadas
de este estado de feria y theniente de Gobernad.or de
el use y que si fabor y ayuda ubiere menester su m.d
estan prontos a darla con que ante todas cosas
aga el Juramento de cumplir bien y fielmente
con lo que su ex.a le m.da y con el encargo del titulo de
dha rresidenzia y asi lo probeieron mandaron
y firmaron y que el Juramento lo tome uno
de su m.d = Don Ant.º fonseca = Ju.º lucas cau.º =
Don Lorenzo de medina benegas = Don luis = An
tonio nabarro de fonseca = fran.co de la puente = D.n
Rodrigo benegas y bargas = Joseph gonzalez nogales =
Ante mi Joseph moreno

Juram.to

En la Villa del almendral en quattro dias del mes
de Março de mill y ss.os y nov.ta y ocho a el s.or

Diez m.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

D. Anttonio de Fonseca y Ocano Alcalde hordin.o por el estado noble en ella teniendo presentte al S.or D.n Santt.o de la torre Marron Abogado de los rreales q.e Juez administrador de este estado de feria y teniente de Gobernador del Juez de rresidenzia de esta dha V.a rrecibio Juram.to de Jo señor en conformidad de lo dispuesto en el titulo del pliego antezedente y en birtud de la comision que se le dio por el ayuntamiento de esta dha Villa y abiendolo fecho en forma ofrecio cumplir con la obligazion de su ofi.o y lo firm.on dhos S.res = D.n Ant.o Fonseca Lic.do D.n Santt.o de la torre = Joseph Moreno.

Concuerda este traslado con su orixinal de adonde se saca que se le entregan a Pedro Marcos Roxano Ess.no de su Mag.d y de la residencia nombrado por el S.r D.n Santiago de la torre [illegible] abogado de los q.e conocen los juez de ella y firmo aqui por el recivo y en fee de ello lo signo y firmo [illegible] de el mendrala quatro dias del mes de marzo de mil seiscientos y noventa y ocho años.

[illegible]

[illegible] de Verdad

Joseph Moreno

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

1698

Cauildo para
q̃ nombren

En la villa de Olmedilla en nueue de dez
de mill y seisc.os nouenta y ocho años
los señores Alcalde y Regidores q̃ abajo
firmaren estando junto y congregados en
dicha ayuntam.to como lo an acostumbrado
tratar y conferir negocios y cosas tocantes al bien comun
de todo el pueblo dixeron q̃ auiendo cumplido
el plazo del arrendam.to de mill y seisc.os
y nouenta y siete años de los propios
y rentas de dicho lugar y auiendo salido
a pregon por tres dias de fiestas
y auiendo hecho postura en ellos
Antonio Hernandez Pastrana en
quinientos y setenta ducados
en cada vno de los dichos tres años
y auiendo salido a pregon el dia de oy
dicho dia de la Purificacion de Nuestra Señora
y no auiendo hecho mejora ni
otra postura alguna se le entregue
dicho cobrador
dicho arrendam.to en dicha cantidad
de quinientos y setenta ducados
en cada vno de los dichos tres años
que an de correr y cumplirse
en fin del año de mill y seisc.os
nouenta y nueue y para
que lo cobre y haga suyo
con la calidad de dar
fianzas a satisfacion
de dicho señor Alcalde
y Regidores
y lo firmaron

Cobrador
de sisa

Y no auiendo hecho mejora ni otra
postura alguna se le entregue
dicho cobrador de sisa
de dicho lugar por tres años
que an de correr y cumplirse
en fin del año de mill y seisc.os
nouenta y nueue y para
que lo cobre y haga suyo
con la calidad de dar
fianzas a satisfacion
de dicho señor Alcalde
y Regidores
y lo firmaron

Cobrador
de sisa

Y no auiendo hecho mejora ni otra
postura alguna se le entregue
dicho cobrador de sisa
de dicho lugar por tres años
que an de correr y cumplirse
en fin del año de mill y seisc.os
nouenta y nueue y para
que lo cobre y haga suyo
con la calidad de dar
fianzas a satisfacion
de dicho señor Alcalde
y Regidores
y lo firmaron

Don Antonio
Fernandez

Juan de
Castillo

Antonio Navarro
de Fonseca

Fran.co de la
Fuente

Garcia Perez
de Borja

Joseph Gonzalez
Nogales

Ante mi
Joseph Moreno

Acuerdo. En la ciudad del Almendral en veynte y nueve dias
del mes de abril de mil e ss.os y noventa y ocho años
los señores capitulares del q.e abaxo firmaran
estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento
n.o [illegible] de uso y costumbre a son de campana tan
[illegible]

Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Acuerdo para la carnicería

En la villa de la Almendral en quince dias del mes de abril de mil seiscientos y noventa y ocho años los señores Alcaldes y capitulares del pueblo que abaxo firmaran estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como bandos y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y asuntos tocantes al bien comun de esta republica dixeron que por quanto los abastos de la carnicería de esta villa no ay quien haga postura en ellas porque aunque domingo aluran vecino de ella las tiene puestas y a este no ay quien le haga baxa por diferentes respectos acordaron que don Lorenço de medina Benegas vexidor de esta villa baxa a las villas circunvecinas a hacer diligencias si ay quien haga mexoras en dichas carnicerias a costa de este vecino y se le a de pagar su salario de los propios de esta villa y asimismo acordaron se acote la mayor y se pregone solo las penas de las ordenanzas.

Don antonio fonseca y ocampo

Juan lucas caballero

Don lorenço de medina

Fran.co de la puente

Don Rodrigo Benegas y Burgos

Garcia perez de Bargas y cebedo

Por su mandado

Joseph Llorente

Acuerdo campana

En la villa de la Almendral en veinte y un dias del mes de abril de mil seiscientos y noventa y ocho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

1698

años los señores Alcaldes y demas capitulares del concexo que abaxo firmaran estando juntos y congregados a las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun de esta republica dixeron que una de las campanas de la parrochial de señor san Pedro esta quebrada y porque sin dicha campana para todas las funciones de la villa an tratado de concertarla como con efecto la an concertado en seiscientos reales de la manufatura y demas algunos gastos extraordinarios para la hechura y asimismo algun metal para aumento de dicha campana y quebrada de tener en el que tiene acordaron que dos se paguen de los propios del pueblo haciendo su libranza para el mayordomo

Don antonio fonseca y ocano — Juan Lasso caballero — Don lorenço de medina — Antonio Navarro de fonseca

Fran.co de la Puente — Don Rodrigo Benegas y Vargas — Joseph gonçalez nogales

Por su mandado
Joseph Moreno

Acuerdo

En la villa de la Almendra a veinte y quatro dias del mes de abril de mil seiscientos y ochenta y ocho los señores capitulares del pueblo abaxo firmaran estando juntos

y congregados en las casas del ayuntamiento
de uso y costumbre a son de campana
nida para tratar y conferir las cosas y las oc
tes al bien comun desta republica dixe
que en el cavildo que se celebro en nueve de ene
proximo pasado deste año se nombro
cobrador de las milicias a Andres hernandez
de sastre porque el uso dho apresentado
bisiones cierta y sobre cierta de la real chan
ria de la ciud de Granada para que se le
de tal cobrador y conviene se nombre o
acordaban que nombraban y nombraron
cobrador de dho libro a Fran.co Ruiz Muñoz
destan.a al qual se le entregue el libro
brador

Don antonio fonseca yocano

Juan lucas cavallero

Don lorenço de medina

Don Luis de Vega

Antonio Navarro de fonseca

Fran.co de la Puente

Garcia perez de Bargas acebedo

Joseph gonçales nogales

Por su mdo

Joseph Llorente

Para repartir a la cavala

En la ciud de la Almendralen veynte y
nueve del mes de mayo de mil seis.s y noventa y ocho
años los señores alcaldes y demas capitulares
del pueblo dixeron que esta villa paga los debitos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

505

reales a su Mag.d de los albitrios y porque es
tan ansido de poca consequencia y que es
caudal corto y conviene se reparta
a la alcavala por libros de tanto valor
dan que se repartan tres mil y docientos ducados
con se debe de dar a alcavala [illegible]

Alonso Bravo

Don Antonio Fonseca y Ocampo

Buenaventura Caballero

Don Lorenzo de Medina

Pedro Ceriberra

Antonio Navarro de Fonseca

Fran.co de la Puente

Don Rodrigo de Venegas y Vargas

Garcia Perez de Vargas y Quevedo

Joseph Gonzales Nogales

Por su m[illegible]
Joseph Moreno

Cons.to

En la villa de la Almendral en veinte y quatro dias
del mes de julio de mil seiscientos y noventa a
y [illegible] los señores don Antonio de Fonseca
y Ocampo y Buenaventura Caballero alcaldes ordinarios
y don Lorenzo de Medina Antonio Navarro
de Fonseca y Fran.co de la Puente rexidores y don
Rodrigo Benegas de Bargas diputado del
comun y demas oficiales deste concejo estando
juntos y congregados en las casas de la junta
[illegible] como lo avemos de uso y costumbre

Extremadura.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

A son de campana tanida para tratar y
conferir las cosas y casos tocantes al bien
comun desta republica dixeron que vas Com-
nacho Mangas vº desta dha villa a sido depos-
tario del posito del posito de pobres desta dha
villa un año que cumplio sanjuan proximo pasado
deste año y conviene nombrar depositario
para dho posito para que lo sea un año que
cumplira sanjuan de junio que viene de no-
ta y nuebe nombraban y nombraron
por tal depositario a Franco Sal-
bueno vº desta dha villa al qual se le no-
fique acepte dho oficio y se le entreguen
memorias para la cobranza del caudal
de dho posito que se a de cobrar por santa
Maria de agosto que viene deste año y a
mismo se le tome la quenta al dho vas
Menacho Mangas

otrosi dixeron que por quanto a venido
capitan general desta frontera de Ex-
ma el Exmo señor conde de orgaz señor
de las casas de mendoça y conviene al que
se haya a visitar en nombre de bi-
para lo qual nombraban y nombraron
a Don lorenço de medina y a Anto-
nio Sarro de fonseca rexidores deste
concexo para que les suso dhos ba-

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

506

y an de la ciud. de Badajoz a dho efecto
y en esta conformidad asi lo acordaron
y firmaron

Don Antonio Fonseca y Ocampo

Juan Lucas Cavallero

Don Lorenço de Medina

Antonio Navazo de Fonseca

Fran.co de la Puente

Don Rodrigo Benegas y Bargas

Por su mand.do
Joseph Moreno

Acuerdo

En la villa de Almendral en diez y siete dias del mes de septiembre de mil seiscientos y noventa y ocho años los señores Don Fern.do de Bera y Morales y Bern.me Ri.o Simon Alcaldes ordinarios y demas capitulares del g.o estando juntos y congregados en las casas del ayuntam.to como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta republica dixeron que a venido despacho del ex.mo señor conde de Orgaz capitan general desta provincia de extremadura para que se bayan a encabezar los quatro unos medios por ciento respecto a que a venido nuevo administrador por aver cumplido el antecedente por cuanto con baja a esta diligencia el presente ex.mo a el qual se le de el poder para que le asiste y lo cobrazon y se le paguen sus salarios del g.o otro si dixeron y acordaron que el Mal

Mandaron estando juntos y congregados en las
casas de la ayuntamiento como lo an de uso y
costumbre a son de campana tañida para tratar
y conferir las cosas tocantes al bien
comun de la republica dixeron que [illegible]
de la dehesa del medio [illegible] de las
carnes [illegible] al pregon y no a avido
quien haga postura [illegible] aunque se a [illegible] por
[illegible] requisitoria [illegible]
de [illegible] a los vecinos de las
villas [illegible] comarcanos ganados
a [illegible] de [illegible] de sello
donde la [illegible] quintos [illegible]
las [illegible] y respecto de estar ya tasados
y hacen ~~quatro~~ trecientos treinta [illegible] segun la
baja con el pregon [illegible]
acudan a poner [illegible] quintos [illegible]
[illegible] se pudiesen hacer algunos [illegible]
de carne se hagan [illegible] quatro [illegible]
entre [illegible] setenta [illegible] vale

Don Fernando [illegible]   Bme

[illegible] Moral   [illegible]   Don Lorenzo de Medina

Antonio Navarro de Fonseca   Fran[cis]co de la Fuente   Don Rodrigo Venegas y Vargas

Joseph Leon [illegible]

[illegible]

[illegible]

Joseph Llerena [illegible]

[illegible]
[illegible] 105
[illegible] 135
[illegible] 13
[illegible]
37
[illegible]

[illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Pósito

En [illegible] de la [illegible] en veinte y nu-
eve días del mes de octubre de mil sett.os y noventa y
ocho años los señores d.n Fern.do de Vera y Morales y [illegible]
Rodríguez Simón alcaldes ordinarios y demás
capitulares de ella estando juntos y congregados en las
casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre a son
de campana tañida para tratar y conferir las
cosas tocantes al bien común de esta república
dixeron que por quanto los labradores v.os de
esta villa an representado en este cavildo q.e se les
socorra que se les dé y reparta el trigo del pósito para
sembrar sus barbechos por la mucha necesidad
que tienen de forma que de no repartírselo no
podrán sembrar y se quedarán [illegible] la
villa por no tener otra cosa de que se valer se de que
sea [illegible] se les reparta la cantidad de
dos mil quinientas fanegas por aver acordado
[illegible] se les reparta dha cantidad de dos mil qui-
nientas f.s dando las con fianzas bastantes en la for-
ma ordinaria con sus fiadores de forma que
no se pierda dho caudal y que dhos v.os labra-
dores lo restituirán y así lo acordaron y firmaron

Don Fernando de Vera y Morales — [illegible] — [illegible] de Medina — R. Simón

Antonio Navarro — [illegible] — Joseph [illegible] Nogales — [illegible] — Don [illegible] Benegas y [illegible] — [illegible] — [illegible] Moreno

Para despachos de oficio
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Auto. El S.or [illegible] Alc.e Mayor de la Villa de Zafra [illegible] D.n [illegible]
[illegible] Correa [illegible]
[illegible] Jurado [illegible] Mazanquadas [illegible] llamado
D.n Pedro Martinez Lazaro [illegible] de esta villa [illegible] Gobernador [illegible]
que en [illegible] Reyno [illegible] diligencias [illegible] en la villa de [illegible]
[illegible] a la [illegible] de lo que se ha mencionado [illegible]
[illegible] de la Union que [illegible]
saber, que [illegible]
enviado de personas [illegible], para que siguan [illegible]
[illegible] Alcaldes ordinarios [illegible] de ambos estados [illegible]
[illegible] Causa [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] Real Chancilleria de la Ciudad de Granada [illegible]
[illegible] D.n Juan Lucas Caballero [illegible] actuales
[illegible] a Lorenzo Martin [illegible] vecino de esta [illegible]
[illegible] el Auto del thenor siguiente —

En la Villa de Zafra en ocho dias del mes de Agosto de
mil setecientos noventa y ocho años el S.or D.n Josef [illegible]
[illegible] Alc.e Mayor de ella [illegible] Gobernador
[illegible] Capitulares [illegible]
Union [illegible] Alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible] Real Chancilleria [illegible]
[illegible] de orden de la [illegible] Juan Lucas Caballero [illegible]
Antonio [illegible] Lozano [illegible]
[illegible] Mandado que por ahora [illegible]
[illegible]

Para despachos de oficio y comun.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Se le dize saver el despacho de este pliego y se entregue
letra a los Señores D. Lorenzo de Medina = a D.
Luys Benegas de Chavez = y a Fran.co de la Puente Regi-
dores del Consejo de esta Villa y a Josef Gonzalez
Nogales Mayordomo de dho Consejo y dos
Capitulares con voz y voto en el estando en las Cas.
de Ayuntam.to y entendidos de su efecto = o-
ron que se cumpla guarde y execute lo en el con-
tenido y que en su cumplim.to se le de posesion de
oficios de Alcaldes ordinarios de esta Villa a
D. Fern.do de Vera y Morales = y a Jo.me Rodriguez
y a el Señor Dor de estos estados vienen reci-
bidos en dhos oficios y las razones que en dho despacho
se contiene y hasta tanto que por la Ex.ma
Marquesa de Priego Duquesa de Feria mi S.ra a que
ne dado parte dho S.or Sem.te otra cosa se
lo dixeron y firmaron doy fee =

Fran.co de la Puente

D.n Luys Benegas

Lorenzo de Medina

Ante mi

P. Mathias Gaytan

Posesion de la Villa de el Almendral en nueve dias del mes

Data despachos de oficio de mis. 510

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Sepolto de mill seis y noventa y ocho a los señores
D. Francisco de Medina D. Luys Venegas y Chavez Juan
de Aguirre Regidores del Ayuntamiento de esta Villa y Joseph
Gonzalez Rogales Mayordomo de dho Consejo estan
do en las Casas de el ayuntamiento de esta Villa con
gregados como lo an de uso y constumbre en el
de el cumplimiento que el presente dia tienen dado a el des
pacho de el Señor D. Joseph de Aviedo Juez y Justicia
mayor de este estado de feria que es el de las dos fojas
antes de esta y fueron parecer ante si a D. Fern.do
de Bera y Morales que viene en dho despacho
Recibido por Alcalde ordinario interino de esta
no fue de esta dha Villa y en lugar de D. Ant.o
Fonseca y Ojano Alcalde ordinario que de presente es
y aviendo comparecido el referido D. Fern.do de Bera
y recivido el suso lo juramento de Dios y a una
Cruz en que ofrecio cumplir con la obligacion de tal
Juez ordinario como lo que se le encarga en cuyo
consideracion dho D. Fernando de Medina dio
una vara de justicia que recivio en el dho D. Fern.do
de Bera y con ella se sentto en el asiento pre
minente que en dho ayuntamiento toca y pertenece a dho
estado noble y sin otros actos de posesion que
Señores Capitulares le dieron y el referido como que
ta y pacificamente sin contradiccion de pers.a alguna y lo

Lo cumpla assi con apercivim.to de los daños y de
dar parte a dho S.or Governador de estos estados
y lo firmo [illegible]

511

Por mi y ante mi

Pedro Matheos Gallego

Nor.

En el Almendral en el dho dia nuebe de Agosto de
dho año de noventa y ocho yo el ess.no hize saver y requeri
con el auto antecedente a el señor D.n Fern.do de
Vera y morales Alcalde ordinario por el estado
noble de esta dha Villa en su persona doy fee

Pedro Matheos Gallego

possess.n

En la dha villa de el Almendral en el dho dia
nuebe de Agosto de ess.no y noventa y ocho a el se
ñor D.n Fern.do de Vera y morales Alcalde ordina
rio por el estado noble en ella en cumplim.to de el des
pacho de el señor Gov.or de estos estados que es el que
esta por cabeza usando de la jurisdiz.on ordinaria
de jerez estando en las casas de ayuntam.to
de esta Villa con asistencia de los señores
D.n Lorenzo de Medina y Fran.co de la Puente Re

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

xidores actuales, hizo parezer Antte. a el Señor Bernardo Rodriguez Simon que viene reelixido por Alcalde ordinario en el estado general en esta dha villa, de el qual rezivio juramto. y aviendolo fho a Dios y a una Cruz y ofrezido usar y exerzer la Juris dizn. ordinaria administrando Justa. con ygualdad y cumpliendo en todo con el servizio de Dios el de su Magd. y el de su Exa. el Marques Duque mi señor le entrego una Bara de Justa. que tomo en sus manos y admitio y con ella se sento en dhas casas de ayuntamto. en el lugar y asiento que le corresponde y hizo otros actos de posesn. que tomo quieta y pazificamte. sin contradizn. y lo firmo el dho señor Dn. Frndo. de Vera y morales. Doy fee

Don Fernando de Vera y morales

Bernardo Simon

Antte. Mathe. Pardo

Auto

En la dha villa de el Almendral en dho dia nueve de Agosto de mil seiscientos y ochenta y ocho yo Pedro Matheos Pardo escno. de su Magd. de el numero

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

En la villa de ... Por ... Gobernar ... de la ... Receptor en estos autos en villa ... ha mandado ... el señor go-
vernador de este estado ... Vontaz pareze
que los ministros de la ... Chanzillería de la
Ziudad de Granada estan presos en la carcel de esta
villa D. Antonio ... Hoyos = D. Joan
Cavallero alcaldes hordinarios actuales de
esta villa ... de Bargas ... al
Consejo ... a los referidos ministros
... prisión a D. Lorenzo
... a ... les de
... Arevalos de
... de
... asi conste
... de esta villa ...
los señores ... de la ... Chanzilleria ... mando se les
... Morales
notifique a los ... Simon ... Juredi...
... despacho del señor ... de ellos
en la ...
estado en la jurisdicion ...
... en dichos ... presos ...
... con apercivimiento que si ...
... ante mi ... asi lo proveo
... este auto
... Ramos

Por mi ... Manrique

En la dicha villa ... dia nuebe de dicho año de noventa ...

Sentta y dicho D.n Jo Pedro Matheos paxo escrivano Receptor
en estos Auttos con vista dellos y attento consta
las diligencias que se previene por el Señor Governador
de este estado en el despacho que esta por Cabeza
estan enteramente cumplidas mando que aviendo
sacado testimonio con relacion de su contenido para lle
varlo al Juzgado de dicho Señor Governador se pongan
en los Libros de Acuerdos de esta villa entre
gandoselos para dicho efecto a Josef Moreno cum
plido escrivano de su ayuntamiento y por este Autto asi
lo proveo y mando =

Por mi y Ante mi

Pedro Matheos paxo

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX UNIÓN DE EXTREMADURA

diez maravedis.

QVARTO, DIEZ MA-
[RAVEDI]S, AÑO DE MIL SEIS-
[CIENT]OS Y NOVENTA Y OCHO

Eleccion

En la Villa de el Almendral a los onze del dia siette
de Agosto de mill seis[cientos] y noventa y ocho los señores Dn Lo-
renzo de Medina = Dn Luys Venegas de Suarez = Dn Juan Na-
varro de Fonseca = Fran[cis]co de la Puente Dn Rodrigo Venegas y
Vargas Rexidores y diputado de ambos estados del Con-
sejo de esta villa: Dn Joseph Gonzalez Nogales Mayordomo de
d[ic]ho Consejo todos capitulares y contador d[ic]ho en el
estando en las Casas de Ayuntam[ien]to a toque de cam-
pana como lo an de uso y costumbre dixeron que el presen-
te dia entre diez y onze del d[ic]ho Pedro Martin [illegible]
[illegible] de su Mag[esta]d de la [illegible] de Zafra que esta
como uno de los d[ic]hos ayuntam[ien]to se les a notificado el d[ic]ho
aver un despacho expedido a los seis del corriente y en
d[ic]ha villa de Zafra por el señor Dn Josef de [illegible]
vernador de Justicia mayor de ella y de las de el estado y en
no [illegible] de Feria en que se les manda apercibe con ymposicion
de [illegible] multa [illegible] en lugar de Dn Ant[oni]o Fonseca y Ota-
ro de Joan Lucas Navarro Alcaldes ordinarios Actua-
les de esta Villa y q[ue] estar los refer[id]os impedidos de ser
[illegible] la Jurisd[iccio]n por la aprehension de sus bienes y personas
an hecho ministros de la [illegible] Alcaldia de la [illegible] de Zafra
que procede contra ellos: hagan eleccion y proposicion de quatro
sujettos de ambos estados [illegible] de esta villa benemeritos y ca-
paces para Alcaldes ordinarios en lugar de los
referidos para que de ellos la Ex[celentisi]ma Señora Marquesa de

priego Duquesa de Feria mi S.ra Governadora de dhos
estados y a q.n toca privativam.te la Jurisdiz.on R.l de ellos o
dho S.r Gov.r en su nombre reelija los que fuere servido
en dhos oficios y estando bien entendidos de el contenido
de dho despacho y aviendole dado el cumplim.to y q.
de dezidolo como es de su obligaz.on ofrezieron hazer dha
eleccion y aviendo precedido ante todas cosas el juram.to
que ante mi el presente escr.no hizieron de Dios y a una fr.a
en q.e ofrezieron cumplir con la obligaz.on de tales capitu.s en
la eleccion de sujetos y en cumplim.to de ello nombraron y pro
pusieron las personas siguientes

Para Alcaldes Ordin.s p.r el estado noble

Gonzalo de Leon y Bargas con tres votos que son el de D.n Luys
Venegas Ant.o Navarro de fonseca y D.n Rodrigo Venegas
D.n Fernando de Vera y Morales con todos votos menos
el de D.n Luys Venegas de Chavez

Para Alcaldes Ziudadanos

D.n Rodriguez Symon con todos votos menos el de D.n
Lorenzo de Medina
Alonso Sanchez doblado con tres votos q. son el de Ant.o
Navarro de fonseca D.n Rodrigo Venegas y Josef Gonzalez
Nogales

Los quales salieron electos p.r tener mas numero
de votos respecto la proposiz.on q. se hizo en dho
ayuntam.to y la ubieron p.r hecha dha eleccion
y mandaron q. de ella se saque un tanto p.r el pre
sente escr.no Rezeptor para q. la remita a la
parte donde toca para q. de los propuestos

Su Exa. ordenó que Combenga en sus Reelixos los que fueren Servidos y lo firmaron Doy fee

515

Don Lorenço de medina

Dn. Luis Antonio Navarro de Jonsalez

Juan de la Puente

Don Rodrigo Benegas y Bargas

Joseph Gonçales nogales

Sacose tanto de esta eleccion que se Remitió al Señor Gov.or de este estado de feria.

Antte.

Dn. Matheo Pasqual

Dez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Escribano Mayor
SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y OCHO

Juan Antonio de Cordova Vezino del
primer numero del Rey nuestro señor en su Corte y Chanzilleria que
Reside en la ciudad de Granada Doy fee y verdadero
testimonio como en virtud de real provision de los señores
Presidente y Alcaldes del crimen de dha real
chancilleria ganada de pedimento de Maria Alonso ta-
llera viuda de Lorenzo Martin de Salas y de Ana de Vargas
viuda de Gonzalo Mendez y vecinas de esta villa
del Almendral e estado entendiendo en la aprision
de una querella dada por las susodichas contra Don
Juan de Casillas Zespedes y otros consortes vezinos de
dha villa sobre la muerte de el dho Lorenzo Martin de
Salas y otras cosas contenidas en dha querella, y
por mandarse por dha real provision que se acabada la
sumaria se declarasen los reos que resultavan de ella
a los quales Juan de Escovar Alguacil de Corte los pren-
diese y embargase sus bienes y en atencion a aver
resultado reos en dha sumaria Don Antonio
Fonseca y Juan Lucas Cavallero Alcaldes hordinarios
de esta dha villa el dho Alguacil de Corte los
puso presos en las casas de cavildo de ella y les
notifico debaxo de ciertas penas guardasen dhas

Carzeleria y que entregasen las baras de tales
Alcaldes a Fran.co de la puente y a D.n Lor.o
de medina rrexidores de esta dha villa por via de
Deposito hasta que otra cosa se mandase por
dhos S.res Presidente y Alcaldes de lo rimen
con vista de los autos los quales luego que se les entre
gasen las rrezibiesen y usasen dhos oficios de Al
caldes hordinarios administrando Justicia y obran
do conforme a dro, a que dhos D.n Antonio fon
seca y Juan lucas cau.o rrespondieron guardarian
dha Carzeleria pero que en lo tocante a alargar
las baras lo avian menester consultar con su Asesor y asta
tanto no lo avian de azer y por dho Alguacil
de Corte por ante mi el pres.te Rez.r con vista de dha
rres puesta se les bolvio a notificar con nuebas
Multas entregas en dhas baras a los rrefiridos
a que rrespondieron lo mismo y que estavan
prontos a no hazer atto ninguno de Jus.a
por el tiempo que estubiesen presos como Alcaldes
y viendo dho Alguacil de Corte esta rres.ta
y que rrespecto de ella no podian usar de dhos
oficios de Alcaldes hordinarios, entrego
las baras de Jus.a a los dhos D.n Lorenzo
de medina y Fran.co de la puente rrexidores

Por via de deposito a Horden y disposicion
de dhos Sres Presidente y Alcaldes del crimen y les mando
por su auto las rrezibiesen y azetasen y usando
los oficios de Alcaldes Hordinarios de esta dha villa
administrando Justicia como tales y obrando conforme
a dro y que se les guardasen los mismos onores y
perminencias que se les avian guardado a los demas
Alcaldes Hordinarios que avia avido en dha villa
que aviendo se les notificado rezivieron dhas varas
y azetaron dhos oficios y reciendo y sarbieron
y fielmente de ellos, y luego incontinenti por dho
Alguacil de Corte se les entrego por presos en dha casa
de Cavildo a los dhos Dn Antonio fonseca y Juan
Lucas Cavallero por su quenta y rriesgo y se notifico
a los suso dhos que rrespecto de su rrespuesta no
ycieran ni proveyera auto ni diligencia ninguna
como Alcaldes y que no les ynpidiesen ni per
turbasen el azerlos a los dhos Dn Lorenzo
de Medina y Fran.co de la puente como tales
Alcaldes Hordinarios interinos, a esta que dha
cosa se mandase por dhos Sres Presidente y Alcaldes
del crimen y asimismo se notificio a Joseph Moreno
Sno del num.o de esta dha villa asistiese a todo lo q
se les ofreciese a dhos Alcaldes Hordinarios en
quien se avia depositado dhas varas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Y lo mismo se les notifico de vaxo de ciertas
multas a Pedro Luis y Andres de Azevedo
alguaciles hordinarios de esta dha villa y
a Juan Martin Andrino Alguacil mayor y Alcaide
de la carzel de ella quienes respondieron
estavan prontto a asistir a todo lo que era de su
obligacion a dhos Dn Lorenzo de medina y Franco
de la puente como tales Alcaldes hordinarios
como todo lo suso dho consta y pareze de dhos
autos y demas diligencias que an pasado ante mi y
quedan en mi poder a que me remito los quales
e de entregar en el offo de Andres Pablo Ximenez
escno del crimen de dha Rl chanzilleria donde
pasa este negocio y de pedimto de dhos Dn Lorenzo
de medina y Franco de la puente doze el presente para
efecto de que puedan exerzer dhos officios a esta
tanto que por dhos sres presentes Alcaldes del crimen
con bista de los autos y la cosa se mande el Rl
Mendaral y Julio treinta y uno de mill seiscientos y
noventa y ocho años y lo signe y firme
entre = entre otras cosas = Consulta de

En testimonio de verdad

Franco Antonio de Cordova

Zafra — 8 Año — de 1698

Autos fhos

Sobre nonbrar Alcaldes ordinarios de la villa de Bol
mendral

Juez

El Sr. Gral. de esta villa y Guestado de Feria

no

su

Pedro Matheos Paxaron

Generales y que dhos Ministros an pasado a prender
a dhos Alcaldes y que nonbraron otros no lo pudiendo
hazer por Carre Gabia de mi señora en nonbrar al
Alcaldes siempre se ve asi dente despues que nonbra
al principio del año, si deuieron despacharme
Requisitoria para que los ayudare a la prision y non
braze Ministros de la satisfazion de su exa. y mi
y los nonbrados por dhos Ministros debieron de te
ner la atenzion de representar se a si y mas
se mandado notizia que aui en dos se les

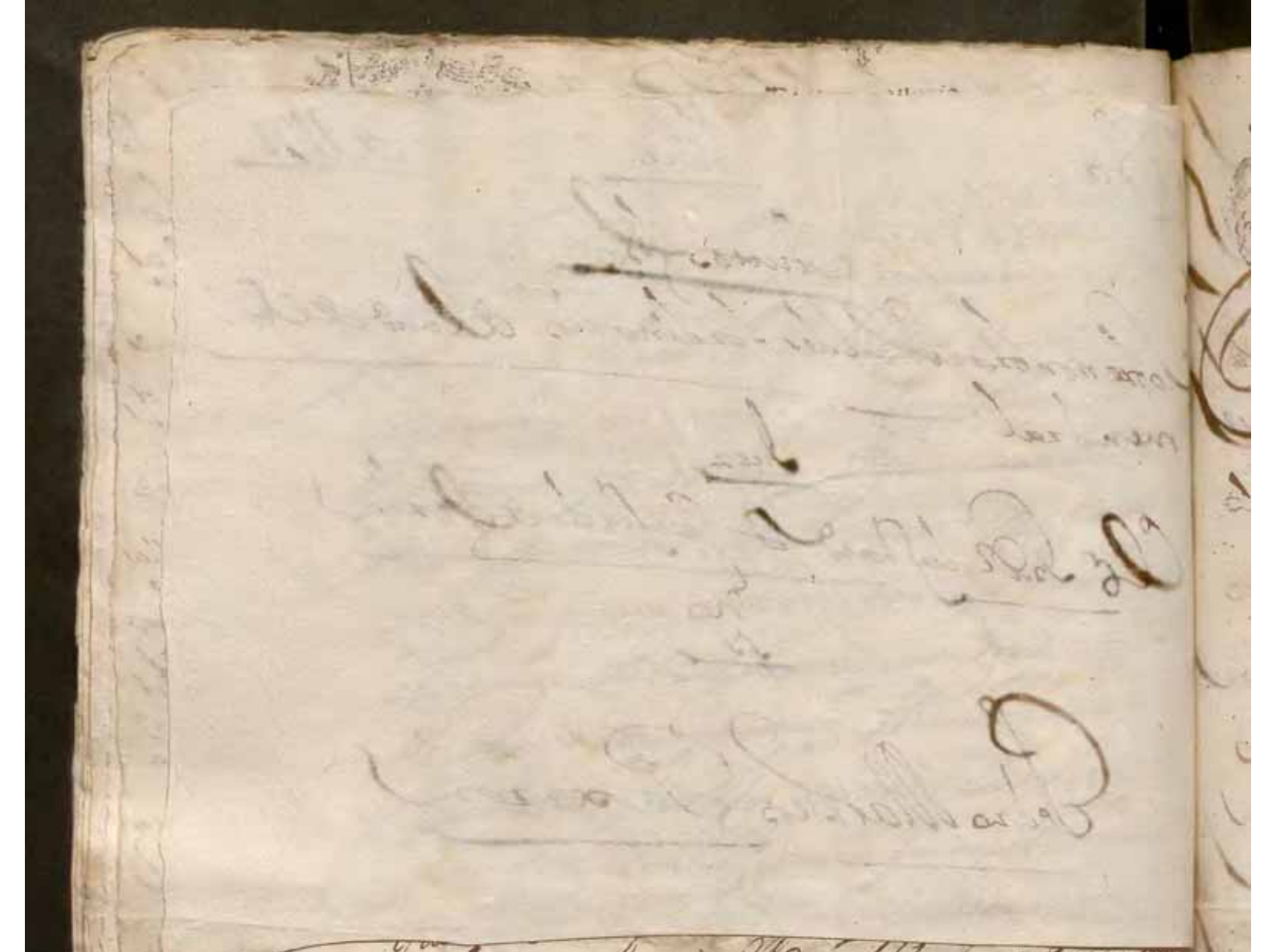

e de entregar en el o[illegible] de Andres Pablo Xim-
nez [illegible] del Crimen de dha Dª Chanz.ª Donde
pasa este negocio y de pedim.to de dhos Dn Lorenzo
de Medina y Fran.co de la Puente doze el presente para
efecto de que puedan exerzer dhos oficios a esta
tanto q por dhos Sres Presidente Alcaldes del Crimen
con bista de los autos Tracosa se mande el Al-
Mendral y Julio treinta y uno de mill y
nobentta y ocho años y lo que y firme
entre = entre otras cosas = Consultta de

En testimonio de verdad

Fran.co Antonio
de Cordova

Diez mar.. ucdis

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Señores Ministros hiendo notizia que con la ocasion de auer venido a esta villa los ministros de la Real Chanzilleria de granada sobre la Deriguacion de la muerte de Lorenzo Martin, resultan segun en lo que a los exteriores se manifiesta culpados Dn Antonio Fonseca y Juan Lucas Caballero Alcaldes ordinarios que dis curro se a por alguna contemplacion humana y la ocasion y no se querer embarazar con la gitania general y que dhos ministros an pasado a prender a dhos alcaldes y que nonbraron otros no lo pudiendo hazer por la rre gabia de mi señora en nonbrar al Alcaldes siempre que se de asi dente despues que nonbra al principio del año, se deuieron despacharme requisitoria para que los ayudare a la prision y nonbrare ministros de la satisfazion de su exa y mia y los nonbrados por dhos ministros debieron de tener la atenzion de representar se a si y mas se a tenido notizia que auia en dos se les

Dos maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Notoria al señor Dn Lorenço de medina bengoa alcalde ordinario por el estado noble ynterino nombrado por los ministros de la real chancilleria de la ciud de granada en vista de la qual mando a Rodrigo de acevedo alguacil ordinario citase al cavildo para las [illegible] de la [illegible] con efecto pasó a executarlo y abiendolo me retirado a las casas de mi morada vino a ellas dho ministro y me dixo le avia dado por orden dho señor alcalde bolbiese a decir a los capitulares no acudiesen que no era necesario a que respondiese que executase lo que mandaba que no era de mi quenta y con dha nobedad a la ora citada con poca diferencia para el posito de la ciud Rn de estava el señor fran.co de la puente su compañero y le hize notoria dha carta estando prevenidos sin embargo los demas capitulares del q.o acudiese con entro dho señor alcalde Dn Lorenço y bolviendole a referir lo contenido en dha carta entre otras razones dixeron querian consultar con asesor y se salieron del posito y de alli a poco rato el dho ministro me llamo de orden de dhos alcaldes y me llevo a las casas donde residen los ministros de dha real chancilleria donde estavan los dhos alcaldes y me notificaron a esto con cierta pena no pasase a escribir en el nonbramiento de hacer elecciones despues de aver pasado otras razones y los dhos alcaldes entonces se recogieron la dha carta con el pretesto de consultarla con asesor y yo me retire y para que conste donde convenga doy el presente en cumplimiento de la dha carta en la ciud de Almería en quatro dias del mes de agosto de mil seiscientos y noventa y ocho años y en fee de ello lo signo y firmo = entre Rnes = con cierta =

Alcalde de Verdad

Joseph Moreno ss.no

520

Para despachos de oficio 4 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

En la Villa de Zafra en seis dias del mes de Otubre de mil seiscientos y noventa y ocho años el señor Don Joseph [illegible] Correxidor y Justicia mayor en ella y Governador de las [illegible] y Señorio de Feria dixo que con la ocasion de el estado [illegible] que se halla en el de avérsele dado noticia [illegible] Don Fran. Ant. de Cordoba es de esta Juris[dicion] [illegible] Sanz Alaz de Granada del numero de la [illegible] Don Fran. de Escobar [illegible] la Torre [illegible] asistido [illegible] con el presupuesto de resultar culpados [illegible] Sanz [illegible] Martin [illegible] que fue de Zafra en la muerte de Lorenzo Martin [illegible] Juan Lucas [illegible] Alcaldes ordinarios [illegible] Don Ant. Fonseca [illegible] los que prendio en la carcel [illegible] actuales de [illegible] nombro otros Alcaldes [illegible] les a embargado sus bienes [illegible] los Señores de este estado [illegible] siendo contra la regalia [illegible] Alcaldes ordinarios [illegible] pues les toca y pertenece [illegible] nombrar en sus villas a proposicion de ellas [illegible] demas capitulares y oficiales [illegible] otros [illegible] el mismo [illegible] Medina Heregas [illegible] Fran. de la [illegible] Lorenzo [illegible] villa [illegible] de el señor [illegible] sin [illegible] regidores actuales [illegible] regalia [illegible] para orden [illegible] remitio [illegible] de el corriente para [illegible] el Cabildo actual [illegible] Alcaldes ordinarios quatro personas de [illegible]

endo con el Thenor deeste Auto con su audiencia
Ministros y las guardas que combengan pasaran a
executarlo a costa de provedientes, y q dho ess.no
se mantenga en dha aud.a remitiendo las elecciones
q se hizieren con proprio y en caso de no hazerse remi
tira testimonio de lo obrado y los Autos originales
que se vbieren causado para en vista de todo
dar la providencia q combenga con orden para
cobrar sus salarios y dros de escripto = Y ansimis
mo mando que con solo la justificacion del testimo
nio remitido q ahora se haga proprio a dho ess.no
y a la rr.l chanz.a de Granada para pedir alli lo q com
benga y que para lo de adelante dho ess.no tome
testim.os de como los dhos alcaldes exerzen jurisdi
cion y en orden a lo referido y a lo demas q com
benga haga las averiguaciones convenientes q
para todo su Mrzd da comis.on y jurisdicion en am
plia forma y sin limitacion alguna y que para ello
se de despacho con las penas y apercivimientos q
al caso presente conduzen y con inserzion
deeste Auto y el conparezer del señor lic.do D.n
Sant.o de la torre Marron Abog.do de los rr.s consejos
Juez adm.or de las rentas concursadas deeste esta
do de feria y Marquesado de villalba asi lo
proveyo y firmo =

Joseph de Alvarez

Ant.o de la torre

Ante mi:

P.o Matheus Ga.

Este dia se dio el despacho que previene
este auto =

Para el papel de este oficio en adelante.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ - POAMEX

Para despachos de oficio DIEZ MRS.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y ...

Josef de Ribero Correo y Justicia mayor de esta villa
Gracia [illegible] Governador de los de Estado [illegible] Marques
de Villalva [illegible] de despachos [illegible]
la [illegible] nra. Señora Marquesa [illegible] Duquesa [illegible]
mis. [illegible] Governadora [illegible] presente [illegible]
son [illegible] de [illegible] Dn. Rafael [illegible]
es. [illegible] de esta [illegible] de Villanueva de [illegible]
[illegible] Señores Justa. y Regimto. [illegible] que presente se [illegible]
Almendral [illegible] de esta Jurisdn. en ella y su [illegible]
[illegible] de Jurisdicion [illegible] Justicia [illegible]
saber que [illegible] de la [illegible] Justicia [illegible]
[illegible] de [illegible] a dichos señores [illegible]
les [illegible] pertenece [illegible] presente [illegible] proveyendo auto

Auto

que [illegible] de la [illegible] de [illegible] mes de [illegible]
[illegible] Gracia en [illegible] Josef [illegible]
mil [illegible] noventa y [illegible] en ella [illegible]
[illegible] Corregidor y Justicia mayor [illegible]
dor de los de Estado [illegible] se halla
la [illegible] de [illegible] noticia [illegible] Jurisdn. en
[illegible] de [illegible] Almendral [illegible] de [illegible] numero de la
[illegible] Ferd. [illegible] Procurador [illegible] hijo de [illegible]
[illegible] de la [illegible] de [illegible]
[illegible] de Corte en [illegible]
[illegible] de escobar [illegible] presupuesto de resultar Culpa
[illegible] con el presupuesto de [illegible]
[illegible] en el [illegible] Lorenzo [illegible] Juan Lucas
[illegible] Villa [illegible] fonseca [illegible] Alcaldes de [illegible]
Cavallero Alcaldes Ordinarios [illegible]

y propongan a su Mrzd quatro sujettos en la forma
que va expresado para que se elijan dos los
mas convenientes para tales alcaldes ordinarios
y que sean de dho Cavildo o fuera del como sea q
concurra en ellos las partes q van referidas asi tien
do dho ess.no a dha proposicion y Cavildo que para ella
se hiziere como Juez actuando por si y ante si y q dhos
Capitulos lo cumplan cada uno por lo que les toca debaxo
de la pena de zinquenta ducados en que su Mrzd
lo contrario haziendo da por condenados y aplica conforme
a dro y de suspension de sus oficios por el
tiempo de la voluntad de dho Sr Exmo y con aper
tivimiento que su Mrzd o su Thenor no cumpliendo
con el thenor de este auto con su audien
zia ministros y las guardas que combengan
pasaran a executarlo a costa de ynovedientes
y dho ess.no se mantenga en dha villa remitien
do las elecciones que se hizieren con proprio y
en caso de no hazerse remitira testimonio de lo
obrado y los autos originales que se vbieren
caussado para en vista de todo dar la pro
videncia que combenga con orden de cobrar
sus salarios y dros de escripto = y asimismo mando
que con solo la justificacion de el testimonio remiti
do para que se haga proprio a dho Sr Exmo
a la Rl Chanzilla de Granada para pedir alli lo q
combenga y para lo adelante dho ess.no de como
los dhos alcaldes exerzen jurisdiccion y en orden
a lo referido, y a lo demas que combenga a

Para despachos de oficio de pobres.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

todas las averiguaciones convenientes que lo
su thenor la Comision que a Vm. para ello se le confiere
sin limitar alguna y que para ello se le despache
con las penas y apercivimientos que al caso corresponda
y lo conduzcan y con inserccion de este Auto
El Compareciente el Señor Juez de la Santa Hermandad
por el Mayor Juez de los Concejos
para admon de los bienes Comunales de este
estado de la Marquesado de Villalva ...
lo proveyo ... = Don Josef de Toledo. Juez
de Santa Hermandad de la Torre = Antemy Pedro Mateo
Espada.
Conste asi de dicho Auto que con el Testimonio ... en el dicho
presente queda en mi Juzgado y para que tenga efecto
su Contenido en su virtud se despacho el presente
El qual advirtiendo a los Señores Jueces
de los Señores ... de estos estados les toca y pertenece
de tiempo inmemorial a esta parte
en este Caso es la misma que ... mando que
luego que el dicho Pedro Mateo Espada presente
este ... y le sea notifique en el termino
de los quatro dias que van expresados
se junten en su ayuntamiento a toque de campana
para que en la forma que se halla acostumbrada y en
haviendo presencia del Juramento que ... se debe hacer

Para despachos de oficio y partes.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

de Zafra notifique y hize saver el despacho de las foxas antes
de esta expedido por el señor Governador de la dha villa de Zafra
y estado de feria y como a oras de entre diez y onze de dho
dia a los señores D. Lorenzo de Medina Venegas, y Fran.co de la
puente = D. Rodrigo Venegas = D. Luys Benegas de Chavez
Ant.o Navarro Fonseca Rexidores y Diputtados de el qq.o de
esta villa p.a ambos estados y a Josef Gonzalez Rogalez
Mayordomo de dho qq.o con voz y voto en el estando jun
tos en las casas de el ayuntam.to que dixeron lo oyan
y que lo obedezen con la veneracion que se debe y q.e
como leales vasallos estan promptos en su ayuntam.to
a hazer la proposicion y eleccion de sujetos para q.e su ex.a
el Marques Duq.e mi S.r o en su nombre el se
ñor Gov.or de este estado nombre y reelija los q.e
fueren servidos y lo firmaron y dixeron q.e da
ban cumplim.to a dho despacho en todo y p.r todo
lo su pra doy fee =

Don Lorenco de Medina

Fran.co de la Puente

Dr. Luis

Antonio de Navarro de Fonseca

Don Rodrigo Benegas y Bargas

Joseph Gonzalez Rogales

Matheo Gaxe

Doy fee como a siete de Agosto de dho año de
noventa y ocho en el cumplimiento dado
al despacho de las foxas antes de esta los señores

Para despachos de oficio por mi

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Capitulares q en el tienen firmado y zieron eleccion de sujetos de duplicados y de ambos estados para que de ellos la señora Ex.ma o el S.or Gov.or de estos estados se reelijan los q fueren servidos de la qual remiti copia el presente dia a dho S.or Gobernador quedando el registro en poder de Josef Moreno Ess.no de el ayuntam.to de esta Villa para q lo ponga en los libros de Alguerol de ella y para q conste lo pongo q di lo q firmo en el almendral en el dho dia =

P. Mathuegas

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

526

Cabildo

En la villa de el Almendral a los catorze de el
dia siete de Agosto de mill setez.s y noventa y ocho
los Señores de el Consejo de Medina Luys de
negas Chaves Ant.o Navarro Fonseca Fran.co
Lapuente Rodrigo Venegas Vargas Rexi-
dores y Diputados de ambos estados del Consejo
de el, Josef Jorge Morales Mayordomo de
de esta villa y Cap.n con voz y voto en el estado
dicho juntos a toque de campana
en las casas de su ayuntam.to
como lo an de uso y costumbre dixeron que el pres.te
dia catorze de el Pedro Matheos pas.do
de su Mag. y de la govern.on de la Rl. Señora
ella como uno de los de dho ayuntam.to se les a no-
tificado y hecho saver un despacho expedido por los
Señores de el Consejo de Castilla que el Señor
Josef Arredondo Corregidor de ella y de las de El
estado Señorio de Fena en que se les manda y apercive
con imposicion de treinta mil de multa en lugar
de Ant.o Fonseca y Pablo Juan Lucas
Cavallero Alcaldes ordinarios de hazer a tr...
de estar los referidos impedidos
[illegible] que Jesus Vinez ser
[illegible] la aprehension que [illegible]
sonas [illegible] Ministros [illegible] de la
[illegible] de Granada que procede contra ellos, sacan [illegible]
[illegible] de [illegible] suspensos de [illegible] esta [illegible]
proposicion

Vº de esta villa Benemeritos y Capazes para Alcaldes sustitu-
rios en lugar de los referidos para que de ellos la
Exma señora Marquesa de priego Duques a de ser
mi señora Governadora de dhos estados y aqn
caprivativamte la Juris dizn Rl de ellos, o dho Go-
vernador en su nombre reelija a los que fueren se-
uido en dhos oficios y estando bien entendida
de el contdo de dho despacho y aviendole dado
cumplimto y obedezido como es de su obligazn
ofrezieron hazer dha eleccion y aviendo preze dido
ante todas cosas el Juramto que ante mi el
presente escno hizieron a Dios y a una Cruz
en que ofrezieron cumplir con la obligazn de to-
les capitulares en la eleccion de sujettos y
en cumplimto de ello nombraron y propusieron
las personas siguientes

Para Alcaldes ordinos p el estado noble =

C Gonzalo de Leon y Bargas con tres Bottos q son
el de Dn Luys Benegas = Antº Navarro de fonse-
ca = y Dn Rodrigo Benegas

C + Dn fernando de Vera y Morales con todos
Bottos menos el de Dn Luys Benegas de Chaves

Para Alcaldes Ziudadanos =

C + Bme Rodriguez Simon con todos Bottos menos el de
Dn Lorenzo de Medina

C Alonso Sanchez doblado con tres Bottos q son el
de Antº Navarro de fonseca = Dn Rodrigo Benegas
y Josef Gonzalez Nogales =

Los quales salieron electos p tener mas numº de Vo-
respecto la proposizn q se hizo en dho ayuntamto

521

E la eleccion fecha della eleccion y man dazon que della le saque Antonio de Apresenta vezino Receptor para que la remita de su parte don de toca para que de los propuestos su Ex.ª o S.r combenga a en su nombre Reelija los que fueren de vidos y lo firmaron doy fee = D. Lorenzo de Medina = Luys = Ant.º Navarro de Fonseca = fran.co de Apresentte = D. Rodrigo Benegas y Baz quez = Josef Gonzalez Nogales = Ante my de Pedro Manuel Pacheco = Yo Pedro Manuel Pacheco escrivano de Su Mag.d y del numero de la Villa de Zafra y su governacion que por mandado del señor Governador della y en vir tud de despacho de su merced me salte en esta de Almendral fui presente a la eleccion de este pliego en ella asistieron don Lorenzo de Medina y Fran.co de Apresen tte con varas de justicia en la mano y exerciendo jurisdiccion de alcaldes ordinarios como tales tenian ocupados los asientos que en dicho ayuntamiento deben ocupar los que son alcaldes ordinarios de esta Villa y con dichas varas salieron de dicho ayuntamiento despues de averlo fenecido y este traslado lo saque de su original con que concuerda a que me remito que queda en los libros de dicho ayuntamiento en poder de Josef Moreno vezino de el y escrivano de esta dicha Villa del Almendral en donde lo signo y firmo en testimonio de verdad.

Pedro Manuel Pacheco

En la Villa de Zafra en once dias del mes

Para el despacho de oficio comun.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Vale

Para despachos de oficio, con mis.

528

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

1698

Pedro Macedo pacº en el de su Mag.d pp.co y del nu-
mero de la villa de Zafra Lagos fee. que p despachos
de fin del corriente dado en ella a mi comendo
el señor D. Josef Pedro Correa y Sulta mayor de este
estado y genero de feria en esta de el Almendral p los
Cavalleros del Consejo de ella a los [illegible] de dhomes
en su ayuntam.to hizieron elecion en q propusieron
[illegible] Oficios de Alcal
[illegible] Alcaldes [illegible] de la villa en lu
des ordin.s de [illegible] estados de dha [illegible] Joan Lucas
[illegible] Joan Lucas
[illegible] Alcaldes ordinarios [illegible] estar
[illegible] en causa criminal de conocim.to de la
[illegible] dicho [illegible] Cavieno
[illegible] a la Ciudad de Granada [illegible]
[illegible] dha elezion y propos.n de sujetos
[illegible] su [illegible] p otro despacho
[illegible] Corriente a mi comendo [illegible] Refrenda
de ocho del corriente a mi comendo [illegible] en dha
[illegible] Serrano [illegible] en dha
[illegible] Zafra [illegible] Marquesa [illegible] Duque
[illegible] Governadora de [illegible] estados
[illegible] mis [illegible] sujetos
[illegible] Alcaldes
[illegible] propie
[illegible] Hernando [illegible]
[illegible] Ciudadano

Para [illegible] oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

En vista de lo que resulta destos autos nombro por Alcaldes de la V.a del Almendral al Alf.z d.o de Vera y Morales por el estado noble y a Bar.me Rodriguez Simon por el ciudadano para que usen las varas en deposito y en el interin que se abilitan los Alcaldes actuales segun y en la forma que dhos propietarios lo han echo asta aqui y lo eran ayer en adelante; y mando al Consejo Justicia y regimiento de dha V.a no les impidan el uso y exercicio de sus oficios antes si les dejen exercer libremente. Madrid veinte y siete de Ab.l de mil seis y noventa y ocho años.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

1698

530

Acuerdo

En la ciudad de Almendralejo a diez y siete dias del mes de noviembre de mil seiscientos y noventa y ocho años los señores Alcaldes y demas capitulares del Lugar que abaxo firmaran estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun desta republica a son de campana tañida dixeron que an recivido orden del Sr. Dn. Antonio de Lavega acuerdo Governador de la ciudad de Badajoz y su tierra con una carta en el presente para que dentro de tercero dia haya esta o persona con su poder a justificar si a gozado de albitrios o no en virtud de real provision o sin ella desde el año de seiscientos y noventa y dos hasta el pasado de noventa y siete y para ello conviene haya el presente escrivano acordaron haya dicho presente escrivano a diligencia con poder de la ciudad y la costa que hiciere sea de los propios del Lugar y sus salarios se le paguen de dichos propios asi lo acordaron y firmaron

Don Fernando de Beras Morales

Bme

Don Lorenço de Medina

Antonio Navarro de Gonzalez

Assimen

Franco de la Puente

Don Rodrigo Benegas y Bargas

Joseph Gonzalez Nogales

Por su mandado

Joseph Moreno

Eleçion

En la villa de la Almendralexo en ocho dias del mes de
diziembre de mil seiscientos y noventa y ocho a los señores
alferez Fernando de Becerra y Moreno y [illegible]
alcaldes ordinarios don Lorenço de Mendoza [illegible] Venegas y An-
tonio Nabarro de [illegible] y Francisco del Puente regi-
dores don Rodrigo Venegas Vargas diputado y Jo-
seph Gonçalez Nagales mayordomo del Concejo todos
oficiales del Ayuntamiento [illegible] estando juntos y con-
gregados en las casas de nuestro Ayuntamiento como lo an de
uso y costumbre a son de campana tañida para
tratar y conferir las cosas tocantes al bien
comun y utilidad de la republica dixeron que en [illegible]
orden el Señor [illegible] de [illegible]
[illegible] de Feria para que se hagan las
elecciones de alcaldes regidores diputados y demas
oficios duplicados como es costumbre para el año
benidero proximo que viene de mil seiscientos y noventa
y nueve cada uno en lo que fuere recibido [illegible]
[illegible] que se hagan las elecciones y se remitan a su
[illegible] para que las remitan a la Excelentisima Señora
Marquesa de Priego Duquesa de Feria mi señora
como madre tutora y curadora del Excelentisimo Señor
Don Manuel Fernandez de Cordoua y Figueroa
mi señor [illegible] en las cosas de señalar para
que Su Excelencia Señora escoxa de las personas
que fueren nombradas [illegible] las que fuere ser-
vida que le parezca mas a proposito y para ello
los señores alcaldes capitulares juraron a Dios
y una cruz de hacer la eleccion bien y fielmente
votando en personas beneméritas y mirando por
el serbicio de Dios nuestro señor y de Su Majestad y en
bien del estado publico y de guardar secreto [illegible]
eleccion en la manera siguiente

Para alcalde ordinario por el estado noble

Don Rodrigo Venegas y Vargas — [illegible] votos [illegible]

El dicho [illegible]

Dn Vitorino de Contreras y Carbaxal
Contados menos Dn Lorenço de Medina = Antonio Navarro

Para alcaldes ordinarios por el estado ciudadano

Alonso Sanchez Doblado
menos Dn Lorenço y Dn Rodrigo
Alonso Duran Ximenez
menos Dn Lorenço = y Franco de la Puente

Para Rexidores por el estado noble

Dn Jno de Chaves Benegas menos Dn Lo = y Dn Rodrigo
y Josephgs =
Dn Franco de la Barrera menos Franco de la Puente
Gonçalo de Leon y Vargas menos Franco de la Puente = y Josephgs
Andres Viera Benegas hombre llano a falta menos Dn Lorenço

Para Rexidores por el estado ciudadano

Bas Comenacho Mangas
Lorenço Rs Corrales menos Dn Lorenço = y Franco de la Puente
Pedro Lopez Roncero
Franco Mangas Meneses

Para diputados por el estado noble

Dn Lorenço de Medina Benegas menos el suio y Josephgs
Lorenço de Medina Benegas hombre llano a falta
menos = Dn Lorenço =

Para diputados por el estado ciudadano

Bme Rodriguez Simon menos Dn Lorenço =
Franco Garcia Bexarano menos Dn Lorenço = Franco de la Puente = y Josephgs Cales =

Para Mayordomo del Pº por el estado noble

Dn Fernando de Bera y Morales menos Dn Lorenço
Dn Vitorino de Contreras

Para alcaldes de la Hermandad por el estado noble

Dn Jno de Chaves Benegas el moço menos Dn Lorenço =
Bme Fernandez de Sanchas hombre llano a falta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Para Alcaldes de la hermandad por el estado ciudadano

Joseph Moreno cumplido menos fr.co de la puente

Fern.do Nuñez de Fonseca

Para receptor de bulas

Gonçalo Mar.z Artero

Y en esta conformidad se acabo la dicha pelecion que tan pacificamente sin contradicion alguna y dhos señores alcaldes e capitulares juraron que las personas nombradas son las mismas a proposito que ay en esta villa para exercer dhos oficios y mandaron a mi el ess.no saque un tanto de dicha pelecion para que se remitan a su ex.a para que de las personas nombradas realiza las que fuere servido y lo firmaron

Don Fernando de Vera y Morales

Bme R.s Simon

Don Lorenzo de Medina

Antonio Navarro de Fonseca

Fran.co de la Puente

Don Rodrigo Bonigas y Burgos

Joseph Gonçalez Mogales

Saco este traslado en que dijo que remitira su ex.a doze fe

Moreno

Ante mi

Joseph Moreno

Acuerdo

En la villa de la Almendralejo dia

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

mes, año [illegible] los señores Alcaldes y Regidores Capitulares de esta villa que aquí abaxo firmaran, estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento como lo han de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y cosas tocantes al bien común de esta república acordaron [illegible] que [illegible] dejen de llevar las elecciones [illegible] Lorenço de Medina [illegible] de la puente [illegible] de los propios de esta villa y lo firmaron.

Don Fernando de Herrera Morales — Lorenço de Medina

Antonio Navarro de Jorge Cas — Juan de la Puente — Don Rodrigo Venegas y Vargas

Joseph Gonçalez [illegible]

Ante mí

Joseph Moreno

Acuerdo p(ar)a la mesta

En la villa de [illegible] en doce días del mes de diciembre de mil y seiscientos noventa y ocho los señores Alcaldes y Regidores Capitulares de esta villa que abaxo firmaran, estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento como lo han de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y negocios tocantes

Al bien comun de esta republica, i de los vezinos de ella. Se libra lo que le a tocado de sus salarios al licdo. Don Fran.co de aguero de la puente abogado de los del concejo alcalde mayor entregador de la concordia del concejo de la mesta ... dentro de segundo dia a la dicha mesta en su nombre un capitulo con ... para declarar en los ... lo contenido Mesta y conciertos ... y por que conbiene ... dependencia acordaron que El s.r Ant.o nabarro rex.or deste concejo ... en forma para que pase a la villa de la ... de alguna ... que le paguen sus salarios de los propios deste concejo y ansi lo acordaron y firmaron =

Don Antonio Fonseca Cabeza — Juan Lucas Caballero — Don Lorenço de Medina

Antonio Navarro de Fonseca — Fran.co de la Puente — Don Rodrigo Venegas y Barrientos

Joseph Gonçalez Nogales

Por su m.do
Joseph Moreno

Acuerdo para que se pague el fecho —

En Zalam.a de la Almendral en treynta dias del mes de diciembre de mil y seiscientos noventa y ocho años los señores D.n Antonio de Fonseca Cabeza y Juan Lucas Caballero Alcaldes ordinarios, D.n Lorenço de Medina, Fran.co de la Puente Venegas, Antonio Nabarro de Fonseca, regidores y D.n Rodrigo Venegas y Rojas, deputado del concejo, y Joseph Gonçalez Nogales mayordomo del dicho concejo oficiales con boz y boto estando juntos y congregados

en los casos que se juntaron como lo an de uso y costum-
bre a son de campana tañida para tratar y confe-
rir las cosas tocantes al bien comun de esta republi-
ca dixeron que respecto a los muchos atrasos con q
se hallan en el caudal de concexo para pagar muchos
tos precisos a causa de aver celebrado las comedias y feria muchos
gastos y en especial una decendencia y otros de mas ta[illegible]
gastos y en especial una [illegible] que brado una de las [illegible]
pana se hiço [illegible] quebrado una de las campanas
parrochial de señor san Pedro y no aver efectos con
que poder hazer bien con quien respecto tambien a lo poco
que a valido este año la renta y por aver sido abundan-
cia de ellas dos cuentas a cargo y respecto tambien a tener
cumplidos con caudal bastante los efectos de que dar
satisfecho al rey que es lo primero y [illegible]
con algun dinero de caudal procedido de la porcion
se paga en la cantidad de tasado de los aprovechamientos
de los pastos comunes consignados para la paga del ser-
bicio ordinario y extraordinario y este efecto estar tambien sa-
tisfecho y pagados y estar depositado este dinero a los
[illegible] para efecto de el servicio or-
dinario acordaron que se pague mil quinientos reales
dinario y extraordinario se paguen mil quinientos y quatro reales que se les dan
a [illegible] de vellon los ochocientos y quatro reales que se les dan
con el Licenciado don Santiago de la Torre [illegible]
que a decendencia que fue en este año y [illegible]
tos respectantes [illegible] se pagaron a los mesmos
que estan expertados [illegible] cantidad para
lo que le des [illegible] para Joseph [illegible]
en depositario de dicho efecto a [illegible]
[illegible] de la campana

Don Antonio Fonseca y Ocaña — Juan Cavallero — Domingo de Medina

Antonio Navarro Afonseca — Franco de la Fuente — Don Rodrigo Perez [illegible] Bargas

Joseph Gonzalez [illegible]

[illegible]

Joseph [illegible] Moreno

Diez mar uedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Anos

de 1699

Libro de acuerdos

B

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Para despachos de oficio comun.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

D.ª Felisa Maria de la Zerda y Aragon Madre Curadora y Gov.ra de las Casas y Estados de D.n Juan Fran.co de Cordova y Figueroa, Marques de Priego, Duque de Feria, Marques de Montalvan y de Villalva, Señor de las Casas de Aguilar y Salvatierra, Villas de Castro el Rio, y Villafranca, Cav.ro del Insigne Orden del Tuson de Oro mi hijo, y del Ex.mo S.or D.n Luis Mauricio Fran.co de Cordova y Figueroa mi Marido difunto, Marques que fue de Priego y Duque de Feria.

Hav.do visto la Eleccion que el Cavildo Justicia y Regim.to de la Villa del Almendral me ha remitido de Alcaldes Ord.s Regidores y demas oficiales del Consejo de ella para el año que vendra de mil seiscientos y noventa y nueve, en que han venido propuestos sujetos dupl.s como es costumbre, rehelixo, y nombro a los sig.tes en esta forma.

Para Alc.de Ord.o por el Estado Noble

+ D.n Victorino de Contreras y Carvajal

Para Alcalde Ord.o Ciudadano

Alonso Sanchez Doblado

Para Regidores por el Estado Noble

D.n Juan de Chaves Venegas

D.n Fran.co de la Barrera

Para Regidores Ciudadanos

Basco Menacho Mangas

Fran.co Mangas Meneses

Para Dip.do por el estado Noble
D.n Lorenzo de Medina Venegas
Para Dip.do Ciudadano
Bar.me Rodriguez Simon
Para Mayordomo del Consejo por el estado Noble
D.n Fern.do de Vera y Morales
Para Alc.de de la Herm.d por el estado Noble
D.n Juan de Chaves Venegas el mozo.
Para Alcalde de la Herm.d Ciudadano
Joseph Moreno Cumplido
Para Receptor de Bullas
Gonzalo Martin Sirtero.

A los quales y a cada uno de los susodichos doy poder bastante para q. sirvan, y exerzan los empleos en que van nombrados por todo el dho año que vendra; y mando al Consejo, Justicia, y Regim.to que al pres.te es en dha Villa, que havia hecho los por mi nombrados en este despacho el Juramento que son obligados, los admitan al uso y exerzicio de sus oficios, pongan en posesion de ellos, y se los dejen servir sin embarazo alguno, segun, y en la forma que hasta aqui se ha hecho, podido, y devido hazer; y a los nombrados mando asi mismo observen y guarden los autos de visita, dados y que se dieren por los Juezes de Residencia de dha Villa, Ordenanzas Costumbres de ella y demas cosas que devan observar, y executar, haciendoles notorio todo ello, y que procuren quanto sea del m.or alivio

531

buena governacion de dha Villa precisa para todo mande dar y di esta presente firmada de mi mano sellado con el Sello de las Armas del Marques Duq mi señor, y refrendado de Dn Luis Venegas de Saavedra Cavallero del orden de Santiago mi Secretario. en Madrid a veinte de Diziembre de mil seiscientos y noventa y ocho años =

[signature]

Por mdo de su Ex.
Dn Luis Venegas
de Saavedra

Receptor de la Villa del Almenara...

para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

En la ciud. de Valmondreal en [illegible] dias
del mes de henero de [illegible] los señores [illegible]
[illegible] los señores don Antonio de Fonseca Alcalde y
Juan Lucas Caballero alcaldes hordinarios
en ella aviendo visto la causa [illegible] alcaldes
y demas oficiales del comun [illegible] para que presen-
tasen [illegible] la [illegible] mi señora
Doña Feliciana Maria de Lara de Garagon
madre [illegible] y governadora de los estados
de don Manuel Fernandez de Cordova [illegible]
[illegible] Marques de Priego Duque de Feria
Marques de Montalban y de Villalba [illegible]
[illegible] governador de la villa de Zafra [illegible]
do [illegible] de Feria estando juntos en
las casas de la governacion de dicha villa [illegible]
[illegible] buen [illegible] de [illegible] que an
recibido [illegible] a [illegible] de que cada uno
usara bien y fielmente el oficio para que a sido nom-
brado [illegible] derechos
[illegible] dichos oficios entregandoles las varas
de justicia a los [illegible] [illegible] alcaldes
[illegible] del estado y los demas oficios [illegible]
[illegible] en la manera [illegible]
[illegible] por [illegible]
don Juan de [illegible] Benegas

POAMEX

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

D. Fran.co de la Navarrina —

Para [illegible] por el estado de ciudadano —

Blas [illegible] = D. Juan [illegible] —

Para diputado por el estado noble = D. [illegible]

de Medina Venegas =

Para diputado de ciudadano = D. [illegible]

Para mayordomo del concejo = D. Fernando de Ribera

y Morales —

Para alcalde de la hermandad por el estado

noble = D. Juan de Chaves Venegas el moço —

Para alcalde de la hermandad de ciudadano —

[illegible] clerigo —

Y en esta forma se dieron dichas proposici

ones despojando de los oficios a los que an [illegible]

[illegible] todos los demas años que tomaron [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] cada uno en el

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] por [illegible] [illegible] todos y lo firmaron —

Don Antonio Fonseca y Ocampo — Juan [illegible] Cavallero

D. Juan de Chaves

Fran.co [illegible] de Contreras — Al.o Sanchez Venegas — Arellano [illegible]

[illegible] Carvajal

[illegible] — [illegible] Pacheco — Fran.co [illegible]

Don Lorenço de Medina — [illegible]

[illegible] — [illegible] Fernando — [illegible]

Acuerdo

En la villa del almendral en diez y ocho dias del mes de henero de mil seiscientos y noventa y nueve años los señores don Victorino de contreras y carbaxal y alonso sanchez doblado alcaldes ordinarios don juan de chaves benegas don francisco de la barrera vascomenacho mangas y francisco mangas meneses rexidores don lorenço de medina y don Jerome rodriguez amondi putados y don fernando de bera y morales mayordomo del concexo todos oficiales del convoy y boto estando juntos y congregados en las casas de la ayuntamiento como lo an de uso y costumbre son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes a el bien comun de esta republica acordaron lo siguiente

Llaveros del Archibo

Primeramente nombraban y nombraron por llaveros del archibo de la villa al señor don Victorino de contreras alcalde ordinario y al presente escribano

Llaveros de la magdalena

Por llaveros del archibo de la magdalena nombraron a juan de sabiano cura de la parrochial y a vascomenacho mangas rexidor deste concexo

Posito

Por llaveros del posito de pobres desta villa nombraban y nombraron a los señores alonso sanchez doblado alcalde ordinario a don juan de chaves benegas rexidor y al depositario de dicho posito a los quales se le entreguen las llaves

Puentes

otrosi acordaban y acordaron se limpien las calles y adereçen puentes dilares carcel y carnicerias y se guarden las heredades y haciendas y de hechos del concexo segun la ordenança desta villa

Pidiendo

otrosi acoxian y acoxieron por escribano de cavildo al presente escribano al qual se le señalan mil

reales de salario que le an de pagar de los
propios del q.º el qual juro en forma de hacer
lo bien y fielmente

Relox 150 — otrosi acoxian y acojieron por persona para que
rrea el Relox de estaua Antonio Marco vº de
estaua al qual se le señalan ciento y cinquenta
rs de sellon que le an de pagar de los propios del q.º

Depositario de debitos rs — otrosi nombraban y nombraron por depositario
de debitos rs a Andres Roman vº de estaua al
qual se le notifique acepte y jure el dho oficio y ten
ga libro de quenta y razon con dia mes y año

Depositario del pecho — otrosi nombraban y nombraron por depositario
de los esrs del pecho real a Juan Lopez arias
al qual se le entreguen los esrs y libro de quenta
y razon para su cobranza el qual acepte y jure
dicho oficio

Receptor del papel sellado — otrosi nombraban y nombraron por receptor del
papel sellado a Manuel Fernandez vº de estaua
al qual se le entregue el necesario

Depositario de penas de camara y gastos de justicia — otrosi nombraban y nombraron por depo
sitario de penas de camara y gastos de justi
cia a Xpto Valgª de la Lana vº de estaua el qual tenga
libro de cuenta y razon

Ministros — otrosi acoxian y acoxieron por alguaciles
ordinarios para que asistan a estaua para la
buena administracion de justicia a Pedro Luis
de Huesca y Andres de Acevedo vºs de estaua a los
quales se le señalan a cada uno quatrocientos
rs de sellon que le an de pagar de los propios del
concexo

Acoxiose a Manuel Feldra 15 de marzo

Peon y portero — otrosi acoxian y acoxieron por peon y portero
a Antonio rs al qual se le señalan trecien
tos rs de sellon por su salario y ocupacion
de tal portero y peon que le an de pagar de q.º

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

1649

Maestro de gramatica — Otrosi acoxian y acoxieron por maestro de gramatica a Joseph Rodriguez Pimienta vº desta villa al qual se le señalan trecientos rs de salario que se le an de pagar de los propios del q.

Doctor — Otrosi acoxian y acogieron por medico desta villa a Dn Domingo Graxera vº desta villa al qual se le señalan mil rs de salario que se an de pagar de los propios del concexo y estando presente acepto este acoximiento y se obligo a cumplir con su obligacion

Recelo — Otrosi dixeron que la ciudad de Badajoz esta deviendo a esta villa tres mil y seis reales procedidos de la porcion que se paga por los aprovechamientos de los pastos comunes de la paga que cumplio en la ciudad deste año y para que se haga la cobranza acordaron pase a dha ciudad el señor Alonso Sanchez Doblado alcalde ordinario al qual se le de poder para ello y se le paguen los salarios de los propios del q. y en esta conformidad asi lo acordaron y mandaron y firmaron

Dn Vitorino de Contreras y Car Bajal — Alo Sanchez Doblado — Dn Sebastian Venegas

Don Fran.co de la Barrera — Basco Menacho Mangas — Fran.co Mangas Menes

Don Lorenzo de Medina — Don Fernando Simon de Vera Moreno — Don Fernando Joseph Moreno

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA: VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN: TOS Y NOVENTA Y NUEVE.

544

538

Badajoz 14 de feb.º de 1699.

Executese como pareze del informe del ssr. fiz.l

Casilla del Almendral dize que como consta de la certif.on del Consejo que presenta se han muerto y ausentado muchos soldados de los del tercio de Sesmilla, por lo qual

A V. Ex.a suplica se sirva de mandar dar a otros en su lugar que recivira merced de la grandeza de V. E.

Ex.mo S.r. Veo (?) de la fronter.a queda notado el ... de Arauina y ... reclutadas las plazas ... lugar de Juan Vazquez ... la ... dado ... a ... de Vergara ... de 1699, ... en lug. de Barm.me ... Alvarez mesa ... de Juan ... el ... de Juan de la Cruz, ... alos quales les queda sentada su plaza. Ve..., Badajoz ... febr.o 19 de 1699.

D. ... de Andrade ...

... de Almendral ... mil y seiscientos ... de sumas ... Castilla ... del mes de feb ... seiscientos y no ... vezino de ... doblado ... en sus personas ... al qual ... de ... cientos ... dos fee.

Joseph Llorente

Diez maravedis.

...RTO DIEZMARA

1649

Maestro de gramatica — otro
mati
villa
Cario

Doctor — otro
tam
del
ande
Exe
cum

Recelo — otro
ando
de la
mo
bida
a lo
chez
der
del
Mon

Dn. Vito

Don Fran.co de la Barrera — Basco Menacho — Fran.co Mangas Menes

Don Lorenço de Medina — Ramos

Don Fernando Ramon de Vera Moral

Joseph Moreno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ — PORTAL DE LA CULTURA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y NUEVE.

544

Emo Sr

539

Pasco Menacho Vezino y soldado
de la Va del Almendral puesto
a los pies de Vte. Dize se halla es-
cusado segun las Rs ordenes de
S. Mg. por tener tres hijos pequeños
del exitimo Matrimonio de
Vaxo de su patria por estar como con-
sta de la Informazion q en
devida forma presta Por lo qual
Supca a Vte se a servido de mandar
darle p libre y que se saque de Vte en
su lugr en que recivira mrd de
de las muchas q a costumbra hazer
La Grandeza y piedad de Vte

...dra Lendres ...
...mil seiscientos
...no notifique
... de su mag
...astilla su fha
... del mes de fe
...seiscientos y no
...torino de contre
... doblado Alcal
... en sus personas
... aquel dha pro
...os de esta dicha
...ventas cinco
... de los citos
...usto dia y guar
... dos fee

Joseph Llorens

Diez maravedis.

...PTO DIEZMARA

1649

Maestro de gramatica — otro
mati
villa
Cario

Doctor — otro
tam
del
ande
Exe
cum

Recelo — otro
ando
de la
mes
bida
alora
chez
der
del
Mon

Dn. Vito

Don Fran.co de la Barrera — Basco Menacho — Fran.co Mangas Menes

Don Lorenço de Medina — Don Fernando Simon — Joseph Moreno

DIRECCIÓN ... DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y NUEVE.

544

Ex.mo S.r

540

Vasco Menacho mangas Vez.o dela V.a
del Almendral dice bitoco la suerte de ser
ss.do de sus Milicias y en conformidad delas R.s
ordenes se halla exento y fuera de esta obli-
gacion por ser labrador de tres yuntas de bueyes
ademas de tener 3 hijos menores de vaxe de
su Patria Potestad y su Muger ympedida
en la Cama nueve años a como consta de la
ynformacion que presenta en cuya consideracion
Supp.ca a V.E. sea servido de darle por escusado de esta
obligacion, sacandose otro en su lugar que resulta mas de
la grandeza de V.E. =

...dra Lendres ...
...mil seiscientos
...no notifique
...de su mag.d
...astilla su fha
...del mes de fe
...seiscientos y no
...torino de contre
...doblado Alcal
...en sus personas
...la qual dha pro
...os de esta dicha
...ventas cinco
...de los citos
...custo dia y guar
...dos fee =

Joseph Llorens

Diez marauedis.

...PTO DIEZMARA

1649

Maestro de gramatica — otro
matr
villa
Cario

Doctores — otro
tam
del
ande
Exe
cum

Recelo — otro
ando
del
m(ro)
bida
alex
chez
der
del
Mon

Dn. Vito

Don

Dn. Laborrera — bascomenacho
mangas =

Don Lorenço de medina

Don Fernando Lemon

Debera Morales

menes

Joseph Moreno

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y NUEVE.

544

541

Bz. 25 de feb. de 1699.

Dase por libre al Sup.te de la obligazion de tal Soldado de Milicias, en atencion a los justos motivos que le presenta y al informe de los ofiz.s sacandose otro en su lug.r y notese en ello &c.

Angel

[illegible] la Vee.ria y Contr.ria destas fronteras de Ex.ra [illegible] notado el decreto de Arriba y [illegible] Virtud dado por escusado de ser soldado [illegible] al contenido en este memorial y en su lugar se tomo la suerte [illegible] A Bernardo Hijo de Matheo [illegible] de Ro.a Vez.o de dha V.a a el [illegible] se queda sentada su plaza el dia [illegible] Badajoz 25 de febrero de 1699

[illegible] de Andrade [illegible]

[illegible] dra Lendres [illegible] mil seiscientos [illegible] notifique [illegible] de su mag.d [illegible] castilla su fha [illegible] del mes de fe[illegible] seiscientos y no[illegible] torino de contre[illegible] doblado al cal[illegible] en sus personas [illegible] la qual dha pro[illegible] destas dichas [illegible] ventas cinco [illegible] de los [illegible] custodia y guar[illegible] dos fee

Joseph Llorens

Diez maravedis.

...PTO DIEZMARA

1649

Maestro de gramatica — otro ... mat... villa ... Cario...

Doctor — otro ... tam... del ... ande... Exe... cum...

Recelo — otro ... ande... del ... m... bido ... alor... chez... der... del ... Mon...

Dr. ...

Bz. 25 de feb.o de 1699

Ex.mo S.r

Informen los ofiz.os

Vasco Menacho mang.s de la V.a de el almendral

Ex.mo S.r

Por fee de Bautismo Informaciones de testigos y Informe de la Villa que pres.ta el sup.te Contra tiene tres Hijos pequeños de legitimo Matrimonio y que es labrador de tres pares de Arados de bueyes: y por ello deve ser dado por libre y sacarse dho en su lug.r V.e ordenarlo lo mas conuenga Bz. 25 de fe.o 1699

Andrade y Fran.co

Don ... Labarrera — Vasco Menacho mangas — ... menes

Don Lorenzo de Medina — ...

Don Fernando Simon de Bera ...

Joseph Moreno

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIEN-
VEVE.

544

542

dra Andres Lo
mil seiscientos
y no notifique
on de su mag.
castilla su fha
, del mes de fe
y seiscientos y no
torino de contre
, doblado Alcal
en sus personas
la qual dha pro
dos de tal dha
oventa y cinco
de los, Bositos
custodia y guar
os dos fee

Joseph Llorens

Diez maravedis.

...RTO DIEZMARA

1649

Maestro de gramatica — otro ... matr... villa ... Carie...

Doctor — otro ... tam... del ... ond... Exe... cum...

Recelo — otro ... ende... del ... m... bide... alo... chy... der... del ... Mon...

Dn. ...

Ex.mo S.r

Basco menacho
Vez.o y ss.da de la v.a
el Almendral

Sr. 19 de Feb.o de 1699

En atencion á que el Sup.te Justifica tener tres hijos de lexitimo matrimonio, subsistiendo en la propia Obligaz.on en lo de adelante, en ofreciendose ocasion de marcha á cuda que sera atendido =

Orgaz

Don ... Labarrera — basco menacho mangas = — ... menes

Don Lorenzo de medina — ...

Don Fernando ... — ...

Debora ... — ...

POAME

Diez marcuedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIEN-
VEVE.

544

543

dre Lendres lo
mil y seiscientos
y no notifique
on de su mag.
castilla su fha
del mes de fe
y seiscientos y no
torino de contre
y doblado Alcal
en sus personas
la qual dha pro
dos de tas dicha
ventas cinco
de los Depositos
custodia y guar
dos dos fee

Joseph Llorens

Diez maravedis.

...TO DIEZMARA

1649

Maestro de gramatica — otro ... mat... villa ... Cari...

Doctor — otro ... tam... del ... and... Exe... cun...

Recelo — otro ... ande... del ... m... bide... a Cor... chez... der... del ... Mon...

Dn. ...

Bz. 14 de feb.o de 1699 — Exmo. Sr.

Informen los offiz.os — La villa del Almendral

Exmo. Sr.

Haviendose reconozido en estos offizios el testimonio adjunto que ... la V.a del Almendral por lo que toca a los soldados que le faltan que ... y ausentes para sacar otros que sirvan en su lugar; Consta que Juan Vazquez y Bartme. Gomez murieron en Zeuta y por ellos se deven sacar otros dos; Pero no por Juan Castaño que esta vivo, que haviendo otro en su lugar en aquella ocasion que fue el que murio; y de los vivos solo se deve sacar un soldado en lug.r de Juan de la Cruz hijo del mismo que esta ausente en Andaluzia, y esto con calidad que si bolviere o pareziere, a de volver a servir como soldado propietario, respecto que los demas estan bibiendo en lug.s inmediatos al Almendral que en siendo menester se les podra obligar a salir a servir, Ve m.ra lo que mas conviene. Badajoz 14 de febrero de 1699

D. Al. de Andrade y Frias

Con ... de la barrera — bascomenacho ... mangas — ... menes

Con Lorenzo de medina — ... Rs

Con Fernando Gomez

De ... Morales

Joseph Moreno

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIEN-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

En Castilla del Almendral a diez y
ocho dias del mes de Enero de mil y seis cientos
y nouenta y nueue años. Don Alejo Nuñez Agui-
lera Escriuano de Su Magestad, de los que residen
en su Real Consejo de Castilla, Notario Publico
por Su Magestad en todos sus Reynos, y Señorios,
doy fee como oy dicho dia mes, y año, presente
en mi Registro, y Oficio, vn Testimonio de Carta
de Pago, y Finiquito, dado en Madrid en veinte y
cinco dias del mes de Enero de mil y seis cientos
y nouenta y cinco años, ante Don Antonio de Cor-
tes, y Don Antonio de Cortes, Escriuanos de Su
Magestad, de los que residen en su Real Consejo,
y Corte, a pedimento de Don Alonso Gonçalez
de Barcarrota, Procurador de Causas, en nombre
de Don Francisco Ramirez de Arellano, Conde
de Aguilar, Señor de la Villa de Castro Nuño,
y Almenara, Alcaide perpetuo de los Reales Al-
cazares de la Ciudad de Cordoua, Alferez Mayor
de Castilla, Alcalde de los Hijosdalgo de la Casa
Real de Valladolid, Caballero del Orden de Cala-
trava, Comendador de Villanueua de Cordoua,
y Almodouar del Campo, en la Orden de Santia-
go, Gentil hombre de la Camara de Su Magestad,
y Gouernador de las Armas de la Prouincia de
Guipuzcoa, y Plaza de San Sebastian, y Castillo
de Pasages, y Alcaide de los Reales Alcazares de
la Ciudad de Seuilla, y Capitan de Alabarderos
de Su Real Persona, que Su Magestad (que Dios
guarde) le tiene en su Real seruicio, y Consejo de
Guerra, y Estado, y Gentil hombre de la Camara
de Su Magestad, que Dios guarde, en virtud de
Poder, que para ello tiene, que original queda en
mi Registro, y Oficio, y para que conste, a pedi-
mento de dicho Don Alonso Gonçalez de Barca-
rrota, en nombre de dicho Don Francisco Ramirez
de Arellano, Conde de Aguilar, doy el presente
en la dicha Villa del Almendral, dia, mes, y año
de suso dichos. Testigos Joseph Ruiz, y Joseph
Martin, y Antonio de Cuenca, vecinos de dicha
Villa del Almendral.

Joseph Ruiz Moreno

POAMEX

POAMEX

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

545

acuerdo de los prebendados

En la ciudad de la Almaçadra en treynta dias del mes de abril de mil seiscientos y noventa y nueve años los señores don Pedro Ruiz de Contreras y Carvajal y Alonso Sanchez Doblado Alcaldes ordinarios don Juan de Chaves Benegas don Francisco de la Barrera Francisco Mangas Guisado y Bascomenado Mangas Regidores don Lorenço de Medina y Bizcaino Ximenez diputados del concejo todos oficiales del concejo y Boto estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas y asuntos tocantes al bien comun desta republica dixeron que en esta ciudad se halla de las Compañias del comisario general del trocoque abaxado de catalunia y porque esta ciudad se halla muy pobre y atrasada de medios por las malas cosechas y los pobres esperimentan muchas necesidades. Conviene el que se pase a la ciudad de Badajoz a representar al excelentissimo señor Capitan general destas fronteras dhas necesidades para que su exa. a la vista en lo posible para lo qual nombraban y nombraron al señor Alonso Sanchez Doblado alcalde ordinario y al presente escrivano a los quales se le pague su salario de los propios del concejo

Granada

Y asimismo dixeron que esta ciudad se le an repartido por tercero repartimiento para la carcel de la Real Chancilleria que reside en la ciudad de Granada doscientos y ocho reales y por escusar costas acordaron se remitan con propio a dha Real Chancilleria y se saque recivo de dha cantidad para resguardo de la ciudad

595

Culzon — Otrosi acordaron se haga a mi costa del purgatorio para lo que asistan los regidores del dicho [illegible] comisarios para que se cobre [illegible] cada uno [illegible] de la llave [illegible] para las animas benditas de purgatorio [illegible] lo acordaron mandaron y firmaron.

Pregones — Otrosi acordaron se mande publicar que cada vezino de esta villa tenga obligacion dentro del dia quince de mayo proximo que viene de manifestar ante el presente escribano sus cavezas de ganado [illegible] el que no lo hiziere [illegible] aplicados para las animas de purgatorio y asi lo acordaron y firmaron.

Don Vitorino de Contreras y Carbajal — Alonso Sanchez Doblado — [illegible] Reynoso

Don Juan Cabrera — [illegible] Macho [illegible] — Francisco [illegible] Meneses

Don Lorenzo [illegible] — Bartolome Simon

Ante mi
Joseph Moreno

Acuerdo — En la villa de [illegible] dias del mes de junio de mil [illegible] años [illegible] los señores alcaldes regidores [illegible] de esta villa estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento como lo han de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas tocantes al bien comun de esta republica dixeron que

Para la cobranza de los dichos Dr. y libro de Salas Arriego muñoz y Fran.co Guisado Adrian Arriego muñoz para la sal y Fran.co Guisado para las Salas y a los dichos Dr. y Fran.co

Dn. Vitorino de Contreras y Carbajal

Alo. Sanchez Doblado

Dn. Ju.o de Chaves Venegas

Don Fran.co de la Barrera

Bme. Rs. simon

Bascomenecho mangas

Por cum.do
Joseph Moreno

Acuerdo por el Pos.to

En la Villa de la Almendralen cinco dias del mes de julio de mil seis.tos y setenta y nueve años los señores Alcaldes y demas capitulares del concejo que abaxo firmaran estando juntos y congregados en las casas del ayuntam.to como lo an de uso y costumbre a son de campana tanida para tratar y conferir las cosas y casos tocantes al bien comun de esta Republica dixeron que Fran.co Sanchez bueno vecino de esta villa a sido depositario del Pos.to de Pobres de ella un año que cumplio san Jn.o proximo pasado de junio de este año y conviene se le tome la quenta del caudal de dho Pos.to al suso dho y se nombre nuevo depositario

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Para dho visto para lo qual nombraron
y nombraron a Fran.co Ant.o Menacho v.o de Tain.a
al qual se le notifique a cuyo tenor el dho oficio
y se le entreguen las memorias para su cobranza
y se le tome la quenta al dho Fran.co Sal
que bueno y por este su acuerdo o su cabildo
ron y firmaron

Dn. Vitorino de Contreras y Carbajal

Alf.o Sanchez Doblado

Don Lorenzo de Cabanera

Don Lorenzo de Medina

Basco Menacho

B.me R.s Simon

Don Fernando de Ber y Morales

Don Juan

Joseph Moreno

Acusado por el fiel medidor

En la villa de la Almendralen a veinte y seis
dias del mes de julio de mil seiscientos y noventa y nueve
años los señores alcaldes y demas capitulares
del q.e abaxo firmaran estando juntos
y congregados en las casas del ayuntam.to como
con de uso y costumbre a son de campana

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS VEINTA Y NVEVE.

En la villa de Alcalá de Henares a veinte y quatro dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y veinte y nueve años, estando en Ayuntamiento y Cabildo, segun lo han de uso y costumbre, los señores Don Antonio de Contreras y Carvajal, Alcalde mayor por su Magestad en esta villa, y Don Francisco Sanchez de Ocaña, Alcalde ordinario en ella por el estado de caballeros hijosdalgo, y Don Diego de Chaves Verdugo, Alguacil mayor por su Magestad en esta villa, y Don Gonçalo de Carvajal, Don Diego Lopez Manzanas, Don Lorenço de Medina, Regidores perpetuos de esta villa, y Don Joseph de Moreno, Procurador general de ella, y estando juntos en su Ayuntamiento y Cabildo, segun lo han de uso y costumbre, los señores Alcalde y Regidores de esta villa, que abajo firmaron sus nombres, y el señor Don Antonio de Contreras y Carvajal, Alcalde mayor por su Magestad en esta villa, propuso en el dicho Ayuntamiento y Cabildo, que por quanto por parte de los Procuradores generales de las villas destos Reynos se ha suplicado a su Magestad mande se quite el derecho de la sisa que se paga en ellas, y se reparta en los demas generos que se consumen en ellas, y para que se trate y confiera sobre ello, y se acuerde lo que mas conbenga al seruicio de Dios nuestro señor y de su Magestad, y bien y vtilidad de esta villa, y sus vezinos, y moradores, mandaua y mando se llame y junte Ayuntamiento y Cabildo general, para que en el se trate y confiera sobre ello, y se acuerde lo que mas conbenga, y para ello se notifique a todos los vezinos de esta villa, que tienen voto en Ayuntamiento y Cabildo general, para que acudan a el, y lo que en el se acordare, se execute, y cumpla, como su Magestad lo manda, y mandaua, y lo firmo.

Don Antonio de Contreras y Carvajal

Don Francisco Sanchez de Ocaña

Don Diego de Chaves Verdugo

Don Gonçalo de Carvajal

Don Diego Lopez Manzanas

Don Lorenço de Medina

Don Joseph de Moreno

Auto de Ayuntamiento y Cabildo general.

En la villa de Alcalá de Henares en primero dia del mes de Setiembre de mil y seiscientos y veinte y nueve años, los señores Alcalde y Regidores de esta villa, que abajo firmaron sus nombres, estando en Ayuntamiento y Cabildo, segun lo han de uso y costumbre,

del Concexo estando juntos y congregados en
las casas de la ynstancia de ellas a donde se ha
tenido para tratar y conferir las cosas y cosas
tocantes al bien comun desta republica dixeron
que a esta ciudad le toca el nombrar alguacil
mayor que asista a la administracion de jus-
ticia y porque el año esta muy calamitoso
por la mala cosecha que se a coxido y se necesita
para hacer las cobranzas de debitos reales nom-
braban y nombraron por tal alguacil mayor
para que execute los mandatos de justicia como
es de su obligacion a fernando Senegas vecino desta
villa el qual se a obligado a dar fianças a sa-
tisfacion de la villa y por este su acuerdo asi lo
acordaron mandaron y firmaron y entrando por testigos

Don Vitorino de Contreras y Cabajal — Alonso Sanchez Cabrera — Don Diego de Chaves Venegas

Don Francisco de Abarrera — Bascomenacho Manzas — Francisco Manzas Meneses

Bme. Rs. Sinoy — Don Fernando de Berasmorales

Por su mandado
Joseph Llorente

Entrega de bienes a las per-
quintanas — al mota cent de pesos pedidos

En la ciudad de Almendral en primero de septiembre
de dicho año sus mercedes dichos señores alcaldes y ca-
pitulares del concexo entregaron a las

Por Domingues los pesos y medidas siguientes

Media @ de cobre de medir vino

Un quarto de @ de cobre de vino

Dos pesos de balanças

Libra y media de hierro

Un quartillo de oja de lata y medio quartillo

El Marco de hierro

Dos varas de medir

Y a de hacer un quartillo y medio celemin para medir trigo a su costa para el concexo

Dos quarterones de hierro en la misma forma

Y una libra de hierro y media libra

Y una quartilla y un celemin para trigo y se le a de ayudar a costa del concexo = y una pesa de quarto de @ de hierro = y las varas que fueren menester y dos pesos mas de balanças y en esta forma a de ser entregado y a de entregar cada que se le pida y lo firmo.

Gaspar de quintana

Joseph Moreno

Yerba En la villa de la Almendral en dos dias del mes de octubre de mil seiscientos y noventa y nueve años los señores Don Victorino de Contreras y Cardoxal y Alonso Sanchez Doblado Alcaldes ordinarios y demas capitulares de este estando en las casas de ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tanida

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Para tratar y conferir las cosas y cesos tocantes a bien comun desta Republica dixeron que por hallarse como se halla esta villa con algunos atrasos tienen ajustado con Lorenço de Medina Venegas vecino de esta villa el darle la yerva de la dehesilla propia deste concexo para que la coma con su ganado lanar y habiendo se apregonado por termino de nueve dias no aver avido quien hiciese postura en ella se le da a el suso dicho en precio de trecientos y setenta y cinco rs de vellon que a de pagar este concexo para sus gastos

355 —

Bellota

otro si dixeron que las bellotas de la dehesa del medio que es propia del que se a traido al pregon y no a avido quien haga postura en ellas conviene el que se de a los vecinos de la villa para que la coman con sus ganados como siempre se a hecho para lo qual tasaban y tasaron cada puerco de bellota a precio de veynte y ocho rs que hacen diez mil docientos y veynte rs de vellon para el concexo las quales dichas bellotas se an de dar por quartos como esta tasada obligandose los vecinos con sus fiadores a pagar la cantidad que importare cada quarto y asi lo acordaron y mandaron y firmaron

10220

Dn Vitorino de Contreras y Carbajal

Alo Sanchez Doblado

Dn Dn de Chaves Venegas

Don Fran.co de Labarrera

Fran.co Manuel Meneses

Don Lorenço de Medina

Bme Rs

Don Fernando de Berasmoral

Don Juan Joseph Moreno

Simon

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

549

Posito

En la ciudad de la Almendral en veinte y dos dias del mes de octubre de mil seiscientos y noventa y nueve años los señores Don Vitorino de Contreras y Carbajal y Alonso Sanchez Doblado Alcaldes ordinarios y demas capitulares del que estando juntos y congregados en las casas de la ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañidas para tratar y conferir las cosas y casos tocantes a el bien comun de esta republica dixeron que oy dia de la fecha se a presentado peticion por los vecinos labradores para que se le socorra con trigo del caudal del posito para sembrar sus barbechos y se a acordado se le de para dicho efecto hasta en cantidad de mil y quinientas fanegas de trigo con la obligacion ordinaria para cuio efecto acordaron se le de la dicha cantidad a dichos labradores y se afiancen con asistencia y lo firmaron

Alo Sanchez Doblado

Dn Vitorino de Contreras y Carbajal

Pedro de Chaves Venegas

Don Fran.co de la Barrera

Basco Manchado Fran.co Margas Meneses

Don Lorenzo de Medina

Bernardo Simon

Don Fernando Tobergo Morales

Por cumplido
Joseph Moreno

L.

Eleción

En la villa de Almendral en diez días del mes
de diciembre de mil y setecientos y nueve años
los señores don Antonio de Contreras y Carvajal y
Jo Sánchez Noble Alcaldes ordinarios don
Chaves Benegas, don Francisco de Cabanera Bas
Mango y Francisco Mangas Meneses regidores, don Lu
de Medina, Bartolomé Domínguez Rivera diputados y don
Manuel de Vera Morales Mayordomo del pósito
y demás hombres buenos estando juntos y congrega-
en las casas de su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre
a son de campana tañida para tratar y conferir las
cosas tocantes al bien común de esta república dije-
ron que en cumplimiento de orden del señor Gobernador de la
de este estado y señorío de Feria para que se hagan
las elecciones de alcaldes regidores diputados y demás
oficios duplicadas como es costumbre para que los sirvan el
año próximo que viene de mil setecientos y diez
en el que fuere reelegido y con distinción
su elección se remita a manos de dicho señor Gober-
nador para que las remita a la excelentísima señora Mar-
quesa de Priego duquesa de Feria mi señora como
madre tutora y curadora del excelentísimo señor don Manuel Fer-
nández de Córdoba y Figueroa mi señor sucesor en
las casas de su excelencia para que la dicha excelentísima señora se sirva
de las personas que fueren nombradas reelegir los
que fuere servida y para ello sus mercedes
y para ello sus mercedes juraron a Dios y a una cruz de hacer dicha
elección bien y fielmente votando en personas beneméritas y
que miraran por el servicio de ambas majestades
y bien de esta república y de guardar secreto lo que hicie-
ron en la manera siguiente

Para Alcaldes ordinarios por el estado noble

Don Bartolomé Vázquez Figueroa

Gonzalo Alvarez Zarangoz

Para alcaldes ordinarios por el estado ciudadano

Pascomenacho Mangas

Alonso duran ximenez

Para rexidores por el estado noble

Don Rodrigo benegas

Dn Franco de medinas

Dn fernando de Serapnorales

Gonçalo de leon y Vargas

Para rexidores por el estado ciudadano

Andres biera benegas

Alonso Marco Zoido

Pedro lopez Roncero

Juº benites Munio

Para diputados por el estado noble

Dn Victorino de contreras y carbaxal

Dn Juº de chaves benegas

Para diputados por el estado ciudadano

Alonso sanchez doblado

Mauro duran guisado

Para mayordomo de pº por el estado ciudadano

Franco de la puente

Ferndo Munio de fonseca

Pro Alcaldes de la hermandad por el estado noble

Dn Juº de chaves benegas

Dn Franco de la barrera

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Para alcaldes de la hermandad que se ha tratado llamar

Mar.co Lorenço

Juº Garcia Sancho

Receptor de bulas

Juº Luis Ado Cacho Elmoco

Por esta conformidad se ha cabo la dicha eleccion que no ha
ron en ella D.n Juº de Chaves Benegas y D.n Fran.co Rex.res ni de
Lorenço de Medina diputado, quieta y pacificamente sin con
tradicion alguna y dichos señores alcaldes y capitulares que
raron que las personas nombradas son las mas a proposito que se ne
tam.co para exercer dichos oficios y mandaron a mi el ess.no
saque un tanto de dicha eleccion para que se remita a su ex.a para
que de las personas nombradas reelixa las que fuere servida y lo
firmaron menos los tres dichos =

D.n Vitorino de Contreras Carbajal

Alº Sanchez Doblado

Basco Menacho Mangas =

Fran.co Mangas Meneses

B.me R.s Simon

D.n Fernando de Serra Mon

Saque un tres lado para remitir al S.r Gov.or doy fee en 11 de dix.re de 1690 doy fee

Moreno Esp.o

Ante mi

Joseph Moreno

Cuenta de 550 folios útiles

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX